

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA-DNBC VIGENCIA 2024

**CGR-CDSI No. 24
CAT_1758_2025
Diciembre de 2025**

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA-DNBC

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez
Becerra

Vicecontralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Infraestructura

Luis Fernando Mejía Gómez

Director de Vigilancia Fiscal

Carlos Iván Flórez Lizcano

Supervisora

Lina Yadira Gómez Martínez

Líder de auditoría

Gloria Berenice Rodríguez
Rodríguez

Audidores

Andrea Carolina Villalobos Ruiz
Liliana Rocío Beltrán Cristancho
Ruby Andrea Morato Ortiz
Blanca Lucia Bonilla de la Torre
Javier Felipe Robles Vega
Cesar Augusto Castro Zea
Dagoberto Rodríguez Martínez

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	33
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	33
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	34
2.1. OPINIÓN CONTABLE	34
2.1.1. Fundamento de opinión contable	34
2.1.2. Opinión Estados Contables - NEGATIVA	36
2.1.3. Principales resultados contables	37
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	38
2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal	38
2.2.2. Opinión presupuestal - NO RAZONABLE	39
2.2.3. Principales resultados presupuestales	40
2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	50
2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	51
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	51
3.2. LINEAMIENTOS DEL VICECONTRALOR	52
3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	52
3.4. SOLICITUDES CIUDADANAS	53
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	54
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	55
6. ANEXO	57
a. Anexo 1. Hallazgos	57
b. Anexo 2. Relación de Hallazgos	561
c. Anexo 3. Relación hallazgos que persisten en la vigencia auditada – Con corte a 31 de diciembre de 2024	564
d. Anexo 5. Estados Financieros Auditados	570

Bogotá D.C.

Capitán
LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ
Directora
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC
director@dnbc.gov.co; atencionciudadano@dnbc.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Informe Auditoría Financiera Dirección Nacional de Bomberos de Colombia
– DNBC -Vigencia 2024

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, al 31 de diciembre de 2024, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría. La revisión documental efectuada por el equipo auditor se realizó desde las Oficinas de la CGR y se realizaron visitas a las oficinas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor (APA).

Las observaciones que se registran en el presente informe como hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Control y Vigilancia Fiscal 2025, realizó Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC por la vigencia 2024, y tiene como objetivo general Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y ejecución presupuestal vigencia 2024, para fenecer o no la cuenta fiscal. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Los estados financieros que han sido auditados son:

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024

Estado de resultados por el periodo terminado a 31 de diciembre de 2024

Estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2024

Las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024).
3. Emitir concepto sobre el control interno financiero
4. Emitir concepto sobre la refrendación de las reservas presupuestales
5. Emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la Cuenta Fiscal rendida.
6. Verificar que el cumplimiento de las políticas de austeridad del gasto.
7. Revisar, evaluar y responder en oportunidad, las solicitudes de los Parlamentarios (HR José Octavio Cardona y otros) y/o de los ciudadanos y

los insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y/o el Despacho del Contralor Delegado, que hayan sido priorizados por éste.

8. Evaluar la gestión fiscal de los contratos priorizados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y/o Despacho del Contralor Delegado relacionados con Obras Civiles Inconclusas, alertas de control interno del sistema SACI, Alertas DIARI, y otros contratos priorizados.
9. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte a 31 de diciembre de 2024.
10. Analizar los lineamientos que sean aplicables a la Auditoría, definidos por el Despacho del señor Contralor General, Vicecontralor, Contraloría Delegada de Economía y Finanzas, Oficina de Planeación y demás dependencias, en lo que aplique para la entidad auditada (participación ciudadana, equidad de género, rendición de cuentas, discapacidad etc.).

Enfoque de auditoría, alcance y oportunidad de las pruebas de auditoría

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos definidos para la Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Bomberos -DNBC- Vigencia 2024 (CAT_1758_2025), el alcance fue para los Macroprocesos:

- Gestión Financiera y Contable
- Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto.

Estrategia de la auditoría

Con el fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, el equipo auditor determinó que la estrategia aplicada en desarrollo de la auditoría fue con enfoque combinado, pruebas de control y sustantivas, en atención a los resultados obtenidos en los Formatos 12, 13 y 14 y los riesgos inherentes y de control establecidos en las pruebas de recorrido, por lo que se obtuvo evidencia suficiente que soporta la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la DNBC a 31 de diciembre de 2024 y la opinión de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la DNBC de la vigencia fiscal 2024.

Alcance de la Auditoría

El alcance se determinó de acuerdo con los objetivos, el tiempo asignado, perfil profesional del equipo asignado y la complejidad de las materias objeto de auditoría, así:

Gestión Financiera y Contable

Objetivo 1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Enfoque de Auditoría

La evaluación del proceso de gestión contable de la DNBC se realizó verificando el cumplimiento del marco normativo, principios, procedimientos, conceptos, procedimientos transversales, proceso contable y sistema documental contable, entre otros, expedidos por la Contaduría General de la Nación para la preparación, elaboración y presentación de los Estados Financieros de la vigencia 2024 para entidades de gobierno, de acuerdo con los procedimientos de auditoría ejecutados por el equipo auditor.

Con el fin de obtener evidencia que soporte la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros para la vigencia fiscal 2024, se aplicaron pruebas Sustantivas, las cuales fueron selectivas en la verificación de registros y documentos para las cuentas seleccionadas.

Las pruebas comprendieron la revisión y análisis de los registros contables de las operaciones realizadas por la DNBC; así mismo, se verificaron los documentos soporte de las cuentas seleccionadas y sus correlativas.

Con el propósito de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la DNBC, se ejecutaron los siguientes procedimientos de auditoría para los riesgos detectados.

Procedimiento Nro. 1:

Riesgo Inherente identificado: Inconsistencias e Incorrección material en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los inventarios de la DNBC.

Factor de Riesgo: Que se presenten cifras en los estados financieros inexactas por deficiencias en los controles en las entradas y salidas de los bienes en el almacén.

Alcance: Se verificó el reconocimiento y revelación de los inventarios de la DNBC de acuerdo con el procedimiento contable, políticas contables y políticas de operación.

Muestra:

Tabla 1. Muestra contable Procedimiento 1
(Cifras en pesos)

Cta.	Descripción	Saldo a 31 de diciembre de 2024	Muestra	% Muestra
1.5	INVENTARIOS	\$ 10.782.843.707	\$ 10.782.843.707	100,0%
1.5.10	Mercancías en existencias	\$ 10.782.843.707	\$ 10.782.843.707	100,0%

Fuente: Equipo Auditor – Estados Financieros DNBC

Procedimiento Nro. 2:

Riesgo Inherente identificado: Inconsistencias e Incorrecciones materiales en los registros, reconocimientos y revelaciones de las transacciones de las cuentas seleccionadas.

Factor de Riesgo: Que no se realicen la totalidad de los registros contables de las transacciones realizadas por la entidad y por lo tanto no se revele la información mínima establecida en el marco normativo contable.

Alcance: Se verificó el reconocimiento, registro, medición y revelación de las cuentas de propiedad planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, ingresos por transferencias y subvenciones, gastos generales y gastos de provisiones de la DNBC de acuerdo con el procedimiento contable, políticas contables y políticas de operación.

Muestra:

Tabla 2. Muestra contable Procedimiento 2
(Cifras en pesos)

Cta.	Descripción	Saldo a 31 de Diciembre de 2023	Muestra	% Muestra
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 76.752.912.439	\$ 9.613.974.211	13%
1.6.55	Maquinaria Y Equipo	\$ 50.432.567.907		
1.6.55.11	Herramientas Y Accesorios	\$ 50.430.711.907	\$ 2.884.192.263	6%
1.6.75	Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	\$ 63.288.271.513		
1.6.75.02	Terrestre	\$ 62.963.846.610	\$ 6.729.781.948	11%
1.9	OTROS ACTIVOS	\$ 39.740.828.600	\$ 7.839.374.976	20%
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	\$ 33.878.214.048		
190801	En administración	\$ 33.878.214.048	\$ 7.839.374.976	23%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	\$ 7.749.450.558	\$ 5.067.947.178	65%

Cta.	Descripción	Saldo a 31 de Diciembre de 2023	Muestra	% Muestra
2.4.01	Adquisición De Bienes Y Servicios Nacionales	\$ 7.457.817.074		
2.4.01.02	Proyectos De Inversión	\$ 7.432.874.867	\$ 5.067.947.178	68%
4 4	TRANSFERENCIAS SUBVENCIONES Y	\$ 547.313.211	\$ 547.313.211	100%
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$ 547.313.211		
4.4.28.07	Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	\$ 547.313.211	\$ 547.313.211	100%
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	\$ 104.880.665.797	\$ 5.615.260.389	5%
5.1.11	Generales	\$ 92.766.673.835		
5.1.11.06	Estudios y proyectos	\$ 86.447.080.165	\$ 5.615.260.389	6%
5 3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	\$ 6.992.166.020	\$ 31.072.515	0.4%
5 3 68	Provisión Litigios Y Demandas	\$ 31.072.515		
5 3 68 03	Administrativas	\$ 31.072.515	\$ 31.072.515	100%

Fuente: Equipo Auditor – Estados Financieros DNBC

También se procedió a revisar las notas contables de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 de la DNBC, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno respecto a la información mínima que debe contener cada nota contable para cada cuenta contable.

Muestra: Se procedió a realizar análisis al 100% de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024.

Así mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos para las auditorías de la vigencia 2024 se revisó el cálculo de la provisión de sentencias y conciliaciones judiciales.

Resumen Muestras de Auditoría Contables:

Tabla 3. Resumen muestras de auditoría
(cifras en pesos)

Cta.	Descripción	Saldo a 31 de diciembre de 2024	Muestra	% Muestra
1	ACTIVOS	\$ 127.401.294.277,60	\$ 28.236.192.893,58	22,16%
2	PASIVOS	\$ 8.125.223.358,00	\$ 5.067.947.178,00	62,37%
3	PATRIMONIO	\$ 159.371.819.754,34	\$ -	0,00%
4	INGRESOS	\$ 149.938.272.302,34	\$ 547.313.211,00	0,37%
5	GASTOS	\$ 190.034.021.137,08	\$ 5.646.332.904,36	2,97%

Fuente: Equipo Auditor – Estados Financieros DNBC

Es de resaltar que el Estado de Cambios en el Patrimonio se evaluó transversalmente en los procedimientos establecidos mediante la verificación de los registros contables de las cuentas correlativas con el patrimonio.

Gestión Presupuestal, contractual y del gasto

La evaluación del proceso de gestión presupuestal de la DNBC se realizó verificando el cumplimiento del marco normativo, principios, conceptos y procedimientos.

Con el fin de obtener evidencia soporte del concepto de la gestión presupuestal se aplicaron pruebas Sustantivas, las cuales fueron selectivas en la verificación del cumplimiento de la normatividad, registros y documentos para la muestra seleccionada.

El alcance se definió con base en la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, teniendo en cuenta los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos y Controles.

Conforme al tipo de prueba y alcance de la evaluación de la gestión presupuestal, contractual y técnica responde a lo siguiente:

Procedimiento 03 - Planeación presupuestal

Objetivo 2: Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024).

Riesgo Inherente identificado: Que no se haga un adecuado análisis de necesidades y por lo tanto se afecte la planeación presupuestal que comprometa el cumplimiento de la misión institucional, así como de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión y sus líneas estratégicas de acción.

Factor de Riesgo: Falta de claridad en la información revelada por la DNBC.

Alcance

Se analizó el proceso de planificación del presupuesto de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC- para la vigencia 2024, con respecto al presupuesto

aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP. De la misma forma, se indagó si se presentó falta de gestión por parte de la DNBC y de la Junta Directiva, para la asignación de los recursos correspondientes a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, en cuanto a que los ingresos presupuestales de la Dirección Nacional de Bomberos - DNBC provienen del aporte del 2% liquidado sobre el valor de las pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados. Para este último aspecto, el análisis se realizó a partir de los documentos de solicitud y justificación generados desde la Dirección de la Entidad, Actas de Comité Directivo y Junta Nacional de Bomberos

Procedimiento Nro. 04 – Desagregación y ejecución presupuestal

Objetivo 2: Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024).

Riesgo Inherente identificado: Que la desagregación presupuestal no sea coherente con el análisis de necesidades y se presenten modificaciones al presupuesto que afecten el cumplimiento de los objetivos que hacen parte del proyecto, y no se generen acciones oportunas para contrarrestar una baja ejecución presupuestal o generación de pérdidas de recursos y que no se refleje la realidad de la ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal auditada.

Alcance

Se analizó el proceso de ejecución y seguimiento del presupuesto de la Dirección Nacional de bomberos de Colombia -DNBC- para la vigencia 2024, con respecto al presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP. Para el efecto se tuvieron en cuenta los documentos de justificaciones generados por la Entidad y las Actas de Comité Directivo.

Procedimiento Nro. 05 – Rezago Presupuestal

Objetivos:

Objetivo 2. Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024).

Objetivo 4. Emitir concepto sobre la refrendación de las reservas presupuestales

Riesgo Inherente identificado: Inadecuada constitución o ejecución de Reservas presupuestales y cuentas por pagar y sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Factor de Riesgo:

Inobservancia de las normas en la constitución y ejecución del rezago presupuestal de la DNBC.

Rezago Presupuestal Vigencia 2024

Riesgo Inherente identificado: Inadecuada constitución de Reservas presupuestales y cuentas por pagar y sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Alcance:

Se verificó la constitución del rezago presupuestal de la DNBC en la vigencia 2024, toda vez que se constituyeron 33 Reservas Presupuestales por \$11.188 millones, de las cuales 0.2% pertenecen al rubro de funcionamiento y el 99.6% al Rubro de inversión. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, no se constituyeron cuentas por pagar en esta vigencia.

Para las reservas presupuestales se revisó que la justificación estuviera enmarcada en la normatividad que establece que se constituyen por fuerza mayor o caso fortuito y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas presupuestales.

Para las reservas inducidas se revisó que la documentación certifique la recepción del bien o servicio y la no existencia de PAC que obligue su constitución como reserva inducida

Tabla 4. Constitución Rezago Presupuestal 2024 DNBC
(cifras en pesos)

GASTO		RESERVAS CONSTITUIDAS	CANTIDAD	%PARTICIPACION
A	Funcionamiento	\$24.962.207	3	0,2%
C	Inversión	\$ 11.163.742.868	30	99,78%
TOTAL		\$ 11.188.705.075	33	100,00%

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Muestra:

Con respecto a al rezago presupuestal constituido en la vigencia 2024 se determinó la siguiente muestra:

A través de muestreo selectivo se realizó la selección de la muestra de reservas constituidas en la vigencia 2024, la cual suma un total de \$9.032 millones, que representan el 81% del valor total de las reservas constituidas en la vigencia 2024, teniendo en cuenta que el mayor rubro se presenta en gastos de inversión, en el proyecto de *“Fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de Bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia Nacional”*; se tomó una muestra de reservas inducidas por \$6.286 millones, que corresponde al 56% del total de reservas presupuestales y de \$2.745 millones, correspondiente a reservas no inducidas, que corresponde al 25% del total de las reservas.

El total de reservas presupuestales en el 2024 fue de 33, por un valor total de \$11.188 millones, de lo que se tomó una muestra de 8 reservas por \$ 9.032 millones, que representa el 81% del valor total constituido.

Tabla 5. Muestra Reservas Presupuestales 2024 DNBC
(cifras en pesos)

CONCEPTO	RESERVAS PRESUPUESTAL ES	POBLACIÓ N	MUESTRA	% PARTICIPACIO N
RESERVAS NO INDUCIDAS	\$ 2.745.368.000	3	\$ 2.745.368.000	25%
RESERVAS INDUCIDAS	\$ 8.443.337.075	30	\$ 6.286.815.482	56%
TOTAL, RESERVAS	11.188.705.075	33	\$ 9.032.183.482	81%

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC y SIIF Nación

Ejecución Rezago Presupuestal Vigencia 2023

Riesgo Inherente identificado: Que se ejecute el rezago presupuestal de la vigencia 2023 sin el cumplimiento de requisitos legales.

Alcance: Se verificó la ejecución del rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2023, en el cual la Dirección Nacional de Bomberos -DNBC- constituyó Reservas Presupuestales por \$25.521 millones y Cuentas por Pagar por \$142 millones, para un total de Rezago Presupuestal al cierre de 2023 de \$25.663 millones, para ejecutarse en la vigencia 2024.

Se revisó el documento de recepción de bienes y servicios conforme a la documentación establecida según los requisitos legales, para las reservas presupuestales ejecutadas y el soporte del pago para las cuentas por pagar.

Así mismo, durante la vigencia 2024 se pagaron en su totalidad las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre de 2023

Tabla 6. Constitución Rezago Presupuestal 2023 DNBC
(cifras en pesos)

GASTO		RESERVAS CONSTITUÍDAS	CUENTAS POR PAGAR CONSTITUÍDAS
A	Funcionamiento	\$301.518.533	\$0
C	Inversión	\$ 25.220.404.794	\$ 142.044.421
TOTAL		\$ 25.521.923.327	\$ 142.044.421

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Muestra:

Se realizó muestreo selectivo de reservas constituidas en 2023 para ejecutarse en 2024. Del total de 48 reservas presupuestales constituidas por valor de \$25.521 millones en la vigencia 2023, se tomó una muestra de 6 reservas presupuestales por valor de \$11.853 millones que representan el 46% del valor total constituido; para lo cual se tuvo en cuenta la participación de gastos de inversión.

Así mismo, de 28 cuentas por pagar constituidas por valor de \$142 millones se seleccionó una muestra de 3 cuentas por pagar por un valor de \$81 millones que representa el 47% del total de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2023

Tabla 7. Muestra Reservas y Cuentas por Pagar Constituidas en la Vigencia 2023
(cifras en pesos)

REZAGO	POBLACIÓN	UNIDADES MUESTRA	VALOR TOTAL CONSTITUIDO	VALOR MUESTRA	% VALOR MUESTRA
Reservas presupuestales	48	6	25.521.923.328	\$ 11.853.378.779	46%
Cuentas por pagar	28	3	\$ 142.044.420	81.776.520	58%

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Procedimiento Nro. 06 – Vigencias Futuras Aprobadas

Objetivo 2:

Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024).

Riesgo Inherente identificado: Que se constituyan vigencias futuras sin el cumplimiento de requisitos o no se ejecuten las vigencias futuras autorizadas en vigencias anteriores.

Factor de Riesgo: Inobservancia de las normas de aprobación y registro (imputación) de las vigencias futuras autorizadas en 2024 y en vigencias anteriores.

Vigencias Futuras Aprobadas en 2024

Alcance: Según lo informado por la Dirección Nacional de Bomberos - DNBC, constituyeron vigencias futuras por un monto inicial autorizado de \$57 millones, en las cuales se verificó que las vigencias futuras constituidas, contaran con los documentos soporte para su solicitud y cumplieran la normatividad establecida para su constitución

Muestra:

Se generó una muestra No Estadística de vigencias futuras a evaluar, cuyo criterio de selección correspondió al porcentaje de representatividad sobre el total de las vigencias futuras aprobadas en la vigencia. Con base en lo anterior, a criterio profesional se seleccionaron las 3 vigencias futuras por \$57 millones, equivalente al 100% del valor total de las vigencias futuras, como se relaciona a continuación:

Tabla 8. Muestra Vigencias Futuras constituidas en la vigencia 2024
(Cifras en pesos)

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR AUTORIZADO	MUESTRA	% MUESTRA
2286/2024/SITPRES	\$ 57.465.098	\$ 57.465.098	100%

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Vigencias Futuras Aprobadas en Vigencias Anteriores

Alcance: Respecto a las vigencias futuras aprobadas en años anteriores, para ser ejecutadas en 2024, se tiene, conforme con la información reportada por la Dirección Nacional de Bomberos -DNBC-, que el valor final autorizado para ejecutar fue de \$81 millones, correspondiente a 4 vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2023.

Se revisó que las vigencias futuras hayan sido utilizadas para el contrato y el objeto para el cual fue solicitado.

Muestra.

Se generó una muestra No Estadística de vigencias futuras a evaluar, cuyo criterio de selección correspondió al porcentaje de representatividad sobre el total de las vigencias futuras aprobadas en la vigencia. Con base en lo anterior, a criterio profesional se seleccionaron las 3 vigencias futuras por \$80 millones, equivalente al 98% del valor total de las vigencias futuras.

Tabla 9. Muestra Vigencias Futuras constituidas en vigencias anteriores 2023
(Cifras en pesos)

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR AUTORIZADO	MUESTRA	% MUESTRA
2128//2023/SITPRES	\$ 80.959.383	\$ 79.613.408	98%

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Gestión Contractual y del gasto

Objetivo 2.

Evaluar la debida planeación, ejecución y seguimiento presupuestal del ente a auditar, verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2024. (Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas, Proyectos representativos, **evaluar la contratación suscrita durante la vigencia auditada y aquella de vigencias anteriores que haya tenido ejecución o se haya liquidado en el 2024**).

Procedimiento Nro. 07 – Ejecución Presupuestal – Contractual

Se realizó el análisis de contratos y convenios para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y de las obligaciones contractuales en términos de

cantidad, calidad y oportunidad, así como la adecuada supervisión, control y seguimiento.

Enfoque: Se realizaron pruebas sustantivas (analíticas y de detalle) tanto de los gastos de funcionamiento como de inversión, con el fin de realizar verificación de los registros y documentos para los rubros seleccionados.

Muestra.

A continuación, se relacionan cada una de las muestras seleccionadas de la Contratación celebrada en la Vigencia 2024 y de vigencias anteriores con ejecución o sin liquidar en la vigencia 2024.

a. Contratos de inversión y Convenios de asociación suscritos régimen especial con ofertas, Decreto 092 de 2017.

Para la vigencia 2024, del rubro de inversión por \$62.050 millones, de acuerdo a la información reportada por la Entidad se suscribieron 178 contratos por \$56.118 millones, se seleccionó una muestra de 12 contratos por \$46.157 millones que corresponde al 82% del valor de la contratación celebrada; con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y de las obligaciones contractuales en términos de cantidad, calidad y oportunidad, los desembolsos y/o pagos realizados, así como la adecuada supervisión, control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual y beneficio final.

Tabla 10. Muestra de Contratación
(Cifras en pesos)

No.	NO CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
1	CONTRATO 109 2024	ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.	\$ 9.827.419.635	CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02

No.	NO CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
2	CONTRATO 106 2024	ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DE CAMIONETAS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR LOS RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO KITS 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024	\$ 9.066.661.000	CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
3	CONTRATO 105 2024	ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.	\$ 5.762.880.000	CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
4	CONTRATO 221 2024	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CONSISTENTES BOMBAS DE INCENDIOS Y ACCESORIOS CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS.	\$ 5.759.568.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
5	CONTRATO 107 2024	ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA MANEJO DE AGUA EN INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.	\$ 4.203.400.000	CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02

No.	NO CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
6	CONTRATO 146 2024	PRESTAR LOS SERVICIOS A MONTO AGOTABLE; CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA; ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA ADELANTAR EL PROCESO ESTRATÉGICO COMUNICACIONAL Y LOGÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DE CARÁCTER MISIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA; DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO; REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA	\$ 3.313.386.150	CONTRATACIÓN DIRECTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
7	CONTRATO 222 2024	ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS; ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD ACTUALES Y FUTUROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS; QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD	\$ 2.100.577.532	SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA SIN MANIFESTACION INTERES	A-02-02-02-008-003
8	CONVENIO DE ASOCIACION 008 2024	DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA; A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA BOMBERO BÁSICO.	\$ 1.971.000.000	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02

No.	NO CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
9	CONVENIO 001 2024	AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS; ADMINISTRATIVOS; TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS INDÍGENAS DE COLOMBIA A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LA BUENA PRÁCTICA PROGRAMA NACIONAL DE BOMBEROS INDÍGENAS; CAPACITANDO A 5 COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL TALLER PARA COMUNIDADES DE CUIDADO DEL AMBIENTE Y AUTOPROTECCIÓN A INCENDIOS FORESTALES; ASISTENCIA TÉCNICA Y REALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITU	\$ 1.733.900.000	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
10	CONTRATO 108 2024	ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA MANEJO DE AGUA EN INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.	\$ 1.415.840.000	CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
11	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 003 2024	DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA; A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN LA REGIÓN 2 DEL PAÍS	\$ 530.500.000	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02
12	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 004 2024	DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA; A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS	\$ 472.400.000	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)	C-3708-1000-4-10101B-3708014-02

No.	NO CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
		ESTANDARIZADOS EN LA REGIÓN 3 DEL PAÍS			

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante radicado DNBC 2025-300-002000-1

En este sentido, se revisó selectivamente la contratación ejecutada con presupuesto de la vigencia 2024 asignado a la DNBC en inversión y convenios suscritos con diferentes cuerpos de Bomberos de Colombia, relacionados en el proyecto de fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia, teniendo como objeto contractual el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y de instrucción de los bomberos de Colombia y contratos bajo la modalidad de compraventa para mitigar riesgos con ocasión del fenómeno del niño 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la dirección nacional de bomberos mediante resolución 059 de 2024, adquisición de equipos para la extinción de incendios forestales y asegurar los bienes actuales y futuros de la DNBC.

b. Convenios y Contratos de vigencias anteriores que están afectando la Información Financiera.

Es preciso señalar que la DNBC en el año 2021 celebró veintiún (21) contratos y en el año 2023 celebró un (1) contrato con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos con 22 municipios del país, para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de las estaciones de bomberos

De los 22 contratos suscritos con los municipios del país para el desarrollo de los estudios, diseños y construcción de las estaciones de bomberos se seleccionó una muestra de 9 contratos por valor de \$ 14.270 millones que corresponde al 49%; de los cuales, en la vigencia 2024 se hicieron pagos con cargo a los contratos 184-2021 (suscrito con el municipio de Barranca de Upía), 186-2021 (suscrito con el municipio de Bello) y contrato 188-2021 (suscrito con el municipio de Cartagena del Chaira).

La muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos y/o convenios

Tabla 11. Muestra convenios DNBC
(Cifras en pesos)

Número	No CONTRATO / CONVENIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR FINAL
1	173-21	MUNICIPIO DE SALAMINA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de Salamina (caldas) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos	\$ 919.998.496
2	174-21	MUNICIPIO DE LETICIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de Leticia (amazonas) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos.	\$ 1.395.990.408
3	178-21	Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca	Prestación de servicios de gerencia para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica a los contratos de obra de infraestructura derivados de los convenios interadministrativos suscritos por la dirección nacional de bomberos y los entes territoriales	\$ 5.330.477.073
4	184-21	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos para el municipio de barranca de Upia (meta)"	\$ 912.870.280

Número	No CONTRATO / CONVENIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR FINAL
5	186-21	MUNICIPIO DE BELLO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de bello (Antioquia) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos	\$ 1.049.635.544
6	188-21	MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de Cartagena de chaira (Caquetá) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos	\$ 1.231.071.929
7	189-21	MUNICIPIO DE PENSILVANIA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de Pensilvania (caldas) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos	\$ 1.050.550.057
8	191-21	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y GOBERNACION DEL META	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos, la gobernación del meta y el municipio de Villavicencio (meta) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y	\$ 1.279.819.541

Número	No CONTRATO / CONVENIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR FINAL
			construcción de la estación de bomberos para el municipio de Villavicencio (meta)"	
9	101-23	MUNICIPIO DE CALOTO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la dirección nacional de bomberos y el municipio de caloto, (cauca) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos.	\$ 1.100.000.000

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante radicado DNBC 2025-300-002000-1

c. Muestra asociada al presupuesto de Funcionamiento DNBC

Durante la vigencia 2024 fueron suscritos con recursos de funcionamiento 19 Contratos por \$2.641 millones entre ellos 7 contratos con la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC. (Colombia compra eficiente, acuerdos marco de precios).

Para la revisión contractual y legal se seleccionó una muestra de 2 contratos por un valor de \$1.657 millones que representan el 63% del valor total de la contratación suscrita en la vigencia a auditar. La muestra se seleccionó teniendo en cuenta la representatividad del valor de los contratos, así:

Tabla 12. Muestra contratos DNBC
(Cifras en pesos)

No CONTRATO	OBJETO	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
CA 002 2024	ARRENDAMIENTO PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA; UBICADA EN EL COMPLEJO EMPRESARIAL ELEMENTO; AV - CALLE 26 # 69 -76 TORRE 4 PISO 15.	\$ 1.572.994.080	A-02-02-02-007-002	Contratación directa
127661	ASEO	\$ 84.072.547	A-02-02-02-008-003	Compra por TVEC

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante radicado DNBC 2025-300-002000-1

d. Contratos de comodato de vehículos a los cuerpos de bomberos del país.

Se seleccionaron los contratos de comodato de entrega de vehículos cisterna y camionetas realizados por la DNBC y los diferentes cuerpos de bomberos en la vigencia 2024 se seleccionaron 2 comodatos con los bomberos voluntarios de Oiba (Santander) y Ciénaga (Magdalena).

Tabla 13. Contratos de comodato

No CONTRATO	OBJETO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RAZÓN SOCIAL O CONTRATISTA	ESTADO
CONTRATO 12 2024	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA NMS812, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10NP257, NUMERO DE VIN 9GDN1R754PB501980; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OIBA DEL MUNICIPIO DE OIBA (SANTANDER), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012).	CONTRATACIÓN DIRECTA	BOMBEROS VOLUNTARIOS OIBA	EN EJECUCIÓN
CONTRATO 207 2024	ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL VEHÍCULO CLASE CAMIONETA; CON PLACA NMY720; COLOR BLANCO ARTICO; MODELO 2024; NUMERO DE MOTOR P02XRJ366229; NUMERO DE VIN 8AFBR01E6RJ366229; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS (CUNDINAMARCA); PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO; LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012)	CONTRATACIÓN DIRECTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIENAGA MAGDALENA	EN EJECUCIÓN

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante radicado DNBC 2025-300-002000-1

Otros procesos significativos

Austeridad del Gasto 2024

Procedimiento No. 08 – Ejecución Presupuestal – Austeridad del Gasto

Objetivo 6. Verificar que el cumplimiento de las políticas de austeridad del gasto.

Se analizó y verificó la implementación de las medidas de austeridad en el gasto público establecidas en la normatividad vigente, a través del análisis a la Política correspondiente adoptada e informes de seguimiento que debió presentar la Asesora con Funciones de Control interno y otras instancias de la Entidad, durante la vigencia 2024

Procedimiento No. 09

Objetivo 7. Revisar, evaluar y responder en oportunidad, las solicitudes de los Parlamentarios (HR José Octavio Cardona y otros) y/o de los ciudadanos y los insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y/o el Despacho del Contralor delegado, que hayan sido priorizados por éste.

Se describe a continuación del alcance del procedimiento desarrollado con cada uno de los insumos recibidos:

Tabla 14. Insumos

Comunicación	Radicado	Temas	Acciones para realizar
Insumo	2025ER0118966	Incumplimiento de la ley 1575 de 2012. Apropriación de recursos. Informe de control político congresista	Alcance y procedimiento Se analizó la gestión por parte de la DNBC y de la Junta Directiva, para la asignación de los recursos correspondientes a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012. El análisis se efectuó a partir de los documentos de solicitud y justificación generados desde la Dirección de la Entidad, Actas de Comité Directivo y Junta Nacional de Bomberos.
Of. Informe Físico	2025ER0094726 y 2025ER0095593	Informe de Gestión DNBC 2024 – 2025	Alcance: El contenido de este informe se consideró de carácter informativo En el curso de la auditoría se analizó la gestión de PQRS, las acciones del plan de mejoramiento.
Of. Informe Físico	2025ER0135277	Aclaraciones Informe de Gestión 2024 – 2025	Alcance: Se verificó la donación del camión de bomberos (Resolución 6345 -2024 DIAN) y el convenio de asociación 008 – 2024, así como la visita a la estación de bomberos de Leticia, contrato 174 de 2021.
Of. Informe Físico	2025ER0154509	Vigencias expiradas de 15 de julio de 2025	Alcance: Se revisó el contrato con el municipio de Barranca Upía, 184 de 2021. No se revisó la constitución de la vigencia expirada ya que corresponde a la vigencia 2025.
Insumo Digital	2024IE0079218	Urgencia manifiesta mediante Resolución Nro. 059 del 12 de marzo de 2024.	Alcance: Se seleccionaron los contratos de urgencia manifiesta para la muestra objeto de revisión en la presente auditoría.

Fuente: Plan de Trabajo Auditoría financiera DNBC – 2024

Para los insumos, peticiones y/o denuncias ciudadanas que requieren respuesta de fondo, se comunicarán los correspondientes oficios a los interesados, una vez sea liberado el informe de auditoría.

Evaluación del Control Interno Financiero

Se realizó evaluación del control interno financiero mediante la aplicación de los formatos 12 y 14 de la Guía de Auditoría Financiera en las fases de planeación y ejecución.

Con base en la aplicación de los procedimientos de auditoría con enfoque en los riesgos establecidos como significativos en los macroprocesos Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, contractual y del Gasto, se establecieron los resultados consolidados de dicha evaluación.

Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control

Con base en el dictamen de los estados financieros y el concepto de presupuesto, se emite el correspondiente pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal de la DNBC, Vigencia 2024.

Objetivo 8. Evaluar la gestión fiscal de los contratos priorizados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y/o Despacho del Contralor Delegado relacionados con Obras Civiles Inconclusas, alertas de control interno del sistema SACI, Alertas DIARI, y otros contratos priorizados.

Se analizó el contrato No.146 de 2024, suscrito con CANAL REGIONAL DE TELEVISION S.A.S incluido en el formato de Alertas DIARI cuyo objeto es *“Prestar los servicios a monto agotable; con plena autonomía técnica; administrativa y financiera para adelantar el proceso estratégico comunicacional y logístico de las actividades y eventos de carácter misional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; dentro del marco del proyecto de inversión fortalecimiento de la gestión de conocimiento; reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia”* por valor de \$3.313 millones incluido en la muestra a revisar de Contratos de inversión y Convenios de asociación suscritos con régimen especial con ofertas.

Seguimiento al Plan Mejoramiento

Objetivo 10. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte a 31 de diciembre de 2024

La DNBC presentó el plan de mejoramiento en el SIRECI del informe rendido el 21 de abril de 2025 el cual contaba con 67 Hallazgos con 220 acciones de mejoramiento establecidas. Se revisaron 34 hallazgos con 111 acciones, que tuvieron relación con las materias a auditar, objetivos y alcance de la auditoría planteados en el plan de trabajo y que tenían como fecha de terminación de las metas máximo el 31 de diciembre de 2024.

Muestra

Conforme a lo consignado en el Formato 8 de plan de mejoramiento, las acciones correctivas y/o de mejora a las que se les adelantaron seguimiento fueron:

Tabla 15. Muestra de acciones de mejora.

MATERIA PARA AUDITAR	HALLAZGOS	No. ACCIONES POR VERIFICAR
Contable	4	9
Presupuestal	6	12
Contractual y Legal	24	90
TOTAL	34	111

Fuente: Formato No. 8 “Evaluación del plan de mejoramiento” - Equipo Auditor

Lineamientos adicionales - formularios para la evaluación de las políticas institucionales de discapacidad, género y rendición de cuentas

En desarrollo de la Auditoria se realizó el control de calidad y objetividad de la información consignada en los formularios. Para dar cumplimiento a los lineamientos de políticas institucionales de discapacidad, género y rendición de cuentas, para lo cual, se remitieron a la entidad para el diligenciamiento de la información, los siguientes links:

- Link del Formulario para la Evaluación de la Implementación para el Componente de Rendición de Cuentas durante la vigencia 2024:

<https://forms.office.com/r/LH2W435R1t?origin=lpLink>

- Link del Formulario para la Evaluación de la Política Institucional de Discapacidad:

<https://forms.office.com/r/F0v98qe8cW?origin=lpLink>

- Link del Formulario para la Evaluación de la Política Institucional de Equidad de Género:

<https://forms.office.com/r/UrisExAMQK?origin=lpLink>

Solicitud resultados de la Evaluación de Demandas en Contra del Estado

En desarrollo del proceso auditor se solicitó a la DNBC mediante oficio 2025EE018718 información relacionada con el daño antijurídico. La Entidad remitió respuesta con oficio DNBC No. 2025-300-002669-1 de fecha 16 de septiembre de 2025. El resultado del análisis será remitido a la Contraloría Delegada del Sector Justicia.

Políticas Contables de la DNBC

En las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, revela en la Nota 4. Resumen de Políticas Contables, las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable y lo definido en el correspondiente Manual de Políticas Contables, así:

“4.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

4.2 CUENTAS POR COBRAR

Son los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalente de efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por cobrar se medirán inicialmente por el valor de la transacción. Con posterioridad al reconocimiento inicial, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

4.3 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, los activos tangibles empleados por la entidad, para la prestación de servicios, propósitos administrativos y fortalecimiento Bomberil a los Cuerpos de Bomberos. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de Inventarios.

BIENES MUEBLES EN BODEGA

Representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de un periodo contable en actividades de producción o administración. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.

EDIFICACIONES

Representa el valor de las construcciones, como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros que cumplen la definición de activo.

REDES LÍNEAS Y CABLES

Representa el valor de las redes de distribución, recolección y alimentación, así como las líneas y cables de interconexión, transmisión y conducción, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios. También incluye las redes, líneas y cables de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

MAQUINARIA Y EQUIPO

Representa, entre otros, el valor de la maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios. También incluye la maquinaria y equipo de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA

Representa el valor de los muebles, enseres y equipo de oficina empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa. También incluye los muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN

Representa el valor de los equipos de comunicación, de computación, satélites, antenas y radares, entre otros, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye los equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN

Representa el valor de los equipos de transporte aéreo, terrestre, férreo, marítimo y fluvial, así como los equipos de tracción y elevación, que se emplean para la producción de bienes, la prestación de servicios y el apoyo a la gestión administrativa. También incluye los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Medición Inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.

Medición posterior

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo

largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

Baja en cuentas

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

4.4 CUENTAS POR PAGAR

Obligaciones adquiridas por la Entidad con terceros relacionados con sus operaciones. Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción se registran en el momento en que se recibe el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes de conformidad con las condiciones establecidas. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

4.5 PROVISIONES

La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación.

Para establecer el valor de la provisión, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de medición del marco normativo para entidades de gobierno.

4.6 APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL

De conformidad con lo señalado en el Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, utilizó los parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación para las entidades en línea. Por lo anterior se tuvieron en cuenta las tablas, instructivos, guías y manuales publicados por las mismas entidades.”

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la administración de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, la preparación y presentación fiel de los estados financieros y el contenido de la información suministrada por el sujeto de control y analizada por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones por el cual se establece el Régimen de la Contabilidad Pública, el cual se encuentra integrado por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. Igualmente, la administración de la DNBC es responsable del Control Interno que la dirección considere necesario para permitir la presentación de Estados Financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La Contraloría General de la República (CGR) realizó Auditoría Financiera (AF) con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR llevó a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control en las cifras financieras. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

A través del ejercicio de la Auditoría Financiera a los estados financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron las siguientes incorrecciones e incertidumbres:

- ✓ Incertidumbre en la cuenta 1510 Mercancías en Existencia con saldo por \$10.782.843.707, debido a que la entidad: 1. no realizó en la vigencia 2024 las conciliaciones entre los procesos de Almacén y Gestión Financiera, 2. no realizó mes a mes y de forma discriminada los registros contables de las entradas y salidas de Almacén de los bienes adquiridos con destino a los cuerpos de bomberos, sino que efectuó sólo cuatro registros contables globales al finalizar el año, 3. se presentan inconsistencias entre el listado de existencias del inventario a 31 de diciembre de 2024 y el balance de entradas y salidas de almacén de los bienes adquiridos en contratos de urgencia manifiesta.
- ✓ Sobrestimación del saldo de la Cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas – Administrativas por \$31.072.515,36, debido a que, en el momento de reconocer el pago de una sentencia, se registró la diferencia entre la provisión y el pago a la cuenta del gasto de la vigencia, cuando esta había sido ejecutoriada en el año 2023 y se debía registrar contra el patrimonio.
- ✓ Sobreestimación del grupo 51 Gastos de administración y Operación en \$893.827.766, debido a dos reservas constituidas en 2023 y pagadas en 2024; las cuales fueron registradas en el gasto y se debían realizar contra el patrimonio.
- ✓ Sobreestimación por \$17.006.139.635, en el saldo de la subcuenta 511106 Gastos – Administrativos - Generales - Estudios y Proyectos; debido a que se duplicó la contabilización del valor de tres contratos de urgencia manifiesta, correspondientes al 105-2024, 108-2024 y el 109-2024
- ✓ Subestimación en \$985.500.000; en el grupo del pasivo 24 Cuentas por Pagar, toda vez que, una (1) reserva con atributo 40, no fue registrada en los libros contables a 31 de diciembre de 2024.
- ✓ Sobreestimación en el saldo de la cuenta 5111 Gastos – Administrativos - Generales; debido a que se contabilizó la donación del vehículo ofrecido por

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – en esta cuenta, cuando el vehículo corresponde a un bien controlado por la entidad del cual se espera obtener un potencial de servicio y por consiguiente debía ser registrado en una cuenta del activo

- ✓ Incorrecciones de presentación en las notas a los estados Financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC- a 31 de diciembre de 2024, debido a que presentan debilidades en la información mínima establecida en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo contable para entidades de gobierno y la Resolución 038 de 2024.

Según lo expuesto, como resultado de la evaluación realizada, se evidenciaron incorrecciones por \$19.463.853.127 que equivalen a 30,56 veces la materialidad de planeación contable (\$318.503.236).

2.1.2. Opinión Estados Contables - NEGATIVA

En nuestra opinión, debido a los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión contable, los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros es **“NEGATIVA”** y no presenta variación con relación a la del año 2023.

Énfasis de Asunto

La cifra reflejada en la cuenta 1908 Recursos entregados en administración por \$18.767.532.198 comprende los giros a los municipios originados en la celebración de 22 convenios interadministrativos con el fin de realizar los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos para el municipio.

A 31 de diciembre de 2024, diez (10) municipios presenta un avance del proyecto “Entregada y en funcionamiento”, dos (2) “Terminada con mobiliario en programación de su entrega”, dos (2) “Entregada en consecución del mobiliario”, una (1) “Entregada, en funcionamiento, faltantes de mobiliario” y dos (2) “Terminada en consecución del mobiliario para su entrega”.

De las que se encuentran entregadas y en funcionamiento; tres de ellas tienen los pagos al 100%, (Guarne, Cravo Norte y Puerto Lleras), adicionalmente la obra terminó en 2023, pero a la fecha no cuentan con acta de liquidación el convenio.

La anterior situación afecta las cifras reveladas en los estados financieros ya que no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Pública, dificultando el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

2.1.3. Principales resultados contables

Reconocimiento, registro, medición y revelación de los inventarios de la DNBC:

Incertidumbre en el saldo del Grupo 15 Inventarios por \$10.782.843.70 en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024 de la DNBC afectando las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre Forma, conllevando a que la entidad no tenga la información consistente, real y confiable para el ejercicio de su misión relacionada con el Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y toma oportuna de decisiones a estos fines.

Reconocimiento, registro, medición y revelación de los Bienes de la DNBC:

Una vez revisada la cuenta 1908 Recursos entregados en administración; se evidencia que más del 50% de las estaciones se encuentran terminadas a 31 de diciembre de 2024, y aún los pagos por el convenio están registrados en la cuenta de Anticipos, no han sido trasladados al gasto; esta situación afecta las cifras reveladas en los estados financieros y no corresponde con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre Forma.

También se evidenció una subestimación en la cuenta del pasivo 2401 Cuentas por Pagar – Adquisición de Bienes y Servicios, en la reserva que no fue registrada, la cual asciende a \$985.500.000; diferencia que se observó al realizar la comparación entre la Certificación de reservas presupuestales de 2024 y lo reportado en la Nota 21 Cuentas por Pagar de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024.

En las cuentas del gasto se presentaron varias incorrecciones, sobreestimando las cuentas por causaciones contables en cuentas que no correspondían:

- ✓ Subcuenta 511106 Gastos – Administrativos - Generales - Estudios y Proyectos por una doble contabilización de tres contratos de urgencia

manifiesta por \$17.006.139.635 y el registro de la donación del vehículo Marca Volkswagen Línea Delivery 11.180 4X4 por \$547.313.211.

- ✓ Cuenta 5108 Gastos De Personal Diversos, debido al registro del pago de una reserva por \$9.500.000 constituida por falta de PAC en la vigencia 2023
- ✓ Cuenta 5111 Generales debido al registro del pago de una reserva por \$884.327.766 constituida por falta de PAC en la vigencia 2023
- ✓ Cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas – Administrativas por \$31.072.516 debido al registro de la diferencia en el pago de una sentencia ejecutoriada en 2023.

Revelación de información cuantitativa y cualitativa que debe detallarse como mínimo en las notas a los estados financieros de acuerdo con el marco normativo aplicable a la entidad:

Incorrección de revelación en activos, pasivo, ingresos y gastos, evidenciadas en el proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros de la DNBC a 31 de diciembre de 2024, debido a diferentes incorrecciones relacionadas con: Presentación, Revelación y Clasificación.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

A través del ejercicio de la Auditoría Financiera realizado a la ejecución presupuestal de la DNBC a 31 de diciembre de 2024, se determinaron las siguientes incorrecciones:

Se evidenciaron incorrecciones materiales por la constitución de tres (3) reservas presupuestales en la vigencia 2024, sin el cumplimiento de requisitos, lo que generó una sobreestimación de las reservas presupuestales por \$ 5.831 millones; y una (1) incorrección material por el fenecimiento de reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 para ejecutarse en la vigencia 2024.

Asimismo, se estableció una (1) incorrección no material, relacionada con el registro de obligaciones de reservas presupuestales a ejecutarse en el 2024, sin el cumplimiento del procedimiento establecido en la entidad.

En el presupuesto de ingresos se evidencia (1) incorrección material de circunstancia, por la no realización de gestiones suficientes ni eficaces que permitieran garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En el presupuesto de gastos se establecieron quince (15) incorrecciones, relacionadas con los proyectos de inversión, de las cuales trece (13) son materiales.

2.2.2. Opinión presupuestal - NO RAZONABLE

De conformidad con los hallazgos generados de la evaluación de la gestión presupuestal, contractual y del gasto que se presentan en este informe se genera como resultado una opinión presupuestal **NO RAZONABLE**, en cuanto las incorrecciones evidenciadas son materiales y generalizadas; sin presentar variaciones con relación a la vigencia 2023.

Las incorrecciones cuantitativas presentadas en la ejecución presupuestal arrojan un resultado de \$5.831 millones, cifra que sobrepasa la materialidad de planeación en 9,19 veces, siendo la materialidad presupuestal MP \$634 millones.

Así mismo se presentaron quince (15) incorrecciones materiales, cualitativas, relacionadas con circunstancias, de las cuales, trece (13) correspondiente a los Contratos analizados; una (1) por la no realización de gestiones suficientes ni eficaces que permitieran garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable; y una (1) por el fenecimiento de reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 para ejecutarse en la vigencia 2024.

Párrafo de énfasis – Reservas “inducidas”

“La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2024 por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia-DNBC por valor de \$8.443.337.075, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 29 del Decreto No. 1523 de diciembre 18 de 2024 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales...”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad

para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

Refrendación de las reservas presupuestales

Durante la vigencia 2024 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC constituyó 33 Reservas Presupuestales por \$11.188 millones.

Del proceso de revisión de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2024, que se seleccionaron como muestra de auditoría, se constituyeron reservas sin el cumplimiento de los requisitos, debido a que se constituyeron como mecanismo para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la DNBC en la vigencia 2024, causadas por debilidades en la programación, planeación y ejecución presupuestal, debido a la inoportunidad, con la cual se realizaron los compromisos de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, causas que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, incumpliendo los requisitos para la constitución de reservas presupuestales y lo establecido en las leyes y decretos presupuestales.

Conforme a lo anterior, se generó una sobreestimación de las reservas presupuestales por \$ 5.831 millones.

En total, se verificó el 81% de las reservas presupuestales constituidas en el 2024, equivalentes a \$9.032 millones, correspondientes a ocho (8) reservas presupuestales. De estas, no se refrendan \$ 5.831 millones (52%) del total de las reservas constituidas, lo que generó una sobreestimación de las reservas presupuestales en la vigencia 2024. Afectando la opinión sobre la ejecución del presupuesto.

Por lo cual se refrendan reservas presupuestales por \$5.357 millones (48%).

2.2.3. Principales resultados presupuestales

➤ Planeación y programación presupuestal

Del análisis del proceso de planificación y programación presupuestal de la DNBC para la vigencia 2024 se evidenció que, aunque la entidad estructuró su anteproyecto conforme a los lineamientos técnicos del MHCP y adelantó ejercicios

de sustentación y desagregación presupuestal, persisten debilidades en el cumplimiento de los plazos y en la trazabilidad documental del trámite. Esta situación muestra falencias en el control del proceso constituyéndose en un riesgo administrativo para la entidad (*Ver Hallazgo No. 10*).

➤ **Ingresos**

Se evidenció que, pese a las gestiones reportadas por la DNBC ante distintos espacios sectoriales, no existen soportes formales que demuestren una actuación efectiva, continua y documentada para asegurar la apropiación de los recursos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, ni para garantizar el cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de la Junta Nacional de Bomberos. La ausencia de evidencia verificable sobre solicitudes directas al MHCP, el limitado seguimiento presupuestal y la falta de reuniones ordinarias conforme a la normativa, reflejan debilidades en la planeación, el control interno y la trazabilidad de la gestión, lo que genera riesgos sobre la disponibilidad de recursos, la oportunidad en la toma de decisiones y la eficiencia del gasto público. (*Hallazgo Nos. 08 y 09*)

➤ **Desagregación y ejecución presupuestal**

Del análisis de la desagregación y ejecución presupuestal de la DNBC para la vigencia 2024 se evidenció que, aunque la entidad comprometió la mayor parte de los recursos asignados y presentó una ejecución favorable en el rubro de funcionamiento, el rubro de inversión registró una apropiación definitiva de \$62.050 millones, de los cuales se comprometieron \$57.001 millones (92 %), se ejecutaron obligaciones por \$45.837 millones (74 %) y quedaron sin ejecutar \$11.163 millones (18 %), los cuales pasaron a reservas presupuestales debido a la suscripción de contratos en el último trimestre del año. Asimismo, se estableció que la entidad dejó de ejecutar el 8 % del presupuesto asignado al rubro de inversión, equivalente a aproximadamente \$4.964 millones, situación que evidencia la necesidad de fortalecer la articulación entre la planeación, la gestión y la programación de pagos para asegurar que los recursos destinados al fortalecimiento operativo y técnico se ejecuten oportunamente y contribuyan plenamente al cumplimiento de los objetivos misionales. (*Ver Hallazgo No. 12*).

➤ **Rezago presupuestal constituido en la vigencia 2024**

Del proceso de revisión de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2024, que se seleccionaron como muestra de auditoría, se determinó que se constituyeron reservas sin el cumplimiento de los requisitos, debido a que se constituyeron como mecanismo para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la DNBC en la vigencia 2024, causadas por debilidades en la

programación, planeación y ejecución presupuestal, debido a la inoportunidad, con la cual se realizaron los compromisos de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, causas que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, incumpliendo los requisitos para la constitución de reservas presupuestales y lo establecido en las leyes y decretos presupuestales, generando una sobreestimación de las reservas presupuestales por \$5.831 millones que incluyen una pérdida de apropiación de \$19 millones en cuanto se apropiaron, sin justificación como reserva y no se ejecutaron.

En consecuencia, no se refrendan las reservas presupuestales relacionadas en los hallazgos No 14, 15 y 16.

➤ **Rezago presupuestal 2023 ejecutado en 2024**

Del proceso de revisión de las reservas presupuestales ejecutadas en la vigencia 2024, se presentó incumplimiento del Procedimiento establecido por la DNBC, del registro de obligaciones.

Así mismo, se presentó el fenecimiento y/o pérdida de los recursos de reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023, para ejecutarse en la vigencia 2024 debido a deficiencias en la programación, planeación presupuestal y contractual, que originó que el término inicialmente previsto para el desarrollo de convenios y contratos no se cumpliera lo que conllevó a que al 31 de diciembre de 2024, no se lograra el recibo de los bienes y servicios contratados, por lo cual no se realizaron los pagos previstos con las reservas constituidas, agotando los mecanismos presupuestales para el desarrollo presupuestal de los contratos y/o convenios. (Hallazgo No 18)

En cuanto a la revisión de las cuentas por pagar objeto de revisión a ejecutar en la vigencia 2024, no se evidenciaron desviaciones en la materia evaluada.

➤ **Vigencias Futuras**

De la información aportada por la DNBC, la verificación de los requisitos para la constitución de vigencias futuras, no se evidenciaron desviaciones en la materia evaluada.

Asimismo, se realizó la revisión de vigencias futuras autorizadas en vigencias pasadas para ser ejecutadas durante la vigencia 2024, según la muestra establecida, sin evidenciarse incorrecciones en la materia evaluada.

➤ **Proyectos de inversión evaluados y contratación**

Contratación Urgencia Manifiesta

Contrato de Compraventa No. 105 de 2024 para ***“ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCION 059 DE 2024”***.

No obstante que el Contrato terminó su plazo de ejecución el 24 de junio de 2024, se evidenció que los elementos adquiridos, ingresaron al Almacén de la DNBC en fechas posteriores a la terminación del mismo tal como se evidencia en las actas de ingreso a almacén; así mismo, como las salidas y entrega de dichos elementos se realizaron a los Cuerpos de Bomberos que no estaban priorizados para la atención de la emergencia; se desvirtuó la modalidad de contratación utilizada, dado que no se priorizó y atendió la entrega de los Kits de herramientas a los municipios identificados en la emergencia con alerta roja, establecidos en la Resolución de Urgencia Manifiesta 059 de 2024. Adicionalmente, se evidencia deficiente gestión para la entrega oportuna de los kits adquiridos mediante el Contrato 105 de 2024, de conformidad con la necesidad y celeridad que caracteriza la declaratoria de urgencia manifiesta.

Se evidenciaron inconsistencias entre las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la entrada al Almacén de los Cuerpos de Bomberos de los municipios y aeropuertos de acuerdo con la resolución de priorización por la DNBC, así como inconsistencias en la cantidad de elementos del Inventario reportado a 19 de noviembre de 2024 frente a las actas de entrega y salidas de almacén.

No se cumplió con la obligación de entrega de los manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos; en cumplimiento de la obligación 4 del contratista, ni se realizó el correspondiente seguimiento dentro del plazo contractual a esta obligación.

Así mismo, no se suministró evidencia que demuestre que el contratista cumplió con *Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.*

(Hallazgo 19)

CONTRATO DE COMPRAVENTA 106-2024

En el marco de la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024, se suscribió el contrato No. 106 del 16 de abril de 2024, cuyo objeto fue “**ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DE CAMIONETAS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR LOS RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO KITS 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.**”, y se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Entrega de las camionetas de intervención rápida a municipios que no estaban contemplados dentro de la Resolución No. 059 de 2024 como *de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal*, por lo tanto, la gestión fiscal no guardó relación con el objetivo de atención de la emergencia
2. Incumplimiento de la exigencia de la cobertura de las garantías de *cumplimiento y calidad de los bienes*, pues la póliza expiró con anterioridad al plazo adicional establecido en la cláusula 6 del contrato No. 106 de 2024.
3. El supervisor certificó accesorios que no fueron instalados en cada camioneta. (Hallazgo 20).

CONTRATO DE COMPRAVENTA 107-2024

En cuanto a la gestión contractual para la atención de la urgencia manifiesta, se verificó que, producto del Contrato No. 107 de 2024 suscrito en el marco de la Resolución No. 059 de 2024, las bombas portátiles para incendios forestales recibidas en junio de 2024 fueron distribuidas entre septiembre y diciembre de 2024, esto es, entre 60 y 170 días después de su recepción, desconociendo el principio de inmediatez que justifica la contratación bajo esta figura. Adicionalmente, el 92 % de los equipos no se entregó a los municipios inicialmente priorizados en la Resolución No. 059 de 2024 y no se acreditó documentalmente el cumplimiento de la obligación de capacitar, mediante personal certificado del fabricante, distribuidor o importador, a los funcionarios designados sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de averías de los equipos. (Hallazgo 21).

CONTRATO DE COMPRAVENTA 108-2024

Producto del Contrato No. 108 de 2024, suscrito en el marco de la Resolución 059 de 2024 que declaró la urgencia manifiesta, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), recibió el 24 de junio de 2024, 1.200 bombas de espalda y 28 Piscinas (tanques) Fold Tank, con el propósito de mitigar los riesgos derivados del fenómeno de “El Niño” 2023–2024. Sin embargo, no se garantizó el cumplimiento del principio de inmediatez que justifica la declaratoria de urgencia manifiesta, dado que la distribución de los equipos, a los Cuerpos de Bomberos se efectuó entre el 24 de septiembre de 2024 y el 27 de diciembre de 2024, es decir entre 93 y 187 días después de recibidos los elementos, Se evidenció igualmente que el 82% de las entregas, no fue realizada a los municipios incluidos en la Resolución No. 059 de 2024. Así mismo, no se suministraron soportes documentales que permitan acreditar que el contratista cumplió con la obligación de capacitación al supervisor de la DNBC. (Hallazgo 22).

CONTRATO DE COMPRAVENTA 109-2024

Contrato de Compraventa 109 de 2024 para “*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCION 059 DE 2024.*”.

No obstante que el Contrato terminó su plazo de ejecución el 25 de junio de 2024, se evidenció que los elementos adquiridos, ingresaron al Almacén de la DNBC en fechas posteriores a la terminación del mismo tal como se evidencia en las actas de ingreso a almacén, así como en las salidas y entrega de dichos elementos a los Cuerpos de Bomberos definidos por la DNBC, desvirtuando la modalidad de contratación utilizada, dado que no se priorizó y atendió oportunamente la entrega de los kits de protección personal a los municipios identificados con alerta roja, establecidos en la Resolución de Urgencia Manifiesta 059 de 2024. Adicionalmente, se evidenciaron inconsistencias entre las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la entrada al Almacén de los Cuerpos de Bomberos de los municipios y aeropuertos a los que se adjudicaron los kits.

Las garantías no cumplen con los términos de vigencia establecidos en el contrato. Hallazgo 23.

Convenios Interadministrativos Construcción Estaciones de Bomberos

Convenio Interadministrativo 173 de 2021 con el municipio de Salamina (Departamento de Caldas), cuyo objeto fue: “*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,*

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS” y para la ejecución de las obras el municipio de Salamina suscribió el Contrato 003 de 2021.

En visita de inspección realizada por la CGR el 29 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Salamina, objeto del Convenio Interadministrativo 173 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como humedades en muros, filtraciones en ventanas; la red contra incendios no cuenta con la totalidad de los elementos del sistema contra incendios como: tubería para rociadores tipo pendiente, válvula sensor de flujo, rociadores tipo pendiente de ½”, sistema de detección y alarma contra incendio, entre otros, situación que evidencia incumplimiento de la Norma NSR10, Título J. 4.3.4 Grupo de Ocupación 1 (Institucional) , J.4.3.4.1 Rociadores automáticos y la Norma Técnica Colombiana NTC 2301. Instalaciones de Sistemas de Rociadores para el sistema contra incendios, por lo cual no se cumple con la eficiencia requerida para la detección y atención de incendios, poniendo en riesgo la seguridad de los funcionarios y la edificación, no se cumple con los fines de la contratación.

Así mismo, se evidenciaron deficiencias constructivas en las instalaciones eléctricas, en el cableado de la acometida eléctrica, contrariando lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, NTC 2050, situaciones ocasionadas por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones contractuales, así mismo no se conminó al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas. (Hallazgo 24).

El Convenio Interadministrativo 174 de 2021, contempló una inversión total de \$2.309.072.130, para la construcción de la estación de Bomberos del Municipio de Leticia. El aporte por la DNBC por valor de \$1.395.990.407 y por parte del Municipio de Leticia el aporte correspondió a un lote por valor de \$270.000.000, y un recurso adicional de \$643.081.722. En el desarrollo del objeto del convenio se identificó que el avance físico en la construcción de la Estación de Bomberos de Leticia (Amazonas) alcanzó el 44.5% por las obras ejecutadas mediante Contrato de obra 308 de 2023. Sin culminar las obras, se procedió a la liquidación del Convenio mediante documento sin fecha el cual no contiene la descripción de las razones que dieron lugar a la misma, ni las aclaraciones de la no culminación de las obras. En visita realizada por la CGR al sitio de las obras el 06-10-2025, se constató la no culminación de las obras y evidenció que continúa la ejecución de las obras ahora

en el marco de un nuevo Convenio correspondiente al 001 de 2025 suscrito entre la DNBC y el Municipio de Leticia. (Hallazgo 25)

Convenio Interadministrativo 189 de 2021 con el municipio de Pensilvania departamento de Caldas, cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS"* y para la ejecución de las obras el municipio de Pensilvania suscribió el Contrato 007 de 2021.

En visita de inspección realizada por la CGR el 28 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Pensilvania objeto del Convenio Interadministrativo 189 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como agrietamiento de muros, humedades en muros, filtraciones en ventanas, fallas en el funcionamiento del sistema contra incendio, así mismo, diferencias entre las cantidades contratadas y pagadas con las verificadas en la visita de acuerdo con el acta de recibo del Contrato 007 de 2021 LP, por lo que dichas deficiencias se configuran en detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$22.512.198,53, ocasionado por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones a cargo del contratista, por parte de la interventoría del contrato de obra y la supervisión del Convenio, así mismo no se conminó al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas. (Hallazgo 27).

➤ **Convenios de Asociación para capacitación**

Convenio de Asociación 004 de 2024, cuyo objeto fue *"DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN LA REGIÓN 3 DEL PAÍS."*

El Contrato de Asociación estableció la realización de 5 Talleres y 10 cursos en la Región 3, para capacitación por curso entre 18 y 30 aspirantes, con una asignación de recursos por cada curso, de acuerdo con la oferta presentada por la Escuela de Bomberos de Chinchiná (Caldas). Se evidenció que se pagó la totalidad de los cursos y talleres sin cumplir con la cantidad de aspirantes establecida en las especificaciones técnicas, por lo que no se cumplió el objetivo de la contratación

para el fortalecimiento de las capacidades de los aspirantes que no fueron convocados ni realizaron el curso.

De otra parte, no se evidencia requerimiento al Contratista por parte de la DNBC por no cumplimiento de las especificaciones técnicas del Contrato en el número de aspirantes a capacitar. (Hallazgo 32).

➤ **Contratos de Comodato**

Respecto del Contrato de Comodato No. 012 de 2024, celebrado entre la DNBC y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba (Santander) para la entrega del vehículo NMS812, no se evidenció que la Entidad hubiera ejercido un seguimiento permanente a través del supervisor designado ni el cumplimiento de la obligación de elaborar informes trimestrales sobre la ejecución del contrato y el estado del vehículo, de acuerdo con el procedimiento interno de gestión de bienes; igualmente, por parte del comodatario sólo obró un informe correspondiente a la vigencia 2024.

Lo anterior evidencia debilidades en la planeación, aseguramiento, supervisión y seguimiento contractual, que incrementan el riesgo operativo y patrimonial y comprometen el adecuado cumplimiento de los fines misionales de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. (Hallazgo 31)

➤ **Otros Contratos**

Contrato 222 de 2024

La Entidad no gestionó oportunamente la totalidad de los SOAT requeridos para sus vehículos, situación que permitió la operación de al menos diez (10) automotores sin este amparo durante 2024. (Hallazgo 28)

La póliza de Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo fue expedida el 30 de enero de 2025, esto es, treinta y nueve (39) días después del acta de inicio del contrato (20 de diciembre de 2024), lapso en el cual la DNBC asumió en su totalidad el riesgo de los siniestros que se hubiesen podido presentar. (Hallazgo 29)

De otra parte, consultada la Plataforma SIMIT se identificaron once (11) vehículos oficiales de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) que circularon sin póliza de SOAT vigente, lo que ocasionó comparendos e inmovilizaciones. A diciembre 31 de 2024, las sanciones acumuladas ascendían aproximadamente a \$10.940.587, y actualmente siguen generando intereses. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación, seguimiento y control del aseguramiento obligatorio

los vehículos de la Entidad, con afectación a la continuidad del servicio. (Hallazgo 30)

Orden de Compra 127661-2024

Deficiencias en la planeación, adición y supervisión de la orden de compra **127661-2024** referente a la adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería, dado que la DNBC adicionó, en forma extemporánea, la orden de compra, en la plataforma Colombia Compra Eficiente, el 22 de enero de 2025, es decir 22 días después de la fecha de finalización del contrato original ocurrida el 31 de diciembre de 2024.

Así mismo, se evidenció una inconsistencia en lo consignado en el informe de seguimiento de los meses de abril de 2024 a enero de 2025, por parte del supervisor, que certificó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de la orden de compra, indicando erradamente como objeto: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DNBC.” lo cual no corresponde con el objeto contractual original “*adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería*”. (Hallazgo 33)

Donación Resolución 006345 DIAN.

Donación de la DIAN de un vehículo Volkswagen, camión de bomberos a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC y entrega mediante contrato de comodato 110-2025 al Cuerpo de Bomberos de Ciénaga (Magdalena)

La directora de la DNBC, mediante Resolución 205 del 25 de julio de 2025, autoriza y delega a la comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (Magdalena), para recibir el vehículo sin tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la única funcionaria facultada para ello es la Representante Legal de la DNBC o su delegado quien debía ser un empleado público de la Entidad.

El cuerpo de bomberos voluntarios de Ciénaga (Magdalena) tuvo el vehículo en custodia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025, sin que se hubiera celebrado el correspondiente contrato de Comodato ya que el mismo se suscribió hasta el 19 de marzo de 2025 bajo el No. 110-2025 (el cual no se encuentra publicado en el SECOP); así mismo, se evidenció que a mayo 15 de 2025 el vehículo no había ingresado formalmente al almacén de la DNBC. (Hallazgo 34)

2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC obtuvo una calificación de **2,2**, correspondiente a un concepto “**INEFICIENTE**”, como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles (Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles de la GAF), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1. Evaluación Control Interno Financiero – DNBC

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	ALTO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,02	
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	INADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	ALTO			
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	ALTO			
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			2			PARCIALMENTE ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE					2,2	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					INEFICIENTE	

Fuente: Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles de la GAF

Los controles implementados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC presentan deficiencias, lo que originó que a 31 de diciembre de 2024 se materializaran los siguientes riesgos que afectaron el proceso contable y presupuestal y por ende su calificación:

- ✓ Incorrección material por incertidumbre en el grupo 15 Inventarios, conllevando a que la entidad no tenga la información consistente, real y confiable para el ejercicio de su misionalidad relacionada con el Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y toma oportuna de decisiones a estos fines.
- ✓ Incorrecciones materiales en diferentes cuentas por registros contables en cuentas que no corresponden o contabilizadas de forma inadecuada; así como correcciones de revelación en activos, pasivo, ingresos y gastos, evidenciadas en el proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros de la DNBC a 31 de diciembre de 2024.
- ✓ Incorrecciones materiales por la constitución en la vigencia 2024 de reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos y por el fenecimiento de

reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 para ejecutarse en la vigencia 2024.

- ✓ Incorrección material en cuanto no se realizó un adecuado análisis de necesidades del presupuesto de ingresos y por lo tanto se afectó el cumplimiento de la misión institucional.
- ✓ Incorrecciones materiales por el incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos mediante los contratos de Urgencia Manifiesta 105, 106, 107, 108 y 109, sin la oportunidad debida, de conformidad las situaciones que motivaron la expedición de la resolución 059 de 2024.
- ✓ Incorrecciones materiales en la planeación de los convenios para la entrega de las estaciones de bomberos, sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ Incorrecciones materiales relacionadas con las deficiencias en el cumplimiento, seguimiento y control de las especificaciones técnicas y alcance de Convenio de Asociación para capacitación de los cuerpos de bomberos de la Región 3.
- ✓ Incorrecciones materiales en la liquidación de los contratos sin cumplir los requisitos, relacionado con el Convenio 174 de 2021, el cual se liquidó en la vigencia 2024, con las obras de la estación de bomberos sin culminar.

2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Tabla 16. Fenecimiento de Cuenta Fiscal Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa	No Razonable
No Fenece	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, contractual y del gasto presentada, la CGR **No Fenece** la cuenta fiscal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, por la vigencia fiscal 2024.

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución vigente (21 de abril de 2024), a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. AUSTERIDAD DEL GASTO 2024

Del análisis efectuado se reflejó que la DNBC, no alcanzó su cumplimiento en varias metas y la publicación del plan se realizó de manera tardía, así como debilidades en la planeación y en los mecanismos de seguimiento que debieron garantizar el control del gasto. (Ver Hallazgo No. 13)

3.2. LINEAMIENTOS DEL VICECONTRALOR

De acuerdo con la revisión realizada por la CGR se determinó que la Entidad registró la información solicitada en el diligenciamiento de los Formularios para la Evaluación de la Implementación para el Componente de Rendición de Cuentas, para la Evaluación de la Política Institucional de Discapacidad y para la Evaluación de la Política Institucional de Equidad de Género durante la vigencia 2024.

3.3. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De las 111 acciones de mejoramiento establecidas en el Plan de Mejoramiento se verificaron 9 contables, 12 presupuestales y 90 contractuales y de orden legal, que tenían fecha de cumplimiento a 31 de diciembre de 2024 o vigencias anteriores.

De las ciento once (111) acciones de mejora evaluadas correspondientes a 34 hallazgos, se determinó que noventa y ocho (98) acciones no subsanan la causa de 31 hallazgos en la vigencia auditada, lo que corresponde al 91,18% de los hallazgos evaluados; atendiendo la metodología para el concepto global del plan de mejoramiento, la cual establece que *“si un porcentaje superior al 20% de los hallazgos evaluados del plan de mejoramiento aún persisten en la vigencia auditada, el plan de mejoramiento se considera inefectivo”*.

Lo anterior, se describe en la siguiente tabla:

Tabla 17. Acciones verificadas - Efectividad del Plan de mejoramiento.

MATERIA PARA AUDITAR	No. ACCIONES TOTAL	No. ACCIONES VERIFICADAS	No. HALLAZGOS VERIFICADOS	RESULTADO EVALUACIÓN	
				HALLAZGOS NO EFECTIVOS	ACCIONES NO EFECTIVAS
Contable	9	9	4	4	9
Presupuestal	12	12	6	6	10
Contractual y legal	90	90	24	21	79
TOTAL	111	111	34	31	98

Fuente: Formato No. 8 “Evaluación del plan de mejoramiento” - Equipo Auditor

Por lo anterior, se concluye que el resultado del seguimiento del Plan de Mejoramiento de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC es **Inefectivo**.

3.4. SOLICITUDES CIUDADANAS

- 3.4.1. Del análisis efectuado con relación al ***Insumo 2025ER0105961 Denuncia derivada de debate de Control Político en calidad de citados al MHCP y la DNBC. 15/05/2025 de Gestión DNBC 2024 – 2025*** se analizó a partir de los documentos de solicitud y justificación generados desde la Dirección de la Entidad, Actas de Comité Directivo y Junta Nacional de Bomberos, que la entidad no aportó evidencias suficientes que permitan demostrar la existencia de controles institucionales, mecanismos de verificación ni procesos de seguimiento que respalden la gestión reportada en temas como la actualización del RUE, la verificación del servicio en municipios sin cuerpo de bomberos, el acompañamiento técnico a entes territoriales y la aplicación del principio de subsidiariedad en municipios menores de 20.000 habitantes. La documentación presentada se limita a listados, socializaciones y descripciones normativas que no acreditan actuaciones operativas ni procedimientos formales implementados durante la vigencia auditada reflejando debilidades en la gestión institucional que impactan la confiabilidad de la información sectorial y el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la entidad como autoridad técnica del sistema bomberil del país. (Hallazgo No. 08 Gestión de control y seguimiento sobre los recursos de ingresos; Hallazgo 11 Gestión, control y articulación Institucional para la garantía del servicio público esencial bomberil; Hallazgo 12 Ejecución rubro inversión).

Se remitirá la respuesta a la denuncia presentada por el Honorable representante, en la que se consignarán las actuaciones adelantadas por la Contraloría para su debida atención y el resultado de la evaluación realizada.

- 3.4.2. **Del Informe de Gestión DNBC 2024 – 2025 y Aclaraciones Informe De Gestión 2024-2025 oficio 2025ER0135277**, se analizó lo relacionado con:

1. Atención de peticiones. Se concluye que para la vigencia 2024, se presentó incumplimiento generalizado de los términos legales de respuesta de las PQRS (baja proporción de respuestas en término y alto número de solicitudes vencidas sin respuesta). (Hallazgo 35).
2. Convenio 174 de 2021, Estación de Bomberos de Leticia. Se constató que el proyecto presentó un avance del 47%. Adicionalmente se identificó que el Convenio 174 se liquidó sin la culminación de las

obras y en la vigencia 2025 las obras continúan, en el marco del Convenio 001 de 2025 suscrito entre la DNBC y el Municipio de Leticia (Hallazgo 25)

3. Donación Vehículo Volkswagen Delivery 11.180 Resolución DIAN 006345 del 17 de julio 2024. Delegación irregular a la Comandante de bomberos de Ciénaga para recibir el vehículo; entrega del vehículo sin que se hubiese celebrado el correspondiente contrato de comodato; a 15 de mayo 2024 no había ingresado en el almacén el vehículo. (Hallazgo No. 34).
4. Respecto de la estación de Bomberos del Municipio de Upía, se analizó la información suministrada por la Entidad y por el Municipio en la que presentaron el INFORME DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 110 DE 2022 LIQUIDACIÓN el que concluye que *“Para la liquidación del presente contrato, se reporta el 100% de las actividades contratadas”*.
5. Urgencia manifiesta declarada por la DNBC mediante Resolución Nro. 059 del 12 de marzo de 2024 y la Resolución ORD-85111-001-2024 del 4 de julio de 2024, por la cual la CGR ejerce control a la urgencia manifiesta.

Se seleccionaron los contratos No. 105, 106, 107, 108 y 109 de 2024. De acuerdo con el análisis de la información suministrada por la entidad de los contratos de compraventa y la gestión adelantada para atender la urgencia manifiesta, se configuraron los hallazgos 19, 20, 21, 22 y 23, los cuales se encuentran relacionados en el presente informe.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República se constituyeron treinta y cinco (35) Hallazgos Administrativos, de los cuales veintiocho (28) tienen presunta incidencia Disciplinaria, uno (1) con incidencia Fiscal por \$22'512.198,53, y uno (1) para Indagación Preliminar, los cuales se trasladarán a las instancias competentes.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este Informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura.

Preparó: Equipo Auditor

Revisó: Gloria Berenice Rodríguez Rodríguez – Líder
Lina Yadira Gómez Martínez – Supervisora

Aprobó: Carlos Iván Flórez Lizcano – Director de Vigilancia Fiscal de la CDI

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial. Acta 42 del 4 de diciembre de 2025

6. ANEXO

a. Anexo 1 Hallazgos

A continuación, se describen cada uno de los hallazgos establecidos en la presente auditoría:

HALLAZGO No. 01. INCERTIDUMBRE EN EL GRUPO 15 INVENTARIOS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹

RESUMEN

La cuenta 1510 Mercancías en Existencia con saldo por \$10.782.843.707 a cierre de la vigencia 2024, presenta incertidumbre en su saldo debido a que la entidad: 1. no realizó en la vigencia 2024 las conciliaciones entre los procesos de Almacén y Gestión Financiera, 2. no realizó mes a mes y de forma discriminada los registros contables de las entradas y salidas de Almacén de los bienes adquiridos con destino a los cuerpos de bomberos, sino que efectuó sólo cuatro registros contables globales al finalizar el año, 3. se presentan inconsistencias entre el listado de existencias del inventario a 31 de diciembre de 2024 y el balance de entradas y salidas de almacén de los bienes adquiridos en contratos de urgencia manifiesta; por consiguiente no fue posible determinar la razonabilidad de la cifra presentada en los Estados Financieros, así como el uso de la información para la toma de decisiones a los diferentes usuarios de esta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y fuentes de criterio

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

¹ CGR Código APA COH_11799_2025

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o

utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

22. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. *En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.*

29. *La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.*

4.2.1. Verificabilidad

30. *La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.*

4.2.2. Oportunidad

33. *La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior.*

4.2.3. Comprensibilidad

34. *La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.*

4.2.4. Comparabilidad

36. *La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.*

37. *El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.*

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. *A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

40. *Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

41. *Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

43. **Devengo:** *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

44. **Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Resolución No. 285 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición,

Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales quedarán tal y como se establece textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

CAPÍTULO I. ACTIVOS **9. INVENTARIOS**

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

9.2. Medición inicial

4. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

9.2.1. Costo de adquisición

5. El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

6. Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario, del costo de ventas, del gasto o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en existencia, se vendió, se distribuyó gratuitamente o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta, distribución o consumo se efectuó durante el periodo contable o en periodos anteriores. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios

que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

9.4. Reconocimiento en el resultado

28. Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

El Grupo 15 “Inventarios” representa principalmente los equipos de comunicación, herramientas, elementos de seguridad personal, maquinarias y otros accesorios adquiridos por la DNBC para distribuir gratuitamente a los cuerpos de bomberos del país. El saldo de la cuenta de inventarios a 31 de diciembre de 2024 registrado en los estados financieros fue de \$10.782.843.707.

1. Se analizó el reporte SIIF del movimiento contable de los libros auxiliares de las subcuentas pertenecientes a la Cuenta 1510 “Mercancía en Existencia” de la vigencia 2024 y se evidenció en relación con los registros contables lo siguiente:

Tabla 18. Registros contables Grupo 15 Inventarios vigencia 2024
(Cifras en pesos)

# Comprobante	Fecha Comprobante	Cuenta Auxiliar Débito	Movimiento Débito	Cuenta Auxiliar Crédito	Movimiento Crédito
5623	30/12/2024	151030001	60.056.000	163501009	60.056.000
5623	30/12/2024	151041001	4.390.113.670	163501009	4.390.113.670
5623	30/12/2024	151061001	28.717.914	163501009	28.717.914
5623	30/12/2024	151090001	6.303.956.123	163501009	6.303.956.123

Fuente: Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Código Contable ECP – SIIF Elaboración Propia

Como se evidencia en la tabla anterior, la DNBC en la vigencia 2024 realizó 4 registros contables de forma global y no efectuó el registro contable de forma individual por salida y/o entrada de almacén de los bienes adquiridos con destino a los diferentes cuerpos de bomberos o de forma mensualizada incumpliendo el principio contable de “Devengo”, el procedimiento de “Registro de Asientos Manuales - Código: PC-GF-08”, los Subnumerales 9.2. Medición inicial y 9.4. Reconocimiento en el resultado del numeral 9. Inventarios del Capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2. Comparada la información del saldo de inventario a 31 de diciembre de 2024 suministrado por la entidad en el oficio DNBC No. 2025-300-002685-1 del 17/09/2025- punto 3, con la información suministrada por la DNBC en la prueba de recorrido y la verificación de la relación de las actas de entrega y salidas de los contratos 105-2024 y 108-2024 de urgencia manifiesta, se evidenció se presentan diferencias entre los saldos registrados en el inventario y los saldos reportados en las entradas y salidas de almacén, como se demuestra a continuación:

Tabla 19. Saldos a 31 de diciembre de 2024 – Listado de Inventarios
– Información Almacén.

Numero de Contrato	Saldo Según Listado de Inventarios	Saldo Según Entradas y Salidas de Almacén	Diferencia
105 de 2024	104	53	51*
108 de 2025	140	135	5**

* Número de elementos

** Número de bombas de espalda

3. El proceso de “Recepción y Entrega de Bienes”, adoptado por la DNBC, establece la actividad número 10, que especifica la entrega de conciliaciones mensuales entre el proceso de Almacén y Gestión Financiera.

Respecto de lo anterior, en el oficio de solicitud de información No. AF – 2024 – DNBC - 11 del 27/08/2025 en el punto 1 literal a, se solicitó a la entidad las conciliaciones mensuales de la vigencia 2024 entre almacén y gestión financiera; la entidad dio respuesta mediante radicado No. DNBC 2025-300-002565-1 del 03/09/2025, señalando lo siguiente:

“Se informa que durante la vigencia 2024, gestión financiera envió de manera mensual solicitudes para realizar reuniones de conciliación con el área de almacén, con el objetivo de validar la concordancia entre los registros contables y los inventarios físicos. Sin embargo, dichas reuniones no se llevaron a cabo. El área de almacén ha señalado como una limitante la falta de históricos confiables en la entidad, lo cual ha dificultado el proceso de conciliación y afectado la posibilidad de realizar comparaciones precisas entre la información física y financiera”

Por lo expuesto, no es posible determinar la veracidad del saldo de la cuenta 1510 Inventarios - Mercancías en Existencia por \$10.782.843.707, por consiguiente, se presenta una incertidumbre sobre la totalidad del grupo 1.5. Inventarios a 31 de diciembre de 2024.

Causa:

La situación evidenciada se presenta por deficiencias en los controles y la falta de aplicación de los procedimientos establecidos en los grupos de Almacén y gestión Financiera respecto del registro de las entradas y salidas de los bienes adquiridos por la DNBC, igualmente por la inexistencia de saldos históricos de inventarios que permitan la trazabilidad de los bienes.

Efecto:

Esta situación genera una incertidumbre en el saldo del Grupo 15 Inventarios por \$10.782.843.70 de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024 de la DNBC afectando las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia Sobre Forma; en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Adicionalmente, conlleva a que la entidad no tenga la información consistente, real y confiable para el ejercicio de su misionalidad relacionada con el Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y toma oportuna de decisiones a estos fines.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 33 del 4.2.2. Oportunidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre forma; 28 del 9.4. Reconocimiento en el resultado; 5, 6 del 9.2.1. Costo de adquisición; 4 del 9.2. Medición inicial; 1 del 9.1. Reconocimiento y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 7 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“Se reitera que, para los ajustes realizados en el mes de diciembre, se tuvo en cuenta el cotejo físico efectuado por Gestión Administrativa — Almacén, donde se contabilizó el valor real, tomado de cada contrato existente en bodega con corte al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, al momento de realizar dichos ajustes, fueron socializados ante el Comité de Manejo de Bienes, con el fin de obtener la aprobación correspondiente para proceder con los movimientos contables y reflejarlos en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2024.

En consecuencia, el saldo reflejado en la cuenta de inventarios representa la realidad financiera de los elementos de almacén al cierre del periodo contable 2024.

A pesar de que Gestión Financiera mensualmente envía correo solicitando información a los diferentes procesos para hacer los respectivos cruces de información, no se ha logrado obtener respuesta de todas las áreas, razón por la cual no se han obtenido resultados satisfactorios en torno a esta labor.

En referencia a los elementos entregados a los Cuerpos de Bomberos en desarrollo de los diferentes programas de Fortalecimiento, debido a que el proceso de Gestión Administrativa — Almacén no reportó mensualmente las salidas de almacén de forma mensual, razón por la cual fue necesario realizar el ajuste global aprobado por el Comité de Manejo de Bienes. No se consideró necesario afectar la cuenta del inventario y posteriormente afectar el gasto, teniendo en cuenta que simultáneamente los elementos adquiridos se recibieron y entregaron a los Cuerpos

de Bomberos del país, ya que atendiendo a la materialidad contable se optó por realizar la afectación contable en el gasto. Lo anterior, teniendo en cuenta la aplicación del principio contable de Esencia sobre la forma, contemplado en las Políticas Contables de la DNBC.

Con el propósito que esta situación no se vuelva a presentar, la entidad adoptó en la vigencia 2025 el procedimiento de Conciliaciones Contables con su respectivo formato asociado, con el fin de conciliar la información con los diferentes procesos generadores de información contable.

De conformidad con las justificaciones expresadas anteriormente, solicitamos respetuosamente eliminar la connotación disciplinaria y con la finalidad de subsanar la situación presentada, la entidad continuará implementando acciones de mejora orientadas a la actualización del procedimiento de Gestión de Bienes y sus formatos asociados.”

Análisis de Respuesta

La entidad manifiesta respecto a la primera situación la cual evidenciaba que la entidad realizó 4 registros contables de forma global y no efectuó el registro contable de forma individual por salida y/o entrada de almacén de los bienes adquiridos con destino a los diferentes cuerpos de bomberos, que debido a que almacén no reportó las entradas y salidas mensualmente se realizó un ajuste global de acuerdo a la decisión tomada en el comité de manejo de Bienes, sin embargo, esta afirmación contraviene el principio contable de Devengo, el cual señala que “*los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones*”, por consiguiente independientemente que posterior al registro en inventario se afectara el gasto, cada operación se realizó de un modo, tiempo y condiciones particulares, las cuales debían quedar plasmadas en los registros contables revelando la situación económica del ente.

Respecto a la segunda situación observada que indicaba las diferencias entre los saldos registrados en el inventario y los saldos reportados en las entradas y salidas de almacén, la DNBC no dio una explicación al respecto.

Finalmente, frente a la tercera situación, sobre el incumplimiento de las conciliaciones mensuales entre Gestión Financiera y almacén, la entidad indica que en la vigencia 2025 se realizaran las conciliaciones, no obstante, ya existía un procedimiento interno el cual la entidad estaba desconociendo y en el que especificaba la realización mensual de las conciliaciones entre Almacén y Gestión

Financiera; procedimiento que como se puede evidenciar se incumplió en su totalidad, así como lo estipulado para el reconocimiento de los Inventarios en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la CGN.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento de no sólo los procedimientos internos sino del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que se comunicó.

HALLAZGO No. 02. SOBREESTIMACIÓN EN EL REGISTRO DEL PAGO DE UNA SENTENCIA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).²

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC-, durante la vigencia 2024 pagó por concepto de sentencias judiciales la suma de \$75.350.575, correspondiente a un proceso laboral; como la entidad no contaba con los recursos para proceder al pago de dicha suma a la que fue condenada, suscribió un acuerdo de pago con el demandante para realizar el pago de la condena en dos cuotas.

Al realizar las verificaciones correspondientes de los registros contables se encontró que el valor liquidado de la sentencia (\$75.350.575) era mayor que el valor de la provisión contable registrada en los estados financieros (\$44.278.059,64), por lo que la diferencia la registró la DNBC en la cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas – Administrativas, cuenta que no correspondía de acuerdo al “Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos Sobre Cuentas Bancarias”, el cual indica que el registro debía ser a la cuenta 5890-Gastos Diversos; situación que afectó la característica fundamental de “Representación Fiel” y “Relevancia” y las características de mejora de “Verificabilidad” “Comprensibilidad” y “Comparabilidad” de la información financiera de propósito general presentada por la DNBC en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, así como el uso de la información para la toma de decisiones a los diferentes usuarios de esta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y fuentes de criterio

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

² CGR Código APA COH_11805_2025

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1°. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. *La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.*

21. *La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.*

22. *La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.*

4.1.2. Representación fiel

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

25. *Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)*

26. *Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado*

y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

4.2.4. Comparabilidad

36. *La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.*

37. *El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.*

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. *A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

40. *Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

41. *Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

43. **Devengo:** *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

44. **Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Resolución No. 421 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativa

para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos”

ARTÍCULO 1º. Actualizar. en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, la denominación de las siguientes subcuentas: ... (...)

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS - DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

El **04 de enero de 2016**, la Dirección Nacional de Bomberos, suscribió contrato de prestación de servicios No. PSP-010 de 2015, el cual tenía por objeto “la prestación de servicios brindando apoyo profesional en la gestión de la oficina de control interno de la Dirección Nacional de Bomberos en la realización de las actividades que mejoren la efectividad del proceso de gestión de control y la evaluación”.

El plazo de ejecución se pactó en la cláusula novena, hasta el 31 de diciembre de 2016, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, que se suscribió el 04 de enero de 2016.

El valor del contrato quedó establecido en la cláusula quinta, por la suma de \$63.000.000 dividido en 12 pagos mensuales, cada uno por \$5.200.000.

El **01 de julio de 2016**, mediante Resolución No. 198 del 2016, se dispuso la terminación del contrato, argumentando entre otras razones, que el contratista, le solicitó a un trabajador de la empresa de seguridad contratada para prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones de la Dirección Nacional de Bomberos, documentos que no tenían relación alguna con las actividades propias de la oficina de control interno, requerimiento que no efectuó en cumplimiento de las obligaciones contractuales, puesto que no se comunicó al jefe de la oficina de control interno o al supervisor del contrato, aprovechándose de la confianza en él depositada por el supervisor y la jefe de la oficina de control interno.

El contratista presentó la demanda el **15 de diciembre de 2017**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, entre las pretensiones se encontraba que se declarara la nulidad del acta de liquidación por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No 010 de 2016, se pagara los honorarios que se dejó de percibir del contrato y se cancelara al demandado la cláusula penal, prevista en la cláusula décima segunda del contrato de prestación de servicios, entre otras.

La sentencia en segunda instancia se dio el **02 junio de 2023**, confirmó la decisión adoptada en la primera atendiendo que la entidad demandada incurrió en abuso del derecho, falsa motivación y desviación de poder, al aplicar la figura de terminación unilateral del contrato sin que existiera justificación alguna para tal decisión, el valor de la sentencia se describe a continuación:

Tabla 20. Valor sentencia Proceso Laboral
(Cifras en pesos)

Numeral primero de sentencia de 2 de junio de 2023	Restablecimiento de derecho	\$42.690.575
Numeral tercero de sentencia de 2 de junio de 2023	Costas y agencias del derecho segunda instancia	\$1.160.000
Numeral sexto de sentencia de 30 de junio de 2022 (confirmado en el numeral 2 de la sentencia de 2 de junio de 2023)		\$31.500.000
TOTAL		\$75.350.575

Fuente: OBL #51324 Segundo Pago; oficio AF-DNBC-11 – Punto 21

Debido a que la entidad no contaba con todo el valor para pagar la sentencia, en sesión del comité de conciliación del día 5 de abril de 2024 se autorizó realizar un acuerdo de pago con el demandante.

En cumplimiento de dicha decisión, la DNBC suscribió Acuerdo de pago el 24 de julio de 2024, en el que se dispuso: realizar un primer pago de \$48.000.000, antes de terminar el mes de julio con recursos que se encontraban disponibles en el presupuesto de la DNBC y el saldo de \$27.350.575 una vez se gestionaran los recursos ante el Ministerio de Hacienda.

En la siguiente tabla se relacionan los pagos realizados en virtud del acuerdo referido:

Tabla 21. Registros contables - Pagos -Acuerdo de Pago 24-07-2024
(Cifras en pesos)

Contrato	# Comprobante	Fecha Comprobante	Cuenta Auxiliar Débito	Movimiento Débito	Cuenta Auxiliar Crédito	Movimiento Crédito
1 pago	1898	24/07/2024	270103001	48.000.000	246002001	48.000.000
2 pago	4517	25/11/2024	270105001	27.350.575	246002001	27.350.575

Fuente: OBL #51324 Primer/Segundo Pago; oficio AF-DNBC-11 – Punto 21- Elaboración Propia

El valor liquidado de la sentencia, y que fue objeto del acuerdo de pago, era mayor que el valor de la provisión, puesto que el saldo a 1 de enero de 2024 en la cuenta 2701 Provisiones – Litigios y Demandas – Administrativos, era de \$44.278.059,64.

De acuerdo con el “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS” Punto “2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de

conciliación extrajudicial, literal b); el registro contable correspondiente debió ser un débito a la cuenta 2701 - Litigios y Demandas y un crédito a la cuenta 2460 – Créditos Judiciales, y la diferencia debió registrarse en la subcuenta 589012 - Sentencias o en la subcuenta 589013 -Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5390 – Gastos Diversos; sin embargo, como la sentencia fue ejecutoriada el 02 junio de 2023, (es decir el año anterior al año donde se está realizando el pago) el registro debía ser realizado contra el patrimonio de acuerdo al principio contable de devengo, lo que genera una sobrestimación del saldo de la Cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas – Administrativas por \$31.072.515,36.

La DNBC en las notas a los estados financieros describe que en la cuenta 5368 - Provisiones por Litigios y Demandas se registró el ajuste de la provisión en favor del demandante, lo anterior contraviene el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, generando así una incorrección en el registro del ajuste de la provisión para el pago de la sentencia referida.

Causa:

La situación descrita se presenta por deficiencias de control interno contable en el registro y aplicación del “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias” y al desconocimiento e/o incumplimiento del principio de “Devengo” por parte del área contable de la DNBC.

Efecto:

Esta situación genera una sobrestimación del saldo de la Cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas – Administrativas por \$31.072.515,36 y afecta las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Comprensibilidad y Comparabilidad puesto que las cifras reveladas en los estados financieros no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Publica de Devengo y Esencia Sobre Forma, en cuanto a que las transacciones no se están registrando en las cuentas correspondientes ni en las fechas que ocurre el hecho económico, en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del

4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia Sobre Forma; el punto b del numeral 2.6 del punto 2 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias - del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 8 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“El registro de la diferencia derivada de la Sentencia del proceso judicial No. 11001334306525170031600, a favor del señor Glen Pinzón, no se efectuó con reconocimiento contable en la cuenta de gasto 589012, sino en la cuenta 536803. No obstante, se precisa que no existió incumplimiento por parte del área de Gestión Financiera al efectuar dicho reconocimiento, toda vez que para la entidad el registro contable representaba un gasto y al momento de la contabilización estaba parametrizada la cuenta 536803, siendo la única sentencia que ha sido fallada en contra de la entidad desde su constitución mediante la Ley 1575 de 2012.

Por lo anterior, no se configura una omisión ni una extralimitación de funciones ni violación de las prohibiciones previstas en la Ley que pudieran constituir una incidencia de carácter disciplinario.

En este sentido, se solicita eliminar la connotación disciplinaria asociada a esta observación, dado que la entidad implementará acciones de mejora, particularmente en lo referente al reconocimiento y contabilización de sentencias judiciales adversas a la entidad.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que el registro de la diferencia quedó contabilizado en una cuenta que no correspondía, no obstante, solicitan retirar la incidencia disciplinaria debido a que no se configura una omisión ni una extralimitación de funciones, solicitud que no puede ser atendida por la CGR toda vez que el hecho observado corresponde a un incumplimiento en el marco normativo contable para entidades de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que se comunicó.

HALLAZGO No. 03. RESERVAS INDUCIDAS POR FALTA DE PAC DE LA VIGENCIA 2023 REGISTRADAS EN 2024 ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).³

Resumen

Revisado el registro contable realizado en el 2024, correspondiente a las reservas inducidas por falta de PAC, que fueron constituidas presupuestalmente a 31 de diciembre de 2023 debido a que se recibió el bien o servicio, se identificó, que 8 de ellas fueron pagadas pero registradas contra el gasto y no contra la cuenta del patrimonio, sobreestimando el saldo de la Cuenta del grupo 51 Gastos de administración y Operación en \$893.827.766; afectando la característica fundamental de “Representación Fiel” y “Relevancia” y las características de mejora de “Verificabilidad” “Comprensibilidad” y “Comparabilidad” de la información financiera de propósito general presentada por la DNBC en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, así como el uso de la información para la toma de decisiones a los diferentes usuarios de esta, la rendición de la cuenta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y fuentes de criterios

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento,

³ CGR Código APA COH_11805_2025

Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente

partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

22. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo

posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

4.2.4. Comparabilidad

36. La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

37. El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. *A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

40. *Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

41. *Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

43. **Devengo:** *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

44. **Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

PROCESO CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN - CÓDIGO: CEN18-FOR02 – CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IMPLEMENTACIÓN DEL ATRIBUTO CONTABLE “40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) NACIÓN

PROCEDIMIENTO CONTABLE

En el sistema se disponen tipos de operación parametrizados para efectuar el registro con un Atributo Contable diferente a “Ninguno” en la Tabla de Eventos Contables TCON09-Pagos Presupuestales de Gasto, el registro contable del débito se establece en la combinación del tipo de operación con el atributo contable y se utilizan cuando el devengo es previo a la ejecución presupuestal del gasto, se trata de operaciones de flujo o que provienen de otro macroproceso.

Atributo contable cuando el devengo es previo a la ejecución presupuestal del gasto:

El Atributo Contable “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, permite la cancelación de los pasivos, registrados mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, en cumplimiento de los Principios Contables del “Devengo” y “Esencia sobre forma”, con la recepción de bienes y servicios.

Evita que se generen registros contables en la etapa de la obligación presupuestal, que posteriormente son “reversados” originados en el reconocimiento previo, contribuyendo así, a la disminución de la carga operativa de las entidades, mejorando la calidad de la información, la eficiencia y eficacia del proceso contable.

Por consiguiente, la ECP en la etapa de la obligación presupuestal, debe seleccionar el Atributo Contable, “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, para que, en el pago, tenga efecto contable cancelando el pasivo registrado en la recepción de los bienes y servicios (...).”

Resolución No. 285 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición. Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales quedarán tal y como se establece textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

4.3. Corrección de errores

21.Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse

razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

28. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores;

b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;

c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y

d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

Resolución No. 444 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno a fin de crear una cuenta para el registro de los bienes almacenados para consumo en cuentas de orden deudoras de control”

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, del Catálogo General de Cuentas, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de gobierno tendrán hasta la fecha en la que se cierre el periodo contable del 2024 en los sistemas de información, para realizar el ajuste de estos de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución.

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS - DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

CUENTA 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de distribución o de ser absorbido.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción.

- 2- El valor de los excedentes financieros distribuidos por las entidades, de acuerdo con lo dispuesto por el máximo órgano social u organismo competente.
- 3- El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.
- 4- El valor que se disminuya producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de operaciones.
- 5- El valor de las pérdidas acumuladas en la cuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.
- 2- El valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.
- 3- El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.
- 4- El valor que se aumente producto de la baja en cuentas de pasivos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de activos por la combinación de operaciones.
- 5- El valor de las ganancias acumuladas en la subcuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.
- 6- El valor de las reservas que se liberen.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

En el oficio de solicitud de información AF-DNBC-11 punto 13 se solicitó la relación en Excel de las cuentas por pagar con atributo 40 pendientes de registro en la vigencia 2023, registradas en 2024; la entidad respondió mediante radicado DNBC No. 2025-300-002565-1 del 3 de septiembre de 2025, anexando un cuadro en Excel en el cual relacionaban veintisiete (27) reservas por \$19.168.920.233.

De estas 27 reservas, se identificaron ocho (8), que fueron registradas en las cuentas del gasto en la vigencia 2024 y no en la cuenta del patrimonio, grupo en el cual se debieron registrar debido a que el bien o servicio fue recibido en la vigencia 2023, en concordancia con los Principios Contables del “Devengo” y “Esencia sobre forma”.

Las ocho (8) reservas registradas en las cuentas del gasto, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 22. Reservas inducidas por falta de PAC vigencia 2023 pagadas en 2024 registradas contra el gasto
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	CUENTA CONTABLE
800179783	Sociedad Aérea De Ibagué S.A.S.	2024-04-10 00:00:00	2024-04-12 04:03:54	73.377.685	511106
800179783	Sociedad Aérea De Ibagué S.A.S.	2024-03-06 00:00:00	2024-03-08 03:22:44	192.509.994	511106
800179783	Sociedad Aérea De Ibagué S.A.S.	2024-03-06 00:00:00	2024-03-08 03:22:53	33.917.802	511106
901417108	Alianza Colombiana De Instituciones Públicas De Educación Superior Red Summa	2024-04-24 00:00:00	2024-04-26 03:56:06	271.602.284	511106
901417108	Alianza Colombiana De Instituciones Públicas De Educación Superior Red Summa	2024-04-24 00:00:00	2024-04-26 03:56:33	91.058.002	511106
901417108	Alianza Colombiana De Instituciones Públicas De Educación Superior Red Summa	2024-11-25 00:00:00	2024-11-27 03:53:32	137.821.998	511106

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	CUENTA CONTABLE
901417108	Alianza Colombiana De Instituciones Públicas De Educación Superior Red Summa	2024-11-25 00:00:00	2024-11-27 03:53:48	84.040.000	511106
80005251	Ortiz Correa Carlos Fernando	2024-03-06 00:00:00	2024-03-08 03:24:08	9.500.000	510801
Total				893.827.766	

Fuente: Listado de reservas – Oficio AF-DNBC-11 – Punto 13 – Elaboración Propia

Como se puede evidenciar la sobreestimación de las cuentas del gasto asciende a \$893.827.766, en las cuentas 5108 Gastos De Personal Diversos por \$9.500.000 y 5111 Generales por \$884.327.766.

Causa:

Las incorrecciones evidenciadas se generan por deficiencias en los controles establecidos para el reconocimiento de los hechos económicos generados por la DNBC, por el desconocimiento de los principios contables y de la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación.

Efecto:

Esta situación genera una sobrestimación del saldo de las cuentas del gasto 5108 Gastos De Personal Diversos por \$9.500.000 y 5111 Generales por \$884.327.766 y afecta las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Comprensibilidad y Comparabilidad puesto que las cifras reveladas en los estados financieros no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Publica de Devengo y Esencia Sobre Forma, en cuanto a que las transacciones no se están registrando en las cuentas correspondientes ni en las fechas que ocurre el hecho económico, en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones, la rendición de la cuenta y la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad

Publica de Devengo y Esencia Sobre Forma; el proceso centralización de la información “Implementación del atributo contable “40-bienes, servicios, impuestos y transferencias causados” en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación”; numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del punto 4.3 Corrección de errores del Capítulo VI. Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones; la descripción de la cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores del Catálogo General de Cuentas y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 9 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“Durante la revisión efectuada a las reservas constituidas en la vigencia 2023, se identificó que estas fueron registradas en las cuentas de orden correspondientes a dicha vigencia y, que el gasto fue afectado en la vigencia siguiente de acuerdo con la obligación generada.

Al momento de la auditoría del año 2023, ya se había efectuado el cierre fiscal, razón por la cual no se realizó la reclasificación contable respectiva, generando afectación en el patrimonio por partidas de ejercicios anteriores e impactando las cuentas del grupo 51.

En atención a la observación presentada, la entidad realizará la corrección contable correspondiente de conformidad con las Normas para el Reconocimiento, Medición. Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como la reexpresión de los estados financieros en la vigencia 2025, previa notificación a la Contaduría General de la Nación, con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las cuentas de periodos anteriores.

Adicionalmente, la entidad actualizó en la vigencia 2025 el Manual de Políticas Contables donde estableció: “la Dirección Nacional de Bomberos consultará en la Tabla de Eventos Contables TTON09-Pagos Presupuestales de Gasto. En caso de que el Tipo de Operación no tenga asociado Atributo Contable, le corresponde utilizar el ‘40 - BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS’ en el SIIF.

En este sentido, se solicita respetuosamente eliminar la connotación disciplinaria asociada a esta observación, dado que la entidad implementará acciones de mejora y corrección orientadas a fortalecer los procedimientos de registro y cierre contable,

con el propósito de evitar la repetición de esta situación, conforme a las directrices establecidas por los órganos de control.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que las 8 reservas fueron registradas en las cuentas del gasto en la vigencia 2024 y no en la cuenta del patrimonio, por lo que realizarán la corrección contable de acuerdo con las Normas Cantables y la reexpresión de los estados financieros en la vigencia 2025, no obstante, solicitan retirar la incidencia disciplinaria ya que la entidad tomara medidas para subsanar la situación.

Dicha solicitud no puede ser atendida por la CGR toda vez que el hecho observado corresponde a un incumplimiento en el marco normativo contable para entidades de gobierno en la vigencia auditada.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

HALLAZGO No. 04. SOBREESTIMACIÓN DEL GRUPO 51 GASTOS ADMINISTRATIVOS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁴

Se presenta sobreestimación por \$17.006.139.635, en el saldo de la subcuenta 511106 Gastos – Administrativos - Generales - Estudios y Proyectos; debido a que se duplicó la contabilización del valor de tres contratos de urgencia manifiesta, correspondientes al 105-2024, 108-2024 y el 109-2024, afectando la característica fundamental de “Representación Fiel” y “Relevancia” y las características de mejora de “Verificabilidad” “Comprensibilidad” y “Comparabilidad” de la información financiera de propósito general presentada por la DNBC en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, así como el uso de la información para la toma de decisiones a los diferentes usuarios de esta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y fuentes de criterios

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

⁴ CGR código APA COH_11813_2025

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1°. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. *La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.*

21. *La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.*

22. *La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.*

4.1.2. Representación fiel

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

25. *Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)*

26. *Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.*

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

4.2.4. Comparabilidad

36. *La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.*

37. *El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.*

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. *A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

40. *Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

41. *Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

43. **Devengo:** *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

44. **Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

En las cuentas del gasto se registran la totalidad de erogaciones de carácter administrativo y financiero en que incurrió la Entidad para el cumplimiento de su objeto misional e Institucional en la respectiva vigencia; entre ellas, en la subcuenta 511106 Estudios y Proyectos, se registra el valor de los diferentes bienes, como vehículos, equipos, herramientas y accesorios entregados en desarrollo de los proyectos de fortalecimiento a los cuerpos de bomberos mediante la regionalización.

En la vigencia 2024 la DNBC suscribió 5 contratos de urgencia manifiesta a razón de los devastadores incendios ocurridos en dicho año y a que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0037/2024 declaró la situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano, por lo cual la entidad decretó mediante Resolución No. 059/2024 del 12 de marzo de 2024, la Urgencia Manifiesta por un periodo inicial de cuatro (4) meses, prorrogables por un periodo igual, con base en la cual, suscribió entre otros, los siguientes contratos:

1. Contrato Nro. 105 de 2024, suscrito con la sociedad (...) S.A.S. el objeto era *“Adquirir bajo la modalidad de compraventa kits de herramientas para incendios forestales para mitigar riesgos con ocasión del fenómeno del niño 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la Dirección Nacional de Bomberos mediante Resolución 059 de 2024”*. Por valor de \$5.762.880.000
2. Contrato Nro. 106 de 2024, suscrito con la sociedad (...) S.A.S., el objeto era *“Adquirir bajo la modalidad de compraventa de camionetas de intervención rápida para incendios forestales para mitigar los riesgos con ocasión del fenómeno del niño kits 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta”*

decretada por la Dirección Nacional de Bomberos mediante Resolución 059 de 2024". Por valor de \$9.066.661.000

3. Contrato Nro. 107 de 2024, suscrito con la sociedad (...) S.A.S. el objeto es *"Adquirir bajo la modalidad de compraventa bombas portátiles para incendios forestales para mitigar riesgos con ocasión del fenómeno del niño 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la Dirección Nacional de Bomberos mediante Resolución 059 de 2024."* Por valor de \$4.203.400.000
4. Contrato Nro. 108 de 2024, suscrito con la sociedad (...) S.A.S. el objeto era *"Contratar la adquisición de kits de herramientas manejo de agua en incendios forestales para mitigar riesgos con ocasión del fenómeno del niño 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la Dirección Nacional de Bomberos mediante Resolución 059 de 2024"*. Por valor de \$1.415.840.000
5. Contrato Nro. 109 de 2024, suscrito con la sociedad (...) S.A.S. cuyo objeto era *"Adquirir bajo la modalidad de compraventa kits de protección personal para incendios forestales para mitigar riesgos con ocasión del fenómeno del niño 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la Dirección Nacional de Bomberos mediante Resolución 059 de 2024."* Por valor de \$9.827.419.635

Con el fin de verificar la contabilización de los contratos de urgencia manifiesta fue solicitada a la entidad en el oficio AF-DNBC-11 - punto 4 la copia de los comprobantes contables de los registros de las entradas y salidas de almacén de los elementos adquiridos en cada contrato.

La entidad dio respuesta el 3 de septiembre de 2025 mediante radicado DNBC No. 2025-300-002565-1, adjuntando 5 comprobantes contables en los cuales se observaba el registro de las entradas de los contratos de urgencia manifiesta.

En el comprobante 5628 se debita la cuenta 511106001 - Estudios y proyectos, por el valor de cada uno de los contratos y con el tercero respectivo del proveedor (105-2024 (...) S.A.S. - 108-2024 (...) SAS y 109-2024 (...) SAS). y se acredita un valor global por \$11.627.411.569 en la 163501009 Herramientas y accesorios.

El contrato 107-2024 se registró en dos comprobantes, debido a que se realizó un registro cuando se pagó un primer desembolso en el comprobante 1255 por \$1.261.020.000 y el final en el comprobante 1427 por \$2.942.183.400, y tanto en la cuenta del gasto como en la del pasivo se registró con el tercero del proveedor.

Tabla 23. Resumen Comprobantes Entradas contratos de Urgencia Manifiesta
 (Cifras en pesos)

Contrato	# Comprobante	Fecha Comprobante	Cuenta Auxiliar Débito	Movimiento Débito	Cuenta Auxiliar Crédito	Movimiento Crédito
105-2024	5628	30/12/2024	511106001	5.762.880.000	163501009	11.627.411.569.000
106-2024	1921	28/06/2024	163505002	6.346.662.700	190604001	6.346.662.700
	1922	28/06/2024	163501009	2.719.998.300	190604001	2.719.998.300
107-2024	1255	13/06/2024	511106001	1.261.020.000	240102001	1.215.572.839
	1427	26/06/2024	511106001	2.942.183.400	240102001	2.942.183.400
108-2024	5628	30/12/2024	511106001	1.415.840.000	163501009	11.627.411.569.000
109-2024	5628	30/12/2024	511106001	9.827.419.635	163501009	11.627.411.569.000

Fuente: COMPROBANTES SIIF - oficio AF-DNBC-11 – Punto 4b – Elaboración Propia

En cuanto a los comprobantes de registro de las salidas de almacén de los elementos de los contratos, la entidad sólo adjuntó un comprobante.

En el comprobante 5631 se debita la cuenta 511106001 - Estudios y proyectos, con un valor global y el tercero FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA y se acredita la cuenta 190604001 - Adquisición de bienes y servicios con los terceros de los tres proveedores (105-2024 (...) S.A.S. - 108-2024 (...) SAS y 109-2024 (...) SAS).

Tabla 24. Resumen Comprobantes Salidas contratos de Urgencia Manifiesta
 (Cifras en pesos)

Contrato	# Comprobante	Fecha Comprobante	Cuenta Auxiliar Débito	Movimiento Débito	Cuenta Auxiliar Crédito	Movimiento Crédito
105-2024	5631	30/12/2024	511106001	46.194.563.494,38	163501009	1.415.840.000
108-2024	5631	30/12/2024	511106001	46.194.563.494,38	163501009	5.762.880.000
109-2024	5631	30/12/2024	511106001	46.194.563.494,38	163501009	9.827.419.635

Fuente: COMPROBANTES CONTABLES DIC2024-SALIDAS CTOS; oficio AF-DNBC-11 – Punto 4c – Elaboración Propia

Como se puede evidenciar los contratos 105-2024, 108-2024 y 109-2024 tuvieron registros duplicados en la cuenta del gasto, por lo anteriormente expuesto se constituye una sobreestimación del grupo del gasto en la cuenta 511106001 Gastos de Administración y Operación Generales Estudios y proyectos por \$17.006.139.635.

Causa:

La situación descrita se presenta por deficiencias de control interno contable en el registro de los ajustes entre cuentas y por tercero en la DNBC, al no identificar claramente el tercero y su movimiento antes de realizar el registro contable del ajuste en cada comprobante contable.

Efecto:

Esta situación afecta las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Comprensibilidad y Comparabilidad puesto que las cifras reveladas en los estados financieros no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia Sobre Forma en cuanto a que las transacciones no se están registrando en el momento que ocurren sino en comprobantes de ajustes al final de la vigencia; en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre forma y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 10 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“Al realizar la revisión de los comprobantes contables correspondientes al cierre de la vigencia 2024, se evidenció un doble registro que afectó la cuenta contable 511106. Por lo cual la entidad procederá a efectuar las correcciones contables pertinentes durante la vigencia 2025, realizando el ajuste en las cuentas de periodos anteriores, previa notificación a la Contaduría General de la Nación, con el fin de garantizar el adecuado tratamiento y presentación de la información financiera. Por lo anterior se solicita eliminar la connotación disciplinaria, toda vez que estas acciones se efectuarán en cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, particularmente los de devengo y esencia sobre forma, asegurando la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia en los registros contables.

Asimismo, la entidad implementará acciones de mejora orientadas a fortalecer los controles internos en el proceso de registro contable y revisión de comprobantes al cierre de la vigencia.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que se evidenció un doble registro que afectó la cuenta contable 511106, por lo cual la entidad procederá a efectuar las correcciones contables pertinentes durante la vigencia 2025 y solicitan se retire la presunta incidencia disciplinaria toda vez que se implementaran las acciones de mejora.

No obstante, tal solicitud no puede ser atendida por la CGR toda vez que el hecho observado afectó la razonabilidad de los estados financieros, incumplimiento del marco normativo contable para entidades de gobierno y los principios contables de Devengo y Esencia Sobre Forma, en la vigencia auditada.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

HALLAZGO No. 05. SUBESTIMACIÓN DEL GRUPO 24, CUENTA DEL PASIVO 240102 CUENTAS POR PAGAR. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁵

Resumen

Revisado el registro contable realizado en el 2024, correspondiente a las reservas inducidas por falta de PAC, que fueron constituidas presupuestalmente a 31 de diciembre de 2024 debido a que se recibió el bien o servicio, se identificó, que se presenta una subestimación en \$985.500.000; en el grupo del pasivo 24 Cuentas por Pagar, toda vez que, una (1) reserva no fue registrada en los libros contables a 31 de diciembre de 2024; afectando la característica fundamental de “Representación Fiel” y “Relevancia” y las características de mejora de “Verificabilidad” “Comprensibilidad” y “Comparabilidad” de la información financiera de propósito general presentada por la DNBC en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, así como el uso de la información para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de esta, la rendición de la cuenta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y fuentes de criterios

Decreto No. 1523 de diciembre de 2024.

⁵ CGR Código APA COH_11817_2025

“Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”

ARTÍCULO 29. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y

Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas,

transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

22. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

4.2.4. Comparabilidad

36. La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

37. El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

43. **Devengo:** los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. **Esencia sobre forma:** las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

PROCESO CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN - CÓDIGO: CEN18-FOR02 – CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IMPLEMENTACIÓN DEL ATRIBUTO CONTABLE “40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) NACIÓN

PROCEDIMIENTO CONTABLE

En el sistema se disponen tipos de operación parametrizados para efectuar el registro con un Atributo Contable diferente a “Ninguno” en la Tabla de Eventos Contables TCON09-Pagos Presupuestales de Gasto, el registro contable del débito se establece en la combinación del tipo de operación con el atributo contable y se

utilizan cuando el devengo es previo a la ejecución presupuestal del gasto, se trata de operaciones de flujo o que provienen de otro macroproceso.

Atributo contable cuando el devengo es previo a la ejecución presupuestal del gasto:

El Atributo Contable “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, permite la cancelación de los pasivos, registrados mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, en cumplimiento de los Principios Contables del “Devengo” y “Esencia sobre forma”, con la recepción de bienes y servicios.

Evita que se generen registros contables en la etapa de la obligación presupuestal, que posteriormente son “reversados” originados en el reconocimiento previo, contribuyendo así, a la disminución de la carga operativa de las entidades, mejorando la calidad de la información, la eficiencia y eficacia del proceso contable.

Por consiguiente, la ECP en la etapa de la obligación presupuestal, debe seleccionar el Atributo Contable, “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”, para que, en el pago, tenga efecto contable cancelando el pasivo registrado en la recepción de los bienes y servicios (...)

Instructivo No. 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

“Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2024-2025, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable”

4.1 Aspectos previos al cierre del periodo contable de 2024

PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado la recepción de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponderá a las ECP efectuar su reconocimiento en aplicación del principio de Devengo.

Cuando el hecho económico no se origine en la ejecución presupuestal como consecuencia de la no disponibilidad de PAC, el registro contable se realice mediante la funcionalidad de comprobantes manuales

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

En desarrollo del proceso auditor se solicitó a la DNBC, mediante oficio DNBC-5 punto 6; emitir certificación de las reservas constituidas al cierre de la Vigencia 2024, al respecto la Entidad informó en oficio del 28 de julio de 2025 con radicado de entrada 2025ER0168954, que se habían constituido un total de 31 reservas por valor de \$8.443.337.074

De otro lado, en la vigencia 2024 la DNBC, contabilizó 30 reservas presupuestales constituidas por falta de PAC, las cuales sumaron \$7.457.837.074 y al respecto la nota “21. Cuentas por pagar” informa lo siguiente:

“24.01 CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS

El Saldo de esta cuenta incluye el valor de las cuentas por pagar derivadas de las reservas constituidas por falta de PAC al cierre de la vigencia 2024 por un valor total de \$7.432.874.867 en cumplimiento del principio de devengo y en concordancia con el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 expedido por la CGN, el cual en su numeral 4.1 Aspectos previos al cierre del periodo contable 2024, indica: se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado la recepción de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad de PAC, corresponderá a las ECP efectuar su reconocimiento en aplicación del principio de Devengo...”

Dado lo anterior, se establece una diferencia entre la certificación y la información consignada en las notas a los Estados Financieros, como se puede ver en la siguiente tabla:

**Tabla 25. Diferencia de Reservas Inducidas 2024 por falta de PAC
(Cifras en pesos)**

	Certificación	Estados Financieros	Diferencia
Valor de Reservas	\$8.443.337.074	\$7.457.837.074	\$985.500.000
Cantidad de reservas	31	30	1

Fuente: CERTIFICADO RESERVAS 2024; oficio AF-DNBC-05 – Punto 6 y Estados-
 Financieros-DNBC-2024-2023; oficio AF-DNBC-1 – Punto 1 – Elaboración Propia

La reserva que no fue registrada en el pasivo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 26. Reservas Presupuestales por falta de PAC no contabilizadas
(Cifras en pesos)

Razón Social	Valor	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Observaciones
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI	985.500.000	Convenio	008-2024	Suscripción de convenio de objeto de para desarrollar el proyecto educativo de la DNBC para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los bomberos de Colombia, a través de la realización de cursos de formación para bombero básico

Fuente: Reservas Constituidas 2024; oficio AF-DNBC-05 – Punto 9

Como se puede evidenciar se presenta una subestimación en la cuenta del pasivo 2401 Cuentas por Pagar – Adquisición de Bienes y Servicios, en la reserva que no fue registrada la cual asciende a \$985.500.000; diferencia que se observó al realizar la comparación entre la Certificación de reservas presupuestales de 2024 y lo reportado en la Nota 21 Cuentas por Pagar de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024.

Causa:

La incorrección evidenciada se generan por deficiencias en los controles establecidos para el reconocimiento de los hechos económicos generados por la DNBC, falta de conciliación entre las diferentes áreas que surten información al área Contable, por el desconocimiento de los principios contables y de la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación y en particular lo establecido en el Instructivo No. 01 de 2024, en el cual se dictan distintos lineamientos relacionados con el cierre y cambio del periodo contable; entre los aspectos a tener en cuenta se encuentra el subnumeral 19 del numeral 4.1 Aspectos previos al cierre del periodo contable de 2024, donde se establece el reconocimiento en cumplimiento del principio contable de “Devengo” de *“hechos económicos en los cuales se haya materializado la recepción de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC(...).”*

Adicionalmente, la DNBC desconoció que el reconocimiento de esta reserva obedece a principios contables y no presupuestales, se enmarca en el Principio

Contable de Devengo establecido por el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, es decir cuando surge el derecho y/u obligación, o cuando la transacción originada por el hecho incide en el resultado del periodo; asimismo omitió el hecho de que para ello el sistema de información SIIF, cuenta con parametrización para realizar estas operaciones mediante el Atributo Contable “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados”.

Efecto:

Esta situación genera una subestimación del saldo en la cuenta del pasivo 2401 Cuentas por Pagar – Adquisición de Bienes y Servicios por \$985.500.000; afectando las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Comprensibilidad y Comparabilidad puesto que las cifras reveladas en los estados financieros no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre Forma, en cuanto a que las transacciones no se están registrando en su totalidad, en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones, la rendición de la cuenta y la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre Forma; el proceso centralización de la información “Implementación del atributo contable “40-bienes, servicios, impuestos y transferencias causados” en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación”; numeral 4.1 Aspectos previos al cierre del periodo contable de 2024 del Instructivo No. 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 11 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“De acuerdo con la relación de las 4 reservas que se manifiesta que no fueron registradas en la cuenta del Pasivo 2401, esta se compone de 2 subcuentas: la

240101 Cuentas por Pagar -Bienes y Servicios (funcionamiento) y la 240102 Cuentas por Pagar Proyectos de Inversión.

NUMERO DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	PAC	TOTAL RESERVA	OBSERVACIONES
11124	900451870	GRUPO LABORAL OCUPACIONAL S.A.S	\$1.971.500	\$1.971.500	Realización de exámenes médicos ocupacionales y las campañas de vacunación para el personal de la DNBC.
16324	830095213	ORGANIZACION TERPEL S.A.	\$3.000.000	\$3.000.000	Contratar el suministro de combustible del parque automotor de la DNBC.
24824	900019737	VENEPLAST LTDA	\$19.990.707	\$19.990.707	Adquisición de elementos para el cumplimiento de plan de seguridad y salud en el trabajo.

Al respecto se aclara que 3 de las 4 reservas relacionadas se encuentran registradas en la subcuenta 240101 Cuentas por Pagar -Bienes y Servicios (funcionamiento) así:

Frente a la reserva presupuestal con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali por \$985.500.000 se hará la corrección contable correspondiente, previa notificación a la Contaduría General de la Nación, con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las cuentas de periodos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente eliminar la connotación disciplinaria, ya que la entidad implementará acciones de mejora orientadas al manejo del atributo 40 en las obligaciones de reservas de años anteriores y a fortalecer los procedimientos de registro y cierre contable. Dichas acciones se incluirán en el plan de mejoramiento institucional, conforme a las directrices establecidas por los órganos de control.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta informa que 3 de las 4 reservas fueron contabilizadas en la subcuenta 240101 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios (funcionamiento); sin embargo, la reserva con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali por \$985.500.000, no quedó registrada; por lo cual se tomaran las medidas pertinentes para su registro, así mismo solicitan eliminar la connotación disciplinaria, ya que la entidad implementará las acciones de mejora.

No obstante, tal solicitud no puede ser atendida por la CGR toda vez que el hecho observado incumplió el Procedimiento de la Contaduría General de la Nación para la Implementación del Atributo Contable “40-Bienes, Servicios, Impuestos y Transferencias Causados” y los principios contables de Devengo y Esencia Sobre Forma, en la vigencia auditada.

Por lo anteriormente expuesto se modifica la situación detectada retirando las tres (3) reservas registradas y manteniendo la reserva con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali por \$985.500.000; con respecto a la incidencia disciplinaria el equipo auditor concluyó no retirarla teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, por lo cual se constituye como hallazgo con las incidencias previamente comunicadas.

HALLAZGO No. 06. DONACIÓN CAMIÓN MARCA VOLKSWAGEN LÍNEA DELIVERY 11.180 4X4. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁶

Se presenta una sobreestimación en el saldo de la cuenta 5111 Gastos – Administrativos - Generales; debido a que se contabilizó la donación del vehículo ofrecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – en esta cuenta, cuando el vehículo corresponde a un bien controlado por la entidad del cual se espera obtener un potencial de servicio y por consiguiente debía ser registrado en una cuenta del activo; esta situación afectó la característica fundamental de “Representación Fiel” y “Relevancia” y las características de mejora de “Verificabilidad” “Comprensibilidad” y “Comparabilidad” de la información financiera de propósito general presentada por la DNBC en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, así como el uso de la información para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de esta y los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma.

Criterios y Fuentes de Criterio

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento,

⁶ CGR Código APA COH_11818_2025

Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente

partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

22. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

4.2.4. Comparabilidad

36. La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

37. El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con

información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

*43. **Devengo:** los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

*44. **Esencia sobre forma:** las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Resolución No. 444 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno a fin de crear una cuenta para el registro de los bienes almacenados para consumo en cuentas de orden deudoras de control”

ARTÍCULO 3º VIGENCIA. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, del Catálogo General de Cuentas, contenido en el anexo de la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de gobierno tendrán hasta la fecha en la que se cierre el periodo contable del 2024 en los sistemas de información, para realizar el ajuste de estos de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución.

Catálogo General de Cuenta del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS

CLASE 1 ACTIVOS

DESCRIPCIÓN En esta denominación, se incluyen los grupos que representan los recursos controlados por la entidad como resultado de un evento pasado, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito.

Resolución No. 006345 de julio de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. “Por la cual se autoriza la donación de mercancías a la Dirección Nacional de Bomberos”

ARTÍCULO 1º: Autorizar la donación a la Dirección Nacional de Bomberos, con NIT. 900.639.630-9, representado legalmente en este acto por su Director General. La Capital Lourdes del Socorro Peña del Valle de las mercancías ubicadas en el recinto de almacenamiento Operador Logístico Integral – UT Nueva Logística de ciudad de Cartagena – Bolívar, las cuales corresponden al ofrecimiento directo Nro. 212 del 26 de junio de 2024.

...(...)

ARTICULO 4º: LIMITACION A LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS. El vehículo relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser matriculado a nombre de la Dirección Nacional de Bomberos y no podrá ser objeto de comercialización de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 745 del Decreto 1165 del 02 de julio de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, el vehículo relacionado en la presente Resolución que haya cumplido su vida útil, se le debe retirar su registro o características de identificación, cancelar la matrícula ante las autoridades de tránsito, desnaturalizarlos y comercializarlos como chatarra.

ARTICULO 6º: La Capitán Lourdes del Socorro Pena del Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.028.385 expedida en Ciénaga - Magdalena, en su calidad de representante legal, es responsable de destinar las mercancías donadas para el cumplimiento de las funciones que por Ley le asisten a esa entidad.

ARTICULO 7º: Bajo ningún concepto la mercancía podrá ser comercializada por parte de la entidad donataria, salvo que deba darse de baja por obsolescencia o ya no se requiera para su servicio, caso en el cual, deberá ser desnaturalizada y comercializarse como chatarra, so pena de no hacerse acreedor a adjudicaciones futuras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 745 del Decreto 1165 de 2019.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

El 26 de junio de 2024 la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- mediante el oficio Nro. 100191445-1836 realizó el ofrecimiento directo No. 212, dirigido al representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS el cual corresponde a:

Imagen 2. Características del Vehículo ofrecimiento directo No. 212 DIAN

DOCUMENTO DE INGRESO	43481100436
CLASE DE VEHICULO	CAMION
MARCA	VLOKSWAGEN
LINEA	DELIVERY 11.180
TIPO CARROCERIA	BOMBERO
COLOR	AMARILLO
MODELO	2022
COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRADA	3800 CC
POTENCIA	175 HP
NUMERO DE PUERTAS	4
NUMERO DE PASAJEROS	6
NUMERO DE MOTOR	36731154
NUMERO DE CHASIS	9535V6TB1NR039959
NUMERO DE SERIE/VIN	9535V6TB1NR039959
PLACA	NO REGISTRA
VALOR	547.313.211

Fuente: Rendición de Informe Contable Proceso Donación Vehículo DIAN; Documentos soporte prueba de recorrido

El 4 de julio de 2024, mediante formato de manifestación de interés, suscrito por la señora Lourdes del Socorro Peña del Valle, en su calidad de directora de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, la entidad aceptó recibir la donación de las mercancías correspondientes al ofrecimiento directo No. 212.

Mediante la Resolución DIAN No. 006345 del 17 de julio de 2024 se autoriza la donación de mercancías a la Dirección Nacional de Bomberos – DNBC-.

El 25 de julio de 2024, la DNBC emite resolución por medio de la cual se autoriza a la comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Ciénaga - Magdalena a recibir el vehículo donado por la DIAN mediante resolución No. 006345 de 17 de julio de 2024; el retiro del vehículo lo realiza dicha comandante el 1 de agosto de 2024 en compañía de otros funcionarios de la DNBC.

El 11 de octubre de 2024 el vehículo fue matriculado en el instituto de tránsito y transporte municipal de Ciénaga – Magdalena a nombre de la DNBC

El 13 de enero de 2025 el grupo contable realizó la conciliación de operaciones recíprocas y se percató que no estaban registrados en la contabilidad \$547.313.211; los cuales correspondían a la Donación del vehículo, por lo cual procedió a realizar el registro contable el 30 de diciembre de 2024 teniendo en cuenta que el vehículo se encontraba con matrícula a nombre de la DNBC.

Tabla 27. Registros contables Donación Vehículo

# Comprobante	Fecha Comprobante	Cuenta Auxiliar Débito	Movimiento Débito	Cuenta Auxiliar Crédito	Movimiento Crédito
5624	30/12/2024	511106001	547.313.211	442807001	547.313.211

Fuente: Rendición De Informe Contable Proceso Donación Vehículo DIAN; Documentos soporte prueba de recorrido – Elaboración Propia

El registro se realizó mediante comprobante manual No. 5624, usando la cuenta del gasto 511106001 Estudios y proyectos al débito contra el ingreso 442807001 Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno al crédito, por el valor total de la donación \$547.313.211.

Por lo anterior, el registro contable realizado en la vigencia 2024 presenta las siguientes incorrecciones:

1. Su reconocimiento fue al gasto cuando corresponde a un bien que al momento de estar matriculado a nombre de la Dirección Nacional de Bomberos -DNBC- es controlado por la entidad y de este se espera obtener un potencial de servicio, por lo tanto, se debió registrar en una cuenta del activo;
2. Se evidencia un incumplimiento del principio contable de “Devengo” y “Esencia sobre forma” debido a que los hechos no se contabilizaron en el momento que sucedieron, pues el bien fue recibido por la DNBC el 1 de agosto de 2024 y fue registrado en los estados financieros de la DNBC el 30 de diciembre de 2024.

Causa:

La situación descrita se presenta por deficiencias de control interno y de falta de conciliación entre las diferentes áreas que surten información al área de gestión financiera.

Efecto:

Esta situación genera una sobreestimación de la cuenta 5111 Gastos – Administrativos – Generales por \$547.313.211, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024; lo cual afecta las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad, Comprensibilidad y Comparabilidad puesto que las cifras reveladas en los estados financieros no corresponden con la realidad económica de la entidad y los principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre Forma en cuanto a que las transacciones no se están registrando en el momento que ocurren sino en comprobantes de ajustes a final de

año; en consecuencia, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la información financiera para la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; 36, 37 del 4.2.4. Comparabilidad, los Principios de Contabilidad Pública de Devengo y Esencia sobre forma; la descripción de la Clase 1 Activos del Catalogo General de Cuentas; Artículos 4 y 7 de la Resolución No. 006345 de julio de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta a la observación 12 el 07 noviembre de 2025 mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003219-1, en los siguientes términos:

“Durante el proceso de cierre de la vigencia 2024, se presentó una situación relacionada con un vehículo respecto del cual inicialmente se tuvo conocimiento por el proceso de reciprocidad con la DIAN, después de solicitar información al interior de la DNBC, la Subdirección de Estrategia y Coordinación Bomberil informó que el vehículo ya había sido entregado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga - Magdalena.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los tiempos establecidos para el cierre contable, se procedió a afectar el gasto correspondiente.

Posteriormente, al evidenciarse que el bien en mención era propiedad de la entidad, se procedió a incorporarlo en el cuadro de control de Propiedad, Planta y Equipo, con el fin de realizar el reconocimiento contable correspondiente en el activo durante la vigencia 2025, por lo cual se realizará el ajuste contable pertinente, previa notificación a la Contaduría General de la Nación, garantizando así la adecuada presentación de la información financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente eliminar la connotación disciplinaria, ya se implementarán acciones de mejora orientadas a fortalecer los procedimientos de verificación, registro y control de los bienes institucionales, evitando la reiteración de situaciones similares.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta indica que el vehículo donado por la DIAN fue registrado en la cuenta del gasto debido a que se logró identificar que el bien había sido entregado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga – Magdalena.

Sin embargo, en el expediente del vehículo se encontraba la copia de la matrícula realizada el 11 de octubre de 2024 a nombre de la Dirección nacional de Bomberos de Colombia, lo que indicaba que el bien estaba a cargo de la DNBC; aunado a lo anterior, a la fecha de realización del comprobante de registro contable (31/12/2024), no reposaban los documentos oficiales de la entrega del vehículo a algún cuerpo de bomberos; por consiguiente, el bien se debió registrar en una cuenta del activo mas no del gasto.

La entidad solicita que se retire la connotación disciplinaria toda vez que se implementaran las acciones de mejora.

No obstante, tal solicitud no puede ser atendida por la CGR toda vez que el hecho observado afecto la razonabilidad de los estados financieros, incumplimiento el marco normativo contable para entidades de gobierno y los principios contables de Devengo y Esencia Sobre Forma, en la vigencia auditada.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

HALLAZGO No. 07. PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁷

Se evidencia incorrecciones de presentación en las notas a los estados Financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC- a 31 de diciembre de 2024, debido a que presentan debilidades en la información mínima establecida en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo contable para entidades de gobierno y la Resolución 038 de 2024; situación que afecta la preparación, construcción y comprensión de la información consignada, para los diferentes fines y usuarios estratégicos de la información contable pública, lo cual está en contravía de las características de la información contable de comprensibilidad y verificabilidad, así como el debido cumplimiento de las normas de contabilidad relacionadas con la revelación.

⁷ CGR Código APA COH_11821_2025

Criterios y Fuente de Criterios

Resolución No. 533 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Resolución No. 211 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1°. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

4. Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General

“4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

22. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada,

atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios (...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

28. En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

29. La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera de propósito general es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede disminuir para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo. En este caso, la falta de comparabilidad se puede compensar, parcialmente, mediante la revelación de información adicional.

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

Resolución No. 038 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución No. 411 de 2023 y se derogan las Resoluciones 441 de 2019 y 193 de 2020”

ARTÍCULO 1º Modificar el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 411 de 2023 en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 3: El juego completo de estados financieros de la entidad pública hará parte de esta categoría, atenderá lo establecido en la norma de estados financieros de cada marco normativo y se reportará en formato pdf en los plazos establecidos en esta resolución.

La "PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", la cual se acompaña de anexos de apoyo para la preparación de éstas, hacen parte de esta resolución.

A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2023, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Resolución CGN 354 de 2007, modificados por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018 y por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, deberán presentar sus notas a los estados financieros cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACION UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente resolución, estableciendo su obligatoriedad en los siguientes parámetros:

- a) *La numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la plantilla.*

Ejemplos

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

NOTA 5. EFECTIVAO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

- b) *En relación con los subtítulos incluidos en cada nota que le sean aplicables a las entidades, solo se exige conservar el nombre indicado en la plantilla. Su numeración interna debe ser consecutiva al orden que requiera la entidad.*

(...)

Resolución No. 285 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno”

ARTÍCULO 1º. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales quedarán tal y como se establece textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

CAPÍTULO I. ACTIVOS

2. CUENTAS POR COBRAR

2.6. Revelaciones

9. INVENTARIOS

9.6. Revelaciones

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.5. Revelaciones

CAPÍTULO II. PASIVOS

3. CUENTAS POR PAGAR

3.6. Revelaciones

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.3. Revelaciones

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.5. Revelaciones

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Situación detectada:

Revisadas las Notas a los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a 31 de diciembre de 2024 que fueron remitidas al equipo auditor mediante Oficio con Radicado DNBC No. 2025-300-002004-1 del 23 de julio de 2025, se evidenciaron las siguientes incorrecciones de presentación y revelación:

De forma generalizada el estado de notas no cumple con lo establecido en el formato de la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros, en cuanto a subtítulos y numeración, los cuadros que muestran el saldo del grupo o cuentas se encuentran cortados o no se alcanza a visibilizar la información revelada, la tabla de contenido no tiene todas las notas descritas y el informe no se encuentra numerado.

En cada una de las siguientes notas se evidenciaron las siguientes incorrecciones:

1. NOTA 1

En el subnumeral 1.1 no está descrita la dirección de la DNBC.

2. NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

La entidad detalla las cuentas que componen el grupo 13, sin embargo no se encuentran numeradas según el instructivo, la cuenta 1311 Contribuciones Tasas e ingresos no tributarios, esta nombrada como “1311 Cuota de Fiscalización y Auditaje”, en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, está describiendo el movimiento que tuvo de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros, las tablas de los saldos presentados no tienen nombre, las imágenes mostradas no tienen una descripción sobre lo que la entidad quiere mostrar, algunas tablas no tienen la fuente de donde fueron tomadas y la entidad no hace referencia a las razones por las cuales no decidió aplicar deterioro.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo Para Entidades de Gobierno, la entidad no revela las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento, como tampoco si fueron dadas de baja cuentas total o parcialmente y si hubo o no ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo.

3. NOTA 9. INVENTARIOS

En la descripción de la cuenta 1510 Mercancías en existencia, la entidad indica que se efectuaron ajustes de reclasificación de acuerdo con la depuración de inventarios, sin embargo, no revela las circunstancias que dieron lugar a los ajustes y tampoco los aspectos adicionales establecidos en la plantilla.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no indica si hay mercancía en poder de terceros, el método o métodos de valuación utilizados o el deterioro del valor de los inventarios reconocido o revertido.

4. NOTA 10. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Al presentar los motivos de variación de las cuentas que componen el grupo 16, las cuentas no se presentan en orden de acuerdo a su código, no se encuentra el detalle de la totalidad de estas, algunas tablas no tienen la fuente de donde fueron tomadas, no revela si la Propiedad, Planta y Equipo tuvo deterioro, no amplía la información de los ajustes realizados por reclasificaciones, tampoco del por qué sólo se realizó un registro al final del periodo por la depreciación del año y no de forma mensual.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no revela la información de los bienes reconocidos como propiedades, planta y equipo (vehículos) en comodato, como la entidad que recibió el bien, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, entre otros.

5. NOTA 16. OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS

En la descripción de la cuenta 1906 Avances y Anticipos entregados, la entidad en la nota informa que la cuenta presenta un saldo de \$512.976.811.36, mientras que el saldo descrito en el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 es \$4.109.362.961,36, adicionalmente en la descripción de la cuenta 1908 Recursos entregados en Administración se presentan tablas sin nombre y sin fuente de donde fueron tomadas.

6. NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

Los nombres de las cuentas están escritos de forma incompleta, los cuadros explicativos de las cuentas tienen datos en blanco, se presentan tablas sin nombre y fuente de donde fueron tomadas y hay cuentas que no tienen detalle del porqué de sus variaciones en el periodo.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no informó las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento, así como si se dieron de baja cuentas total o parcialmente el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

7. NOTA 22. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

El cuadro que muestra las cuentas que componen el grupo no corresponde al modelo propuesto en el anexo de la plantilla propuesto por la CGN, no se indica el total de capacitaciones realizadas a los empleados durante la vigencia.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no realizó descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo, la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo y la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

8. NOTA 28. INGRESOS

Los nombres de las cuentas están escritos de forma incorrecta, no se detalla ni describe los movimientos o variaciones de las cuentas del grupo en la vigencia, no especifica ni divide los ingresos si son o no con contraprestación.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no especificó el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable.

9. NOTA 29. GASTOS

El valor de la variación neta presentada en el cuadro que muestra las cuentas que componen el grupo, no corresponde con la realidad, no se presenta la descripción de la variación de las cuentas que componen el grupo, los aspectos específicos de las variaciones de las cuentas son insuficientes para entender su movimiento, no se presentan tablas y/o gráficos, algunos textos están repetidos (Grupo 57).

Causa:

La situación descrita se presenta por deficiencias de control interno contable al elaborar, presentar y publicar las Notas a los estados Financieros con inobservancia por parte de los funcionarios del área contable de las revelaciones cualitativas mínimas que exige el Marco Normativo Contable, las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y la Resolución 038 de 2024.

Efecto:

La situación evidenciada afecta las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general; las características de mejora de Verificabilidad y Comprensibilidad puesto que la información revelada en los estados financieros no tiene una descripción completa, clara y comprensible para los usuarios que hacen uso de esta para la toma de decisiones y la rendición de la cuenta.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del Marco Normativo para entidades de gobierno establecido en los numerales 17 y 18 del punto 4.1 Características fundamentales; 19, 20, 21, 22 del 4.1.1. Relevancia; 23, 24, 25, 26 del 4.1.2. Representación fiel; 27, 28, 29 del 4.2. Características de mejora, 30 del 4.2.1. Verificabilidad; 34 del 4.2.3. Comprensibilidad; el artículo 1 de la resolución 038 de diciembre de 2024; los numerales 2.6, 9.6, 10.5 del capítulo I Activos, los numerales 5.1.3 y 3.6 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y el artículo 27 y numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA:

La entidad dio respuesta mediante oficio con radicado DNBC No. 2025-300-003297-1 el 13 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

“En la Revelación No. 1, si bien es cierto que se omitió involuntariamente incluir la Dirección de la DNBC, dicha omisión no afecta la preparación, construcción y comprensión de la información consignada.

Se tendrá en cuenta la observación para la preparación de los Estados Financieros de la vigencia 2025 y se incluirá la información de la DNBC.

La información de las cuentas del grupo 13 si esta numerada de acuerdo con el instructivo y conservan la estructura y nomenclatura definida en la Plantilla para la

preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros tal como se evidencia:

DESCRIPCIÓN			SALDOS		
CÓD	NAT	CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
1.3	Db	CUENTAS POR COBRAR	94.086.384,17	91.413.657,17	2.672.727,00
1.3.05	Db	Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos	0,00	0,00	0,00
1.3.11	Db	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	1.223.156,01	1.223.156,01	0,00
1.3.84	Db	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	92.863.228,16	90.190.501,16	2.672.727,00
1.3.85	Db	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	0,00	0,00	0,00
1.3.86	Cr	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	0,00	0,00	0,00

En la ampliación de la revelación, se está haciendo énfasis en la Cuota de Fiscalización y Auditaje que se registró en la cuenta 1311, razón por la cual se designó específicamente así, con la finalidad de facilitar la comprensión del contenido de la revelación y para evidenciar la antigüedad de dicha partida dentro de los estados financieros.

En relación con las otras cuentas por cobrar -Cuenta 1384- se está revelando información que no se evidencia a simple vista en el detalle de la cuenta, como es el saldo de las incapacidades por valor de \$30.364.480 (cuenta 138426) y el saldo del contrato No.233-2022 por valor de \$62.498.750 (cuenta 138427), lo anterior considerando que precisamente esa es la finalidad de las revelaciones.

Las tablas están consecuentemente diseñadas y dispuestas de acuerdo con el contenido de la revelación, con la intención de brindar mayor detalle que facilite la comprensión de las partidas que se consideran representativas, ya sea por su materialidad o por características como antigüedad del saldo de la cuenta por cobrar.

En relación con el deterioro, en la revelación alusiva a la cuenta 138426, se está haciendo referencia a que el Área de Talento Humano no consideró reconocer Deterioro sobre los saldos de Licencias e incapacidades que al cierre del año ascendían a \$30.364.480. Lo anterior teniendo en cuenta que es dicha área, quien debe proveer la información sobre la pertinencia o no reconocer deterioro sobre esta cartera.

Respecto al saldo del contrato No.233-2022, con la finalidad de fortalecer y brindar un mayor grado de transparencia en la revelación, se adjuntó el informe de la oficina jurídica, donde se aprecia claramente que se encuentran desarrollando el proceso de cobro y gestiones pre jurídicas, así como las actuaciones que se realizarán en la etapa jurídica. Solo se podrá proceder a reconocer deterioro cuando la oficina jurídica así lo estime conveniente, luego de surtir todas las actuaciones por la vía jurídica.

En relación a la observación referente a las fuentes de información de algunas tablas, es pertinente precisar que solo se hace mención a las fuentes cuando la información proviene de áreas o dependencias ajenas al proceso financiero, como es el caso del “Informe Unión Temporal DNBC” extractado de los reportes de Gestión Jurídica. En la revelación se está informando la fuente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Información remitida por el proceso de Gestión Jurídica de la DNBC

Durante la vigencia 2024 se realizaron ajustes por reclasificación de inventarios correspondientes al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del país. Dichos ajustes se efectuaron con base en la depuración de los inventarios finales reportados por la dependencia de Gestión Administrativa – Almacén a la dependencia de Gestión Financiera.

Estas acciones hacen parte del plan de choque propuesto por Gestión Financiera y presentado ante la Dirección General, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Coordinación Financiera, en el marco del Comité de Bienes. En este comité se efectuó el conteo físico de los elementos por parte del Almacén, determinándose los bienes destinados para entrega en el programa de fortalecimiento bomberil. Dado que estos elementos son de entrega inmediata, conforme a la regionalización definida por el proceso Misional, no se considera necesario reconocer deterioro ni aplicar métodos de valuación.

Se tendrá en cuenta esta observación para la preparación de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2025.

En la revelación se menciona que se presenta el detalle de los “principales componentes de la PPE durante el año 2024”, razón por la cual no se están incluyendo la totalidad de los códigos, pero si se está brindando un detalle explicativo de cada uno de estos componentes, por considerar que facilita más la comprensión de la información incluida en los anexos.

En relación con la depreciación, es importante precisar que en la parte final de la Nota 10, se incluyó un detalle explicativo denominado “Depreciación acumulada de PPE (Cr) (1.6.85)”, donde se está haciendo referencia a “...la realización de ajustes globales como parte del plan de choque propuesto por Gestión financiera, los cuales fueron aprobados por la Dirección General, Subdirección Administrativa y Financiera y a la Coordinación Financiera, en la reunión del Comité de Manejo de Bienes celebrado en fecha 23 de enero de 2025, tal como se evidencia en el acta del mencionado comité (se adjuntó además extracto del acta del Comité de bienes mencionada)

Se precisa en dicha nota que, “no se había registrado ningún gasto por este concepto, debido a que Gestión Administrativa-Almacén no hizo entrega de esta información, pese a que el proceso de Gestión Financiera elevó las correspondientes solicitudes mensualmente, en cumplimiento del proceso de Gestión de Bienes. Al respecto, se precisa que solo hasta el mes de diciembre de 2024, el área de Gestión de bienes entregó información del inventario de bienes de la entidad, por ende, fue en ese periodo que se contó con información para determinar el cálculo de la depreciación”

*Al cierre de la vigencia 2024, la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia** presenta en la cuenta **Avances y Anticipos Entregados** un saldo de **\$512.976.811,36**, correspondiente al **Convenio de Cooperación No. 9677-04-1298-2013**, suscrito entre la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**, con recursos del **Fondo Nacional de Bomberos**.*

*El mencionado convenio se encuentra actualmente en la **fase de cierre financiero** de los procesos derivados del mismo, con el fin de proceder a su **posterior legalización**. A corte del **31 de diciembre de 2024**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres **no ha presentado el informe final** que permita la legalización definitiva del saldo indicado.*

*Dentro del saldo de la cuenta se incluye la **adquisición de bienes y servicios** por valor de **\$3.596.386.150,00**, correspondiente a la causación de las siguientes reservas:*

- **Canal Trece:** \$3.313.386.150,00
- **UT Nube Pública IT:** \$283.000.000,00

En consecuencia, en la presente nota se informa la relación de los terceros asociados al contenido de la cuenta, para efectos de transparencia y conciliación contable.

Asimismo, respecto a la tabla relacionada con los **recursos entregados en administración** (cuenta **190801**), se tendrá en cuenta la observación aquí consignada para su adecuada presentación en las **notas a los estados financieros de la vigencia 2025**.

Al cierre de la vigencia 2024, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia informó los saldos correspondientes a la **constitución de reservas**, en cumplimiento del **principio de devengo** y en concordancia con lo dispuesto en el **Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024**, expedido por la **Contaduría General de la Nación (CGN)**.

Dicho instructivo, en su **numeral 4.1 “Aspectos previos al cierre del periodo contable 2024”**, establece lo siguiente:

“Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado la recepción de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad de PAC, corresponderá a las Entidades Contables Públicas (ECP) efectuar su reconocimiento en aplicación del principio de devengo.”

En este sentido, los saldos registrados en la cuenta de **reservas presupuestales** reflejan la recepción efectiva de bienes y la prestación de servicios a **corte 31 de diciembre de 2024**, aun cuando no se contaba con la disponibilidad del **Plan Anualizado de Caja (PAC)** para su pago.

Por lo anterior, **no fue posible detallar plazos ni tasas de interés pactadas**, toda vez que las operaciones corresponden a la recepción de bienes y servicios sin componente financiero o crediticio.

Respecto a la **fuentes de información**, se tendrá en cuenta la observación para su adecuada presentación y revelación en las **notas a los estados financieros de la vigencia 2025**.

Durante la vigencia 2024, el proceso de **Talento Humano** reportó la información correspondiente a la **conciliación de provisiones de nómina**, en la cual se

evidencia que los **beneficios a empleados a corto plazo** están representados por los siguientes conceptos:

- **Vacaciones:** 58 %
- **Prima de vacaciones:** 38 %
- **Bonificaciones:** 4 %

Estos porcentajes reflejan la composición de las provisiones constituidas al cierre de la vigencia, de acuerdo con el principio de devengo y las políticas contables aplicadas por la Entidad.

En cuanto a las **capacitaciones a los funcionarios**, durante el año 2024 **no fue posible su ejecución** debido a **recortes en el presupuesto de funcionamiento**, razón por la cual no se generaron movimientos contables asociados a este concepto.

En consecuencia, en la presente nota se detallan únicamente los **movimientos que afectan contablemente los beneficios a empleados a corto plazo**, reconociendo los valores provisionados y su incidencia en los estados financieros de la vigencia. Para el cierre de la vigencia 2024, los ingresos de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia** están representados principalmente por el **aporte del dos por ciento (2%)** que las **compañías aseguradoras** realizan al **Tesoro Nacional – Cuenta Nacional de Bomberos**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 1575 de 2012**, artículo 35, parágrafo 1, el cual establece:

“Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.”

En cumplimiento de esta disposición, la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC)** realiza un **seguimiento y control estricto** a los aportes efectuados por las aseguradoras, mediante comunicaciones oficiales remitidas vía correo electrónico y a través de **consultas permanentes en el Banco Agrario**, entidad que administra la **Cuenta Nacional de Bomberos**.

*La DNBC imputa la totalidad de los ingresos consignados en el Banco Agrario, con el fin de garantizar la **razonabilidad y confiabilidad de la información contable** presentada en los estados financieros al cierre del ejercicio.*

*Adicionalmente, dentro del rubro de **ingresos sin contraprestación**, se reconoce la **donación recibida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, formalizada mediante la **Resolución No. 006345 del 17 de julio de 2024**, consistente en un **vehículo tipo camión marca Hino**. Dicho bien fue destinado al **Cuerpo de Bomberos del municipio de Ciénaga (Santa Marta)**, como parte del **programa de fortalecimiento a los cuerpos de bomberos del país**.*

*Durante la vigencia 2024, la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia** realizó el **reconocimiento y detalle de los grupos de gastos** asociados al cumplimiento de su **objeto misional e institucional**, con el propósito de garantizar la adecuada presentación de la información financiera y dar cumplimiento a los principios de **transparencia, revelación suficiente y comprensibilidad** establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.*

*En los estados financieros de la vigencia 2024 se presentan los **gastos clasificados por funcionamiento e inversión**, reflejando la aplicación de los recursos conforme a las metas institucionales y los programas de fortalecimiento del servicio bomberil en el país.*

*No obstante, atendiendo la observación del ente de control, la Entidad implementará **mejoras en la presentación de la información** para el cierre de la **vigencia 2025**, incluyendo:*

- Una **descripción más detallada de las causas** que originan las principales variaciones de las cuentas de gasto.*
- **Tablas comparativas y análisis de participación** que muestren la evolución de cada grupo de cuentas frente al periodo anterior.*

*Estas acciones buscan **fortalecer la calidad y trazabilidad de la información contable**, permitiendo una mayor comprensión del comportamiento del gasto institucional y asegurando la razonabilidad de los estados financieros presentados.*

De conformidad con las justificaciones expresadas anteriormente en cada una de las notas observadas, solicitamos respetuosamente eliminar la connotación disciplinaria, y con la finalidad de subsanar la situación presentada, la entidad continuará implementando acciones de mejora.

Análisis de Respuesta

Respecto a lo manifestado por la entidad:

- Nota 1. Acepta la entidad que no se encuentra y esta se incluirá en las notas vigencia 2025.
- Nota 7. Cuentas por Cobrar: la entidad manifiesta que para mayor claridad nombró la cuenta 1311 Contribuciones Tasas e ingresos no tributarios, como la subcuenta Cuota de Fiscalización y Auditaje, debido a que el saldo correspondía a ese ítem, sin embargo, da una interpretación errada al lector, adicional el nombre de la cuenta sigue siendo diferente al referenciado por la entidad, según el Catálogo de Cuentas del marco normativo para entidades de gobierno. Si bien es cierto que está el cuadro detallando los valores de las subcuentas de la cuenta 1384, no se observa la finalidad de la revelación pues aparte del valor no se explica al lector el porqué del saldo de esas subcuentas.

Aunque la entidad muestra una imagen con la fuente, la totalidad de las tablas e imágenes no están nombradas, no se logra identificar si es elaboración propia o fue tomada de un documento en específico; lo cual hace que la nota sea ambigua para el lector. En cuanto al deterioro tal como se comunicó, la entidad no expone las razones por las cuales no se aplicó el deterioro, más allá de que no sea responsabilidad del área contable esta cifra está revelada en los estados financieros a cargo de contabilidad.

En cuanto a aspectos específicos detallados en Marco Normativo Para Entidades de Gobierno, la entidad no se pronunció.

- Nota 9. Inventarios: la entidad acepta lo comunicado e indica que se tendrá en cuenta para la presentación de las notas de la vigencia 2025
- Nota 10. Propiedad, plata y equipo: la entidad indica que sólo fueron incluidos los principales componentes de la PPE durante el año 2024, sin embargo, en el Anexo plantilla estructura notas CGN, se plantea incluir las cuentas que componen el grupo Propiedades, planta y equipo, comparativo con el periodo anterior y no sólo las principales.

Respecto al ajuste global de la depreciación, la entidad manifiesta que no se realizó debido a que Gestión Administrativa-Almacén no hizo entrega de esta información, pero no expone las razones por las cuales Almacén no la realizó mensualizada, más allá de que no sea responsabilidad del área contable esta cifra esta revelada en los estados financieros a cargo de contabilidad.

Respecto a las revelaciones del Marco Normativo, la entidad no se pronunció.

- Nota 16. Otros derechos y Garantías: la entidad manifiesta una explicación del saldo de la cuenta, más no explica por qué la diferencia de las cifras reveladas en la nota, respecto a las tablas sin nombre y sin fuente la entidad acepta tenerlas en cuenta para las notas de la vigencia 2025.
- Nota 21. Cuentas por pagar: la entidad acepta lo observado en la nota e indica que lo tendrá en cuenta para su adecuada presentación y revelación en las notas a los estados financieros de la vigencia 2025.
- Nota 22. Beneficios a los empleados: la entidad no da una explicación del por qué el cuadro que muestra las cuentas que componen el grupo no corresponde al modelo propuesto en el anexo de la plantilla y tampoco por qué no se indicó el número de capacitaciones realizadas en el año.

Respecto a los beneficios a los empleados a corto plazo, en la nota no se revela la información de la descripción general del tipo de beneficios a los empleados y metodología que sustenta la estimación como tampoco la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad y sólo la entidad nombra los componentes y saldo de estos beneficios, lo cual hace que la nota no revele la información necesaria para los usuarios de esta.

- Nota 28. Ingresos: la entidad da una explicación de los ingresos que percibe, mas no refuta lo indicado en la observación, por lo cual lo revelado en la nota no cumple con las revelaciones del Marco Normativo.
- Nota 29. Gastos: la entidad acepta lo observado en la nota e indica que la entidad implementará mejoras en la presentación de la información para el cierre de la vigencia 2025.

Respecto a la solicitud de retirar la incidencia disciplinaria, tal solicitud no puede ser atendida por la CGR toda vez que los hechos observados afectaron las Características Fundamentales de Relevancia y Representación Fiel de la información financiera de propósito general, así como lo estipulado en el contenido de las revelaciones las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el incumplimiento normativo, el equipo auditor determina que se constituye como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

HALLAZGO No. 08. GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS RECURSOS QUE DEBEN SER APORTADOS AL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS, ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1575 DE 2012. ADMINISTRATIVO (A)⁸

Resumen

Durante la vigencia auditada 2024, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) no realizó gestiones suficientes ni eficaces que permitieran garantizar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, el cual dispone que el Gobierno Nacional debe apropiarse anualmente, dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), un aporte mínimo de \$25.000 millones ajustados al IPC, con destino al Fondo Nacional de Bomberos.

Evidenciándose adicionalmente que, entre 2013 y 2024 no se le ha asignado la suma de \$394.132 millones como la manifiesta la entidad mediante radicado 2025ER0261661, correspondientes a las vigencias en las cuales el aporte legal no fue incluido ni transferido al Fondo Nacional de Bomberos, debido al déficit de gestión administrativa y presupuestal.

Criterios y fuentes de criterio

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 209 *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

LEY 87 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

⁸ CGR Código APA COH_11250_2025

(...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

LEY 1575 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"

Artículo 5°. Dirección Nacional de Bomberos. *Créase la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio...*

Artículo 6°. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos:

Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo

Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.

(...)

Administrar el Fondo Nacional de Bomberos

Artículo 7°. Junta Nacional de Bomberos de Colombia. *La Junta Nacional de Bomberos, es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos...*

Artículo 34. Fondo nacional de bomberos. *"...cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos. El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.*

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la

implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contraincendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento. De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos...”

Artículo 35. *Recursos del fondo nacional de bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:*

(...)

En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

(...)

DECRETO 111 DEL 15 DE ENERO DE 1996 – “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

ARTÍCULO 47. *Corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (L. 38/89, art. 27; L. 179/94, art. 20).*

ARTÍCULO 51. *El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (L. 225/95, art. 20).*

ARTÍCULO 52. *El Gobierno Nacional someterá el proyecto de presupuesto general de la Nación a consideración del Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (L. 38/89, art. 36; L. 179/94, art. 25).*

DECRETO 352 DEL 04 DE MARZO DE 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”.

ARTÍCULO 3°. Funciones de la Junta Nacional de Bomberos. Son funciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes:

Aprobar los proyectos presentados a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

Formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Proponer la política general, los planes y programas del sector.

Establecer las directrices y criterios para la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1575 de 2012.

Emitir concepto sobre los planes anuales de acción que hayan sido remitidos por las Delegaciones Departamentales de Bomberos.

Aprobar los proyectos de que trata el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 352 de 2013 3 EVA - Gestor Normativo

Reglamentar y unificar en el nivel nacional grados, insignias y distintivos de los Bomberos de Colombia.

Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

Servir como organismo asesor, sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1575 de 2012.

Las demás funciones que les asigne la ley o el gobierno.

Parágrafo. El concepto que emita la Junta Nacional de Bomberos al Plan Anual de Acción no implica la aprobación automática de los proyectos en él contenidos. La aprobación de los mismos requiere la previa viabilidad técnica, pertinencia y viabilidad financiera y operativa emitida por la Dirección Nacional de Bomberos.

DECRETO 527 DEL 19 DE MARZO DE 2013 “Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3° Recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia. El Fondo Nacional de Bomberos de Colombia se financiará con las fuentes a que se refiere el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 7°. Dirección y administración del Fondo. *La dirección y administración del Fondo será ejercida por el director nacional de Bomberos o su delegado. Para cuyo efecto, deberá:*

(...)

Velar para que ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación. (subrayado nuestro)

(...)

Situación detectada

Respecto de la información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), mediante oficio de respuesta 2025ER0194836 del 28/08//2025 AF-DNBC-2024-10 numeral 1, relacionada con planeación, desagregación y ejecución del presupuesto, la entidad informó que: *“La solicitud para la apropiación de los \$25.000 millones + IPC se realizó al interior del Comité Sectorial de sustentación del anteproyecto de presupuesto 2024, liderada por el Ministerio del Interior, como cabeza del Sector Interior (sic), junto con representación del Departamento Nacional de Planeación DNP y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, el cual se realizó el día 08 de mayo de 2023 donde se presenta la necesidad real de recurso, tanto de funcionamiento como de inversión, se adjunta el Acta de la sesión y la presentación de la sustentación de la DNBC.”*

No obstante, en la revisión documental efectuada por parte de la CGR a la información suministrada, no se encontraron evidencias documentales ni acciones directas ante el MHCP o el DNP que acreditaran el seguimiento, exigibilidad o formalización del proceso para garantizar la inclusión de los recursos mencionados en el Presupuesto General de la Nación PGN.

De igual forma, en las Actas No. 001 a 004 de la Junta Nacional de Bomberos JNBC y en la documentación soporte de 2024, no se identificaron decisiones, informes ni planes de acción orientados al control y verificación del recaudo o transferencia del aporte de \$25.000 millones + IPC, ni tampoco trazabilidad sobre su ejecución presupuestal o destino final.

La DNBC informa haber realizado solicitudes similares en las vigencias 2015, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2024, sin obtener respuesta positiva por parte del Gobierno Nacional. Sin embargo, no suministró evidencia de estrategias documentadas, requerimientos formales o gestiones de seguimiento que den cuenta del cumplimiento del mandato legal.

Esta situación evidencia una omisión reiterada de la función establecida en el **Artículo 7 numeral 3 del Decreto 527 de 2013** *“Velar para que ingresen*

efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación”, de conformidad con lo consignado en este artículo la DNBC debía vigilar activamente y realizar las acciones pertinentes en procura de obtener el ingreso efectivo de los recursos provenientes de todas las fuentes de financiación, incluyendo la apropiación obligatoria del Gobierno Nacional.

Causa:

Las deficiencias señaladas se originan en una gestión administrativa y presupuestal limitada por parte de la DNBC y la Junta Nacional de Bomberos, en la que se denota la ausencia de mecanismos de planeación, control y seguimiento que aseguren la inclusión efectiva en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos definidos como fuente de ingresos para el Fondo Nacional de Bomberos, relacionados en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012.

La DNBC no ha desarrollado una estrategia formal de gestión interinstitucional con el MHCP y el DNP que garantice el cumplimiento del aporte anual, ni ha establecido procedimientos documentados que respalden la trazabilidad de las solicitudes y su resultado. Adicionalmente, la falta de coordinación interna entre la Dirección y la Junta Nacional impide la articulación de acciones para exigir la asignación oportuna de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

Estas falencias reflejan una planeación deficiente, en contravía de lo establecido en el Artículo 7 numeral 3 del Decreto 527 de 2013, el cual exige a la DNBC no solo administrar los recursos existentes, sino gestionar proactivamente para que ingresen efectivamente al Fondo, para poder cumplir su misión institucional y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema bomberil nacional.

Efecto:

La omisión en la gestión de control y seguimiento ha generado una brecha de \$394.132 millones como la manifiesta la entidad mediante radicado 2025ER0261661 entre los años 2013 y 2024, correspondientes a los recursos que, conforme al Artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, debieron ser transferidos anualmente al Fondo Nacional de Bomberos.

Esta falta de apropiación oportuna afecta gravemente la disponibilidad presupuestal y financiera del Fondo, limitando la ejecución de programas de inversión, la adquisición de equipos, el fortalecimiento operativo y la capacitación de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional.

Asimismo, la ausencia de un control efectivo compromete el principio de eficiencia y oportunidad del gasto público, dificulta la planeación sectorial y debilita la capacidad institucional de respuesta ante emergencias.

En términos de gobernanza pública, esta situación genera riesgo de ineficiencia estructural, disminuye la credibilidad institucional y afecta el cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente

Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo, al evidenciarse que la DNBC no ejerció plenamente las funciones de gestión y exigibilidad presupuestal que le impone la normativa vigente, especialmente el Decreto 527 de 2013, artículo 7 numeral 3, ni gestionó en forma efectiva la materialización del aporte legal previsto en el Artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, a cargo del Gobierno Nacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad, mediante oficio 2025ER0261661 de fecha 6 de noviembre de 2025, da respuesta a la observación No.13, donde manifiesta:

“Respecto a lo indicado en el Resumen de la Observación, en especial la nota de pie de página donde indican que el valor de los 400.000 millones fue “calculado por la entidad a este respecto, fue solicitado mediante oficio AF-2024-DNBC-06 del 30-07-2025, sin embargo no fue informada la cifra exacta correspondiente, con corte a 2024”, una vez revisado el oficio AF-2024-DNBC-06, se observa que esta información no fue solicitada, de la cual la Dirección Nacional de Bomberos si tiene definido el valor que no ha sido apropiado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde la aprobación de la Ley 1575 de 2012, los cuales con corte a la vigencia 2024 corresponde a trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un pesos con treinta y nueve centavos (\$394.132.542.791,39),

Vigencia	Base Año Anterior	IPC DANE año anterior	Valor ajuste IPC	Aporte Nación mas Incremento IPC	APROPICIACIÓN DECRETOS DE LIQUIDACIÓN	APORTE NACIÓN POR APROPIAR
2012	\$ 25.000.000.000,00					
2013	\$ 25.000.000.000,00	2,44%	\$ 610.000.000,00	\$ 25.610.000.000,00		\$ 25.610.000.000,00
2014	\$ 25.610.000.000,00	1,94%	\$ 496.834.000,00	\$ 26.106.834.000,00		\$ 26.106.834.000,00
2015	\$ 26.106.834.000,00	3,66%	\$ 955.510.124,40	\$ 27.062.344.124,40		\$ 27.062.344.124,40
2016	\$ 27.062.344.124,40	6,77%	\$ 1.832.120.697,22	\$ 28.894.464.821,62		\$ 28.894.464.821,62
2017	\$ 28.894.464.821,62	5,75%	\$ 1.661.431.727,24	\$ 30.555.896.548,87		\$ 30.555.896.548,87
2018	\$ 30.555.896.548,87	4,09%	\$ 1.249.736.168,85	\$ 31.805.632.717,71		\$ 31.805.632.717,71
2019	\$ 31.805.632.717,71	3,18%	\$ 1.011.419.120,42	\$ 32.817.051.838,14		\$ 32.817.051.838,14
2020	\$ 32.817.051.838,14	3,80%	\$ 1.247.047.969,85	\$ 34.064.099.807,99		\$ 34.064.099.807,99
2021	\$ 34.064.099.807,99	1,61%	\$ 548.432.006,91	\$ 34.612.531.814,89		\$ 34.612.531.814,89
2022	\$ 34.612.531.814,89	5,62%	\$ 1.945.224.288,00	\$ 36.557.756.102,89		\$ 36.557.756.102,89
2023	\$ 36.557.756.102,89	13,12%	\$ 4.796.377.600,70	\$ 41.354.133.703,59	\$ 500.000.000,00	\$ 40.854.133.703,59
2024	\$ 41.354.133.703,59	9,28%	\$ 3.837.663.607,69	\$ 45.191.797.311,28		\$ 45.191.797.311,28
TOTALES				\$ 394.632.542.791,39	\$ 500.000.000,00	\$ 394.132.542.791,39

(...)

el valor que no ha sido apropiado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde la aprobación de la Ley 155 de 2012, los cuales con corte a la vigencia 2024 corresponde a trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un pesos con treinta y nueve centavos (\$394.132.542.791,39),

(...) al observar el tope presupuestal asignado inicialmente para la Dirección Nacional de Bomberos a través del SIIF-Nación, donde se tenía una tope presupuestal por inversión de veintiún mil seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos (\$ 21.666.483.298), (...) para la vigencia 2025.

Además, en las presentaciones y sustentaciones que se realizan cada año de los Comités Sectoriales, en la correspondiente al del Sector Interior del Anteproyecto de Presupuesto, realizado en mayo de 2024 se solicitaron mayores recursos y se solicitaron noventa y cinco mil ochocientos doce millones ciento veinte mil quinientos veintiún pesos (\$95.812.120.521) para inversión (Fondo Nacional de Bomberos).

Estas gestiones tuvieron un efecto favorable para la entidad al haberse asignado en el Decreto 1523 de 2024, por medio del cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, donde a la Dirección Nacional de Bomberos le fue

asignado un presupuesto de Inversión de setenta y un mil novecientos seis millones de pesos (\$71.906.000.000), siendo un 331,87% mayor que el tope presupuesta! asignado inicialmente.

(...)

Análisis de Respuesta

Evaluada la respuesta de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), se ajusta en la observación la cifra dejada de recaudar por valor de \$394.132 millones, según lo corroborado por la entidad.

De otra parte, respecto a lo señalado por la entidad, en cuanto a que adelantó gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para lograr la apropiación de los aportes previstos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 dentro del Presupuesto General de la Nación y como sustento de ello, menciona el incremento del presupuesto de inversión asignado a la entidad en la vigencia 2025 y presenta como soporte una tabla con el valor total de los recursos no apropiados desde 2013, así como una presentación de sustentación del anteproyecto de presupuesto, se tiene que, del análisis efectuado se observa que la respuesta no aporta documentos que acrediten formalmente la gestión realizada, tales como oficios, actas ante el Ministerio de hacienda o constancias de seguimiento ante la Junta, comunicaciones oficiales con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Los únicos soportes allegados, corresponden a una presentación en diapositivas y a un reporte de topes presupuestales, pero no demuestran la existencia de una gestión activa, documentada ni de resultados verificables orientados a asegurar el cumplimiento del aporte legal establecido.

Por tanto, aunque la entidad manifiesta haber realizado gestiones, no se evidencia trazabilidad documental que permita verificar la efectividad, continuidad o seguimiento de dichas actuaciones, lo que impide comprobar que la DNBC haya cumplido plenamente su deber legal de velar por el ingreso de los recursos al Fondo Nacional de Bomberos, conforme al artículo 7 del Decreto 527 de 2013. Por lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como un hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 09. REUNIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. ADMINISTRATIVO. (A) ⁹

9

CGR Código APA COH_11250_2025

Resumen:

No se dio cumplimiento al Artículo 6° del Decreto 352 del 04 de Marzo de 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”, el cual establece que: La Junta Nacional de Bomberos de Colombia se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan (...); ya que se evidenció que las reuniones de este órgano decisor, se realizaron al comenzar la vigencia 2024 los días 15 y 31 de enero, 13 de febrero y finalmente el 19 de septiembre de la vigencia en comento.

Criterios y fuentes de criterio

LEY 1575 DEL 21 AGOSTO DE 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 7. Junta Nacional de Bomberos de Colombia

La Junta Nacional de Bomberos es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, (...), así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos (...)

DECRETO 352 DEL 04 DE MARZO DE 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”.

Artículo 1°. Naturaleza. *La Junta Nacional de Bomberos de Colombia es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos.*

Artículo 3°. Funciones de la Junta Nacional de Bomberos. *Son funciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes:*

- 1. Aprobar los proyectos presentados a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo Nacional de Bomberos.*
- 2. Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.*
- 3. Formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación*

del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

- 4. Proponer la política general, los planes y programas del sector.*
- 5. Establecer las directrices y criterios para la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1575 de 2012.*
- 6. Emitir concepto sobre los planes anuales de acción que hayan sido remitidos por las Delegaciones Departamentales de Bomberos.*
- 7. Aprobar los proyectos de que trata el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 352 de 2013 3 EVA - Gestor Normativo*
- 8. Reglamentar y unificar en el nivel nacional grados, insignias y distintivos de los Bomberos de Colombia.*
- 9. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.*
- 10. Servir como organismo asesor, sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1575 de 2012.*
- 11. Las demás funciones que les asigne la ley o el gobierno.*

Parágrafo. *El concepto que emita la Junta Nacional de Bomberos al Plan Anual de Acción no implica la aprobación automática de los proyectos en él contenidos. La aprobación de los mismos requiere la previa viabilidad técnica, pertinencia y viabilidad financiera y operativa emitida por la Dirección Nacional de Bomberos.*

Artículo 4°. Secretaria Técnica. *La Junta Nacional de Bomberos de Colombia tendrá como Secretaría Técnica a la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos.*

Artículo 6°, Reuniones. *La Junta Nacional de Bomberos de Colombia se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan; la citación se hará con la remisión del orden del día. De cada sesión se levantará un acta, la cual es responsabilidad de la Secretaría Técnica, en donde deben quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión y debe ser suscrita por el presidente y el secretario técnico, la cual se aprobará dentro de la sesión inmediatamente siguiente.*

Parágrafo. Se podrá sesionar de manera virtual únicamente para sesiones extraordinarias, dejando constancia de la reunión en el acta correspondiente, donde se plasmarán las decisiones y demás asuntos tratados en la misma.

Situación detectada:

La Ley 1575 de 2012, ARTÍCULO 7o., establece que la JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, “(...) es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, encargada en el orden nacional de aprobar los proyectos a financiar con los recursos del Fondo Nacional, así como formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.”

Al realizar revisión de la información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) correspondiente a la vigencia 2024, se evidenció que la Junta Nacional de Bomberos no cumplió con la periodicidad mínima establecida para la realización de sus reuniones ordinarias, para el cabal cumplimiento de sus funciones, las cuales deben llevarse a cabo cada tres (3) meses conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 352 de 2013.

De acuerdo con los registros y actas oficiales remitidas, únicamente se encontraron las siguientes sesiones celebradas durante el año:

- Acta No. 001 del 15 de enero de 2024
- Acta No. 002 del 31 de enero de 2024
- Acta No. 003 del 13 de febrero de 2024
- Acta No. 004 del 19 al 25 de septiembre de 2024

Esto significa que, durante la vigencia 2024, se realizaron cuatro reuniones (tres concentradas al comienzo del primer trimestre y una en el tercero). No hay evidencia de sesiones en el segundo ni cuarto trimestre, incumpliendo así el principio de periodicidad trimestral establecido por la norma. De igual forma, las Actas de Junta Nacional de Bomberos mencionadas no dan cuenta detallada del cumplimiento del artículo 3 del Decreto 352 de 2013, ni se suministraron documentos que soporten mayor información al respecto.

Además, en las actas revisadas no se observan registros de sesiones extraordinarias o virtuales que compensen la falta de reuniones ordinarias, ni constancias formales de convocatoria, órdenes del día o seguimiento a los compromisos institucionales. La situación evidencia que no existió una planeación

ni seguimiento adecuado por parte de la Secretaría Técnica de la Junta para garantizar el cumplimiento del cronograma de sesiones, lo cual afecta la continuidad y oportunidad en la toma de decisiones, la trazabilidad de los acuerdos adoptados y la gestión administrativa del Fondo Nacional de Bomberos.

Causa

El incumplimiento se origina principalmente en la falta de una programación formal y sostenida por parte de la Secretaría Técnica de la Junta Nacional de Bomberos, encargada de convocar y coordinar las sesiones ordinarias cada tres meses, conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 352 de 2013.

Si bien el presidente de la Junta autoriza la convocatoria, la Secretaría Técnica es la responsable directa de ejecutar el proceso, que incluye: enviar las citaciones, remitir el orden del día, coordinar la logística y elaborar las actas. La ausencia de estos mecanismos impidió que las reuniones se realizaran con la regularidad requerida. Adicionalmente, se identificó falta de coordinación entre los integrantes de la Junta y la Secretaría Técnica, lo que generó demoras en la comunicación, desorganización en la agenda institucional y pérdida de seguimiento sobre los temas estratégicos tratados en sesiones previas.

Por lo tanto, esta situación refleja una debilidad en la planeación y control interno, pues no se implementaron mecanismos que garantizaran el cumplimiento de las obligaciones periódicas, ni se asignaron responsables para monitorear su ejecución. En consecuencia, la falta de gestión de la Secretaría Técnica afectó directamente la oportunidad, periodicidad y eficiencia de la Junta para cumplir sus funciones misionales de dirección y supervisión de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, así como el seguimiento a las decisiones adoptadas. La falta de una estructura formal de programación y control impidió que las reuniones se desarrollaran con la frecuencia que la norma exige, evidenciando deficiencias de planeación, coordinación y supervisión en la gestión administrativa de la DNBC

Efecto

El incumplimiento de la periodicidad mínima de las reuniones generó una interrupción prolongada en la toma de decisiones estratégicas del Fondo Nacional de Bomberos, lo que afectó la oportunidad en la aprobación de proyectos, asignación de recursos y seguimiento a las políticas de fortalecimiento institucional. Al no realizarse reuniones durante el segundo y cuarto trimestre de la vigencia auditada, la Junta perdió la continuidad en el control y seguimiento de la ejecución de los recursos, incumpliendo el artículo 6 del Decreto 352 de 2013, que garantiza la gestión periódica y transparente de las decisiones del organismo.

Esta omisión conlleva un riesgo de ineficiencia administrativa y puede impactar la oportunidad de las decisiones adoptadas, afectando la trazabilidad de los acuerdos y la rendición de cuentas sobre los recursos del Fondo Nacional de Bomberos. Asimismo, la ausencia de sesiones regulares deteriora la transparencia y la gobernanza institucional, al limitar la participación de los miembros de la Junta en los procesos de control, evaluación y aprobación presupuestal.

Por lo anterior, el no acatamiento del artículo 6 del Decreto 352 de 2013 por parte de la Secretaría Técnica repercute directamente en la eficacia administrativa de la DNBC y en el cumplimiento de los principios de planeación, oportunidad y transparencia que rigen la gestión pública.

Respuesta de la Entidad

La entidad, mediante oficio 2025ER0261661 de fecha 6 de noviembre de 2025, da respuesta a la observación 14, donde manifiesta:

“Con relación a las reuniones de la Junta Nacional de Bomberos, es pertinente recordar que la Ley 1575 de 2012, en su artículo séptimo, establece que «la Junta Nacional de Bomberos es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos, (...)

Asimismo, el artículo octavo dispone que dicha Junta estará presidida por el Ministro del Interior y contará con la secretaria técnica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos Colombia.

Por su parte, la Resolución N° 352 de 2013 reglamenta la Junta Nacional de Bomberos y establece que las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta a través de la Secretaría Técnica. En ese sentido, la Dirección Nacional de Bomberos Colombia, en su calidad de Secretaría Técnica, apoya y realiza la convocatoria en atención a lo requerido por la presidencia de la Junta Nacional (...)”

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad se limita a exponer un argumento de competencia, pero no demuestra una gestión efectiva ni documentada para prevenir o subsanar el incumplimiento normativo. Esto confirma la existencia de una deficiencia en la planeación y coordinación administrativa de la DNBC en el ejercicio de su rol de Secretaría Técnica, que afecta la continuidad, oportunidad y trazabilidad de las decisiones de la Junta Nacional de Bomberos.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria por cuanto si bien hubo deficiencias en la gestión de la DNBC en propiciar la realización de las reuniones en la periodicidad prevista en la norma y así garantizar la discusión y decisión de sus asuntos misionales, la obligación legal de convocarlas en forma oficial corresponde al Ministerio del Interior. Por lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como un hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 10. REMISIÓN DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. ADMINISTRATIVO (A).¹⁰

Resumen:

Se evidenció que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) no remitió el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y en la Circular Externa 010 del 23 de febrero de 2023, esto es, antes de la primera semana del mes de abril de 2023, lo cual pudo afectar la oportunidad en la inclusión y aprobación de los recursos dentro del Proyecto de Presupuesto General de la Nación

Criterios y fuentes de criterio

DECRETO 111 DEL 15 DE ENERO DE 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

ARTÍCULO 51. *El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225 de 1995 art. 20).*

DECRETO 1068 DEL 26 DE MAYO DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.8.1.3.1. *Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de*

¹⁰ CGR Código APA COH_11512_2025

Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

CIRCULAR EXTERNA 010 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023. Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024

Esta circular contiene los criterios y procedimientos que deberán seguir los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) para elaborar y presentar sus respectivos anteproyectos anuales de presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2024. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, estos anteproyectos se presentarán a las Comisiones Económicas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes durante la primera semana del mes de abril

(...) antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de igual manera deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo.

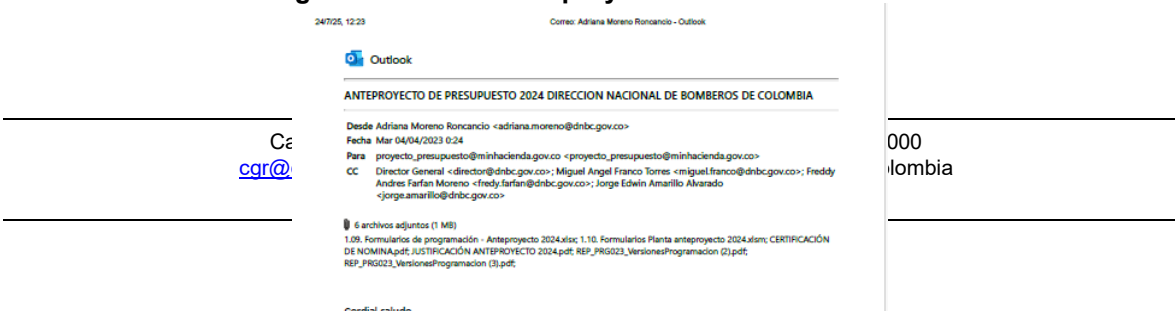
(...)

Situación detectada:

Se evidenció en la respuesta al Oficio AF-2024-DNBC-05 numeral 3 que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) no remitió el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y en la Circular Externa 010 del 23 de febrero de 2023, según la cual, la información debió ser remitida antes de la primera semana del mes de abril de 2023, y de acuerdo al análisis realizado por la CGR, se observó que la Entidad mediante correo electrónico del 4 de abril de 2023, como se muestra en la imagen No. 3, envió los formularios complementarios y la justificación presupuestal de la vigencia 2024, incumpliendo el cronograma oficial dispuesto por el MHCP.

Esta situación refleja debilidades en la gestión administrativa de la DNBC, incumpliendo el **artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015** y la **Circular Externa 010 del 23 de febrero de 2023. Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024**, lo cual pudo afectar la oportunidad en la inclusión y aprobación de los recursos dentro del Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Imagen 3. Correo el Anteproyecto de la DBNC al MHCP



Fuente: Respuesta al Oficio AF-2024-DNBC-05 numeral 3

Causa:

Debilidades en la gestión administrativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC, y en los mecanismos de control interno implementados por la Entidad para dar cumplimiento a los plazos establecidos para la presentación del anteproyecto de presupuesto conforme con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y criterios establecidos en la Circular 010 del 23 de febrero de 2023, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Efecto:

Dicha situación genera riesgos en el proceso de elaboración del presupuesto, para la apropiación de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos en la vigencia y por ende puede afectar la disponibilidad de los mismos para cubrir las necesidades de la Entidad.

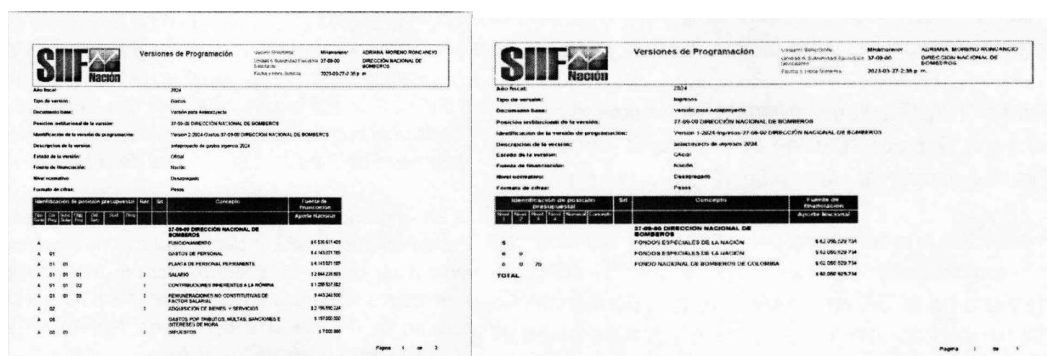
Respuesta de la Entidad

La entidad, mediante oficio 2025ER0261661 de fecha 6 de noviembre da respuesta a la observación 15, donde manifiesta:

(...) presentó la solicitud del anteproyecto de presupuesto con registro en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, en su versión oficial para anteproyecto de gastos e ingresos, el día 27 de marzo de 2023.

Dicha actuación se realizó en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular No. 010 de 2023 y conforme a la Guía de Programación Presupuesta!, la cual establece:

"A través de esta funcionalidad, la Entidad procede a consultar sus versiones de programación y selecciona aquella a la cual se le dará el atributo de 'Versión Oficial', lo cual indicará que es la versión final de dicha entidad. Una vez haya finalizado el plazo para que las entidades elaboren y presenten sus propuestas de programación, el Órgano Rector de Presupuesto tomará las Versiones Oficiales de cada entidad, conformando así el Anteproyecto del Presupuesto General de la Nación para la correspondiente vigencia.



Identificación de programación	Concepto	Valor de programación	Valor de programación
Entidad	Programa	Subprograma	Actividad
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

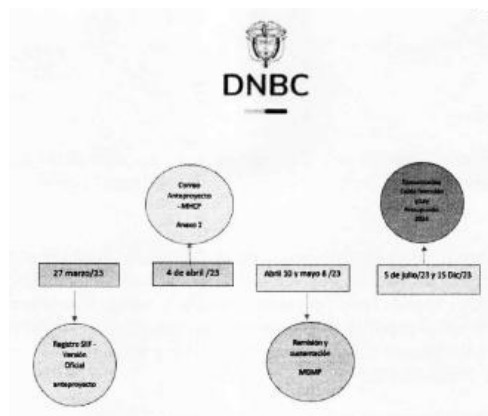
La Dirección Nacional de Bomberos dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Anexo 2 de la Circular Externa No. 010 de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitiendo al correo electrónico proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co la información que sustenta la solicitud de la versión oficial registrada el 27 de marzo de 2023.

Entre los documentos enviados se incluyeron los textos de justificación, las bases legales y el cálculo correspondiente al Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2024.

Asimismo, la Entidad, bajo la articulación de la Oficina de Planeación del Ministerio del Interior como cabeza del Sector, presentó la sustentación del Anteproyecto de Presupuesto 2024 en el marco de la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024- 2027, como parte del proceso de programación del Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia,

garantizando de esta forma la inclusión y aprobación de los recursos dentro del Presupuesto General de la Nación.

Línea de Tiempo Presentación, sustentación y aprobación Anteproyecto Presupuesto 2024



(...)

Análisis de la Respuesta de la Entidad

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) manifestó que sí cumplió con la obligación de presentar el anteproyecto de presupuesto dentro del plazo establecido, afirmando haberlo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación el 27 de marzo de 2023, y sustentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) según la Circular Externa 010 de 2023. Como soporte de esta afirmación, la entidad anexó únicamente un archivo titulado “Guía de Programación Presupuestal – Versiones para Anteproyecto de PGN”, documento técnico expedido por el propio MHCP

Sin embargo, tal como lo demuestran los hechos narrados en la Situación encontrada, el anteproyecto de presupuesto fue enviado por medio de correo electrónico al MHCP por parte de la DNBC hasta el 04 de abril de 2023 como se evidencia en el soporte de información al Oficio AF-2024-DNBC-05 numeral 3.

Por lo tanto, se configura como un hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 11. GESTIÓN, CONTROL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA GARANTÍA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL EN COLOMBIA. ADMINISTRATIVO (A) ¹¹

¹¹ CGR Código APA COH_11514_2025

Resumen.

La Contraloría General de la República recibió el oficio con radicado 2025ER0105961 del 15 de mayo de 2025, remitido por el Honorable Representante a la Cámara XXXXXX. El mencionado oficio consigna como Referencia “*Denuncia derivada de debate de Control Político en calidad de citante al Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC*”.

Producto de reuniones presenciales con la entidad, solicitud de información, análisis de respuestas y documentos allegados, se estableció que la DNBC, presenta las siguientes deficiencias que inciden para la prestación de un servicio bomberil eficiente:

1. No ha implementado un procedimiento, para evaluar que la información que incluyen los Cuerpos de Bomberos, en el Registro único de Estadísticas de Bomberos (RUE), corresponda a la realidad de la situación que se presenta en cada uno de los municipios; en este aspecto tampoco se evidenciaron los mecanismos de articulación implementados entre el Ministerio del Interior, como miembro de la Junta Directiva de la Entidad, y la DNBC a efectos de que cuente con información unificada y actualizada.
2. No se suministró evidencia de que la DNBC haya implementado un procedimiento, de verificación y depuración de datos que le permita tener información actualizada con relación a los municipios que no tienen Cuerpo de Bomberos; no suministró explicación ni soportes (mesas de trabajo, reuniones, desplazamientos), que den cuenta de cómo se realiza la articulación con los Delegados Departamentales y Secretarías de Gobierno, para garantizar contar con información actualizada, en el tema señalado.
3. La DNBC, no suministró evidencia que soporte el acompañamiento y capacitación, brindado en la vigencia 2024, a los municipios que no tienen Cuerpo de Bomberos, para promover la cobertura y efectividad del servicio bomberil en todo el país; para que trabajando en forma mancomunada con los Entes Territoriales se proceda a su creación y aprobación y de esta manera garantizar la prestación del Servicio Bomberil.
4. Con relación al apoyo, para la prestación del servicio bomberil, brindado a los municipios que tienen menos de 20.000 habitantes, la DNBC reconoce que se ha prestado limitado apoyo a los municipios, no dispone de información actualizada y clasificada por tipo de municipios, relacionada con el apoyo brindado a cada uno de ellos; no anexó soportes documentales que evidencien que los aportes del Fondo Nacional de Bomberos se ejecutan de

manera planificada, bajo la supervisión técnica de la DNBC y la decisión colegiada de la JNBC, en atención a las prioridades territoriales y a la disponibilidad presupuestal aprobada anualmente.

5. La entidad cuenta con un procedimiento formal para verificar las condiciones técnicas, administrativas y operativas de los cuerpos de bomberos, pero su aplicación no es frecuente ni tiene cobertura nacional, ya que depende de solicitudes específicas (demanda) y no de una planificación propia; la programación de visitas de Inspección, vigilancia y control, se realizan a solicitud de parte de los Entes Territoriales, pero en la vigencia 2024, no se dispuso de un cronograma para la realización de esta actividad establecido con base en estudio de riesgo por el no cumplimiento de requisitos.

Criterios y Fuentes de Criterio:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 209 *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. •*

LEY 42 DE 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

Artículo 107. *Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (Subrayado nuestro).*

LEY 1575 DE 2012 Ley General de Bomberos de Colombia:

Artículo 3° Competencias del nivel nacional y territorial *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*

(...) En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación

del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

(...) (Subrayado nuestro)

Artículo 6° Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos

* Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

* Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.

* Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.

* Fortalecer la actividad bomberil.

* Administrar el Fondo Nacional de Bomberos (subrayado nuestro)

Artículo 7°. Junta Nacional de Bomberos de Colombia. La Junta Nacional de Bomberos, es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos...

Artículo 24° Inspección, vigilancia y control. La Dirección Nacional de Bomberos ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 34° Fondo Nacional de Bomberos.

Créese el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio

(...)

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos.

Parágrafo 1.

El Gobierno Nacional dispondrá los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la dirección nacional de bomberos, así como de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados.

Artículo 35° Recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo.

Parágrafo 1.

El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.

Parágrafo 2.

El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal.

Artículo 45° Créese el Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos (RUE).

La Junta Nacional de Bomberos a través de la Dirección Nacional, creará en todas las entidades bomberiles del país, un sistema de información y estadísticas de las actividades de la gestión del riesgo de incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como de los equipos, recurso humano, técnico y operativo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, desarrollen las Instituciones Bomberiles del país.

DECRETO 350 DE 2013 “Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Objetivo. *Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial. (subrayado nuestro)*

Artículo 4°. Funciones. *En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:*

*1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
(...)*

*4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
(...)*

8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil.

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.

11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.

12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

(...)

Artículo 8°. Dirección Nacional. La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:

(...)

10. Impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

(...)

Artículo 9°. Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. Son funciones de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, las siguientes:

(...)

4. Establecer las directrices de carácter técnico que deben estructurar los cuerpos de bomberos voluntarios del país.

(...)

DECRETO 352 DEL 04 DE MARZO DE 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”.

Artículo 1°. Naturaleza. La Junta Nacional de Bomberos de Colombia es un organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos; y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos (subrayado nuestro)

Artículo 3°. Funciones de la Junta Nacional de Bomberos. Son funciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes:

1. Aprobar los proyectos presentados a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

2. Formular los lineamientos y los reglamentos generales de orden técnico administrativo y operativo, para que sean insumo para las determinaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

3. Formular los lineamientos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes, para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

(...)

5. Establecer las directrices y criterios para la administración y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1575 de 2012.

(...)

7. Aprobar los proyectos de que trata el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 352 de 2013 3 EVA - Gestor Normativo

(...)

9. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

10. Servir como organismo asesor, sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1575 de 2012.

(...) (subrayado nuestro)

DECRETO 527 DEL 19 DE MARZO DE 2013 “Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3° Recursos del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia. El Fondo Nacional de Bomberos de Colombia se financiará con las fuentes a que se refiere el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 7°. Dirección y administración del Fondo. La dirección y administración del Fondo será ejercida por el director nacional de Bomberos o su delegado. Para cuyo efecto, deberá:

(...)

3. Velar para que ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación.

(...) (subrayado nuestro)

Resolución 661 de 2014 Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia

Artículo 1°. Adopción del Reglamento. Adoptase el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el cual hace parte de la presente resolución como un anexo.

Artículo 5°. *Causales de cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:*

(...)

3. *No poseer capacidad operativa, administrativa y técnica para atender la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.*

Artículo 7°. *Los Entes Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales o quien haga sus veces, las Entidades Descentralizadas, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como otros en su jurisdicción, deben tener en cuenta para determinar el valor para contratar o celebrar convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los análisis de amenaza y vulnerabilidad para orientar la gestión del desarrollo de dar respuesta a las emergencias e incidentes en su jurisdicción, con la finalidad que el servicio de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estén acordes a los planes de gestión del riesgo de desastres y la estrategia a la respuesta de emergencia, y con sujeción al Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial("POT"), los presupuestos y la inversión pública, entre otros.*

Siendo el servicio de bomberos un servicio de medio más no de resultado recae en los entes anteriores la responsabilidad de la prestación del mismo. Para todos los efectos como prerequisites para contratar la Institución Bomberil deberá contar con el respectivo certificado de cumplimiento.

Resolución 141 de 2017 Por la cual se establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos en concordancia del artículo 24 de la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013.

Resolución 1127 de 2018 Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014.

Artículo 11. *MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 661 DE 2014. Modificar el artículo 13 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:*

Artículo 13. *Hojas de vida. La Dirección Nacional de Bomberos llevará en forma sistematizada el registro de las unidades activas integrantes de los Cuerpos de Bomberos.*

Mensualmente los Coordinadores Ejecutivos o en su ausencia, el Delegado Departamental, Directores de Unidades Administrativas de Bomberos Oficiales y

secretario general de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, enviará a la DNBC, la actualización y movimiento de la información registrada.

Una vez se implemente el RUE, los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos, los Directores de los Cuerpos de Bomberos Oficiales serán los responsables y encargados de la actualización y movimiento de la información registrada respecto de las unidades que integran su institución. El Coordinador Ejecutivo o en su ausencia, el Delegado Departamental, será el encargado de la verificación del ingreso de la información, o la verificación de la actualización de la misma, por parte de los cuerpos de Bomberos de su jurisdicción. Para el caso de bomberos aeronáuticos, será el Secretario General de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces. (...)

Antecedentes:

La Contraloría General de la República recibió el oficio con No. 2025ER0105961 del 15 de mayo de 2025, remitido por el Honorable Representante a la Cámara xxxxxxxxxx.

El mencionado oficio consigna como Referencia “*Denuncia derivada de debate de Control Político en calidad de citante al Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC*”

Así mismo, señala en el encabezado:

“En mi calidad de Representante a la Cámara, y en atención a mis funciones como Congresista consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 5 de 1992 en especial el artículo 6 de la mencionada norma y una vez culminado el debate de control político a los Señores Ministro de Hacienda y Director Nacional de Bomberos de Colombia, en adelante DNBC, en mi calidad de Congresista citante, me permito presentar ante su despacho , escrito contentivo de irregularidades e inobservancias sistemáticas a preceptos constitucionales y legales que soslayan el servicio público esencial a la Gestión Integral de Riesgo contra incendios”.

El Señor Parlamentario, en su comunicación llama la atención sobre los siguientes temas:

- 1. Según un primero informe del Ministerio del Interior en Colombia hay 877 cuerpos de bomberos. En un segundo informe de la misma cartera Ministerial relaciona 867 cuerpos de Bomberos, una diferencia de 10 Cuerpos de Bomberos entre dos informes de la misma Entidad. Por su parte, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, asevera que en Colombia hay*

voluntarios (798), oficiales (26), aeronáuticos (46), para un total de 870 cuerpos de bomberos. (...)

(...) Por lo anterior, solicito adelantar la investigación de acuerdo con su competencia.

2. *Según informe de la DNBC en Colombia hay 321 municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos (ni voluntarios - ni oficiales). Según informe del Ministerio del Interior en Colombia hay 341 municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos y un tercer informe de la DNBC afirma que son 330 municipios en Colombia que no tienen cuerpo de Bomberos. (...)*

De acuerdo con lo anterior, cómo se está garantizando la prestación del servicio público esencial consignado en el mencionado artículo 3 de la Ley General de Bomberos de Colombia, si hay (321 o 341 o 330) municipios que no cuentan con cuerpos de Bomberos entonces:

*=> ¿Los Municipios que no tienen cuerpos de Bomberos contratan con el municipio más cercano que preste ese servicio público esencial?, o,
=> ¿Por el contrario no garantizan el servicio público esencial?
=> Si eso es así, se está recaudando la sobre-tasa bomberil, recursos con destinación específica para los cuerpos de Bomberos; ¿Cómo se han ejecutado en esos municipios que no cuentan con cuerpos de Bomberos?
=> ¿Cómo se financian los fondos locales de bomberos, conocida esta circunstancia?*

3. *En respuesta de la DNBC se indica que hay más de 500 cuerpos de bomberos en Colombia, que NO tienen convenios y/o contratos con las administraciones municipales.*

En el presente sentido, el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, establece que es una obligación de los distritos y municipios garantizar la prestación del servicio público esencial a través de la suscripción de convenios o contratos con los cuerpos de bomberos, luego entonces, no hay excusa para que un municipio no apropie y ejecute el recurso público que garantice la prestación del servicio con los cuerpos de bomberos como organismos competentes y habilitados por la ley para tal fin.

4. *El pluricitado artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, establece que:
“... En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico*

departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Nótese como el legislador dispuso que los municipios con una población menor a 20.000 habitantes, es decir, (353 municipios de Colombia tienen menos de 20.000 hab.) bajo el principio de subsidiariedad recibirán la financiación del fondo departamental y/o nacional para asegurar la prestación de este servicio público esencial.

Esta acepción normativa es perentoria e imperativa para los fondos departamentales y nacionales, razón por la cual, solicito a la Contraloría General de la República y Contralorías territoriales indagar sobre los aportes que se han adelantado por dichos fondos territoriales y nacionales, en favor de la prestación eficiente y continua del servicio público esencial en cada uno de los 353 municipios con menos de 20.000 habitantes.

5. La Resolución 661 de 2014 emanada del Ministerio del Interior, por medio de la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, dispone en su artículo 5 " CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, así:

"...

3. No poseer capacidad operativa, administrativa y técnica para atender la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo estipulado en el presente reglamento ... "

(....)

En ese sentido y de acuerdo con su competencia , solicito a la Contraloría General de la República indagar por los cuerpos de bomberos en Colombia que en la actualidad carecen del cumplimiento de requisitos de ley que sean insubsanables para que se proceda con la cancelación de su personería jurídica en virtud del citado principio de legalidad, y en competencia de la DNBC, por cuanto ponen en riesgo la prestación eficiente del servicio público esencial y con él los citados derechos fundamentales de los ciudadanos

6. "En consulta elevada por este Congresista a la DNBC sobre la pregunta "Sírvese informarnos que cantidad de vehículos, de qué modelo, de que tipo y en qué estado, tiene cada cuerpo oficial de bomberos en Colombia, discriminando si el mismo está matriculado o carece de matrícula ".
". . . la Dirección Nacional de Bomberos no cuenta con la información solicitada. "....

(...)

En ese sentido solicito adelantar las investigaciones del caso, con el propósito de revisar las competencias hasta el momento inobservadas por la DNBC, en cuanto al inventario de bienes muebles e inmuebles públicos destinados para la prestación del servicio público esencial.

7. *"Si bien la DNBC no tiene la información del Parque automotor de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, este congresista ha podido constatar a través de sendos derechos de petición que es elevado el número de vehículos, que carecen de uno o varios documentos que en virtud de la Ley 769 de 2002, deben acreditar para circular en el territorio colombiano, verbo y gratia, para la prestación del servicio público esencial*

- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
- Matrícula o registro inicial
- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual
- Repuesto
- Revisión técnico mecánica
- Antigüedad que supera los 40 y 50 años

De lo anterior se puede afirmar que, de la muestra aleatoria en 241 municipios, el 53.9 % no tiene revisión técnico-mecánica, el 66.2% no cuenta con seguro contra todo riesgo, el 38.4% no cuenta con SOAT, 29 .2% no tiene matrícula, y el 36.7% relaciona modelo promedio de vehículos 1950 - 2007.

¿Cómo pueden entonces circular los referidos vehículos de los bomberos de Colombia por el territorio colombiano, con la inobservancia de documentos que por mandato legal deben cumplir? Sí por función constitucional y legal el Estado es quien tiene la competencia de regular, y velar por el cumplimiento de la Ley, bajo el principio de legalidad, es inexcusable advertir que quien controla no cumple, ¿cómo entonces puede exigir a sus administrados - ciudadanos que cumplan?

Ahora bien, los artículos 243 y 244 del decreto 222 de 1983, disponen que es obligación de las entidades públicas proteger sus bienes mediante la adquisición de seguros. A su turno, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece que, "Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o 1t11 fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". por lo que este

cometido a su vez es un quehacer normativo que debe cumplir y hacer cumplir el Órgano de Control Fiscal; solicito entonces proceder en consecuencia.

8. *De acuerdo con el informe remitido por la DNBC y en consonancia con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, esa Dirección ha recaudado entre el año 2013 y el 31 de agosto de 2024, la suma de \$ 532.360.303.475.30 correspondientes a las primas emitidas por concepto de seguros de incendio, hogar, terremoto, minas y petróleo. (...)*

(...) Por su parte, el presupuesto asignado a los bomberos en los años 2022, 2023 y 2024 asciende a la suma de \$ 239.378.890.000; de los cuales se han invertido \$ 31.339.655.966 (recibido real) por los bomberos de Colombia. (...)

(...) De lo anterior se colige que, tan sólo \$ 31.339.655.966 correspondiente al 13.09% ha sido dirigido a los bomberos de Colombia (...) razón por la cual solicito al ente de control fiscal adelantar la investigación, para efectos de situar el devenir de la millonaria suma que requieren con urgencia los cuerpos de bomberos de Colombia, en virtud del numeral 1 del artículo 35.

9. *Por mandato del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, el Gobierno Nacional deberá apropiar "... en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión . . . ". (...)*

Nótese Señor Contralor, como el valor total de las apropiaciones presupuestales asciende a la suma de \$ 491.142.337.457.47 entre las vigencias 2013 a 2026 y tan sólo se cuenta con una transferencia por valor de \$ 500.000.000 en el año 2023, por concepto del numeral 2 del plurimencionado artículo 35 de la Ley General de Bomberos de Colombia, para una cuantía pendiente por apropiar por \$490.642.337.457.47. (...)

10. *A continuación, se relacionan los recursos destinados a funcionamiento de la DNBC, los cuales ascienden a \$ 50.419.457.313 pesos, un recurso deficitariamente desmesurado y totalmente antagónico al recurso de inversión (...)*

SITUACIÓN DETECTADA

Con el propósito, de atender cada uno de los diez (10) puntos relacionados en el oficio remitido por el Señor Representante a la Cámara, en desarrollo del proceso auditor se tramitaron las comunicaciones con radicados 2025EE0213223 de fecha 07/10/2025 y 2025EE0221579 de fecha 17/10/2025, mediante las cuales se solicitó a la entidad, relacionar acciones adelantadas, sustentar respuesta y suministrar evidencias.

La entidad emitió las respuestas mediante las comunicaciones con radicado 2025ER0242489 del 15/10/2025 y 2025ER0246207 del 21/10/2025.

Adicionalmente, se surtió reunión presencial con la Entidad el día 16-10-2025, en desarrollo de la cual los funcionarios de la DNBC brindaron a la CGR las explicaciones que consideraron pertinentes, en relación con cada uno de los puntos relacionados en la denuncia.

De conformidad con las actuaciones antes enunciadas y producto del análisis de la información suministrada y reunión realizada con la Entidad, se concluyó lo siguiente:

1. Diferencia de Información, entre la DNBC y El Ministerio del Interior, sobre el número de cuerpos Bomberiles en Colombia

La DNBC, no ha implementado un procedimiento, para evaluar y garantizar que la información que incluyen los Cuerpos de Bomberos, en el Registro Único Nacional de Estadísticas -RUE, corresponda a la realidad de la situación que se presenta en cada uno de los municipios.

No se evidenciaron los mecanismos de articulación implementados entre el Ministerio del Interior, como miembro de la Junta Directiva de la Entidad, y la DNBC a efectos de que se cuente con información unificada y actualizada

2. Municipios que no cuentan con Cuerpo de Bomberos.

La DNBC, no suministró evidencia de que haya implementado un procedimiento, de verificación y depuración de datos que le permita tener información actualizada con relación a los municipios que no tienen cuerpo de Cuerpo de Bomberos.

La Entidad no suministró explicación ni soportes (mesas de trabajo, reuniones, desplazamientos), que den cuenta de cómo se realiza la articulación con los Delegados Departamentales y secretarías de Gobierno, para garantizar contar con información actualizada sobre cuáles municipios no tienen Cuerpo de Bomberos.

3. Cuerpos de bomberos en Colombia, que NO tienen convenios y/o contratos con las administraciones municipales.

La DNBC no suministró evidencia que soporte el acompañamiento y capacitación brindado en la vigencia 2024 a los municipios que no tienen Cuerpo de Bomberos para promover la cobertura y efectividad del servicio bomberil en todo el país; para que trabajando en forma mancomunada con los Entes Territoriales se proceda a su creación y aprobación y de esta manera garantizar la prestación del Servicio Bomberil.

4. Cumplimiento del principio de subsidiariedad, a los municipios de menos de 20.000 habitantes.

De acuerdo a la respuesta dada por la DNBC, con relación al apoyo para la prestación del servicio bomberil brindado a los municipios que tienen menos de 20.000, se observó lo siguiente:

- La DNBC reconoce que se ha presentado limitado apoyo a los municipios con menos de 20.000 habitantes.
- La DNBC no dispone de información actualizada y clasificada por tipo de municipios, relacionada con el apoyo brindado a cada uno de ellos.
- La DNBC no anexó soportes documentales que evidencien que los aportes del Fondo Nacional de Bomberos se ejecutan de manera planificada, bajo la supervisión técnica de la DNBC y la decisión colegiada de la JNBC, en atención a las prioridades territoriales y a la disponibilidad presupuestal aprobada anualmente.

5. Causales de Cancelación de la Personería Jurídica.

Se observa que la entidad cuenta con un procedimiento formal para verificar las condiciones técnicas, administrativas y operativas de los cuerpos de bomberos, pero su aplicación no es frecuente ni tiene cobertura nacional, ya que depende de solicitudes específicas y no de una planificación propia.

La programación de visitas de Inspección, vigilancia y control se realiza a solicitud de parte de los Entes Territoriales, pero en la vigencia 2024 no se dispuso de un cronograma para la realización de esta actividad establecido con base en estudios de riesgo por el no cumplimiento de requisitos.

6. Información sobre Vehículos que poseen los Cuerpos de bomberos

Se determinó el hallazgo 6. Donación camión marca Volkswagen Línea Delivery 11.180 4x4. administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).

7. Documentos que en virtud de la Ley 769 de 2002, deben acreditar los vehículos para circular en el territorio colombiano.

Se determinó el Hallazgo 28. Gestión de garantías Soat, en el marco del contrato 222 de 2024. Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).

8. Recursos recaudados y ejecutados por la DNBC entre 2013 y el 31 de agosto de 2024 del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1575 de 1012.

Tabla 28. Ejecución presupuestal del Fondo Nacional de Bomberos – Vigencias 2013 a 2024 (Cifras en pesos)

VIGENCIA	RECAUDO A SEGUADORAS	ASIGNACIÓN DECRETO DE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO	REDUCCIÓN Y/O ADICIÓN	PRESUPUESTO NETO ASIGNADO	PRESUPUESTO EJECUTADO (COMPROMETIDO)	RECAUDOS PENDIENTES POR ASIGNAR	% EJECUCIÓN
2013	\$ 35.627.583.000	\$ 12.000.000.000	\$ 0,00	\$ 12.000.000.000	\$ 12.000.000.000,00	\$ 23.627.583.000	100,00%
2014	\$ 30.112.911.387,90	\$ 10.000.000.000	\$ 0,00	\$ 10.000.000.000	\$ 9.120.666.706,00	\$ 20.112.911.387,90	91,21%
2015	\$ 32.909.520.425,78	\$ 28.982.642.214	-\$ 5.500.000.000	\$ 23.482.642.214	\$ 23.420.693.200,63	\$ 9.427.495.811,78	99,74%
2016	\$ 35.359.554.635,40	\$ 31.000.000.000,00	-\$ 779.415.386	\$ 30.220.584.614	\$ 29.078.519.979,68	\$ 5.138.970.021	96,72%
2017	\$ 36.179.192.462,00	\$ 29.495.000.000,00	-\$ 5.000.000.000	\$ 36.268.200.000	\$ 36.182.118.590,82	-\$ 89.007.538	99,76%
2018	\$ 38.705.466.446,00	\$ 38.417.000.000,00	-\$ 636.000.000	\$ 37.781.000.000	\$ 34.938.103.828,69	\$ 9.246.646.406	91,67%
2019	\$ 42.824.918.598,27	\$ 40.000.000.000	\$ 0,00	\$ 40.000.000.000	\$ 37.639.147.397,04	\$ 2.824.918.598,27	94,09%
2020	\$ 46.527.150.607,64	\$ 51.100.000.000	\$ 0,00	\$ 51.100.000.000	\$ 49.401.539.711	\$ 4.572.849.329,36	96,89%
2021	\$ 51.805.564.705,52	\$ 62.325.400.000	\$ 0,00	\$ 62.325.400.000	\$ 61.736.530.453,31	\$ 5.101.853.294,48	98,96%
2022	\$ 58.488.575.486	\$ 74.359.954.034	\$ 0,00	\$ 74.359.954.034	\$ 73.039.292.182,17	\$ 15.871.378.548,00	98,22%
2023	\$ 69.811.428.582,79	\$ 84.960.500.000	\$ 0,00	\$ 84.960.500.000	\$ 72.418.711.838,34	\$ 15.149.074.171,21	85,24%
2024	\$ 77.013.658.834,44	\$ 62.050.000.000	\$ 0,00	\$ 620.500.000.000	\$ 57.001.341.056	\$ 14.963.658.834,44	91,86%
TOTALES	\$ 555.365.525.171,74	\$ 524.689.878.648	-\$ 1.915.415.386,00	\$ 524.547.663.262,00	\$ 497.116.691.944,15	\$ 30.817.861.909,74	94,86%

Fuente: Información Suministrada por la entidad oficio AF-DNBC-2024-23

Aunque la entidad reporta una ejecución del 94,86% del presupuesto asignado para el periodo 2013-2024, no existe suficiente detalle que permita verificar de forma clara cómo se distribuyeron efectivamente los recursos recaudados en virtud del dos por ciento (2 %) liquidado sobre el valor de las pólizas de seguros en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, conforme al numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, entre los cuerpos de bomberos del país. La información presentada muestra los valores globales recaudados, asignados y comprometidos, pero no especifica el monto que llegó directamente a las unidades bomberiles ni los proyectos que fueron beneficiados en cada vigencia.

9. Recursos recaudados por la DNBC desde el 2013 según el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 1012.

Se determinó el Hallazgo No. 8. Gestión de control y seguimiento sobre los recursos que deben ser aportados al fondo nacional de bomberos, artículo 35 de la ley 1575 de 2012. Administrativo (A)

10. Ejecución de los recursos de Funcionamiento de 2013 a 2024

La DNBC en su respuesta al oficio AF-2024-DNBC-23 Radicado 2025EE0213223 numeral 10 adjunta certificación oficial expedida por el Área de Presupuesto y Contabilidad de la DNBC, en la cual se detallan los recursos apropiados, comprometidos y ejecutados por concepto de funcionamiento durante las vigencias 2013 a 2024, conforme a los registros contables de la entidad y la información reportada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

El documento se identifica como «*Anexo 10.1 – Certificación Recursos de Funcionamiento DNBC 2013–2024*»

Dicho documento muestra que la entidad ha contado con asignaciones anuales de funcionamiento que se han ejecutado en los porcentajes establecidos por las normas presupuestales, lo cual evidencia un manejo contable y financiero acorde con los registros del SIIF Nación, sin embargo, se observó que la información contenida en la certificación no incluye un análisis detallado sobre la composición de los gastos (por ejemplo: personal, servicios generales, arrendamientos, papelería, entre otros), ni evidencia los resultados asociados a dichos gastos. Por lo que, no es posible determinar con claridad si la ejecución de los recursos de funcionamiento contribuyó directamente al fortalecimiento administrativo y operativo de la entidad, o si se mantiene una tendencia de gasto repetitiva a lo largo de las vigencias.

CAUSAS

Las debilidades enunciadas se originan en:

1. La falta de articulación de la DNBC, con el Ministerio del Interior y de un procedimiento en el que se incluyan controles, que garanticen la calidad de la información en cuanto al Total y Clase de Cuerpos de Bomberos y que las dos entidades manejen el mismo tipo de datos, y deficiencias en el cumplimiento de las Funciones Asignadas a la DNBC, en el *Decreto 350 de 2013, Artículo 4*, en especial las relacionadas con:

“1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico,

administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.

11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.

12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia”

2. Deficiencias, en la realización de un trabajo mancomunado entre la DNBC y las Alcaldías y Entes Territoriales, para que estas últimas adelanten acciones y soliciten orientación de la DNBC, que les permitan garantizar la prestación del servicio bomberil.
3. Deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas a la DNBC, en el Decreto **350 de 2013, Artículo 8 numeral 10°. Dirección Nacional.**

“La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:

(...)

10. Impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.”

4. Deficiencias en la realización de un trabajo mancomunado entre la DNBC y los Entes Territoriales, para que estos últimos adelanten acciones y soliciten orientación a la DNBC, que les permitan acceder al apoyo en recursos y elementos para el cumplimiento de la función Bomberil.
5. Deficiencias en el cumplimiento de las funciones a cargo de la DNBC, por cuanto si bien es cierto, la prestación del servicio bomberil está en cabeza de los Entes Territoriales, el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, establece competencias específicas respecto del nivel territorial, así:

“Ley 1575 de 2012,

Artículo 3. Competencias del Nivel Nacional y Territorial

(...) En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del Fondo Departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

“Decreto 350 de 2013

Artículo 4°. Funciones. *En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:*

- 4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.*
 - 8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil.*
 - 9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.*
 - 10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.*
7. Deficiencias en la realización de un trabajo mancomunado entre la DNBC y los Entes Territoriales, para que estos últimos adelanten acciones y soliciten orientación a la DNBC, que les permitan acceder al apoyo en recursos y elementos para el cumplimiento de la función Bomberil.
 8. La DNBC, ha presentado debilidades en el cumplimiento de las funciones a su cargo establecidas en la Ley 1575 de 2012, Artículo 24 Inspección, Vigilancia y Control y en el Decreto 350 en los Artículo 2 Objetivo; Artículo 4 Funciones Numerales 1, 15 y 16 y Artículo 9 Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil Numeral 4.
 9. La DNBC no cuenta con un sistema de seguimiento y control que permita identificar de manera detallada la inversión de los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Bomberos. La información que presenta la entidad es general y no discrimina los proyectos, beneficiarios ni montos asignados por cada cuerpo de bomberos, lo que limita su verificación en cuanto a los beneficiarios finales.
 10. No existen mecanismos de seguimiento interno que vinculen la ejecución presupuestal con resultados concretos o con indicadores de eficiencia del gasto. Esto se debe, en parte, a que los reportes se producen para cumplir con los requerimientos normativos, pero no se utilizan como herramienta de evaluación de la gestión administrativa o de planeación institucional.

Efectos

Las debilidades antes enunciadas, impactan en lo siguiente:

1. El hecho de que la DNBC, no cuente con información debidamente validada y unificada con el Ministerio del interior, afecta conocer de manera oportuna y fiable la información relacionada con los Cuerpos de Bomberos, existentes en el país, afecta la toma de decisiones y como consecuencia la prestación del servicio público esencial de gestión de riesgos contra Incendios.
2. El hecho de que la DNBC, no cuente con información debidamente validada afecta conocer de manera oportuna y fiable la información relacionada con los municipios que no cuentan con Cuerpos de Bomberos, para la toma de decisiones y prestación adecuada del servicio público esencial de gestión de riesgos contra Incendios.
3. Se afecta la debida implementación de las políticas y normativa que se formula en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.
4. La implementación de las políticas y la normativa en gestión del riesgo rescate y atención de emergencias con materias peligrosas, debe consolidarse para asegurar la eficiencia del servicio público esencial bomberil.
5. La falta de mecanismos de seguimiento continuo y coordinación con las autoridades competentes no permite asegurar que todos los cuerpos de bomberos del país operen bajo los estándares exigidos por la ley y en condiciones seguras y eficientes, lo cual puede afectar la debida prestación del servicio público bomberil
6. No es posible establecer con precisión la trazabilidad de los recursos recaudados y ejecutados entre 2013 y 2024, ni confirmar si su destinación cumplió plenamente con el propósito legal de fortalecer la capacidad operativa, técnica y administrativa de los cuerpos de bomberos del país.
7. La información presupuestal disponible refleja un cumplimiento de ejecución, pero no permite evaluar la eficiencia ni la eficacia en el uso de los recursos de funcionamiento. Esto limita la capacidad de la entidad para identificar posibles excesos o ahorros, analizar tendencias de gasto y tomar decisiones informadas para optimizar el presupuesto en futuras vigencias. Además, la falta de un análisis detallado reduce la posibilidad de demostrar ante los organismos de

control y la ciudadanía cómo los recursos de funcionamiento contribuyen al fortalecimiento institucional de la DNBC.

Respuesta de la Entidad:

La entidad da respuesta a la observación 37 mediante Oficio 2025ER0279743 de fecha 20/11/2025 al oficio AF-DNBC-2024-47, así:

1. “Diferencia de Información, entre la DNBC y El Ministerio del Interior, sobre el número de cuerpos Bomberiles en Colombia

En relación con la observación señalada, se indica que la Contraloría estableció que la UAE-DNBC no ha implementado un procedimiento formal para verificar que la información registrada por los Cuerpos de Bomberos en el Registro Único de Estadísticas de Bomberos -RUE- corresponda a la realidad territorial; tampoco se evidenciaron mecanismos de articulación con el Ministerio del Interior, en su calidad de miembro de la Junta Nacional de Bomberos, para consolidar información unificada y actualizada. La deficiencia descrita comprende dos incidencias diferenciadas:

Primera incidencia: la inexistencia de un procedimiento institucional que permita evaluar, depurar y fidelizar la información cargada por los Cuerpos de Bomberos en la plataforma RUE.

Segunda incidencia: la inexistencia de mecanismos formales de articulación entre el Ministerio del Interior y la UAE-DNBC para asegurar la unificación y actualización permanente de dicha información. Frente a la primera incidencia, el Proceso de Coordinación Operativa cuenta con competencia funcional para pronunciarse. En consecuencia, se acepta la observación, dado que, a la fecha, no existe un procedimiento formalizado y cargado en el SIGE que permita evaluar la veracidad, consistencia y actualidad de la información diligenciada por los Cuerpos de Bomberos en el RUE. No obstante, es preciso destacar que la UAE-DNBC, a través de la Central de Información y Telecomunicaciones -CITEL-, ha venido desarrollando acciones sistemáticas de fortalecimiento en el uso adecuado de la plataforma. Entre estas acciones se encuentran las capacitaciones virtuales periódicas dirigidas a comandantes y personal designado por los propios cuerpos de bomberos, orientadas a mejorar la calidad del registro y a estandarizar los criterios de cargue de información.

Es importante señalar que, debido a que el personal CITEL inició la ejecución contractual en el mes de agosto de la vigencia, estas actividades fueron retomadas con plena regularidad a partir del tercer trimestre de 2025. Se allegan las evidencias

correspondientes a las jornadas de capacitación realizadas, las cuales demuestran la disposición institucional de fortalecer el manejo del RUE mientras se avanza en el diseño y formalización del procedimiento requerido.

Respecto de la segunda incidencia, relacionada con los mecanismos de articulación con el Ministerio del Interior, la UAE-DNBC reconoce la necesidad de robustecer el flujo interinstitucional de información. Por lo anterior, ya se encuentra incorporado en la planeación estratégica institucional el desarrollo y adopción, a partir del año 2026, de un mecanismo formal de articulación y validación interinstitucional, que permita contar con información homogénea, actualizada y verificable entre las entidades que integran la Junta Nacional de Bomberos. Este desarrollo se integrará al fortalecimiento del Sistema de Información Bomberil y a las acciones programáticas derivadas del proceso de modernización institucional

2. Municipios que no cuentan con Cuerpo de Bomberos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bomberos, la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) desarrolla funciones legalmente asignadas en el artículo 6,
(...)

A pesar de que la UAE-DNBC pone a disposición la infraestructura tecnológica y presta asistencia técnica para su uso adecuado, la obligación reglamentaria de mantener la información actualizada recae exclusivamente en los comandantes, directores de Bomberos Oficiales, Coordinadores Ejecutivos y delegados Departamentales, según sus competencias. Por lo tanto, no es atribuible a esta Unidad Administrativa Especial la carga de garantizar la actualización permanente del RUE, puesto que dicha función ha sido asignada por el legislador y el reglamento a las autoridades territoriales y a los propios Cuerpos de Bomberos.

3. Cuerpos de bomberos en Colombia, que NO tienen convenios y/o contratos con las administraciones municipales.

Como se expuso previamente, las facultades de esta Unidad Administrativa Especial se encuentran taxativamente determinadas por la Ley, y es deber de todas las autoridades sujetarse estrictamente al marco competencial que el ordenamiento jurídico les asigna. En esa medida, resulta indispensable precisar que el acompañamiento y la capacitación para la creación de nuevos Cuerpos de Bomberos no constituye una atribución conferida a la UAE-DNBC por el legislador.

(...)

En consecuencia, son los municipios en su calidad de autoridades competentes para asegurar la prestación del servicio en su jurisdicción quienes deben solicitar el acompañamiento y la capacitación correspondiente, cuando ello resulte necesario en el proceso de creación o fortalecimiento de un cuerpo bomberil. Trasladar esa carga directamente a la UAE-DNBC implicaría desconocer la distribución constitucional y legal de competencias y ampliar indebidamente el ámbito funcional de esta Unidad Administrativa Especial.

No obstante, lo anterior, es pertinente resaltar que en todos los casos en los que los entes territoriales o los cuerpos de bomberos han solicitado formalmente apoyo técnico o acompañamiento, la UAE-DNBC ha brindado la asesoría, capacitación y orientación correspondientes dentro del marco de sus atribuciones legales, actuación que refleja el compromiso institucional con el fortalecimiento progresivo del sistema bomberil del país.

4. Cumplimiento del principio de subsidiariedad, a los municipios de menos de 20.000 habitantes

La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) , en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013, cuenta con un Comité Técnico reglamentado mediante la Resolución 048 de 2019, instancia misional destinada a garantizar que la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos se realice bajo criterios objetivos, técnicos, jurídicos y financieros, conforme a los principios de planeación, eficiencia, pertinencia, necesidad y racionalidad del gasto público. Este Comité Técnico -cuya naturaleza es eminentemente interfuncional y evaluativa desarrolla un proceso de análisis integral que se estructura en tres dimensiones: técnica, jurídica y financiera . Cada una de estas dimensiones responde a un mandato concreto y se encuentra detalladamente regulada en el artículo 4 de la Resolución 048 de 2019.

(...)

Como evidencia de ello, el Comité Técnico realizó el estudio y formuló la propuesta de regionalización de entregas el 24 de agosto de 2024 (Acta 001), la cual fue posteriormente aprobada por la Junta Nacional de Bomberos en su sesión del 19 de septiembre de 2024 (Acta 004), formalizando una regionalización de 436 entregas en todo el territorio nacional.

5. Causales de Cancelación de la Personería Jurídica.

En atención al comentario formulado, es preciso señalar desde este despacho que, durante la vigencia analizada, no se adoptó un cronograma anual formalizado para la programación de visitas del área de Inspección, Vigilancia y Control. No obstante, ello no significó la inactividad de la función, pues las visitas realizadas en dicho período respondieron a solicitudes expresas elevadas por los propios Cuerpos de Bomberos o por los Entes Territoriales competentes. En consecuencia, la priorización de las actuaciones de inspección se orientó a atender, con carácter preferente, las peticiones allegadas a esta Dirección, razón por la cual las visitas practicadas se desarrollaron a petición de parte y no de manera oficiosa, focalizando los esfuerzos institucionales en aquellos casos en que existía manifestación directa de necesidad de acompañamiento o verificación.

Análisis de la Respuesta.

1. Diferencia de Información, entre la DNBC y El Ministerio del Interior, sobre el número de cuerpos Bomberiles en Colombia

Lo observado se mantiene por cuanto la entidad acepta que es una acción de mejora adoptada para el 2025.

2. Municipios que no cuentan con Cuerpo de Bomberos.

Lo observado se mantiene, dado que la respuesta de la entidad no aportó evidencia sobre un procedimiento formal de verificación ni sobre mecanismos de depuración de la información del RUE, tampoco acreditó acciones de articulación con los delegados departamentales o con las secretarías de gobierno. Aunque la entidad afirma que no le corresponde la actualización permanente del RUE, para la CGR el Decreto 350 de 2013, en su Artículo 4, establece responsabilidades que incluyen, entre otras, las relacionadas con:

“1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.

12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.”

Por lo anterior, se evidencian deficiencias, en la realización de un trabajo mancomunado entre la DNBC y las Alcaldías - Entes Territoriales, para que estas últimas adelanten acciones y soliciten orientación a la DNBC, que les permitan garantizar la prestación del servicio bomberil.

3. Cuerpos de bomberos en Colombia, que NO tienen convenios y/o contratos con las administraciones municipales.

Se mantiene lo observado, por cuanto la entidad no aportó evidencia de acciones de acompañamiento o asistencia técnica realizadas en 2024 dirigidas a los municipios que no cuentan con Cuerpo de Bomberos, ni a aquellos cuerpos que no tienen convenio o contrato vigente. La entidad se limita a señalar que la creación de los cuerpos de bomberos es competencia de los entes territoriales. No obstante, el cumplimiento de las funciones asignadas a la DNBC en el Decreto 350 de 2013, Artículo 8°, establece que la Dirección Nacional debe adelantar, entre otras responsabilidades, las siguientes:

(...)

10. Impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.”

Por lo tanto, se evidencian deficiencias, en la realización de un trabajo mancomunado entre la DNBC y las Alcaldías - Entes Territoriales, para que estas últimas adelanten acciones y soliciten orientación a la DNBC, que les permitan la creación y aprobación de sus cuerpos de Bomberos o la celebración de contratos o convenios para la prestación del servicio bomberil.

4. Cumplimiento del principio de subsidiariedad, a los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Se mantiene lo observado, en la medida en que la DNBC no cuenta con información consolidada ni actualizada por tipología municipal. La propia entidad reconoce que:

- No dispone de información clasificada por población o categoría municipal
- No cuenta con indicadores que permitan medir el impacto del fortalecimiento en municipios pequeños.

- No evidencia la existencia de un sistema de seguimiento.

Si bien la prestación del servicio bomberil corresponde a los entes territoriales, también es cierto que la DNBC presenta debilidades en el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

Ley 1575 de 2012,

Artículo 3. Competencias del Nivel Nacional y Territorial

(...) En cumplimiento del principio de subsidiariedad, *los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del Fondo Departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

Decreto 350 de 2013

Artículo 4°. *Funciones.* En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil.

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.”

5. Causales de Cancelación de la Personería Jurídica.

Lo observado se mantiene, dado que la entidad confirma que durante la vigencia analizada no existió un cronograma de inspección, vigilancia y control basado en criterios de riesgo. En consecuencia, persiste una debilidad estructural en el ejercicio de estas funciones por parte de la DNBC. Asimismo, se evidencian falencias en el cumplimiento de las siguientes funciones a su cargo:

Ley 1575 de 2012,

ARTICULO 24. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. *La Dirección Nacional de los cuerpos de Bomberos ejercerá la Inspección, Vigilancia Y Control, sobre los Cuerpos de Bomberos.*

Decreto 350 de 2013.

Artículo 2°. Objetivo. *Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.*

Artículo 4°. Funciones. *En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:*

- 1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.*
- 11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.*
- 16. Dar lineamientos para la asesoría a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia. Numeral 9*

Artículo 9°. Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. *Son funciones de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, las siguientes:*

- 4. Establecer las directrices de carácter técnico que deben estructurar los cuerpos de bomberos voluntarios del país.*

6. Información sobre Vehículos que poseen los Cuerpos de bomberos.

De la evaluación realizada a este aspecto se determinó el Hallazgo No. 6 Donación Camión Marca Volkswagen Línea Delivery 11.180 4x4. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

7. Documentos que en virtud de la Ley 769 de 2002, deben acreditar los vehículos para circular en el territorio colombiano.

De la evaluación realizada se determinó el Hallazgo No. 28 Gestión de Garantías SOAT, en el marco del Contrato 222 De 2024. Administrativa (A) con presunta Incidencia Disciplinaria (D).

8. Recursos recaudados y ejecutados por la DNBC entre 2013 y el 31 de agosto de 2024 del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1575 de 1012.

9. Recursos recaudados por la DNBC desde el 2013 según el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 1012.

Para los numerales 8, 9 se formuló el Hallazgo No. 28: “Gestión de control y seguimiento sobre los recursos que deben ser aportados al Fondo Nacional de Bomberos, Artículo 35 de la Ley 1575 de 2012. Administrativo (A).

En consecuencia, se configura como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 12 EJECUCIÓN RUBRO DE INVERSIÓN DNBC- PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL - ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (A, D) ¹²

Resumen

Al cierre de la vigencia 2024, se observó una ejecución real (pagos) del 74% del presupuesto asignado por la DNBC para el rubro de inversión correspondiente al proyecto “*Fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia Nacional*”, así mismo, se estableció que se dejó de ejecutar el 8% del presupuesto asignado al rubro de inversión y el 18%, de lo comprometido quedó en reservas, por suscripción de la contratación el último trimestre del año. Estas falencias evidencian deficiencias en la gestión administrativa y de seguimiento y control de los procedimientos de la Entidad para la oportuna ejecución presupuestal.

Criterios y Fuentes de Criterio

DECRETO 111 DE 1996

Artículo 14. *Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

Artículo 89. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. (Subrayado nuestro)*

LEY 1575 DEL 21 AGOSTO DE 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

ARTÍCULO 5º. *Dirección Nacional de Bomberos. (...) con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, (...)*

¹² CGR Código APA COH_11515_2025

ARTÍCULO 6°. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos:

(...)

** Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.*

** Fortalecer la actividad bomberil.*

** Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.*

ARTÍCULO 34. Fondo nacional de bomberos.

(...) manejado por la Dirección Nacional de Bomberos manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo (...) para fortalecer los cuerpos de bomberos.

(...)

Los recursos del fondo, serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera (...)

ARTÍCULO 35. Recursos del fondo nacional de bomberos.

(...)

Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

(...)

DECRETO 350 DE 2013

Artículo 8°. Dirección Nacional. *La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:*

1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal.

(...)

5. Coordinar la elaboración de propuestas para la articulación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil

(...)

20. (...) y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos con dineros del Fondo Nacional de Bomberos. (Subrayado nuestro)

Artículo 10. Subdirección Administrativa y Financiera. *Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes*

(...)

3. *Asistir al director general en la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos con dineros del Fondo Nacional de Bomberos.*

(...)

6. *Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección.*

9. *Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera, administrativa y presupuestal de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.*

(...)

12. *Dirigir y coordinar la ejecución del presupuesto de la entidad y velar por el cumplimiento de los trámites requeridos para el pago de las cuentas. (Subrayado nuestro)*

LEY 1952 DE 2019

Artículo 38. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

(...)

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

Situación detectada:

Analizado el presupuesto de inversión de la DNBC para la vigencia 2024 se identificó que el proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia Nacional*”, presentó una apropiación definitiva de \$62.050 millones, de los cuales se comprometieron \$57.001 millones (92 %), se ejecutaron obligaciones por \$45.837 millones (74%) y se dejaron sin ejecutar \$11.163 millones (18 %), como se detalla a continuación

Tabla 29. Ejecución de Inversión DNBC – 2024
(Cifras en pesos)

Concepto	Valor	% respecto a la apropiación	Observaciones
Apropiación definitiva	\$ 62.050.000.000	100%	Presupuesto aprobado para inversión.
Compromisos netos	\$ 57.001.341.056	92%	Recursos comprometidos mediante obligaciones contractuales.
Obligaciones (causadas)	\$ 45.837.598.188	74%	Ejecución real del gasto de inversión.
Pagos netos	\$ 47.449.596.149	74%	Pagos efectivamente realizados en la vigencia.
Reservas presupuestales	\$ 11.163.742.868	18%	Recursos trasladados a reservas.

Fuente: Elaboración CGR, con datos suministrados por la DNBC

Con base en lo informado por la entidad mediante oficio de respuesta con radicado 2025ER0164779 del 23/07//2025 al oficio AF-2024-DNBC-02 numerales 07 y 15, se logró determinar que del proyecto de inversión quedo en reserva el 18%, de las cuales el 50% se origina en que la contratación fue suscrita en el último trimestre de la vigencia 2024, principalmente en noviembre y diciembre. Esta concentración de la contratación en los meses finales del año limitó la posibilidad de ejecutar oportunamente los proyectos, generando saldos sin ejecutar y la necesidad de constituir reservas presupuestales por valor de \$11.163 millones.

Aunque la DNBC cuenta con autonomía financiera conforme a la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), no logró desarrollar completamente el proyecto previsto, especialmente lo concerniente a los objetivos orientados a infraestructura, dotación y fortalecimiento institucional. Esta situación refleja que los recursos disponibles no se ejecutaron de manera oportuna ni en su totalidad, lo que afecta el cumplimiento de los objetivos de inversión y limita la capacidad de la entidad para garantizar la prestación eficiente del servicio público esencial de bomberos

La deficiente gestión en la ejecución presupuestal afecta la asignación de recursos de la entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se evidencia en respuesta radicada con oficio 2025ER0113768 de fecha 22 de mayo de 2025, remitido por el MHCP, dirigido a la CGR, y mediante el cual da: *Respuesta a solicitud de información – “Incumplimiento Ley 1575 de 2012. Apropiación de Recursos para la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”*, en el que manifiesta lo siguiente:

“(…)

Como se observa, la ejecución del gasto en la mayor parte de las vigencias, tanto en compromisos como en obligaciones es inferior al gasto apropiado, incluso en los

últimos 6 años la ejecución de la inversión es de tan solo el 64,8% en promedio, lo cual denota una capacidad limitada en ejecución de recursos de la Dirección General de Bomberos conforme a las apropiaciones asignadas, presentándose incluso pérdidas de apropiación.

En cuanto a esta ejecución es de aclarar que la Constitución Política y el artículo 110 del EOP, otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales del PGN, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto. Por tanto, corresponde a cada entidad en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto.

Sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996 manifestó:

*“... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto.
(...)”*

Causa

Lo descrito, se generó por deficiencias en la gestión administrativa, planeación, seguimiento y control de los procedimientos de la Entidad, para la oportuna y eficiente ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, viéndose abocada a constituir reservas presupuestales.

Efecto

Se generó una gestión inoportuna de los recursos disponibles para atender las necesidades y emergencias de los diferentes cuerpos de bomberos, lo que conllevó a que la DNBC no ejecutara el 100% de presupuesto aprobado para la vigencia 2024 en el rubro de inversión, generando reservas y pérdida de oportunidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta baja ejecución limita la efectividad de los programas de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos, afecta la prestación del servicio público esencial y contraviene los principios de eficiencia y planeación del gasto público.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria, por inobservancia en lo establecido en el Decreto 350 de 2013 Artículo 8 numeral 20;

artículo 10 numerales 3, 6 y 12 y en el Decreto 111 Artículo 89, en concordancia con lo previsto en la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La entidad da respuesta a la observación No. 24 con Radicado DNBC No. 2025-300-003289-1 del 13/11/2025 así:

“(…) nos permitimos manifestar que la diferencia entre la apropiación definitiva y los compromisos se originó en la declaratoria desierta, durante los dos últimos meses de la vigencia 2024, de diversos procesos contractuales que sumaban \$7.131.132.180, situación plenamente ajena a la voluntad de la Entidad (…)

Lo anterior explica el 8,14 % del presupuesto definitivo que no alcanzó a comprometerse durante la vigencia 2024.

*En cuanto al monto que quedó constituido como reservas presupuestales, es pertinente precisar que de haberse aprobado el PAC solicitado el 26 de noviembre de 2024 a través del SIIF-Nación, por valor de \$18.012.296.767,50, correspondiente al total disponible del Anticipo de PAC de la vigencia, el valor de las reservas habría ascendido únicamente a \$2.745.368.000,00, monto que corresponde estrictamente a reservas por caso fortuito o fuerza mayor,
(…)*

Se reitera que, de haberse aprobado el PAC solicitado, estas reservas —amparadas en hechos ajenos a la Entidad— habrían podido pagarse dentro de la vigencia 2024, puesto que existía superávit de recaudo de la fuente de financiación del 2 % de aportes de las aseguradoras.

En efecto, entre la vigencia 2013 y noviembre de 2024, dicha fuente recaudó \$ 549.289.509.154,30, mientras que vía presupuesto se apropiaron \$ 524.547.663.262,00, lo que arroja un superávit de \$ 24.741.845.892,30 (…)

Finalmente, frente a lo indicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado 2025ER0113768, del 22 de mayo de 2025, según el cual: «La ejecución del gasto en la mayor parte de las vigencias, tanto en compromisos como en obligaciones es inferior al gasto apropiado, incluso en los últimos 6 años la ejecución de la inversión es de tan solo el 64,8% en promedio». La Dirección Nacional de Bomberos aclara que dicha afirmación no corresponde a la realidad, conforme a la información oficial del SIIF-Nación.

En efecto, la menor ejecución de inversión se presentó en la vigencia 2023, con un porcentaje del 85,24 %, afectada por circunstancias externas a la entidad —

particularmente, la existencia de cuatro Directores Generales durante dicha vigencia—, situación que impactó negativamente el ritmo de formalización contractual.

No obstante, el promedio histórico de ejecución desde 2013 asciende a 94,77 %, (...)

Por lo tanto, es técnicamente impreciso afirmar que la UAE-DNBC ha tenido una ejecución promedio del 64,8 %, tal como lo expone el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, y con fundamento en los hechos, cifras y documentos demostrados, se solicita dejar sin efecto la observación, en tanto ha quedado plenamente acreditado que:

- 1. La UAE-DNBC realizó la gestión necesaria para ejecutar la totalidad de los recursos apropiados.*
- 2. Se solicitaron oportunamente los PAC requeridos para atender los compromisos y obligaciones vigentes.*
- 3. La constitución de reservas por \$11.163.742.868 obedeció exclusivamente a la no aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y no a fallas o omisiones de la Entidad.*
- 4. Las únicas reservas atribuibles a la DNBC por caso fortuito o fuerza mayor ascienden a \$2.745.368.000,00, plenamente justificadas y documentadas.*
- 4. Las únicas reservas atribuibles a la DNBC por caso fortuito o fuerza mayor ascienden a \$2.745.368.000,00, plenamente justificadas y documentadas”*

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta de la DNBC se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, dado que la baja ejecución del proyecto de inversión 2024 —y la creación de reservas por \$11.163 millones— sí se originó en deficiencias internas de planeación, programación y gestión presupuestal, tal como también lo señala el Ministerio de Hacienda en su oficio de Radicado 2025ER0113768 de fecha 22 de mayo de 2025, remitido por dicha cartera, dirigido a la CGR. Por tanto, se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 13. AUSTERIDAD DEL GASTO 2024 (DNBC). ADMINISTRATIVO (A)¹³**Resumen**

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC adoptó los documentos de política y Plan de Austeridad en el Gasto 2024, estableciendo las directrices en esta materia. De conformidad con el seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno (OCI) de las DNBC, se reportaron informes trimestrales de austeridad y eficiencia del gasto público correspondiente a la vigencia 2024. Analizado el comportamiento de los gastos, de acuerdo con los informes y el Plan de Austeridad, las metas de ahorro se cumplieron parcialmente, y varios rubros como energía, agua, papelería y combustible mostraron aumentos frente a la línea base. Además, sólo hasta el cuarto trimestre se publicó el plan de Austeridad en la página Web institucional, corrigiendo un incumplimiento observado durante gran parte del año.

Criterios y Fuentes de Criterio

LEY 87 DE 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1. *Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".*

ARTÍCULO 9. *Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos."*

¹³ CGR Código APA COH_11517_2025

LEY 2342 DE 2023 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO 13. *Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.*

DECRETO 1045 DE 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”

ARTÍCULO 12. *Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.*

ARTÍCULO 13. *De la acumulación de vacaciones. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio.*

DECRETO 1737 DE 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.”

ARTÍCULO 1º.- *Se sujetan a la regulación de este Decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuando, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.*

ARTÍCULO 2º.- *Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.*

DECRETO 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

ARTÍCULO 2.8.4.8.2 *“Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el*

grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares.”

DECRETO 444 DE 2023 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”

ARTÍCULO 1. *Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (...).*

DECRETO 199 DE 2024. “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.

ARTÍCULO 1. *Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 2024. Artículo 19 Ley 2155 de 2021.*

ARTÍCULO 4. Horas extras y vacaciones. *Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias. Las entidades deben verificar que exista relación entre la necesidad y la programación de las horas extras, con el fin de evitar los innecesarios reconocimientos de estas.*

Por regla general, las entidades deben contar con un Plan Anual de Vacaciones, y estas no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidad del servicio previa disponibilidad presupuestal o retiro podrán ser compensadas en dinero.

ARTÍCULO 5. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. *Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán seguir las siguientes directrices para el arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles:*

a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa,

teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.

(...)

ARTÍCULO 6. Prelación de encuentros virtuales. Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones. Esta prelación deberá ser evaluada y sustentada para lo establecido en los artículos 7°, 8, 9 y 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Papelería y telefonía. Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:

a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones;

b) Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su sitio web;

c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina;

(...)

ARTÍCULO 22. Sostenibilidad ambiental. Las entidades procurarán adoptar las siguientes acciones medioambientales y de ahorro:

a) Implementar sistemas de reciclaje de aguas, aprovechamiento de aguas lluvias e instalación de ahorradores;

b) Fomentar una cultura de uso racional y ahorro de energía y agua en cada entidad a través del establecimiento de programas pedagógicos;

c) Instalar en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás que ayuden al ahorro de recursos;

(...)

e) Crear programas intermedios de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles, como bicicletas, transporte público, entre otros.

ARTÍCULO 23. Planes Internos de Austeridad. Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2024, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.

Adicionalmente, cada entidad debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad 2024 con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Direccionamiento Estratégico, Evaluación de Resultados y Control Interno.

PARÁGRAFO. *Las entidades deberán aprobar y publicar, en sus sitios web, sus planes internos de austeridad durante el primer trimestre del año 2024.*

(Subrayado nuestro)

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 2 DE 2015 *La presente Directiva imparte instrucciones y lineamientos para reforzar las medidas de ahorro de agua y energía eléctrica por parte del Gobierno nacional, que está llamado a dar ejemplo de buenas prácticas, con ocasión del Fenómeno del Niño que afronta el país.*

- **DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 02 DE 2023** *Directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente.*
- **Circular Externa 004 de 2024** *Reportes sobre Austeridad del gasto - Artículo 19 Ley 2155 de 2021, Decreto 444 de 2023.*
- *Anexo Austeridad del Gasto Público*
- *Manual de Gestión del Riesgo de la DNBC*
- *Manual para el Manejo de Vehículos de la Dirección Nacional de Bomberos MN-AD-02.*
- *Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.*
- *Instructivo manejo de residuos sólidos y especiales*

Situación encontrada:

Derivado del análisis documental a la respuesta con Radicado 2025ER0164779 del 23/07//2025 al oficio AF-DNBC-2024-02 numeral 21, y revisión del cumplimiento normativo en materia de austeridad, se evidenció que, aunque la entidad elaboró el documento “*Plan Austeridad 2024*” conforme a las directrices del Decreto 199 de 2024, no se garantizó la ejecución efectiva de las metas de ahorro ni la coherencia entre la planeación y la ejecución presupuestal como se muestra a continuación:

Tabla 30. Resumen Plan de Austeridad del Gasto 2024 (DNBC) (Cifras en pesos)

Rubro	Meta de ahorro (%)	Línea base 2023 (en \$)	Ejecución 2024 (en \$)	Variación (Aumento/Disminución)	Cumplimiento del ahorro (%)	Observación
Viáticos funcionarios	-5%	216.682.026	137.659.702	-79.022.324	100%	Cumplió. Se redujo el gasto en más del 5 %.
Desplazamientos contratistas	-5%	370.144.784	355.009.878	-15.134.906	82%	Parcial. Ahorro, pero menor al esperado.
Tiquetes aéreos	-5%	388.755.620	200.648.340	-188.107.280	100%	Cumplió. Reducción total con uso clase económica.
Arrendamiento	-2%	134.796.000	134.796.000	0	0%	No cumplió. Se mantuvo igual al año anterior.
Horas extras	-5%	2.095.218	850.209	-1.245.009	100%	Cumplió parcialmente. Reducción por ajustes.
Indemnización de vacaciones	-5%	41.904.350	41.904.350	0	0%	No cumplió. Se mantuvo igual.
Papelería y útiles	-3%	68 resmas	91 resmas	+23 resmas	34 %	No cumplió. Se incrementó el consumo.
Energía eléctrica	-1,50%	45.884.170	66.134.310	20.250.140	44%	No cumplió. Aumento del 44 %.
Servicio de agua	-2%	2.334.220	3.477.156	1.142.936	49%	No cumplió. Incremento del 49 %.
Combustible	-5%	21.050.168	23.703.062	2.652.894	13%	No cumplió. Aumento del 13 %.
Publicidad estatal	0%	0	0	0	100%	Cumplió. Sin gasto.
Eventos y souvenirs	0%	0	0	0	100%	Cumplió. Sin gasto.
Telefonía fija y móvil	0%	0	0	0	100%	Cumplió. Sin aumento.
AMP (Acuerdos Marco de Precios)	100%	—	—	—	100%	Cumplió. Todo contratado bajo AMP.

Fuente. Elaborada por la CGR con información suministrada por la entidad

El análisis del plan de austeridad y eficiencia del gasto mostró que, aunque se fijaron metas de reducción en catorce (14) rubros, siete (7) se cumplieron plenamente y en

uno (1) parcialmente, mientras que en seis (6) no se alcanzaron los objetivos propuestos.

Los incrementos en servicios públicos, combustible, papelería, horas extras, indemnizaciones y arrendamientos evidencian que las medidas implementadas no lograron contener los costos operativos, los rubros de servicios públicos y papelería aumentaron entre un 13 % y un 49 % respecto a la línea base, contrario a las metas de ahorro establecidas, mientras que los gastos en combustible se incrementaron en un 13 % y el cánon de arrendamiento se mantuvo sin variación, incumpliendo la meta de reducción del 2 %. Además, se constató que durante gran parte de 2024 el plan no fue divulgado en la página Web institucional ni contó con mecanismos de control que permitieran evaluar periódicamente su avance, lo que limita la gestión racional del gasto público y el cumplimiento del principio de economía establecido para la administración de los recursos.

Causa:

La situación observada obedece principalmente a una planeación limitada y una coordinación insuficiente entre las áreas responsables del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Austeridad. Aunque la DNBC elaboró el documento conforme a la norma, no definió herramientas de control ni parámetros claros para hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de ahorro. No hubo claridad de la forma de articulación entre las áreas de la Entidad, para dar cumplimiento al Plan. Finalmente, la publicación tardía del plan obedeció a debilidades de control para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en el Decreto 199 de 2024.

Efecto:

Como resultado de las situaciones identificadas, se concluye que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC incumplió parcialmente las directrices establecidas en el Decreto 199 de 2024, al no garantizar el cumplimiento integral de las metas de ahorro definidas en su Plan Interno de Austeridad del Gasto 2024.

Aunque el documento fue elaborado y se realizaron seguimientos trimestrales, no se evidenció una reducción real ni sostenida de los gastos, especialmente en rubros como servicios públicos, papelería y combustible, los cuales presentaron incrementos frente a la línea base del año anterior.

Esta situación constituye un Hallazgo administrativo, derivado de deficiencias en la planeación, coordinación y seguimiento presupuestal, que afectaron la eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad

La entidad da respuesta a la observación No. 24 con Radicado DNBC No. 2025-300-003289-1 del 13/11/2025 así:

“Es importante precisar que la UAE-DNBC elaboró y adoptó el Plan Interno de Austeridad del Gasto 2024, conforme a lo establecido en el Decreto 199 de 2024, implementando además un esquema de seguimiento trimestral mediante informes de avance remitidos a la Oficina Asesora de Planeación y al área financiera.

Bajo esta óptica, resulta pertinente indicar que, si bien se evidenció un incremento en determinados rubros frente a la línea base de 2023, dichos aumentos obedecen a factores externos y operativos que incidieron directamente en la ejecución presupuestal, entre los cuales se destacan:

- *Aumento general de tarifas de servicios públicos a nivel nacional.*
- *Incremento en el consumo de combustible, asociado a la ampliación de la cobertura operativa de la Entidad, dada la intensificación de operativos de apoyo a cuerpos de bomberos municipales, departamentales y nacionales; actividades de inspección; procesos de capacitación; y atención de emergencias forestales a lo largo del territorio nacional, lo cual implicó un mayor número de desplazamientos institucionales.*
- *Actualización de precios de insumos de oficina y papelería, impactados por la inflación del periodo.*

No obstante, lo anterior, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia viene implementando diversas Acciones Correctivas y de Mejora, entre las cuales se destacan:

1. *Revisión y ajuste del Plan de Austeridad 2025, incorporando indicadores más precisos y mecanismos de control sobre los rubros de gasto más sensibles.*
2. *Fortalecimiento del Comité de Austeridad, con participación de las áreas de planeación, financiera y administrativa, para efectuar seguimiento bimestral a las metas institucionales.*
3. *Implementación de estrategias de eficiencia energética y digitalización documental, orientadas a lograr una reducción proyectada del 8 % en gastos de servicios públicos y papelería para la vigencia 2025, incluidas campañas internas de uso racional de energía y agua en la sede principal y en la bodega.*
4. *Optimización del uso de combustible, mediante control de rutas, mantenimiento preventivo de vehículos y utilización de medios virtuales para reuniones y actividades administrativas cuando sea procedente.*

La UAE-DNBC considera que la observación formulada evidencia oportunidades de mejora en la planeación y seguimiento presupuestal; sin embargo, es necesario precisar que los incrementos identificados corresponden a necesidades operativas y misionales y, por tanto, no configuran un incumplimiento deliberado de las directrices del Decreto 199 de 2024. Adicionalmente, las acciones ya adoptadas y los compromisos asumidos permitirán garantizar el cumplimiento integral de las metas de austeridad en la vigencia 2025, así como consolidar una gestión fiscal más eficiente, económica y sostenible, reafirmando el compromiso institucional con la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente reconsiderar la observación y dejarla sin efecto, por cuanto las variaciones registradas cuentan con justificación técnica y obedecen a circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad, y los ajustes introducidos permitirán fortalecer el cumplimiento de las políticas de austeridad del gasto hacia el futuro.”

Análisis de la Respuesta

La DNBC señala que las variaciones en los gastos no representan un incumplimiento intencional. Sin embargo, la CGR no evalúa si hubo o no intención, sino si se cumplió aquello que ordena la norma. En este caso, ese cumplimiento no se materializó y varias metas no fueron alcanzadas; adicionalmente, el Plan de Austeridad del Gasto no se publicó oportunamente en la página institucional, lo cual contraviene lo exigido en el *parágrafo del artículo 23 del Decreto 199 de 2024*. En consecuencia, se mantiene lo observado y se configura como un hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 14. CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 222-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D).¹⁴

Resumen

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC- en la vigencia 2024, constituyó reserva presupuestal inducida derivada del Contrato 222 del 2024, por \$2.100.577.532. Hacen parte de esta reserva \$403 millones de pesos, que corresponden al valor de la póliza No 360-85-994000000452 con fecha de expedición 30/01/2025 y 185 facturas de SOAT con fecha de expedición 08/01/2025, lo cual evidencia que no se contaba con los soportes, ni recibo del

¹⁴ CGR Código APA COH_9094_2025

servicio en la vigencia 2024; presentándose una sobrestimación de la reserva presupuestal de \$403 millones incumpliendo lo establecido en el Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024 en Capítulo II - Artículo 20 y artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

La solicitud de los recursos para el mes de diciembre de 2024, que se realizó en SIIF Nación el 26 y 27 de noviembre, y el PAC del mes de diciembre, no tenían establecidos los recursos para el contrato 222-2024, dado que el contrato se suscribió hasta el 20 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, 19 millones que fueron incluidos dentro de la reserva presupuestal inducida de la vigencia 2024 y no pagados por falta de PAC, no tuvieron obligación, ni ejecución, al cierre de la vigencia 2024, valor que se constituye en una sobrestimación en la vigencia 2025, con pérdida de apropiación, debido a la no utilización de estos recursos.

El **formato de constitución de reserva presupuestal** relaciona como **reserva inducida \$1.403 millones**, correspondientes a las pólizas 360-83-994000000128, 360-40-994000056496 y 360-80-994000000466, bajo el argumento de falta de PAC. Sin embargo, en el mismo formato, junto con la certificación emitida por la DNBC, se constituye la **reserva presupuestal inducida por \$2.100 millones**, generando una diferencia de **\$697 millones** sin soporte.

La ausencia y/o inconsistencias de soportes y las diferencias identificadas evidencian **deficiencias en la planeación, registro y soporte documental de la reserva presupuestal constituida en 2024.**

Criterios y fuentes de criterios.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

***Artículo 26.** Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

*(...) **Artículo 8.** Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

LEY 1474 DE 2011.” Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

***La supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal(...) (Negrilla fuera de texto)*

Ley 2342 del 2023. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

***Artículo 20.”** Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley podrán **pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)** de la vigencia, aprobado por el Confis.*

*Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.** En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, **sin que se haya cumplido el objeto del gasto...**Negrilla fuera de texto.*

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Decreto 111 DE 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38 de 1989, art. 8°, Ley 179 de 1994, art. 4°).

(...) **Artículo 13.** Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art. 9°, Ley 179 de 1994, art. 5°).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10) (...)

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrarecreditar.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación (...)

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año **cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.**

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.1.7.3.1. *Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 2.8.1.7.3.2. *Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:*

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Decreto 1621 de 2024. Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

CAPITULO II. DE LOS GASTOS

(...) Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. *El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma (...)* Negrilla fuera de texto

Artículo 20. *Los órganos de que trata el artículo 30 del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente*

cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. (...) Negrilla fuera de texto

CAPITULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

Artículo 29. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestas les corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó. se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Decreto 1523 de 2024. Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

Artículo 20.” Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre

convenios o contratos interadministrativos, *sin que se haya cumplido el objeto del gasto...* Negrilla fuera de texto.

CAPÍTULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Reservas Presupuestales y Vigencias futuras”

4.(...) “(ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

“(iii) La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos

en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. Resaltado fuera de texto.

5. (...) (II) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido al ser ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia(..)

Circular Externa 031 de 2011. Alcance Circular 026-2011. Procuraduría. Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de Gobierno.

“...el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”...

Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024.

*(...) 6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal 2024** mediante el cabal cumplimiento de las **disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**¹⁵, y así garantizar el fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda **fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2024 por la entidad**, lo cual supone realizar:*

*a. **Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.***

*b. **Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos***

¹⁵ Artículos 28, 29 y 30 Capítulo III de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en las Disposiciones Generales de la Ley anual del PGN 2024

presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal.

c. Presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.

d. Previsión oportuna de modificaciones al presupuesto y minimización del número de solicitudes.

e. Revisar los procedimientos para incluir actividades de autocontrol e información, que faciliten la toma de decisiones, el seguimiento y el control (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2024 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2025.

*(...)5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, **los compromisos** presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen** o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)¹⁶ que respalde dicha exigibilidad.*

6. Las reservas presupuestales como máximo corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; de acuerdo con los registros efectuados en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación con corte a 31 de diciembre de 2024. La determinación de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar debe tener en cuenta el monto del PAC de la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023¹⁷. Por lo anterior, no es procedente realizar registros de compromisos, ni obligaciones, ni pagos **después del 31 de diciembre de 2024**. De conformidad con el numeral 5 del artículo 57 del Código General Disciplinario¹⁹, constituye **falta gravísima** asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

¹⁶ Como lo determinan las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto

¹⁷ El artículo 28 de la Ley 2342 de 2023. (...)

Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003). Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos. Negrilla fuera de texto

Manual Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo 5. De la ejecución Presupuestal PGN.

4. PGN Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

4.1 Reservas Presupuestales

(...)4.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar

(Art. 7 Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 17 del Decreto 412 de 2018)

Debe tenerse presente que las cuentas por pagar y las reservas de apropiación afectan el presupuesto de la vigencia en la que fueron constituidas. Además, las cuentas por pagar y las reservas constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán...

(...) Decreto 1068 de 2015:

“ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

(Art. 6 Decreto 4836 de 2011)”

“ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de

contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago (...)

(...) 8. Cierre de anual de la vigencia fiscal

Cada año, al finalizar la vigencia fiscal, por lo menos con un mes de antelación, los órganos que hacen parte del PGN deben adoptar las medidas necesarias, financieras, presupuestales y contractuales, para garantizar la calidad y oportunidad en el proceso de cierre de la vigencia fiscal. Con este propósito la DGPPN, mediante circular externa, comunica a los ordenadores de gastos, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el PGN, los criterios, procedimientos y calendario que estos deben tener en cuenta para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, como parte del proceso de cierre de la vigencia. Las indicaciones versan por lo general sobre los siguientes aspectos: i) cierre fiscal y expiración de apropiaciones; ii) cierre presupuestal de ingresos; iii) registro de compromisos con vigencias futuras, y iv) constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. De igual manera, el Administrador del SIIF Nación informa a los representantes legales, secretarios generales, ordenadores del gasto, coordinadores del SIIF y demás usuarios del SIIF- Nación sobre los diversos aspectos que deben considerar los órganos que hacen parte del PGN para que el registro de la gestión financiera pública de la vigencia que termina sea correcto y oportuno y no presente dificultades ni inconsistencias. Como tampoco lo presente el proceso de apertura de la nueva vigencia fiscal que se inicia el 1º de enero (...) (Negrilla resaltada fuera de texto)

Memorando No 36. Contraloría General de la Republica. Lineamientos para la realización de las auditorías financieras con base en las cuales se elaborará el Informe de Auditoría al Balance General de la Nación, el Informe sobre la Cuenta del Presupuesto y del Tesoro, y el Informe sobre la Deuda Pública, vigencia 2024.

2.6 Certificación de reservas inducidas

(...) certificación del monto de reservas presupuestales que quedaron así constituidas en concordancia con la norma que las induce a constituir como tales, operaciones que deberían ser registradas como cuentas por pagar, habida cuenta de que ya se haya recibido el bien o servicios contratados.

Situación detectada

La reserva presupuestal inducida constituida por la DNBC en la vigencia 2024, por valor de \$2.100.577.532¹⁸ se deriva del Contrato No 222 de 2024 el cual establece las siguientes condiciones (ver ficha técnica).

Tabla 31. Ficha Técnica Contrato 222-2024
(Cifras en pesos)

CONTRATO 222-2024			
OBJETO	ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD ACTUALES Y FUTUROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD		
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS y estará determinado por la vigencia de las pólizas a constituir, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
FORMA DE PAGO	El valor del contrato será pagado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato o quien sea designado para tal fin y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos se realizarán de esta manera: a) Un solo pago por el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros, cuando el contratista haya entregado las pólizas a adquirir, y sean recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato y presentación de los documentos requeridos para el pago. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar...		
VALOR	\$2.100.577.532		
ACTA DE INICIO	20/12/2024		
CONCEPTO	FECHA	VALOR	POSICION CATALOGO DE GASTO
CDP No 18224	21/10/2024	\$2.347.807.321	C-3708-1000-4-10101B-3708013-02 ADQUISICIÓN BYS - SERVICIO DE FORTALECIMIENTO A CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE CONOCIMIENTO, REDUCCION Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL ...
RP No 64024	20/12/2024	\$2.100.577.532	C-3708-1000-4-10101B-3708013-02 ADQUISICIÓN DE BYS - SERVICIO DE FORTALECIMIENTO A CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE CONOCIMIENTO, REDUCCION Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL ...
OBLIGACION No 5025	10/03/2025	\$2.081.102.232	C-3708-1000-4-10101B-3708013-02 ADQUISICIÓN BYS - SERVICIO DE FORTALECIMIENTO A CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE CONOCIMIENTO, REDUCCION Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL ...

Fuente: Elaboración propia a partir del contrato No.222-2024. Acto administrativo de Adjudicación SA-004-2024; Anexo al Contrato de seguros No 222 de 2024-Anexo obligación SIIF Nación 5025

Dicha reserva se encuentra soportada en:

¹⁸ Formato Justificación Reserva Presupuestal DNBC (FO-GF-03-01 vs 2)

1. Formato de Justificación para la constitución de la reserva presupuestal, firmado por el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto.
2. Registro en el SIIF Nación, que respalda la afectación presupuestal correspondiente.
3. Certificación suscrita por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), de fecha 21 de julio de 2025.

Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 4. Justificación Reserva Presupuestal

Proceso de Gestión Financiera		Código:	FO-GF-03-01
Justificación para Constituir Reserva Presupuestal		Versión:	2
		Vigente desde:	11/11/2021
INFORMACIÓN GENERAL			
Contrato:	X	Convenio:	Otro:
Número:	222-2024 (SA-004-2024)	Fecha Inicio:	20/12/24
Fecha de terminación:	31/12/2024	Prorrogas:	SI NO X
Nº. de Prorroga:	N/A	Duración:	10 días
Contratista / Beneficiario:	Aseguradora Solidaria de Colombia entidad COOPERATIVA	860.524.654-6	NT/CC
ESTADO DE AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO			
Avance de la Ejecución Financiera	0%	Formula: (valor total obligado) / (valor total) x 100	
Total Obligado	\$	Total Contrato	\$ 2.100.577.532
SE ELABORÓ OTROSÍ AL CONTRATO	SI NO X	(Si la respuesta es positiva favor anexar el Otrosí al Contrato)	
SE SOLICITO PAC PARA TRAMITE DE PAGO	SI X NO	(Si la respuesta es positiva favor anexar el soporte de la solicitud del PAC)	
PARA EL CONTRATO SE TRAMITE VIGENCIA FUTURA			
La ejecución del Contrato No. 222-2024 fue hasta el 31 de diciembre de 2024, motivo por el cual no fue necesario solicitar vigencia futura.			
JUSTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL			
TÉCNICA			
Se constituye la reserva presupuestal por cuanto el PAC autorizado por el Ministerio de Hacienda para el mes de diciembre de 2024 no permitió cubrir la totalidad de las obligaciones adquiridas por la DNBC frente a los contratos celebrados. Es importante indicar que los servicios contratados con Aseguradora Solidaria de Colombia entidad COOPERATIVA, fueron recibidos antes del 31 de diciembre de 2024, el contratista cumplió con las obligaciones contractuales contraídas. Que el contratista presentó las siguientes facturas electrónicas: 360F149921 por valor de \$ 1.121.841.548- 360F150339 por valor de \$ 257.257.398 - 360F150346 por valor de \$ 23.562.000.			
JURÍDICA			
DECRETO 1621 DEL 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"			
CAPÍTULO III			
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR			
ARTÍCULO 29: A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.			
Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025...."			
Visto Bueno Gestión Contractual		(Firma responsable del Área Contractual)	
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL			
UNIDAD / SUB-UNIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	SITUACIÓN DE FONDOS
37-09-00-001	C-3708-1000-4-10101B-3708013-02	FONDO NACIONAL DE BOMBEROS	CSF
TOTAL A PAGAR (RESERVA PRESUPUESTAL)		CDP N°	COMPROMISO O REGISTRO
		18224	64024
		VALOR CONSTITUCIÓN RESERVA	
		\$ 2.100.577.532,00	

Fuente: Formato de Constitución FO-GF-03-01 Justificación para constituir reserva presupuestal (DNBC)

Al realizar revisión de los documentos de constitución de la reserva inducida del contrato, encontramos lo siguiente (Tablas 32, 33 y 34)

Tabla 32. Relación pólizas-facturas-pagos de reserva presupuestal del contrato 222-2024
 (Cifras en pesos)

RELACION POLIZAS-FACTURAS-PAGOS Y RESERVA PRESUESTAL DEL CONTRATO 222-2024										
POLIZA	No DE POLIZA	FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR	FORMATO JUSTIFICACION RESERVA INDUCIDA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA VALOR RESERVA Y VALOR PAGADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	360-83-994000000128	360F150339	24/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 257.257.398	\$ 257.257.398	\$ 2.100.577.532	\$ 2.081.102.232	\$ 19.475.300
SEGURO DE AUTOMOVILES	360-40-994000056496	360F149921	23/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 1.121.841.548	\$ 1.121.841.548			
NAVEGACION Y CASCO	360-53-994000000007	360F150947	26/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 28.105.578	\$ -			
POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL	360-64-9940000000487	360F150937	24/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 59.500.000				
POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	360-80-9940000000466	3B0F150346	24/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 23.562.000	\$ 23.562.000			
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	360-87-9940000000104	360F150941	26/12/2024	21/12/2024	21/12/2025	\$ 187.425.000				
MAQUINARIA Y EQUIPO	360-85-9940000000452	360F163039	30/01/2025	21/12/2024	21/12/2025	\$ 183.306.972				
185 FACTURAS DE SOATS			08/01/2025	2025	2026	\$ 220.100.470				
TOTAL						\$ 2.081.098.966	\$ 1.402.660.946			
VALOR FORMATO CONSTITUCION RESERVA						\$ 2.100.577.532				

Fuente: Elaboración propia CGR con datos suministrado por la DNBC.

Tabla 33. Relación reserva presupuestal con expedición de póliza en la vigencia 2025
 (Cifras en pesos)

POLIZA	No DE POLIZA	FACTURA	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR
MAQUINARIA Y EQUIPO	360-85-9940000000452	360F163039	30/01/2025	21/12/2024	21/12/2025	\$ 183.306.972
185 FACTURAS DE SOATS			8/01/2025	2025	2026	\$ 220.100.470
TOTAL						\$ 403.407.442

Fuente: Elaboración propia CGR con datos suministrado por la DNBC.

Tabla 34. Reserva presupuestal inducida sin cumplimiento de requisitos
 (Cifras en pesos)

Reserva presupuestal inducida sin cumplimiento de requisitos, recepción del bien o servicio 2024	
Concepto	Valor (en miles de pesos)
Expedidas en la vigencia 2025	\$ 403.407.442
Constituida sin obligación, ni recepción de bien o servicio	\$ 19.475.300
Total, Sobreestimación	\$ 422.882.742

Fuente: Elaboración propia CGR con datos suministrado por la DNBC.

De la anterior revisión se encuentra:

1. En la revisión del **formato de constitución de reserva presupuestal** de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC se evidenciaron inconsistencias en la justificación técnica presentada. Ver (Imagen 4. Justificación Reserva Presupuestal), así:

El documento sólo relaciona como **reserva inducida \$1.403 millones**, correspondientes a las pólizas 360-83-994000000128, 360-40-994000056496 y 360-80-994000000466, bajo el argumento de falta de PAC. Sin embargo, en el mismo formato, junto con la certificación emitida por la DNBC, se constituye la **reserva presupuestal inducida por \$2.100 millones**, generando una diferencia de **\$697 millones** sin soporte. Esta inconsistencia refleja deficiencias en el diligenciamiento del formato, ya que no se relacionan facturas ni se acredita técnicamente que los bienes o servicios hubieran sido recibidos a satisfacción al 31 de diciembre de 2024, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante precisar que, de acuerdo con el **artículo 29 del Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024**, las certificaciones suscritas por el representante legal deben corresponder únicamente a obligaciones presupuestales pendientes de pago al cierre de la vigencia y que no contaban con PAC. En este caso, la justificación FO-GF-03-01 fue firmada por el área contractual, el subdirector Administrativo y Financiero y el Ordenador del Gasto, respaldada por la certificación del representante legal; no obstante, la ausencia de soportes y la diferencia identificada evidencian **deficiencias en la planeación, registro y soporte documental de la reserva presupuestal constituida en 2024**.

2. En la revisión del Anexo al contrato de seguros No 222 de 2024 se encuentra relacionado en el valor el CDP 18423 del 21/10/2024 por \$2.334 millones, cuando el CDP que corresponde es el No 18224 del 21/10/2024 por \$2.348 millones de pesos.

3. La fecha de inicio del contrato¹⁹ fue el 20 de diciembre de 2024 con fecha de finalización el 19 de diciembre de 2025, sin embargo, se encuentran SOAT No 184 y 185 de los vehículos con placa, LCT145 y OKZ562 con vigencia desde el 28 y 29 de diciembre de 2025 posterior a la fecha de finalización del contrato 222.

4. Tanto el Informe mensual y/o periódico²⁰ de supervisión de certificación de pago (FO-GF-10-03) del 06/03/2025, como el informe de seguimiento de supervisión, firmado por el supervisor (subdirector administrativo y financiero), avalan las actividades hasta el 6 de marzo de 2025, vigencia posterior, a la constitución de la

¹⁹ Acta de inicio contrato No 222 de 2024

²⁰ Formato Informe mensual y/ o de supervisión de contratos convenios y certificación (FO-GF-10-03) del contrato 222

reserva presupuestal inducida (2024); Informe que, además, dentro de la información financiera, se encuentra por \$2.081 millones de pesos, con un saldo de \$19 millones; 19 millones que fueron incluidos dentro de la reserva presupuestal inducida de la vigencia 2024 y no pagados por falta de PAC, pero que no tenían obligación, ni ejecución, ni en la vigencia 2024, ni en la vigencia 2025, valor que se constituye en una sobrestimación en la vigencia 2025, con pérdida de apropiación, debido a la no utilización de estos recursos.

5. Dentro de la constitución de reserva inducida (ver tabla 32 y 33), se encuentra la póliza No 360-85-994000000452 con fecha de expedición 30/01/2025 y 185 facturas de SOAT con fecha de expedición 08/01/2025, por un valor de \$403 millones de pesos; por lo cual la reserva presupuestal inducida, no contaba con los soportes de expedición, ni recibo del servicio en la vigencia 2024, presentándose una sobrestimación de la reserva presupuestal por \$403 millones en la vigencia 2024.

6. La póliza No 360-85-994000000452, presenta una fecha de expedición del **30/01/2025**, con un desamparo de la póliza, de 39 días, de acuerdo con la fecha de vigencia desde el **21/12/2024**.

7. La suscripción del contrato se realizó el 20/12/2024, sin tener en cuenta lo establecido en la Circular Externa 045²¹:

Donde la “asignación de PAC de Inversión CSF de la vigencia 2024 se efectuará cada mes de manera gradual, previa revisión mensual de los ingresos de la Nación” (...)

Se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2024, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas. (...)

De acuerdo con el calendario PAC 2024, las asignaciones se harán mes anticipado.

- La solicitud en SIIF de Extra PAC Noviembre y PAC Diciembre, y el reporte aprobado por el Ministerio de Hacienda indican que: *“se aprueba la solicitud considerando las metas establecidas por el CONFIS y la disponibilidad de caja de la nación, para el mes de diciembre, garantizando la priorización del sostenimiento básico constitucional y los programas sociales de alto impacto nacional, con los recursos restantes se aprobarán las demás solicitudes hasta completar el disponible comenzando por la menores a 10 mm. Los **recursos solicitados para el mes de diciembre** deberán ser registrados los días 26 y 27 de noviembre”²²*

²¹ Circular externa 045 del 29 de diciembre de 202. Calendario PAC Vigencia Fiscal 2024 y aspectos a considerar para su ejecución

²² Respuesta Oficio AF-2024-DNBC-09 punto g

La solicitud de los recursos para el mes de diciembre, que se realizó en SIIF Nación el 26 y 27 de noviembre, y el PAC del mes de diciembre, no tenían establecidos los recursos para el contrato 222-2024, en cuanto el contrato se suscribió hasta el 20 de diciembre del 2024.²³ Es importante señalar que, para poder solicitar PAC para el mes de diciembre, se debe tener ya un compromiso adquirido en el mes de noviembre, y en este mes, no se había suscrito el Contrato 222-2024.²⁴

Se adquirió el compromiso en el mes de diciembre (20/12/2024), **sin tener PAC mensualizado aprobado, ni disponible** y sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 20 de la ley 2342 del 2023.

Es importante citar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que las entidades deben constituir al cierre de la vigencia fiscal las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, igualmente para las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios; expuesto lo anterior, excepcionalmente se constituyen reservas presupuestales para cuentas por pagar que no cuenten con el respectivo PAC, según lo establece la Ley por la cual se decreta el presupuesto para cada vigencia fiscal.

Teniendo en cuenta lo descrito en la situación detectada, la constitución de las reservas presupuestales para el Contrato 222-2024, se originan al programar el contrato, para ejecutar el compromiso, en los últimos 10 días del año **Sin tener en cuenta los riesgos de la no oportuna programación, planeación y ejecución del contrato en la vigencia 2024**, obligando a constituir reservas presupuestales, en inobservancia a lo establecido:²⁵

(...) 6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal 2024 mediante el cabal cumplimiento de las disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar así garantizar el fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2024 por la entidad**, lo cual supone realizar:

a. **Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.**

²³ Reportes Solicitudes de modificaciones PAC. SIIF Nación. DNBC. 13/11/2024; 27/11/2024; 02/12/2024

²⁴ Artículo 20." Ley 2342 del 2023 (...) podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)"

²⁵ Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

b. Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal.

c. Presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.²⁶

Encontrando, en conclusión:

1. Inconsistencias en los formatos de constitución, entre el valor justificado como reserva inducida, y el valor constituido como reserva presupuestal inducida, así como la revisión, seguimiento y las aprobaciones dadas para su constitución.
2. \$423 millones de pesos no cumplen el requisito de reserva inducida, dado que no cuentan con el soporte de factura / expedición o recepción del servicio en la vigencia 2024.²⁷

Adicionalmente la reserva presupuestal por \$423 millones incumple lo establecido para la constitución de reservas presupuestales, en cuanto *pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996*²⁸, fueron constituidas sin cumplir este requisito, además de lo contemplado en el artículo 29 del Decreto No. 1523 de diciembre 18 de 2024²⁹.

Así las cosas 423 millones de pesos se constituyeron como reserva inducida, es decir como cuenta por pagar por falta de PAC, sin haber recibido en la vigencia 2024 el bien o servicio, pasando a la siguiente vigencia su expedición y ejecución, sin contar además con justificación por situación especial, fuerza mayor o caso fortuito, no utilizando el criterio presupuestal como un instrumento de uso excepcional, sino no un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, ya que el contrato se suscribió en la última semana de la vigencia 2024, presentándose una sobrestimación de la reserva presupuestal por \$423 millones en el 2024 (ver tabla

²⁶ Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

²⁷ Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024. "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" Capítulo II - Artículo 20 (...) Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago

²⁸ "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios"

²⁹ "Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales..."

34), por el no cumplimiento de los requisitos³⁰; contraviniendo el principio de anualidad, asumiendo compromisos en la vigencia 2024, con cargo a apropiaciones que se ejecutaran en la vigencia 2025³¹.

Cabe anotar que *“Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades...”*³². Lo cual confirma la irregularidad en la constitución de esta reserva.

3. Pérdida de apropiación por \$19 millones de pesos, en cuanto se apropiaron sin justificación como reserva inducida y no se ejecutaron en la vigencia 2024 ni la vigencia 2025.

4. Inconsistencia en lo plasmado en el anexo del contrato 222, en cuanto a la identificación del CDP, su valor y el realmente asignado.

5. Dos SOAT, con vigencias posteriores a la fecha de terminación del contrato.

6. Inoportunidad con la cual se realizó el compromiso, de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, (por lo cual no se pudo contar con PAC mensualizado aprobado, ni disponible), inobservando lo establecido en el Artículo 20 de la ley 2342 del 2023 y la Circular Externa 045

7. \$2.101 millones de pesos constituidos como reserva presupuestal, sin el cumplimiento de los requisitos debido a que se constituyó como mecanismo para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la DNBC en la vigencia 2024.

Por lo anterior las reservas presupuestales constituidas en el contrato 222 -2024, se originaron como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, causadas por la inoportunidad con la cual se comprometieron las apropiaciones, por debilidades en la planificación, programación y ejecución presupuestal, causas que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, incumpliendo los requisitos para la constitución de reservas presupuestales y lo establecido en las leyes y decretos presupuestales.

³⁰Decreto 111 DE 1996 “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; Artículo 13,14 y 89”. Decreto 1523 de 2024. Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Artículo 29. Decreto 1621 de 30 de diciembre de 2024.” Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” Capítulo II - Artículo 20, - Capítulo III artículo 29.

³¹ Decreto 111 DE 1996 “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; Artículo 13 y 14”

³² Circular Externa 031 de 2011. Alcance Circular 026-2011. Procuraduría. Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de Gobierno.

Causas

Debilidades en los procedimientos aplicados por la DNBC, en la constitución de reservas presupuestales, en cuanto no se emplean como mecanismo presupuestal excepcional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y/o cuando se presenten cuentas por pagar presupuestales (que se haya recibido el bien o servicio) y que no cuenten con PAC dentro de la vigencia.

Debilidades en los procedimientos contractuales y presupuestales aplicados por la DNBC, al presentarse inconsistencias en la información registrada y aprobada en los formatos y los soportes respectivos. Inconsistencias en los formatos de justificación y certificaciones emitidas por la DNBC.

Debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los compromisos en el cierre de la vigencia, así como al cumplimiento de requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.

Debilidades en la programación, planeación y ejecución presupuestal, debido a la inoportunidad, con la cual se realizó el compromiso de las apropiaciones los últimos días de la vigencia 2024.

Debilidades en la planificación contractual y falencias en la programación y ejecución presupuestal, lo cual conllevó a una reserva presupuestal inducida.

Efectos

Pérdida de apropiación del presupuesto por \$19 millones de pesos, en cuanto se apropiaron, sin justificación como reserva y no se ejecutaron.

Sobrestimación de \$2.101 millones de pesos constituidos como reserva presupuestal, sin el cumplimiento de los requisitos debido a que se constituyó como mecanismo para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la DNBC en la vigencia 2024.

Por lo anteriormente expuesto se determina inobservancia de lo previsto en los artículos 13, 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, artículo 29 del Decreto 1523 de 2024, artículo 20, y artículo 29 del Decreto 1621 de 2024 y el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015; Punto 6. Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023.

Por tanto, el hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Respuesta dada al oficio AF- 2024- DNBC-34 con No.2025EE0228832 mediante radicado DNBC No 2025-300-003180-1 del 04/11/2025, en los siguientes términos:

“En atención a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República respecto a la presunta constitución de reservas presupuestales inducidas en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAEDNBC), esta Dirección considera necesario precisar que no existió inducción de reservas, sino la aplicación excepcional, documentada y jurídicamente soportada de mecanismos presupuestales válidos, frente a circunstancias externas e imprevistas que afectaron la oportunidad de ejecución contractual durante la vigencia fiscal 2024.

1. Planeación previa y gestión contractual oportuna: Contrario a lo señalado, la UAE-DNBC sí realizó la planeación técnica, jurídica y presupuestal del proceso contractual con la debida anticipación, en observancia del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del principio de eficiencia consagrado en el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

En desarrollo de este principio, durante el segundo semestre de 2024 la Entidad adelantó el proceso de selección inicial bajo la modalidad de licitación pública, el cual debió declararse desierto debido a que los oferentes no cumplieron los requisitos técnicos y administrativos mínimos. Esta situación, ajena a la voluntad de la Entidad, constituyó un hecho sobreviniente e imprevisible que obligó a reestructurar el proceso, ajustar los pliegos y garantizar una nueva convocatoria que asegurara la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. (...)

Estas actuaciones preventivas, lejos de constituir una irregularidad, evidencian la diligencia administrativa y la gestión anticipatoria desplegada por la Entidad para mitigar riesgos de pérdida, deterioro o desatención de recursos públicos.

2. Inexistencia de inducción de reservas presupuestales: Las reservas presupuestales constituidas por la UAE-DNBC durante la vigencia 2024 se originaron en compromisos jurídicamente perfeccionados, en ejecución y con soporte contractual verificable al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto 111 de 1996, el artículo 20 del Decreto 1621 de 2024 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, no se trató de reservas inducidas, entendidas como la constitución deliberada de compromisos sin causa objetiva con el propósito de trasladar apropiaciones presupuestales a la siguiente vigencia fiscal. Por el contrario, las

reservas de la Entidad se sustentaron en actos administrativos debidamente expedidos, con constancia de estudios previos, análisis de mercado, certificados de disponibilidad y registro presupuestal (CDP y RP), así como con la aprobación formal del Comité de Contratación, lo que acredita su legalidad, pertinencia y trazabilidad.

3. Factores externos y restricciones del PAC: Durante el último trimestre de 2024, múltiples entidades del orden nacional —incluida la UAE-DNBC— enfrentaron limitaciones operativas y retrasos en la asignación del Plan Anual de Caja (PAC), lo que afectó la oportunidad de giro y ejecución de algunos compromisos perfeccionados. Esta situación fue exógena a la gestión de la Entidad y obedeció a la reprogramación centralizada de flujos de caja por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las condiciones macrofiscales del cierre presupuestal de la Nación. En consecuencia, algunos compromisos, pese a estar perfeccionados y con registro presupuestal vigente, no pudieron ser pagados dentro del ejercicio fiscal 2024, configurándose un hecho sobreviniente de naturaleza presupuestal reconocido por la doctrina fiscal y administrativa como causa justificada de constitución de reservas legítimas, y no como inducción irregular.

4. Cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad: La UAE-DNBC actuó dentro de los márgenes legales y con criterios de eficiencia, responsabilidad y economía administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Todas las decisiones presupuestales adoptadas tuvieron como finalidad garantizar la ejecución efectiva de los recursos públicos, salvaguardar la continuidad operativa de los programas de fortalecimiento bomberil y evitar perjuicios derivados de la interrupción de procesos esenciales asociados a la gestión del riesgo y atención de emergencias.

Por tanto, la Entidad no vulneró los principios de planeación ni de ejecución presupuestal, sino que actuó en respuesta a circunstancias externas, imprevisibles y no imputables, como la declaratoria de procesos desiertos y las restricciones de flujo financiero, que impidieron ejecutar los pagos dentro del periodo fiscal, pese a existir actos contractuales y obligaciones válidas.

5. Conclusión: De lo expuesto se concluye que no se configuró la figura de reserva presupuestal inducida, ni se evidenció negligencia o deficiencia en la planeación contractual o presupuestal.

Por el contrario, la UAE-DNBC:

- Ejecutó las etapas de planeación y contratación conforme al marco normativo vigente.

- *Reaccionó oportuna y responsablemente ante factores externos e imprevistos que afectaron la ejecución temporal del gasto.*
- *Resguardó la trazabilidad, legalidad y justificación documental de todas las actuaciones presupuestales.*
- *Actuó en observancia del principio de responsabilidad fiscal y eficiencia del gasto público, conforme al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 y los principios rectores del Decreto 111 de 1996.*

En mérito de lo anterior, se solicita dejar sin efecto la observación relacionada con la presunta constitución de reservas presupuestales inducidas, en tanto las reservas de la vigencia 2024 se ajustaron al marco legal, fueron debidamente soportadas y obedecieron a causas objetivas y verificables, plenamente documentadas en los expedientes presupuestales y contractuales de la Entidad”

Análisis de Respuesta

En atención a los argumentos presentados por la DNBC, como se describe a continuación, la CGR menciona:

“1. Planeación previa y gestión contractual oportuna: Contrario a lo señalado, la UAE-DNBC sí realizó la planeación técnica, jurídica y presupuestal del proceso contractual con la debida anticipación, en observancia del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del principio de eficiencia consagrado en el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

En desarrollo de este principio, durante el segundo semestre de 2024 la Entidad adelantó el proceso de selección inicial bajo la modalidad de licitación pública, el cual debió declararse desierto debido a que los oferentes no cumplieron los requisitos técnicos y administrativos mínimos. Esta situación, ajena a la voluntad de la Entidad, constituyó un hecho sobreviniente e imprevisible que obligó a reestructurar el proceso, ajustar los pliegos y garantizar una nueva convocatoria que asegurara la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. (...)

Estas actuaciones preventivas, lejos de constituir una irregularidad, evidencian la diligencia administrativa y la gestión anticipatoria desplegada por la Entidad para mitigar riesgos de pérdida, deterioro o desatención de recursos públicos.”

Lo descrito por la DNBC respecto a que se realizó planeación previa y gestión contractual oportuna, adelantando el proceso de selección inicial en el segundo semestre de la vigencia 2024 ,con la debida anticipación y que se presentó el proceso desierto de licitación pública, que obligó a reestructurar el proceso y realizar

una nueva convocatoria, lo que evidencian actuaciones preventivas y no irregularidades, no desvirtúan los hechos mencionados en la observación en cuanto se debe contar con una debida planeación presupuestal y contractual, teniendo en cuenta las posibles circunstancias que generan riesgo en la ejecución dentro de los plazos establecidos, (licitación desierta) además, si se realizó la reestructuración del proceso, este también debió programarse para que se cumpliera dentro de los términos de la vigencia 2024, o con mecánicos presupuestales que garantizaran una ejecución presupuestal y contractual en los términos establecidos, mitigando el riesgo de realizar un compromiso y proceso contractual, faltando 10 días para la terminación de la vigencia 2024, y cuando no se contaba con PAC mensualizado disponible ni aprobado para la ejecución del contrato.³³³⁴

Con respecto al argumento del ítem 2:

2. Inexistencia de inducción de reservas presupuestales: Las reservas presupuestales constituidas por la UAE-DNBC durante la vigencia 2024 se originaron en compromisos jurídicamente perfeccionados, en ejecución y con soporte contractual verificable al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto 111 de 1996, el artículo 20 del Decreto 1621 de 2024 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, no se trató de reservas inducidas, entendidas como la constitución deliberada de compromisos sin causa objetiva con el propósito de trasladar apropiaciones presupuestales a la siguiente vigencia fiscal. Por el contrario, las reservas de la Entidad se sustentaron en actos administrativos debidamente expedidos, con constancia de estudios previos, análisis de mercado, certificados de disponibilidad y registro presupuestal (CDP y RP), así como con la aprobación formal del Comité de Contratación, lo que acredita su legalidad, pertinencia y trazabilidad.

Del argumento anterior, se hace mención que no se está cuestionando, los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y la legalidad del contrato, ni el compromiso perfeccionado, se está evidenciado la no oportunidad en la adquisición del compromiso presupuestal en el último mes del año (faltando 10 días para el cierre de la vigencia), al no contar con PAC disponible ni mensualizado, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente observación, y las inconsistencias presentadas dentro de la ejecución del compromiso.

Con respecto al argumento del ítem 3:

³³ Artículo 20." Ley 2342 del 2023 (...) podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)"

³⁴ Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

3. Factores externos y restricciones del PAC: Durante el último trimestre de 2024, múltiples entidades del orden nacional —incluida la UAE-DNBC— enfrentaron limitaciones operativas y retrasos en la asignación del Plan Anual de Caja (PAC), lo que afectó la oportunidad de giro y ejecución de algunos compromisos perfeccionados. Esta situación fue exógena a la gestión de la Entidad y obedeció a la reprogramación centralizada de flujos de caja por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las condiciones macrofiscales del cierre presupuestal de la Nación. En consecuencia, algunos compromisos, pese a estar perfeccionados y con registro presupuestal vigente, no pudieron ser pagados dentro del ejercicio fiscal 2024, configurándose un hecho sobreviniente de naturaleza presupuestal reconocido por la doctrina fiscal y administrativa como causa justificada de constitución de reservas legítimas, y no como inducción irregular.

El hecho anterior, confirma que ya se estaban presentado restricciones de PAC, por el Ministerio de Hacienda y Crédito público en el último trimestre del 2024, sin embargo, más aún, el hecho de no contar con PAC, para el presente contrato, no obedeció directamente a la restricción de PAC, como un factor externo y de restricción; Obedeció que no se contaba con PAC, debido a que el compromiso del contrato, como se ha mencionado, se realizó hasta el 20 de diciembre del 2024, y para solicitar PAC mensualizado, se debió solicitar oportunamente y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente observación, por lo cual se adquirió el compromiso en el mes de diciembre, sin tener PAC mensualizado aprobado, ni disponible (de acuerdo con el calendario PAC 2024, las asignaciones se harán mes anticipado); sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 20 de la ley 2342 del 2023 y en realizar una “*iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación...con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal y presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.*”³⁵

En cuanto a lo expuesto en:

4. Cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad: La UAE-DNBC actuó dentro de los márgenes legales y con criterios de eficiencia, responsabilidad y economía administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Todas las decisiones presupuestales adoptadas tuvieron como finalidad garantizar la ejecución efectiva de los recursos públicos, salvaguardar la continuidad operativa de los programas de fortalecimiento bomberil y evitar perjuicios derivados de la interrupción de procesos esenciales asociados a la gestión del riesgo y atención de emergencias.

³⁵ Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

Por tanto, la Entidad no vulneró los principios de planeación ni de ejecución presupuestal, sino que actuó en respuesta a circunstancias externas, imprevisibles y no imputables, como la declaratoria de procesos desiertos y las restricciones de flujo financiero, que impidieron ejecutar los pagos dentro del periodo fiscal, pese a existir actos contractuales y obligaciones válidas.

En cuanto lo descrito por la DNBC en que las *decisiones presupuestales adoptadas tuvieron como finalidad garantizar la ejecución efectiva de los recursos públicos...y actuó en respuesta a circunstancias imprevisibles ... que impidieron ejecutar los pagos dentro del periodo fiscal*, no obstante, estas circunstancias de no contar con PAC eran previsibles, debido a la inoportunidad en la adquisición del compromiso, no empleando la reserva, como mecanismo presupuestal excepcional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y/o cuando se presenten cuentas por pagar presupuestales (que se haya recibido el bien o servicio) y que no cuenten con PAC dentro de la vigencia.

Como conclusión la entidad manifiesta:

5. Conclusión: *De lo expuesto se concluye que no se configuró la figura de reserva presupuestal inducida, ni se evidenció negligencia o deficiencia en la planeación contractual o presupuestal.*

Al respecto, se aclara que la información suministrada por la DNBC, con soportes de certificación por el representante legal, así como la justificación de la constitución de la reserva presupuestal, corresponden a que la reserva presupuestal se constituyó, como reserva inducida.

Por otra parte, en los argumentos expuestos por la entidad, no hacen referencia a las situaciones encontradas y presentadas, en los ítems, 1-7 de la presente observación.

Analizados los argumentos presentados por la entidad, la CGR considera que estos no desvirtúan lo observado, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 15. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO 008-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D).³⁶

Resumen

³⁶ CGR Código APA COH_9168_2025

La constitución de las reservas presupuestales para el Convenio 008-2024, se originaron como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, derivadas de la inoportunidad con la cual se comprometieron las apropiaciones, por debilidades en la planificación, programación y ejecución presupuestal, causas que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito.

Criterios y fuentes de criterios.

Ley 84 de 1873. Código civil.

*(...) **Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

***Artículo 26.** Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

*(...) **Artículo 13. Planificación.** El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art. 9°, Ley 179 de 1994, art. 5°).*

***Artículo 14. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10) (...)*

***Artículo 89.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser*

ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reeditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989, art.72, Ley 179 de 1994, art.38, Ley 225 de 1995 art. 8). (Negrilla fuera de texto).

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)*

Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de

contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Artículo 2.8.4.3.2. Reservas presupuestales y perfeccionamiento de contratos. *Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados, cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.*

Decreto 1621 de 2024. Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

CAPITULO II. DE LOS GASTOS

Artículo 20. *Los órganos de que trata el artículo 30 del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.*

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. (...) Negrilla fuera de texto

CAPITULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

Artículo 29. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestas les corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Decreto 1523 de 2024. **Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.**

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

Artículo 20.” Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente ley podrán **pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)** de la vigencia, aprobado por el Confis.

*Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.** En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, **sin que se haya cumplido el objeto del gasto.** (Negrilla fuera de texto).*

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Reservas Presupuestales y Vigencias futuras”

4.(...) “(ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, **lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.**” (...). (Negrilla fuera de texto)

“(iii) **La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado**

únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. (Negrilla fuera de texto).

5. (...) (II) **El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió**, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido al ser ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia(..). (Negrilla fuera de texto).

Circular Externa 031 de 2011. Alcance Circular 026-2011. Procuraduría. Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de Gobierno.

“...el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”...

Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024.

(...) 6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal 2024 mediante el cabal cumplimiento de las disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar³⁷**, y así garantizar el fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda **fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2024 por la entidad**, lo cual supone realizar:

a. Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.

³⁷ Artículos 28, 29 y 30 Capítulo III de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en las Disposiciones Generales de la Ley anual del PGN 2024

b. Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal.

c. Presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.

d. Previsión oportuna de modificaciones al presupuesto y minimización del número de solicitudes.

e. Revisar los procedimientos para incluir actividades de autocontrol e información, que faciliten la toma de decisiones, el seguimiento y el control (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2024 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2025.

(...)5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, **los compromisos** presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen** o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)³⁸ que respalde dicha exigibilidad.

6. Las reservas presupuestales como máximo corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; de acuerdo con los registros efectuados en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación con corte a 31 de diciembre de 2024. La determinación de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar debe tener en cuenta el monto del PAC de la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023³⁹. Por lo anterior, no es procedente realizar registros de compromisos, ni obligaciones, ni pagos **después del 31 de diciembre de 2024**. De conformidad con el numeral 5 del artículo 57 del Código General Disciplinario¹⁹, constituye **falta gravísima**

³⁸ Como lo determinan las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto

³⁹ El artículo 28 de la Ley 2342 de 2023. (...)

asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

*Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003). Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos. **diciembre. Las reservas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución, que debe ser explicado por la entidad. Cada peso que se deje en reserva debe justificarse. Por otra parte, el mismo decreto es claro cuando señala que “(...) Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras” (Art. 2.8.1.7.6. DUR 1068 de 2015) (...) (Negrilla fuera de texto)***

Manual Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo 5. De la ejecución Presupuestal PGN.

4. PGN Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

(...) 4.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar

(Art. 7 Decreto 4836 de 2011, modificado por el Art. 17 del Decreto 412 de 2018)

*Debe tenerse presente que **las cuentas por pagar y las reservas de apropiación afectan el presupuesto de la vigencia en la que fueron constituidas. Además, las cuentas por pagar y las reservas constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán** (Negrilla fuera de texto)*

(...) Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales

*(...) Debe enfatizarse que de acuerdo con lo establecido en el citado DUR 1068 de 2015 **los recursos apropiados en cada vigencia deben ejecutarse al 31 de diciembre. Las reservas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución, que debe ser explicado por la entidad. Cada peso que se deje en reserva debe justificarse. Por otra parte, el mismo decreto es claro cuando señala que “(...) Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con***

cargo a presupuestos de vigencias futuras” (Art. 2.8.1.7.6. DUR 1068 de 2015)
(...) (Negrilla resaltada fuera de texto)

(...) 8. Cierre de anual de la vigencia fiscal

Cada año, al finalizar la vigencia fiscal, por lo menos con un mes de antelación, los órganos que hacen parte del PGN deben adoptar las medidas necesarias, financieras, presupuestales y contractuales, para garantizar la calidad y oportunidad en el proceso de cierre de la vigencia fiscal. Con este propósito la DGPPN, mediante circular externa, comunica a los ordenadores de gastos, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el PGN, los criterios, procedimientos y calendario que estos deben tener en cuenta para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, como parte del proceso de cierre de la vigencia. Las indicaciones versan por lo general sobre los siguientes aspectos: i) cierre fiscal y expiración de apropiaciones; ii) cierre presupuestal de ingresos; iii) registro de compromisos con vigencias futuras, y iv) constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...) (Negrilla fuera de texto)

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015., Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00. Concepto Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

*La causa de las reservas presupuestales no refrendadas se basa en lo señalado por la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: “En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1º Ley 95 de 1890); **es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias** (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).*

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) irresistible (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00)”.

Situación detectada

La constitución de las reservas presupuestales para el Convenio 008-2024, se originaron como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024, derivadas de la inoportunidad con la cual se comprometieron las apropiaciones, por debilidades en la planificación, programación y ejecución presupuestal, causas que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito tal como se relata en los siguientes hechos:

En la tabla 35, se anotan los aspectos importantes del desarrollo del convenio 008-2024 y las justificaciones dadas por la entidad, que obligaron a la constitución de las reservas presupuestales en la vigencia 2024 por \$1.971 millones.

Tabla 35. FICHA TÉCNICA RESERVA PRESUPUETAL \$1.971MILLONES DEL CONVENIO 008-2024

(Cifras en pesos)

FICHA TÉCNICA RESERVAS PRESUPUETALES DEL CONVENIO 008-2024	
	CONVENIO 008-2024
OBJETO	Desarrollar el proyecto educativo de la DNBC para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los bomberos de Colombia, a través de la realización de cursos de formación para bombero básico
FORMA DE PAGO:	(...) Un primer desembolso en calidad de anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total/ del aporte de la Dirección al cumplimiento de los siguientes requisitos: Entregar el correspondiente plan de manejo del anticipo. Suscripción de la correspondiente Garantías. Suscripción del Acta de Inicio. Entrega de Cronograma general de las actividades a desarrollar del Curso de Formación para Bombero Básico (160 Horas) Realizar la convocatoria para las actividades a desarrollar del Curso Formación para Bombero Básico (160 Horas). Certificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio. Presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro y del pago de los aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, riesgos labora/es) y parafiscales(...) Un Segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte de la Dirección, al cumplimiento de los siguientes requisitos: Ejecución del 100% de los Cursos de Formación para Bomberos Básico y requisitos enmarcados en el artículo 31 de la resolución 1127 de 2018.~Certificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio.- Presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro,- Pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales) y parafiscales. Parágrafo primero: Cada uno de los pagos este sujeto a la presentación del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación del informe de ejecución por el CONTRATISTA, informe de supervisión, disponibilidad de PAC y demás soportes requeridos para tal fin.
PLAZO INICIAL	31/12/2024; (20 días) desde el acta de inicio
PLAZO FINAL	16/05/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.971 .000.00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 1.971 .000.00
CDP 19121	
FECHA	VALOR
14/11/2024	\$ 1.971 .000.00
RP 58124	
FECHA	VALOR
4/12/2024	\$ 1.971.000.000
FECHA SUSCRIPCION	ACTA DE INICIO
3/12/2024	9/12/2024

FICHA TÉCNICA RESERVAS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO 008-2024				
ACTA DE SUSPENSION No 1		MODIFICACION No 1 DEL CONTRATO 008		MODIFICACION No 2 DEL CONTRATO 008
FECHA SUSPENSION DESDE	FECHA DE SUSPENSIÓN HASTA	FECHA REANUDACION	FECHA PRORROGA HASTA	FECHA PRORROGA HASTA
27/12/2024	15/01/2025	7/01/2025	28/02/2025	16/05/2025
RP 58124 RESERVAS PRESUPUESTALES				
FECHA	VALOR			
16/01/2025	\$ 1.971.000.000			
JUSTIFICACION TECNICA RESERVA INDUCIDA POR FALTA DE PAC POR \$985.500.000				
El día 12 de diciembre de 2024 fue radicada la factura No, FRA-FA 1692 por valor de \$985.500.000 la cual no pudo ser cancelada por que la Dirección Nacional De Bomberos no contaba con PAC. Debido a que el 26 de noviembre de 2024, la entidad gestionó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito el PAC de diciembre 2024, para los gastos de Inversión por valor de \$18.0122.296.767,50 de los cuales la Dirección del Tesoro Nacional, aprobó \$1.800.000.000 de la solicitud argumentando: "se aprueba la solicitud considerando las metas establecidas por el CONFIS y la disponibilidad de caja de la nación, para el mes de diciembre, garantizando la priorización del sostenimiento básico constitucional y los programas sociales de alto impacto nacional, con los recursos restantes se aprobarán las demás solicitudes hasta completar el disponible". SIC⁴⁰				
JUSTIFICACION TECNICA RESERVA POR FUERZA MAYOR \$985.500.000				
"Mediante solicitud para el convenio No 008 de fecha 23 de diciembre de 2024 por parte del XXXX de Cali en donde expone como uno de los principales motivos, la falta del pago del anticipo correspondiente al 50% del valor del convenio que corresponde al 985.500.500 situación que les impide continuar cubriendo, los costos esenciales, como son la compra de tiquetes aéreos, viáticos y otros gastos operativos, relacionados con la implementación del proyecto. Toda esta situación fue aceptada, teniendo en cuenta que, por falta de PAC, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, se decide reanudar con las actividades, a partir del 16 de enero del 2025. Se adjunta solicitud de suspensión y informe de justificación de la reserva". SIC⁴¹				
JUSTIFICACION JURIDICA RESERVAS				
"En la vigencia 2024 se celebró convenio de Asociación con el Cuerpo de Bomberos de Cali, Valle del Cauca, el cual tenía plazo hasta el 31 de diciembre del 2023, sin embargo, por externalidades, ajenas a las partes, se decide realizar la suspensión del convenio, por la imposibilidad de cumplir entre ellas, la falta de pago del proyecto, el cual se ha venido ejecutando con recursos propios del cuerpo de bomberos (...)". SIC⁴² (...) "El estatuto Orgánico de presupuesto (Decreto 11 de 1996) dispone: Artículo 89(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...) Que el convenio genero una obligación constituida legalmente y se tiene pendiente el pago del anticipo. Teniendo en cuenta que el sistema presupuestal Colombiano limita la constitución de reservas presupuestales, a eventos excepcionales y fija los limites cuantitativos a su constitución (Estatuto orgánico de presupuesto y la ley 819 de 2003) conforme a las razones expuestas los saldos del contrato son susceptibles de ser constituidos como reserva presupuestales, teniendo presente que se trata de una situación excepcional y ajena a la voluntad de la entidad y que con su uso de manera racional, se garantiza la no afectación del ejercicio a la Dirección Nacional de Bomberos. Decreto 1621 de 2024. "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"				
CAPITULO III				
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.				
"Artículo 29. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de				

⁴⁰ Justificación para Constitución Reserva presupuestal FO-GF-03-01. DNBC

⁴¹ Justificación para Constitución Reserva presupuestal FO-GF-03-01. DNBC

⁴² Justificación para Constitución Reserva presupuestal FO-GF-03-01. DNBC

FICHA TÉCNICA RESERVAS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO 008-2024		
diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestas le corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025..." SIC⁴³		
DATOS FACTURA DE RESERVA INDUCIDA		
VALOR	FACTURA	FECHA FACTURA
\$ 985.500	FA1692	12/12/2024
CERTIFICACION PAGO SUPERVISOR		
26/12/2024		
RP 58124 RESERVA PRESUPUESTAL 2024		
FECHA	VALOR	
16/01/2025	\$ 1.971.000.000	
RESERVA INDUCIDA POR FALTA DE PAC	\$ 985.500.000	
RESERVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR	\$ 985.500.000	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la entidad

La reserva presupuestal se origina a partir de la suscripción del convenio 008 de 2024, celebrado con la DNBC, cuyo objeto es "Desarrollar el proyecto educativo de la DNBC para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los bomberos de Colombia, mediante la realización de nueve cursos de formación básica para bombero".

1. El convenio 008-2024, inició el **09 de diciembre del 2024**, con fecha de terminación al **31/12/2024**. (**Contrato para desarrollar en 20 días calendario**)
2. El Convenio fue suspendido por 18 días, mediante acta de suspensión del **27/12/2024** hasta **15/01/2025**⁴⁴.
3. Modificatorio 1, fecha de reanudación del 07/01/2025 con prórroga hasta el 28/02/2025.
4. Modificatorio 2. Prórroga hasta el **16/05/2025**.

⁴³ Justificación para Constitución Reserva presupuestal FO-GF-03-01. DNBC

⁴⁴ Acta de inicio convenio 008-2024

El convenio presenta dos formas de pago, en la cual el primer pago se debía realizar como anticipo del 50% por valor de \$ 986 millones, y el segundo pago al cumplimiento del objeto contractual⁴⁵ al cierre de la vigencia por \$986 millones.

En relación con el primer pago, correspondiente al anticipo del 50% se evidencian los siguientes soportes:

- El contratista presenta la Factura FA 1692 del **12/12/2024**, para el pago del anticipo pactado
- Lista de chequeo para la Recepción y Trámite de Cuentas para pago, del **26/12/2024**, firmada por el contratista, supervisor designado y de apoyo.⁴⁶
- Informes mensuales y/o periódico de supervisión de contratos -convenios y certificación de pago, **del 26/12/2024**
- Plan manejo del anticipo 50% aporte de la DNBC, del 6 de diciembre de diciembre del 2024.
- Cronograma General de Actividades⁴⁷

Referente a la planeación y ejecución del contrato se presenta:

a) El cronograma de actividades para desarrollar el programa de capacitación por valor de \$1.971 millones, incluye ejecución desde el **6/12/2024**, hasta el **30/12/2024**, para una ejecución de 24 días calendario (incluyendo capacitaciones domingos y festivos)⁴⁸, sin embargo, el acta de inicio se efectuó el **9/12/2024**, por lo cual la ejecución del contrato programado tendría que cumplirse no en 24 días calendario, sino en 21 días⁴⁹.

b) El anexo técnico describe una serie de actividades para el registro de cursos de formación bomberil, entre las cuales está que el contratista debe solicitar a la DNBC el registro del curso con al menos un mes de antelación al desarrollo del mismo, siendo el término para otorgar el registro es de 15 días hábiles, tiempo que no se tuvo en cuenta en la ejecución del contrato.⁵⁰

⁴⁵ Anexo convenio 008-2024 y Tabla 35

⁴⁶ Lista de Chequeo para Recepción y tránsito de cuentas para pago

⁴⁷ Cronograma de Actividades-Convenio Asociación No 008-2024

⁴⁸ Cronograma de Actividades-Convenio Asociación No 008-2024

⁴⁹ (...) " adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso...propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año". Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Reservas Presupuestales y Vigencias futuras

⁵⁰ Anexo técnico. Registro de cursos de formación bomberil: El director de la escuela de Formación (...) deberá solicitar el registro del Curso a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (...) Parágrafo 3. El registro de un curso se debe solicitar con al menos un mes de anticipación al desarrollo del mismo. Parágrafo 4. El término para otorgar el registro, será de quince (15) días hábiles, siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos enunciados.

c) El acta de suspensión #1, incluye dentro de los motivos para suspensión *“los participantes han expresado su preferencia por realizarlos en el mes de enero de 2025. Esto facilitaría la ejecución de las actividades programadas”*. Esto confirma los riesgos asociados a planificar la ejecución de un contrato de capacitaciones en los últimos días de diciembre y al cierre de la vigencia 2024, especialmente considerando que el periodo establecido para su desarrollo es de 24 días calendario, incluyendo domingos y festivos como el 24, 25 y 31 de diciembre. Además, dicho mes, debido a sus festividades, presenta múltiples riesgos relacionados con desplazamientos a otras ciudades, disponibilidad de los participantes, entre otros.

d) En el modificadorio #1 se solicita la prórroga del contrato hasta el 28/02/2025, en la cual se argumenta *“(…) Dicha prórroga es indispensable para que las partes involucradas cuenten con el tiempo adicional requeridos para cumplir con los objetivos pactados, especialmente considerando factores operativos, logísticos y administrativos que puedan haber afectado el desarrollo inicial de las actividades previstas. Esto incluye la planeación, ejecución y evaluación de los cursos de formación para bomberos básicos, los cuales son clave para garantizar un impacto positivo en la calidad del servicio bomberil (...) SIC* ⁵¹

El argumento presentado, confirma que no se tuvo en cuenta en la planeación y ejecución del contrato, riesgos en consideración con factores operativos, logísticos y administrativos, riesgos que pueden afectar la planeación, ejecución y evaluación de los cursos de formación para bomberos básicos y que se debieron tener en cuenta en la planeación del contrato.

e) Dentro de solicitud de prórroga por el contratista ⁵², para modificadorio #2, se solicita ampliación del tiempo hasta el 16 de mayo del 2025, con un cronograma a desarrollar así:

- 11 días para proceso de inscripción, validación de formularios, verificación de requisitos y coordinación de los diferentes grupos de formación. Tiempo que no se estimó inicialmente.
- 1 mes y 22 días para ejecución de 06 cursos de Formación para Bombero Básico, acorde al objeto del convenio.
- 3 días entrega de informes técnicos y administrativos de los Cursos de Formación para Bombero Básico.

Lo cual establece, una programación de ejecución del contrato de 2 meses y medio aproximadamente, tiempo que no se planeó ni programó para el convenio 008-2024, lo que confirma que, ejecutar 9 cursos de Formación para bomberos, en 21 días y más aún en el mes de diciembre no era posible.

⁵¹ Modificadorio No 01 de prórroga al convenio de Asociación No 008-2025.

⁵² CE-EDU-038. Referencia: Solicitud ampliación del convenio de asociación No 008 de 2024, del 25/01/2025 a la DNBC.

f) Por todo lo anterior se encuentra, que no hubo una adecuada revisión del cronograma de ejecución y evaluación de riesgos operativos, logísticos y administrativos que hayan sido previstos, que garantizara la ejecución del contrato al cierre de la vigencia 2024.⁵³

Y, por último, referente a que la entidad no cuenta con PAC mensualizado para el convenio se menciona:

1. El convenio se suscribió el 3 de diciembre de 2024, con acta de inicio del 9 de diciembre:

- Sin tener en cuenta lo establecido en la Circular Externa 045⁵⁴:

Donde la *“asignación de PAC de Inversión CSF de la vigencia 2024 se efectuará cada mes de manera gradual, previa revisión mensual de los ingresos de la Nación”* (...)

*Se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2024, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas y cumplir con la regla fiscal considerando **medidas de austeridad**.* (...)

De acuerdo con el calendario PAC 2024, las asignaciones se harán mes anticipado.

- La solicitud en SIIF de Extra-PAC Noviembre y PAC Diciembre, y el reporte aprobado por el Ministerio de hacienda indican que: *“se aprueba la solicitud considerando las metas establecidas por el CONFIS y la disponibilidad de caja de la nación, para el mes de diciembre, garantizando la priorización del sostenimiento básico constitucional y los programas sociales de alto impacto nacional (...). Los **recursos solicitados para el mes de diciembre deberán ser registrados los días 26 y 27 de noviembre**”*⁵⁵

La solicitud de los recursos para el mes de diciembre, que se realizó en SIIF Nación el 26 y 27 de noviembre, y el PAC del mes de diciembre, no tenían establecido los recursos para el convenio 008-2024, en cuanto el contrato se suscribió hasta el mes de diciembre.⁵⁶

⁵³ (...) “a. Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal. b. Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal”. Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

⁵⁴ Circular externa 045 del 29 de diciembre de 2022. Calendario PAC Vigencia Fiscal 2024 y aspectos a considerar para su ejecución

⁵⁵ Respuesta Oficio AF-2024-DNBC-09 punto g

⁵⁶ Reportes Solicitudes de modificaciones PAC. SIIF Nación. DNBC. 13/11/2024; 27/11/2024; 02/12/2024

Así mismo el PAC para diciembre, fue aprobado por \$1.800 millones de \$18.000 millones solicitados, recursos que por consiguiente eran insuficientes y además no se habían, solicitado ni aprobado, para el Convenio 008-2024.

Por lo cual, para poder solicitar PAC para el mes de diciembre, se debe tener ya un compromiso adquirido en el mes de noviembre, y en este mes no se había suscrito el Convenio 008-2024.⁵⁷ Por lo cual se evidencia que la DNBC adquirió un compromiso en el mes de diciembre con un anticipo y ejecución del contrato, sin tener PAC mensualizado aprobado para dicho mes, inobservando lo establecido en el Artículo 20 de la ley 2342 del 2023.

En conclusión, teniendo en cuenta lo descrito en la situación detectada, la constitución de las reservas presupuestales para el Convenio 008-2024, se originan al programar el convenio, para ejecutar el compromiso, en los últimos 21 días del año, tiempo en el cual no se podría cumplir con el pago del anticipo y el objeto del contrato. Sin tener en cuenta los riesgos de ejecución del contrato, en 21 días y más aún en el mes de diciembre, así mismo vulnerando el principio de anualidad, obligando a constituir dos reservas presupuestales al no contar con PAC para su ejecución, subestimar los tiempos de ejecución y no poder desarrollar el objeto en la vigencia 2024.

Causas

Debilidades en la programación, planeación y ejecución presupuestal, debido a la inoportunidad, con la cual se realizó el compromiso de las apropiaciones en el último mes de la vigencia 2024.

Debilidades en la gestión presupuestal y contractual, toda vez que se programó ejecutar el Convenio 008-2024, en 21 días, finalizando la vigencia fiscal, con cronogramas y tiempos ajustados, y sin tener en cuenta los riesgos (administrativos, logísticos, operativos, entre otros) en el desarrollo del convenio.

Programación del compromiso al cierre de la vigencia 2024, siendo previsible el no cumplimiento del objeto del gasto.

Efecto

Constitución de reservas presupuestales como un mecanismo ordinario de adquirir compromisos y de ejecución presupuestal, en los últimos días del año y sin el cumplimiento de requisitos.

⁵⁷ Artículo 20." Ley 2342 del 2023 (...) podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)"

Constitución de reserva presupuestales que no obedecen a situaciones o hechos excepcionales, imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, incumpliendo los requisitos para la constitución de reservas presupuestales.

No ejecución de los recursos apropiados en la vigencia 2024.

Sobrestimación de la reserva presupuestal por \$ 1.971.000.000

Presuntamente no cumplen con los requisitos establecidos Artículo 64 de la Ley 84 de 1873 del Código civil; Artículo 25 y 38 de Ley 1952 de 2019. Artículo 20 y 28 De la Ley 2342 del 2023; Artículo 12,13,14 y Artículo 89 del Decreto 111 de 1996; Artículo 2.8.1.7.3.2, 2.8.1.7.6 y 2.8.4.3.2 del Decreto 1068 de 2015; Artículo 20 y 29 del Capítulo III. Del Decreto 1621 de 2024; Artículo 20 y 29 del Capítulo III del Decreto 1523 de 2024; 4(ii) (iii) y 5 (II) de la Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Circular Externa 031 de 2011 de la Procuraduría; 6. a. b. c y e de la Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023; 5 y 6 de la Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024; 4.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar. Capítulo 5 del Manual Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano 2022. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Respuesta dada al oficio AF- 2024- DNBC-34 con No.2025EE0228832 mediante radicado DNBC No 2025-300-003180-1 del 04/11/2025, en los siguientes términos:

“En atención a las observaciones formuladas por el ente de control respecto al Convenio Interadministrativo N° 008 de 2024, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) considera necesario precisar que no se configura vulneración alguna del principio de planeación, ni se ha desconocido el marco jurídico, contractual o presupuestal aplicable.

1. *Contexto y finalidad del convenio: El convenio fue celebrado en el marco de la urgencia y necesidad institucional de fortalecer la capacidad operativa, logística y técnica de las unidades bomberiles, atendiendo las graves condiciones ambientales y de emergencia registradas en diversas regiones del país durante la vigencia 2024. El objeto contractual fue estructurado con base en estudios previos debidamente soportados, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia del gasto*

público. No obstante, durante su ejecución se presentaron externalidades contractuales y presupuestales ajenas a la voluntad de la Entidad, que afectaron parcialmente la dinámica administrativa, sin que ello implique desconocimiento del principio de planeación.

- 2. Alcance del principio de planeación y su interpretación jurisprudencial: El principio de planeación, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone a las entidades estatales la obligación de adelantar los estudios y análisis necesarios que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.*

No obstante, este principio no puede interpretarse de manera rígida o aislada del contexto fáctico. La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera (Rad. 54001-23-31-000- 2013-00014-01), ha precisado que la planeación debe analizarse de forma integral y razonable, considerando las condiciones reales del entorno, la urgencia de la necesidad pública y los factores externos que pueden incidir en la gestión administrativa. En tal sentido, la ocurrencia de hechos imprevisibles o situaciones exógenas, como los retrasos en la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC), variaciones normativas o demoras de terceros, no constituyen per se una violación del principio de planeación, sino una adaptación razonable a circunstancias sobrevinientes.

- 3. Gestión administrativa y diligencia institucional: En el caso del Convenio N° 008 de 2024, existen múltiples elementos que demuestran que la Entidad actuó dentro de los márgenes de planeación, legalidad y responsabilidad administrativa:*

- Las observaciones de terceros y ajustes operativos se produjeron una vez el convenio ya se encontraba en ejecución, lo que imposibilitó realizar modificaciones previas sin afectar la continuidad y eficacia del objeto contractual.*
- Durante 2024 se presentaron retrasos estructurales en la aprobación y liberación del PAC, ampliamente documentados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por medios oficiales, los cuales impactaron la liquidez y programación de pagos de numerosas entidades públicas.*
- A pesar de dichas limitaciones, la UAE-DNBC adoptó medidas de eficiencia presupuestal y priorización de proyectos estratégicos, evitando la pérdida de recursos y garantizando la continuidad de operaciones esenciales en atención y mitigación de emergencias.*

Estas circunstancias confirman que las dificultades no obedecieron a una deficiencia de planeación, sino a un contexto macroeconómico y financiero nacional que trascendía la esfera de decisión de la Entidad contratante.

4. *Principios aplicables y deber de ejecución presupuestal: La UAE-DNBC actuó en estricto cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público, conforme a los artículos 3°, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 209 de la Constitución Política.*

Debe resaltarse que las restricciones de caja y reprogramaciones del PAC durante el cierre fiscal 2024 fueron medidas adoptadas a nivel central, en respuesta a la situación de liquidez nacional, afectando la ejecución presupuestal de diversos organismos del orden nacional.

Frente a ello, la Entidad optó por ejecutar los recursos disponibles y ajustar el cronograma contractual, conforme a las competencias de la administración activa, evitando incurrir en omisiones administrativas que pudieran generar responsabilidad fiscal o disciplinaria.

Cabe recordar que, conforme a la doctrina de la Función Pública y la Contraloría General de la República, la no ejecución injustificada del presupuesto público puede derivar en responsabilidades por omisión, en tanto el deber de las entidades es ejecutar los recursos disponibles en el marco de la legalidad y con trazabilidad documental suficiente.

5. *Contexto climático y necesidad pública imperiosa: El país enfrentó durante los años 2024 y 2025 un escenario de alta vulnerabilidad climática, con eventos asociados al fenómeno de La Niña, vendavales, crecientes súbitos y otras emergencias naturales, que incrementaron la demanda de capacidad operativa y logística de los cuerpos de bomberos.*

La actuación contractual de la UAE-DNBC respondió a una necesidad pública urgente e impostergable, dirigida a fortalecer la respuesta ante emergencias y proteger la vida, la integridad y los bienes de la población, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

6. *Evaluación integral del principio de planeación: El análisis de la gestión contractual debe realizarse bajo una visión sistémica y contextual, reconociendo que la planeación pública se desarrolla en entornos de incertidumbre y limitación presupuestal.*

En consecuencia, no puede considerarse violado el principio de planeación cuando la Entidad:

- a. *Demuestra planeación previa suficiente, mediante estudios previos, análisis de costos, justificación técnica y respaldo presupuestal (CDP y RP) debidamente documentados.*

b. Acredita la existencia de externalidades sobrevinientes —como retrasos del PAC o limitaciones de caja— que justificaron ajustes administrativos proporcionados y oportunos.

c. Evidencia trazabilidad y formalidad administrativa, mediante actas, modificaciones o suspensiones debidamente protocolizadas.

d. Actúa con finalidad pública, orientando sus decisiones a la ejecución efectiva del gasto y la atención de emergencias.

7. *Conclusión: De conformidad con los elementos expuestos, no se configuró violación del principio de planeación ni del ordenamiento presupuestal vigente. Lo ocurrido corresponde a externalidades comprobables (restricciones del PAC, limitaciones de flujo de caja y condiciones climáticas extremas), frente a las cuales la UAE-DNBC adoptó medidas administrativas diligentes, proporcionales y documentadas, con el objetivo de garantizar la ejecución del gasto público y la protección de la población civil.*

Desconocer este contexto macro-presupuestal y de gestión del riesgo implicaría incurrir en una valoración aislada e inidónea de la conducta administrativa, cercana a una forma de responsabilidad objetiva, figura expresamente proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

En consecuencia, se solicita dejar sin efecto la observación formulada, por cuanto el Convenio Interadministrativo N° 008 de 2024 se estructuró, ejecutó y administró conforme al marco legal vigente, con evidencia verificable de planeación, trazabilidad presupuestal y actuación administrativa responsable.

8. *Fuentes y referencias de contexto:*

- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículos 89 y 90.
- Ley 80 de 1993, artículos 3°, 25 y 26. • Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia Rad. 54001-23-31-000-2013-00014-01.
- Corte Constitucional, Sentencia C-018 de 1996 (deber de ejecución presupuestal y responsabilidad administrativa).
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes oficiales sobre restricciones del PAC (vigencia 2024).
- Análisis periodísticos y técnicos de *El Tiempo* y otros medios oficiales sobre las limitaciones de caja y priorización de pagos del Gobierno Nacional durante el cierre de 2024.”

Análisis de Respuesta

En atención a los argumentos presentados por la DNBC, como se describe a continuación, la CGR considera

(...) El objeto contractual fue estructurado con base en estudios previos debidamente soportados, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público. No obstante, durante su ejecución se presentaron externalidades contractuales y presupuestales ajenas a la voluntad de la Entidad, que afectaron parcialmente la dinámica administrativa, sin que ello implique desconocimiento del principio de planeación (...).

En cuanto a lo referente al principio de planeación donde manifiestan : (...) *el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone la obligación de adelantar los estudios y análisis necesarios que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos...así mismo la planeación debe analizarse de forma integral y razonable, considerando las condiciones reales del entorno, la urgencia de la necesidad pública y los factores externos que pueden incidir en la gestión administrativa. En tal sentido, la ocurrencia de hechos imprevisibles o situaciones exógenas, como los retrasos en la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC), variaciones normativas o demoras de terceros, no constituyen per se una violación del principio de planeación, sino una adaptación razonable a circunstancias sobrevinientes (...)* SIC

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, estos confirman, que precisamente al realizar la programación de un convenio o contrato se debe contar con todos los elementos contractuales y presupuestales como hacen mención, y se deben prever e incluir dentro de los estudios y análisis los riesgos de externalidades contractuales y presupuestales, que puedan incurrir en el desarrollo o ejecución del convenio dentro de la vigencia fiscal, asegurando la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos, dentro de la vigencia.

Es por ello que se debe tener en cuenta la vigencia fiscal (*Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año*)⁵⁸, contando con 12 meses para la planeación y ejecución del convenio, y precisamente las apropiaciones no sean comprometidas y ejecutadas en el último mes de la vigencia fiscal, tal como se describieron en los hechos de lo observado

Como la entidad lo manifiesta, las observaciones de terceros y ajustes operativos se produjeron una vez el convenio ya se encontraba en ejecución, observaciones que eran previsibles dentro de la ejecución del convenio como se ha descrito en los ítems de los hechos a-f.

⁵⁸Artículo 14 del Decreto 111 de 1996

Tal como lo confirma la ejecución del contrato, con un plazo inicial de 24 días al cierre de la vigencia 2024 y el cual contiene una suspensión y prorrogas hasta mayo del 2025.

Así mismo respecto a los argumentos expuestos de PAC ... *restricciones del PAC.*, se ratifica lo emitido en ítem 1 de los hechos descritos, en por qué la entidad no contó con PAC mensualizado (... para poder solicitar PAC para el mes de diciembre, se debe tener ya un compromiso adquirido en el mes de noviembre, y en este mes no se había suscrito el Convenio 008-2024).⁵⁹

Por lo cual, es precisamente como lo anota la DNBC se debe garantizar la ejecución del gasto público, dentro de los términos programados y establecidos, para las apropiaciones y los compromisos, en las vigencias que hayan sido planeadas, y no utilizar la constitución de reservas presupuestales como un mecanismo ordinario de adquirir compromisos y de ejecución presupuestal, en los últimos días del año.

En cuanto los demás argumentos presentados y una vez analizados, la CGR considera que estos no desvirtúan lo observado, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 16. CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 221-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D).⁶⁰

Resumen

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en la vigencia 2024, constituyo reserva presupuestal, derivada del contrato 221 del 2024, sin el cumplimiento de requisitos, toda vez que las justificaciones no corresponden a hechos excepcionales, de fuerza mayor, caso fortuito, irresistibles e imprevisibles lo que genero una sobrestimación de las reservas presupuestales por \$1.759.868.000.

Criterios y fuentes de criterios.

Ley 84 de 1873. Código civil.

(...) Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto,

⁵⁹ Artículo 20." Ley 2342 del 2023 (...) podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)"

⁶⁰ CGR Código APA COH_9179_2025

el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 26. *Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 2342 del 2023. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 28. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38 de 1989, art. 8°, Ley 179 de 1994, art. 4°).

(...) **Artículo 13.** Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art. 9°, Ley 179 de 1994, art. 5°).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10) (...)

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra renditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año **cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.**

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995 art. 8). Negrilla resaltada fuera de texto.

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 2.8.1.7.3.2. *Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)*

Artículo 2.8.1.7.6. *Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Artículo 2.8.4.3.2. *Reservas presupuestales y perfeccionamiento de contratos. Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados, cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.*

Decreto 1621 de 2024. **Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos**

CAPITULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

Artículo 29. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestas les corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó. se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Decreto 1523 de 2024. **Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.**

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo [89](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las

correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Reservas Presupuestales y Vigencias futuras”

4.(...) “(ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, **lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.**” (...). (Negrilla fuera de texto)

“(iii) **La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.** (Negrilla fuera de texto).5. (...) (II) **El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido al ser ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia(..).** (Negrilla fuera de texto).

Circular Externa 031 de 2011. Alcance Circular 026-2011. Procuraduría. Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de

crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de Gobierno.

“...el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.

Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024.

*(...) 6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal 2024** mediante el cabal cumplimiento de las **disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**⁶¹, y así garantizar el fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda **fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2024 por la entidad**, lo cual supone realizar:*

*a. **Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.***

*b. **Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal.***

c. Presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.

*d. **Previsión oportuna de modificaciones al presupuesto y minimización del número de solicitudes.***

*e. **Revisar los procedimientos para incluir actividades de autocontrol e información, que faciliten la toma de decisiones, el seguimiento y el control** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

⁶¹ Artículos 28, 29 y 30 Capítulo III de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en las Disposiciones Generales de la Ley anual del PGN 2024

Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2024 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2025.

*(...) 5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, **los compromisos** presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen** o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)⁶² que respalde dicha exigibilidad.*

*6. **Las reservas presupuestales** como máximo corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; de acuerdo con los registros efectuados en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación con corte a 31 de diciembre de 2024. La determinación de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar debe tener en cuenta el monto del PAC de la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023⁶³. Por lo anterior, no es procedente realizar registros de compromisos, ni obligaciones, ni pagos **después del 31 de diciembre de 2024**. De conformidad con el numeral 5 del artículo 57 del Código General Disciplinario¹⁹, constituye **falta gravísima** asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

*Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal **colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales** y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003). Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos. (Negrilla fuera de texto)*

Manual Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁶² Como lo determinan las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto

⁶³ El artículo 28 de la Ley 2342 de 2023. (...)

Capítulo 5. De la ejecución Presupuestal PGN.

(...) Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales

(...) Debe enfatizarse que de acuerdo con lo establecido en el citado DUR 1068 de 2015 los recursos apropiados en cada vigencia deben ejecutarse al 31 de diciembre. Las reservas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución, que debe ser explicado por la entidad. Cada peso que se deje en reserva debe justificarse. Por otra parte, el mismo decreto es claro cuando señala que “(...) Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras” (Art. 2.8.1.7.6. DUR 1068 de 2015)

(...) (Negrilla fuera de texto)

(...) 8. Cierre de anual de la vigencia fiscal

Cada año, al finalizar la vigencia fiscal, por lo menos con un mes de antelación, los órganos que hacen parte del PGN deben adoptar las medidas necesarias, financieras, presupuestales y contractuales, para garantizar la calidad y oportunidad en el proceso de cierre de la vigencia fiscal. Con este propósito la DGPPN, mediante circular externa, comunica a los ordenadores de gastos, jefes de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el PGN, los criterios, procedimientos y calendario que estos deben tener en cuenta para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, como parte del proceso de cierre de la vigencia. Las indicaciones versan por lo general sobre los siguientes aspectos: i) cierre fiscal y expiración de apropiaciones; ii) cierre presupuestal de ingresos; iii) registro de compromisos con vigencias futuras, y iv) constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...) (Negrilla fuera de texto)

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015., Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00. Concepto Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

La causa de las reservas presupuestales no refrendadas se basa en lo señalado por la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: “En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo,

imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) irresistible (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00)”.

Situación detectada

La constitución de la reserva presupuestal del Contrato No. 221 de 2024 por valor de \$1.759.868.000, no obedeció a hechos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que su constitución se derivó de situaciones previsibles, por debilidades en la planificación y ejecución presupuestal, causadas por la gestión contractual, no acorde con la ejecución presupuestal y debido a la inoportunidad con la cual se comprometieron las apropiaciones.

En efecto, la DNBC sobre la constitución de esta reserva indicó: “Reserva Presupuestal, debido a **que fue imposible que los bienes del contrato No.221 de 2024, llegaran antes del 31 de diciembre, considerándose un caso fortuito o fuerza mayor, ya que el transporte de mercancías a nivel mundial presenta complicaciones logísticas en puertos y aeropuertos en especial por la temporada de fin de año, factores externos que son imprevisibles es decir que no se puede prever...**”⁶⁴

Lo anterior, denota que se está utilizando la constitución de la reserva presupuestal como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, en los últimos días del año, tal como se describe en los siguientes hechos”:

En la tabla 36 se anotan los aspectos importantes del desarrollo del contrato 221 de 2024 y la justificación dada por la entidad, que obligaron a la constitución de la reserva presupuestal en la vigencia 2024 por \$ 1.759.868.000.

Tabla 36. Ficha Técnica Reserva Presupuestal \$1.760 Millones Del Cto 221-2024
(Cifras en pesos)

FICHA TÉCNICA RESERVA PRESUPUESTAL \$1.760 MILLONES DEL CTO 221-2024	
	CONTRATO 221-2024

⁶⁴ Justificación para Constituir Reserva presupuestal .FO-GF-03-01. DNBC.



OBJETO		ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES CONSISTENTES BOMBAS DE INCENDIOS Y ACCESORIOS CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS. (Contrato 221-2024)	
FORMA DE PAGO:		(...)La Dirección pagará al Contratista el valor total del contrato, en un único pago por el valor del contrato será pagado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato (subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil o quien sea designado para tal fin) en el que conste el cumplimiento total del objeto contractual(...) Parágrafo primero: los pagos están sujetos a la presentación del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución por el CONTRATISTA, informe de supervisión, disponibilidad de PAC y demás soportes requeridos para tal fin(...)	
PLAZO INICIAL		El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 , contado a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007. (Contrato 221-2024)	
PLAZO FINAL		31/12/2024	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$ 3.999.700.000	
VALOR FINAL DEL CONTRATO		\$ 5.759.568.000	
ESTUDIOS PREVIOS			
FECHA	ASPECTOS RELEVANTES		
30/01/2024	(...)Que dentro del diseño del plan de fortalecimiento, capacitación, adquisición de equipos y maquinaria especializada, así como la adecuación de una infraestructura física y tecnológica necesaria para la prestación de un servicio público, esencial eficiente, efectivo y oportuno frente a las emergencias de tipo bomberil, se encuentra la estrategia de fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos del País, a través de la adquisición de maquinaria y herramientas especializadas, tales como: BOMBAS ESPECIALIZADAS - PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES(...)Las inclementes temporadas de menos lluvias, algunas veces afectadas por fenómenos, climáticos como " El Niño" han generado un incremento desmedido de los incendios forestales en el país, incidentes que exigen de los cuerpos de bomberos una estrategia eficaz de ataque, la cual se concreta en la atención con equipos especializados que permitan minimizar las afectaciones al medio ambiente y a los bienes de los Colombianos. Por lo tanto, la entidad estima conveniente la adquisición de bombas especializadas de incendios forestales(...)Que, según documentos a llegados por la empresa XXX de buena fe, se consideran que esta empresa es el distribuidor exclusivo en Colombia para los productos WATERAX(...) Negrilla fuera de texto		
CDP 19224			
FECHA	VALOR		
27/11/2024	\$ 3.999.700.000		
RP61124			
FECHA	VALOR		
10/12/2024	\$ 3.999.700.000		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		ACTA DE INICIO	

5/12/2024		10/12/2024	
MODIFICACION No 1 DEL CONTRATO 221-2024			
FECHA	ADICION	DESCRIPCION	FECHA FINAL
20/12/2024	\$ 1.759.868.000	(...) CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO. ADICIONAR el valor del Contrato No.221 de 2024, en la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 1.759.868.000) (...) CLÁUSULA CINCO.FORMA DE PAGO. Así: “Dirección pagará al Contratista el valor total del contrato, en TRES (03) Pagos: Un Primer Pago: Por valor de DOS MIL QUNIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000) (...)Un Segundo Pago: Por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.499.700.000) (...)Un Tercer pago: Por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 1.759.868.000)	31/12/2024
MODIFICACIÓN No.02 (PRORROGA No.01) AL CONTRATO No.221 DE 2024			
FECHA	DESCRIPCION		FECHA FINAL
30/12/2024	(...)CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, el cual en adelante quedara así. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato, será hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025, contado a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007. (...)		31/12/2025
CDP 19224 MODIFICATORIO 1			
FECHA	VALOR		
20/12/2024	\$ 1.759.868.000		
20/12/2024	VALOR TOTAL RP	\$ 5.759.568.000	
RP61124 RESERVA PREUSPUESTAL 2024			
RESERVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR		\$ 1.759.868.000	
JUSTIFICACION DE LA RESERVA \$1.759.868.000			
Reserva Presupuestal, debido a que fue imposible que los bienes del contrato No.221 de 2024, llegaran antes del 31 de diciembre, considerándose un caso fortuito o fuerza mayor, ya que el transporte de mercancías a nivel mundial presenta complicaciones logísticas en puertos y aeropuertos en especial por la temporada de fin de año, factores externos que son imprevisibles es decir que no se puede prever, conforme lo sustenta el contratista en su justificación la cual se adjunta y hace parte integral del presente escrito. SIC ⁶⁵			

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la entidad

⁶⁵ Justificación para Constituir Reserva presupuestal .FO-GF-03-01

La reserva presupuestal constituida por \$ 1.759.868.000 se deriva del contrato 221-2024 con objeto “Adquisición de equipos para la extinción de incendios forestales consistentes bombas de incendios y accesorios con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situaciones de emergencias en el marco de proyecto de fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del país”.

1. El contrato 221-2024, inició el **10 de diciembre de 2024**, con fecha de terminación al **31/12/2024**.

2. Modificadorio 1, del 20 de diciembre del 2024, **adicionando el valor de \$ 1.760 millones** que corresponde a la reserva presupuestal constituida, sin modificación de plazo. Dentro del formato de justificación de la DNBC se establece que este valor corresponde a la adición de 22 Bombas Mark 3.⁶⁶

3. Modificadorio 2, del **30 de diciembre de 2024**, prórroga para **ejecución hasta el 31/01/2025. Faltando un día para cierre de vigencia.**

Este modificadorio se realiza a partir de solicitud de prórroga del proveedor del **27 de diciembre de 2024**, faltando 3 días para cierre de vigencia. El cual solicita prórroga al contrato con el fin de modificar el plazo de ejecución, debido a que, por motivos ajenos, no es posible coordinar el alistamiento y despacho de los equipos a entregar, circunstancia de total irresistibilidad y ajeno al control, situación que se normalizara hasta la tercera semana de enero.⁶⁷

Situación que se presenta entre otros por:

- a) Tiempos de carga hacia Colombia, los cuales se pueden extender, afectando el tiempo de entrega de los equipos.⁶⁸
- b) Tiempos de nacionalización ⁶⁹

4. Así mismo la DNBC incluye en la justificación de constitución de reserva presupuestal, respecto a la “*Solicitud de prórroga del proveedor*” el Supervisor considera pertinente la modificación conforme a argumentos, dentro de los cuales destacamos:

⁶⁶ Justificación para Constituir Reserva presupuestal .FO-GF-03-01. Justificación técnica. del Contrato 221-2024

⁶⁷ Solicitud de prórroga por parte del proveedor. Justificación constitución reserva presupuestal Contrato 221

⁶⁸ “Esta situación se normaliza hacia la tercera semana del mes de enero de 2025, tiempo en el cual se puede realizar el alistamiento de los equipos y sus accesorios, y se podrá coordinar y reservar transporte hacia Colombia. Igualmente, por experticia en los trámites de consecución y asignación de cupo para el transporte de la carga, por su volumen y peso, los tiempos de tránsito hacia Colombia pueden extenderse, afectando de manera directa los tiempos de entrega”. Justificación reserva presupuestal/Solicitud prorroga proveedor

⁶⁹ “Los tiempos de nacionalización se verán sujetos directamente a las entidades intervinientes en el proceso de licencias de importación (VUCEI, previo a la inscripción y actualización del Representante Legal (Usuario) de la Dirección Nacional de Bomberos, que vincule a nuestra Agencia de Aduanas, para poder representar a la entidad ante la DIAN” Justificación reserva presupuestal/Solicitud prorroga proveedor

- a) Los equipos son imprescindibles para los cuerpos de bomberos, para el transporte de agua.⁷⁰
- b) (...) *Que de acuerdo a los informes de predicción climático a corto, mediano y largo plazo en Colombia, emitido por el IDEAM, se declaró oficialmente el inicio de la primera temporada de menos lluvias comprendido entre el 16 de diciembre del 2024 al 15 de marzo del año 2025, razón por la cual se realizó la activación de planes de contingencia para el periodo mencionando, situación que requiere la preparación y alistamiento de los diferentes cuerpos de bomberos del país, ante las posibles emergencias generadas.*⁷¹
- c) (...) *Fortalecer las acciones de los cuerpos de Bomberos de Colombia ante la ocurrencia de eventos derivados por la llegada de la primera temporada de menos lluvias en el territorio nacional, en las capacidades de equipos y en el manejo de emergencias.*
- d) (...) *Para realizar un proceso de importación exitoso se deben aportar los documentos para llevar a cabo el trámite, en los tiempos que sean solicitados, pues son el soporte legal para la nacionalización.*
- e) Documentación de nacionalización ⁷²
- f) Retrasos por temporada de fin de año y congestión de mercancías en la DN⁷³
- g) (...) *dada la circunstancia de **total irresistibilidad** que según manifiesta el contratista que manifiestan ser completamente ajena a su control, por tratarse de los tiempos de nacionalización que son sujetos directamente a las entidades intervinientes en el proceso de licencias de importación (VUCE)... teniendo en cuenta que, se trata de productos importados que requieren coordinar y reservar transporte hacia Colombia. (Negrita fuera de texto). SIC*
- h) (...) *como supervisor del contrato, considero y avalo que persiste **la necesidad definida en los estudios previos**, otrosí No.01 de 2024. A su turno por la importancia de los equipos objeto del contrato, **sumado a la oferta del contratista de mantener los precios pactados en el contrato**, se considera pertinente y necesario brindar este tipo de fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de Bomberos que les permita adelantar las labores de atención, control v liquidación de los incendios forestales que afecten el país fruto de dicha temporada. (Negrita fuera de texto).*

⁷⁰ (...) “Estos equipos son imprescindibles para los cuerpos de bomberos, porque permiten que el agua sea transportada a grandes distancias, sin importar el tipo de terreno. con una alta presión, que va a permitir que las labores de atención sean eficaces, minimizando los efectos desfavorables al medio ambiente”. Justificación reserva presupuestal.

⁷¹ Justificación Reserva Presupuestal.

⁷² (...) “los documentos para la nacionalización son los siguientes: - Documentos de transporte - Factura Comercial - Seguros de Mercancías o certificado de seguro” (...) Justificación Reserva Presupuestal.

⁷³ (...) “Aunque se fijan lapsos de fechas entre 10 y 15 días para aprobar los requisitos, y teniendo en cuenta la temporada de fin de año y la congestión de mercancías en la DIAN, estos tiempos pueden aumentar, generando al proveedor retraso en los tiempos de entrega de los bienes. Como es el caso de la empresa (...) S.A.S, responsable de la entrega de los bienes del contrato 221 de 2024” (...) Justificación Reserva Presupuestal.

i) Prorrogar el plazo del contrato para garantizar unos tiempos razonables de acuerdo con los cronogramas establecidos para la finalización la entrega de los equipos.⁷⁴

Por lo cual la DNBC manifiesta:

(...)se solicita la constitución de una Reserva Presupuestal, debido a que fue imposible que los bienes del contrato No.221 de 2024, llegaran antes del 31 de diciembre, considerándose un caso fortuito o fuerza mayor, ya que el transporte de mercancías a nivel mundial presenta complicaciones logísticas en puertos y aeropuertos en especial por la temporada de fin de año, factores externos que son imprevisibles es decir que no se puede prever, conforme lo sustenta el contratista en su justificación la cual se adjunta y hace parte integral del presente escrito".

Es de anotar que, dentro del diligenciamiento del formato de Justificación para constituir Reserva presupuestal, la justificación Jurídica, presenta inconsistencias en cuanto se relaciona la ley 1940 de 2018 decreto de presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia 2019, no obstante, se debió realizar referencia al decreto de presupuesto de rentas y de recursos de capital y la ley de apropiaciones que aplican para la vigencia 2024⁷⁵.

Teniendo en cuenta la justificación dada por la entidad, en la constitución de la reserva presupuestal, considerándolo un caso de fuerza mayor o caso fortuito, se establece que ninguno de los argumentos dados se consideran un hecho de fuerza mayor o caso fortuito por lo siguiente:

1. La reserva por el valor de \$1.760 millones, corresponde a la entrega de 22 Bombas Mark 3, del contrato 221 -2024, que tuvo acta de inicio el **10 de diciembre del 2024**, con un plazo de entrega inicial al **31/12/2024**, el **20 de diciembre del 2024** mediante modificación 1 se adicionó el valor constituido como reserva **para ser entregado el 31 de diciembre del 2024** y el **30 de diciembre** se realiza la Modificación 2 **por prórroga para ejecución hasta el 31/01/2025**. Por lo cual, por los tiempos establecidos desde el inicio del contrato, sumado a la adición de entrega de **productos que requerían importación, faltando 10 días** para finalizar la vigencia 2024, era totalmente previsible que no se podría cumplir el objeto del

⁷⁴ (...) "esta supervisión recomienda al ordenador del gasto la suscripción del otrosí No. 02 al contrato No.22i de 2024 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025, de acuerdo con lo solicitado por el contratista, con el fin de garantizar con este modificatoria unos tiempos razonables de acuerdo con los cronogramas establecidos para la finalización la entrega de los equipos" (...) Justificación Reserva Presupuestal

⁷⁵ Justificación para constituir reserva presupuestal (FO-GF-003-02) Contrato 221 de 2024.

contrato; es así que se prórroga el contrato con 1 día del término de la vigencia 2024.^{76 77}

2. La justificación entregada por el proveedor corresponde a situaciones relacionadas con el tiempo de nacionalización y carga de los productos. Por lo cual era previsible que, en 10 días, no se alcanzaba a entregar los respectivos equipos y/o insumos.⁷⁸

3. Se encontraba establecido desde los estudios previos (realizados el 30 de noviembre del 2024), que estos equipos (BOMBAS ESPECIALIZADAS - PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES) eran necesarios, en las temporadas de menos lluvias, afectadas por el fenómeno del niño, por lo cual la entidad programó la compra de estos equipos en el contrato 221-2024, equipos que se empezarían a emplear en la vigencia 2025, (fechas de adjudicación y entrega de en el cierre de la vigencia 2024); equipos programados para utilizar en las temporadas más secas y de menos lluvias, que por lo general son en los últimos meses del año y principios del siguiente, tal como lo estableció el IDEAM.

En este caso, se utilizarían, en el primer trimestre de la vigencia 2025. Por tanto, desde los estudios previos, se debió haber tenido establecidos las cantidades y los tiempos de entrega, sobre todo al ser un contrato firmado en el último mes de la vigencia, cuyo proveedor es un importador.

4. La justificación de la DNBC, reafirma, que los equipos, al 20 de diciembre, no los tenía el contratista; y que para un proceso de importación exitoso se debe tener en cuenta la documentación y requisitos de nacionalización, así como lo mencionado a los retrasos que se puedan presentar por temporada de fin de año y congestión de mercancías en la DIAN⁷⁹, lo cual no consideró en la adición del contrato, lo cual conllevó a la constitución de la reserva presupuestal, sin justificación real en una situación imprevisible.

⁷⁶ (...) "a. Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal. b. Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal". Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

⁷⁷ (...) "adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso...propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año". Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Reservas Presupuestales y Vigencias futuras".

⁷⁸ (...) Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...) Ley 84 de 1873. Código civil.

⁷⁹ (...) "Aunque se fijan lapsos de fechas entre 10 y 15 días para aprobar los requisitos, y teniendo en cuenta la temporada de fin de año y la congestión de mercancías en la DIAN, estos tiempos pueden aumentar, generando al proveedor retraso en los tiempos de entrega de los bienes. Como es el caso de la empresa (...) S.A.S, responsable de la entrega de los bienes del contrato 221 de 2024" (...) Justificación Reserva Presupuestal.

5. La DNBC argumenta que la circunstancia de total irresistibilidad manifestada por el contratista es ajena a su control, y se presenta por tratarse de tiempos de nacionalización y de productos importados que requieren coordinar y reservar transporte hacia Colombia. Argumento que como se establecido anteriormente no corresponde a una situación imprevisible, y tampoco irresistible, confirmando las debilidades en su justificación.^{80 81 82}

6. El argumento dado en la justificación, de la importancia de los equipos definida en los estudios previos, sumado a la oferta del contratista de mantener los precios pactados en el contrato, no se consideran aspectos imprevisibles ni de fuerza mayor o caso fortuito. Teniendo en que las entidades estatales deben llevar una adecuada estimación de sus presupuestos en la etapa de planeación, en la que deben considerar las particularidades del objeto a contratar de acuerdo con el sector al que éste pertenece, y se realice la debida valoración a precios de mercado⁸³

7. La solicitud de prorrogar el plazo del contrato, dentro de la justificación de la reserva, para **garantizar unos tiempos razonables** de acuerdo con los cronogramas establecidos para la finalización y la entrega de los equipos⁸⁴ confirma que los tiempos establecidos para la entrega del bien y ejecución del contrato en la vigencia 2024, no eran acordes con la debida y adecuada planeación y ejecución del contrato.⁸⁵

Causas

Debilidades en la planificación y ejecución contractual, no acorde con la ejecución presupuestal, e inoportunidad con la cual se comprometieron las apropiaciones, toda vez que los hechos o situaciones presentadas como justificación eran

⁸⁰ (...) Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...) Ley 84 de 1873. Código civil

⁸¹ (...). “Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales”. Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

⁸² (...) “imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015., Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00

⁸³ Artículo 2.2.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015.

⁸⁴ (...) “esta supervisión recomienda al ordenador del gasto la suscripción del otrosí No.02 al contrato No.22i de 2024 para prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025, de acuerdo con lo solicitado por el contratista, con el fin de garantizar con este modificatoria unos tiempos razonables de acuerdo con los cronogramas establecidos para la finalización la entrega de los equipos” (...) Justificación Reserva Presupuestal.

⁸⁵ (...) “Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal”. Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

previsibles y no se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, utilizando la constitución de la reserva presupuestal como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal, en los últimos días de la respectiva vigencia y no como un instrumento de uso excepcional.

Efectos

Constitución de reserva presupuestal sin el cumplimiento de requisitos, por lo cual no se ejecutaron los recursos asignados en la vigencia 2024.

Sobrestimación de la reserva presupuestal por \$ 1.759.868.000.

Por tanto, presuntamente no cumplen con los requisitos establecidos Artículo 64 de la Ley 84 de 1873. Código civil; Artículo 28. Capítulo III; Ley 2342 del 2023; Artículo 12,14 y 89 del Decreto 111 de 1996; Artículo 2.8.1.7.3.2, 2.8.1.7.6 y 2.8.4.3.2 del Decreto 1068 de 2015; Artículo 29 del Capítulo III. Del Decreto 1621 de 2024; Artículo 29, Capítulo III del Decreto 1523 de 2024; 4(ii) (iii) y 5 (II) de la Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Circular Externa 031 de 2011 de la Procuraduría; 6. a. b.d y e de la Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023; 5 y 6 de la Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024; 4.3. Constitución de reservas y cuentas por pagar. Capítulo 5 del Manual Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano 2022. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00.

Por tanto, este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Respuesta dada al oficio AF- 2024- DNBC-34 con No.2025EE0228832 mediante radicado DNBC No 2025-300-003180-1 del 04/11/2025.

“Después de haberse declarado desierto el proceso de Subasta Inversa DNBC-SASI-005-2024, cuyo objeto era «Contratar la adquisición de equipos de rescate vertical para fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos en la prestación del servicio público bomberil, eficiente, eficaz y seguro», por un valor estimado de \$1.653.800.000, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19324 por \$1.700.000.000, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), atendiendo el principio de planeación presupuestal y de eficiencia en la ejecución del gasto público, consideró necesario adoptar una decisión administrativa que evitara la pérdida de recursos apropiados y garantizara la continuidad del fortalecimiento institucional.

En tal sentido, y con fundamento en el análisis de pertinencia técnica y presupuestal, se decidió adicionar el Contrato N° 221-2024 por la suma de \$1.759.868.000, con el propósito de evitar la pérdida de apropiación de los recursos y adquirir equipos esenciales para la atención de incendios forestales, necesidad prioritaria identificada en el marco del programa de fortalecimiento operativo de los cuerpos de bomberos.

Dicha decisión se sustentó en razones de eficiencia del gasto, continuidad del servicio público bomberil y salvaguarda del interés general, teniendo en cuenta que los equipos objeto de la adición no pudieron ser recibidos dentro de la vigencia 2024 debido a demoras logísticas en el transporte internacional de las mercancías, las cuales fueron debidamente documentadas en la Justificación para la Constitución de la Reserva Presupuestal.

a. Planeación y fundamento jurídico del proceso: El objeto contractual fue estructurado sobre la base de estudios previos y análisis técnicos debidamente soportados, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficacia y eficiencia previstos en los artículos 3°, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

No obstante, durante la ejecución contractual se presentaron externalidades presupuestales y logísticas ajenas a la voluntad de la entidad, como los retrasos en la aprobación del Plan Anual de Caja (PAC) y las limitaciones en la cadena de suministro internacional, factores que afectaron parcialmente la ejecución dentro de la vigencia fiscal, sin que ello pueda interpretarse como desconocimiento del principio de planeación

El principio de planeación, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, exige que las actuaciones contractuales se basen en estudios previos suficientes y análisis de viabilidad; sin embargo, la Sección Tercera ha reiterado (Rad. 54001-23-31-000-2013-00014- 01) que dicho principio debe interpretarse de manera razonable y contextual, atendiendo las condiciones reales del entorno y las variables externas que pueden incidir en la gestión administrativa.

Por ello, la existencia de imprevistos o factores externos —como los retrasos del PAC o las dificultades logísticas internacionales— no configura, por sí misma, una violación del principio de planeación, sino una adaptación legítima y prudente a circunstancias sobrevinientes, conforme al deber de garantizar la ejecución oportuna de los recursos públicos y la continuidad de los servicios esenciales.

b. Finalidad pública y responsabilidad fiscal: La medida adoptada por la Entidad respondió al deber constitucional y legal de garantizar la ejecución eficiente del presupuesto público, conforme a los principios de eficacia, continuidad y responsabilidad administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

De igual modo, la adición presupuestal al Contrato N° 221-2024 permitió proteger la inversión pública y evitar la pérdida de apropiaciones que, de no haberse ejecutado, hubiesen implicado riesgos de ineficiencia y posibles consecuencias disciplinarias o fiscales por inacción presupuestal, conforme a la doctrina de la Función Pública y la Contraloría General de la República.

El objetivo material de la actuación administrativa fue dotar a los cuerpos de bomberos del país con equipos especializados para la atención de incendios forestales, respondiendo a la emergencia ambiental registrada en distintas regiones durante la vigencia 2024, en plena coherencia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las funciones legales asignadas a la DNBC por la Ley 1575 de 2012.

c. Conclusión: A la luz de los hechos y fundamentos expuestos, se concluye que no se configuró reserva presupuestal inducida ni se evidenció negligencia en la planeación contractual o presupuestal. Por el contrario, la DNBC:

- Ejecutó los procesos de planeación y contratación conforme al marco legal vigente.
- Reaccionó con diligencia y oportunidad ante circunstancias externas que afectaron la ejecución presupuestal.
- Garantizó la trazabilidad, legalidad y razonabilidad de sus decisiones administrativas.
- Actuó en observancia del principio de responsabilidad fiscal, asegurando la eficiencia del gasto público y la continuidad del servicio esencial bomberil.

En mérito de lo expuesto, y considerando que las decisiones adoptadas obedecieron a factores externos y a la necesidad de evitar la pérdida de apropiaciones públicas, se solicita de manera respetuosa reconsiderar la observación formulada y dejarla sin efecto, reconociendo que las actuaciones de la Entidad se enmarcaron en la legalidad, la transparencia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.”

Análisis de Respuesta

En atención a los argumentos presentados por la DNBC, como se describe a continuación, la CGR considera:

En cuanto a los argumentos dados de la DNBC, del Contrato No 221-2024 y donde la entidad menciona que consideró necesario adoptar una decisión administrativa que evitara la pérdida de recursos apropiados y garantizara la continuidad del fortalecimiento institucional, por lo cual decidió adicionar al contrato suma de \$1.759.868.000 con el propósito de evitar la pérdida de apropiación de los recursos y que así mismo, reacciono con diligencia y oportunidad ante circunstancias externas que afectaron la ejecución presupuestal.

La CGR considera que los argumentos expuestos por la DNBC para la constitución de reserva presupuestal por \$1.759.868.000 como consecuencia de adición al contrato 221-2024 el 20 de diciembre del 2024 (faltando 10 días para el cierre de la vigencia 2024), realizado para equipos que requerían importación, fueron analizados dentro de lo observado así como las circunstancias externas, las cuales, no deben corresponder a una actuación para evitar la pérdida de apropiación de los recursos, en el último mes de la vigencia, tal como lo manifiesta la entidad.

Es por ello que se debe tener en cuenta la vigencia fiscal (*Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año*)⁸⁶, contando con 12 meses para la planeación y ejecución del contrato, y precisamente las apropiaciones no sean comprometidas y ejecutadas en el último mes de la vigencia fiscal, tal como describieron en los hechos de lo observado.

Por lo cual, se debe garantizar la ejecución del presupuesto, dentro de los términos programados y establecidos, para las apropiaciones y los compromisos, en las vigencias que hayan sido planeadas, y no utilizar la constitución de reservas presupuestales como un mecanismo ordinario de adquirir compromisos y de ejecución presupuestal, en los últimos días del año, toda vez que los hechos o situaciones presentadas como justificación eran previsibles y no se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez analizados los argumentos dados por la entidad, la CGR considera que estos no desvirtúan lo observado, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

⁸⁶Artículo 14 del Decreto 111 de 1996.

HALLAZGO No. 17. REGISTRO DE OBLIGACIONES DE RESERVAS PRESUPUESTALES A EJECUTARSE EN EL 2024 DE LOS CONTRATOS 117-2023 Y 125-2023 SIN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA DNBC. ADMINISTRATIVO. (A)⁸⁷

Resumen

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia -DNBC- en la vigencia 2024, incumplió el Procedimiento de Registro de Obligaciones PC-GF-12; Versión 2, para el último pago de las reservas presupuestales ejecutadas en la vigencia 2024, de los contratos 117-2023 y 125-2023 por \$ 8.079.699.210.

Criterios y fuentes de criterios.

Procedimiento Registro de Obligaciones PC-GF-12; Versión 2

6. DESARROLLO

1. Registrar la Obligación en el aplicativo SIIF Nación II.

Recibe los documentos establecidos para realizar el trámite de pago a Contratistas y Proveedores de la DNBC.

©⁸⁸ *Se revisan los datos detallados en el Formato:*

- *Informe Mensual y/o Periódico de supervisión de contratos – convenios y certificación de pago (Según corresponda)*

Con las firmas del supervisor, la firma del área contractual y el radicado de la CXP SIIF (...)

Situación detectada

No se siguió el Procedimiento de Registro de Obligaciones PC-GF-12; Versión 2 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para registrar las obligaciones en el aplicativo SIIF Nación II, correspondientes al último pago de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 y ejecutadas en la vigencia 2024, asociadas a los contratos No. 117-2023 y No. 125-2023 por un valor total de \$8.079.699.210, como se detalla en los hechos que se describen a continuación:

1. El procedimiento de registro de obligación de la entidad se debió aplicar según se muestra en los apartes de la Imagen.

⁸⁷ CGR Código APA COH_9188_2025

⁸⁸ ©: Punto de control del procedimiento

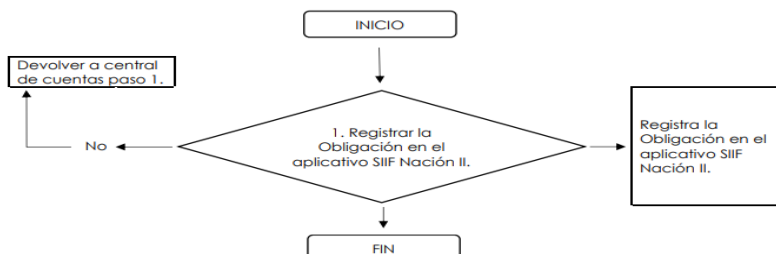
Imagen 5. Apartes del Procedimiento de Registro de Obligaciones PC-GF-12

6. DESARROLLO

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1.	Registrar la Obligación en el aplicativo SIIF Nación II.	Recibe los documentos establecidos para realizar el trámite de pago a Contratistas y Proveedores de la DNBC. Registra la información en el SIIF Nación II. ☉ Revisa que los soportes sean consistentes para ser registrados en el SIIF la Obligación. Se revisan los datos detallados en el Formato: Informe Mensual y/o Periódico de supervisión de contratos – convenios y certificación de pago (Según corresponda) Con las firmas del supervisor, la firma del área contractual y el radicado de la CXP SIIF. ¿Los soportes son consistentes para el registro de la Obligación? SI: Se entrega para continuar con su pago NO: Se devuelve a Central de Cuentas y empieza actividad 1	Proceso de Gestión Financiera. Perfil Contable	Registra la Obligación en el aplicativo SIIF Nación II.

	GESTION FINANCIERA	Código: PC-GF-12
	Procedimiento Registro de Obligaciones	Versión: 2
		Vigente Desde: 22/06/2022

7. FLUJOGRAMA



8. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SISTEMA DE INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	UBICACIÓN
Sistema Integrado de Información Financiera	Herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la nación y de sus entidades descentralizadas y de brindar información oportuna y confiable	Servidor Público del Proceso de Gestión Financiera asignado a contabilidad.	Equipo del Proceso de Gestión Financiera

9. FORMATOS ASOCIADOS

- o Lista de Chequeo para aplicar a las solicitudes de pago.
- o Informe de Actividades.
- o Informe de Mensual y/o Periódico de supervisión de contratos – convenios y certificación de pago.
- o Declaración de pagos de seguridad social y solicitudes de deducciones.
- o Orden de Pago de Gestión Financiera

Fuente: Procedimiento PC-GF-12, Versión 2

De acuerdo con la revisión realizada para el cumplimiento del registro de las obligaciones mencionadas, se evidenció lo siguiente:

1. El **27/02/2024**, la Directora General de la DNBC, envía correo electrónico al Subdirector administrativo y financiero en la que indica lo siguiente: “*autorizar se adelante el trámite pertinente para solicitar los recursos por valor de \$*

24.624.055.930 que permitan cubrir dichas obligaciones conforme al cuadro adjunto” el cual incluye los valores para pagar las reservas presupuestales de los contratos 117-23 y 125-23.⁸⁹, sin tener en cuenta si se había o no recibido el bien o servicio a la fecha.

2. **El 01/03/2024**, mediante correo electrónico, el Subdirector administrativo y financiero, autoriza al proceso de Gestión Financiera, el registró de las obligaciones por valor de \$3.144.879.870 del contrato 117-2023 y por valor de \$ 4.934.819.340 para el contrato 125-23, así:

“De acuerdo a que el día de hoy (01 de marzo de 2024), el Tesoro Nacional tiene aperturado el aplicativo SIIF para cargar las solicitudes de aprobación de pago de RESERVAS PRESUPUESTALES 2023 - INVERSIÓN, y en concordancia con el correo remitido por la directora general de fecha Feb/27/2024, se autoriza al proceso de Gestión Financiera la elaboración de las obligaciones con las facturas relacionadas, para los siguientes pagos (...)

(...) Cabe resaltar que el supervisor gestionará los soportes requeridos para tal fin el día Lunes 4 de marzo de 2024.

3. **El día 01/03/2024 el supervisor del contrato responde por correo electrónico:**

“En relación a la solicitud de PAC para las facturas del rezago 2023, es pertinente aclarar que el pago de cada una de las facturas se realiza hasta que la documentación sea verificada y suministrada por parte del supervisor, por tanto, solicito que el día lunes 4 de marzo, con la documentación suministrada y firmada por el supervisor, se inicie a realizarlo respectivos pagos, y no se haga el día de hoy viernes 01 de marzo, y así evitar un problema por mal procedimiento o que no coincida fecha de pago y radicado de documentos “. SIC

4. **El Anexo de la obligación No.1324 por \$ 3.144.879.870 correspondiente a la factura FE386 y No.1624 por \$ 4.934.819.340 de las facturas UT4, UT5 y UT6, quedan registrados en SIIF Nación el 01/03/2024**, el cual incluye en el Objeto; (...) se realiza el pago de la factura por autorización de la Subdirección administrativa y financiera (...); (...) Se obliga con orden por correo de la subdirección administrativa y financiera.

4. **El 21/03/2024** el supervisor suscribe:

⁸⁹ AF-DNBC-09/1 RESERVAS PRESUPUESTALES 2023 EJECUTADAS 2024/CONTRATO 117-23/e/SOPORTES RECEPCIÓN 117-2023.pdf

- El informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos-convenios y certificación FO-GF-10-03 para la reserva presupuestal de los contratos 117-2023 y 125-2023.
- Lista de chequeo para la recepción y tramite de cuentas para pago FO-GF-10-01 para la reserva presupuestal de los contratos 117-2023 y 125-2023.

En resumen, se encuentran las tablas 37 y 38

Tabla 37. Soportes Cronológicos para registro de obligación de Reserva Presupuestal del Contrato 125-2023
(Cifras en pesos)

Descripción		Fecha	Valor	Reserva 2023 a pagar en el 2024/ ultimo pago
Factura	UT4	4/12/2023	\$ 2.467.409.670	\$ 4.934.819.340
Factura	UT5	21/12/2023	\$ 1.644.939.780	
Factura	UT6	26/12/2023	\$ 822.469.890	
Acta de recibo parcial a satisfacción		4/12/2023,21/12/2024, 27/12/2024	\$ 4.934.819.340	
Entrada a almacén	003-24;004-24;005-24	26/12/2023	\$ 4.934.819.340	
Anexo Obligación SIIF Nación	1624	1/03/2024	\$ 4.934.819.340	
Informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos - convenios y certificación	FO-GF-10-03	21/03/2024	\$ 4.934.819.340	
Lista de chequeo para la recepción y tramite de cuentas para pago	FO-GF-10-01	21/03/2024	\$ 4.934.819.340	
Valor Pago	Ultimo Pago	\$ 4.934.819.340		

Fuente: Elaboración CGR

Tabla 38. Soportes Cronológicos para registro de obligación Reserva Presupuestal Contrato 117-2023
(Cifras en pesos)

Descripción		Fecha	Valor Convenio	Reserva 2023 a pagar en el 2024/ ultimo pago
Factura	FE386	22/02/2024	\$ 5.717.963.400	\$ 3.144.879.870
Acta de recibo a satisfacción de los productos	Supervisor	18/02/2024		
Entrada a almacén	009-2024	19/02/2024		
Anexo Obligación SIIF Nación	1324	1/03/2024		
Informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos -convenios y certificación	FO-GF-10-03	21/03/2024		

Descripción		Fecha	Valor Convenio	Reserva 2023 a pagar en el 2024/ ultimo pago
Lista de chequeo para la recepción y trámite de cuentas para pago	FO-GF-10-01	21/03/2024		
Valor Pago	Ultimo pago	\$ 3.144.879.870		

Fuente: Elaboración CGR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento establecido, primero se debió contar con el **Informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos/convenios(...)**, y la **Lista de chequeo para la recepción y trámite de cuentas para pago**, y posteriormente proceder con el registro de la obligación en SIIF Nación, sin embargo, los informes y documentos requeridos para registrar la obligación, según el procedimiento PC-GF-12, Versión 2 los cuales avalan, por parte del supervisor, el cumplimiento de los requisitos para el pago y la recepción del bien o servicio fueron elaborados 20 días después de haberse efectuado el registro de las obligaciones.

Por lo cual se están registrando obligaciones sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la DNBC.

Causa:

Aprobación de registro de obligaciones en SIIF Nación, sin previa autorización del supervisor por medio del Informe mensual y/o periódico de supervisión de contratos/convenios y Lista de chequeo para la recepción y trámite de cuentas para pago, dado que se emitió instrucciones por parte de la Directora Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y del Subdirector Administrativo y Financiero, los cuales autorizaron el registro, incumpliendo el Procedimiento "Registro de Obligaciones PC-GF-12"

Efecto:

Lo anterior puede generar pagos indebidos o inconsistencias en mayores o menores valores a pagar.

Por tanto, no cumplen lo establecido en el Procedimiento Registro de Obligaciones PC-GF-12; Versión 2 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y se configura como hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

Respuesta dada al oficio AF- 2024- DNBC-34 con No.2025EEg0228832 mediante radicado DNBC No 2025-300-003180-1 del 04/11/2025.

“Si bien no se contaba con los formatos físicos mencionados en el Procedimiento Interno respecto del Informe Mensual y/o Periódico de Supervisión de Contratos y Convenios y la Certificación de Pago (según corresponda), se precisa que sí se efectuó el procedimiento de autorización de la obligación contractual mediante comunicación oficial remitida desde el correo institucional del supervisor, en la cual se autorizaba expresamente la realización del pago correspondiente a los Contratos No 117- 2023 y No 125-2023.

Dicho mecanismo, aunque no revestía la forma documental tradicional, cumple plenamente con los elementos de validez y autenticidad exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-662 de 2000, estableció que:

«Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley».

En consecuencia, los correos electrónicos institucionales emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones constituyen documentos administrativos válidos, que reflejan manifestaciones de voluntad y generan efectos jurídicos dentro del marco de la función pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la jurisprudencia citada.

De igual manera, es pertinente señalar que, si bien la obligación se efectuó el día 1° de marzo de 2024, la orden de pago fue tramitada el 1° de abril de 2024 y hecha efectiva el 3 de abril de 2024, fechas que resultan posteriores a la elaboración de los formatos físicos, situación que explica la diferencia temporal observada en la documentación.

No obstante, la actuación del supervisor fue diligente, trazable y realizada dentro de los cauces institucionales, toda vez que el pago no se ejecutó sino hasta que se allegaron al proceso de Gestión Financiera los formatos, soportes y certificaciones requeridas, garantizando con ello la legalidad y el control previo de la obligación.

En mérito de lo anterior, se solicita de manera respetuosa reconsiderar la observación y dejarla sin efecto, dado que la actuación del supervisor se ajustó a la normativa vigente sobre validez de medios electrónicos, se encuentra debidamente

soportada en las comunicaciones institucionales archivadas, y se observó en todo momento el principio de responsabilidad administrativa, transparencia y control interno del gasto público.”

Análisis de Respuesta

No obstante, lo manifestado por la DNBC, respecto a que el pago se ejecutó, después del registro de la obligación y posterior a la presentación de los informes del supervisor, se precisa que no se está observando el pago realizado. Lo que se observa es el incumplimiento del procedimiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia de “**Registro de Obligaciones PC-GF-12; Versión 2**”; tal como lo menciona la DNBC, al no contar con los formatos físicos (ni digitales) mencionados en el Procedimiento Interno, específicamente el Informe Mensual y/o Periódico de Supervisión de Contratos y Convenios y la Certificación de Pago, para el último pago de las reservas presupuestales ejecutadas en la vigencia 2024, de los contratos 117-2023 y 125-2023, por lo cual los argumentos no desvirtúan los hechos presentados.

Por lo anterior, los argumentos confirman los hechos descritos, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo en los mismos términos que se comunicó.

HALLAZGO No. 18. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA 2023, PARA EL CONTRATO 178-2021 Y LOS CONVENIOS 174-2021 Y 101-2023. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (A-D).⁹⁰

Resumen

Al cierre de la vigencia 2024, se presenta fenecimiento de las reversas presupuestales por \$2.205.361.290, constituidas por la DNBC en la vigencia 2023, lo cual obedeció a deficiencias en la programación y planeación presupuestal y contractual, que originó que el término inicialmente previsto para el desarrollo de convenios y contratos no se cumpliera y conllevó a que al 31 de diciembre de 2024, no se lograra el recibo de los bienes y servicios contratados, por lo cual no se realizaron los pagos previstos con las reservas constituidas para el Convenio 174-2021 (estudios, diseño y construcción de Estación de Bomberos Leticia que debía finalizar el 31/07/2022), Convenio 101-2023 (estudios, diseño y construcción de Estación de Bomberos Caloto, que debía finalizar el 31/12/2023) y Contrato 178-2021 (Interadministrativo de interventorías Estaciones de Bomberos que debía

⁹⁰ CGR Código APA COH_9425_2025

terminar el 31/07/2022), agotando los mecanismos presupuestales para el desarrollo presupuestal de los contratos y/o convenios.

Criterios y fuentes de criterios.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 84 de 1873. Código civil.

(...) Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigo y los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 26. *Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

*(...) **Artículo 8.** Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

***Artículo 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código. (...)*

***Artículo 38.** Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)*

Ley 2342 del 2023. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II **DE LOS GASTOS**

Artículo 20. “ Los órganos de que trata el artículo 30 de la presente ley podrán **pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.**

*Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.** En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, **sin que se haya cumplido el objeto del gasto...***Negrilla fuera de texto.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Artículo 12. *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38 de 1989, art. 8°, Ley 179 de 1994, art. 4°).*

*(...) **Artículo 13.** Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38 de 1989, art. 9°, Ley 179 de 1994, art. 5°).*

Artículo 14. *Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10) (...)*

Artículo 89. *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación **son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.** Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989, art.72, Ley 179 de 1994, art.38, Ley 225 de 1995 art. 8). Negrilla resaltada fuera de texto.

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. *Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.*

Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Decreto 1621 de 2024. Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

CAPITULO II. DE LOS GASTOS

(...) Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma (...) Negrilla fuera de texto

Artículo 20. Los órganos de que trata el artículo 30 del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. (...) Negrilla fuera de texto

CAPITULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

Artículo 29. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestas les corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó. se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Reservas Presupuestales y Vigencias futuras”

4.(...) “(ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse

"de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso." (...). Negrita fuera de texto

"(iii) La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. Negrilla fuera de texto.

5. (...) (II) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido al ser ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia(..). Negrilla fuera de texto.

Circular Externa 031 de 2011. Alcance Circular 026-2011. Procuraduría. Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de Gobierno.

"...el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"...

Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024.

*(...) 6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal 2024** mediante el cabal cumplimiento de las **disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**⁹¹, y así garantizar el fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda **fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2024 por la entidad**, lo cual supone realizar:*

*a. **Adecuada revisión de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.***

Circular externa 034 del 14 de noviembre de 2024. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

(...) sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2024 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2025.

*(...)5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, **los compromisos** presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen** o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)⁹² que respalde dicha exigibilidad.*

6. Las reservas presupuestales como máximo corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; de acuerdo con los registros efectuados en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación con corte a 31 de diciembre de

⁹¹ Artículos 28, 29 y 30 Capítulo III de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en las Disposiciones Generales de la Ley anual del PGN 2024

⁹² Como lo determinan las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto

2024. La determinación de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar debe tener en cuenta el monto del PAC de la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023⁹³. Por lo anterior, no es procedente realizar registros de compromisos, ni obligaciones, ni pagos **después del 31 de diciembre de 2024**. De conformidad con el numeral 5 del artículo 57 del Código General Disciplinario¹⁹, constituye **falta gravísima** asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal **colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales** y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003). Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos. Negrilla fuera de texto

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015., Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00. Concepto Fuerza Mayor y Caso Fortuito. La causa de las reservas presupuestales no refrendadas se basa en lo señalado por la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: “En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); **es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias** (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00)”.

Situación detectada

Al cierre de la vigencia 2024, se presenta fenecimiento de las reversas presupuestales por \$2.205.361.290, constituidas por la DNBC en la vigencia 2023,

⁹³ El artículo 28 de la Ley 2342 de 2023. (...)

para el Convenio 174-2021 (estudios, diseño y construcción de Estación de Bomberos Leticia que debía finalizar el 31/07/2022), Convenio 101-2023 (estudios, diseño y construcción de Estación de Bomberos Caloto, que debía finalizar el 31/12/2023) y Contrato 178-2021 (Interadministrativo de interventorías Estaciones de Bomberos que debía terminar el 31/07/2022).

El fenecimiento de las reservas obedeció a deficiencias en la programación, y planeación presupuestal y contractual, que originó que el término inicialmente previsto para el desarrollo de convenios y contratos no se cumpliera; lo que conllevó a que, al 31 de diciembre de 2024, no se lograra el recibo de los bienes y servicios contratados, por lo cual no se realizaron los pagos previstos con las reservas constituidas.

De otra parte, la CGR analizó, las justificaciones dadas por la DNBC al fenecimiento de las reservas, las cuales se consignan en la Tabla 39 *Respuestas DNBC y fenecimiento reservas presupuestales 2023 a ejecutarse 2024*, de lo observado, evidenciando lo siguiente:

De conformidad con la información consignada en las columnas: “*Justificación no pago de la Reserva*”, “*Soportes*” y “*Razón de no ejecución de las Reservas*”, se determinó que los argumentos dados por la DNBC para que se presentara el fenecimiento de las reservas, no hacen referencia a causas de fuerza mayor o caso fortuito o que no se haya realizado el pago por falta de PAC; sino que se originó en el hecho que no se recibieron los bienes y servicios en la vigencia 2024.

Tabla 39. Respuestas DNBC y fenecimiento reservas presupuestales 2023 a ejecutarse 2024
(Cifras en pesos)

Documento Soporte	Objeto	Justificación no pago de la Reserva ^[1]	No pagadas	Soportes ⁹⁴	Razón de no ejecución de las reservas ⁹⁵	Análisis CGR
CONVENIO 101*23	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINSTRATIVO. Y FINANCIEROS ENTRE LA DNBC Y EL MUNICIPIO DE CALOTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL C.B.V, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1575/2012, A TRAVES DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEROS	Por bloqueo de PAC de reservas presupuestales por parte del MHCP	737.000.000	No se adjunta evidencia del recibo a satisfacción toda vez que se encuentra en proceso de liquidación.	No se ejecutó la reserva presupuestal constituida por que, al momento de hacerse el cierre financiero del proyecto, se evidencio la necesidad de adicionarlo en la suma de \$600.000.000, suma que la alcaldía se comprometido a aportar y no lo hizo en la vigencia 2024	Se encuentran tres respuestas diferentes emitidas por la entidad, como son el bloqueo del PAC, aun cuando la entidad no cuenta con los soportes de recibo del bien o en la vigencia 2024; la liquidación del contrato; y la presunta necesidad de una adición de 600 millones por parte de la alcaldía; Respuestas que no emiten una justificación y estado del contrato al cierre de la vigencia frente al fenecimiento de los \$737 millones.
CONVENIO 174	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BÓMBEROS"	\$516.516.651 Por bloqueo de PAC de reservas presupuestales por parte del MHCP \$ 418.796.922 Por caso fortuito o fuerza mayor	935.313.573	No se adjunta evidencia del recibo a satisfacción toda vez que se encuentra en proceso de liquidación.	No se ejecutó la reserva presupuestal constituida, por atrasos significativos en el desarrollo de la obra de infraestructura.	Se encuentran cuatro respuestas, al por que fenecieron los recursos por \$953 millones. Así mismo solicitan al Ministerio de hacienda \$517 millones, para la vigencia 2025, sin haber recibido el bien o servicio en la vigencia 2024 y en el marco de un convenio que manifiestan que se encuentra en liquidación; que presenta atrasos significativos en el desarrollo de la obra, sin una justificación de fuerza mayor, al cierre de la vigencia 2024, del fenecimiento de los recursos.

⁹⁴ Respuesta oficio AF-2024-DNBC-09 con SIGEDOC 2025ER0196587. punto 1. De las reservas presupuestales 2023 a ser ejecutadas en el 2024. Ítem c). adjuntar soporte o evidencia de que los bienes o servicios contratados, se recibieron a satisfacción durante la vigencia.

⁹⁵ Respuesta al oficio AF-2024-DNBC-09 con SIGEDOC 2025ER0196587.punto 1. De las reservas presupuestales 2023 a ser ejecutadas en el 2024. Ítem h). En caso de que las reservas presupuestales indicadas no hayan sido ejecutadas o se hayan ejecutado parcialmente:1. Indicar las razones

Documento Soporte	Objeto	Justificación no pago de la Reserva ^[1]	No pagadas	Soportes ⁹⁴	Razón de no ejecución de las reservas ⁹⁵	Análisis CGR
CONTRATO DE 178	PRESTACION DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE; AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LO CONTRATOS DE OBRA DE OBRA DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LOS ENTES TERRITORIALES	\$533.047.717 Por caso fortuito o fuerza mayor	533.047.717	No se adjunta evidencia del recibo a satisfacción toda vez que se encuentra en proceso de liquidación.	No se ejecutó la reserva presupuestal constituida, ya que el ultimo pago está sujeto a mal recibido a satisfacción y entrega de todas las estaciones.	No se adjuntan los motivos de fuerza mayor o caso fortuito; \$533, millones fenecieron, según argumentan por dos diferentes razones. 1. Mal recibido a satisfacción y entrega de todas las estaciones 2. Se encuentra en proceso de liquidación.

Fuente: Elaboración Propia CGR

Adicionalmente, se evidencia para el convenio 174, que mediante oficio No 2025-311-00009-1 del 10 de enero del 2025, la DNBC realiza solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda para el pago de reservas presupuestales por \$516.516.651, aun cuando al cierre de la vigencia 2024, no se tenían soportes de supervisión aprobados de recepción de los bienes y servicios, por este valor.

De igual forma se revisó el plazo de ejecución y desarrollo de los contratos y convenios, y se determinó que los mismos no se cumplieron dentro de los términos inicialmente previstos, así: El Convenio 174-2021(estudios, diseño y construcción de estación de bomberos Leticia debía finalizar el 31/07/2022), Convenio 101-2023 (estudios, diseño y construcción de estación de bomberos Caloto, debía finalizar el 31/12/2023) y el Contrato 178-2021(Interadministrativo de interventorías estaciones de bomberos debida terminar el 31/07/2022). Esta situación evidencia deficiencias en la programación, planeación presupuestal y contractual, en cuanto a los plazos inicialmente pactados, dado que pasaron a desarrollar el objeto contractual previsto inicialmente en aproximadamente 8 meses, a más de 2 y 3 años, tomando las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y aún no terminaron de cumplir el objeto del contrato y/o convenio, agotando los mecanismos presupuestales en la vigencia 2024, lo que ocasionó el fenecimiento del saldo en reserva, al no ser utilizado, perdiendo los recursos apropiados del presupuesto de la vigencia 2024.

Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 40. Tiempo de ejecución contratos y convenios
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEROS LETICIA	ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEROS CALOTO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍAS ESTACIONES DE BOMBEROS
NO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	174-2021	101-2023	178-2021
ACTA DE INICIO	17/12/2021	17/04/2023	17/11/2021
TIEMPO DEL CONTRATO	31/07/2022	31/12/2023	31/07/2022
APORTES DNBC	\$ 1.395.990.407	\$ 1.100.000.000	\$ 3.430.868.645
APORTES ALCALDIA	\$ 270.000.000	\$ 115.000.000	
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2024	30/12/2024	31/12/2024
OTRO SI	6	1	8
ADICIÓN	\$ 643.081.722		\$ 1.899.608.438
VALOR TOTAL	\$ 2.309.072.129	\$ 1.215.000.000	\$ 5.330.477.083
TIEMPO INICIAL	7 meses 14 días	8 meses y 14 días	7 meses 14 días
TIEMPO TOTAL AL 30/12/2024	3 años y 11 días	1 año, 8 meses y 13 días	3 años y 12 días
FENECIMIENTO	935.313.573	737.000.000	533.047.717

Fuente: Elaboración CGR

Asimismo, en la siguiente tabla se muestra en forma discriminada el fenecimiento de saldos en la vigencia 2024, por cada contrato evaluado

Tabla 41. Fenecimiento de recursos, vigencia 2024
(Cifras en pesos)

FENECIMIENTO	No DEL CONTRATO Y/O CONVENIO		
	174-2021	101-2023	178-2021
	935.313.573	737.000.000	533.047.717
TOTAL, FENECIMIENTO	2.205.361.290		

Fuente: Elaboración CGR

Causas

Deficiencias en la planeación y gestión contractual de Convenio 174-2021 y Contrato Interadministrativo 178-2021 en cuanto a los plazos inicialmente pactados que correspondían a una ejecución aproximada de 8 meses, en las vigencias 2021 y 2022 y pasaron a desarrollar el objeto contractual tomando las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 con una ejecución de más de 3 años, agotando los mecanismos presupuestales, sin que se haya logrado el recibo de los bienes y servicios.

Deficiencias en la planeación y gestión contractual de Convenio 101-2023 en cuanto a que los plazos inicialmente pactados contaban con una ejecución aproximada de 8 meses tomando la vigencia 2023 y no se desarrolló el objeto contractual en las vigencias 2023 y 2024, agotando los mecanismos presupuestales, para su ejecución.

Deficiencias en planeación presupuestal, gestión contractual y falta de gestión oportuna para la legalización y/o cierre adecuado de los convenios 174-2021, 101-2023 y el contrato interadministrativo 178-2021, al cierre de la vigencia 2024.

Ejecución prolongada de los contratos y/o convenios, comprometiendo los recursos apropiados, sin garantizar el desarrollo del objeto contractual ni la recepción de los bienes o servicios contratados, en las vigencias pactadas y al cierre de la vigencia 2024.

Desconocimiento de la normatividad que aplica en las diferentes etapas de la gestión presupuestal de la entidad, al agotar los mecanismos para el desarrollo presupuestal de los contratos y/o convenios.

Efecto

Fenecimiento de las reservas presupuestales, perdiendo los recursos apropiados en la vigencia 2024 por \$ 2.205.361.290, para los siguientes contratos y/o convenios:

Convenio 174-2021: \$935.313.573

Convenio 101-2023: \$737.000.000

Contrato 178-2021: \$533.047.717

Afectación de la disciplina fiscal, al asumir compromisos que no se desarrollan en los tiempos establecidos, tomando más de dos vigencias, sin el cumplimiento del objeto del contrato al cierre de la vigencia 2024.

Por tanto, presuntamente no cumplen con los requisitos establecidos Artículo 64 de la Ley 84 de 1873 Código civil; Artículo 8 de la Ley 819 de 2003; Artículo 20 y Artículo 64 de la ley 1873. Código civil. Artículo 8 de la Ley 819 de 2023. Ley 1955218732342 del 2023; Artículo 14 y Artículo 89 del Decreto 111 de 1996; Artículo 2.8.1.7.3.3 y 2.8.4.3.2 del Decreto 1068 de 2015; Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; Artículo 14. Capítulo II. Del Decreto 1621 de 2024; 4(ii) (iii) y 5 (II) de la Circular Externa 043 del 22 de diciembre del 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Circular Externa 031 de 2011 de la Procuraduría; 6. a de la Circular externa 034 del 8 de noviembre de 2023; 5 y 6 de la Circular externa 034 del 14 de

noviembre de 2024; 4.3. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, Radicado No. 110102-0300-2013-01920-00.

Este hallazgo Administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Respuesta dada al oficio AF- 2024- DNBC-34 con No. 2025EE0228832 mediante radicado DNBC No 2025-300-003180-1 del 04/11/2025.

“En atención a la observación formulada, se procede a detallar de manera pormenorizada el fenecimiento de cada uno de los convenios y contratos señalados, precisando que las situaciones descritas obedecen a causas ajenas a la voluntad de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y que se enmarcan dentro de eventos de caso fortuito o fuerza mayor derivados de las restricciones macro fiscales impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el cierre de la vigencia 2024.

- a. *Convenio N° 174 de 2021 – Municipio de Leticia: El Municipio de Leticia radicó una cuenta por valor de \$516.516.651 M.L. COP, la cual no pudo ser obligada ni pagada dentro de la vigencia 2024, debido al bloqueo del Plan Anual de Caja (PAC) de las reservas presupuestales dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

En consecuencia, dicho valor feneció sin ejecución, siendo ajeno tanto a la DNBC como al Municipio.

El saldo restante entre el valor total de la reserva presupuestal a ser pagada (\$ 935.313.573 M.L. COP) y el monto efectivamente tramitado de no haberse presentado el bloqueo (\$ 516.516.651 M.L. COP) corresponde a \$418.796.922 M.L. COP, suma que feneció sin trámite de pago, debido a que el municipio no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos para el cobro del saldo en la vigencia fiscal respectiva.

- b. *Contrato N° 178 de 2021: La reserva presupuestal correspondiente a este contrato, por un valor de \$1.736.217.884,92 M.L. COP, fue debidamente constituida para pago en la vigencia 2024. El contratista radicó los soportes requeridos y el supervisor gestionó oportunamente la obligación por valor de \$1.203.170.167 M.L. COP. Sin embargo, el bloqueo del PAC de las reservas presupuestales impidió materializar la obligación y realizar el pago correspondiente, por lo cual el fenecimiento de dicho valor fue completamente ajeno tanto a la Dirección Nacional de Bomberos como al contratista.*

El saldo no cobrado por valor de \$533.047.717 M.L. COP se enmarca dentro de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, dada la imposibilidad material de ejecución presupuestal por factores externos y no imputables a la Entidad.

c. Convenio No 101 de 2023: En este caso, el municipio beneficiario no realizó ningún cobro durante la vigencia 2024, razón por la cual feneció la reserva presupuestal constituida por valor de \$737.000.000.

A diferencia de los casos anteriores, esta situación no obedeció al bloqueo del PAC, sino a la inactividad del municipio en la presentación oportuna de la cuenta y sus soportes, lo cual impidió dar trámite a la obligación dentro del período fiscal correspondiente.

Consolidado de valores fenecidos:

Concepto	Causa	Valor (\$)
Fenecimiento por bloqueo del PAC (Convenios/Contratos afectados por restricción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público)	Fuerza mayor macro fiscal	\$ 1.719.686.818 M.L. COP
Fenecimiento por causas ajenas o caso fortuito (inactividad o retrasos imputables a terceros)	Caso fortuito / gestión externa	\$ 1.688.844.639 M.L. COP
Total		3.408.531.457 M.L. COP

d. Conclusión: De conformidad con lo expuesto, los valores fenecidos no obedecen a deficiencias en la planeación ni a omisiones administrativas por parte de la DNBC, sino a circunstancias excepcionales, ajenas a su control y de carácter macro fiscal o externo, plenamente documentadas y verificables.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, se solicita de manera atenta reconsiderar la observación formulada y dejarla sin efecto, reconociendo que las situaciones descritas constituyen hechos sobrevinientes y no imputables a la Entidad.”

Análisis de Respuesta

En atención a los argumentos presentados por la DNBC, como se describe a continuación, la CGR menciona:

a. Convenio No 174 de 2021 – Municipio de Leticia: El Municipio de Leticia radicó una cuenta por valor de \$516.516.651 M.L. COP, la cual no pudo ser obligada ni pagada dentro de la vigencia 2024, debido al bloqueo del Plan Anual de Caja (PAC) de las reservas presupuestales dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público. En consecuencia, dicho valor feneció sin ejecución, siendo ajeno tanto a la DNBC como al Municipio.

De acuerdo a la respuesta dada del convenio No 174 de 2021, por valor de \$516.516.551, donde se radico la cuenta por pagar por este valor, la entidad no suministro los soportes de la recepción del bien o servicio que con lleve al fenecimiento por falta de PAC.

Respecto a \$418.796.922, suma que manifiesta la entidad que feneció sin trámite de pago, debido a que el municipio no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos para el cobro del saldo en la vigencia fiscal respectiva, no obstante, no se encuentran los soportes y justificación de la no ejecución de los recursos para, un contrato que fue suscrito en la vigencia 2021 y aun después de tres vigencias fiscales (2024), no se ejecutaron los recursos apropiados, por lo cual fenecieron.

b. Contrato N° 178 de 2021: (...)

El saldo no cobrado por valor de \$533.047.717 M.L. COP se enmarca dentro de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, dada la imposibilidad material de ejecución presupuestal por factores externos y no imputables a la Entidad.

Dada la respuesta respecto al Contrato No 178 de 2021, referente al fenecimiento observado por \$533.047.717, recursos comprometidos para ejecutar en la vigencia 2024, derivados de reserva presupuestal constituida en la vigencia 2023, para un contrato suscrito en la vigencia 2021, no contiene los argumentos de factores externos y no imputables a la entidad para la no ejecución del contrato de \$533.047.717, que tenía inicialmente una fecha de finalización 31/07/2022; no obstante al cierre de la vigencia 2024, no se ejecutaron, agotando los mecanismos de ejecución presupuestal, lo que conllevó al fenecimiento y/o pérdida de los recursos en la vigencia 2024, sin contar con respaldo presupuestal para la vigencia 2025.

c. Convenio No 101 de 2023: En este caso, el municipio beneficiario no realizó ningún cobro durante la vigencia 2024, razón por la cual feneció la reserva presupuestal constituida por valor de \$737.000.000.

A diferencia de los casos anteriores, esta situación no obedeció al bloqueo del PAC, sino a la inactividad del municipio en la presentación oportuna de la cuenta y sus soportes, lo cual impidió dar trámite a la obligación dentro del período fiscal correspondiente.

Respecto al convenio No 101 de 2023, de acuerdo a los argumentos de la DNBC, en la cual la entidad manifiesta que el beneficiario no realizó ningún cobro durante la vigencia 2024, debido a la inactividad del municipio en la presentación oportuna de la cuenta y sus soportes. No obstante, no se adjuntan los soportes de la recepción del bien o servicio, que demuestren que los recursos apropiados y comprometidos en la vigencia 2024 hayan sido ejecutados en el desarrollo del convenio. Esta situación condujo al fenecimiento y/o pérdida de los recursos de la reserva presupuestal constituida en la vigencia 2023, para ejecutarse en la vigencia 2024, en consecuencia, el convenio no cuenta con la disponibilidad de recursos en la vigencia 2025 para su terminación, al haberse agotado los mecanismos presupuestales de ejecución. Cabe resaltar que el convenio cuenta con un acta de inicio del 17/04/2023, y un plazo de finalización inicialmente establecido al 31/12/2023; sin embargo, al cierre de la vigencia fiscal 2024, los recursos por \$737.000.000, no fueron ejecutados, lo que conlleva, como ya se ha mencionado en los hechos, al fenecimiento de estos.

Revisados los argumentos estos no desvirtúan lo observado, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos que se comunicó.

HALLAZGO No. 19 EJECUCIÓN CONTRATO 105 DE 2024 Y GESTIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)⁹⁶

Resumen

La DNBC suscribió el Contrato de Compraventa No. 105 de 2024 para *“ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024”*.

No obstante que el Contrato terminó su plazo de ejecución el 24 de junio de 2024, se evidenció que los elementos adquiridos, ingresaron al Almacén de la DNBC en fechas posteriores a la terminación del mismo tal como se evidencia en las actas de ingreso a almacén; así mismo, como las salidas y entrega de dichos elementos se realizaron a los Cuerpos de Bomberos que no estaban priorizados para la atención de la emergencia, desvirtuando la modalidad de contratación utilizada, dado que no se priorizó y atendió la entrega de los Kits de herramientas a los municipios

⁹⁶ CGR Código APA COH_4776_2025

identificados en la emergencia con alerta roja, establecidos en la Resolución de Urgencia Manifiesta 059 de 2024. Adicionalmente, se evidencia deficiente gestión para la entrega oportuna de los kits adquiridos mediante el Contrato 105 de 2024, de conformidad con la necesidad y celeridad que caracteriza la declaratoria de urgencia manifiesta.

Se evidenciaron inconsistencias entre las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la entrada al Almacén de los Cuerpos de Bomberos de los municipios y aeropuertos de acuerdo con la resolución de priorización por la DNBC, así como inconsistencias en la cantidad de elementos del Inventario reportado a 19 de noviembre de 2024 frente a las actas de entrega y salidas de almacén.

No se cumplió con la obligación de entregar de los manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos; en cumplimiento de la obligación 4 del contratista, ni se realizó el correspondiente seguimiento dentro del plazo contractual a esta obligación.

Así mismo, no se suministró evidencia que demuestre que el contratista cumplió con *Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.*

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán*

en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)"

Ley 1575 de 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

- Fortalecer la actividad bomberil.
- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato 105 de 2024

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a:

1. Suministrar los bienes y/o elementos contratados en las fechas y lugar señalada por el supervisor del contrato y en los plazos señalados en la invitación.
2. Cumplir con las características técnicas contratadas y ofertadas.
3. Asumir los costos de transporte de los bienes a entregar.
4. Realizar los trámites de importación y nacionalización (cuando se requiera) de los bienes objeto del contrato.
5. Garantizar con la oferta que se realizarán los cambios o reposiciones y entrega a satisfacción de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones técnicas o presenten defectos de fabricación o mal funcionamiento en un periodo no mayor a quince (15) días.
6. Entregar los catálogos o manuales de funcionamiento de cada bien o elementos entregado.
7. Entregar los equipos que componen este Kit, en el lugar señalado por el Supervisor y asumir todos los riesgos y costos que se deriven del “traslado, así como por los daños en los componentes físicos accesorios, hurto de estos, incendio, y cualquier otro hecho.
8. Asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual para el kit adjudicado.
9. Mantener los precios ofertados para cada uno de los ítems que conforman el presente kit adjudicado al contratista, durante el plazo contractual.
10. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes de acuerdo con el anexo técnico que forma parte integral de la presente contratación.
11. Entregar los manuales de operación y/o servicio y lo mantenimiento de los equipos a suministrar, en medio físico en idioma español por cada equipo y demás documentación correspondiente a los equipos, herramientas y accesorios, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos.
12. Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.
13. Hacer entrega de la garantía mínima de fabricante y/o distribuidor _y/o

importador de los equipos a suministrar, exigida en los pliegos de condiciones, estudios previos, ficha técnica y en consecuencia garantizar durante la vigencia de esta el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, el cual deberá realizarse de acuerdo con las exigencias establecidas para cada uno de los bienes que conforman el kit. La cual debe discriminar tiempos. servicios; partes que cubre.

14. Responder por la garantía de fabricante y/o distribuidor y/o importador de los bienes de acuerdo a la exigencia mínima establecida en el cuadro que se relaciona a continuación y, una vez realizada la entrega en los casos en que los bienes entregados no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas o la calidad exigida en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para lo cual el contratista deberá revisar y hacer el diagnóstico correspondiente que determine la procedencia del cambio o reparación de los bienes que le sean devueltos, sin que ello genere costo adicional para la entidad contratante.

15. Presentar vigentes y mantener actualizadas las licencias, permisos. certificados y demás documentos requeridos para la Supervisión.

Resolución 059 de 2024 por la cual se declara la urgencia manifiesta.

En su integridad.

Situación Detectada

Mediante Resolución 059 del 12 de marzo de 2024, la DNBC declaró la Urgencia Manifiesta, por el término de cuatro meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo análisis de los factores que la originaron: para atender la situación de urgencia ocasionada por el aumento exponencial de los incendios forestales y demás fenómenos naturales o antrópicos asociados, como consecuencia del recrudecimiento del Fenómeno, «EL NIÑO» de los años 2023 y 2024, así como sus efectos a futuro, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de Bomberos encaminado a proteger la vida y bienes de los ciudadanos y preservar el medio ambiente.

Como consecuencia de lo anterior la DNBC celebró el Contrato 105 de 2024, el 16 de abril de 2025, cuyo objeto fue **“ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCION 059 DE 2024”**.

Se suscribe el acta de inicio el 25 de abril de 2024.

“...El plazo de ejecución será de sesenta (60) días calendario. Si el contratista realiza entrega anticipada podrá reducirse el plazo el contrato. Dicho plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no se aceptará en ninguna circunstancia de hecho o de derecho, solicitud de prórroga del plazo de ejecución...”

El 24 de junio de 2024, en las instalaciones de la DNBC se reúnen el Supervisor del Contrato y la Representante Legal del Contratista y se firma acta en la que se indicó: *“...se hace necesario disponer de un lugar físico en el cual se ubiquen los bienes descritos en el contrato 105 - 2024 y en vista de que la Entidad no tiene el espacio requerido para el almacenaje y protección ante las inclemencias del clima u otras afectaciones, se tiene que como el contratista dispone del espacio, acepta tenerlos en custodia dado que el contrato se encuentra amparado hasta la liquidación, por lo que se procede a dejar los bienes en custodia en las instalaciones de la empresa...”*

Se firmó acta de recibo final de los bienes del contrato 105 de 2024 el 24 de junio de 2024.

Mediante Anexo de Comprobante de Obligación 26124 SIIF emitido el 26 de junio de 2024, con fecha de registro de obligación 19 de junio de 2024, se reconoce el pago de \$1.728.864.000, correspondiente al primer pago, es decir, el 30% como pago anticipado.

Mediante Anexo Comprobante de Obligación 59524 SIIF emitido el 26 de agosto de 2024, con fecha de registro de obligación del 21 de agosto de 2024, se reconoce el segundo pago por \$ 4.034.016.000, es decir el 70% del valor del Contrato.

El 17 de julio de 2024 mediante entrada de Almacén con Consecutivo No. 012-24, ingresan los elementos adquiridos a la DNBC mediante el Contrato 105 de 2024.

El Supervisor mediante **“INFORME EJECUCIÓN DE CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA 2024 ENTRADAS DE BIENES A BODEGA - RECEPCIÓN DE BIENES PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA - GESTIÓN DE BIENES SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA”** del 31 de julio de 2024, informa que la entrega programada se cumplió como se había acordado con el proveedor para el día 17 de julio de 2024 desde las 9:00 am hasta las 8:00 pm, en las instalaciones de la bodega de la DNBC, relacionando la recepción de los siguientes elementos:

960 Rastrillos Meled FV.
960 Rastrillos Cuatro dientes FV.
640 Hachas cabeza plana Mazo FV.
640 Hachas punta pica FV.
1280 Bate fuegos FV.

En otro aparte del informe se indicó que se realiza la recepción del resto de elementos del contrato, el día 18 de julio de 2024:

500 unidades de palas forestales marca Hispamast
960 unidades de machete marcan Herrago
960 kit x 3 cabeza casco; 960 linternas ángulo recto y 960 linternas de mano con accesorio

Por otro lado, informó en el citado informe, que la Entidad realizó recuento del elemento Pulaski, así como reorganización y reubicación, para optimizar espacio para obtener acceso de vía para circulación.

Mediante formato de remisión 30597 del 17 de julio de 2024, se indicó que fueron entregados:

960 Rastrillos Meled FV.
960 Rastrillos Cuatro dientes FV.
640 Hachas cabeza plana Mazo FV.
640 Hachas punta pica FV.
1280 Bate fuegos FV.

Se dejó observación que se entregó completo con recuento el 18 de julio de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 6. Página 20 de Informe de Ejecución Contrato 105 de 2024

DNBC

INFORME EJECUCIÓN DE CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA 2024

ENTRADAS DE BIENES A BODEGA - RECEPCIÓN DE BIENES

PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA - GESTIÓN DE BIENES
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

PERDOMO

REMISIÓN N° 30597

CLIENTE: Dirección Nacional de Bomberos
NIT: 900.639.630-9
TELÉFONO:
DIRECCIÓN DE ENTREGA: Bodega C. Empresarial a 55019

FECHA DOCUMENTO: Contrato N°
O.C. 0102 17, 2024
VENDEDOR:

CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	NOTA	PEDIDO
960	und	Bastilla Halcón FV		OK
960	und	Bastilla Cuatrodientes FV		OK
960	und	Bastilla FV		OK
640	und	Bastilla Garganta Plomazo FV		OK
640	und	Bastilla Punta Halcón FV		OK
1280	und	Bastilla FV		OK
960	und	Pala Forestal		OK
960	und	Hachetas profundas		OK
960	Kit	Interno 2000000		OK
		YDP-3000		OK
960		Interno Cabeza Casco		OK
960		Interno Garganta Plomazo		OK
960		Interno Punta Halcón		OK

Observación: Se entregó completo con Recuento el 18 julio 2024

Heute Hauer

NO ACEPTAMOS CAMBIO NI DEVOLUCIONES DESPUÉS DE DIEZ(10) DÍAS DE ENTREGA Y A MENOS DE 10 DÍAS DE GARANTÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio 2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

De acuerdo con la entrada a almacén Consecutivo 012-24 del 17 de julio de 2024 se muestra la entrada de la totalidad de los elementos, sin embargo, en el formato de remisión se indicó que se recibieron el 18 de julio la totalidad de los elementos.

Imagen 7. Formato Entrada a Almacén Contrato 105 de 2024

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Código: FO-AD-01-01	
		FORMATO ENTRADA DE ALMACÉN		Versión: 1 Vigente Desde: 21/06/2022	

FECHA:	17/07/2024
PROVEEDOR:	PERDOMO BUSINESS GROUP S.A.S.
NIT:	900.367.678-3
No. FACTURA	PB1 19085 y PB1 19716
No. ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO:	CONTRATO No. 105 DE 2024
FECHA FACTURA:	12/06/2024 y 30/07/2024
SUPERVISOR:	RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL

ENTRADA DE ALMACÉN	
TIPO	01. CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
CONSECUTIVO No. 012-24	

ITEM	DESCRIPCION	REFERENCIA	PLACA	CANT	V/UNIT	TOTAL
1	Machete marca Herragro con forro y cinturon	N/A	N/A	960	\$ 120.000	\$ 115.200.000
2	Pulasky marca Inforest	N/A	N/A	960	\$ 944.000	\$ 906.240.000
3	Rastrillo McLeod marca Inforest	N/A	N/A	960	\$ 948.000	\$ 910.080.000
4	Rastrillo cuatro dientes marca Inforest	N/A	N/A	960	\$ 579.000	\$ 555.840.000
5	Pala forestal marca Hispamast	N/A	N/A	960	\$ 517.000	\$ 496.320.000
6	Kit X 3 - Linternas marca Nighthack	N/A	N/A	960	\$ 895.000	\$ 859.200.000
7	Batefuego marca Inforest	N/A	N/A	1280	\$ 645.000	\$ 825.600.000
8	Hacha cabeza plana mazo marca Inforest	N/A	N/A	640	\$ 845.000	\$ 540.800.000
9	Hacha Punta pica marca Inforest	N/A	N/A	640	\$ 865.000	\$ 553.600.000
TOTALES						
OBSERVACIONES: Se hace claridad en la entrega del kit de linterna que contiene: 960 linternas cabeza casco, 960 linternas de ángulo recto y 960 linternas de mano con accesorio.				BASE \$ 5.762.880.000		SUBTOTAL \$ 5.762.880.000
				IVA %		
				TOTAL		\$ 5.762.880.000

DOCUMENTOS ENTREGADOS:

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio 2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025.

Lo anterior demuestra las inconsistencias en la fecha del recibo de los elementos adquiridos y la entrada en almacén de la DNBC.

De otra parte, la Entidad no realizó seguimiento al cumplimiento de la obligación específica de entrega de documentación correspondiente a los equipos, herramientas y accesorios, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos, tal como se evidenció en los informes de supervisión, en los documentos soporte para los pagos realizados por la DNBC y la información reportada en SECOP.

Así mismo, la DNBC no realizó seguimiento al cumplimiento de la obligación específica de capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas, la cual no fue certificada, tal como se evidencia en los informes de supervisión, en los documentos soporte para los pagos realizados por la DNBC y la información reportada en SECOP.

En la Resolución 059 de 2024 se citaron los siguientes municipios como de alerta

roja:

“(…). Alerta Roja Región Caribe. se mencionan los municipios de los departamentos de la Zona Caribe, así:

Bolívar: Arroyohondo, Cicuco, Montecristo, Santa Cruz De Mompox y Talaigua Nuevo.

Cesar: Manaure Balcón Del Cesar, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego y San Martín.

Córdoba: Cereté, Chimá, Ciénaga De Oro, Lórica, San Bernardo Del Viento La Guajira: El Molino, Hatonuevo, La Jagua Del Pilar y Maicao.

Magdalena: Cerro De San Antonio, Chivolo, Concordia, El Banco, El Retén, Guamal, Nueva Granada, San Zenón, Santa Ana y Tenerife.

Sucre: Buenavista, Los Palmitos, Sampués y Sincelejo.

(…) Alerta Roja Región Andina, se mencionan los municipios de los departamentos de la Región Andina, así:

Antioquia: Fredonia y Guadalupe.

Boyacá: Samacá, Sotaquirá, Corrales y Boyacá.

Huila: Villavieja.

Norte de Santander: Bucarasica, Cáchira, El Carmen, El Zulia, Gramalote, Mutiscusa, Ocaña, Santiago y Sardinata.

Santander: Cerrito, El Playón, Suratá, Vetás y Barrancabermeja.

Tolima: Alpujarra, Guamo y Natagaima.

(…) Alerta Roja Región Pacífico, se tienen los siguientes municipios:

Chocó: Acandí.

Nariño: Contadero.

(…). Alerta Roja Región Orinoquia. Indicó:

Arauca: Fortul y Tame.”

De acuerdo con la información reportada por la Entidad los Kits de herramientas adquiridos mediante el Contrato 105 de 2024 se distribuyeron y entregaron a los municipios indicados en la siguiente tabla.

Tabla 42. Municipios en Alerta Roja según Resolución de Urgencia Manifiesta frente a los Priorizados

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 105 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
TOLIMA	ALPUJARRA GUAMO	VENADILLO COYAIMA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 105 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
	NATAGAIMA	CUNDAY DOLORES FLANDES IBAGUÉ SAN ANTONIO SAN LUIS COELLO VILLARICA
CAUCA		BUENOS AIRES ORTIGAL PADILLA
HUILA	VILLAVIEJA	NEIVA OFICIALES AIPE NEIVA VOLUNTARIOS OPORAPA IGUIRA GUADALUPE SAN AGUSTÍN BARAYA EL HOBO NÁTAGA PITALITO GARZÓN VILLAVIEJA PITAL TIMANÁ
VALLE		ANDALUCÍA EL ÁGUILA GUACARÍ YOTOCO
NARIÑO	CONTADERO	MALLAMA TÚQUERRES POLICARPA CÓRDOBA RICAURTE
BOLÍVAR	ARROYO HONDO CICUCO MONTECRISTO MOMPÓX TALAIGA NUEVO	SANTA CATALINA CALAMAR SANTA ROSA DE BOLIVAR VILLANUEVA TUBARÁ ZAMBRANO
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA CÁCHIRA EL CARMEN EL ZULIA GRAMALOTE MUTISCUSA OCAÑA SANTIAGO SARDINATA.	ÁBREGO CÚCUTA VOLUNTARIOS LOS PATIOS CÚCUTA AERONÁUTICOS
ATLÁNTICO		GALAPA MALAMBO SABANALARGA TUBARÁ BARRANQUILLA
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO CHIVOLO CONCORDIA	ARACATACA EL BANCO NUEVA GRANADA PIVIJAY

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 105 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
	EL BANCO EL RETÉN GUAMAL NUEVA GRANADA SAN ZENÓN SANTA ANA TENERIFE	ZONA BANANERA PLATO
BOYACÁ	SAMACÁ SOTAQUIRÁ CORRALES BOYACÁ	CÓMBITA DUITAMA GUICÁN DE LA SIERRA MACANAL SAMACÁ SAN JOSÉ DE PARE TURMEQUÉ SOGAMOSO SORACÁ TOCA
BOYACÁ		PUERTO BOYACÁ
ARAUCA	FORTUL TAME	ARAUCA
SANTANDER	CERRITO EL PLAYÓN SURATÁ VENTAS BARRANCABERMEJA	SABANA DE TORRES BARRANCABERMEJA PIEDRECUESTA SAN VICENTE CURITÍ PUERTO WILCHES MACARAVITA
ANTIOQUIA	FREDONIA GUADALUPE	AMALFI CAREPA VALDIVIA TURBO ZARAGOZA ITAGUI GUARNE
META		CUBARRAL ACACÍAS FUENTE DE ORO GUAMAL LEJANÍAS PUERTO GAITÁN RESTREPO SAN JUAN DE ARAMA SAN MARTÍN
PUTUMAYO		PUERTO ASÍS VOLUNTARIOS SANTIAGO PUERTO ASÍS AERONÁUTICOS
CAQUETÁ		PUERTO RICO SAN VICENTE DEL CAGUÁN SAN JOSÉ DE FRAGUA SOLITA
CASANARE		AGUAZUL
CASANARE		OROCUÉ
CHOCÓ	ACANDÍ	CARMEN DE ATRATO CARMEN DEL DARIÉN CONDOTO MEDIO BAUDÓ SAN JUAN PIZARRO
CHOCÓ-		UNIÓN PANAMERICANA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 105 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
CALDAS		SUPIÁ
QUINDÍO		CIRCASIA LA TEBAIDA QUIMBAYA PUEBLO TAPAO CÓRDOBA PIJAO SALENTO
RISARALDA		GUÁTICA BELÉN DE UMBRÍA PEREIRA VOLUNTARIOS PUEBLO RICO QUINCÍA PEREIRA OFICIALES
CÓRDOBA	CERETÉ CHIMA CIÉNAGA DE ORO LORICA SAN BERNARDO	AYAPEL MONTELÍBANO PUERTO LIBERTADOR MONTERÍA
SUCRE	BUENAVISTA LOS PALMITOS SINCELEJO	SAN LUIS DE SINCE SAN PEDRO COVEÑAS
CUNDINAMARCA		GACHALÁ GACHANCIPÁ UBATÉ VILLAPINZÓN ZIPACÓN
CUNDINAMARCA		GACHALÁ
CUNDINAMARCA		GACHANCIPÁ
CUNDINAMARCA		BOJACÁ
- CUNDINAMARCA		GUAYABAL DE SÍQUIMA
CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR PUEBLO BELLO SAN ALBERTO SAN DIEGO SAN MARTÍN	AGUACHICA EL COPEY SAN ALBERTO LA GLORIA
GUAJIRA	EL MOLINO HATO NUEVO LA JAGUA DEL PILAR MAICAO	RIOACHA ALBANIA DIBULLA MANAURE MAICAO EL MOLINO RIOHACHA
SAN ANDRÉS		SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		PROVIDENCIA
AMAZONAS		PUERTO NARIÑO
VAUPÉS		MITÚ

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Entidad mediante oficio 2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

***1 En color Azul municipios que de acuerdo con la Resolución estaban priorizados y recibieron los elementos**

Lo anterior denota que de los 60 municipios declarados en alerta roja solamente fueron atendidos 6 con el Contrato 105 de 2024.

De acuerdo con la información suministrada por la DNBC, la legalización de entrega de los Kits se realizó mediante ACTA 004 JNBC 19 SEPT 2024 Y ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No. 1 DEL 24-08-2024 e informa las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la fecha de entrega y recibo en el almacén de los Cuerpos de Bomberos priorizados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 43. Salidas De Almacén DNBC Y Entregas A Cuerpos De Bomberos Contrato 105 de 2024.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE SALIDA ALMACÉN	FECHA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS	CANTIDAD DE KITS
TOLIMA	VENADILLO COYAIMA CUNDAY DOLORES FLANDES IBAGUÉ SAN ANTONIO SAN LUIS COELLO VILLARICA	24/09/2024	24/09/2024	10
CAUCA	BUENOS AIRES ORTIGAL PADILLA	24/09/2024	26/09/2024	3
HUILA	NEIVA OFICIALES AIPE NEIVA VOLUNTARIOS OPORAPA IGUIRA GUADALUPE SAN AGUSTÍN BARAYA EL HOBO NÁTAGA PITALITO GARZÓN VILLAVIEJA PITAL TIMANÁ	24/09/2024	26/09/2024	15
VALLE	ANDALUCÍA EL ÁGUILA GUACARÍ YOTOCO	26/09/2024	28/09/2024	4
NARIÑO	MALLAMA TÚQUERRES POLICARPA CÓRDOBA RICAURTE	03/10/2024	05/10/2024	5
BOLÍVAR	SANTA CATALINA CALAMAR SANTA ROSA DE BOLIVAR VILLANUEVA TUBARÁ ZAMBRANO	07/10/2024	10/10/2024	7

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE SALIDA ALMACÉN	FECHA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS	CANTIDAD DE KITS
NORTE SANTANDER DE	ÁBREGO CÚCUTA VOLUNTARIOS LOS PATIOS CÚCUTA AERONÁUTICOS	07/10/2024	10/10/2024	4
ATLÁNTICO	GALAPA MALAMBO SABANALARGA TUBARÁ BARRANQUILLA	10/10/2024	11/10/2024	5
MAGDALENA	ARACATACA EL BANCO NUEVA GRANADA PIVIJAY ZONA BANANERA PLATO	10/10/2024	11/10/2024	6
BOYACÁ	CÓMBITA DUITAMA GUICÁN DE LA SIERRA MACANAL SAMACÁ SAN JOSÉ DE PARE TURMEQUÉ SOGAMOSO SORACÁ TOCA	15/10/2024	16/10/2024	10
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	30/10/2024	16/10/2024	1
ARAUCA	ARAUCA	14/10/2024	17/10/2024	1
SANTANDER	SABANA DE TORRES BARRANCABERMEJA PIEDRECUESTA SAN VICENTE CURITÍ PUERTO WILCHES MACARAVITA	17/10/2024	18/10/2024	7
ANTIOQUIA	AMALFI CAREPA VALDIVIA TURBO ZARAGOZA ITAGUI GUARNE	17/10/2024	19/10/2024	7
META	CUBARRAL ACACÍAS FUENTE DE ORO GUAMAL LEJANÍAS PUERTO GAITÁN RESTREPO SAN JUAN DE ARAMA SAN MARTÍN	18/10/2024	19/10/2024	9
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS VOLUNTARIOS SANTIAGO PUERTO ASÍS AERONÁUTICOS	18/10/2024	19/10/2024	3

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE SALIDA ALMACÉN	FECHA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS	CANTIDAD DE KITS
CAQUETÁ	PUERTO RICO SAN VICENTE DEL CAGUÁN SAN JOSÉ DE FRAGUA SOLITA	21/10/2024	22/10/2024	4
CASANARE	AGUAZUL	23/10/2024	24/10/2024	1
CASANARE	OROCUÉ	22/10/2024	24/10/2024	1
CHOCÓ	CARMEN DE ATRATO CARMEN DEL DARIÉN CONDOTO MEDIO BAUDÓ SAN JUAN PIZARRO	22/10/2024	25/10/2024	6
CHOCÓ-	UNIÓN PANAMERICANA	10/01/2025	10/01/2025	1
CALDAS	SUPIÁ	25/10/2024	26/10/2024	1
QUINDÍO	CIRCASIA LA TEBAIDA QUIMBAYA PUEBLO TAPAO CÓRDOBA PIJAO SALENTO	21/10/2024	26/10/2024	7
RISARALDA	GUÁTICA BELÉN DE UMBRÍA PEREIRA VOLUNTARIOS PUEBLO RICO QUINCIA PEREIRA OFICIALES	25/10/2024	26/10/2024	6
CÓRDOBA	AYAPEL MONTELÍBANO PUERTO LIBERTADOR MONTERÍA	25/10/2025	28/10/2024	4
SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ SAN PEDRO COVEÑAS	25/10/2024	29/10/2024	3
CUNDINAMARCA	GACHALÁ GACHANCIPÁ UBATÉ VILLAPINZÓN ZIPACÓN	24/10/2025	30/10/2024	9
CUNDINAMARCA	GACHALÁ	30/09/2024	30/10/2024	1
CUNDINAMARCA	GACHANCIPÁ	30/09/2024	30/10/2024	1
CUNDINAMARCA	BOJACÁ	26/12/2024	26/12/2024	1
- CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SÍQUIMA	27/12/2024	27/12/2024	1
CESAR	AGUACHICA EL COPEY SAN ALBERTO LA GLORIA	08/11/2024	09/11/2024	4
GUAJIRA		08/11/2024	09/11/2024	7
SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	26/11/2024	27/11/2024	1
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	26/11/2024	27/11/2024	2

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE SALIDA ALMACÉN	FECHA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS	CANTIDAD DE KITS
AMAZONAS -	PUERTO NARIÑO	26/11/2024	30/11/2024	1
VAUPÉS	MITÚ	26/12/2024	27/12/2024	1
TOTAL, DEPARTAMENTOS: 29			23 DÍAS	160

Fuente: Elaboración propia con Información suministrada por la Entidad mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025.

Como se evidencia en la tabla anterior, la entrega de los elementos a los municipios se realizó entre el 24 de septiembre de 2024 al 10 de enero de 2025, evidenciando la falta de oportunidad y celeridad en la gestión de la urgencia manifiesta.

De acuerdo con la información suministrada, cada Kit de herramienta constaba de las siguientes herramientas, adquiridas con el Contrato 105 de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 8. Composición de Herramientas por Kit

KIT 1. HERRAMIENTAS FORESTALES					
Contrato	Empresa	DESCRIPCION ELEMENTOS	Cantidad X Kit	VALOR UNITARIO	Total
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Machete	6	\$ 120.000	\$ 720.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Pulasky	6	\$ 944.000	\$ 5.664.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Rastrillo Mcleod	6	\$ 948.000	\$ 5.688.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Rastrillo cuatro dientes	6	\$ 579.000	\$ 3.474.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Pala forestal	6	\$ 517.000	\$ 3.102.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Linterna	6	\$ 895.000	\$ 5.370.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Batefuegos	8	\$ 645.000	\$ 5.160.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Hacha cabeza plana mazo	4	\$ 845.000	\$ 3.380.000
105 - 2024	Perdomo Business Group SAS	Hacha punta pica	4	\$ 865.000	\$ 3.460.000

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

- Mediante formato de conteo Inventario DNBC –Corte 19 noviembre 2024 Ítems 1 al 9-Contrato 105 de 2024, se muestra que, de los elementos adquiridos, de conformidad con el Conteo 4 existían en inventario los elementos indicados en la siguiente tabla.

Tabla 44. Inventario a 19 de noviembre de 2024

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	MACHETE MARCA HERRAGRO CON CINTURÓN DE AMARRE- CONTRATO 105 DE 2024	24
2	PULASKY MARCA INFOREST-CONTRATO 105 DE 2024	24
3	RASTRILLO MCLEOD MARCA INFOREST-CONTRATO 105 DE 2024	24

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4	RASTRILLO CUATRO DIENTES MARCA INFOREST- CONTRATO 105 DE 2024	24
5	PALA FORESTAL MARCA HISPAMAST- CONTRATO 105 DE 2024	24
6	LINTERNA KITX3 PROFUNDIDAD, LARGO ALCANCE Y CASCO MARCA NIGHTSFVK – CONTRATO 105 DE 2024	25
7	BATE FUERGO MARCA INFOREST – CONTRATO 105 DE 2024	32
8	HACHA CABEZA PLANA MAZO MARCA INFOREST- CONTRATO 105 DE 2024	16
9	HACHA PUNTA PICA MARCA INFOREST- CONTRATO 105 DE 2024	16

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

Con lo que se evidencian inconsistencias en la cantidad de elementos del Inventario reportado con las salidas de almacén, dado que a 19 de noviembre de 2024 deberían existir en inventario, la cantidad de elementos de acuerdo con la conformación de Kits de la imagen 8, que se describen en la siguiente tabla:

Tabla 45. Cantidades De Kits Inventario 19-11-2024 Frente A Salidas De Almacén DNBC Y Entregas A Cuerpos De Bomberos Contrato 105 De 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INVENTARIO 19-11-2024	ANTIDAD DE ACUERDO CON SALIDAS Y ENTREGAS A CUERPO DE BOMBEROS A 19 -11-2024
1	Machete marca Herrago con forro y cinturón	24	30
2	Pulansky marca Inforest	24	30
3	Rastrillo MacLeod marca Inforest	24	30
4	Rastrillo cuatro dientes marca Inforest	24	30
5	Pala forestal marca Hispamast	24	30
6	KIT X 3 linternas marca Nighthsfc	25	30
7	Batefuegos marca Inforest	32	40
8	Hacha cabeza plana mazo marca Inforest	16	20
9	Hacha punta pica marca Inforest	16	20

Fuente: Elaboración propia mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

Finalmente, de la revisión de las cinco Declaraciones de Importación de los elementos adquiridos se evidenció lo siguiente:

- Declaración No. 032024000861254-6 de la DIAN se observa que el

manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 24 de junio de 2024, con factura No. 60502024 del 06 de mayo de 2024.

- Declaración No. 032024000899461-9 de la DIAN se observa que el manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 03 de julio de 2024, con factura No. 61802024 del 18 de junio de 2024.
- Declaración No. 032024000898043-9 de la DIAN se observa que el manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 25 de junio de 2024, con factura No. INV/2024/00338 del 21 de mayo de 2024.
- Declaración No. 032024000911807-4 de la DIAN se observa que el manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 05 de julio de 2024, con factura No. 61902024 del 18 de junio de 2024.
- Declaración No. 032024000845777-9 de la DIAN se observa que el manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 24 de junio de 2024, con factura No. 1125667 RI del 13 de junio de 2024.

No obstante, el Acta de recibo de los elementos por parte de la DNBC tiene fecha del 24 de junio de 2024, y en la misma fecha se firma acta en la que se indicó: “...se hace necesario disponer de un lugar físico en el cual se ubiquen los bienes descritos en el contrato 105 - 2024 y en vista de que la Entidad no tiene el espacio requerido para el almacenaje y protección ante las inclemencias del clima u otras afectaciones, se tiene que como el contratista dispone del espacio, acepta tenerlos en custodia dado que el contrato se encuentra amparado hasta la liquidación, por lo que se procede a dejar los bienes en custodia en las instalaciones de la empresa...”, esto es, se certifica que los elementos ya físicamente se encuentran disponibles en las instalaciones del contratista.

Por lo anterior, las fechas consignadas en la documentación aduanera, frente a las fechas de las actas de recibo y de custodia de los elementos, evidencian inconsistencias en la fecha de recibo real y material de los elementos, de lo que se concluye que no se realizó dentro del plazo pactado contractualmente.

Causas

Situación ocasionada por deficiencias en la oportunidad para la atención de los municipios con alerta roja, así como en la gestión para la entrega oportuna de los kits adquiridos mediante el Contrato 105 de 2024, de conformidad con la declaratoria de urgencia manifiesta; inconsistencias en el registro y control de las entradas y salidas en el almacén de los kits de herramientas.

Deficiencias en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones específicas del Contrato en cuanto a hacer entrega de la documentación correspondiente a los equipos, herramientas y accesorios, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos, así como el cumplimiento de la capacitación a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas.

Efectos

Inoportunidad en la entrega de los bienes para que se cumpliera su propósito de respuesta ante las emergencias derivadas del fenómeno de El Niño.

Contraviniendo presuntamente los principios de eficacia, responsabilidad, moralidad, celeridad previstos en la Constitución, lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas; la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y las obligaciones establecidas en el Contrato 105 de 2024.

Este hallazgo administrativo tiene una presunta incidencia Disciplinaria, por inobservancia a las normas anteriormente citadas, y por la discrepancia o inconsistencias entre las fechas consignadas en el acta de recibo y acta de custodia frente a la documentación aduanera, respecto del recibo material por la DNBC de los elementos adquiridos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad presentó respuesta mediante oficio DNBC 2025-300-003327-1 del 18-11-2025, recibido 19-11-2025, en los siguientes términos:

“...Sobre la recepción de los bienes correspondientes al contrato 105 de 2024, de acuerdo con la entrada a almacén Consecutivo 012-24 del 17 de julio de 2024 que manifiesta que se muestra la entrada de la totalidad de los elementos, sin embargo, en el formato de remisión se indicó que se recibieron el 18 de julio la totalidad de los elementos, se aclara que la recepción de los bienes incluye la recepción y verificación de las cantidades de los elementos, y que efectivamente se recibieron la totalidad de los elementos el día 17 de julio de 2024, y el día 18 de julio de realiza una verificación con el conteo de la recepción de los elementos faltantes por conteo,

quizá exista una malinterpretación del faltante no por entregar, sino de conteo. Se puede observar que para la recepción de los bienes correspondientes al contrato 105 de 2024, se dispuso de todo un día continuo, hasta 8:00 pm, situación que para realizar la actividad del conteo de lo faltante por verificar, ya sobrepasaba los límites de capacidad física y mental, ya que dicha tarea de conteo repetitiva requería de un mínimo de atención y concentración, y la actividad de la verificación de conteo del faltante por contar, se realiza el día siguiente 18 de julio de 2024, descanso dentro de los parámetros normales, para así desarrollar el conteo con una mente clara y estimulada. Evidencia de ello, se puede identificar en la imagen 1, de la página 8 del oficio AF-DNBC-44), donde se deja la observación el recuento para el 18 de julio de 2024 y el listado de asistencia del día 18 de julio con menos de la mitad del personal que asistió el día anterior y con solo dos horas para realizar el conteo (ver página 19 Informe de Ejecución Contrato 105 de 2024 aportado en la respuesta al oficio AF-DNBC-25, carpeta CTO 105 DE 2024).

Referente a la inconsistencia en la cantidad de elementos del Inventario reportado a 19 de noviembre de 2024 frente a las actas de entrega y salidas de almacén, por la cantidad de composición de un kit, es probable que existiera un kit en zona de alistamiento para entrega, que por temas logísticos se haya entregado con posterioridad, pero con destinación específica, y no se incluyó en el conteo realizado. Con el conteo a cierre del mes de diciembre de 2024, se evidencia el ajuste de dicho inventario, ya que todo lo que ingresó al almacén tuvo sus soportes de salida, conforme a las entregas realizadas de los elementos adquiridos bajo el contrato 105 de 2024; es decir, que el balance de del movimiento de entradas y salidas estuvo preciso con cierre al mes de diciembre, con la entrega total de todos sus elementos.

En relación con los municipios beneficiados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante la Resolución N° 059 del 20 de marzo de 2024, es indispensable precisar que la motivación jurídica y técnica de dicho acto administrativo sustentó en la Circular No. 037 de 2024 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y en la información oficial suministrada por el IDEAM, la cual, para el primer trimestre de 2024, evidenciaba la persistencia del fenómeno de El Niño y la alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales y desabastecimiento hídrico en amplias zonas del territorio nacional.

Dicha situación configuró un escenario de riesgo real y verificable que, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, justificó la declaratoria de urgencia manifiesta como mecanismo excepcional de contratación directa, en aras de proteger los derechos fundamentales a la vida, la integridad y el ambiente sano de las comunidades expuestas a tales fenómenos; en

este contexto, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia actuó bajo criterios de inmediatez técnica y prudencia administrativa, atendiendo a la información pública y oficial vigente en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Ahora bien, los municipios incorporados en la Resolución 059 de 2024 fueron definidos con base en los informes de afectación y proyecciones del IDEAM, contenidos en el reporte del 11 de marzo de 2024, que identificaban zonas críticas de probabilidad de incendios, tales municipios fueron incluidos a nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes, en consecuencia, fue evaluada posteriormente por el Comité Técnico de la DNBC, con fundamento en criterios de riesgo, cobertura y capacidad operativa de los cuerpos de bomberos, en consonancia con los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 048 de 2019.

En cuanto a la temporalidad de las entregas, se reitera que la DNBC estructuró cuatro tipos de kits derivados de los contratos celebrados en desarrollo de la urgencia manifiesta (exceptuando el Contrato No. 106 de 2024 relativo a vehículos). La estrategia logística exigía la disponibilidad integral de los componentes en el almacén general de la entidad, a fin de programar una distribución coordinada, equitativa y racional, con un operador logístico por departamento, esta metodología permitió optimizar recursos públicos, garantizar seguridad en el transporte y efectuar una entrega masiva y planificada por zonas regionales. La recepción total de los bienes finalizó el 13 de agosto de 2024, fecha desde la cual se inició la revisión técnica, consolidación documental y valoración de priorización por parte del Comité Técnico, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 048 de 2019; paralelamente, se adelantó la verificación jurídica de los cuerpos de bomberos beneficiarios, revisando personerías jurídicas, dignatarios, antecedentes disciplinarios y fiscales, RUT, documentos de los representantes legales y demás requisitos exigidos para la legalización mediante resoluciones de adjudicación o contratos de comodato. Este proceso (que abarcó 432 cuerpos de bomberos en todo el país) se realizó con observancia del principio de economía y dentro de un plazo razonable, considerando el volumen y alcance nacional de la medida.

Finalmente, desde el ámbito financiero y decisorio, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia conoció y aprobó la regionalización definitiva de la distribución el 24 de agosto de 2024, y su formalización se efectuó el 19 de septiembre de 2024, según consta en actas y soportes obrantes en la subcarpeta 6 del archivo “DRIVE VISITA 4 DE NOVIEMBRE 2025”. Por todo lo anterior, no existe tipicidad penal alguna en la actuación de la DNBC; la entidad actuó en estricto cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficacia y precaución previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015; la decisión de declarar la

urgencia manifiesta respondió a condiciones objetivas de riesgo y evidencia técnica aportada por la UNGRD y el IDEAM, y las entregas se ejecutaron conforme a una lógica administrativa y operativa verificable, sin que pueda inferirse detrimento patrimonial, dolo o conducta omisiva. En consecuencia, la observación penal debe desestimarse integralmente, por carecer de fundamento jurídico, fáctico y material, al evidenciarse que la actuación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia fue legítima, oportuna y debidamente motivada en hechos de fuerza mayor debidamente acreditados

Se adjunta en One Drive la Resolución 048 de 2019...”

Análisis de Respuesta

La Entidad en su respuesta menciona que la entrega de los elementos adquiridos con el Contrato 105 de 2024 se realizó conforme a las fechas establecidas con el Contratista, el 17 de julio de 2024 se recibe en almacén y el 18 de julio de 2025 se realizó la verificación y conteo.

En relación con la inconsistencia de la cantidad de elementos entregados a los cuerpos de bomberos frente al Inventario del 19 de noviembre de 2024, manifiesta la Entidad que se debió a que algunos Kits estaban en proceso de entrega y ya habían salido de almacén.

En relación con los municipios beneficiarios en el marco de la urgencia manifiesta efectuada mediante resolución 059 de 2024, menciona que la motivación jurídica y técnica se sustentó en la Circular 037 de 2024 de la UNGRD y la información del IDEAM, que se configuró en un riesgo real y verificable y que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 se justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, sin embargo la observación de la CGR no cuestionó los elementos técnicos ni jurídicos de la motivación de la urgencia manifiesta, lo observado se refiere a la deficiente gestión de la Entidad para la atención de la emergencia en los municipios determinados como en alerta roja en la resolución de urgencia manifiesta, ante lo cual la Entidad indicó que los municipios que están en dicha resolución corresponden a “*nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes*”, lo cual ratifica que la gestión de la Entidad frente a estos municipios no fue efectiva. En consecuencia, aunque la parte resolutive de la resolución no contenga una lista cerrada de beneficiarios, la DNBC no acreditó haber ajustado formalmente la focalización inicial, ni cumplió en la práctica con la orientación territorial que justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, lo que evidencia una falta de congruencia entre la motivación del acto y su ejecución material.

La Entidad manifiesta, en cuanto a la temporalidad de las entregas que estructuró cuatro tipos de kits derivados de los contratos celebrados en desarrollo de la urgencia manifiesta. La estrategia logística exigía disponibilidad integral de los componentes en el almacén general de la entidad, a fin de programar una distribución coordinada, equitativa y racional, con un operador logístico por departamento.

Informó que la recepción total de los bienes finalizó el 13 de agosto de 2024, fecha desde la cual se inició la revisión técnica, consolidación documental y valoración de priorización por parte del Comité Técnico, conforme los criterios establecidos en la resolución 048 de 2019, cuando ya desde la declaratoria de la urgencia manifiesta estaba determinada la priorización, como primera medida sobre la cual la DNBC no estructuró la logística para dar cumplimiento a las acciones inmediatas para atender la emergencia en los municipios con alerta roja, razón por la cual se mantiene lo observado.

La Entidad no presentó respuesta referente a las deficiencias en el seguimiento y control de las obligaciones específicas del Contrato en cuanto a hacer entrega de la documentación correspondiente a los equipos, herramientas y accesorios, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos, así como el cumplimiento de la capacitación a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas, por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

Por lo anterior lo observado se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, retirando la presunta incidencia penal que se había comunicado.

HALLAZGO No. 20. GESTIÓN FISCAL DEL CONTRATO 106-2024 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 059 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D), PARA INDAGACION PRELIMINAR (IP).⁹⁷

Resumen:

La DNBC expidió la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024 *“Por la cual se declara la urgencia manifiesta”,* la cual resolvió en el artículo primero *“declarar la urgencia manifiesta en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, (...) previo análisis de los factores que la originaron: para atender la situación de urgencia ocasionada por el aumento exponencial de los incendios forestales y demás fenómenos naturales o antrópicos asociados, (...) para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de Bomberos (...)”*

Dicha Resolución indica: *“Que según el Informe Técnico Diario No 071 emitido el día 11/03/2024 -ITD071-IDEAM—, se genera una alerta roja por probabilidad alta de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en los departamentos de: Atlántico, Cesar, Bolívar, Norte de Santander, Magdalena, La Guajira, Santander, Sucre, Boyacá, Córdoba, Tolima, Antioquia, Arauca, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Huila y Nariño.”* (subrayado en negrilla fuera de texto)

En el marco de la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024, se suscribió el contrato No. 106 del 16 de abril de 2024, cuyo objeto fue *“ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DE CAMIONETAS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR LOS RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO KITS 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.”*, y se evidenciaron las siguientes situaciones:

Entrega de las camionetas de intervención rápida a municipios que no estaban contemplados dentro de la Resolución No. 059 de 2024 como *de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal*, por lo tanto, la gestión fiscal no guardó relación con el objetivo de atención de la emergencia; Mayor costo en el valor del contrato No. 106 de 2024 para satisfacer la necesidad de la urgencia manifiesta, al pagar más del doble del costo total de las camionetas en accesorios

⁹⁷

y adecuaciones de los vehículos; Incumplimiento de la exigencia de la cobertura de las garantías de *cumplimiento y calidad de los bienes*, pues la póliza expiró con anterioridad al plazo adicional establecido en la cláusula 6 del contrato No. 106 de 2024; el supervisor certificó accesorios que no fueron instalados en cada camioneta.

Criterios y fuentes de Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

LEY 610 DE 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 42. De la urgencia manifiesta Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayado propio fuera de texto)

Parágrafo 1. *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”*

Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.”

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 24. “Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. *La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.”*

Artículo 38. Deberes. son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39. Prohibiciones. a todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia:* En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) *Eficacia:* En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

d) *Economía:* En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.”

Planeación

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Artículo 2.2.1.1.6.1 “La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Resolución número 345 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la Dirección Nacional de Bomberos”

Dirección Nacional de Bomberos – Gestión Contractual – Manual de Contratación

1.6 Principios Los procesos contractuales que adelante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollarán con fundamento en los principios de buena fe, transparencia, planeación, economía, responsabilidad, celeridad, calidad, igualdad, selección objetiva, ecuación contractual, eficiencia, eficacia, efectividad, moralidad, debido proceso, publicidad, participación ciudadana, oportunidad, austeridad, imparcialidad, mejoramiento continuo, coordinación, cooperación e integración interinstitucional, seguridad y salud en el trabajo, homogenización en adquisición de bienes y servicios y procesos unificados y centralizados; los cuales se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y la ley 1437 de 2011.

3.3 Estudios y Documentos Previos Los estudios previos son aquellos análisis, documentos y trámites que debe adelantar la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) antes de contratar en cualquiera de las modalidades de contratación que señala la ley, de manera que los proponentes o interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, las características técnicas, jurídicas y económicas, incluyendo diseños, licencias y proyectos necesarios; así como la asignación de los riesgos que se propone por la Entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto disponible y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación. Los Estudios previos deberán ser elaborados por la Subdirección Administrativa y Financiera de la DNBC, con la información y colaboración de la dependencia de la Dirección que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, las cuales deben trabajar mancomunadamente a fin de dar inicio a los trámites para desarrollar el proceso contractual. El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, expresa que “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las

autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”.

2.5.1. Urgencia Manifiesta. La causal de contratación directa con fundamento en la urgencia manifiesta tendrá como fundamento jurídico el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables a la Urgencia manifiesta, Cuando se trate de situaciones previstas en esta norma como son: i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos Es de advertir que la entidad acogerá además de las normas vigentes las circulares y actos administrativos de carácter vinculante expedidos por la presidencia de la república y los órganos de control.

Resolución 059 marzo 12 2024 DNBC “Por la cual se declara la urgencia manifiesta”

Contrato 106-2024 cuyo objeto fue “ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DE CAMIONETAS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR LOS RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO KITS 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.”

Clausula 5 forma de pago.

5.1. Pago anticipado: La entidad realizará un primer (1) pago anticipado

correspondiente al 30% del valor total del contrato, una vez entregado al supervisor los siguientes documentos: a) Comprobante de orden de compra al fabricante; b) Comprobante de orden de compra al fabricante; c) Carta de compromiso de entrega por parte del fabricante; d) Garantías.

5.2. El saldo se pagará contra entrega de los bienes de acuerdo con los bienes y/o elementos entregados durante la ejecución del contrato, una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura y el pago de aportes para el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA; acompañada de la respectiva planilla y parafiscales.

Parágrafo Primero: Cada uno de los pagos está sujeto a la presentación del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor [del] contrato, presentación del informe de ejecución por el CONTRATISTA [o el área] de supervisión, disponibilidad de PAC y demás soportes requeridos para tal fin.

Clausula 3, 3.2. Obligaciones específicas del contratista

El contratista se obliga con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a:

1. Suministrar los bienes y/o elementos contratados en las fechas y lugar señalada por el supervisor del contrato y en los plazos señalados en la invitación.
2. Cumplir con las características técnicas contratadas y ofertadas

Resolución 344 “por medio del cual se declara justificada la contratación directa del contrato de comodato sobre el bien: camioneta unidad intervención rápida – FORD versión XL DIESEL 2024 • versión DIESEL 2024”.

“Que, en la referida sesión, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial para la gestión del riesgo y con el objeto de atender la situación de urgencia ocasionada por el aumento exponencial de los incendios forestales y demás fenómenos naturales o antrópicos asociados, como consecuencia del recrudecimiento del Fenómeno «EL NIÑO de los años 2023 y 2024 así como sus efectos a futuro, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de Bomberos encaminado a proteger la vida y bienes de los ciudadanos y preservar el medio ambiente, se acordó asignar a los SIGUIENTES CUERPOS DE BOMBEROS, CAMIONETA UNIDAD INTERVENCIÓN RÁPIDA - FORD; VERSIÓN XL DIESEL 2024.”

Situación Detectada:

La DNBC expidió la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024 “*Por la cual se declara la urgencia manifiesta*”, la cual resolvió en el artículo primero “*declarar la urgencia manifiesta en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, (...) previo análisis de los factores que la originaron: para atender la situación de urgencia ocasionada por el aumento exponencial de los incendios forestales y demás fenómenos naturales o antrópicos asociados, (...) para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de Bomberos (...)*”

La mencionada Resolución indica: “Que según el Informe Técnico Diario No 071 emitido el día 11/03/2024 -ITD071-IDEAM—, **se genera una alerta roja por probabilidad alta de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal** en los departamentos de: Atlántico, Cesar, Bolívar, Norte de Santander, Magdalena, La Guajira, Santander, Sucre, Boyacá, Córdoba, Tolima, Antioquia, Arauca, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Huila y Nariño.” (subrayado en negrilla fuera de texto), y se mencionaron los municipios considerados como de “...probabilidad alta de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal...”.

En el marco de la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024, se suscribió el contrato No. 106 del 16 de abril de 2024, cuyo objeto fue “*Adquirir bajo la modalidad de compra venta de camionetas de intervención rápida para incendios forestales para mitigar los riesgos con ocasión del fenómeno del niño kits 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la dirección nacional de bomberos mediante resolución 059 de 2024.*”, para un total de 17 camionetas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 46. ficha técnica contrato de compraventa No. 106-2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	
Numero de contrato	106-2024
Contratista	(...) SAS
Modalidad	Contratación directa compra venta
Objeto	<i>Adquirir bajo la modalidad de compraventa de camionetas de intervención rápida para incendios forestales para mitigar los riesgos con ocasión del fenómeno del niño kits 2023-2024 en el marco de la urgencia manifiesta decretada por la dirección nacional de bomberos mediante resolución 059 de 2024.</i>
2 Plazo	60 días calendario, sin prórroga alguna

3 Obligaciones	3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA El CONTRATISTA se obliga con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a: 1. Suministrar los bienes y/o elementos contratados en las fechas y lugar señalada por el supervisor del contrato y en los plazos señalados en la invitación. 2. Cumplir con las características técnicas contratadas y ofertadas
4. Valor	\$9.066.661.000 incluido Impuestos., tasas y contribuciones a que haya lugar
CDP y rubro	CDP No. 7924 del 15/04/2024 Rubro:3708-1000-4-1010801b-3708013-02 ADQUIS de BYS - servicio de fortalecimiento a cuerpo de bomberos de Colombia - fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia nacional
Fecha de suscripción	16 de abril de 2024
Acta de inicio	26 de abril de 2024
5. Forma de pagos	<i>Pago anticipado 5.1. PAGO ANTICIPADO: La entidad realizará un primer (1) pago anticipado correspondiente al 30% del valor total del contrato, una vez entregado al supervisor los siguientes documentos: a) Comprobante de orden de compra al fabricante; b) Comprobante de pago al fabricante y/o proveedor; c) Carta de compromiso de entrega por parte del fabricante d) Garantías.</i> <i>Valor \$2.719.998.300</i> <i>5.2 El saldo se pagará contra entrega de los bienes de acuerdo con los bienes y/o elementos entregados durante la ejecución del contrato, una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor. previa presentación de la factura y el pago de aportes para el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA; acompañada de la respectiva planilla y parafiscales.</i> <i>Valor \$6.346.662.700</i>
6. Garantías	Cumplimiento: 3344101248565 \$1,813,322,200 DESDE 16/04/2024 HASTA 16/12/2024 Amparo de Cumplimiento General del contrato incluido multas, penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 20% por ciento del valor del contrato, por el término de duración de este y seis (6) meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 3344101248565 \$1,813,322,200 16/04/2024 HASTA 16/12/2024 2024 En una cuantía igual al 20% por ciento del valor total del contrato v por el término de duración de este y seis (6) meses más. Devolución del pago anticipado: 3344101248565 \$2,719,998,300 16/04/2024 16/10/2024 El contratista deberá garantizar el 100% del

	pago anticipado mediante una póliza expedida por una empresa de seguros legalmente constituida por el término de duración de contrato v cuatro (4) meses más. <u>NOTA 1: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de inicio del contrato. así mismo. los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a Suscribirse actas de suspensión.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto) Aprobación Secop 18/04/2024	
Supervisión Designados 25 de abril de 2024	Subdirector administrativo y financiero	Seguimiento administrativo y legal
	Profesional Especializado Grado 23 – Gestor proceso Financiero	Seguimiento financiero y contable
	Profesional Especializado código 2028, grado 19- Gestor Proceso fortalecimiento bomberil	Seguimiento técnico
Acta de recibo final	26/06/2024 se firma acta de recibo y se dejan en consignación los vehículos en (...) SAS.	
Entrada al almacén	01/10/2024 consecutivo 015-2024	

Fuente: Elaborada por el equipo auditor con información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387 (04/09/2025), oficio AG8-1-19 2025EE0195138 (17/09/2025) y oficio 2025EE0211762 (06/10/2025).

Del contrato antes mencionado se evidenciaron las siguientes situaciones:

1: Entrega de las camionetas de intervención rápida a municipios que no estaban contemplados dentro de la Resolución No. 059 de 2024 como de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal, por lo tanto, la gestión fiscal no guardó relación con el objetivo de la Urgencia, ya que según éste la adquisición de las camionetas tenían como finalidad “...MITIGAR LOS RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO KITS 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.” Subrayado y negrilla fuera de texto

Analizada y revisada la información allegada por la entidad, se observa que las 17 camionetas objeto de la contratación no fueron entregadas a ningún cuerpo de bomberos de los municipios relacionados en la Resolución 059 de marzo 12 de 2024 “*Por la cual se decreta la Urgencia manifiesta*”, como se relaciona a continuación:

Tabla 47. Relación municipios en alerta roja propensos a incendios forestales sustento de la declaratoria de la urgencia manifiesta Resolución No. 059 de 2024 y municipios realmente beneficiados con las camionetas.

Departamento	Región	Municipios en riesgo incendios Motivación y sustento de la Resolución 059 de 2024. Declaratoria de Emergencia DNBC	Municipios a los cuales les entregó las Camionetas por parte de la DNBC
Bolívar	Región Caribe	Arroyo hondo, Cicuco, Montecristo, Santa Cruz De Mompox Talaigua Nuevo.	Ninguno
Cesar	Región Caribe	Manaure Balcón Del Cesar, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego San Martín.	Ninguno
Córdoba	Región Caribe	Cerete Chima Ciénaga de Oro Lorica San Bernardo del Viento	Pueblo Nuevo
La Guajira	Región Caribe	Samacá Sotaquirá Corrales Boyacá.	San Juan del Cesar
Magdalena	Región Caribe	Cerro De San Antoni, Chivolo Concordia, El Banco El Retén	Ciénaga
Sucre	Región Caribe	Buenavista Los Palmitos Sampués Sincelejo	Ninguno
Antioquia	Región Andina	Fredonia Guadalupe	Mutata
Boyacá	Región Andina	Samacá Sotaquirá Corrales Boyacá	Jenesano
Huila	Región Andina	Villa vieja	Santa María
Norte de Santander	Andina	Bucarasica Cachira El Carmen El Zulia Gramalote Mutiscua Ocaña	Ninguno

Departamento	Región	Municipios en riesgo incendios Motivación y sustento de la Resolución 059 de 2024. Declaratoria de Emergencia DNBC	Municipios a los cuales les entregó las Camionetas por parte de la DNBC
		Santiago Sardinata	
Santander	Región Andina	Cerrito El Playón Suratá, Vetas Barrancabermeja.	Pinchote
Tolima	Región Andina	Alpujarra Guamo Natagaima	Ninguno
Choco	Región Pacífico	Acandí	Riosucio
Nariño	Región Pacífico	Contadero	Ninguno
Arauca	Orinoquia Región	Fortul y Tame	Puerto Rondón

Fuente: Elaborada por el equipo auditor con información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 RADICADO 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387

Se encontró además que la “*Junta Nacional de Bomberos en la sesión del 004 del 19 de septiembre de 2024, estudió y aprobó la regionalización de los equipos y vehículos adquiridos en la vigencia 2024, producto de los contratos (sic) derivados de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situación de emergencia...*”^[1]
Subrayado fuera de texto

Al remitirnos al acta No. 004 del 19 de septiembre de 2024, se resaltan las siguientes manifestaciones por parte de algunos de los miembros de la Junta Nacional, así:

“(…)

“*El señor Viceministro expresa nuevamente su preocupación por la no distribución de los equipos que se compraron bajo la declaratoria de urgencia manifiesta.*

La doctora (...) solicita a la directora se informe porque (sic) habiendo sacado una resolución de urgencia manifiesta y con la situación que atraviesa el territorio colombiano no se han entregado los equipos a los Cuerpos de Bomberos para atender de manera oportuna los incendios.

La doctora (...) hace consideraciones a los miembros de junta que desde el mes de enero se expidió el decreto de urgencia manifiesta, pregunta a la directora una serie de dudas que le aquejan, qua pasó con el Decreto si se prorrogó o no desde cuando se recibieron

los equipos, no comparte que estaba esperando la junta y si es urgencia debieron entregarse de manera inmediata considera que, por encima esta la necesidad, quiere escuchar los antecedentes.

La Capitán (...) manifiesta que en virtud de la situación calamitosa generada con ocasión del fenómeno El Niño que afecto al país en la vigencia 2023- 2024, se consideró que para poder minimizar el riesgo se expidió la Resolución que declara la urgencia manifiesta, explica que los equipos son importados lo que representa unos términos de importación que requieren tiempo, adicional a esto deben realizarse procesos de alistamiento y verificación de cumplimiento de la documentación por parte de los Cuerpos de Bomberos a los cuales se pretende fortalecer. Subrayados fuera de texto (...)"

Por lo anterior, se evidenció que las camionetas de acción rápida **no fueron entregadas** a los municipios con alta probabilidad de incendios forestales indicados en la Resolución 059 de 2024 de urgencia manifiesta, establecidos en dicho acto administrativo clasificados e identificados en alerta roja, contrariando el fundamento y justificación de la necesidad de esta contratación por urgencia manifiesta.

2: Mayor costo en el valor del contrato No. 106 de 2024 para satisfacer la necesidad de la urgencia manifiesta, al pagar más del doble del costo total de las camionetas en accesorios y adecuaciones de los vehículos.

La DNBC al no haber realizado estudios de mercado, documento que le permitiera determinar el valor desagregado de cada ítem o accesorios, adecuaciones y del kit de extinción rápida de incendios que se instalarían en cada camioneta, aceptó la oferta económica de la empresa EPIA SAS por un valor global de cada camioneta por \$533.333.000, para un total del contrato de \$9.066.661.000, como se detalla en la siguiente imagen:

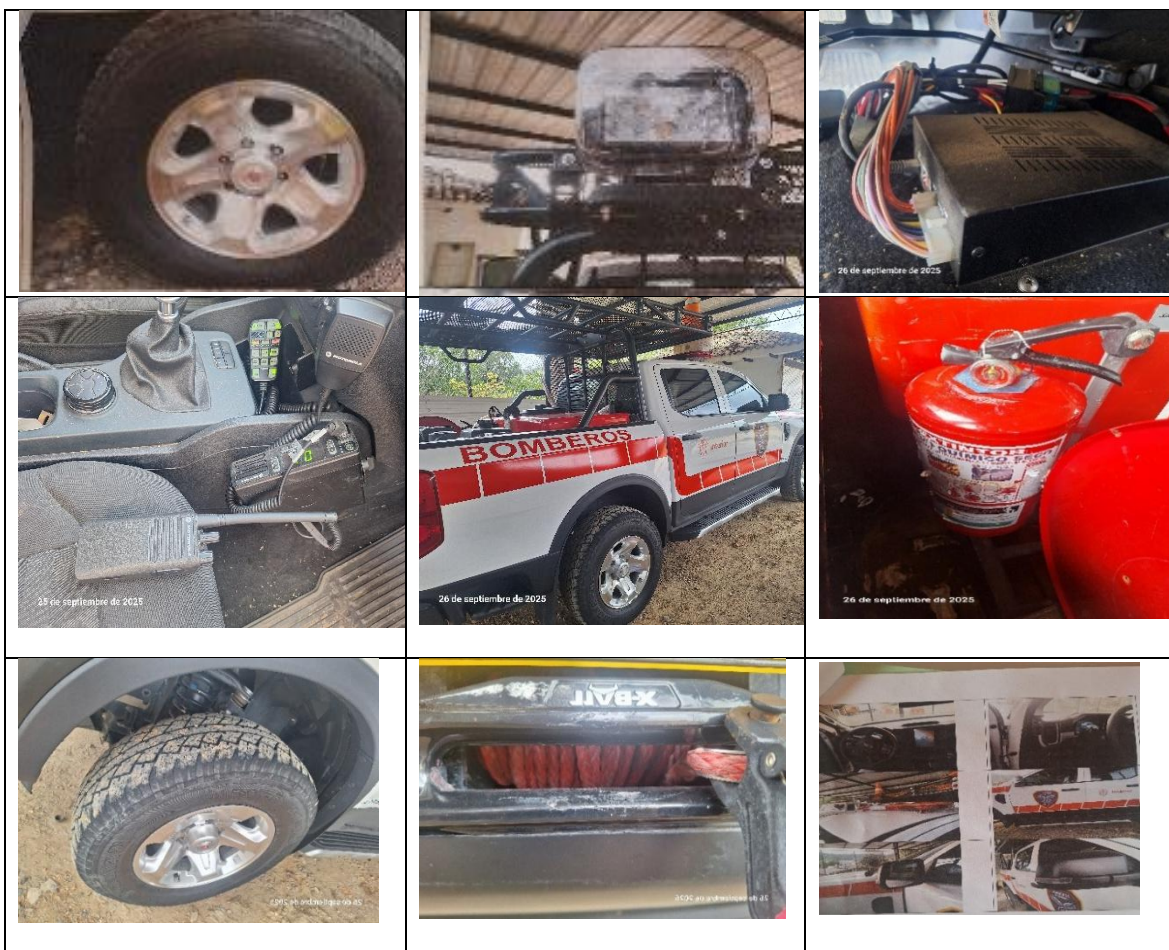
Empresa	Bien	Valor unitario incluido impuestos vigencia 2024		Total
XXXXXXXXXXXX	50BFP403T kit de alta presión con cisterna en forma de T en composite ignfugo (sic) de 400 lts (370 agua + 30lts espuma) de capacidad B. extinción incendios	\$ 59.801.822	17	\$ 1.016.630.980
				\$ 3.787.460.980

Fuente: Elaborada por el equipo auditor con información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387

En las siguientes imágenes se pueden observar las adecuaciones realizadas a cada camioneta por el contratista y los accesorios instalados:

Imagen 10. Accesorios y adecuaciones realizadas a cada camioneta





Fuente: Imágenes tomadas durante la visita realizada por la CGR el 25 y 25 de septiembre de 2025, a los municipios de Jenesano (Boyada), Pinchote (Santander) e información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387

Con la documentación allegada por la DNBC se determinó que del valor del contrato por **\$9.066.661.000**, de conformidad con la **Ficha Técnica Vehículo de Intervención Rápida para Incendios Forestales**, lo correspondiente al valor de las camionetas y de los kits de incendio es de **\$3.787.460.980**, por lo cual el valor de las adecuaciones e instalación de accesorios correspondió a **\$5.279.200.026**, superando el valor pagado por los vehículos.

Por lo anterior, para este de control presuntamente se pagó un mayor valor por los accesorios y adecuaciones realizadas a cada uno de los vehículos adquiridos, teniendo en cuenta que la propuesta económica presentada por el contratista fue

de manera global por \$533.333.000 como valor de cada vehículo, sin embargo, no se observa en la documentación enviada por la DNBC estudio de mercado o cotizaciones que soporten los valores unitarios de cada accesorio y adecuación realizada por el contratista en las camionetas.

Los accesorios y adecuaciones realizadas por el contratista se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 49. Ítems accesorios instalados y adecuaciones realizadas a cada camioneta por el contratista

ítem	Concepto	Valor unitario incluido impuestos	Unidades
	<i>Adecuación camionetas exigidas en la Ficha Técnica Vehículo de Intervención Rápida para Incendios Forestales</i>		
45	Colocar estribos a cada lado del vehículo	Sin información	17
47	Instalar un winche eléctrico parte frontal capacidad mínima de 9.500 libras	Sin información	17
53	Instalar luces antiniebla (Exploradoras)	Sin información	17
55	Sistema GPS	Sin información	17
58	Guayas y pernos de seguridad: kit completo	Sin información	17
63	Tire y arrastre carga máxima de arrastre 3.500 libras, sobre la bola 500 libras	Sin información	17
64	Dispositivo de Enganche: (1) Unidad posterior o anterior ubicado en el chasis, que permite el remolque del vehículo.	Sin información	
66	Recubrimiento protector de platón que ofrezca resistencia y durabilidad, moldeado a la forma del platón y superficies diseñadas para prevenir el deslizamiento de la carga.	Sin información	17
67	Sistema fijo o Sistema roll con adaptación de canastilla en la parte superior – tipo safari – (alto de la canastilla 15cm), fabricado en tubo al carbón o hr de 2" o en tubo de aluminio estructural, recubierta con pintura de poliuretano si es el caso, debe soportar un peso de 200 kilos, con cuatro (4) puntos de soporte en la parte posterior de la camioneta, la canastilla debe ser en longitud de largo la distancia entre la parte interna de la compuerta del platón hasta el paral c, final de la cabina del vehículo, para el ancho se contemplara la parte interna de los laterales del platón, con soporte para instalación de camilla.	Sin información	17

ítem	Concepto	Valor unitario incluido impuestos	Unidades
69	Sistema eléctrico acondicionado debe corresponder a las necesidades de los vehículos y a los sistemas adicionales instalados.	Sin información	17
79	Una (1) Barra de luces tipo led, color rojo y blanco deberá contener mínimo un circuito contra instalación incorrecta, módulos de 3 leds, de consumo mínimo 3 watts a 3 amperios, largo mínimo de 45" con 3 funciones, resistente a la intemperie.	Sin información	17
80	Dos (2) Luces de destello en las unidades del vehículo, de 6 led frontales y stop led blanco, independiente al sistema original de luces que trae el vehículo de fábrica, manteniendo la totalidad de las garantías y amparos solicitados.	Sin información	17
81	Un (1) Sistema de sonido sirena electrónica de 100w para máquinas de bomberos y sistemas de perifoneo incluido en la sirena de 100w con control de volumen.	Sin información	17
82	Dos (2) luces de emergencia tipo LED rojo y/o blanco de sobreponer en la persiana con secuenciador conservándole la originalidad de la instalación eléctrica del vehículo.	Sin información	17
83	Dos (2) luces de emergencia tipo LED rojo y/o blanco de sobreponer en la tapa del platón del vehículo con secuenciador conservándole la originalidad de la instalación eléctrica del vehículo.	Sin información	17
84	Dos (2) Luces tipo reflector LED instaladas en la parte superior trasera de la canastilla, a 12 voltios, con accionamiento a control remoto de alcance mayor o igual a 30 metros, el reflector tendrá giro en horizontal 360 grados y en vertical 40 grados, tendrá grado de protección IP65.	Sin información	17
85	Color del vehículo: BLANCO, el cual deberá quedar por escrito en la oferta. Los emblemas institucionales se entregarán al contratista del proceso. NOTA: Las partes metálicas del platón deben conservar los sellantes originales.	Sin información	17
86	Un (1) Radio base VHF para frecuencias a partir de 144 Khz (digital, mínimo 16 canales), instalado en el vehículo (con antena), programado y en funcionamiento.	Sin información	17
87	Dos (2) radios portátiles VHF para frecuencias a partir de 144 Khz (digital, mínimo 6 canales).	Sin información	17
89	Un (1) Extintor de 20 libras PQ. (BC).	Sin información	17
90	Un (1) Gato hidráulico con capacidad para elevar el vehículo.	Sin información	17
91	Una (1) cruceta.	Sin información	17
92	Cuatro (4) conos reflectivos de señalización con mínimo de 25 cm de alto.	Sin información	17
93	Dos (2) Cuñas y/o tacos para estabilización del vehículo.	Sin información	17
94	Una (1) Caja de herramientas básica (alicate, destornilladores pala-estrella, llave de expansión y llaves fijas).	Sin información	17

ítem	Concepto	Valor unitario incluido impuestos	Unidades
95	Cuatro (4) chalecos reflectivos con la palabra BOMBEROS.	Sin información	17
96	Una (1) Llanta de repuesto.	Sin información	17
97	Una (1) linterna tipo led de mínimo 1.000 lúmenes.	Sin información	17
98	Un (1) juego de cables de iniciar de acuerdo a la capacidad de la batería, no menos de 6 mts con caimanos en sus extremidades.	Sin información	17
99	Una (1) Llave universal para hidrante.	Sin información	17
100	Un (1) sistema de enganche tipo arrastre para remolque con bola universal de 2".	Sin información	17

Fuente: Elaborada por el equipo auditor con información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387

3: Incumplimiento de la exigencia de la cobertura de las garantías de cumplimiento y calidad de los bienes, pues la póliza expiró con anterioridad al plazo adicional requerido en la cláusula 6 del contrato No. 106 de 2024.

En la nota 1 de la cláusula 6 del contrato No. 106 de 2024, se pactó la exigencia del cubrimiento de los riesgos i) Cumplimiento, por término del contrato y 6 meses más, ii) Calidad de los bienes, por término del contrato y 6 meses más y iii) Devolución de pago anticipado, por término del contrato y 4 meses más.

El término del contrato fue de 60 días calendario. El contrato No. 106 de 2024 fue suscrito el 16 de abril de 2024. La póliza No. 33-44-101248565 fue expedida el 17 de abril de 2024, con cobertura desde el 16 de abril de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024.

El acta de inicio del contrato se suscribió el 26 de abril de 2024, por lo que el plazo del mismo iniciaba del 26 de abril de 2024 hasta el 26 de junio de 2024

**Tabla 50. Información pólizas de garantía
(Cifras en pesos)**

Amparo	Valor asegurado	Vigencia desde	Vigencia de la póliza	No se amplió el plazo de cobertura en 10 días más, acorde a la fecha del acta de inicio 26 de abril de 2024

Cumplimiento del contrato	\$1,813,332,200.	16/04/2024	16/12/2024	Al 26/12/2024
Calidad de los elementos	\$1,813,332,200.	16/04/2024	16/12/2024	AL 26/12/2024
Devolución del pago anticipado	\$2,719,998,300.	16/04/2024	16/10/2024	Al 26/10/2024

Fuente: Elaborada por el equipo auditor con información suministrada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en respuesta al oficio AG8-1-01 2025EE0143116 (16/07/2025), Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), oficio AG8-1-13 2025EE0183387

Por lo anterior, se evidencia que el amparo de cumplimiento y de calidad de los elementos no cumplió con lo estipulado en la nota 1 de la cláusula 6 del contrato 106 de 2024.

Finalmente, en visita de campo realizada por la CGR los días 25 y 26 de septiembre de 2025, atendida por los Comandantes de los cuerpos de Bomberos de Pinchote (Santander) y Jenesano (Boyacá), se advirtió que el ítem 116 “*Seguro (dispositivos y accesorios) de llantas y espejos que eviten su desmonte en caso de hurto*” no fueron instalados en los vehículos dados en comodato a dichos cuerpos de bomberos, sin embargo, fueron pagados estos ítems en su totalidad.

Causas:

Inobservancia de la priorización establecida en la Resolución 059 de 2024 de Urgencia manifiesta, dado que los vehículos adquiridos, no fueron asignados a los municipios que se identificaron con mayor riesgo y que constituyeron el fundamento de la declaración de urgencia manifiesta.

Deficiencias en la planeación e inexistencia del estudio y análisis de mercado, que soporten el valor del contrato que conllevó a la entidad a pagar presuntamente un mayor valor por las adecuaciones y accesorios instalados en cada vehículo

Deficiencias en el seguimiento y supervisión del contrato 106-2024 al no exigirse el cumplimiento del período de cobertura total de la póliza estipulado en el clausulado del contrato.

Deficiencias en la supervisión del contrato 106-2024 al certificar que se recibieron los bienes adquiridos avalando el pago por \$6.346.662.700 el 26 de junio de 2024 sin haber recibido la instalación de los accesorios completos (faltando ítems).

Efectos:

Incoherencia los costos directos y la utilidad en contravía del principio de economía y eficiencia de los recursos públicos.

Desproporcionalidad del valor pagado por los accesorios y adecuaciones instaladas, en relación con el costo de cada camioneta.

La entrega de camionetas a los cuerpos de bomberos de municipios que no estaban priorizados por alerta roja de sufrir incendios forestales lo que dejó a los municipios que sí lo estaban y que fueron el fundamento de la declaratoria de urgencia manifiesta, en la situación de no contar con las herramientas adecuadas y necesarias de extinción de incendios, para afrontar dichos eventos.

La entidad expuso los recursos públicos por no exigir la vigencia requerida en los riesgos de cumplimiento y calidad de los bienes.

El hallazgo es administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) por inobservancia de lo previsto en los artículos 6, 209 y 267 de la Constitución política de Colombia, artículos 3, 23, 26, 42 de la Ley 80 de 2003, artículos 83, 84, ley 1474 de 2011, artículos 2 Ley 1575 de 2012, artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, Manual de contratación Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, se configura en un posible daño al patrimonio público en cuantía por determinar, en concordancia con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, y para inicio de Indagación preliminar (IP) por el presunto mayor valor pagado por concepto de los accesorios y adecuaciones realizadas por el contratista a las camionetas adquiridas.

Respuesta de la Entidad:

La observación fue comunicada mediante radicado 2025EE41139 del 11 de noviembre de 2024, y mediante oficio radicado DNBC No. 2025-312-003340-1 del 19 de noviembre de 2025, la entidad da respuesta en los siguientes términos.

“Con el fin de dar respuesta a lo observado es pertinente y necesario manifestar que en lo referente a los municipios beneficiados de la urgencia manifiesta concretamente derivados del Contrato No. 106 de 2024, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante la Resolución No. 059 del 20 de marzo de 2024, es indispensable precisar que la motivación jurídica y técnica de dicho acto administrativo se sustentó en la Circular No. 037 de 2024 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y en la información oficial suministrada por el IDEAM, la cual, para el primer cuatrimestre de 2024, evidenciaba la persistencia del fenómeno de El Niño y la alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales y desabastecimiento hídrico en amplias

zonas del territorio nacional.

Dicha situación configuró un escenario de riesgo real y verificable que, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, justificó la declaratoria de urgencia manifiesta como mecanismo excepcional de contratación directa, en aras de proteger los derechos fundamentales a la vida, la integridad y el ambiente sano de las comunidades expuestas a tales fenómenos; en este contexto, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia actuó bajo criterios de inmediatez técnica y prudencia administrativa, atendiendo a la información pública y oficial vigente en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Ahora bien, los municipios incorporados en la Resolución No. 059 de 2024 fueron definidos con base en los informes de afectación y proyecciones del IDEAM, contenidos en el reporte del 11 de marzo de 2024, que identificaban zonas críticas de probabilidad de incendios, tales municipios fueron incluidos a nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes, razón por la cual fue evaluada posteriormente por el Comité Técnico de la DNBC, con fundamento en criterios de riesgo, cobertura y capacidad operativa de los cuerpos de bomberos, en consonancia con los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 048 de 2019.

En línea con lo antes descrito es pertinente manifestar que la parte considerativa de la Resolución No. 059 de 2024, lo que hizo fue hacer mención de las condiciones a marzo de 2024, donde se estaba frente a un escenario de ocurrencia del fenómeno del niño, esto en municipios y departamentos, en los cuales puede presentarse una mayor probabilidad de ocurrencia de este tipo de incendios, el hecho que el IDEAM emita un informe no necesariamente significa que en esos municipios o en esos departamentos se presenten las mayores afectaciones, teniendo en cuenta que pueden haber cuerpos de bomberos que tenga la capacidad de respuesta operativa y administrativa para poder atender y controlar y extinguir esos incendios forestales, ahora bien, quien realiza y define la regionalización de los bienes y en el caso que nos atañe los vehículos en cuestión es la Junta Nacional De Bomberos, la cual en sección de septiembre de 2024, regionalizó y determinó para que municipios se iban a entregar los vehículos, los cuales presentaban afectación por incendios forestales sumado a que requerían del fortalecimiento de su capacidad operativa y de respuesta, bien sea para proteger el área urbana, rural o para servir de apoyo en el área departamental. Así las cosas, en primer lugar, la Resolución No. 059 de 2024, no contiene ni pretende contener un listado taxativo de municipios beneficiarios. Los territorios mencionados en los considerandos aparecen únicamente como ejemplos de eventos críticos asociados al fenómeno de El Niño, lo cual tiene una finalidad

contextual no decisoria; bajo este escenario el RESUELVE, que es la parte vinculante de la resolución, no dispuso beneficiarios, no asigna bienes y no delimita a que municipios deben destinarse los apoyos técnicos.

En segundo lugar, como se señaló en líneas arriba la asignación de vehículos sigue el procedimiento institucional denominado regionalización, elaborado por la Subdirección Estratégica y Coordinación Bomberil, con base en:

- *Los planes operativos de la DNBC.*
- *La Evaluación técnica del riesgo.*
- *Los requerimientos de los delegados departamentales.*
- *La priorización de unidades operativas del Sistema Nacional de Bomberos.*

Además, la jurisprudencia y los antecedentes administrativos reiteran que el Director Nacional no tiene autonomía discrecional para decidir estos destinos: es la Junta Nacional de Bomberos quien adopta los planes anuales de inversión y define la distribución de bienes.

Por lo tanto, el supuesto «listado» mencionado por el ente de control no existe, y no puede derivarse de la lectura de los considerandos. La entrega de los vehículos se ajustó al marco legal, a los procedimientos internos y a la planeación institucional vigente.

La recepción total de los bienes finalizó el 13 de agosto de 2024, fecha desde la cual se inició la revisión técnica, consolidación documental y valoración de priorización por parte del Comité Técnico, conforme a los criterios establecidos en la Resolución No. 048 de 2019; paralelamente, se adelantó la verificación jurídica de los cuerpos de bomberos beneficiarios, revisando personerías jurídicas, dignatarios, antecedentes disciplinarios y fiscales, RUT, documentos de los representantes legales y demás requisitos exigidos para la legalización mediante resoluciones de adjudicación o contratos de comodato. Este proceso (que abarcó 432 cuerpos de bomberos en todo el país) se realizó con observancia del principio de economía y dentro de un plazo razonable, considerando el volumen y alcance nacional de la medida.

Al respecto es preciso indicar que, desde el ámbito financiero y decisorio, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia conoció y aprobó la regionalización definitiva de la distribución el 24 de agosto de 2024, y su formalización se efectuó el 19 de septiembre de 2024, según consta en actas y soportes obrantes en la subcarpeta 6 del archivo “DRIVE VISITA 4 DE NOVIEMBRE 2025”.

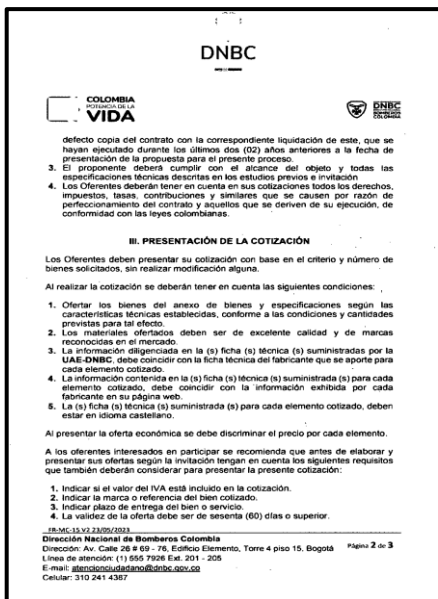
Sobre el presunto detrimento patrimonial en el contrato 106 de 2024

Lo primero es señalar que el contrato se celebró bajo urgencia manifiesta, figura regulada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes ...en el inmediato future... cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales... que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara^A mediante acto administrativo motivado.”

Este mecanismo permite contratar de manera directa para garantizar la continuidad del servicio en situaciones críticas. La Corte Suprema (SP-038/2023) y la Agenda Nacional de Contratación Pública (Concepto C-620/2024), han reiterado que la urgencia no elimina el deber de razonabilidad, pero si flexibiliza la forma de acreditarlo: se exige motivación y diligencia, no estudios exhaustivos imposibles en contextos de emergencia. (...)

En cuanto a la afirmación relativa a un presunto mayor costo en el Contrato No. 106 de 2024, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se permite aclarar que si se realizó un estudio de mercado previo, objetivo, verificable y acorde con la normatividad contractual, el cual fue ejecutado mediante invitación formal enviada por correo electrónico el 26 de marzo de 2024 a varios proveedores del sector, solicitando cotizaciones para la compraventa de: (i) Camionetas de intervención rápida, (ii) Kits de EPP para incendios forestales, (iii) Agente espumante sin flúor, (iv) Kits de herramientas para control y extinción de incendios forestales y (v) Kits de bombas para combate forestal, como se detalla en la siguiente imagen así:



DNBC

COLOMBIA
VIDA

defecto copia del contrato con la correspondiente liquidación de este, que se hayan ejecutado durante los últimos dos (02) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso.

3. El proponente deberá cumplir con el alcance del objeto y todas las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos e invitación.

4. Los Oferentes deberán tener en cuenta en sus cotizaciones todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y similares que se causen por razón de perfeccionamiento del contrato y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con las leyes colombianas.

III. PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN

Los Oferentes deben presentar su cotización con base en el criterio y número de bienes solicitados, sin realizar modificación alguna.

Al realizar la cotización se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Ofertar los bienes del anexo de bienes y especificaciones según las características técnicas establecidas, conforme a las condiciones y cantidades previstas para tal efecto.
2. Los materiales ofertados deben ser de excelente calidad y de marcas reconocidas en el mercado.
3. La información diligenciada en la (s) ficha (s) técnica (s) suministradas por la UAE-DNBC, debe coincidir con la ficha técnica del fabricante que se aporte para cada elemento cotizado.
4. La información contenida en la (s) ficha (s) técnica (s) suministrada (s) para cada elemento cotizado, debe coincidir con la información exhibida por cada fabricante en su página web.
5. La (s) ficha (s) técnica (s) suministrada (s) para cada elemento cotizado, deben estar en idioma castellano.

Al presentar la oferta económica se debe discriminar el precio por cada elemento.

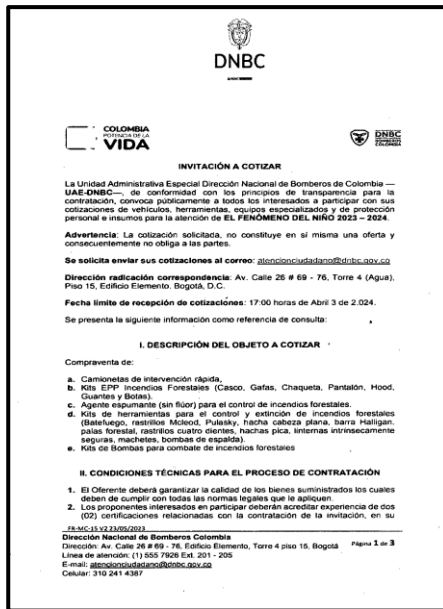
A los oferentes interesados en participar se recomienda que antes de elaborar y presentar sus ofertas según la invitación tengan en cuenta los siguientes requisitos que también deberán considerar para presentar la presente cotización:

1. Indicar si el valor del IVA está incluido en la cotización.
2. Indicar la marca o referencia del bien cotizado.
3. Indicar plazo de entrega del bien o servicio.
4. La validez de la oferta debe ser de sesenta (60) días o superior.

REC-13-V2-2305/2024

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 955 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

Página 2 de 3



DNBC

COLOMBIA
VIDA

INVITACIÓN A COTIZAR

La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia — UAE-DNBC—, de conformidad con los principios de transparencia para la contratación, convoca públicamente a todos los interesados a participar con sus cotizaciones de vehículos, herramientas, equipos especializados y de protección personal e insumos para la atención de EL FENÓMENO DEL FUEGO DEL 2023 - 2024.

Advertencia: La cotización solicitada, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente no obliga a las partes.

Se solicita enviar sus cotizaciones al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Dirección radicación correspondiente: Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento, Bogotá, D.C.

Fecha límite de recepción de cotizaciones: 17:00 horas de Abril 3 de 2024.

Se presenta la siguiente información como referencia de consulta:

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A COTIZAR

Compraventa de:

- a. Camionetas de intervención rápida.
- b. Kits EPP Incendios Forestales (Casco, Gafas, Chaqueta, Pantalón, Hood, Guantes y Botas).
- c. Agente espumante (sin flúor) para el control de incendios forestales.
- d. Kits de herramientas para el control y extinción de incendios forestales (Bisturigo, restritos Milsord, Pulasky, hacha cabeza plana, barra haligán, palas forestal, restritos cuatro dientes, hachas pica, internas intrínsecamente seguras, machetes, bombas de espadas).
- e. Kits de bombas para combate de incendios forestales.

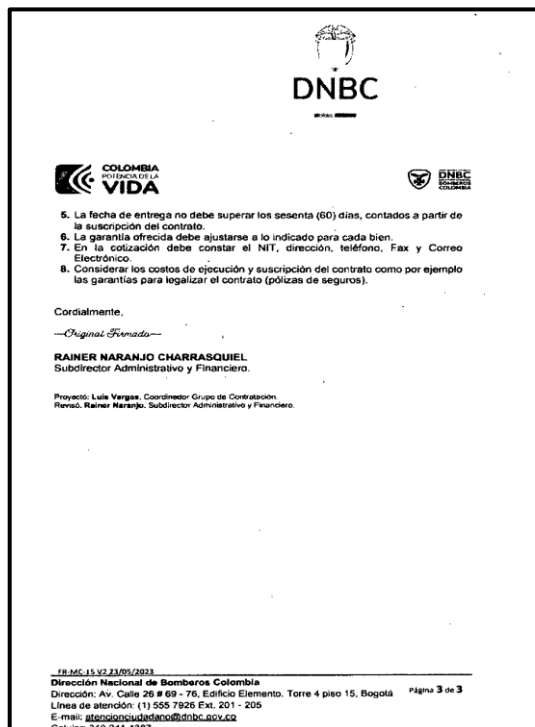
II. CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. El Oferente deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados los cuales deben de cumplir con todas las normas legales que le apliquen.
2. Los proponentes interesados en participar deberán acreditar experiencia de dos (02) certificaciones relacionadas con la contratación de la invitación, en su

REC-13-V2-2305/2024

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 955 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

Página 3 de 3



En dicha comunicación se describieron las condiciones técnicas mínimas, la forma de presentación de las cotizaciones y se adjuntaron las respectivas fichas técnicas, asegurando transparencia y plena trazabilidad del proceso. Posteriormente, una vez recibidas las propuestas iniciales de los distintos oferentes, el día 11 de abril de 2024 la DNBC emitió invitación a presentar oferta económica final, recibiendo la propuesta formal de EPIA S.A.S. Tras su análisis, esta oferta resultó la más favorable en términos económicos, técnicos y de disponibilidad inmediata, lo cual era determinante dada la situación declarada bajo urgencia manifiesta y la necesidad de garantizar la continuidad operativa en la atención y control de incendios forestales. Así, la entidad aplicó de manera estricta los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad asegurando que el contrato se adjudicara al oferente que ofrecía la mejor relación costo beneficio, con capacidad real de entrega en los tiempos críticos requeridos por la emergencia.

Es importante precisar que el alcance del Contrato No. 106 de 2024 no correspondía a la adquisición de un vehículo base ni a la compra independiente de cada uno de los elementos que conforman su adecuación, sino a la obtención de una Camioneta de intervención Rápida para Incendios Forestales, es decir, un bien especializado que constituye una unidad operativa integral. En el mercado nacional, y conforme se evidencia en los procesos publicados en SECOP II para adquisiciones similares realizadas por entidades del orden nacional, departamental y municipal, este tipo de bienes no se comercializa desagregando los precios de

cada ítem de adecuación, pues su fabricación implica ingeniería integrada, mano de obra especializada, instalación técnica conjunta y pruebas funcionales que se cotizan y contratan como un todo indivisible. De hecho, las cotizaciones y ofertas presentadas en procesos de compra de vehículos con adecuaciones especiales como ambulancias, unidades de rescate, vehículos multipropósito, unidades forestales o vehículos de respuesta rápida, se estructuran de manera global, porque lo que adquiere la entidad no son partes independientes, sino un producto final completamente ensamblado, certificado y listo para operar, con todas las especificaciones técnicas que exige la misión institucional. Bajo esta lógica de mercado y de contratación pública, el valor contractual se determina por el costo del producto terminado, y no por la sumatoria independiente de los componentes, razón por la cual el análisis económico debe considerar la naturaleza integral del bien adquirido y el estándar de cotización que rige este tipo de compras especializadas.

(...)

En lo referente al análisis de costos efectuado por la Contraloría General de la República, es necesario precisar que la evaluación realizada no incorpora la totalidad de los componentes que integran el valor real del bien contratado. El ejercicio de comparación elaborado por el ente de control omite los costos asociados a las adecuaciones estructurales, la integración técnica y electromecánica, la instalación del equipo de barra de luces y demás accesorios operativos, la participación de mano de obra especializada, la instalación de componentes adicionales, las pruebas de funcionamiento, los mantenimientos preventivos, los trámites administrativos, la logística de transporte y todos los ítems exigidos en la ficha técnica contractual previamente mencionada. El valor revisado por la CGR corresponde únicamente al vehículo en estado de fábrica y al kit de incendios sin transformación alguna, lo cual no refleja el alcance contractual ni el producto final que la DNBC recibió una unidad de intervención rápida plenamente equipada, certificada y lista para operar. Bajo los principios de prevalencia de la realidad contractual y objeto cumplido previstos en la Ley 80 de 1993, la valoración económica debe considerar el costo total de fabricación del bien especializado, y no un vehículo o kit básico sin adecuaciones. Por ello, el análisis parcial efectuado no constituye una comparación válida ni técnicamente representativa del valor del producto final entregado a la entidad.

En el análisis de costos realizado por la CGR no incorpora los costos de adecuación, integración técnica, accesorios, equipo de barra de luces, mano de obra especializada, instalación de accesorios, pruebas, mantenimiento preventivo, trámites, logística y demás ítems exigidos por la Ficha Técnica contractual que se encuentra citada anteriormente. El valor revisado por el ente de control

corresponde exclusivamente al vehículo base, y el kit de incendios sin ningún tipo de transformación, y por tanto no refleja el costo del producto final entregado.

Es indispensable aclarar que \$162.990.000 corresponde únicamente al costo del vehículo en estado de fabrica que EPIA S.A.S adquirió al concesionario, y no al producto terminado. El vehículo contratado no es un chasis estándar sino una unidad de intervención rápida profundamente transformada, cuya fabricación implicó la instalación de estructuras adicionales, refuerzos metálicos, sistemas eléctricos y electrónicos especializados, mobiliario técnico, iluminación táctica, señalización Bomberil, accesorios de misión, instrumentos de rescate, radios, winche, barras LED, soportes, conexiones, recubrimientos, y toda la integración electromecánica necesaria para cumplir los requisitos operativos propios de la Dirección Nacional de Bomberos. Cada uno de estos elementos constituye un costo adicional que no hace parte del valor del chasis original.

A estas adecuaciones se suma el cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas, como el mantenimiento preventivo hasta los 20.000 km, distribuido en servicios a los 5.000, 10.000 y 20.000 km, que incluye al menos dos (02) cambios de aceite y filtros, mano de obra, insumos y repuestos genuinos (bandas, discos, filtros de aire, líquido de frenos, baterías, bombillos, fusibles), todos prestados en concesionarios autorizados y conforme a cronograma certificado por el fabricante. Asimismo, EPIA S.A.S asumió los costos obligatorios de SOAT vigente, matrícula completa, radicación, impuestos, placas, trámites ante organismos de tránsito y traslados logísticos desde el concesionario a la planta de adecuación y posteriormente al lugar de entrega, actividades indispensables para que cada unidad fuera entregada completamente lista para operar.

En cuanto al valor de la bomba, los \$59,801,822 señalados por la CGR corresponden únicamente al precio del equipo adquirido al proveedor, pero no incluyen la instalación integración eléctrica, soportes, calibración, pruebas, ajustes, consumibles ni la mano de obra, todos ellos necesarios para garantizar el funcionamiento optimo del sistema de extinción dentro del vehículo, tal como lo exige la Ficha Técnica.

Sobre la presunta falta de garantías por entrega extemporánea de los vehículos.

El ente de control afirma que las garantías no cubrieron los vehículos porque estos se entregaron por fuera del plazo contractual. Esto no es correcto.

Primero, las garantías fueron expedidas, constituidas y aprobadas dentro de los parámetros legales, y reposan en el expediente contractual, el cual hace parte integral de la Auditoria. Segundo, se deben diferenciar dos mementos jurídicos

distintos:

1 Entrega del contratista a la DNBC (entrega contractual): Esta se realizó dentro del plazo contractual. El contratista cumplió completamente con el objeto contractual, lo cual fue registrado en acta formal.

2 Entrega de la DNBC a los cuerpos de bomberos (entrega institucional): Esta entrega material se realiza una vez finalizado el contrato y hace parte de la gestión administrativa interna de la entidad; es decir que No depende del contratista ni afecta la ejecución contractual.

Ahora bien, debe aclararse que la DNBC y el contratista suscribieron un acta de custodia, mediante la cual el contratista mantuvo temporalmente los vehículos terminados mientras la DNBC, disponía de un espacio seguro para su almacenamiento, esto, ha podido genera confusión sobre las entregas de los vehículos, sin embargo, los vehículos fueron entregados a la DNBC dentro del plazo contractual. Ahora si se refiere a otro tipo de garantías diferentes a las contractuales, estas no son de consorte de este contrato.

Visto lo anterior, Este acuerdo, es decir, el acta de custodia no modifica los plazos contractuales, y es una práctica válida y usada en múltiples entidades cuando existen limitaciones logísticas. (Se anexa Acta de custodia y Acta de Recibo).

señalamos que no existe necesariamente un incumplimiento o daño irreparable derivado del vencimiento de la póliza antes del plazo adicional citado en la cláusula 6 del contrato por las siguientes razones:

La obligación contractual de responder por la calidad o estabilidad de los bienes podría subsistir más allá de dicha vigencia aseguradora, conforme a la jurisprudencia aplicable. Según la Sala de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el vencimiento de la garantía no exime al contratista de responsabilidad por defectos que se manifiesten en el plazo legal que aún no ha prescrito.
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-442-de-2024/utmsource=chatqpt.com>

La póliza, como instrumento de cobertura, tiene por objeto cubrir siniestros durante su vigencia, pero la responsabilidad contractual del contratista puede derivarse más allá de esta, según los términos pactados en el contrato y los amparos exigidos. En proveeduría reciente se ha reconocido que la obligación de garantizar no siempre se vincula a un plazo extintivo fijo si así no se pactó.

https://relatoria.colombiacompra.gov.co/providencias/250002336Q0020210058201-de-2025/?utm_source=chatqptcom

Además, no ha sido presentado (o no consta) un “siniestro” concreto dentro del tiempo en que la póliza estaba vigente que genere una obligación clara de indemnización. Sin demostración de daño real (vicios, defectos, fallas) durante la vigencia de la garantía, no puede asumirse de forma automática que el vencimiento implica un incumplimiento indemnizable.

Situación que no comporta por sí mismo un daño ni un incumplimiento con efectos jurídicos, toda vez que durante el periodo evaluado no se presentó siniestro, defecto, incumplimiento material ni afectación real que requiriera la activación de la cobertura. La sola expiración formal de la póliza no genera perjuicios automáticos, pues conforme a la doctrina y criterios reiterados en materia de garantías contractuales, el vencimiento del amparo no extingue la responsabilidad directa del contratista, quien continua obligado a responder por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes conforme al contrato y la ley, sin que la entidad haya acreditado la ocurrencia de un riesgo asegurado o una afectación patrimonial que justifique una reclamación. En ese sentido, la observación se circunscribe a un aspecto formal de vigencia y no a un daño real o potencial para la entidad

es preciso indicar que la expiración de la póliza antes del plazo adicional referido no genero afectación alguna a la entidad, toda vez que no se presentó siniestro, daño, incumplimiento material ni situación que comprometiera la activación de los amparos durante el lapso mencionado. La jurisprudencia y la doctrina administrativa en materia de garantías contractuales han precisado que la vigencia formal de la póliza no constituye, por si sola, un elemento generador de responsabilidad, ni implica perjuicio automático, en la medida en que la responsabilidad contractual del contratista subsiste independientemente del instrumento asegurador, y únicamente adquiere relevancia cuando existe un riesgo efectivamente materializado. En el caso concreto, no existe evidencia de detrimento patrimonial, falla técnica o vicio en los bienes suministrados, ni se ha identificado la ocurrencia de un hecho que hubiera requerido cobertura. En consecuencia, la situación identificada corresponde a un aspecto formal que, si bien puede ser objeto de mejora, no configura daño ni omisión con efectos jurídicos adversos para la entidad.

Suscripción del acta de recibo final sin que, a esa fecha, se hubiesen recibido materialmente las camionetas de intervención rápida para incendios forestales, dado que el concesionario entrego los vehículos en fecha posterior al contratista, para que este realizara las adecuaciones e instalara los accesorios, además el supervisor certificó accesorios que no fueron instalados en cada camioneta.

Frente a esta afirmación según la cual el acta de recibo final se habría suscrito sin que, a esa fecha, los vehículos hubiesen sido entregados materialmente, es

necesario aclarar, con fundamento en la documentación contractual y los soportes allegados por el contratista, que los vehículos si se encontraban en poder del proveedor EPIA SAS. durante la ejecución del contrato y antes del vencimiento del plazo contractual, prueba de ello es el reporte de detección, que se genera desde el primer momento en el que Frente a esta afirmación según la cual el acta de recibo final se habría suscrito sin que, a esa fecha, los vehículos hubiesen sido entregados materialmente, es necesario aclarar, con fundamento en la documentación contractual y los soportes allegados por el contratista, que los vehículos si se encontraban en poder del proveedor EPIA SAS. durante la ejecución del contrato y antes del vencimiento del plazo contractual, prueba de ello es el reporte de detección, que se genera desde el primer momento en el que se instaló el GPS y los vehículos estuvieron detenidos donde se puede evidenciar placa, ubicación y fecha.

Debe resaltarse que todos los vehículos fueron matriculados a nombre de la Dirección Nacional de Bomberos el día 20 de junio de 2024, hecho plenamente acreditado con las licencias de tránsito aportadas.

Esta fecha es determinante, porque constituye prueba plena de que la entidad adquirió el derecho de dominio antes de la terminación del contrato y, por tanto, que las unidades ya habían sido entregadas al contratista para la ejecución de las adecuaciones técnicas pactadas. La matrícula, en los términos del Código Nacional de Tránsito, materializa jurídicamente la entrega y disponibilidad del bien, desvirtuando cualquier afirmación que sugiera falta de entrega física o extemporaneidad.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual, el supervisor realizó varias visitas presenciales a las instalaciones del contratista EPIA S.A.S., donde pudo evidenciar e identificar y verificar físicamente los vehículos mientras se adelantaban las adecuaciones electromecánicas y de equipamiento. Esta circunstancia se encuentra ampliamente respaldada en los informes de avance allegados por el contratista y remitidos por correo electrónico, lo cual demuestra que la supervisión realizó control real, material y documentado sobre los bienes.

Finalmente es pertinente y necesario traer a colación algunos apartes del Acto Administrativo RESOLUCIÓN: ORD-85111-001-2024, de fecha 4 de julio de 2024 «POR LA CUAL SE EJERCE CONTROL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 059 DEL 12 DE MARZO DE 2024»:

(...)

En cuanto a la contratación derivada de la declaratoria de Urgencia Manifiesta,

tenemos

que:

• El objeto del Contrato Nro. 106 de 2024 celebrado por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia con EPIA S.A.S., para la atención de la Urgencia Manifiesta con ocasión del fenómeno del Niño 2023 - 2024, presenta relación de conexidad causal con la situación que conllevó a la UAE - DNBC a declarar la Urgencia Manifiesta, puesto que su objeto no era otro que el adquirir camionetas de intervención rápida para incendios forestales; adquisición que bajo el principio de preparación fue enunciado por su necesidad en la Resolución 059 de 2024.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que los hechos y circunstancias invocados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) para recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta, decretada mediante la Resolución 059 del 12 de marzo de 2024, para la atención del fenómeno del Niño 2023 - 2024, así como los contratos Nro. 105, 106, 107, 108 y 109 de 2024, se encuentran acordes con los hechos y circunstancias que determinaron esta, tal y como lo preceptúa el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, pues se presenta relación de conexidad.

Se anexa:

- *Invitación a ofertar en el marco de la urgencia manifiesta por la dirección nacional de Bomberos.*
- *Reporte de Actividad de flota 1.*
- *Reporte de Actividad de flota 2.*
- *Reporte de Detención 2024.*
- *Resolución ORD-85111-001-2024*
- *Entrada 015-2024*
- *Acta de custodia vehículos Contrato No. 106-2024.*
- *Acta de Recibo final.*
- *Informe de Avance de Contrato No. 106-2024.*
- *Fotos entrega vehículos.*
- *Facturas.*

Por todo lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación y en consecuencia de manera atenta reconsiderar lo observado dado que no existe, actuación administrativa, disciplinable o tipicidad penal alguna en la actuación de la UAE- Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; la entidad actuó en estricto cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficacia y precaución previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015; la decisión de declarar la urgencia manifiesta respondió a condiciones objetivas de riesgo y evidencia técnica aportada por la UNGRD y el IDEAM, máxime que el

mismo órgano de control CGR, se pronunció al respecto y determino que la actuación fue la de asegurar mecanismos legales y contractuales que permitieran solventar la situación de manera inmediata por la situación de riesgo y emergencia ya citada, no podía tomarse los plazos usuales para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtir para escoger a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, contrario sensu, la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa, por lo que la DNBC no se encontraba obligada a elaborar estudios y documentos previos pero en todo caso, se garantizaran los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993”; A su turno las entregas se ejecutaron conforme a una lógica administrativa y operativa verificable, sin que pueda inferirse detrimento patrimonial, dolo o conducta omisiva. En consecuencia, la observación penal debe desestimarse integralmente, por carecer de fundamento jurídico, factico y material, al evidenciarse que la actuación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia fue legítima, oportuna y debidamente motivada en hechos de fuerza mayor debidamente acreditados.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De conformidad con la respuesta emitida por la DNBC, la CGR aclara que el control actual no recae sobre la Resolución 059 del 12 de marzo de 2024. Dicha Resolución ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República (CGR) mediante la Resolución ORD-85111-001-2024 del 4 de julio de 2024. En ese momento, y en virtud del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la CGR se pronunció sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de urgencia manifiesta, su real acaecimiento y su magnitud, con el fin de establecer la justificación de la contratación directa bajo esta modalidad excepcional.

Respecto a la situación (entrega a municipios no contemplados en la Resolución. La DNBC manifestó en su respuesta que en relación con los municipios beneficiarios en el marco de la urgencia manifiesta efectuada mediante resolución 059 de 2024, menciona que la motivación jurídica y técnica se sustentó en la Circular 037 de 2024 de la UNGRD y la información del IDEAM, que se configuró en un riesgo real y verificable y que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 se justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, sin embargo la observación de la CGR no cuestionó los elementos técnicos ni jurídicos de la motivación de la urgencia manifiesta, lo observado se refiere a la deficiente gestión de la Entidad para la atención de la emergencia en los municipios determinados como en alerta roja en la resolución de urgencia manifiesta, ante lo cual la Entidad

indicó que los municipios que están en dicha resolución corresponden a **“nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes”**, lo cual ratifica que la gestión de la Entidad frente a estos municipios no fue efectiva. En consecuencia, aunque la parte resolutive de la resolución no contenga una lista cerrada de beneficiarios, la DNBC no acreditó haber ajustado formalmente la focalización inicial, ni cumplió en la práctica con la orientación territorial que justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, lo que evidencia una falta de congruencia entre la motivación del acto y su ejecución material. (Subrayado y negrilla propios)

Igualmente, la DNBC en su respuesta resalta **“el hecho que el IDEAM emita un informe no necesariamente significa que en esos municipios o en esos departamentos se presenten las mayores afectaciones, teniendo en cuenta que puede haber cuerpos de bomberos que tenga la capacidad de respuesta operativa y administrativa para poder atender y controlar y extinguir esos incendios forestales, (...)”** (Subrayado y negrilla propios)

La urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución 059 del 12 de marzo de 2024 se motivó en la ocurrencia de probables incendios forestales en determinadas zonas y municipios del país, causados por el fenómeno de el NIÑO.

Así mismo, la DNBC manifiesta en su respuesta que la Junta Nacional de Bomberos, en sesión de septiembre de 2024, regionalizó y determinó los municipios de destino de los vehículos, basándose en la afectación por incendios forestales y la necesidad de fortalecimiento operativo. Y **“quien realiza y define la regionalización de los bienes y en el caso que nos atañe los vehículos en cuestión es la Junta Nacional De Bomberos, la cual, en sección de septiembre de 2024, regionalizo y determinó para que municipios se iban a entregar los vehículos”** (Negrilla y subrayado propio)

No obstante, estas afirmaciones no se avienen a lo manifestado en el Acta 004 del 19 de septiembre de 2024 Punto 4, titulado: **“4. Regionalización de vehículos y equipos especializados para los Cuerpos de Bomberos”** quedando consignado en el acta, que la regionalización de los vehículos ya se había realizado previamente en el mes de enero de 2024, realizada con el apoyo de los delegados Departamentales de Bomberos y los Delegados ante la Junta Nacional de Bomberos conforme lo dispuesto por el Presidente de la Junta conforme a sesión de 30 de enero de 2024 - Acta 03, fecha anterior a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Respecto al mayor costo en el valor del contrato No. 106 de 2024 la Entidad

manifiesta que la *“Ley 80 de 1993, en su artículo 42, regula la urgencia manifiesta, permitiendo a las entidades contratar de manera directa cuando se presentan situaciones excepcionales que comprometen la continuidad del servicio o la protección de la población”*. Esta figura no elimina la obligación de justificar técnicamente los precios, pero sí habilita la adopción de precios sumarios mientras se garantiza la atención inmediata de la emergencia. (Énfasis y subrayado propio)

Respecto de lo manifestado por la entidad sobre un hallazgo fiscal por presunto mayor costo, se aclara que, en concordancia con los hechos descritos en la observación, se tiene que se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para indagación preliminar teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

En cuanto a que el supervisor certificó accesorios que no fueron instalados en cada camioneta, la DNBC no presenta respuesta, no se observa la certificación de la instalación de los seguros (dispositivos y accesorios) de llantas y espejos y ni se anexan soportes de la instalación de los elementos del Ítem 116 (*“Seguro (dispositivos y accesorios) de llantas y espejos que eviten su desmonte en caso de hurto”*), por lo cual el pago de estos elementos no se encuentra soportado, en consecuencia se mantiene lo observado por la CGR, y por este aspecto se dará inicio a una indagación preliminar.

Omisión de Documentación: No obstante, no se observa dentro de la documentación enviada en la respuesta el estudio de mercado que demuestre que los valores pactados por la DNBC se ajustan a condiciones reales del mercado. La entidad no demuestra haber actuado con la diligencia debida para evitar pagos excesivos.

Vulneración de Principios: La omisión de este soporte impide verificar el respeto a los principios de economía y eficiencia del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y determinar el costo real de cada elemento adquirido, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista EPIA S.A.S.

Se observa que la invitación a cotizar, emitida vía correo electrónico por la Dirección Nacional de Bomberos (DNBC) en el marco de la urgencia manifiesta, no fue cumplida en el acápite “III. PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN”.

Se evidencia que la empresa EPIA S.A.S. nunca presentó la cotización requerida, incumpliendo los siguientes requisitos esenciales:

- No discriminó el precio de cada elemento de la ficha técnica.
- No estipuló el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Omitió la marca y la referencia de los bienes cotizados.

El contratista optó por presentar una oferta económica global, la cual fue aceptada por la DNBC sin que se hubiera realizado el estudio de mercado requerido. Esta omisión impidió a la entidad demostrar que los valores pactados se ajustaban a las condiciones reales del mercado, vulnerando el principio de economía y de eficiencia en el gasto de los recursos públicos.

La justificación técnica presentada por la DNBC no es coherente con la situación contractual, dado que el bien adquirido no fue fabricado en su totalidad por el contratista. En su lugar, se comprobó que el contratista actuó como intermediario y ensamblador, realizando las siguientes acciones: Adquirió a nombre de la DNBC: 17 camionetas y 17 kits de intervención rápida de incendios. Realizó adecuaciones y montaje: Instaló una parrilla tipo Safari, estribos a cada lado del vehículo, luces, la sirena y el radio. Adquirió e instaló accesorios en cada vehículo que también fueron comprados a terceros.

Se observa que la empresa contratista realizó la compra del vehículo, el cual fue entregado con accesorios adicionales ya incluidos en el costo total. Entre estos se encuentran un juego de cuatro (4) rines en aluminio y la instalación de la película de seguridad en los vidrios.

La DNBC justifica este costo al afirmar que: “El vehículo contratado no es un chasis estándar sino una unidad de intervención rápida profundamente transformada, cuya fabricación implicó la instalación de estructuras adicionales, refuerzos metálicos, sistemas eléctricos y electrónicos especializados, mobiliario técnico, iluminación táctica, señalización Bomberil, accesorios de misión, instrumentos de rescate, radios, *winche*, barras LED, soportes, conexiones, recubrimientos, y toda la integración electromecánica necesaria para cumplir los requisitos operativos propios de la Dirección Nacional de Bomberos. Cada uno de estos elementos constituye un costo adicional que no hace parte del valor del chasis original.”

No obstante, no existe documentación anexa a la respuesta para determinar que la empresa EPIA S.A.S. haya asumido los siguientes gastos:

- SOAT vigente.
- Matrícula completa.
- Radicación, impuestos y placas.
- Trámites ante organismos de tránsito.

Se infiere que estos gastos operacionales los asume el concesionario, y la ausencia de documentación impide a la CGR verificar que el contratista no haya trasladado el costo de estos elementos a la DNBC, contraviniendo el contrato

Con relación al Incumplimiento de la exigencia de la cobertura de las garantías de cumplimiento y calidad de los bienes, manifiesta que las garantías fueron expedidas y aprobadas dentro de los parámetros legales, que los vehículos fueron recibidos en el plazo contractual, y que la entrega a los cuerpos de bomberos se realizó una vez finalizado el contrato. Dado que la Entidad no da respuesta precisa ni anexa soporte que demuestre la cobertura de las pólizas conforme lo establece el contrato, se mantiene lo observado por la CGR.

Respecto a la Suscripción del acta de recibo final sin que, a esa fecha, se hubiesen recibido materialmente las camionetas de intervención rápida para incendios forestales, la DNBC manifiesta que: “los vehículos sí se encontraban en poder del proveedor EPIA S.A.S. durante la ejecución del contrato y antes del vencimiento del plazo contractual, prueba de ello es el reporte de detección, que se genera desde el primer momento en el que se instaló el GPS y los vehículos estuvieron detenidos donde se puede evidenciar placa, ubicación y fecha, por lo que la CGR acepta la respuesta soportada de la entidad, y por lo tanto retira este aspecto del hallazgo y en consecuencia la se desvirtúa la presunta incidencia penal.

De acuerdo con lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para apertura de Indagación Preliminar.

HALLAZGO No. 21. ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA, CONTRATO 107 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁹⁸

Resumen

Producto del Contrato No. 107 de 2024, suscrito en el marco de la Resolución No. 059 de 2024, “*Por la cual se declara la urgencia manifiesta*”, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia recibió en junio de 2024 bombas portátiles para incendios forestales, con el propósito de mitigar los riesgos asociados al fenómeno de El Niño 2023–2024. No obstante, no se observó el cumplimiento del principio de inmediatez que justifica la contratación bajo la figura de urgencia manifiesta, dado que los bienes fueron distribuidos entre septiembre y diciembre de 2024, es decir, entre 60 y 170 días después de su recepción.

Se evidenció igualmente que el 92 % de los bienes no fueron entregados a los municipios incluidos en la Resolución No. 059 de 2024, lo que evidencia una falta de correspondencia entre la planeación, la urgencia declarada y la atención efectiva del riesgo que motivó el contrato.

⁹⁸ CGR Código APA COH_11653_2025

Así mismo, no se aportaron soportes documentales que permitan acreditar que el contratista cumplió con la obligación de capacitar, a través de personal certificado por el fabricante, distribuidor e importador de los productos, a las personas designadas por la supervisión del contrato, en aspectos relacionados con la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de posibles averías de los equipos entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Dicha capacitación debía ser certificada y realizarse dentro del plazo acordado con el supervisor del contrato; sin embargo, en el expediente no reposan actas, listas de asistencia, certificaciones u otros documentos que den cuenta de su realización.

Criterios y fuentes de criterios

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- **Ley 80 de 1993**

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo*

objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

*ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras **en el inmediato futuro**, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

- ***Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.***

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- ***Ley 1575 de 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.***

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

- Fortalecer la actividad bomberil.
- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.

- **Sentencia T-246 de 2015**

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. En segundo lugar, la satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Finalmente, esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

- **Ley 1952 de 2019**

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Colombia Compra eficiente, C-691 de 2024**

URGENCIA MANIFIESTA – Definición – Causal – Contratación directa

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa.

- **Resolución Numero 059 de 2024 del 12 de marzo de 2024**

*“Por la cual se declara la urgencia manifiesta”
“ (...)*

Que teniendo en cuenta los supuestos anteriormente señalados y con fundamento en el informe de acciones bomberiles y estadísticas por presencia de la temporada seca o de menos lluvias y aunado a esto, por los incendios forestales de gran magnitud que afectan al país. la Urgencia Manifiesta se erige en el mecanismo idóneo e indispensable para evitar los efectos que sobre la prestación del servicio público esencial de atención de incendios se derivarían de la temporada que nos afecta si no se adoptan las medidas contractuales que resulten necesarias para afrontar los fenómenos naturales y antrópicos que se encuentran atendiendo los cuerpos de bomberos del país.

*La entrega del servicio público esencial de bomberos corre el riesgo de sufrir un impacto irreparable debido a la intensidad de la temporada de menor lluvia. Esta situación conlleva consecuencias directas para el medio ambiente, los bienes y la vida de los ciudadanos. La falta de fortalecimiento en la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. encargados de las tareas de control y extinción, agrava este escenario, exigiendo a nuestra entidad tomar medidas inmediatas en términos de apoyo. En este sentido, **se hace necesario proporcionar: Camionetas de intervención rápida, Kits de EPP para incendios Forestales, Agente espumante (sin flúor) para el control de incendios***

forestales, Kits de herramientas para control y extinción de incendios forestales y Kits de Bombas para combate de incendios forestales; que permitan atender de manera eficaz los incidentes por incendios forestales y desabastecimiento de agua para aumentar la eficiencia de las labores de las unidades bomberiles. (negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con los informes técnicos y las estadísticas de servicios disponibles en nuestra entidad, y con el propósito de hacer frente a la temporada de menor lluvia que nos afecta, así como abordar el preocupante aumento de incendios forestales y otros fenómenos asociados a este periodo, resulta imperativo tomar medidas acordes con las líneas de acción previamente establecidas. En este contexto que se sustenta en el principio de preparación para la respuesta, se hace indispensable proceder con la adquisición de : a. Camionetas de intervención rápida; b. Kits EPP Incendios Forestales (Casco, Gafas, Chaqueta, Pantalón, Hood, Guantes y Botas); c. Agente espumante (sin flúor) para el control de incendios forestales; d. Kits de herramientas para el control extinción de incendios forestales (Batefuegos, rastrillos Mcleod, Pulasky, hacha cabeza plana, barra Halligan, palas forestal, rastrillos cuatro dientes, hachas pica linternas intrínsecamente seguras, machetes, bombas de espalda) y e. Kits de Bombas para combate de incendios forestales (...)."

La alerta roja se generó en las regiones de esta forma:

- Bolívar: Arroyohondo, Cicuco, Montecristo, Santa Cruz de Mompox, y Talaigua Nuevo.
- Cesar: Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego y San Martín.
- Córdoba: Cerete, Chima, Ciénaga de Oro, Lórica, San Bernardo del Viento.
- La Guajira: El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar y Maicao
- Magdalena: Cerro de San Antonio, Chivolo, Concordia, El Banco, El Retén, Guamal, Nueva Granada, San Zenón, Santa Ana y Tenerife.
- Sucre: Buenavista, Los Palmitos, Sampues y Sincelejo.
- Antioquia: Fredonia y Guadalupe.
- Boyacá: Samacá, Sotaquirá, Corrales y Boyacá.
- Huila: Villavieja.
- Norte de Santander: Bucarasica, Cachira, El Carmen, El Zulia, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Santiago y Sardinata.
- Santander: Cerrito, El Playón, Surata, Vetás y Barrancabermeja.
- Tolima: Alpujarra, Guamo y Natagaima.
- Choco: Acandí.
- Nariño: Contadero.

- Arauca: Fortul y Tame.

RESUELVE (...)

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos, se dispone a celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia decretada, así como las consecuencias de esta que a futuro se generen hasta cuando cesen sus efectos. (...)"

- **Contrato 107 de 2024**

1. Objeto:

ADQUIRIR LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA BOMBAS PORTÁTILES PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024.

2. Plazo:

El de ejecución será de sesenta (60) días calendario. Si el contratista realiza entrega anticipada podrá reducirse el plazo el contrato. Dicho plazo de ejecución comenzara a contarse a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no se aceptara en ninguna circunstancia de hecho o de derecho, solicitud de prórroga del plazo de ejecución.

3. Obligaciones

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga con la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a:

1. Suministrar los bienes y/o elementos contratados en las fechas 3. lugar señalado por el supervisor del contrato y en los plazos señalados en la invitación.

(...)

4. Realizar los trámites de importación y nacionalización (cuando se requiera) de los bienes objeto del contrato.

7. *Entregar los equipos que componen este Kit, en el lugar señalado por el Supervisor y asumir todos los riesgos y costos que se deriven el traslado, así como por los daños en los componentes físicos o accesorios, hurto de estos, incendio, y cualquier otro hecho.*

(...)

12. *Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/n distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato*

Situación Detectada

Producto del Contrato No. 107 de 2024, suscrito en el marco de la Resolución 059 de 2024 que declaró la urgencia manifiesta, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) recibió el 05 de julio de 2024, 54 bombas portátiles para incendios forestales de las características establecidas para los entregables del contrato 107 tal y como se muestra en la siguiente imagen, con el propósito de mitigar los riesgos derivados del fenómeno de “El Niño” 2023–2024.

Imagen 11. Ficha técnica de los entregables del contrato 107 de 2024

 		FICHA TÉCNICA BOMBA PARA INCENDIOS FORESTALES REQUERIMIENTOS MÍNIMOS		
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS				
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
E	46000000	46190000	46191600	46191612
Productos de uso final	equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y	Protección contra incendios	Equipo contra incendios.	Bomba de agua portátil
DESCRIPCIÓN				
REQUERIMIENTO	PROVEEDOR	REQUERIMIENTOS OFRECIDOS		
		MARCA	REFERENCIA	
Bomba para forestales	RIPEL PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS	WATERAX	MARK 3	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS		REQUERIMIENTOS OFRECIDOS		
Especializada para incendios forestales.		Uso específico para combate de incendios Forestales		
Bomba centrífuga de una etapa con alto grado de efectividad		Bomba centrífuga 12-16 de 4 etapas, desacoplable		
TIPO DE COMBUSTIBLE: Gasolina o Mezcla (aceite y gasolina)		Combustible: Mezcla de aceite y gasolina		
POTENCIA: 10 HP		Potencia Máxima 10 HP		
TIPO DE MOTOR: 2 tiempos		Motor de dos tiempos enfriado por aire		
CILINDRADA (CM3): 125 cc.		185 cc		
REFRIGERACION: Por Aire.		Enfriado por aire		
ARRANQUE: Manual con cuerda		Manual de rebobinado con cuerda		
PESO EN SECO: Máximo 27 Kg.		26,3 Kg		
NUMERO DE ETAPAS: 4		4 etapas		
SUCCION: 2" NPSH		Diámetro de succión de 2" NPSH		
IMPULSION: 1.5" NPSH		Diámetro de descarga de 1 1/2" NPSH		
PRESION MAXIMA: Desde 25 bar.		26,2 Bar		
ACCESORIOS				
•Tanque de combustible (para transporte aéreo) y línea de alimentación de combustible (con filtro) - mínimo 18 litros.		Tanque de Combustible para Transporte Aéreo Wildfire, Ref. FA-552, plástico, con 20 litros de capacidad. Línea de alimentación de combustible con filtro y adaptador de alimentación integrado.		
•Soporte de espalda.		Soporte Plástico de espalda para Mark-3, Ref. C-7404		
•Cebador Manual.		Cebador Manual WATERAX, Ref. B-5980		
•Protector de hilo de succión.				
•Dos (2) mangueras de succión de 2" x 10 pies.		Mangueras de succión de 2" Draftex 3 Metros		
•Válvula de Pie y filtro.		Válvula de Pie con Filtro WATERAX, Ref. B-5258		
•Adaptador Macho de hilo a acople rápido.		Adaptador de Hilo a Acople Rápido WATERAX, Ref. FA-3		
•Adaptador Hembra de hilo a acople rápido.		Adaptadores de Hilo a Acople Rápido WATERAX, Ref. FA-4		
•Válvula retención de bola.				
•Dos (2) llaves universales para manguera.		Una (1) Llave universal para manguera WATERAX, Ref. B-2066		
•Pitón para incendios forestales.		Pitones de Combinación de 1.5" WATERAX, Ref. UNI-1575		
•Ladrón de agua (con manguera y boquilla).				
•Kit Herramientas.		Juego de Herramientas para Bomba Mark-3, Ref. R-900		
•Kit Reparación.				
GARANTÍAS				
2 años por defectos de fábrica.				
Capacitación de uso y operación.				
MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS POST VENTA				
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS		REQUERIMIENTOS OFRECIDOS		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Guía de inspección de la bomba y sus accesorios.				
MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Reposición total de uno o todos los componentes en caso de defectos de materiales o fabricación				
LUGAR DE ENTREGA				
El lugar de entrega de los equipos en la ciudad de Bogotá D.C.				

Fuente: Información entregada por la DNBC en el archivo del contrato 107 de 2024

Sin embargo, no se garantizó el cumplimiento del principio de inmediatez que justifica la declaratoria de urgencia manifiesta, dado que la distribución de los equipos se efectuó entre septiembre y diciembre de 2024, es decir, entre 60 y 170 días después de su recepción, lo que demuestra que la DNBC no garantizó la entrega ni la puesta en operación oportuna de los bienes, pese a que los equipos fueron recibidos mediante entrada de almacén No. 010-24 el 5 de julio de 2024.

Los formatos de salida y actas de entrega evidencian que la entrega de los kits fue progresiva y tardía ya que no fueron entregados todos el mismo día como se evidencia en la siguiente tabla, lo cual revela debilidades en la planeación y gestión logística por parte de la DNBC.

Tabla 51. Actas de entregas realizadas - kits contratos 107 de 2024 urgencia manifiesta 2024 recibidos el 05/07/2024 en el almacén de la DNBC.
 (Cifras en pesos)

FECHA DE ENTREGA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA)	VALOR
19/10/2024	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	1891	\$ 82.330.600
19/10/2024	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	1892	\$ 82.330.600
17/10/2024	ARAUCA	ARAUQUITA	1824	\$ 82.330.600
11/10/2024	ATLÁNTICO	PIOJÓ	1818	\$ 82.330.600
10/10/2024	BOLIVAR	MAGANGUÉ	1793	\$ 82.330.600
10/10/2024	BOLIVAR	CANTAGALLO	1794	\$ 82.330.600
16/10/2024	BOYACA	CHIVATÁ	1847	\$ 82.330.600
22/10/2024	CAQUETA	EL PAUJIL	1931	\$ 82.330.600
26/09/2024	CAUCA	PATÍA - EL BORDO	1685	\$ 82.330.600
9/11/2024	CESAR	BECERRIL	2037	\$ 82.330.600
25/10/2024	CHOCO	EL CANTÓN DE SAN PABLO	1946	\$ 82.330.600
28/10/2024	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	2016	\$ 82.330.600
30/10/2024	CUNDINAMARCA	CABRERA	1733	\$ 82.330.600
26/09/2024	HUILA	TERUEL	1672	\$ 82.330.600
9/11/2024	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	2047	\$ 82.330.600
11/10/2024	MAGDALENA	INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO	1806	\$ 82.330.600
19/10/2024	META	VEREDA - DINAMARCA - META	1921	\$ 82.330.600

FECHA DE ENTREGA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA)	VALOR
5/10/2024	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	1765	\$ 82.330.600
19/10/2024	PUTUMAYO	COLON-PUTUMAYO	1906	\$ 82.330.600
26/10/2024	RISARALDA	MARSELLA	1971	\$ 82.330.600
18/10/2024	SANTANDER	HATO	1867	\$ 82.330.600
24/09/2024	TOLIMA	LÉRIDA	1647	\$ 82.330.600
28/09/2024	VALLE DEL CAUCA	VIJES	1709	\$ 82.330.600
4/12/2024	VICHADA	PUERTO CARREÑO	2064	\$ 82.330.600
20/12/2024	VICHADA	CUMARIBO	2065	\$ 82.330.600
20/12/2024	VICHADA	SANTA ROSALIA	2066	\$ 82.330.600
19/10/2024	ANTIOQUIA	YOLOMBO	1893	\$ 94.380.600
19/10/2024	ANTIOQUIA	LA CEJA	1894	\$ 94.380.600
17/10/2024	ARAUCA	TAME	1825	\$ 94.380.600
11/10/2024	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	1819	\$ 94.380.600
10/10/2024	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	1795	\$ 94.380.600
16/10/2024	BOYACA	MONQUIRÁ	1836	\$ 94.380.600
16/10/2024	BOYACA	GARAGOA	1848	\$ 94.380.600
26/10/2024	CALDAS	SAMANA	1981	\$ 94.380.600
22/10/2024	CAQUETA	FLORENCIA	1932	\$ 94.380.600
26/09/2024	CAUCA	ARGELIA CAUCA	1686	\$ 94.380.600
9/11/2024	CESAR	ASTREA	2038	\$ 94.380.600
25/10/2024	CHOCO	BOJAYÁ	1947	\$ 94.380.600
30/10/2024	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	1734	\$ 94.380.600
30/10/2024	CUNDINAMARCA	COTA	1735	\$ 94.380.600
26/09/2024	HUILA	RIVERA	1673	\$ 94.380.600
9/11/2024	LA GUAJIRA	FONSECA	2048	\$ 94.380.600
11/10/2024	MAGDALENA	SANTA ANA MAGDALENA	1807	\$ 94.380.600
19/10/2024	META	SURIMENA-SAN CARLOS DE GURAROA	1922	\$ 94.380.600
5/10/2024	NARIÑO	IPIALES	1766	\$ 94.380.600
10/10/2024	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	1777	\$ 94.380.600
26/10/2024	QUINDIO	FILANDIA	1997	\$ 94.380.600

FECHA DE ENTREGA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA)	VALOR
26/10/2024	RISARALDA	MISTRATO	1972	\$ 94.380.600
18/10/2024	SANTANDER	CERRITO	1868	\$ 94.380.600
29/10/2024	SUCRE	COROZAL	2006	\$ 94.380.600
24/09/2024	TOLIMA	PRADO	1648	\$ 94.380.600
24/09/2024	TOLIMA	PALOCABILDO	1649	\$ 94.380.600
28/09/2024	VALLE DEL CAUCA	LA UNION VALLE DEL CAUCA	1710	\$ 94.380.600
28/09/2024	VALLE DEL CAUCA	BORRERO AYERBE (CKILOMETRO 30 CORREGUIMIENTO DE DAGUA)	1711	\$ 94.380.600

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor con información suministrada por la DNBC

En conclusión, se puede determinar con fundamento en la información consignada en la tabla anterior, que el 92 % de los bienes no fueron asignados a municipios incluidos en la Resolución 059 de 2024, lo que desvirtúa el propósito de la urgencia y limita el impacto de la medida frente a los territorios realmente expuestos al riesgo.

La tardanza en la logística del almacén (tanto entrada como salida) desnaturaliza el principio de inmediatez que justifica la contratación por urgencia manifiesta, y refleja deficiencias en la planeación y gestión operativa, poniendo en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de atender oportunamente los riesgos asociados al fenómeno de El Niño 2023–2024. En conjunto, esta situación evidencia una planeación deficiente del proceso y de la ejecución contractual, así como una gestión administrativa ineficiente para garantizar que los bienes cumplieran su propósito de atender de manera oportuna la emergencia.

En consecuencia, la entrega extemporánea de los elementos a los beneficiarios, ocurrida en algunos casos hasta cinco meses después de la fecha en que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia recibió los elementos y se encontraba en posibilidad de ponerlos a disposición de los cuerpos de bomberos, contradice el principio de inmediatez que fundamenta la urgencia manifiesta. Esta situación evidencia debilidades en la planeación y en la gestión administrativa, que afectaron la oportunidad en la puesta en operación de los bienes adquiridos, desdibujando el propósito de atender de manera inmediata la situación que motivó la declaratoria de urgencia manifiesta.

En lo que respecta a la identificación y priorización de los destinatarios finales de los bienes adquiridos en el marco de la urgencia manifiesta, es necesario precisar

los criterios técnico-científicos que empleó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para seleccionar los departamentos y municipios beneficiarios, los cuales están establecidos en la Resolución No. 059 del 12 de marzo de 2024, *“por la cual se declara la urgencia manifiesta”*. Adicionalmente se señala que la declaratoria se fundamentó, entre otros insumos, en el Informe Técnico No. 071 del 11 de marzo de 2024, elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. En dicho informe se advirtió sobre la alta probabilidad de ocurrencia de incendios de vegetación y se declaró la correspondiente alerta roja en los departamentos de Atlántico, Cesar, Bolívar, Norte de Santander, Magdalena, La Guajira, Santander, Sucre, Boyacá, Córdoba, Tolima, Antioquia, Arauca, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Huila y Nariño.

Se tomaron para esta selección las:

- *Las recientes, condiciones meteorológicas caracterizadas por precipitaciones insuficientes.*
- *Elevadas temperaturas máximas.*
- *Riesgo de incendios en la cobertura vegetal.*
- *Faltas de lluvias significativas.*

La alerta roja se generó en las regiones de esta forma:

- *Bolívar: Arroyohondo, Cicuco, Montecristo, Santa Cruz de Mompox, y Talaigua Nuevo.*
- *Cesar: Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego y San Martín.*
- *Córdoba: Cerete, Chima, Ciénaga de Oro, Lorica, San Bernardo del Viento.*
- *La Guajira: El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar y Maicao*
- *Magdalena: Cerro de San Antonio, Chivolo, Concordia, El Banco, El Retén, Guamal, Nueva Granada, San Zenón, Santa Ana y Tenerife.*
- *Sucre: Buenavista, Los Palmitos, Sampues y Sincelejo.*
- *Antioquia: Fredonia y Guadalupe.*
- *Boyacá: Samacá, Sotaquirá, Corrales y Boyacá.*
- *Huila: Villavieja.*
- *Norte de Santander: Bucarasica, Cachira, El Carmen, El Zulia, Gramalote, Mutiscua, Ocaña, Santiago y Sardinata.*
- *Santander: Cerrito, El Playón, Surata, Vetas y Barrancabermeja.*
- *Tolima: Alpujarra, Guamo y Natagaima.*
- *Choco: Acandí.*
- *Nariño: Contadero.*

- *Arauca: Fortul y Tame.*

De todos los municipios priorizados en la alerta roja del IDEAM, Ciénaga de Oro, La Jagua del Pilar, Santa Ana, Cerrito y Tame recibieron entregas; esto equivale a 5 de 61 municipios (8%), mientras que los demás elementos fueron entregados a municipios que no habían sido identificados como parte de la situación de emergencia. Este resultado evidencia que la DNBC no articuló la distribución de los bienes con el mapa de riesgos definido técnicamente ni garantizó la focalización e inmediatez propias de la urgencia manifiesta, reflejando debilidades en la planeación y en los procesos de asignación de los elementos, reduciendo la efectividad de la intervención frente a los riesgos asociados al fenómeno de “El Niño”.

Sobre las obligaciones del contratista, la DNBC no realizó seguimiento al cumplimiento de la obligación específica de Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas, la cual no fue certificada, tal como se evidencia en los informes de supervisión, en los documentos soporte para los pagos realizados por la DNBC y la información reportada en SECOP.

Finalmente, de la revisión de la Declaración de Importación No. 032024000851154- de la DIAN se observa que el manifiesto de carga casilla 43 registra fecha de llegada al puerto el 25 de junio de 2024, con factura No. 96 del 24 de junio de 2024. No obstante, en el Acta de Custodia del Contrato 107 de 2024, suscrita el 24 de junio de 2024 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de (...) S.A.S., el supervisor del contrato deja constancia de que, ante la falta de espacio para el almacenaje y protección de los bienes en la Entidad, estos “*se procede a dejar en custodia en las instalaciones de la empresa (...) S.A.S y que a la fecha dan a entender como si encontraran ya físicamente disponibles.*”

Esta discrepancia entre las fechas consignadas en la documentación aduanera y en el acta de custodia genera incertidumbre sobre el momento real en que los bienes ingresaron al país y quedaron a disposición de la Entidad, así como sobre la trazabilidad de la entrega y custodia de los elementos adquiridos en el marco del contrato y, en última instancia, sobre si la entrega efectiva de los mismos se realizó dentro del plazo pactado contractualmente.

Causa

- Deficiente ejecución contractual y de la logística (recepción, almacenaje, distribución) para asegurar la disposición inmediata de bienes.
- Gestión administrativa insuficiente para cumplir el cronograma.
- Gestión no célere y concordante al estado de emergencia declarado.
- Falta de articulación entre las dependencias de la DNBC para una adecuada programación y entrega oportuna a los beneficiarios.

Efectos

- Injustificado uso de la urgencia manifiesta debido a que la atención no fue inmediata, afectando el propósito de respuesta frente a emergencias, y puede generar cuestionamientos sobre la pertinencia de la declaratoria de urgencia manifiesta.
- Afectación de los principios de eficiencia, inmediatez, planeación y celeridad pues la demora y falta de preparación ante el almacenamiento previo y la entrega evidencian una gestión ineficiente.
- Impacto reputacional pues se afecta la credibilidad de la entidad en la atención de emergencias.
- El retraso en la entrega impidió que los bienes cumplieran su propósito de respuesta inmediata ante emergencias derivadas del fenómeno de El Niño.

Este Hallazgo Administrativo tiene presunta incidencia Disciplinaria (D), por inobservancia a lo establecido en el Artículo 6, Ley 1575 de 2012 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Respuesta de la Entidad

La DNBC respondió mediante oficio interno No. 2025-300-003296-1 de fecha 13 de noviembre del 2025, en los siguientes términos:

“En relación con los municipios señalados como beneficiarios en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta adoptada mediante la Resolución N.º 059 del 20 de marzo de 2024, es indispensable precisar que la motivación jurídica y técnica de dicho acto administrativo se fundamentó en la Circular N° 037 de 2024 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– y en la información oficial emitida por el IDEAM, la cual, para el primer cuatrimestre de 2024, advertía la persistencia del fenómeno de El Niño, acompañado de un riesgo elevado de incendios forestales y desabastecimiento hídrico en múltiples zonas del territorio nacional.

Este escenario configuraba un riesgo cierto, actual y verificable, que habilitaba jurídicamente la utilización del mecanismo excepcional de urgencia manifiesta, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los principios de inmediatez y precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) actuó, entonces, con criterios de inmediatez técnica, prudencia administrativa y razonabilidad, atendiendo la información oficial disponible y la necesidad de proteger bienes jurídicos superiores como la vida, la integridad y el ambiente sano.

Ahora bien, los municipios incorporados en la Resolución N° 059 de 2024 fueron determinados a partir de los informes de afectación y las proyecciones del IDEAM del 11 de marzo de 2024, que identificaban las zonas de mayor probabilidad de ocurrencia de incendios forestales. Estos municipios se incluyeron con carácter referencial y preventivo, en calidad de proyección técnica inicial, y no como una asignación rígida y definitiva de bienes. La priorización real para la distribución fue posterior y correspondió al Comité Técnico de la DNBC, el cual evaluó las condiciones de riesgo, cobertura, niveles de afectación y capacidades operativas de los cuerpos de bomberos, en cumplimiento de los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución N° 048 de 2019.

Respecto de la temporalidad de las entregas, es importante precisar que la DNBC estructuró cuatro tipos de kits derivados de los contratos suscritos al amparo de la urgencia manifiesta (excluyendo el Contrato N.º 106 de 2024 relativo a vehículos). La estrategia logística establecida exigía la disponibilidad total de los componentes en el almacén general de la entidad para adelantar una distribución coordinada, racional y eficiente, con un operador logístico por departamento. Este esquema permitió optimizar recursos públicos, garantizar la seguridad del transporte, y realizar entregas masivas, ordenadas y regionalizadas.

La recepción total de los bienes concluyó el 13 de agosto de 2024. A partir de esa fecha se adelantó la revisión técnica, la consolidación documental y la priorización por parte del Comité Técnico, conforme a la Resolución 048 de 2019. Paralelamente se realizó la verificación jurídica de los cuerpos de bomberos beneficiarios: personerías jurídicas, dignatarios, antecedentes fiscales y disciplinarios, RUT, documentos del representante legal y demás requisitos necesarios para expedir las resoluciones de adjudicación o suscribir los contratos de comodato. Este proceso, que involucró 432 cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional, se desarrolló bajo criterios de economía, razonabilidad y debido proceso administrativo.

Posteriormente, en el ámbito decisorio, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia conoció y aprobó la regionalización definitiva de la distribución el 24 de agosto de 2024, cuya formalización se efectuó el 19 de septiembre de 2024, conforme se

evidencia en las actas y documentos obrantes en la subcarpeta 6 del archivo «DRIVE VISITA 4 DE NOVIEMBRE 2025».

Con base en lo expuesto, no se configura ningún elemento típico de naturaleza penal. La DNBC actuó conforme a los principios de planeación, transparencia, eficacia, celeridad y precaución, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. La decisión de declarar la urgencia manifiesta estuvo sustentada en condiciones objetivas de riesgo y en evidencia técnica suministrada por la UNGRD y el IDEAM. A su vez, las entregas se ejecutaron conforme a una lógica administrativa verificable, sin que pueda predicarse detrimento patrimonial, dolo, desviación de poder o conducta omisiva.

En consecuencia, la observación con presunta incidencia penal debe desestimarse integralmente, por carecer de fundamento jurídico, fáctico y material, al quedar acreditado que la actuación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia fue legítima, prudente, motivada y ajustada a los hechos de fuerza mayor y riesgo extremo documentado que dieron origen a la urgencia manifiesta.”

Análisis de Respuesta

Frente al principio de inmediatez propio de la urgencia manifiesta, la respuesta de la Entidad reconoce que los bienes fueron recibidos en el almacén el 5 de julio de 2024 y que su distribución a los cuerpos de bomberos se efectuó de manera progresiva entre septiembre y diciembre de 2024, esto es, entre 60 y 170 días después de su recepción. Ello confirma la existencia de un intervalo prolongado entre la disponibilidad física de los equipos y su puesta en operación en los territorios, situación que resulta incompatible con el carácter inmediato, concreto y apremiante que define la urgencia manifiesta.

En cuanto a la focalización territorial de los bienes, si bien la parte resolutive de la resolución no contiene una lista cerrada de beneficiarios, la DNBC no demostró en la práctica que la distribución de los bienes se hubiera alineado con la orientación territorial que motivó la declaratoria de urgencia manifiesta. Lo anterior evidencia una falta de congruencia entre la motivación del acto y su ejecución material.

Respecto del cumplimiento de la obligación contractual de capacitación, la Entidad no desvirtúa la ausencia de evidencias documentales, ni explica si verificó o no el cumplimiento de dicha obligación antes de autorizar los pagos y el recibido a satisfacción. Asimismo, no remite soportes que subsanen el vacío documental

advertido por la auditoría. En consecuencia, la respuesta resulta insuficiente frente a este componente.

En conclusión, la DNBC no logra desvirtuar las situaciones observadas. La propia información aportada confirma que la distribución de los bienes adquiridos bajo la modalidad de urgencia manifiesta se realizó entre 60 y 170 días después de su recepción, sin demostrar que dicho intervalo sea compatible con el principio de inmediatez que caracteriza esta figura. Adicionalmente, no se acredita una asignación de los bienes coherente con el mapa de riesgos definido por el IDEAM, no se evidencia el cumplimiento de la obligación contractual de capacitación y persiste la falta de claridad frente a la discrepancia entre la documentación aduanera y el acta de custodia.

En consecuencia, lo observado se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No. 22. CONTRATO 108 DE 2024, BOMBAS ESPALDA Y PISCINAS (TANQUES) FOLD TANK - CUMPLIMIENTO FINES DE LA RESOLUCIÓN 059 DE 2024 QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).⁹⁹

Resumen:

Producto del Contrato No. 108 de 2024, suscrito en el marco de la Resolución 059 de 2024 que declaró la urgencia manifiesta, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), recibió el 24 de junio de 2024, 1.200 bombas de espalda y 28 Piscinas (tanques) Fold Tank, con el propósito de mitigar los riesgos derivados del fenómeno de “El Niño” 2023–2024.

Sin embargo, no se garantizó el cumplimiento del principio de inmediatez que justifica la declaratoria de urgencia manifiesta, dado que la distribución de los equipos, a los Cuerpos de Bomberos se efectuó entre el 24 de septiembre de 2024 y el 27 de diciembre de 2024, es decir entre 93 y 187 días después de recibidos los elementos, lo que demuestra que la DNBC no garantizó la entrega ni la puesta en operación oportuna de los bienes, pese a que los equipos fueron recibidos, según el acta en junio 24 de 2024.

Se evidenció igualmente que el 82% de las entregas, no fue realizada a los municipios incluidos en la Resolución No. 059 de 2024, lo que evidencia una falta

⁹⁹ CGR Código APA COH_11453_2025

de correspondencia entre la planeación, la urgencia declarada y la atención efectiva del riesgo que motivó la celebración del contrato.

Así mismo, no se suministraron soportes documentales que permitan acreditar que el contratista cumplió con la obligación de capacitar, a través de personal certificado por el fabricante, distribuidor e importador de los productos, a las personas designadas por la supervisión del contrato, en aspectos relacionados con la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de posibles averías de los equipos entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Dicha capacitación debía ser certificada y realizarse dentro del plazo acordado con el supervisor del contrato; sin embargo, en el expediente no reposan actas, listas de asistencia, certificaciones u otros documentos que den cuenta de su realización.

Finalmente, se evidenció que con corte al 29 de agosto de 2025 se registraban 130, bombas de espalda en inventario de la DNBC, sin que las mismas se hayan utilizado en la atención de la emergencia.

Criterios y Fuentes de Criterio

➤ Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

➤ Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, describe “En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

- Ley 1575 de 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

- *Fortalecer la actividad bomberil.*
- *Administrar el Fondo Nacional de Bomberos.*

- Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- Resolución 059 de 2024.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA”, y que de conformidad al Numeral 18. Documentos integrantes del Contrato, hace parte integral del contrato 108 de 2024, y con fundamento en el desarrollo del CONSIDERANDO de la resolución, “En este sentido se hace necesario proporcionar: Camionetas de intervención rápida, Kits de EPP para incendios Forestales, Kits de herramientas para control y extinción de incendios forestales, Kits de Bombas para combate de incendios forestales; que permitan atender de manera eficaz los incidentes de los incendios forestales y desabastecimiento de agua, para aumentar la eficacia de las labores de las unidades bomberiles.” Adicionalmente, declara la urgencia manifiesta, “Como resultado de la emisión de este acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, razones y justificaciones previamente expuestas, es imperativo llevar a cabo contrataciones directas. Esta medida se torna esencial para prevenir la afectación de la vida y bienes de los ciudadanos colombianos, así como salvaguardar el medio ambiente en las distintas zonas afectadas, tal como se detalla a lo largo del presente documento.”

➤ Contrato 108 de 2024

1. Objeto: *“ADQUIRIR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA KITS DE HERRAMIENTAS PARA MANEJO DE AGUA EN INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCIÓN 059 DE 2024”*

2. Plazo: *“El Plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario. Si el contratista realiza entrega anticipada podrá reducirse el plazo a el contrato. Dicho plazo de ejecución comenzará a contarse de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no se aceptará en ninguna circunstancia de hecho o derecho, solicitud de prórroga del plazo de ejecución.

3.2. Obligaciones del Contratista *“12. Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnica. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.”*

4. Valor, *“El Presupuesto Oficial asignado es MIL CUATROSCIENTES QUINCE MILLONES OCHOCIENTES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.415.840.000) incluido Impuestos., tasas y contribuciones a que haya lugar, bajo la Unidad Ejecutora 37-09-00-001 – FONDO NACIONAL DE BOMBEROS”*

Situación detectada

Alcance del Contrato:

En el alcance del objeto del contrato 108 de 2024, numeral 1.2, se estableció: *“El contratista se compromete a entregar los siguientes productos y/o bienes, manteniendo los precios ofertados”* como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 12. Alcance del Contrato 108 de 2024

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bomba de espalda	UNIDAD	1200	INDIAN FSV500	\$898.700	\$ 1.078.440.000,00
2	Piscina (Tanque) Forestal	UNIDAD	28	FOLD DA TANK	\$12.050.000	\$ 337.400.000,00

TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	Seenta (60) días calendario a partir de la suscripción del contrato.	SI TIENE LA POSIBILIDAD DE ENTREGAR LOS BIENES ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD, ESCRIBALA EN LA SIGUIENTE CASILLA	

VALOR TOTAL	\$	1.415.840.000,00
IVA	EXENTO	EXENTO
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$	1.415.840.000,00

Fuente: Alcance Contrato 108 de 2024 y Oferta

En desarrollo del objeto y cumplimiento del alcance del contrato, la entidad adquirió 1.200 bombas de espalda marca Indian FSV500 por valor unitario de \$898.700, para un valor total de \$1.078.440.000 y 28 Piscinas (tanques) Fold Tank por valor unitario de \$12.050.000 para un valor Total de \$337.400.000. El valor total del contrato fue de \$1.415.840.000.

Entrega de los bienes por parte del Contratista.

La entrega de los bienes adquiridos por la DNBC, por la ejecución del contrato 108 de 2024, se realizó el 24 de junio de 2024, como consta en acta de la misma fecha, suscrita por el Supervisor del Contrato (subdirector Administrativo y financiero de la DNBC), mediante la cual se da recibido a satisfacción de los bienes correspondientes a Kits de Herramientas para Manejo de agua en Incendios Forestales, en una cantidad de 1.200 Bombas de Espalda y 28 Tanques.

Distribución de los elementos a los Beneficiarios

Los elementos fueron entregados, a los Cuerpos de Bomberos, entre los meses de septiembre y diciembre de 2024, sin reportes de entrega durante el año 2025, como se ilustra en las siguientes tablas:

Tabla 52. Distribución Bombas de Espalda A Cuerpos de Bomberos

BOMBA DE ESPALDA			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
1	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	30/11/2024	2057
2	ANTIOQUIA	AMALFI	19/10/2024	1870
3	ANTIOQUIA	CAREPA	19/10/2024	1871
4	ANTIOQUIA	VALDIVIA	19/10/2024	1872
5	ANTIOQUIA	TURBO	19/10/2024	1873
6	ANTIOQUIA	ZARAGOSA	19/10/2024	1874
7	ANTIOQUIA	ITAGUI	19/10/2024	1875

BOMBA DE ESPALDA			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
8	ANTIOQUIA	GUARNE OFICIAL	19/10/2024	1876
9	ARAUCA	ARAUCA OFICIAL	17/10/2024	1821
10	ATLÁNTICO	GALAPA VOLUNTARIO	11/10/2024	1808
11	ATLÁNTICO	MALAMBO	11/10/2024	1809
12	ATLÁNTICO	SABANALARGA	11/10/2024	1810
13	ATLÁNTICO	TUBARÁ	11/10/2024	1811
14	ATLÁNTICO	BARANQUILLA OFICIAL	11/10/2024	1812
15	BOLIVAR	SANTA CATALINA - BOLIVAR	10/10/2024	1778
16	BOLIVAR	CALAMAR - BOLIVAR	10/10/2024	1779
17	BOLIVAR	SANTA ROSA BOLIVAR	10/10/2024	1780
18	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	10/10/2024	1781
19	BOLIVAR	VILLANUEVA	10/10/2024	1782
20	BOLIVAR	TURBANÁ	10/10/2024	1783
21	BOLIVAR	ZAMBRANO	10/10/2024	1784
22	BOYACA	CÓMBITA	16/10/2024	1826
23	BOYACA	DUITAMA	16/10/2024	1827
24	BOYACA	GÚICÁN DE LA SIERRA	16/10/2024	1828
25	BOYACA	MACANAL	16/10/2024	1829
26	BOYACA	SAMACÁ	16/10/2024	1830
27	BOYACA	SAN JOSÉ DE PARE	16/10/2024	1831
28	BOYACA	TURMEQUE	16/10/2024	1832
29	BOYACA	SOGAMOSO	16/10/2024	1833
30	BOYACA	SORACÁ	16/10/2024	1834
31	BOYACA	TOCA	16/10/2024	1835
32	BOYACA	PUERTO BOYACA OFICIAL	16/10/2024	2022
33	CALDAS	SUPIÁ	26/10/2024	1973
34	CAQUETA	PUERTO RICO CAQUETA	22/10/2024	1923
35	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	22/10/2024	1924
36	CAQUETA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	22/10/2024	1925
37	CAQUETA	SOLITA	22/10/2024	1926
38	CASANARE	AGUAZUL	24/10/2024	1948
39	CASANARE	OROCUÉ	24/10/2024	1949
40	CAUCA	BUENOS AIRES	26/09/2024	1674
41	CAUCA	ORTIGAL	26/09/2024	1675
42	CAUCA	PADILLA	26/09/2024	1676
43	CESAR	AGUACHICA	9/11/2024	2025
44	CESAR	EL COPEY	9/11/2024	2026
45	CESAR	SAN ALBERTO	9/11/2024	2027
46	CESAR	LA GLORIA	9/11/2024	2028
47	CHOCO	CARMEN DE ATRATO	25/10/2024	1934
48	CHOCO	CARMEN DEL DARIÉN	25/10/2024	1935
49	CHOCO	CONDOTO	25/10/2024	1936
50	CHOCO	MEDIO BAUDO	25/10/2024	1937
51	CHOCO	MEDIO SAN JUAN	25/10/2024	1938
52	CHOCO	BAJO BAUDO - PIZARRO	25/10/2024	1939
53	CHOCO	UNIÓN PANAMERICANA	10/01/2025	2096
54	CORDOBA	AYAPEL	28/10/2024	2007
55	CORDOBA	MONTELÍBANO	28/10/2024	2008
56	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	28/10/2024	2009
57	CORDOBA	MONTERIA OFICIAL	28/10/2024	2010
58	CUNDINAMARCA	GACHALA	30/10/2024	1712
59	CUNDINAMARCA	GACHANCIPÁ	30/10/2024	1713
60	CUNDINAMARCA	MANTA	30/10/2024	1714
61	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	30/10/2024	1715
62	CUNDINAMARCA	SOACHA	30/10/2024	1716
63	CUNDINAMARCA	SUESCA	30/10/2024	1717
64	CUNDINAMARCA	TENA	30/10/2024	1718
65	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	30/10/2024	1719
66	CUNDINAMARCA	UBATE	30/10/2024	1720
67	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	30/10/2024	1721
68	CUNDINAMARCA	ZIPACÓN	30/10/2024	1722
69	CUNDINAMARCA	BOJACÁ	26/12/2024	2079
70	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SIQUIMA	27/12/2024	2082
71	HUILA	NEIVA VOLUNTARIOS	26/09/2024	1650
72	HUILA	AIPE	26/09/2024	1651
73	HUILA	NEIVA OFICIAL	26/09/2024	1652

BOMBA DE ESPALDA			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
74	HUILA	OPORAPA	26/09/2024	1653
75	HUILA	IQUIRA	26/09/2024	1654
76	HUILA	GUADALUPE	26/09/2024	1655
77	HUILA	SAN AGUSTIN	26/09/2024	1656
78	HUILA	BARAYA	26/09/2024	1657
79	HUILA	EL HOBO	26/09/2024	1658
80	HUILA	NATAGA	26/09/2024	1659
81	HUILA	PITALITO	26/09/2024	1660
82	HUILA	GARZON	26/09/2024	1661
83	HUILA	VILLAVIEJA	26/09/2024	1662
84	HUILA	PITAL	26/09/2024	1663
85	HUILA	TIMANA	26/09/2024	1664
86	LA GUAJIRA	RIOHACHA	9/11/2024	2039
87	LA GUAJIRA	ALBANIA GUAJIRA	9/11/2024	2040
88	LA GUAJIRA	DIBULLA	9/11/2024	2041
89	LA GUAJIRA	MANAURE	9/11/2024	2042
90	LA GUAJIRA	MAICAO	9/11/2024	2043
91	LA GUAJIRA	EL MOLINO	9/11/2024	2044
92	LA GUAJIRA	AEROPUERTO	9/11/2024	2045
93	MAGDALENA	ARACATACA	11/10/2024	1796
94	MAGDALENA	EL BANCO	11/10/2024	1797
95	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	11/10/2024	1798
96	MAGDALENA	PIVIJAY	11/10/2024	1799
97	MAGDALENA	ZONA BANANERA	11/10/2024	1800
98	MAGDALENA	PLATO OFICIAL	11/10/2024	1801
99	META	CUBARRAL	19/10/2024	1907
100	META	ACACIAS	19/10/2024	1908
101	META	FUENTE DE ORO	19/10/2024	1909
102	META	GUAMAL	19/10/2024	1910
103	META	LEJANÍAS	19/10/2024	1911
104	META	PUERTO GAITÁN	19/10/2024	1912
105	META	RESTREPO META	19/10/2024	1913
106	META	SAN JUAN DE ARAMA	19/10/2024	1914
107	META	SAN MARTÍN META	19/10/2024	1915
108	NARIÑO	MALLAMA	5/10/2024	1753
109	NARIÑO	TUQUERRES	5/10/2024	1754
110	NARIÑO	POLICARPA	5/10/2024	1755
111	NARIÑO	CÓRDOBA	5/10/2024	1756
112	NARIÑO	RICÁURTE-NARIÑO	5/10/2024	1757
113	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	10/10/2024	1767
114	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA VOLUNTARIOS	10/10/2024	1768
115	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	10/10/2024	1769
116	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA AERONAUTICO	10/10/2024	1770
117	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	19/10/2024	1895
118	PUTUMAYO	SANTIAGO	19/10/2024	1896
119	PUTUMAYO	PUERTO ASIS AERONAUTICO	19/10/2024	1897
120	QUINDIO	CIRCASIA	26/10/2024	1982
121	QUINDIO	LA TEBAIDA	26/10/2024	1983
122	QUINDIO	QUIMBAYA	26/10/2024	1984
123	QUINDIO	PUEBLO TAPADO Corregimiento de Montenegro	26/10/2024	1985
124	QUINDIO	CÓRDOBA-QUINDÍO	26/10/2024	1986
125	QUINDIO	PIJAO	26/10/2024	1987
126	QUINDIO	SALENTO	26/10/2024	1988
127	RISARALDA	GUÁTICA	26/10/2024	1959
128	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	26/10/2024	1960
129	RISARALDA	PEREIRA VOLUNTARIOS	26/10/2024	1961
130	RISARALDA	PUEBLO RICO - RISARALDA	26/10/2024	1962
131	RISARALDA	QUINCHÍA	26/10/2024	1963
132	RISARALDA	PEREIRA OFICIAL	26/10/2024	1964
133	SAN ANDRÉS Y	EL EMBRUJO AEROPUERTO	27/11/2024	2049
134	SAN ANDRÉS Y	GUSTAVO ROJAS PINILLA	27/11/2024	2050
135	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	PROVIDENCIA OFICIAL	27/11/2024	2051
136	SANTANDER	SABANA DE TORRES	18/10/2024	1849
137	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	18/10/2024	1850
138	SANTANDER	PIEDRECUESTA	18/10/2024	1851
139	SANTANDER	SAN VICENTE DEL CHUCURRY	18/10/2024	1852

BOMBA DE ESPALDA			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
140	SANTANDER	CURITÍ	18/10/2024	1853
141	SANTANDER	PUERTO WILCHES	18/10/2024	1854
142	SANTANDER	MACARAVITA	18/10/2024	1855
143	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	29/10/2024	1998
144	SUCRE	SAN PEDRO-SUCRE	29/10/2024	1999
145	SUCRE	COVENAS	29/10/2024	2000
146	TOLIMA	VENADILLO	24/09/2024	1625
147	TOLIMA	COYAIMA	24/09/2024	1626
148	TOLIMA	CUNDAY	24/09/2024	1627
149	TOLIMA	DOLORES	24/09/2024	1628
150	TOLIMA	FLANDES	24/09/2024	1629
151	TOLIMA	IBAGUE - OFICIALES	24/09/2024	1630
152	TOLIMA	SAN ANTONIO	24/09/2024	1631
153	TOLIMA	SAN LUIS	24/09/2024	1632
154	TOLIMA	COELLO	24/09/2024	1633
155	TOLIMA	VILLARRICA	24/09/2024	2074
156	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	28/09/2024	1689
157	VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	28/09/2024	1690
158	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	28/09/2024	1691
159	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	28/09/2024	1692
160	VAUPÉS	FABIO LEÓN BENTLEY	27/12/2024	2073
161	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	19/10/2024	1891
162	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	19/10/2024	1892
163	ARAUCA	ARAUQUITA	17/10/2024	1824
164	ATLÁNTICO	PIOJÓ	11/10/2024	1818
165	BOLIVAR	MAGANGUÉ	10/10/2024	1793
166	BOLIVAR	CANTAGALLO	10/10/2024	1794
167	BOYACA	CHIVATÁ	16/10/2024	1847
168	CAQUETA	EL PAUJIL	22/10/2024	1931
169	CAUCA	PATÍA - EL BORDO	26/09/2024	1685
170	CESAR	BECERRIL	9/11/2024	2037
171	CHOCO	EL CANTÓN DE SAN PABLO	25/10/2024	1946
172	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	28/10/2024	2016
173	CUNDINAMARC A	CABRERA	30/10/2024	1733
174	HUILA	TERUEL	26/09/2024	1672
175	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	9/11/2024	2047
176	MAGDALENA	INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO	11/10/2024	1806
177	META	VEREDA - DINAMARCA - META	19/10/2024	1921
178	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	5/10/2024	1765
179	PUTUMAYO	COLON-PUTUMAYO	19/10/2024	1906
180	RISARALDA	MARSELLA	26/10/2024	1971
181	SANTANDER	HATO	18/10/2024	1867
182	TOLIMA	LÉRIDA	24/09/2024	1647
183	VALLE DEL CAUCA	VIJES	28/09/2024	1709
184	VICHADA	PUERTO CARREÑO	4/12/2024	2064
185	VICHADA	CUMARIBO	20/12/2024	2065
186	VICHADA	SANTA ROSALIA	20/12/2024	2066
187	ANTIOQUIA	YOLOMBO	19/10/2024	1893
188	ANTIOQUIA	LA CEJA	19/10/2024	1894
189	ARAUCA	TAME	17/10/2024	1825
190	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	11/10/2024	1819
191	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	10/10/2024	1795
192	BOYACA	MONIQUEIRÁ	16/10/2024	1836
193	BOYACA	GARAGOA	16/10/2024	1848
194	CALDAS	SAMANA	26/10/2024	1981
195	CAQUETA	FLORENCIA	22/10/2024	1932
196	CAUCA	ARGELIA CAUCA	26/09/2024	1686
197	CESAR	ASTREA	9/11/2024	2038
198	CHOCO	BOJAYÁ	25/10/2024	1947
199	CUNDINAMARC A	FOMEQUE	30/10/2024	1734
200	CUNDINAMARC A	COTA	30/10/2024	1735
201	HUILA	RIVERA	26/09/2024	1673
202	LA GUAJIRA	FONSECA	9/11/2024	2048
203	MAGDALENA	SANTA ANA MAGDALENA	11/10/2024	1807
204	META	SURIMENA-SAN CARLOS DE GURAROA	19/10/2024	1922
205	NARIÑO	IPIALES	5/10/2024	1766

BOMBA DE ESPALDA			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
206	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	10/10/2024	1777
207	QUINDIO	FILANDIA	26/10/2024	1997
208	RISARALDA	MISTRATO	26/10/2024	1972
209	SANTANDER	CERRITO	18/10/2024	1868
210	SUCRE	COROZAL	29/10/2024	2006
211	TOLIMA	PRADO	24/09/2024	1648
212	TOLIMA	PALOCABILDO	24/09/2024	1649
213	VALLE DEL CAUCA	LA UNION VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1710
214	VALLE DEL CAUCA	BORRERO AYERBE	28/09/2024	1711

Fuente: Elaboración CGR con información ACTAS DE ENTREGAS REALIZADAS – KIT, CONTRATOS 108 DE 2024, URGENCIA MANIFIESTA 2024

Tabla 53. Distribución tanques de 1600 GLNS A Cuerpos de Bomberos

TANQUES DE 1600 GLNS			FECHA DE ENTREGA	No SALIDA (ACTA DE ENTREGA)
ÍTEM / PÁGINA	DEPARTAMENTO	CUERPO DE BOMBEROS		
187	ANTIOQUIA	YOLOMBO	19/10/2024	1893
188	ANTIOQUIA	LA CEJA	19/10/2024	1894
189	ARAUCA	TAME	17/10/2024	1825
190	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	11/10/2024	1819
191	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	10/10/2024	1795
192	BOYACA	MONQUIRÁ	16/10/2024	1836
193	BOYACA	GARAGOÁ	16/10/2024	1848
194	CALDAS	SAMANA	26/10/2024	1981
195	CAQUETA	FLORENCIA	22/10/2024	1932
196	CAUCA	ARGELIA CAUCA	26/09/2024	1686
197	CESAR	ASTREA	9/11/2024	2038
198	CHOCO	BOJAYÁ	25/10/2024	1947
199	CUNDINAMARC A	FOMEQUE	30/10/2024	1734
200	CUNDINAMARC A	COTA	30/10/2024	1735
201	HUILA	RIVERA	26/09/2024	1673
202	LA GUAJIRA	FONSECA	9/11/2024	2048
203	MAGDALENA	SANTA ANA MAGDALENA	11/10/2024	1807
204	META	SURIMENA-SAN CARLOS DE GURAROA	19/10/2024	1922
205	NARIÑO	IPIALES	5/10/2024	1766
206	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	10/10/2024	1777
207	QUINDIO	FILANDIA	26/10/2024	1997
208	RISARALDA	MISTRATO	26/10/2024	1972
209	SANTANDER	CERRITO	18/10/2024	1868
210	SUCRE	COROZAL	29/10/2024	2006
211	TOLIMA	PRADO	24/09/2024	1648
212	TOLIMA	PALOCABILDO	24/09/2024	1649
213	VALLE DEL CAUCA	LA UNION VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1710
214	VALLE DEL CAUCA	BORRERO AYERBE	28/09/2024	1711

Fuente: Elaboración CGR con información ACTAS DE ENTREGAS REALIZADAS – KIT, CONTRATOS 108 DE 2024, URGENCIA MANIFIESTA 2024

Adicionalmente y de conformidad a la relación de **ACTAS DE ENTREGAS REALIZADAS – KIT, CONTRATO 108 DE 2024, URGENCIA MANIFIESTA 2024**, remitidas en respuesta al comunicado 2025EE0193578 de 15 de septiembre de 2025, en el cual se relacionan 214 entregas realizadas a los cuerpos de bomberos de los municipios, se estableció que solo siete (7) correspondieron a los municipios identificados con alerta roja en la Resolución 059 de 2025. (VILLAVIEJA, EL BANCO, SAMACA, TAME, BARRANCABERMEJA, CIÉNAGA DE ORO Y MAICAO).

Lo anterior, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 54. Entregas realizadas por Municipio – Resolución 059 de 2025

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 108 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
TOLIMA	ALPUJARRA GUAMO NATAGAIMA	VENADILLO COYAIMA CUNDAY DOLORES FLANDES IBAGUE - OFICIALES SAN ANTONIO SAN LUIS COELLO VILLARRICA LÉRIDA PRADO PALOCABILDO
CAUCA		BUENOS AIRES ORTIGAL PADILLA PATÍA - EL BORDO ARGELIA CAUCA
HUILA	VILLAVIEJA*	NEIVA VOLUNTARIOS AIPE NEIVA OFICIAL OPORAPA IQUIRA GUADALUPE SAN AGUSTIN BARAYA EL HOBO NATAGA PITALITO GARZON VILLAVIEJA* PITAL TIMANA TERUEL RIVERA
VALLE		ANDALUCIA EL AGUILA GUACARÍ YOTOCO VIJES LA UNION VALLE DEL CAUCA BORRERO AYERBE
NARIÑO	CONTADERO	MALLAMA TUQUERRES POLICARPA CÓRDOBA RICÁURTE-NARIÑO SAN ANDRES DE TUMACO IPIALES
BOLÍVAR	ARROYO HONDO CICUCO MONTECRISTO MOMPÓX TALAIGA NUEVO	SANTA CATALINA - BOLIVAR CALAMAR - BOLIVAR SANTA ROSA BOLÍVAR EL CARMEN DE BOLÍVAR VILLANUEVA TURBANÁ ZAMBRANO MAGANGUÉ CANTAGALLO MARIA LA BAJA
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA CÁCHIRA EL CARMEN EL ZULIA GRAMALOTE MUTISCUSA OCAÑA SANTIAGO	ÁBREGO CÚCUTA VOLUNTARIOS LOS PATIOS CUCUTA AERONAUTICO PAMPLONA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 108 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
ATLÁNTICO	SARDINATA.	GALAPA VOLUNTARIO MALAMBO SABANALARGA TUBARÁ BARANQUILLA OFICIAL PIOJÓ PUERTO COLOMBIA
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO CHIVOLO CONCORDIA EL BANCO* EL RETÉN GUAMAL NUEVA GRANADA SAN ZENÓN SANTA ANA TENERIFE	ARACATACA EL BANCO* NUEVA GRANADA PIVIJAY ZONA BANANERA PLATO OFICIAL INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO SANTA ANA MAGDALENA
BOYACÁ	SAMACÁ* SOTAQUIRÁ CORRALES BOYACÁ	CÓMBITA DUITAMA GÜICÁN DE LA SIERRA MACANAL SAMACÁ* SAN JOSÉ DE PARE TURMEQUE SOGAMOSO SORACÁ TOCA PUERTO BOYACA OFICIAL CHIVATÁ MONQUIRÁ GARAGOA
ARAUCA	FORTUL TAME*	ARAUCA OFICIAL ARAQUITA TAME*
SANTANDER	CERRITO EL PLAYÓN SURATÁ VENTAS BARRANCABERMEJA*	SABANA DE TORRES BARRANCABERMEJA* PIEDRECUESTA SAN VICENTE DEL CHUCURRY CURITÍ PUERTO WILCHES MACARAVITA HATO CERRITO
ANTIOQUIA	FREDONIA GUADALUPE	AMALFI CAREPA VALDIVIA TURBO ZARAGOSA ITAGUI GUARNE OFICIAL GIRARDOTA SAN VICENTE YOLOMBO LA CEJA
META		CUBARRAL ACACIAS FUENTE DE ORO GUAMAL LEJANÍAS PUERTO GAITÁN RESTREPO META SAN JUAN DE ARAMA SAN MARTÍN META VEREDA - DINAMARCA - META SURIMENA-SAN CARLOS DE GURAROA
PUTUMAYO		PUERTO ASIS SANTIAGO PUERTO ASIS AERONAUTICO COLON-PUTUMAYO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 108 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
CAQUETÁ		PUERTO RICO CAQUETA SAN VICENTE DEL CAGUAN SAN JOSÉ DEL FRAGUA SOLITA EL PAUJIL FLORENCIA
CASANARE		AGUAZUL OROCUÉ
CHOCÓ	ACANDÍ	CARMEN DE ATRATO CARMEN DEL DARIÉN CONDOTO MEDIO BAUDO MEDIO SAN JUAN BAJO BAUDO - PIZARRO UNIÓN PANAMERICANA EL CANTÓN DE SAN PABLO BOJAYÁ
CALDAS		SUPIÁ SAMANA
QUINDÍO		CIRCASIA LA TEBAIDA QUIMBAYA PUEBLO TAPADO Corregimiento de Montenegro CÓRDOBA-QUINDÍO PIJAO SALENTO FILANDIA
RISARALDA		GUÁTICA BELEN DE UMBRIA PEREIRA VOLUNTARIOS PUEBLO RICO - RISARALDA QUINCHÍA PEREIRA OFICIAL MARSELLA MISTRATO
CÓRDOBA	CERETÉ CHIMA CIÉNAGA DE ORO* LORICA SAN BERNARDO	AYAPEL MONTELÍBANO PUERTO LIBERTADOR MONTERIA OFICIAL CIENAGA DE ORO*
SUCRE	BUENAVISTA LOS PALMITOS SAMPUES SINCELEJO	SAN LUIS DE SINCE SAN PEDRO-SUCRE COVEÑAS COROZAL
CUNDINAMARCA		GACHALA GACHANCIPÁ MANTA SAN FRANCISCO SOACHA SUESCA TENA TOCANCIPA UBATE VILLAPINZON ZIPACON BOJACÁ GUAYABAL DE SÍQUIMA CABRERA FOMEQUE COTA
CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR PUEBLO BELLO SAN ALBERTO SAN DIEGO SAN MARTÍN	AGUACHICA EL COPEY SAN ALBERTO LA GLORIA BECERRIL ASTREA
GUAJIRA	EL MOLINO HATO NUEVO LA JAGUA DEL PILAR MAICAO*	RIOHACHA ALBANIA GUAJIRA DIBULLA MANAURE

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 108 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
		MAICAO* EL MOLINO AEROPUERTO LA JAGUA DEL PILAR FONSECA
SAN ANDRÉS y PROVIDENCIA		EL EMBRUJO AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA PROVIDENCIA OFICIAL
AMAZONAS		PUERTO NARIÑO
VAUPÉS		FABIO LEÓN BENTLEY - AERONAUTICO
VICHADA		PUERTO CARREÑO CUMARIBO SANTA ROSALIA

Fuente: Elaboración CGR con información ACTAS DE ENTREGAS REALIZADAS – KIT, CONTRATOS 108 DE 2024, URGENCIA MANIFIESTA 2024 y RESOLUCIÓN 059 DE 2024. *Municipios con alerta roja.

De conformidad con los datos registrados en la anterior tabla, se concluye que de los 60 municipios declarados en alerta roja solamente fueron atendidos 7.

Elementos No Distribuidos

La Entidad, en respuesta al comunicado 2025EE0193578 de 15 de septiembre de 2025, suministró el inventario reportado con fecha de 29 de agosto de 2025, el cual presenta un conteo 1 y conteo 2 por 130 unidades de BOMBA DE ESPALDA - CONTRATO 108 DE 2024, las cuales tienen un valor de \$116.831.000, lo que se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 13. Inventario Bombas de espalda a 29 de agosto de 2025

		FORMATO CONTEO DE INVENTARIOS CENTRO LOGISTICO DNBC			CODIGO:FO-AD-PGD-01-07-V1	
FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2025		RESPONSABLE: ALFREDO LEAL			VERSION:1	
		TIPO DE INVENTARIO:			DESDE: 02/11/2023	
					CÍCLICO	
					FISCAL	

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTEO 1	CONTEO 2	CONTEO 3	CONTEO 4	CONTEO 5	CONTEO 6	TOTAL
1	BOMBA DE INCENDIO MARK 3 CON TANQUE DE COMBUSTIBLE - CONTRATO 221 DE 2024	72	72					72
2	SOPORTE DE ESPALDA PARA MARK 3 - CONTRATO 221 DE 2024	72	72					72
3	MANBUERA DE SUCCIÓN (DAFTEX DE 2" X 10 PIES PARA MARK 3 - CONTRATO 221 DE 2024	144	144					144
4	VÁLVULA DE PIR Y FICRO - CONTRATO 221 DE 2024	72	72					72
5	CEBADOR MANUAL 8-5980 - CONTRATO 221 DE 2024	72	72					72
6	ACOPLES HILO NÁUTICO HEMBRA FA-3 - CONTRATO 221 DE 2024	144	144					144
7	ACOPLES HILO NÁUTICO MACHO FA-3 - CONTRATO 221 DE 2024	144	144					144
8	PITÓN PARA INCENDIOS FORESTALES - CONTRATO 221 DE 2024	144	144					144
9	LLAVE UNIVERSAL PARA MANBUERAS -2066 - CONTRATO 221 DE 2024	72	72					72
10	MANBUERA DE INCENDIOS FORESTALES SPEC-187 DE 1.7" X 100 PIES - CONTRATO 221 DE 2024	720	720					720
11	BOMBA DE ESPALDA - CONTRATO 108 DE 2024	130	130					130

Fuente: Formato de Conteo de Inventarios Centro Logístico DNBC. Ver fila 11 BOMBA DE ESPALDA - CONTRATO 108 DE 2024 Conte 1: 130, Conteo 2: 130. Total: 130, Fecha: 29 de agosto de 2025.

De acuerdo a la imagen anterior, se corrobora que trascurrido un año y un mes, desde la fecha de recibo, estos elementos no han sido dispuestos al servicio de los cuerpos bomberiles.

En respuesta por parte de la entidad, en relación a las razones por las cuales no se ha realizado la entrega, el 6 de octubre de 2025 la DNBC mediante oficio 2025-300-002882-1 informa *“que se encuentra a la espera de la convocatoria de la sesión por parte del señor Ministro del Interior, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional*

de Bomberos de Colombia, con el fin de regionalizar los equipos pendientes de entrega a los Cuerpos de Bomberos beneficiarios., dentro de los cuales se incluyen las 130 bombas de espalda correspondiente al citado contrato. Una vez surtido dicho trámite, se procederá a la entrega formal de los elementos.”

Lo cual no se acompasa con la justificación para la contratación y adquisición de dichos elementos, correspondiente a la atención prioritaria, célere y oportuna de la emergencia declarada, y de esta manera satisfacer la necesidad apremiante de los cuerpos de bomberos en alerta roja, de contar con las herramientas necesarias para atender dichas situaciones.

Cumplimiento de Obligaciones Contractuales

Analizado el expediente remitido en respuesta al oficio AF2024-DNBC-08, no se encontraron soportes relacionados con: certificación de la instrucción; no se relaciona la capacitación en la lista de chequeo para la Recepción y Trámite de Cuentas, ni en el INFORME FINAL DE SUMINISTRO DE EQUIPOS INCENDIOS FORESTALES, como tampoco en los soportes del pago 1 y 2 del contrato (OBL_27624 y OBL_58424). De esta manera no se observaron evidencias relacionadas con las capacitaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo descrito en el contrato 108 de 2024 en el numeral 3.2. Obligaciones del Contratista “12. *Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnica. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.*”

Causas:

- Deficiente ejecución contractual y de la logística (recepción, almacenaje, distribución) para asegurar la disposición inmediata de bienes.
- Gestión administrativa insuficiente para cumplir el cronograma.
- Gestión no célere y concordante al estado de emergencia declarado.
- Falta de articulación entre las dependencias de la DNBC para una adecuada programación y entrega oportuna a los beneficiarios.

Efectos:

Injustificado uso de la urgencia manifiesta debido a que la atención no fue inmediata, afectando el propósito de respuesta frente a emergencias, se puede generar cuestionamientos sobre la pertinencia de la declaratoria de urgencia manifiesta.

Afectación de los principios de eficiencia, inmediatez, planeación y celeridad pues la demora en la entrega evidencia una gestión ineficiente.

Este hallazgo administrativo tiene una presunta incidencia Disciplinaria (D), por inobservancia a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Respuesta de la Entidad

La entidad mediante comunicado DNBC No 2025-300-003294-1 de 13 de noviembre de 2025, presentó respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE023399 de 7 de noviembre de 2025, mediante la cual informa:

“Frente a los municipios beneficiarios de la urgencia manifiesta – Observación N° 26:

En atención a la observación formulada, es preciso señalar que la Resolución N° 059 de 2024, mediante la cual se declaró la urgencia manifiesta, incorporó un conjunto de municipios con base en proyecciones técnicas elaboradas a partir de las afectaciones registradas durante los tres primeros meses del año 2024, conforme a las estadísticas de probabilidad de ocurrencia del contenidas en el informe del 11 de marzo de 2024 del IDEAM.

Los municipios mencionados en dicha resolución fueron incluidos con carácter referencial y de pronóstico informativo, en función del análisis de vulnerabilidad realizado en ese momento; su inclusión obedeció a una proyección preliminar de riesgo, sujeta a verificación técnica posterior por parte del Comité Técnico de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, instancia que, a partir del comportamiento real de la emergencia y de los mapas de riesgo actualizados, determinó la distribución definitiva de los equipos.

Respecto de la entrega de los elementos contratados, se resalta que desde la DNBC se estructuraron cuatro (4) tipos de kits, cada uno con diferentes composiciones de equipos y materiales, asociados a los diversos contratos celebrados bajo la urgencia manifiesta (excepto el Contrato N°. 106 de 2024, relativo a la adquisición de vehículos).

En virtud de ello, resultaba indispensable contar previamente con la totalidad de los elementos que conformaban los kits en el almacén central de la DNBC, con el fin de programar adecuadamente el alistamiento logístico y realizar la entrega integral por departamento. Este proceso fue diseñado para ejecutarse a través de un operador

logístico, encargado de distribuir los equipos hacia puntos centralizados de entrega, garantizando la optimización de los recursos públicos, la eficiencia operativa y una distribución equitativa y oportuna de los bienes.

En consecuencia, la entrega total de los bienes correspondientes a los Contratos N° 105, 106, 107, 108 y 109 de 2024 (todos enmarcados en la urgencia manifiesta) se consolidó el 13 de agosto de 2024, fecha en la cual la DNBC recibió en su totalidad los elementos en su almacén (véase acta de ingreso correspondiente al Contrato N° 109 de 2024).

A partir de dicha fecha se dio inicio al proceso interno de revisión técnica y documental de los cuerpos de bomberos potencialmente beneficiarios, con el propósito de evaluar la procedencia de la entrega de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la Resolución N°. 048 de 2019, artículo 4, numeral 2, que dispone:

«Desde el punto de vista técnico, se realizará un análisis de los niveles de vulnerabilidad o mapas de riesgos asociados al municipio, condiciones demográficas, factores climáticos, capacidad de respuesta a los cuerpos de bomberos solicitantes y los circunvecinos, alertas y pronósticos elaborados por el IDEAM, UNGRD, INGEOMINAS, Centro Nacional de Huracanes, entre otras entidades nacionales e internacionales, fortalecimiento entregado previamente a los cuerpos de bomberos en vigencias anteriores, estadísticas de las emergencias reportadas en la vigencia anterior y reporte a la CITEC de la DNBC respecto de emergencias o incidentes por parte de los Cuerpos de Bomberos del país, en la vigencia actual. Con esta información se verifica el fortalecimiento requerido que permita cubrir o regionalizar las zonas de atención desde el punto de vista operativo, garantizando así que con el menor recurso posible se proteja el mayor número de habitantes, municipios y recursos naturales, otorgándole la viabilidad respectiva a aquellos cuerpos de bomberos que requieran dicho fortalecimiento, con base en las anteriores variables citadas».

De manera complementaria, y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 4 de la misma resolución, se adelantó el análisis jurídico correspondiente, revisando la documentación presentada por cada cuerpo de bomberos, la cual comprendía, entre otros documentos: ficha resumen del proyecto, resoluciones de personería jurídica y de dignatarios emitidas por el ente territorial, certificados de antecedentes disciplinarios, RUT institucional y del representante legal, copias de cédula de ciudadanía, planillas de aportes parafiscales y acreditaciones del contador público.

Posteriormente, y antes de la entrega formal, el proceso de gestión contractual y administrativo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la DNBC llevó a cabo una verificación detallada de la documentación vigente de cada cuerpo de bomberos voluntario, en cumplimiento del punto 3 de la Resolución N° 048 de 2019. Esta revisión resultó indispensable para la legalización de la entrega, ya fuera mediante resolución de adjudicación o mediante contrato de comodato, según correspondiera.

Todo este procedimiento se adelantó bajo criterios de eficiencia y racionalidad administrativa, teniendo en cuenta que involucró a 432 cuerpos de bomberos a nivel nacional, lo cual implicó una gestión logística y documental de alta complejidad.

En coherencia con lo anterior, y una vez elaborada el acta del Comité Técnico, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de sus competencias, aprobó la regionalización y distribución final de los elementos el 24 de agosto de 2024. Si bien la recepción física de los equipos se había completado el 13 de agosto de 2024, la convocatoria de la Junta Nacional de Bomberos —instancia llamada a validar la asignación definitiva— se formalizó el 19 de septiembre de 2024, conforme consta en los documentos obrantes en la subcarpeta 6 del archivo «Drive visita 4 de noviembre de 2025».

Finalmente, respecto de las 130 bombas de espalda que permanecían en inventario, debe aclararse que su permanencia obedeció a una decisión de carácter técnico y administrativo, orientada a garantizar una distribución equitativa y uniforme entre los distintos cuerpos de bomberos voluntarios, conforme a la composición de los kits establecidos para el Contrato N°. 108 de 2024 (kits 1, 3 y 4). Dichas unidades fueron reservadas para asegurar la homogeneidad de las entregas y cumplir los criterios de proporcionalidad definidos por el Comité Técnico, en armonía con los principios de planeación, eficiencia y equidad en el fortalecimiento operativo de los cuerpos de bomberos del país.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

En relación con la inmediatez requerida para la atención de la urgencia manifiesta, y que el 82% de las entregas, no fue realizada a los municipios incluidos en la Resolución No. 059 de 2024, la entidad en su respuesta argumenta que requería “contar previamente con la totalidad de los elementos que conformaban los kits en el almacén central de la DNBC, con el fin de programar adecuadamente el alistamiento logístico y realizar la entrega integral por departamento. Este proceso

fue diseñado para ejecutarse a través de un operador logístico, encargado de distribuir los equipos hacia puntos centralizados de entrega, garantizando la optimización de los recursos públicos, la eficiencia operativa y una distribución equitativa y oportuna de los bienes”. Sin embargo, los argumentos presentados no desvirtúan la oportunidad (Inmediato Futuro)¹⁰⁰ requerida para la atención a los municipios descritos en la Resolución. En consecuencia, aunque la parte resolutive de la resolución no contenga una lista cerrada de beneficiarios, la DNBC no acreditó haber ajustado formalmente la focalización inicial, ni cumplió en la práctica con la orientación territorial que justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, lo que evidencia una falta de congruencia entre la motivación del acto y su ejecución material.

Adicionalmente, en relación con las 130 bombas de permanecían en inventario, la entidad aclara “que su permanencia obedeció a una decisión de carácter técnico y administrativo, orientada a garantizar una distribución equitativa y uniforme entre los distintos cuerpos de bomberos voluntarios, conforme a la composición de los kits establecidos para el Contrato N°. 108 de 2024 (kits 1, 3 y 4). Dichas unidades fueron reservadas para asegurar la homogeneidad de las entregas y cumplir los criterios de proporcionalidad definidos por el Comité Técnico, en armonía con los principios de planeación, eficiencia y equidad en el fortalecimiento operativo de los cuerpos de bomberos del país.” Esta situación y los argumentos son evidencia de la no entrega de elementos en el marco de la Urgencia Manifiesta.

Finalmente, la entidad en la respuesta no presenta argumentos ni soportes correspondientes a la capacitación que se debía dar conforme al numeral 3.2. Obligaciones del Contratista “12. Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la supervisión del contrato”.

De acuerdo con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No. 23. EJECUCIÓN CONTRATO 109 DE 2024 Y GESTIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹⁰¹

Resumen

¹⁰⁰ Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

¹⁰¹ CGR Código APA COH_11494_2025

La DNBC suscribió el Contrato de Urgencia Manifiesta 109 de 2024 para “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES PARA MITIGAR RIESGOS CON OCASIÓN DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS MEDIANTE RESOLUCION 059 DE 2024.”.

No obstante que el Contrato terminó su plazo de ejecución el 25 de junio de 2024, se evidenció que los elementos adquiridos, ingresaron al Almacén de la DNBC en fechas posteriores a la terminación del mismo tal como se evidencia en las actas de ingreso a almacén, así como en las salidas y entrega de dichos elementos a los Cuerpos de Bomberos priorizados por la DNBC, desvirtuando la modalidad de contratación utilizada, dado que no se priorizó y atendió oportunamente la entrega de los kits de protección personal a los municipios identificados con alerta roja, establecidos en la Resolución de Urgencia Manifiesta 059 de 2024. Adicionalmente, se evidenciaron inconsistencias entre las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la entrada al Almacén de los Cuerpos de Bomberos de los municipios y aeropuertos a los que se adjudicaron los kits.

Se firma acta de recibo y entrega final el 25 de junio de 2024, en la que se informa que se recibió la totalidad de los elementos adquiridos con el Contrato.

Finalmente, las garantías no cumplen con los términos de vigencia establecidos en el contrato.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán*

en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato 109 de 2024

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga con la Unidad Administrativa Especial Dirección

Nacional de Bomberos de Colombia a:

- 1. Suministrar los bienes y/o elementos contratados en las fechas y lugar señalada por el supervisor del contrato y en los plazos señalados en la invitación.*
- 2. Cumplir con las características técnicas contratadas y ofertadas.*
- 3. Asumir los costos de transporte de los bienes a entregar.*
- 4. Realizar los trámites de importación y nacionalización (cuando se requiera) de los bienes objeto del contrato.*
- 5. Garantizar con la oferta que se realizarán los cambios o reposiciones y entrega a satisfacción de los bienes cuando estos no cumplan con las especificaciones técnicas o presenten defectos de fabricación o mal funcionamiento en un periodo no mayor a quince (15) días.*
- 6. Entregar los catálogos o manuales de funcionamiento de cada bien o elementos entregado.*
- 7. Entregar los equipos que componen este Kit, en el lugar señalado por el Supervisor y asumir todos los riesgos y costos que se deriven del “traslado, así como por los daños en los componentes físicos accesorios, hurto de estos, incendio, y cualquier otro hecho.*
- 8. Asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual para el kit adjudicado.*
- 9. Mantener los precios ofertados para cada uno de los ítems que conforman el presente kit adjudicado al contratista, durante el plazo contractual.*
- 10. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes de acuerdo con el anexo técnico que forma parte integral de la presente contratación.*
- 11. Entregar los manuales de operación y/o servicio y lo mantenimiento de los equipos a suministrar, en medio físico en idioma español por cada equipo y demás documentación correspondiente a los equipos, herramientas y accesorios, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de los equipos a que hubiere lugar, pago de impuestos.*
- 12. Capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Esta instrucción deberá certificarse y realizarse en el plazo acordado con el supervisor del contrato.*
- 13. Hacer entrega de la garantía mínima de fabricante y/o distribuidor _v/o importador de los equipos a suministrar, exigida en los pliegos de condiciones, estudios previos, ficha técnica y en consecuencia garantizar durante la vigencia de esta el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, el cual deberá realizarse de acuerdo con las exigencias establecidas para cada uno de los bienes que conforman el kit. La cual debe discriminar tiempos. servicios; partes que cubre.*
- 14. Responder por la garantía de fabricante y/o distribuidor y/o importador de los bienes de acuerdo a la exigencia mínima establecida en el cuadro que se relaciona*

a continuación y, una vez realizada la entrega en los casos en que los bienes entregados no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas o la calidad exigida en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para lo cual el contratista deberá revisar y hacer el diagnóstico correspondiente que determine la procedencia del cambio o reparación de los bienes que le sean devueltos, sin que ello genere costo adicional para la entidad contratante.

15. Presentar vigentes y mantener actualizadas las licencias, permisos, certificados y demás documentos requeridos para la Supervisión.

6. Garantías:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1182 de 2.015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de i) La presentación de las ofertas; ii) Los contratos y su liquidación; y Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.*
- 2. Patrimonio autónomo.*
- 3. Garantía Bancaria.*

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señalada: Cumplimiento. Amparo de Cumplimiento General del contrato incluido multas, penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 20% por ciento del valor del contrato, por el término de duración de este y seis (6) meses más.

Calidad de los bienes En una cuantía igual al 20% por ciento de valor total del contrato y por el término de duración de este y seis (6) meses más.

- Devolución del pago anticipado. El contratista deberá garantizar el 100% del pago anticipado mediante una póliza expedida por una empresa de seguros legalmente constituida por el término de duración de contrato y cuatro (4) meses más.

NOTA 1. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

NOTA 2. En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

NOTA 3. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 4. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la DNBC.

Resolución 059 de 2024 por la cual se declara la urgencia manifiesta.

En su integridad.

Situación Detectada

Mediante Resolución 059 del 12 de marzo de 2024, la DNBC declaró la Urgencia Manifiesta, por el término de cuatro meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo análisis de los factores que la originaron: para atender la situación de urgencia ocasionada por el aumento exponencial de los incendios forestales y demás fenómenos naturales o antrópicos asociados, como consecuencia del recrudecimiento del Fenómeno, «EL NIÑO» de los años 2023 y 2024, así como sus efectos a futuro, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de Bomberos encaminado a proteger la vida y bienes de los ciudadanos y preservar el medio ambiente.

Como consecuencia de lo anterior la DNBC celebró el Contrato 109 de 2024, el 16 de abril de 2024, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS"

Se suscribe el acta de inicio el 25 de abril de 2024.

"El plazo de ejecución sería de sesenta (60) días calendario. Si el contratista realiza entrega anticipada podrá reducirse el plazo el contrato. Dicho plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no se aceptará en ninguna circunstancia de hecho o de derecho, solicitud de prórroga del plazo de ejecución.”

El 25 de junio de 2024 se firma el Acta de Custodia, en la que se indicó: “...en las instalaciones de (...), se reúnen el Dr. (...) como Supervisor del Contrato y la señora (...), en calidad de Representante Legal de (...) con NIT No. (...), se hace necesario disponer de un lugar físico en el cual se ubiquen los bienes descritos en el contrato 109 – 2024 y en vista de que la Entidad no tiene el espacio requerido para el almacenaje y protección ante las inclemencias del clima u otras afectaciones, se tiene que como el contratista dispone del espacio, acepta tenerlos en custodia dado que el contrato se encuentra amparado hasta la liquidación, por lo que se procede a dejar en custodia en las instalaciones de la empresa (...), para luego ser trasladados, cuando lo pida la DNBC, a la ciudad de Bogotá por parte del contratista como lo señala las fichas técnicas que hacen parte del contrato, siendo (...) quien asumirá los costos que corresponda...”

Se firmó acta de recibo entrega final de los bienes del contrato 109 de 2024 el 25 de junio de 2024, en la que se indicó:

“Observaciones:

Se da por recibido a satisfacción de los elementos de protección personal en las cantidades descritas en los anexos. Es necesario precisar que todas las cantidades quedaran en custodia del proveedor (...), hasta que la DNBC a través de la supervisión del contrato reporte la distribución de entrega a los cuerpos de bomberos. Es imperioso detallar que la entrega física a los cuerpos de bomberos se reiterará la actividad de verificar especificaciones, talla y demás aspectos técnicos relacionados con el recibo a satisfacción.

Efectuadas las revisiones y consideraciones anteriores, se da por recibido a satisfacción los bienes correspondientes al kit de protección personal para incendios forestales, conforme al objeto del contrato 109 -2024...”

El 17 de junio de 2024 mediante Anexo de Comprobante de Obligación 25724 se reconoce el pago de \$2.874.520.243.50, correspondiente al primer pago, es decir, el 30% un pago anticipado.

El 26 de agosto de 2024, mediante Anexo Comprobante de Obligación 60824, se reconoce el segundo pago por \$ 6.707.213.900.50, es decir el 70% del valor del Contrato.

El 13 de agosto de 2024 mediante entrada de Almacén con Consecutivo No. 011-24, ingresan a la DNBC los elementos adquiridos mediante el Contrato 109 de 2024.

El Supervisor mediante “*INFORME EJECUCIÓN DE CONTRATO 109 DE 2024 URGENCIA MANIFIESTA 2024 ENTRADAS DE BIENES A BODEGA - RECEPCIÓN DE BIENES PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA - GESTIÓN DE BIENES SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA*”, del 31 de julio de 2024, informa que el proveedor realiza la entrega de los elementos adquiridos mediante el Contrato, en tres partes, como sigue:

- **PARTE I** – Fecha 12 de julio de 2024: La entrega programada se cumplió como se había acordado con el proveedor, para el día 12 de julio desde las 9:00 am hasta las 2:00 pm, en las instalaciones de la bodega de la DNBC, como se citó por correo electrónico, como sigue:

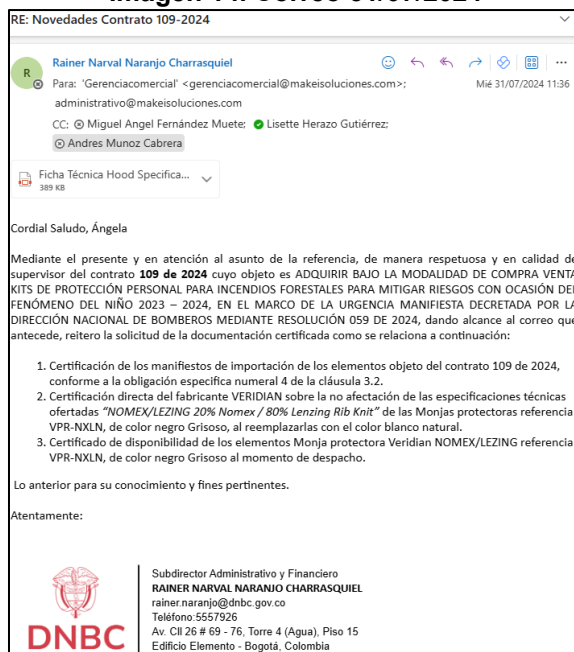
“...Por lo anterior, se coordina el equipo de trabajo para revisión al detalle de 2 de los 5 los elementos a recibir por parte del proveedor (...) como sigue:

- *1005 guantes para incendios forestales*
- *1005 Monjas protectoras para incendios forestales, NOMEX/LEZING 20% Nomex / 80% Lenzing Rib Knit color blanco natural...”*

Cabe anotar, que en las especificaciones de la ficha técnica del FABRICANTE VERIDIAN, sobre la Monja protectora se estableció el color negro Grisoso, las cuales fueron reemplazadas con el color blanco natural, sin varias (SIC) las características, “NOMEX/LEZING 20% Nomex / 80% Lenzing Rib Knit”.

Por lo que se solicitó al proveedor, certificación directa del fabricante, mediante correo enviado el 31 de julio de 2024, como sigue:

Imagen 14. Correo 31/07/2024



Fuente: Información suministrada por la Entidad

- **PARTE II** – fecha 22 de julio de 2024 – La fecha de la segunda entrega se reprogramó tres veces (15, 16 y 18 de julio de 2024). Finalmente se recibe la segunda entrega, el día 22 de julio desde las 8:00 am hasta las 2:00 pm, en las instalaciones de la bodega de la DNBC, como sigue:

- 976 pares de botas para incendios forestales marca Jolly
- 979 cascos para incendio forestales marca Pacific Helmet

- **PARTE III** - fecha 29 de julio de 2024 – La fecha de la tercera y última entrega se reprogramó una vez (26 de julio de 2024). Finalmente se recibe la segunda entrega, el día 29 de julio desde las 9:00 am hasta las 3:30 pm, en las instalaciones de la bodega de la DNBC, como sigue:

- 1005 Pantalones para incendios forestales marca Lakeland
- 1003 Chaquetas para incendios forestales marca Lakeland

De otra parte, las garantías constituidas para el contrato, no cumplen con los términos previstos en el mismo, toda vez que se establece que, de conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas: Cumplimiento. Amparo de Cumplimiento General del contrato incluido multas, penal pecuniaria y demás sanciones; Calidad de los bienes; Devolución del pago anticipado.

(...)

NOTA 1. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del

Acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

NOTA 2. En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

NOTA 3. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 4. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la DNBC.

Las pólizas suscritas y aprobadas tienen las siguientes vigencias:

Imagen 15. Pólizas Contrato 109 de 2024

Póliza a la cual accede N°:1070000625501					
AMPAROS					
CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1070000592501	CUMPLIMIENTO	16/04/2024	16/12/2024	\$ 1,965,483,927	\$ 1,965,484
1070000592501	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	16/04/2024	16/12/2024	\$ 1,965,483,927	\$ 1,965,484
1070000592501	PAGO ANTICIPADO	16/04/2024	16/10/2024	\$ 2,948,225,890	\$ 2,211,169
TOTAL					\$ 6,142,137
Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com					
Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales: • Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com. • Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322. • Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.					
\$ VALORES A PAGAR					
VALOR DE LA PRIMA:				\$ 6,142,137	
IVA PRIMA:				\$ 1,167,006	
TOTAL A PAGAR				\$ 7,309,143	

Fuente: Información suministrada por la Entidad

No obstante, lo anterior, la fecha del acta de inicio fue del 25 de abril de 2024, por lo que la vigencia de las pólizas debió corresponder a: Cumplimiento hasta 25 de diciembre de 2024; Calidad de los Bienes hasta el 25 de diciembre de 2024 y Devolución del pago anticipado 25 de octubre de 2024.

Así mismo, la DNBC no realizó seguimiento al cumplimiento de la obligación específica de capacitar a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las

especificaciones contempladas en las fichas técnicas, la cual no fue certificada, tal como se evidencia en los informes de supervisión, en los documentos soporte para los pagos realizados por la DNBC y en la información reportada en SECOP.

Finalmente, se resalta por este ente de control, que en la Resolución 059 de 2024 se citaron los siguientes municipios como de alerta roja:

“(…). Alerta Roja Región Caribe, se mencionan los municipios de los departamentos de la Zona Caribe, así:

Bolívar: Arroyohondo, Cicuco, Montecristo, Santa Cruz De Mompox y Talaigua Nuevo.

Cesar: Manaure Balcón Del Cesar, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego y San Martín.

Córdoba: Cereté, Chimá, Ciénaga De Oro, Lórica, San Bernardo Del Viento

La Guajira: El Molino, Hatonuevo, La Jagua Del Pilar y Maicao.

Magdalena: Cerro De San Antonio, Chivolo, Concordia, El Banco, El Retén, Guamal, Nueva Granada, San Zenón, Santa Ana y Tenerife.

Sucre: Buenavista, Los Palmitos, Sampués y Sincelejo.

(…) Alerta Roja Región Andina, se mencionan los municipios de los departamentos de la Región Andina, así:

Antioquia: Fredonia y Guadalupe.

Boyacá: Samacá, Sotaquirá, Corrales y Boyacá.

Huila: Villavieja.

Norte de Santander: Bucarasica, Cáchira, El Carmen, El Zulia, Gramalote, Mutiscusa, Ocaña, Santiago y Sardinata.

Santander: Cerrito, El Playón, Suratá, Vetas y Barrancabermeja.

Tolima: Alpujarra, Guamo y Natagaima.

(…) Alerta Roja Región Pacífico, se tienen los siguientes municipios:

Chocó: Acandí.

Nariño: Contadero.

(…) Alerta Roja Región Orinoquia, Indicó:

Arauca: Fortul y Tame.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad los Kits de herramientas adquiridos mediante el Contrato 109 de 2024 se distribuyeron y entregaron a los municipios indicados en la siguiente tabla.

Tabla 55. Municipios en Alerta Roja según Resolución de Urgencia Manifiesta frente a los Priorizados

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024*1	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 109 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
TOLIMA	ALPUJARRA GUAMO NATAGAIMA	NATAGAIMA ALPUJARRA AMBALEMA CARMEN DE APICALÁ CHAPARRAL ESPINAL HONDA IBAGUE ICONONZO ORTEGA SALDAÑA ATACO PURIFICACIÓN MELGAR
CAUCA		SANTANDER DE QUILICHAO POPAYAN SOTARÁ-PAISPAMBA SUÁREZ SUCRE VILLA RICA CALOTO JAMBALÓ PIAMONTE
HUILA	VILLAVIEJA	ALGECIRAS COLOMBIA ACEVEDO ALTAMIRA CAMPOALEGRE PALERMO TELLO
VALLE		ULLOA TRUJILLO ALCALÁ EL ÁGUILA EL CAIRO PRADERA RIOFRÍO SAN PEDRO ARGELIA BALSAL Corregimiento de Versalles BUGALAGRANDE CANDELARIA CORREGIMIENTO DE ROZO (PALMIRA VALLE)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024*1	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 109 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
		CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE JAMUNDÍ VERSALLES TORO
NARIÑO	CONTADERO	PROVIDENCIA POTOSÍ PUERRES SAN PEDRO DE CARTAGO SAN JUAN DE PASTO COLON GENOVA LA FLORIDA
BOLÍVAR	ARROYO HONDO CICUCO MONTECRISTO MOMPÓX TALAIGA NUEVO	ARJONA CICUCO SANTA CRUZ DE MOMPOX SANTA ROSA DEL SUR TURBACO MAHATES CLEMENCIA CARTAGENA
NORTE SANTANDER DE	BUCARASICA CÁCHIRA EL CARMEN EL ZULIA GRAMALOTE MUTISCUSA OCAÑA SANTIAGO SARDINATA.	CHINÁCOTA OCAÑA PUERTO SANTANDER SARDINATA TIBÚ VILLA DEL ROSARIO
ATLÁNTICO		CAMPO DE LA CRUZ JUAN DE ACOSTA POLONUEVO SABANAGRANDE USIACURI
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO CHIVOLO CONCORDIA EL BANCO EL RETÉN GUAMAL NUEVA GRANADA SAN ZENÓN SANTA ANA TENERIFE	ALGARROBO FUNDACIÓN SALAMINA SITIO NUEVO
BOYACÁ		PUERTO BOYACÁ AQUITANÍA TINJACÁ CAMPOHERMOSO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024*1	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 109 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
		GUATEQUE PAJARITO SUTATENZA TUNJA NOBSA VILLA DE LEYVA
ARAUCA	FORTUL TAME	FORTUL SARAVENA
SANTANDER	CERRITO EL PLAYÓN SURATÁ VENTAS BARRANCABERMEJA	RIONEGRO OIBA SURATÁ CAPITANEJO FLORIDABLANCA LEBRIJA PALMAS DEL SOCORRO VETAS LOS SANTOS OCAMONTE GUÁPOTA
ANTIOQUIA	FREDONIA GUADALUPE	BELLO NECOCLÍ HISPANIA LA ESTRELLA ARBOLETES SAN RAFAEL SAN ROQUE YONDO GUADALUPE PUERTO TRIUNFO SANTO DOMINGO ANORÍ EL BAGRE SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA
META		PUERTO RICO VISTA HERMOSA GRANADA EL CASTILLO CUMARAL
PUTUMAYO		MOCOA ORITO PUERTO GUZMÁN SAN MIGUEL (LA DORADA) SIBUNDOY VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA) VILLAGARZÓN
CAQUETÁ		ALBANIA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024*1	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 109 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
		CARTAGENA DEL CHAIRÁ VALPARAÍSO
CASANARE		VILLANUEVA MANÍ SAN LUIS DE PALENQUE MONTERREY TAURAMENA HATO COROZAL TÁMARA
CHOCÓ	ACANDÍ	ACANDÍ LLORÓ NÓVITA SIPÍ UNGUÍA QUIBDÓ
CALDAS		BELALCÁZAR RIOSUCIO VILLAMARÍA VITERBO NEIRA LA DORADA
QUINDÍO		ARMENIA GÉNOVA CALARCÁ LOS FUNDADORES (Corregimiento de Montenegro) MONTENEGRO Corregimiento de Barcelona BUENAVISTA ARMENIA.
RISARALDA		APIÁ BALBOA LA VIRGINIA SANTUARIO LA CELIA DOSQUEBRADAS
CÓRDOBA	CERETÉ CHIMA CIÉNAGA DE ORO LORICA SAN BERNARDO	CERETÉ LORICA PLANETA RICA SAHAGÚN LA APARTADA
SUCRE	BUENAVISTA LOS PALMITOS SINCELEJO	SINCELEJO SAMPUÉS SANTIAGO DE TOLÚ SINCELEJO. TOLÚ VIEJO SAN MARCOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO EN ALERTA ROJA RESOLUCIÓN 059 DE 2024*1	ENTREGAS DE ELEMENTOS DEL CONTRATO 109 DE 2024 A MUNICIPIOS PRIORIZADOS DNBC
CUNDINAMARCA		MOSQUERA BOGOTA FACATATIVA PARATEBUENO SESQUILÉ QUEBRADA NEGRA ARBELÁEZ NILO GUAYABETAL SOACHA
CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR PUEBLO BELLO SAN ALBERTO SAN DIEGO SAN MARTÍN	CHIMICHAGUA CHIRIGUANA EL PASO SAN MARTIN VALLEDUPAR AGUSTÍN CODAZZI BOSCONIA CURUMANÍ
GUAJIRA	EL MOLINO HATO NUEVO LA JAGUA DEL PILAR MAICAO	URIBIA
GUAVIARE		SAN JOSE DEL GUAVIARE CALAMAR EL RETORNO
GUAINÍA		PUERTO INÍRIDA
AMAZONAS		LETICIA
VAUPÉS		MITÚ

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Entidad mediante oficio 2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025.

*1 En color Azul municipios que de acuerdo a la Resolución estaban priorizados y recibieron los elementos

Lo anterior denota que de los 61 municipios declarados en alerta roja solamente fueron atendidos 10 con el Contrato 109 de 2024.

De acuerdo con la información suministrada por la DNBC, la legalización de entrega de los Kits se realizó mediante ACTA 004 JNBC 19 SEPT 2024 Y ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No. 1 DEL 24-08-2024 e informa las fechas de salida del Almacén de la DNBC y la fecha de entrega y recibo en el almacén de los Cuerpos de Bomberos priorizados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 56. Salidas De Almacén DNBC Y Entregas A Cuerpos De Bomberos Contrato 109 De 2024

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENTREGA SALIDA DE ALMACÉN	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS)
NATAGAIMA	TOLIMA	24/09/2024	1634
ALPUJARRA	TOLIMA	24/09/2024	1635
AMBALEMA	TOLIMA	24/09/2024	1636
CARMEN DE APICALÁ	TOLIMA	24/09/2024	1637
CHAPARRAL	TOLIMA	24/09/2024	1638
ESPINAL	TOLIMA	24/09/2024	1639
HONDA	TOLIMA	24/09/2024	1640
IBAGUE	TOLIMA	24/09/2024	1641
ICONONZO	TOLIMA	24/09/2024	1642
ORTEGA	TOLIMA	24/09/2024	1643
SALDAÑA	TOLIMA	24/09/2024	1644
ATACO	TOLIMA	24/09/2024	1645
PURIFICACIÓN	TOLIMA	24/09/2024	1646
ALGECIRAS	HUILA	26/09/2024	1665
COLOMBIA	HUILA	26/09/2024	1666
ACEVEDO	HUILA	26/09/2024	1667
ALTAMIRA	HUILA	26/09/2024	1668
CAMPOALEGRE	HUILA	26/09/2024	1669
PALERMO	HUILA	26/09/2024	1670
TELLO	HUILA	26/09/2024	1671
SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA	26/09/2024	1677
SINCELEJO	SUCRE	29/10/2024	1678
POPAYAN	CAUCA	26/09/2024	1679
SOTARÁ-PAISPAMBA	CAUCA	26/09/2024	1680
SUÁREZ	CAUCA	26/09/2024	1681
SUCRE	CAUCA	26/09/2024	1682
VILLA RICA	CAUCA	26/09/2024	1683
CALOTO	CAUCA	26/09/2024	1684
JAMBALÓ	CAUCA	26/09/2024	1687
MELGAR	TOLIMA	24/09/2024	1688
ULLOA	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1693
TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1694
ALCALÁ	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1695
EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1696
EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1697
PRADERA	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1698
RIOFRÍO	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1699
SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1700
ARGELIA	VALLE DEL	28/09/2024	1701

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENTREGA SALIDA DE ALMACÉN	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS)
	CAUCA		
BALSAL Corregimiento de Versalles	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1702
BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1703
CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1704
CORREGIMIENTO DE ROZO (PALMIRA VALLE)	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1705
CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1706
VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1707
TORO	VALLE DEL CAUCA	28/09/2024	1708
MOSQUERA	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1723
BOGOTA	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1724
FACATATIVA	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1725
PARATEBUENO	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1726
SESQUILÉ	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1727
QUEBRADA NEGRA	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1728
ARBELÁEZ	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1729
NILO	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1730
GUAYABETAL	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1731
SOACHA	CUNDINAMARCA	30/10/2024	1732
PROVIDENCIA	NARIÑO	5/10/2024	1758
POTOSÍ	NARIÑO	5/10/2024	1759
PUERRES	NARIÑO	5/10/2024	1760
SAN PEDRO DE CARTAGO	NARIÑO	5/10/2024	1761
SAN JUAN DE PASTO	NARIÑO	5/10/2024	1762
COLON GENOVA	NARIÑO	5/10/2024	1763
LA FLORIDA	NARIÑO	5/10/2024	1764
CHINÁCOTA	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1771
OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1772
PUERTO SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1773
SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1774
TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1775
VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SANTANDER	10/10/2024	1776
ARJONA	BOLÍVAR	10/10/2024	1785
CICUCO	BOLÍVAR	10/10/2024	1786
SANTA CRUZ DE	BOLÍVAR	10/10/2024	1787

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENTREGA SALIDA DE ALMACÉN	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS)
MOMPOX			
SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	10/10/2024	1788
TURBACO	BOLÍVAR	10/10/2024	1789
MAHATES	BOLÍVAR	10/10/2024	1790
CLEMENCIA	BOLÍVAR	10/10/2024	1791
CARTAGENA	BOLÍVAR	10/10/2024	1792
ALGARROBO	MAGDALENA	11/10/2024	1802
FUNDACIÓN	MAGDALENA	11/10/2024	1803
SALAMINA	MAGDALENA	11/10/2024	1804
SITIO NUEVO	MAGDALENA	11/10/2024	1805
CAMPO DE LA CRUZ	ATLÁNTICO	11/10/2024	1813
JUAN DE ACOSTA	ATLÁNTICO	11/10/2024	1814
POLONUEVO	ATLÁNTICO	11/10/2024	1815
SABANAGRANDE	ATLÁNTICO	11/10/2024	1816
USIACURI	ATLÁNTICO	11/10/2024	1817
FORTUL	ARAUCA	17/10/2024	1822
SARAVENA	ARAUCA	17/10/2024	1823
RAMIRÍQUÍ	BOYACÁ	16/10/2024	1837
AQUITANÍA	BOYACÁ	16/10/2024	1838
TINJACÁ	BOYACÁ	16/10/2024	1839
CAMPOHERMOSO	BOYACÁ	16/10/2024	1840
GUATEQUE	BOYACÁ	16/10/2024	1841
PAJARITO	BOYACÁ	16/10/2024	1842
SUTATENZA	BOYACÁ	16/10/2024	1843
TUNJA	BOYACÁ	16/10/2024	1844
NOBSA	BOYACÁ	16/10/2024	1845
VILLA DE LEYVA	BOYACÁ	16/10/2024	1846
RIONEGRO	SANTANDER	18/10/2024	1856
OIBA	SANTANDER	18/10/2024	1857
SURATÁ	SANTANDER	18/10/2024	1858
CAPITANEJO	SANTANDER	18/10/2024	1859
FLORIDABLANCA	SANTANDER	18/10/2024	1860
LEBRIJA	SANTANDER	18/10/2024	1861
PALMAS DEL SOCORRO	SANTANDER	18/10/2024	1862
VETAS	SANTANDER	18/10/2024	1863
LOS SANTOS	SANTANDER	18/10/2024	1864
OCAMONTE	SANTANDER	18/10/2024	1865
GUÁPOTA	SANTANDER	18/10/2024	1866
BELLO	ANTIOQUIA	19/10/2024	1877
NECOCLÍ	ANTIOQUIA	19/10/2024	1878
HISPANIA	ANTIOQUIA	19/10/2024	1879
LA ESTRELLA	ANTIOQUIA	19/10/2024	1880
ARBOLETES	ANTIOQUIA	19/10/2024	1881
SAN RAFAEL	ANTIOQUIA	19/10/2024	1882
SAN ROQUE	ANTIOQUIA	19/10/2024	1883
YONDO	ANTIOQUIA	19/10/2024	1884
GUADALUPE	ANTIOQUIA	19/10/2024	1885
PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA	19/10/2024	1886

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENTREGA SALIDA DE ALMACÉN	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS)
SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA	19/10/2024	1887
ANORÍ	ANTIOQUIA	19/10/2024	1888
EL BAGRE	ANTIOQUIA	19/10/2024	1889
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	ANTIOQUIA	19/10/2024	1890
MOCOA	PUTUMAYO	19/10/2024	1898
ORITO	PUTUMAYO	19/10/2024	1899
PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	19/10/2024	1900
SAN MIGUEL (LA DORADA)	PUTUMAYO	19/10/2024	1901
SIBUNDOY	PUTUMAYO	19/10/2024	1902
VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	PUTUMAYO	19/10/2024	1903
VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	19/10/2024	1904
PIAMONTE	CAUCA	26/09/2024	1905
PUERTO RICO	META	19/10/2024	1916
VISTA HERMOSA	META	19/10/2024	1917
GRANADA	META	19/10/2024	1918
EL CASTILLO	META	19/10/2024	1919
CUMARAL	META	19/10/2024	1920
ALBANIA	CAQUETÁ	22/10/2024	1927
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	CAQUETÁ	22/10/2024	1928
CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	22/10/2024	1929
VALPARAÍSO	CAQUETÁ	22/10/2024	1930
ACANDÍ	CHOCÓ	25/10/2024	1940
LLORÓ	CHOCÓ	25/10/2024	1941
NÓVITA	CHOCÓ	25/10/2024	1942
SIPI	CHOCÓ	25/10/2024	1943
UNGUÍA	CHOCÓ	25/10/2024	1944
QUIBDÓ	CHOCÓ	25/10/2024	1945
CHAMEZA	CASANARE	24/10/2024	1950
VILLANUEVA	CASANARE	24/10/2024	1951
MANÍ	CASANARE	24/10/2024	1952
SAN LUIS DE PALENQUE	CASANARE	24/10/2024	1953
MONTERREY	CASANARE	24/10/2024	1954
TAURAMENA	CASANARE	24/10/2024	1955
HATO COROZAL	CASANARE	24/10/2024	1956
TÁMARA	CASANARE	24/10/2024	1957
APIÁ	RISARALDA	26/10/2024	1965
BALBOA	RISARALDA	26/10/2024	1966
LA VIRGINIA	RISARALDA	26/10/2024	1967
SANTUARIO	RISARALDA	26/10/2024	1968
LA CELIA	RISARALDA	26/10/2024	1969
DOSQUEBRADAS	RISARALDA	26/10/2024	1970
AGUADAS	CALDAS	26/10/2024	1974
BELALCÁZAR	CALDAS	26/10/2024	1975

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENTREGA SALIDA DE ALMACÉN	NUMERO DE SALIDA (ACTA DE ENTREGA A CUERPO DE BOMBEROS)
RIOSUCIO	CALDAS	26/10/2024	1976
VILLAMARÍA	CALDAS	26/10/2024	1977
VITERBO	CALDAS	26/10/2024	1978
NEIRA	CALDAS	26/10/2024	1979
LA DORADA	CALDAS	26/10/2024	1980
ARMENIA	QUINDÍO	26/10/2024	1989
GÉNOVA	QUINDÍO	26/10/2024	1990
CALARCA	QUINDÍO	26/10/2024	1991
LOS FUNDADORES (Corregimiento de Montenegro)	QUINDÍO	26/10/2024	1992
MONTENEGRO	QUINDÍO	26/10/2024	1993
Corregimiento de Barcelona	QUINDÍO	26/10/2024	1994
BUENAVISTA	QUINDÍO	26/10/2024	1995
ARMENIA.	QUINDÍO	26/10/2024	1996
SAMPUÉS	SUCRE	29/10/2024	2001
SANTIAGO DE TOLÚ	SUCRE	29/10/2024	2002
SINCELEJO.	SUCRE	29/10/2024	2003
TOLÚ VIEJO	SUCRE	29/10/2024	2004
SAN MARCOS	SUCRE	29/10/2024	2005
CERETÉ	CÓRDOBA	28/10/2024	2011
LORICA	CÓRDOBA	28/10/2024	2012
PLANETA RICA	CÓRDOBA	28/10/2024	2013
SAHAGÚN	CÓRDOBA	28/10/2024	2014
LA APARTADA	CÓRDOBA	28/10/2024	2015
MIRAFLORES	GUAVIARE	29/10/2024	2018
SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE	29/10/2024	2019
CALAMAR	GUAVIARE	29/10/2024	2020
EL RETORNO	GUAVIARE	29/10/2024	2021
CHIMICHAGUA	CESAR	9/11/2024	2029
CHIRIGUANA	CESAR	9/11/2024	2030
EL PASO	CESAR	9/11/2024	2031
SAN MARTIN	CESAR	9/11/2024	2032
VALLEDUPAR	CESAR	9/11/2024	2033
AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	9/11/2024	2034
BOSCONIA	CESAR	9/11/2024	2035
CURUMANÍ	CESAR	9/11/2024	2036
URIBIA	LA GUAJIRA	9/11/2024	2046
LETICIA	AMAZONAS	30/11/2024	2058
PUERTO INIRIDA	GUAINÍA	27/12/2024	2075
MITÚ	VAUPÉS	27/12/2024	2077

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

Como se observa en la tabla anterior, la entrega de los elementos a los municipios se realizó entre el 24 de septiembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024,

evidenciando la falta de oportunidad y celeridad en la gestión de la urgencia manifiesta

De acuerdo con la información suministrada, cada Kit constaba de las siguientes herramientas, adquiridas con el Contrato 109 de 2024 como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 16. Composición de Elementos de Protección por Kit

KIT 2. EPP - EQUIPO PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES					
Contrato	Empresa	DESCRIPCION ELEMENTOS	Cantidad X Kit	VALOR UNITARIO	Total
109 - 2024	Makei Soluciones y Asesorias SAS	Casco para incendios forestales	5	\$ 2.139.152	\$ 10.695.760
109 - 2024	Makei Soluciones y Asesorias SAS	Guantes para incendios forestales	5	\$ 829.000	\$ 4.145.000
109 - 2024	Makei Soluciones y Asesorias SAS	Traje para incendios forestales	5	\$ 3.557.740	\$ 17.788.700
109 - 2024	Makei Soluciones y Asesorias SAS	Monja para incendios forestales	5	\$ 487.500	\$ 2.437.500
109 - 2024	Makei Soluciones y Asesorias SAS	Bota para incendios forestales	5	\$ 2.765.135	\$ 13.825.675
					\$ 48.892.635

Fuente: Información suministrada por la Entidad mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

- Mediante formato de conteo Inventario DNBC –Corte 19 noviembre 2024, se muestra que, de los elementos adquiridos mediante el Contrato 109 de 2024, no hay existencias. Con lo que se evidencian inconsistencias en la cantidad de elementos del Inventario reportado con las salidas de almacén, dado que a 19 de noviembre de 2024 deberían existir en inventario, la cantidad de elementos indicados en la siguiente tabla:

Tabla 57. Cantidades De Kits Inventario 19-11-2024 Frente A Salidas De Almacén DNBC Y Entregas A Cuerpos De Bomberos Contrato 105 De 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INVENTARIO 19-11-2024	CANTIDAD DE ACUERDO CON SALIDAS Y ENTREGAS A CUERPO DE BOMBEROS A 19 -11-2024
1	Cascos para incendios forestales marca Pacific Helmet	0	15
2	Guante para Incendios Forestales	0	15
3	Traje para Incendios Forestales	0	15
4	Monjas para incendios Forestales	0	15
5	Botas para incendios forestales Jolly.	0	15

Fuente: Elaboración propia mediante oficio2025-300-002997-1 del 14 de octubre de 2025

CAUSAS

Situación ocasionada por deficiencias en la oportunidad para la atención de los municipios con alerta roja, en la gestión para la entrega oportuna de los kits adquiridos mediante el Contrato 109 de 2024, de conformidad con la declaratoria de urgencia manifiesta, para que se cumpliera su propósito de respuesta ante las emergencias derivadas del fenómeno de El Niño, así como en el registro y control de las entradas y salidas en el almacén de los kits de herramientas.

Deficiencias en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones específicas del Contrato en cuanto al cumplimiento de la capacitación a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas. Incumplimiento de lo establecido en el Contrato y deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Supervisión para la constitución y aprobación de las pólizas.

EFFECTOS

Contraviniendo presuntamente los principios de eficacia, responsabilidad, moralidad, celeridad previstos en la Constitución, lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas; la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y las obligaciones establecidas en el Contrato 109 de 2024.

Por lo cual este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio 2025-300-003327-1 del 18-11-2025, recibido 19-11-2025, la DNBC manifestó lo siguiente:

“...Sobre la recepción de los bienes correspondientes al contrato 109 de 2024, de acuerdo con la entrada a almacén Consecutivo 011-24 del 13 de agosto de 2024 en donde certifica la entrada de la totalidad de los elementos, permito adjuntar los soportes que evidencian la recepción el día 13 de agosto de 2024, como sigue:

a. Listado asistencia recepción última entrega - contrato 109 de 2024: Equipo de trabajo para la actividad de recepción de los elementos pendientes del contrato 109 de 2024 en archivo;

b. Remisión entrega 13 agosto 2024 - Contrato 109 de 2025: remisión de fecha 8

de agosto de 2024, recibido por el funcionario responsable de almacén, el Sr. Alfredo Leal el 13 de agosto de 2024 en archivo (ver evidencia de la fecha en la firma, página 4); y,

c. REGISTRO FOTOGRÁFICO 13AG02024 - CONTRATO 109 DE 2024: evidencia del registro fotográfico de la última recepción de elementos del contrato 109 de 2024.

Por lo anteriormente mencionado, se demuestra que se recibieron a satisfacción todos los elementos adquiridos bajo el contrato 109 de 2024, siendo ésta como fecha final del total de los bienes el día 13 de agosto de 2024.

Por consiguiente, soportamos la validación de la entrega de los elementos pendientes identificados en la Tabla 5. Valor de los elementos pendientes por entregar de acuerdo al informe de Supervisión de 31 de julio de 2024 (página 30 del presente oficio AF-DNBC-44), razón por la cual se desestima el efecto de detrimento patrimonial del Estado en \$ 147.380.087.

En relación con los municipios beneficiados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante la Resolución No. 059 del 20 de marzo de 2024, es indispensable precisar que la motivación jurídica y técnica de dicho acto administrativo se sustentó en la Circular No. 037 de 2024 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y en la información oficial suministrada por el IDEAM, la cual, para el primer cuatrimestre de 2024, evidenciaba la persistencia del fenómeno de El Niño y la alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales y desabastecimiento hídrico en amplias zonas del territorio nacional.

Dicha situación configuró un escenario de riesgo real y verificable que, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, justificó la declaratoria de urgencia manifiesta como mecanismo excepcional de contratación directa, en aras de proteger los derechos fundamentales a la vida, la integridad y el ambiente sano de las comunidades expuestas a tales fenómenos; en este contexto, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia actuó bajo criterios de inmediatez técnica y prudencia administrativa, atendiendo a la información pública y oficial vigente en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Ahora bien, los municipios incorporados en la Resolución 059 de 2024 fueron definidos con base en los informes de afectación y proyecciones del IDEAM, contenidos en el reporte del 11 de marzo de 2024, que identificaban zonas críticas de probabilidad de incendios, tales municipios fueron incluidos a nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes, en consecuencia, fue

evaluada posteriormente por el Comité Técnico de la DNBC, con fundamento en criterios de riesgo, cobertura y capacidad operativa de los cuerpos de bomberos, en consonancia con los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución No. 048 de 2019.

En cuanto a la temporalidad de las entregas, se reitera que la DNBC estructuró cuatro tipos de kits derivados de los contratos celebrados en desarrollo de la urgencia manifiesta (exceptuando el Contrato No. 106 de 2024 relativo a vehículos). La estrategia logística exigía la disponibilidad integral de los componentes en el almacén general de la entidad, a fin de programar una distribución coordinada, equitativa y racional, con un operador logístico por departamento, esta metodología permitió optimizar recursos públicos, garantizar seguridad en el transporte y efectuar una entrega masiva y planificada por zonas regionales.

La recepción total de los bienes finalizó el 13 de agosto de 2024, fecha desde la cual se inició la revisión técnica, consolidación documental y valoración de priorización por parte del Comité Técnico, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 048 de 2019; paralelamente, se adelantó la verificación jurídica de los cuerpos de bomberos beneficiarios, revisando personerías jurídicas, dignatarios, antecedentes disciplinarios y fiscales, RUT, documentos de los representantes legales y demás requisitos exigidos para la legalización mediante resoluciones de adjudicación o contratos de comodato. Este proceso (que abarcó 432 cuerpos de bomberos en todo el país) se realizó con observancia del principio de economía y dentro de un plazo razonable, considerando el volumen y alcance nacional de la medida. Finalmente, desde el ámbito financiero y decisorio, la Junta Nacional de Bomberos de Colombia conoció y aprobó la regionalización definitiva de la distribución el 24 de agosto de 2024, y su formalización se efectuó el 19 de septiembre de 2024, según consta en actas y soportes obrantes en la subcarpeta 6 del archivo “DRIVE VISITA 4 DE NOVIEMBRE 2025” ...”

Análisis de Respuesta

La Entidad en su respuesta remite soporte de remisión del 8 de agosto de 2024 por parte del Contratista y recibo del 13 de agosto de 2024 por parte del responsable de almacén de los elementos de protección personal pendientes de entrega, relacionados en el último informe de supervisión del 31 de julio de 2024, razón por la cual se retira el alcance fiscal de la observación.

En relación con los municipios beneficiarios en el marco de la urgencia manifiesta efectuada mediante resolución 059 de 2024, menciona que la motivación jurídica y técnica se sustentó en la Circular 037 de 2024 de la UNGRD y la información del IDEAM, que se configuró en un riesgo real y verificable y que de acuerdo con la Ley

80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 se justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, sin embargo la observación de la CGR no cuestionó los elementos técnicos ni jurídicos de la motivación de la urgencia manifiesta, lo observado se refiere a la deficiente gestión de la Entidad para la atención de la emergencia en los municipios determinados como en alerta roja en la resolución de urgencia manifiesta, ante lo cual la Entidad indicó que los municipios que están en dicha resolución corresponden a *“nivel referencial e informativo, como proyección preventiva, y no como una asignación rígida o definitiva de recursos en la distribución efectiva de los bienes”*, lo cual ratifica que la gestión de la Entidad frente a estos municipios no fue efectiva. En consecuencia, aunque la parte resolutive de la resolución no contenga una lista cerrada de beneficiarios, la DNBC no acreditó haber ajustado formalmente la focalización inicial, ni cumplió en la práctica con la orientación territorial que justificó la declaratoria de urgencia manifiesta, lo que evidencia una falta de congruencia entre la motivación del acto y su ejecución material.

La Entidad manifiesta que en cuanto a la temporalidad de las entregas la DNBC estructuró cuatro tipos de kits derivados de los contratos celebrados en desarrollo de la urgencia manifiesta. La estrategia logística exigía disponibilidad integral de los componentes en el almacén general de la entidad, a fin de programar una distribución coordinada, equitativa y racional, con un operador logístico por departamento.

Informó que la recepción total de los bienes finalizó el 13 de agosto de 2024, fecha desde la cual se inició la revisión técnica, consolidación documental y valoración de priorización por parte del Comité Técnico, conforme los criterios establecidos en la resolución 048 de 2019, cuando ya desde la declaratoria de la urgencia manifiesta estaba determinada la priorización, como primera medida sobre la cual la DNBC no estructuró la logística para dar cumplimiento a las acciones inmediatas para atender la emergencia en los municipios con alerta roja, razón por la cual se mantiene lo observado.

La Entidad no presentó respuesta referente a las deficiencias en el seguimiento y control de las obligaciones específicas como el cumplimiento de la capacitación a través de personal certificado por el fabricante y/o distribuidor y/o importador de los productos a las personas designadas por la Supervisión del contrato, sobre la operación, cuidado, mantenimiento y corrección de las posibles averías de cada uno de los equipos, entregados, de acuerdo con las especificaciones contempladas en las fichas técnicas, ni en relación con las deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Supervisión para la constitución y aprobación de las pólizas, por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

Se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 24. ESTADO DE OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 173 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D). ¹⁰²

Resumen

La DNBC suscribió el Convenio Interadministrativo 173 de 2021 con el municipio de Salamina (Departamento de Caldas), cuyo objeto fue: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS"* y para la ejecución de las obras el municipio de Salamina suscribió el Contrato 003 de 2021.

En visita de inspección realizada por la CGR el 29 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Salamina, objeto del Convenio Interadministrativo 173 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como humedades en muros, filtraciones en ventanas; la red contra incendios no cuenta con la totalidad de los elementos del sistema contra incendios como: tubería para rociadores tipo pendiente, válvula sensor de flujo, rociadores tipo pendiente de $\frac{1}{2}$ ", sistema de detección y alarma contra incendio, entre otros, situación que evidencia incumplimiento de la Norma NSR10, Título J. 4.3.4 Grupo de Ocupación 1 (Institucional) , J.4.3.4.1 Rociadores automáticos y la Norma Técnica Colombiana NTC 2301.Instalaciones de Sistemas de Rociadores para el sistema contra incendios, por lo cual no se cumple con la eficiencia requerida para la detección y atención de incendios, poniendo en riesgo la seguridad de los funcionarios y la edificación, no se cumple con los fines de la contratación.

Así mismo, se evidenciaron deficiencias constructivas en las instalaciones eléctricas, en el cableado de la acometida eléctrica, contrariando lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, NTC 2050, situaciones ocasionadas por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones contractuales, así mismo no se conminó al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas.

¹⁰² CGR Código APA COH_11667_2025

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

4º. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta Ley, los contratistas:*

(...)

2º. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

(...)

4º. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Decreto 926 de 2010 - por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.

REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE – 2010, (NSR-10) - TITULO J REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICACIONES.

“(…)”

J.4.3.3 — GRUPO DE OCUPACIÓN F (FABRIL E INDUSTRIAL)

J.4.3.3.1 — Rociadores Automáticos — Toda edificación de ocupación F (F abril e Industrial) debe estar protegida por un sistema, aprobado y eléctricamente supervisado de rociadores automáticos diseñados de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificios, NTC2301 y con la Norma para Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, así:

- (a)*** En la totalidad de edificios con más de tres pisos o 9 m de altura, lo que sea mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo moderado (F-1).
- (b)*** En la totalidad de edificios con áreas sin muros cortafuego y mayores de 1 000 m², clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo moderado (F-1).
- (c)*** Sin importar el número de pisos y en la totalidad de edificios con área total de construcción mayor de 2 200 m², incluidas las áreas de mezanines, clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo bajo (F-2).
- (d)*** Sin importar el número de pisos y en la totalidad de edificios con menos de 18 m de aislamiento con áreas de uso público y con los linderos de otra propiedad, clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo moderado (F-1).
- (e)*** En la totalidad de edificios con más de seis pisos o 18 m de altura, lo que sea mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo bajo (F-2).

.4.3.4 - GRUPO DE OCUPACIÓN I (INSTITUCIONAL)

J.4.3.4.1 – Rociadores Automáticos. Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación I (Institucional) debe estar protegida por un sistema, aprobado y eléctricamente supervisado, de rociadores automáticos de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificios, NTC2301 y con la Norma para Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, así:

- (a) En la totalidad de edificios con confinamiento o restricción de movimiento, clasificados en el subgrupo de ocupación de reclusión (I-1).
- (b) En la totalidad de edificios, clasificados en el subgrupo de ocupación de salud o incapacidad (I-2).
- (c) En la totalidad de edificios con área total de construcción de 2 000 m² o mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (d) En la totalidad de edificios con más de cuatro pisos o 12 m de altura, lo que sea mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (e) En la totalidad de edificios con uno o más pisos bajo el nivel del suelo, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (f) En edificios clasificados en los subgrupos de ocupación de seguridad y servicio públicos (I-4 e I-5), de acuerdo con su uso; por ejemplo, edificios para oficinas se protegerán con las condiciones listadas para el grupo de ocupación comercial de servicios (C-1) y las áreas para asambleas con las condiciones del grupo de ocupación de lugares de reunión (L), etc.**

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE NTC 2050

Convenio Interadministrativo 173 de 2021

(...)

16-) INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO.

La Interventoría del contrato de estudios, diseños y obra requerida para la ejecución del contrato de estudios, diseños y construcción que se derive del presente convenio, serán realizadas por la persona natural y/o jurídica que resulte adjudicataria en el proceso de selección objetiva que adelante la DNBC. La interventoría será la responsable entre otras obligaciones, de verificar que los estudios y diseños cumplan con las normas técnicas vigentes y la resolución No. 661 del 2014 o la que la sustituya. Así como, las cantidades presupuestadas correspondan con lo consignado en los estudios y diseños, y en ejecución de obra de realizar las mediciones de campo, el cálculo de las cantidades y valores consignados en las diferentes actas de avance parcial y final; verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y solicitar los ensayos o pruebas necesarias para garantizar la calidad en la obra. PARÁGRAFO PRIMERO. El interventor y el supervisor de la obra tienen tareas completamente distintas y en

*ningún somento es dable que el supervisor desempeñe las mismas funciones del interventor tal como lo señala el artículo 83 párrafo 4 de la Ley 1474 de 2011.
(...)*

21) SUPERVISIÓN Y CONTROL. -1. POR LA DNBC 1.1. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo por el supervisor designado por el ordenador de gasto de la DNBC, quien deberá conocer los estudios y documentos previos para este Convenio y por tanto asume las siguientes funciones: a. Velar y vigilar por que se cumpla correctamente el objeto del Convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes, b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá presentar informes mensuales a la DNBC. c. Conocer los informes de supervisión por parte del MUNICIPIO con sus respectivos soportes y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúen las partes, d. Emitir concepto por escrito y en forma oportuna de acuerdo con los tiempos estipulados para la ejecución del convenio y de acuerdo con el cronograma presentado por EL MUNICIPIO, sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que se presenten, e. Requerir al MUNICIPIO cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados, f. Informar a la Dirección de la entidad con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al Convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, g. Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del Convenio.' h. La supervisión deberá tener en cuenta las normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. i. Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen.

2. POR EL MUNICIPIO. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo de quien designe por escrito el Representante Legal del MUNICIPIO. En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el Representante Legal del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente el supervisor designado, mediante comunicación, sin que se requiera suscribir modificaciones al presente Convenio. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral

21) SUPERVISIÓN Y CONTROL. -1. POR LA DNBC 1.1. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo por el supervisor designado por el ordenador de gasto de la DNBC, quien deberá conocer los estudios y documentos previos para este Convenio y por tanto asume las siguientes funciones: a. Velar y vigilar por que se cumpla

correctamente el objeto del Convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes, b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá presentar informes mensuales a la DNBC. c. Conocer los informes de supervisión por parte del MUNICIPIO con sus respectivos soportes y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúen las partes, d. Emitir concepto por escrito y en forma oportuna de acuerdo con los tiempos estipulados para la ejecución del convenio y de acuerdo con el cronograma presentado por EL MUNICIPIO, sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que se presenten, e. Requerir al MUNICIPIO cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados, f. Informar a la Dirección de la entidad con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al Convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, g. Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del Convenio.' h. La supervisión deberá tener en cuenta las normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. i. Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen.

2. POR EL MUNICIPIO. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo de quien designe por escrito el Representante Legal del MUNICIPIO. En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el Representante Legal del MUNICIPIO. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente el supervisor designado, mediante comunicación, sin que se requiera suscribir modificaciones al presente Convenio. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4) y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de más normas establecidas sobre la materia.

Contrato Derivado 003-2021 LP

OBJETO: “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS”.

Contrato Interadministrativo 178-2021

Objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DERIVADOS DE LOS CONVENIOS

INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LOS ENTES TERRITORIALES" quien realiza la gerencia para la contratación de la Interventoría por Regiones, que para la Interventoría del contrato de Obra de la Estación de Salamina corresponde a la Región Andina.

Contrato de Interventoría 484 de 2021

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGION ANDINA CENTRO ORIENTE EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 178 DE 2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA.

Situación Detectada

La DNBC suscribió el Convenio Interadministrativo 173 de 2021 con el municipio de Salamina (Departamento de Caldas), cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS"* y para la ejecución de las obras el municipio de Salamina suscribió el Contrato 003 de 2021.

En visita de inspección realizada por la CGR el 29 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Salamina, objeto del Convenio Interadministrativo 173 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como humedades en muros, filtraciones en ventanas; a pesar de que se pagaron ítems de instalaciones hidráulicas para la Red Contra incendios, la misma no cuenta con la totalidad de los elementos del sistema contra incendios como: tubería para rociadores tipo pendiente, válvula sensor de flujo, rociadores tipo pendiente de ½", sistema de detección y alarma contra incendio, entre otros, situación que evidencia incumplimiento de la Norma NSR10, Título J. 4.3.4 Grupo de Ocupación 1 (Institucional) , J.4.3.4.1 Rociadores automáticos y la Norma Técnica Colombiana NTC 2301.Instalaciones de Sistemas de Rociadores para el sistema contra incendios, por lo cual no se cumple con la eficiencia requerida para la detección y atención de incendios, poniendo en riesgo la seguridad de los funcionarios y la

edificación, por cuanto al no contar con el Sistema Contra Incendios completo, no se cumple con los fines de la contratación ni con los requerimientos normativos para las edificaciones institucionales.

De acuerdo con el acta final de obra y de liquidación del Contrato de Obra 003-2021 LP, se tiene que se ejecutaron los siguientes ítems para la Red Contra Incendio:

Tabla 58. Ítems Red Contra Incendios

4,3	RED CONTRA INCENDIOS				\$ 6.831.618,00
4.3. 2	Tubería en acero al carbón 3"	ML	25,0 4	\$ 132.315,00	\$ 3.313.204,00
4.3. 3	Tubería en acero al carbón 1.1/2"	ML	7,00	\$ 58.062,00	\$ 406.434,00
4.3. 4	Tee en acero al carbón 3" con reducción a 1-1/2"	UN D	1,00	\$ 70.983,00	\$ 70.983,00
4.3. 5	Codo en acero al carbón 3"	UN D	3,00	\$ 51.675,00	\$ 155.025,00
4.3. 6	Codo en acero al carbón 1-1/2"	UN D	3,00	\$ 20.658,00	\$ 61.974,00
4.3. 7	Gabinete contra incendio clase II	UN D	1,00	\$ 967.224,00	\$ 967.224,00
4.3. 8	Soportería para tubería descolgada 3"	UN D	12,0 0	\$ 20.050,00	\$ 240.600,00
4.3. 9	Soportería para tubería descolgada 1.1/2"	UN D	5,00	\$ 17.851,00	\$ 89.255,00
4.3. 10	Válvula de ventosa 1"	UN D	1,00	\$ 63.767,00	\$ 63.767,00
4.3. 11	Suministro e instalación de Siamesa	UN D	1,00	\$ 1.463.152,00	\$ 1.463.152,00

Fuente: Elaboración CGR con información suministrada por el municipio de Salamina en respuesta al Oficio de la CGR 2025EE00210521, mediante correo del 09 de octubre de 2025.

Así mismo, se evidenciaron deficiencias constructivas en las instalaciones eléctricas, en el cableado de la acometida eléctrica, contrariando lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, NTC 2050, situaciones ocasionadas por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones contractuales, por cuanto no se conminó al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO (29 de octubre del 2025)

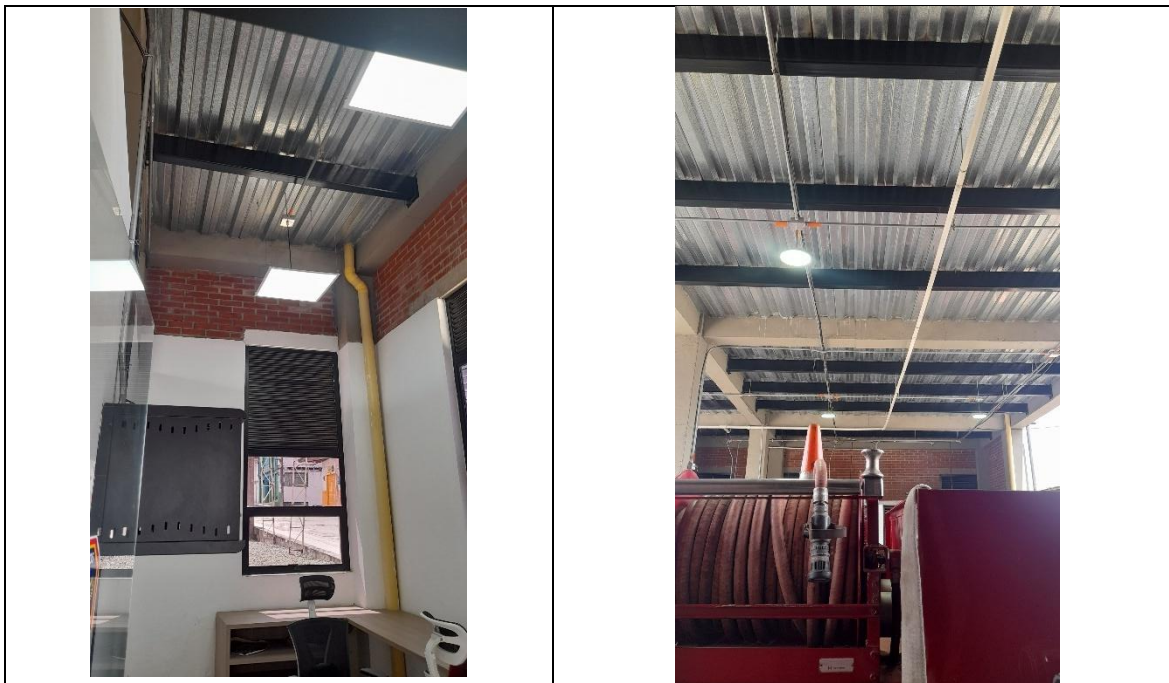
Deficiencias constructivas en confinamiento e impermeabilización de cimentación y muros. Así como sello y nivelación de ventanería





Estación de Bomberos Salamina sin rociadores ni detectores de humo - Sistema Contra Incendios NORMA NSR10





Deficiencias constructivas en las instalaciones eléctricas.





DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN NIVELES PARA BOMBEO DE AGUAS PATIO DE VEHÍCULOS



CAUSA

Situación ocasionada por deficiencias constructivas y en el cumplimiento de las obligaciones del Convenio 173 de 2021 y del Contrato Derivado 003-2021 LP, en cuanto a la calidad de la obra ejecutada, así como en la gestión de seguimiento y control de las obligaciones contractuales y de la normatividad aplicable por parte de la DNBC, el municipio de Salamina y la Interventoría.

EFFECTO

Deterioro prematuro de las instalaciones de la Estación de Bomberos, riesgos para la seguridad de los usuarios y la edificación, dado que no cumplen con la normatividad para edificaciones institucionales en relación con la red contra incendio.

Se contravienen presuntamente el principio de eficacia previsto en la Constitución, lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas; la Ley 489 de 1998, Decreto 926 de 2010, Título J.4.3.3, J.4.3.3.1 NTC 2301; Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y las obligaciones establecidas en el Convenio 173 de 2021 y su Contrato Derivado 003-2021 LP, Contrato Interadministrativo 178-2021 y Contrato de Interventoría 484 de 2021.

Por lo anterior este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNBC presentó respuesta mediante oficio 2025-300-003337-1 del 19-11-2025, en el que manifestó lo siguiente:

“...En relación con el estado actual del inmueble objeto del proyecto, es preciso señalar que, conforme a la naturaleza del esquema de cofinanciación, las responsabilidades operativas y técnicas asociadas a la ejecución de la obra recaen exclusivamente en la entidad ejecutora. En tal sentido, corresponde a dicha entidad la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la gestión, exigencia y activación de las garantías contractuales frente al contratista responsable de la ejecución de la obra. Es importante precisar que la entidad aquí representada participa en calidad de cofinanciadora, aportando recursos económicos para la materialización del proyecto, pero no ejerce funciones de dirección, supervisión, control técnico ni administración contractual sobre la obra. Dichas competencias se encuentran asignadas a la entidad ejecutora, en los términos establecidos en el instrumento de cofinanciación suscrito y en las disposiciones normativas que regulan este tipo de mecanismos. En consecuencia, cualquier actuación relacionada con la verificación del estado del inmueble, la evaluación de posibles afectaciones, la ejecución de mantenimientos o la activación de garantías debe gestionarse directamente ante la entidad ejecutora, que es la responsable del seguimiento técnico, contractual y operativo del proyecto. De igual forma en lo concerniente a la red contraincendios se puede precisar lo siguiente: Áreas mayores a 1.000 m² sin compartimentar • Según J.2.5.1.2: “Las áreas mayores de 1.000 m² que por su uso no puedan dividirse ... deben equiparse con medios de extinción ... consistentes en rociadores automáticos y extinguidores manuales. • Es decir, si tienes una zona grande (más de 1.000 m²) y no es posible dividirla con muros, se exigirían los rociadores. Excepciones para ciertos recintos • No todas las áreas mayores a 1.000 m² necesitan rociadores: están eximidos algunos recintos como polideportivos, iglesias, terminales de transporte, ferias/exposiciones, siempre y cuando cumplan ciertos criterios (por ejemplo, que el mayor porcentaje de su área este en una sola planta y que gran parte del perímetro sea fachada.

Con lo anteriormente descrito se puede precisar que el inmueble al ser inferior a 250 m² construidos no requeriría los rociadores y con el tipo de gabinete instalado se estaría cubriendo la necesidad para una situación de emergencia, sumado a que el personal de estas instalaciones cuenta con la preparación y conocimiento del uso de este.

En cuanto a la red eléctrica, tal como se indica al inicio del documento, se considera necesaria la revisión y el seguimiento que ha realizado el municipio, toda vez que todas las instalaciones fueron recibidas en buen estado y funcionamiento. No obstante, la operación, así como los mantenimientos preventivos y correctivos, se encuentran a cargo del municipio...”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad menciona en su respuesta que, conforme al esquema de cofinanciación, las responsabilidades operativas y técnicas asociadas a la ejecución de la obra recaen exclusivamente en la entidad ejecutora a quien le corresponden los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la exigencia y activación de las garantías contractuales frente al contratista responsable de la ejecución de la obra. Lo cual no es coherente con las obligaciones establecidas en el Convenio 173 de 2021 y el Contrato Interadministrativo 178 de 2021 y 484 de 2021, razón por la cual la Entidad no desvirtúa lo observado respecto de las deficiencias constructivas.

Respecto del sistema contra incendio manifiesta la Entidad que el sistema en las condiciones instaladas está funcionando y que el inmueble al ser inferior a 250 m² construidos no requeriría los rociadores y con el tipo de gabinete instalado se estaría cubriendo la necesidad para una situación de emergencia, sin embargo, la norma técnica es clara al definir “...**(d) Sin importar el número de pisos y en la totalidad de edificios con menos de 18 m de aislamiento con áreas de uso público y con los linderos de otra propiedad, clasificados en el subgrupo de ocupación de riesgo moderado (F-1)**...”, esta edificación se encuentra a menos de 18 metros de aislamiento con áreas de uso público y con linderos de otra propiedad, así como “...**(f) En edificios clasificados en los subgrupos de ocupación de seguridad y servicio públicos (I-4 e I-5), de acuerdo con su uso; por ejemplo, edificios para oficinas se protegerán con las condiciones listadas para el grupo de ocupación comercial de servicios (C-1) y las áreas para asambleas con las condiciones del grupo de ocupación de lugares de reunión (L), etc....**”, razón por la cual se mantiene lo observado.

En cuanto al alcance fiscal, teniendo en cuenta lo manifestado por la Entidad que con el tipo de gabinete instalado se estaría cubriendo la necesidad para una situación de emergencia, se retira, dado que estos ítems pagados se encuentran funcionando.

En los anteriores términos, se mantiene lo observado por la CGR, constituyendo un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 25 ESTADO DE OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 174 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D) ¹⁰³

Resumen

La DNBC suscribió el **Convenio Interadministrativo 174 de 2021** con el municipio de Leticia (Amazonas), cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Dirección Nacional de Bomberos y el Municipio de Leticia (Amazonas) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012 a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos”*.

El convenio contempló una inversión total de \$2.309.072.130. con un aporte por la DNBC por valor de \$1.395.990.407, y por parte del Municipio de Leticia el aporte correspondió a un lote por valor de \$270.000.000, y de acuerdo con la Adición 1 del convenio un recurso adicional de \$643.081.722, para un total de \$2.309.072,74.

El avance físico general en la construcción de la Estación de Bomberos de Leticia (Amazonas) alcanzó el 44.5% por las obras ejecutadas mediante **Contrato de obra 308 de 2023**, suscrito entre el Municipio de Leticia y el CONSORCIO EB LETICIA, de acuerdo con el Informe Semanal No 22, del estado de las obras en el periodo de 25 de noviembre de 2024 al 1 de diciembre de 2024, presentado por la Interventoría en el marco del Contrato 483 de 2021, derivado del Convenio 178 de 2021.

Transcurridos tres años y ocho meses desde la suscripción del convenio 174 de 2021, sin que se lograra el cumplimiento de su objeto en relación con la construcción de la estación de bomberos de Leticia, se procedió a la liquidación del convenio, mediante documento sin fecha suscrito por las partes y en el cual no contiene la descripción de las razones que dieron lugar a la misma, ni las aclaraciones de la no culminación de las obras, las cuales son necesarias para facilitar la continuidad de la construcción de la estación de Bomberos.

En visita realizada por la CGR al sitio de las obras el 06-10-2025, a fin de verificar su estado, se verificó que corresponde a una edificación en obra gris con estructura a porticada en concreto con muros divisorios en mampostería, la construcción no tiene puertas, ventanas, enchapes ni instalaciones eléctricas e Hidrosanitarias, sin acabados ni mobiliario, elementos necesarios para la operación del cuerpo de Bomberos del Municipio de Leticia.

¹⁰³ CGR Código APA COH_11545_2025

Adicionalmente, se identificó el fenecimiento de los recursos por valor de \$935.313.573, y un saldo por girar de (\$285.112.871,26) y un saldo de \$1.154.910.635,18 por ejecutar del Convenio 174 de 2021. El fenecimiento de los recursos por valor de \$ 935.313.573 del Convenio 174 de 2021, dejó sin respaldo presupuestal al convenio 174 de 2021 para la vigencia 2025.

Las causas del incumplimiento están relacionadas con debilidades en la Supervisión del Convenio 174 de 2021 y su derivado contrato 308 de 2023, debilidades en la Interventoría Contrato Interadministrativo 178-2021 y Contrato derivado Contrato Interventoría 483-2021; en suma, el Convenio 174 de 2021 se liquidó con las obras de la estación de bomberos de Leticia inconclusas (con un avance registrado por la interventoría del 44.5%), esto es, sin cumplirse el objeto del mismo y sin satisfacer la necesidad de la contratación realizada.

El incumplimiento del Objeto del Convenio 174 de 2021, por la no culminación de las obras, sin aporte al fortalecimiento al cuerpo de bomberos del municipio de Leticia, no se aviene con el Objetivo Especifico No 1 del Proyecto de Inversión BPIN 2023000000031. *Fortalecer la Capacidad para la respuesta de los cuerpos de Bomberos en la presentación de un servicio Publico Bomberil eficiente, eficaz y seguro en el Territorio Nacional*, y más específicamente en lo relacionado en Apoyar el proceso de Construcción de Estaciones de Bomberos.

Criterios y fuentes de Criterio

➤ **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

➤ **Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.**

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

- **Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

***Artículo 3.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

- **Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."**

***ARTÍCULO 83.** Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

***ARTÍCULO 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- **Ley 1952 de 2019**

***Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

➤ **Convenio Interadministrativo 174 de 2021**

1-) OBJETO:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS.”

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.

“Mediante el convenio interadministrativo que resulte del presente estudio previo, LA DNBC transfiere al MUNICIPIO recursos para el desarrollo del convenio de fortalecimiento de infraestructura bomberil de los Cuerpos de Bomberos, por lo que esta último se obliga a adelantar todas y cada una de las actividades inherentes para la ejecución del mismo, especialmente el proceso de contratación para realizar los estudios, diseños y la construcción de la estación de bomberos del MUNICIPIO y asumir las responsabilidades propias del proceso que adelante, tal como se describe en las obligaciones del convenio que resulte del presente estudio.”

10-) PACTO DE ETICA PUBLICA.

“EL MUNICIPIO de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y del MUNICIPIO. 3) Divulgar de manera amplia, anticipada y oportuna, los trámites y procedimientos de contratación para facilitar el ejercicio real y efectivo del control ciudadano y la participación masiva de proponentes. 4) Promover la libre competencia en el marco de la Contratación, garantizando la concurrencia amplia y suficiente de proponentes, de tal manera que EL MUNICIPIO se beneficie de la sana

competencia en calidad, precios e innovación.5) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos estatales, evitando hacer concesiones que sean contrarias al Interés público.”

11-) DESTINACION DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS MUNICIPAL QUE RESULTE DEL PRESENTE CONVENIO

“El municipio se obliga a que la construcción de la estación de bomberos que resulte de la ejecución del presente convenio de cofinanciación tenga destinación exclusiva a la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos establecidos en la Ley 1575 de 2012 que desarrolle el cuerpo de bomberos oficial o voluntario del Municipio que preste el servicio esencial de manera efectiva. PARÁGRAFO

PRIMERO: En caso de que a se le asigne una destinación a infraestructura que resulte del presente convenio distinta a la aquí señalada, el municipio deberá reintegrar a la DNBC la totalidad de los recursos aportados por la DNBC para la construcción de la estación de bomberos, los cuales deberán ser Indexados a la fecha efectiva de la devolución.”

13-) IMPREVISIÓN:

“En caso de surgir hechos Imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que Impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo Igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte. Inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá Informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el Imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten.”

25-) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

“De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, el evento en que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y en el Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio y asumirá en caso de que se presenten los costos adicionales que la suspensión genere en el contrato derivado.”

➤ **Contrato de Obra 308 de 2023**

1-) OBJETO:

“ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, Para lo cual el Contratista realizará los trabajos conforme a las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones definitivo, estudio de conveniencia y justificación de la necesidad, propuesta presentada por el Contratista de conformidad al Presupuesto de \$1.648.485.551,74 para la construcción de estación de Bomberos Clase 6 del Municipio de Leticia – Amazonas.

➤ **Convenio Interadministrativo 178 de 2021**

1-) OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LOS ENTES TERRITORIALES.

➤ **Contrato de Interventoría: 483-2021**

1-) OBJETO:

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN ORINOQUIA AMAZONIA EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EN

**DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 178 DE 2021
SUSCRITO CON LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS
LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA**

Capítulo de ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES, lo referente a la supervisión así:

9-SUPERVISION.

“El presente contrato será supervisado por el subdirector Administrativo y financiero o quien designe el Ordenador del Gasto quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4) y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de más normas establecidas sobre la mate 1a. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante oficio sin que sea necesario modificar el contrato. PARAGRAFO PRIMERO- El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la supervisión recaiga en personal diferente a los miembros del Comité Directivo, en ausencia del mismo, tales como vacaciones o licencias, la misma será asumida, sin necesidad que medio oficio, por el Jefe del área.”

Situación Detectada

Objetivos del Proyecto de inversión BPIN 2023000000031:

La DNBC, para el Fortalecimiento de la gestión de Conocimiento, Reducción y Respuesta de los Cuerpos de Bomberos, para la prestación del servicio público Bomberil en Colombia cuenta con el Proyecto de Inversión BPIN 2023000000031, y este proyecto contempla en el Objetivo Especifico No 1 “*Fortalecer la Capacidad para la respuesta de los cuerpos de Bomberos en la presentación de un servicio Público Bomberil eficiente, eficaz y seguro en el Territorio Nacional*”, y estableció la Actividad de apoyar al proceso de *Construcción de Estaciones de Bomberos*, de conformidad a lo descrito en la siguiente imagen:

Imagen 17. Ficha BPIN 20230000000031

Nombre del Proyecto		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL		
OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	PRODUCTO	Actividades	APROPIACIÓN INICIAL	%
Fortalecer la capacidad para la respuesta de los cuerpos de bomberos en la prestación de un servicio público bomberil eficiente, eficaz y seguro en el territorio nacional.	Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia	Adquirir Vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias	\$ 41.689.375.000	67,19%
		Apoyar el proceso de construcción de Estaciones de Bomberos	\$ -	00%
		Fortalecer el apoyo operativo a los Cuerpos de Bomberos en emergencias	\$ 3.377.825.000	5,44%
	TOTAL OBJETIVO No. 1		\$ 45.067.200.000	72,63%
OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	PRODUCTO	Actividades	APROPIACIÓN INICIAL	%
Implementar los procesos de gestión de conocimiento y reducción de riesgos para fortalecer la capacidad de los Cuerpos de Bomberos en la prestación del servicio público bomberil	Servicio de asistencia técnica y administrativa de los cuerpos de bomberos del país	Mejorar los procesos de cualificación en gestión del riesgo de los bomberos de Colombia	\$ 4.536.850.000	7,31%
		Fortalecer administrativamente los cuerpos de Bomberos del país	\$ 9.643.450.000	15,54%
	Servicio de educación informal	Promover la estandarización para la operación técnica de grupos y equipos especializados de los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias	\$ 2.802.500.000	4,52%
		TOTAL OBJETIVO No. 2		\$ 16.982.800.000
TOTAL PROYECTO			\$ 62.050.000.000	100,00%

BPIN 20230000000031

BPIN 202300000000031

Fuente: Ficha Presentación de DNBC a CGR de 24 de julio de 2025.

La DNBC suscribió el Convenio Interadministrativo 174 de 2021 el 15 de abril de 2021 con el municipio de Leticia (Amazonas), cuyo objeto fue: “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Dirección Nacional de Bomberos y el Municipio de Leticia (Amazonas) para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos de acuerdo con lo establecido en la ley 1575 de 2012 a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos*”. Se contempló una inversión total de \$2.309.072,740 y una fecha inicial de terminación el 31 de Julio de 2022.

En la siguiente tabla, se describe la información general del Convenio:

Tabla 59. Ficha Convenio 174 de 2021
RESUMEN GENERAL CONVENIO 174 DE 2021

CONVENIO	No. 174 de 2021 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	15 de abril de 2021
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO	17 noviembre de 2021

PLAZO INICIAL	17 NOVIEMBRE DE 2021 A 31 DE JULIO DE 2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 DE JULIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 1	31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 2	31 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2024
APORTE DNBC	\$1.395.990.407
APORTES DEL MUNICIPIO	\$270.000.000
TOTAL, APORTES CONVENIO	\$1.665.990.407
ADICIÓN 1 (Recursos aportados por Municipio)	\$660.585.579
TOTAL, APORTES CONVENIO	\$2.309.072.130
ESTADO ACTUAL CONVENIO	LIQUIDADO (Acta sin Fecha)
AVANCE DE OBRA ALCANZADO	44.5%

Elaboró: CGR, Fuente Convenio 174 de 2021

Igualmente, se suscribió el Convenio 178 de 2021 el 29 de diciembre de 2021 por la DNBC y la “EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA” con el objeto de *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y LOS ENTES TERRITORIALES”*

De dicho Convenio se derivó el Contrato de Interventoría No. 483 de 2023, cuyo detalle se describe en la siguiente tabla:

Tabla 60. Ficha Contrato De Interventoría 483 De 2023
CONTRATO DE INTERVENTORIA 483 DE 2023

OBJETO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN ORINOQUIA AMAZONIA EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 178 DE 2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA	(...) S.A.S.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	01 DE MARZO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024

VALOR	\$1.826.622.277,66
ESTADO A (31 de diciembre de 2024)	FINALIZADO

Elaboró: CGR, Fuente oficio DI-160-3560 del Municipio de Leticia de 14 de octubre de 2025

Como se consigna en la siguiente tabla, el Convenio Interadministrativo 178 de 2021, incluye dentro de su alcance la Gerencia de interventoría del Convenio 174 de 2021.

Tabla 61. Alcance del Convenio de Interventoría 178 de 2021

No Convenio	MUNICIPIO O ENTIDAD TERRITORIAL
192	GUARNE
187	CRAVO NORTE
172	ABREGO
189	PENSILVANIA
183	SAN JUAN DE URABA
181	FUNDACIÓN
190	ARGENTINA
177	PUERTO LLERAS
180	CHINÚ
175	MITU
165	CHACHAGUI
179	ZONA BANANERA
184	BARRANCA DE UPIA
193	COVEÑAS
182	SANPUES
173	SALAMINA
167	VALLEDUPAR
186	BELLO
188	CARTAGENA DEL CHAIRA
191	VILLAVICENCIO
174	LETICIA
101	CALOTO

Fuente: Otro si No 8 Convenio 178 de 2021

En desarrollo del Convenio 174 de 2021, la Alcaldía del Municipio de Leticia, celebró el Contrato derivado de obra – Cto. Obra No 308 de 2023, con el CONSORCIO (...), cuyo objeto fue: “ESTUDIOS Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE LETICIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”.

En la siguiente tabla se consignan los datos relacionados con el desarrollo del contrato de obra.

Tabla 62. Contrato de Obra 308 de 2023

CONTRATO DE OBRA 308 DE 2023 EN EL MARCO DEL CONVENIO 174 DE 2021	
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE LETICIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA	07 DE JULIO DE 2023
FECHA 1: FIN ESTUDIOS Y DISEÑOS	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA 2: FIN ESTUDIOS Y DISEÑOS	31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA 1: FINALIZACIÓN DE OBRA	31 DE DICIEMBRE DE 2023
OTRO SÍ NO 1- Modifica fecha de terminación	16 JUNIO DE 2023
OTRO SÍ NO 2- Modifica fecha de terminación	28 DICIEMBRE DE 2023
OTRO SÍ NO 3- Modifica fecha de terminación	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
OTRO SÍ NO 4- Modifica fecha de terminación	23 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN 1	29 ENERO DE 2024
REINICIO 1	2 DE JULIO DE 2024
VALOR CONTRATO	\$1.648.486.551,74
VALOR ANTICIPO 30%	\$494.545.965,52
ADICIÓN DEL PROYECTO SEGÚN E-Y-D (28/12/2023)	\$660.585.965,52
VALOR TOTAL INCLUIDO ADICIONAL # 1	2.309.072.130,72
GIRO 1 Realizado por el municipio al contratista	\$75.748.843,17
GIRO 2 Realizado por el municipio al contratista	\$198.175.673,8
GIRO 3 Realizado por el municipio al contratista	\$176.747.300,7
TOTAL, GIROS (Ref. Acta Liq. Conv 174 de 2021)	\$450.671.817,7
ESTADO	Avance del 44.5%

Elaboró: CGR, Fuente minuta CONTRATO DE OBRA 308 DE 2023 y oficio DI-160-3560 de 14 de octubre de 2025 y Acta de Liquidación Convenio 174 de 2025

1. En desarrollo del proceso auditor y de conformidad con la respuesta dada por la DNBC a la solicitud de información 2025EE0169997 AG8-1-8 y visita realizada al Proyecto por la CGR, el 6 de octubre de 2025, se determinó que el objeto para el cual se celebró el Convenio 174 de 221, Construcción de La ESTACIÓN DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE LETICIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, no se cumplió dentro del tiempo previsto inicialmente

En la visita realizada por la CGR el 06 de octubre de 2025, se observó una edificación en obra gris con estructura a porticada en concreto con muros divisorios en mampostería, sin puertas, sin ventanas, sin enchapes, ni instalaciones eléctricas e Hidrosanitarias, sin acabados ni mobiliario, elementos necesarios para la operación para el cuerpo de Bomberos del Municipio de Leticia, como se muestra en el siguiente registro fotográfico



Fuente: Fotografía 1. Vista frontal Estación de Bomberos de Leticia



Fuente: Fotografía 2. Interior Estación de Bomberos de Leticia

De acuerdo a lo descrito, se concluye que las obras de la construcción de la estación de bomberos no se culminaron, dentro del marco del Convenio 174 de 2021, dejando una edificación cuyo estado no permite que pueda ser operada por el cuerpo de bomberos.

2. No fue posible establecer las razones que motivaron la liquidación del Convenio 174 de 2021, por cuanto el acta de liquidación no brinda información al respecto. Adicionalmente es preciso señalar que este documento no tiene fecha de suscripción.
3. Se identificó el fenecimiento de los recursos por valor de \$ 935.313.573 del Convenio 174 de 2021, quedando este sin respaldo presupuestal para la vigencia 2025, debido a que de un aporte que le correspondía a la DNBC, por valor de \$1.395.990.407, se giró un valor de \$460.676.834, el 6 de diciembre de 2021

La siguiente la imagen, muestra el Balance de cofinanciación Convenio 174 de 2021 – (Otro si No 6)

Imagen 18. Balance de cofinanciación Convenio 174 de 2021

VALOR CONVENIO 174-2021	Aporte Inicial	Aporte Adición	Total
Aportes DNBC	\$ 1.395.990.407,83		\$ 1.395.990.407,83
Aporte Municipio	\$ 270.000.000,00	\$643.081.722,91	\$ 913.081.722,91
Total: Convenio 174-21021	\$ 1.665.990.407,83	\$643.081.722,91	\$ 2.309.072.130,74
Total: Contrato de Obra 308-2023	\$ 1.648.486.551,74	\$660.585.579,00	\$2.309.072.130,74

FUENTE: OTRO SI No 6 Prorroga al Convenio Interadministrativo No 174 de 2021.

4. Con relación al contrato de obra 308-2023 con objeto de “ESTUDIOS Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE LETICIA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS “, el mismo reporta Facturación, por valor de \$692.755.620,96, correspondiente al valor del Corte No 1 de la ejecución de las obras.
5. Se identificó en el Acta de Liquidación del Convenio 174 de 2025, que del Contrato 308 de 2023, quedó un saldo pendiente – por girar del municipio al contratista por valor de \$285.112.871,26. De la misma manera, el acta de

liquidación consigna que las partes del Convenio 174 de 2022, no se encuentran en paz y salvo por este motivo.

Imagen 19. Conclusión Convenio 174

Por lo anteriormente descrito, se conviene liquidar por mutuo acuerdo el convenio en mención; en consecuencia, las partes no se encuentran a paz y salvo respecto de los conceptos consignados en el acápite "aclaraciones y salvedades" del presente documento, en lo relacionado con el giro pendiente de recursos por parte del Municipio.

Fuente: Acta de Liquidación Convenio 174 de 2021 - Conclusiones.

6. Con relación al contrato derivado de *Interventoría –Cto Obra No 483 de 2021*, se determinó:

Como contrato derivado del Convenio 178 de 2021, se suscribió el 29 de diciembre de 2021 el Contrato de Interventoría 483 de 2021, entre la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA y CWE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S., en el informe 31 presentado por la interventoría, se reporta que es imposible cumplir con la ejecución del 100% de la obra:

Imagen 20. Informe Interventoría Convenio 178 - 2021

mediante comunicado CL2023-110 del 19 de noviembre de 2024, el contratista manifestó su preocupación frente a los plazos contractuales, tanto de contrato de obra, como de interventoría, toda vez que al 31 de diciembre de 2024, es imposible cumplir con la ejecución del 100% de la obra, el cual se encuentra en revisión por parte de esta interventoría y se hará el traslado a la entidad correspondiente.

Fuente: Informe 31- COI-178-2021, Convenio 178 de 2021

Imagen 21. Informe Interventoría Contrato 483 - 2021

3. Razon por la cual mediante comunicado CL2023-110, el contratista manifestó su preocupación frente a los plazos contractuales, tanto de contrato de obra, como de interventoría, toda vez que al 31 de diciembre de 2024, es imposible cumplir con la ejecución del 100% de la obra, el cual se encuentra en revisión por parte de esta interventoría y se hará el traslado a la entidad correspondiente.

Fuente: Informe de Interventoría Semanal No 22. Cto 483 de 2021

Es importante señalar que no se evidenció que se presentaran requerimientos de la interventoría relacionados con el incumplimiento por la no finalización de las obras en la ejecución del contrato de obra 308 de 2023.

7. *Liquidación Contrato derivado de Interventoría en el marco del Convenio 178 de 2021*

En la vigencia 2024, el Convenio 174 de 2021 fue liquidado mediante acta que no contiene fecha de suscripción y no expone las justificaciones o las razones que dan lugar a ello.

En el texto del acta de liquidación se presenta el estado del convenio y el avance de la obra de manera general, donde se precisa que la "*Estación de Bomberos de*

Leticia, Amazonas con corte al 16 de diciembre de 2024, fecha en la que se suspendieron las actividades de obra, el avance físico general en la construcción de la Estación de Bomberos de Leticia (Amazonas) alcanzaba 44.5%, de acuerdo con el informe presentado por la Interventoría.”

De otra parte, en el acta de liquidación se consignó *“la ejecución financiera del convenio sería de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS \$1.154.161.495,56 correspondiente al 49,98%”, con un saldo por ejecutar de “MIL CIENTO Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 18 CENTAVOS 1.154.910.635.,18”. Adicionalmente, se presenta una salvedad “queda pendiente por girar al contratista del contrato de obra 308 de 2023, derivado del presente convenio la suma de \$285.112.871,26 correspondientes a \$242.812.843,31 de recursos del municipio más \$42.300.027,95, que fueron girados por parte de la DNBC al municipio en la vigencia 2021, razón por la cual no se puede declarar a la fecha la paz y salvo del convenio hasta tanto no se cumpla la obligación por parte del municipio.”*

De acuerdo a lo descrito, se concluye que las obras de la construcción de la estación de bomberos del Municipio de Leticia no se culminaron, dentro del marco del Convenio 174 de 2021, dejando una edificación cuyo estado no permite que pueda ser operada por el cuerpo de bomberos y se garantice la atención debida de las situaciones de emergencia. Situación contraria a lo esperado con la construcción de la estación de bomberos de Leticia, estado que no permite el fortalecimiento al cuerpo de bomberos, por las siguientes causas.

CAUSAS

- Debilidades en la Supervisión del Contrato 174 de 2021, que garantizaran la culminación de las obras.
- Debilidades en la Interventoría Contrato Interadministrativo 178-2021 y Contrato derivado Contrato Interventoría 483-2021.
- El fenecimiento de los recursos por valor de \$ 935.313.573 del Convenio 174 de 2021, dejó sin respaldo presupuestal al convenio para la vigencia 2025.
- Liquidar el Convenio 174 – 2021 con la obra inconclusa al 44.5%, sin las justificaciones o las razones que dan lugar a la su estado y cuando el convenio contemplaba la ejecución al 100% de la infraestructura.

EFEECTO

Lo descrito con anterioridad dejó una edificación con avance de 44.5%, sin que su estado permita ser operada por parte del Cuerpo de Bomberos del municipio con una estructura en obra gris, sin puertas, sin ventanas, sin enchapes, sin instalaciones eléctricas e Hidrosanitarias, sin acabados y sin mobiliario; elementos necesarios para la operación por parte del cuerpo de Bomberos.

De igual forma se evidenció el incumplimiento del Objeto del Convenio 174 de 2021, por la no culminación de las obras, sin aporte al fortalecimiento al cuerpo de bomberos del municipio de Leticia, situación que evidencia el no cumplimiento del Objetivo Específico No 1 *“Fortalecer la Capacidad para la respuesta de los cuerpos de Bomberos en la presentación de un servicio Público Bomberil eficiente, eficaz y seguro en el Territorio Nacional”*, y más específicamente en lo relacionado en Apoyar el proceso de Construcción de Estaciones de Bomberos, del Proyecto de Inversión BPIN 2023000000031; y contraviniendo presuntamente los principios de eficacia, responsabilidad, moralidad, en la Constitución, lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas.

Por lo anterior este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad mediante comunicado DNBC No 2025-300-003359-1, presentó respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE0244256 de 13 de noviembre de 2025, argumentando sobre tres aspectos:

a) “Separación categórica entre el cofinanciador y el ejecutor:

“La UAE-DNBC, en su calidad de cofinanciadora, no ostenta —ni puede ejercer— funciones de dirección de obra, inspección técnica, supervisión contractual o control de ejecución, toda vez que dichas competencias reposan en la entidad territorial ejecutora por mandat normativo, contractual y jurisprudencial consolidado. La Dirección Nacional de Bomberos, en consecuencia, no tiene potestad para ordenar actividades técnicas, intervenir en decisiones contractuales, activar garantías, efectuar revisiones de obra ni realizar mantenimientos preventivos o correctivos.

Es por ello que la totalidad de las actuaciones relacionadas con:

- *Verificación del estado de avance.*

- *Evaluación de afectaciones o deterioros. • adopción de medidas de corrección.*
- *Exigencia y activación de garantías.*
- *Programación de actividades operativas.*
- *Aseguramiento de la continuidad del contrato de obra.*

Deben gestionarse exclusivamente ante el Municipio de Leticia, que es la entidad que ostenta la condición de ejecutora, responsable del seguimiento técnico y contractual del proyecto, así como del cumplimiento del objeto del Convenio de conformidad con el marco normativo aplicable.”

b) Documentación para soportar la actuación institucional

“La UAE-DNBC no administra la infraestructura, no opera los sistemas eléctricos, no tiene facultad para contratar mantenimientos y no puede intervenir en el seguimiento técnico posterior a la entrega de la obra parcial, pues dicha competencia —al igual que las demás áreas funcionales— pertenece de manera exclusiva a la entidad ejecutora.

Documentación que soporta la actuación institucional: Se encuentran cargados en One Drive los siguientes documentos que evidencian la trazabilidad, las actuaciones realizadas y la insistencia de la UAE-DNBC en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio:

- *Convenio Interadministrativo N ° 001-2025.*
- *Convenio Interadministrativo N ° 174-2021.*
- *Resumen Convenio N ° . 174-2021.*
- *Solicitud de incumplimiento obligaciones Convenio N O 174-2021.*
- *Reiteración del requerimiento para el cumplimiento de obligaciones*
- *Convenio N° 174 de 2021*
- *Implementación del Plan de Acción*

Dichos documentos acreditan que la Dirección Nacional de Bomberos ha realizado las actuaciones administrativas que le corresponden en su calidad de cofinanciadora, insistiendo formalmente a la entidad ejecutora en el cumplimiento de los deberes contractuales y la materialización del objeto del convenio.

Compromiso institucional: Finalmente, se reitera el compromiso de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con la transparencia, el uso responsable de los recursos públicos, la observancia de los principios que rigen la contratación estatal y el fortalecimiento del servicio público esencial bomberil a través de los mecanismos de cofinanciación previstos por la Ley.”

c) Red Contra Incendio

La entidad presenta argumentación adicional relacionada con la red contraincendios en los siguientes términos:

“Análisis técnico de la red contraincendios y exigencias normativas: En atención a las observaciones relacionadas con el sistema de protección contra incendios, es preciso exponer de manera técnica y normativa los criterios aplicables:

1. Áreas mayores a 1.000 m² sin compartimentar: La norma J.2.5.1.2 ...”

Análisis de Respuesta

La Entidad no desvirtúa en la respuesta lo relacionado con en el estado de avance de las obras en razón a un 44.5%. Ni lo relacionado con las razones de la liquidación del convenio 174 de 2024 y de su suscripción sin fecha y de los saldos pendientes que se reportaron en la misma.

En relación con la argumentación de la separación categórica entre el Cofinanciador y el ejecutor, la entidad no tiene en cuenta las obligaciones de la supervisión que recae en la DNBC, de conformidad a la Ley 1474 de 2011 *ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual*, y las obligaciones contractuales del Convenio 174 de 2021.

Finalmente, la entidad presenta argumentos sobre la red contraincendios los cuales no son procedentes, dado que en la estación de bomberos del municipio de Leticia no se ha construido el sistema y en la observación no se presentaron elementos relacionados con la red contraincendios.

A pesar de los argumentos presentados por la entidad, el convenio 174 de 2021 no cumplió con su objeto, por lo cual se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No. 26. CONVENIO 188-21 PUESTA EN SERVICIO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), ADMINISTRATIVO (A)¹⁰⁴

Resumen

En el Marco del Convenio 188-21, por valor de \$ 1.231.071.929, suscrito entre la DNBC y el Municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá), se realizaron los estudios, diseños y construcción de la estación de bomberos. En visita realizada por la CGR

¹⁰⁴ CGR Código APA COH_11478_2025

el día 9 de octubre de 2025, al municipio, se determinó que la Estación presenta una ejecución física del 100% y se encuentra al servicio del Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Adicionalmente, no se ha surtido la entrega formal de la Estación al municipio por parte de la DNBC; incumpliendo lo establecido en la cláusula 7) del Convenio OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO *“El Municipio se obliga a no poner en funcionamiento ni disponer el uso de la obra construida, hasta tanto se suscriba el acta de recibo a satisfacción y se realice la entrega oficial de la misma al municipio por parte de la DNBC.”*

Criterios y Fuentes de Criterio

➤ Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

➤ Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3.- *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

➤ Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

➤ Convenio 188 de 2021.

Cláusula 4) FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. *“UN ÚLTIMO DESEMBOLSO correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto aportado por la DNBC, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe y Certificación del Supervisor del Convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de la obra. B. El correspondiente Informe Técnico, administrativo y financiero de la Interventoría con registro fotográfico del avance de la obra del 100%. C. La respectiva acta de recibo final de obra avalada por el Interventor. D. Entrega de la certificación RETIE. E. Entrega de la certificación de la Red contra incendios con el cumplimiento de la norma técnica. F. Entrega de la DNBC de “acta de recibo a satisfacción” por parte de la interventoría del contrato derivado del presente convenio debidamente diligenciado. G. Presentación de Factura electrónica (en caso de estar obligado) o documento equivalente a la factura electrónica.”*

Cláusula 7) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO: *“(…) 35) El Municipio se obliga a no poner en funcionamiento ni disponer el uso de la obra construida, hasta tanto se suscriba el acta de recibo a satisfacción y se realice la entrega oficial de la misma al municipio por parte de la DNBC. En todo caso, la puesta en funcionamiento no podrá superar el término de un (1) mes, una vez ocurra las dos condiciones descritas anteriormente. (…)”*

Cláusula 8) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA DNBC. *Para la ejecución del convenio la DNBC, se obliga a: “(…)8) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio (…)”*

Cláusula 32) LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: *“La Liquidación se hará de común acuerdo dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio. En aquellos casos en los que el municipio no presente la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la DNBC, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar el convenio bilateralmente.”*

Situación detectada

La DNBC celebró el Convenio 188 de 2021, con el municipio de Cartagena Del Chairá (Caquetá), con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el fortalecimiento de los Cuerpos De Bomberos de acuerdo a lo establecido en la ley 1575 de 2012, a través del desarrollo de los estudios, diseños y construcción de la Estación de Bomberos.

Tabla 63. Información General del Convenio 188 de 2021
(Cifras en pesos)

Valor del Convenio:	\$ 1.059.954.898
Aporte del Municipio:	\$ 105.995.490
Adición DNBC:	\$ 277.112.521
Adición Municipio:	\$ 100.000.000
Valor Total del Convenio	\$ 1.437.067.419
Fecha de Terminación (Prorroga No 5)	31 dic de 2024

Fuente: Elaboró CGR con información suministrada por la DNBC y Municipio de Cartagena del Chaira

En el marco del Convenio 188 de 2021, se celebró el contrato de obra 122 de 2023, suscrito por EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA con LA UNIÓN TEMPORAL (...) En la siguiente tabla, se consignan los datos principales del contrato

Tabla 64. Información Contrato de Obra 122 de 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA
CONTRATISTA:	(..)
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEROS CLASE 6 DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA
CONTRATO No.:	122-2023
VALOR DEL CONTRATO:	(\$1.358.897.404,04) MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIACION INICIAL:	06 de septiembre de 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 de diciembre de 2023
CONTRATO MODIFICATORIO No. 001	Prorroga de tres (03) meses
ACTA DE SUSPENSION No.01:	28/12/2023
ACTA DE REINICIO N°1	2/07/2024
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2	27/09/2024
ACTA DE REINICIO N°2	18/11/2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: DURACIÓN DE LAS SUSPENSIONES	235 días
FECHA DE TERMINACIÓN MODIFICADA	25/11/2024

Fuente: Elaboración CGR basado en F2.2.3.4. Acta de recibo final o total de las Obras

En el expediente del Convenio, se encuentra los soportes de los pagos al Municipio por valor de \$1.231.071.928.

Tabla 65. Pagos al Municipio de Cartagena del Chaira del Convenio 188 de 2021
(Cifras en pesos)

	Valor	Acumulado	Factura
PAGO 1.	\$ 314.806.605	\$ 314.806.605	FV 23
PAGO 2.	\$ 546.943.746	\$ 861.750.350	FV 47
PAGO 3.	\$ 246.214.386	\$ 1.107.964.736	FV 50
PAGO 4.	\$ 123.107.192	\$ 1.231.071.928	FV 52
Total	\$ 1.231.071.928		

Fuente: Elaboró CGR con información suministrada por la DNBC y Municipio de Cartagena del Chaira

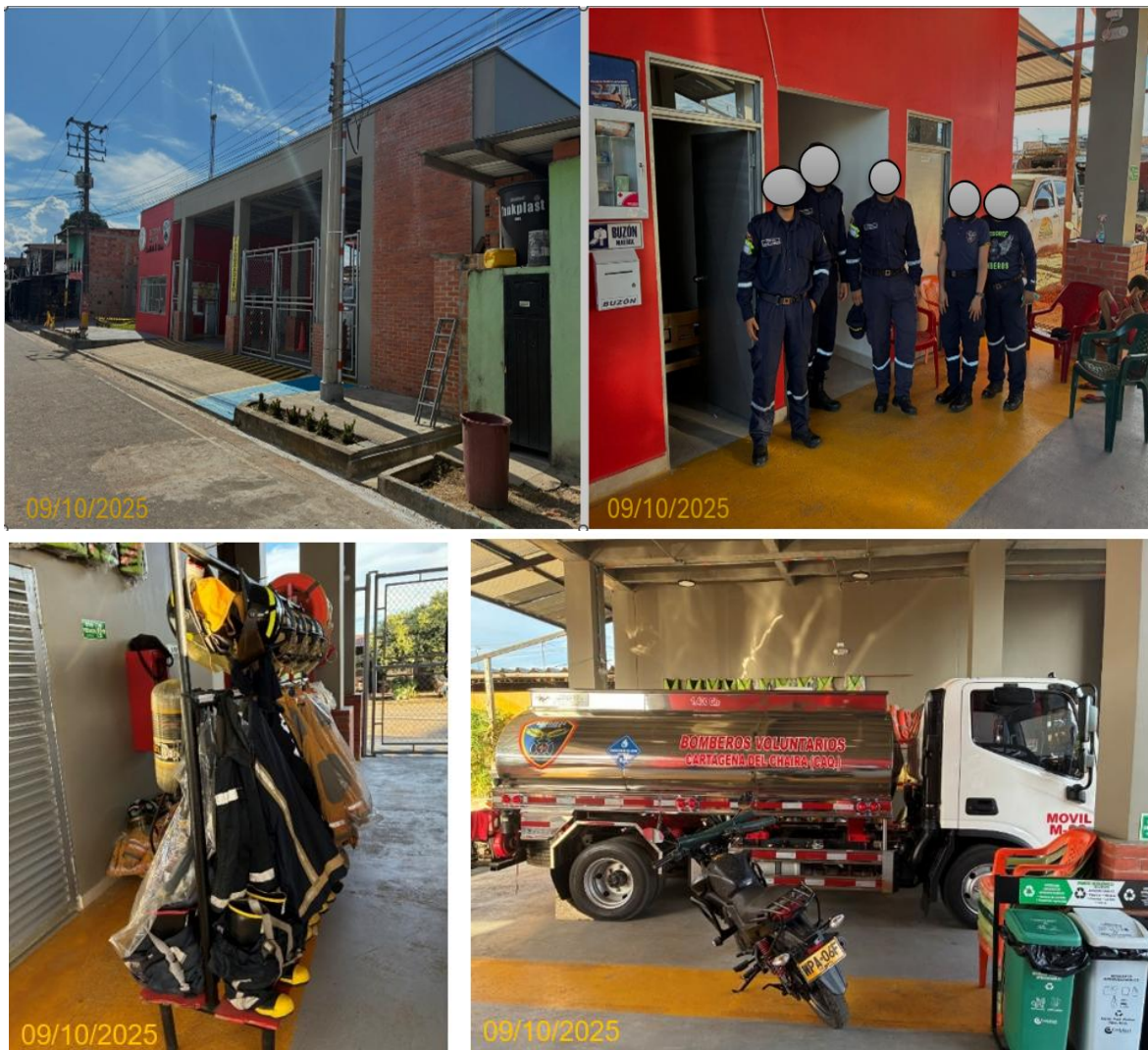
La siguiente tabla muestra el Balance Financiero del Contrato de Obra L.P.-122-2023.

Tabla 66. Balance Financiero Contrato de Obra L.P.-122-2023
(Cifras en pesos)

VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 1.358.897.404,04
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 1.358.897.404,04
Valor Anticipo	\$ 192.457.708,00
Valor Corte No 1	\$ 192.457.708,00
Valor Corte No 2	\$ 249.720.182,00
Valor Corte No 3	\$ 342.521.344,05
Valor Corte No 4	\$ 196.547.809,37
Valor Corte No 5	\$ 235.787.115,04
VALOR TOTAL FACTURADO	\$ 1.217.034.158,46
SALDO POR PAGAR	\$ 141.863.245,58

Fuente: Informe de Avance al 100% de Obra reportado por Interventoría (Contrato de Interventoría 483 -2021)

La CGR el día 9 de octubre de 2025 realizó visita al proyecto y determinó que las obras se encuentran realizadas al 100%, la estación está en servicio y operada por el cuerpo de bomberos del municipio, como se corrobora en las siguientes imágenes:



Fuente: Acta de visita CGR

De acuerdo a lo observado la estación se encuentra con la dotación de camarotes, sillas de la sala de juntas, elementos de protección y carro de bomberos, sin embargo, el contrato y el convenio no se han liquidado y no consta el acta de recibo a satisfacción, lo que denota que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Convenio, en particular en la Clausula 7) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO: “(...) 35) ***El Municipio se obliga a no poner en funcionamiento ni disponer el uso de la obra construida, hasta tanto se suscriba el acta de recibo a satisfacción y se realice la entrega oficial de la misma al municipio por parte de la DNBC. En todo caso, la puesta en funcionamiento no podrá superar el***

término de un (1) mes, una vez ocurra las dos condiciones descritas anteriormente. (...)” (Negrilla fuera del texto)

De otra parte, resultado del Análisis del Expediente del Convenio, no se evidencia el acta de recibo a satisfacción y entrega oficial de la misma al municipio por parte de la DNBC. Tampoco se encuentra en el expediente las actas de entrega al cuerpo de bomberos, ni las entregas respectivas de las dotaciones. De esta manera la estación se encuentra en servicio sin el cumplimiento de los requisitos descritos en el Convenio.

Causa:

La entrega de las instalaciones sin el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio para tal fin y la no suscripción de las actas respectivas de entrega, demuestran omisiones de la supervisión y control de la ejecución del convenio.

Efecto:

Afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la ejecución del contrato y la obtención oportuna de la liquidación del convenio.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se configura un hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad mediante comunicado DNBC No 2025-300-003294-1 de 13 de noviembre de 2025, presentó respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2025EE023399 de 7 de noviembre de 2025, mediante la cual informa:

“La entrega oficial de la Estación de Bomberos del municipio de Cartagena del Chairá se efectuó el 17 de diciembre de 2024. El acto protocolario fue liderado por el señor Darwin Andrés Flores Castañeda, alcalde municipal, quien hizo entrega formal a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), representada por el Teniente Luis Alberto Valencia Pulido, Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.

A su vez, la DNBC efectuó la entrega de la estación para su puesta en operación a la Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Sargento Nidia Eugenia Lizcano Benavides, quien asumió, junto con su equipo, la responsabilidad institucional y operativa del funcionamiento de la estación como cuerpo de bomberos activo en el municipio.”

“Previo a la entrega oficial, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC llevó a cabo una visita de verificación técnica con el fin de constatar el cumplimiento del ciento por ciento (100 %) de la obra civil, así como la entrega total del mobiliario, equipos y demás elementos necesarios para garantizar la plena operatividad de la estación.

El resultado de dicha verificación permitió confirmar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y contractuales previstas en el marco del convenio suscrito, lo cual dio viabilidad a la formalización del proceso de entrega y al inicio de las operaciones por parte del Cuerpo de Bomberos del municipio”

“En cuanto al giro correspondiente al diez por ciento (10 %) restante del valor total del convenio, se informa que el 14 de octubre de 2025 se efectuó el trámite de la cuenta y el giro respectivo, en aplicación de la figura de «Vigencia Expirada – Pasivo Exigible», por un valor de ciento veintitrés millones ciento siete mil ciento noventa y dos pesos con noventa y un centavos moneda legal colombiana (\$123.107.192,91 M.L. COP).”

Análisis de Respuesta

- La entidad presenta fotografías de la entrega oficial de la Estación de Bomberos de Cartagena del Chaira del 17 de diciembre de 2024, sin embargo, no remite documento correspondiente a *“las actas de entrega al cuerpo de bomberos, ni las entregas respectivas de las dotaciones”* que den constancia del estado final de las obras.
- Adicionalmente, la entidad suministró los soportes del giro del 10% del convenio por valor de (\$123.107.192,91 M.L. COP), por lo cual se retira este aspecto de lo observado por la CGR.¹⁰⁵

Una vez que se evidencio la entrega de la estación, pero como no reposan los documentos de registro de la entrega ***“acta de recibo a satisfacción”***, que soportan el cumplimiento final de las obligaciones y la culminación a paz y salvo entre las partes, se configura un Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 27. ESTADO DE LAS OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 189 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON CONNOTACIÓN FISCAL (F) Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹⁰⁶

¹⁰⁵ El 14 de octubre de 2025 la entidad efectuó el trámite de la cuenta y el giro respectivo del saldo presentado en la observación.

¹⁰⁶ CGR Código APA COH_11509_2025

Resumen

La DNBC suscribió el Convenio Interadministrativo 189 de 2021 con el municipio de Pensilvania departamento de Caldas, cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS"* y para la ejecución de las obras el municipio de Pensilvania suscribió el Contrato 007 de 2021.

En visita de inspección realizada por la CGR el 28 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Pensilvania objeto del Convenio Interadministrativo 189 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como agrietamiento de muros, humedades en muros, filtraciones en ventanas, fallas en el funcionamiento del sistema contra incendio, así mismo, diferencias entre las cantidades contratadas y pagadas con las verificadas en la visita de acuerdo con el acta de recibo del Contrato 007 de 2021 LP, por lo que dichas deficiencias se configuran en detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$22.512.198,53, ocasionado por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones a cargo del contratista, por parte de la interventoría del contrato de obra y la supervisión del Convenio, así mismo no se conminó al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán*

en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"

Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a

cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (negrita fuera de texto).

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5°. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (negrita fuera de texto).

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los*

tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Convenio Interadministrativo 189 de 2021

(...)

**16-) INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN
DERIVADO DEL CONVENIO.**

La Interventoría del contrato de estudios, diseños y obra requerida para la ejecución del contrato de estudios, diseños y construcción que se derive del presente convenio, serán realizadas por la persona natural y/o jurídica que resulte adjudicataria en el proceso de selección objetiva que adelante la DNBC. La interventoría será la responsable entre otras obligaciones, de verificar que los estudios y diseños cumplan con las normas técnicas vigentes y la resolución No. 661 del 2014 o la que la sustituya. Así como, las cantidades presupuestadas correspondan con lo consignado en los estudios y diseños, y en ejecución de obra de realizar las mediciones de campo, el cálculo de las cantidades y valores consignados en las diferentes actas de avance parcial y final; verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y solicitar los ensayos o pruebas necesarias para garantizar la calidad en la obra. PARÁGRAFO PRIMERO. El interventor y el supervisor de la obra tienen tareas completamente distintas y en ningún momento es dable que el supervisor desempeñe las mismas funciones del interventor tal como lo señala el artículo 83 párrafo 4 de la Ley 1474 de 2011.

(...)

21) SUPERVISIÓN Y CONTROL. -1. POR LA DNBC 1.1. *La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo por el supervisor designado por el ordenador de gasto de la DNBC, quien deberá conocer los estudios y documentos previos para este Convenio y por tanto asume las siguientes funciones: a. Velar y vigilar por que se cumpla correctamente el objeto del Convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes, b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá presentar informes mensuales a la DNBC. c. Conocer los informes de supervisión por parte del MUNICIPIO con sus respectivos soportes y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúen las partes, d. Emitir concepto por escrito y en forma oportuna de acuerdo con los tiempos estipulados para la ejecución del convenio y de acuerdo con el cronograma presentado por EL MUNICIPIO, sobre las*

solicitudes de adiciones o prórrogas que se presenten, e. Requerir al MUNICIPIO cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados, f. Informar a la Dirección de la entidad con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al Convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, g. Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del Convenio.' h. La supervisión deberá tener en cuenta las normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. I. Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen.

2. POR EL MUNICIPIO. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo de quien designe por escrito el Representante Legal del MUNICIPIO. En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el Representante Legal del MUNICIPIO. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente el supervisor designado, mediante comunicación, sin que se requiera suscribir modificaciones al presente Convenio. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4) y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de más normas establecidas sobre la materia.

Contrato Derivado 007-2021 LP

OBJETO: “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”.

Contrato Interadministrativo 178-2021

Objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y LOS ENTES TERRITORIALES", quien contrata la Interventoría por Regiones, que para la Interventoría del contrato de Obra de la Estación de Pensilvania corresponde a la Región Andina.

Contrato de Interventoría 484 de 2021

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA RESULTANTES DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGION ANDINA CENTRO ORIENTE EN EL MARCO DE

LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 178 DE 2021 SUSCRITO CON LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA.

Situación Detectada

En visita de inspección realizada por la CGR el 28 de octubre de 2025 a la Estación de Bomberos del municipio de Pensilvania objeto del Convenio Interadministrativo 189 de 2021, se evidenciaron deficiencias constructivas, tales como agrietamiento de muros, humedades en muros, filtraciones en ventanas, fallas en el funcionamiento del sistema contra incendio, así mismo, diferencias entre las cantidades contratadas y pagadas con las verificadas en la visita de acuerdo con el acta de recibo del Contrato 007 de 2021 LP, ocasionado por deficiente gestión en el cumplimiento, seguimiento y control de las obligaciones a cargo del contratista, por parte de la interventoría del contrato de obra y la supervisión del Convenio, así mismo no se conminó oportunamente al Contratista para que realizara las reparaciones ni a la Interventoría para el seguimiento ante las fallas presentadas.

Las deficiencias evidenciadas se muestran en el siguiente Registro Fotográfico:

- **Deficiencias en la instalación y nivelación de la ventanería visita 28 de octubre 2025**





- **Fallas en el Equipo de Bombeo**



- Fisuramiento en mampostería.





-

- Deficiencias en la instalación y nivelación de tomacorriente



En la visita a la Estación de Bomberos se realizó la verificación de los siguientes ítems en los cuales se encontraron diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas. En la siguiente tabla se consigna el cálculo del daño patrimonial:

Tabla 67. Cálculo del Valor del Daño Patrimonial
(Cifras en pesos)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT. PAGADA	CANT. VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR PAGADO	VALOR DIFERENCIA DAÑO PATRIMONIAL
5.12	Caja de Inspección 0.80*0.80	UND	2	1	1	\$ 2.094.534,00	\$ 1.047.267,00
6.25	Registro Red White ¾" (Incluye accesorios)	UND	4	2	2	\$ 349.796,00	\$ 174.898,00
6.28	Válvula Beta Compuerta Elástica 1. ¼" (Hierro Dúctil ASTM A -536 CLASE 65-48-18) INCLUYE BRIDAS Y LLAVE DE OPERAR	UND	5	3	2	\$ 1.376.950,00	\$ 550.780,00
6.34	Tapa Registro Plástico Blanco 20 x 20 CMS	UND	8	6	2	\$ 190.288,00	\$ 47.572,00
7.1	Suministro e Instalación Equipo de Bombeo 47 GPM	UND	1	1	1 Fuera de servicio por fallas en bombas	\$ 8.900.000,00	\$ 8.900.000,00
8.1.1	Suministro e Instalación de salida Tomacorriente Doble Línea LUMINEX Élite, Polo a Tierra, tubería curvas Conduit PVC ½" Tipo A, Caja PVC de 4X4+ Suplemento, Instalación Embebida en muros, Cableado en Número 14 AWG (1#12f+1#12n+1#12) SINTOX LIBRE DE HALÓGENOS Y ACCESORIOS DISTANCIA PROMEDIO 3.7 METROS	UND	40	30	10	\$ 3.954.680,00	\$ 988.670,00
8.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDA PARA LUMINARIA, EN TUBERÍA Y CURVAS CONDUIT PVC ½...	UND	62	56	6	\$ 4.957.272,00	\$ 479.736,00
13.2	PUERTA DUCHA ACRÍLICO INCLUYE MARCO EN ALUMINIO ANODIZADO, PASADOR Y TOALLERO) A TODO COSTO	M2	5.40	3.04	2,35	\$ 1.525.613,00	\$ 663.924,18
13.3	VENTANA CORREDIZA FIJA DE ALUMINIO ANODIZADO VIDRIO INCLUYE MARCO EN PERFILERIA PB 3831 O	M2	34.30	20.25	14,04	\$ 23.597.988,00	\$ 9.659.351,36

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT. PAGADA	CANT. VISITA CGR	DIFERENCIA	VALOR PAGADO	VALOR DIFERENCIA DAÑO PATRIMONIAL
	SIMILAR Y VIDRIO CRISTAL), INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE						
							\$ 22.512.198,53

Fuente: Elaboración CGR con información suministrada por la Entidad mediante oficio DNBC 2025-300-002519-1 y Acta de Recibo de Recibo del Contrato de Obra 007-2021 LP

Mediante oficio del 25 de septiembre de 2025 dirigido al alcalde del municipio de Pensilvania departamento de Caldas, el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pensilvania manifiesta los siguiente:

“...El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pensilvania, en cumplimiento de su deber institucional de velar por la seguridad y la adecuada prestación del servicio público esencial de prevención y atención de emergencias, se permite informar y solicitar respetuosamente la atención prioritaria a las siguientes novedades identificadas en la estación de bomberos recientemente construida:

Novedades identificadas:

- 1. Fallas en el tanque hidroneumático que afectan directamente el funcionamiento de las bombas.*
- 2. Filtraciones de agua en algunos tramos de la tubería, lo cual reduce la presión y eficiencia del sistema.*
- 3. Una de las bombas, referencia VHS 83-40 2022-204 (bomba centrífuga multietapa), se encuentra fuera de servicio y no está operando.*

Estas falencias comprometen de manera significativa la operatividad del sistema contra incendios, poniendo en riesgo la capacidad de respuesta del cuerpo de bomberos en caso de una eventual emergencia.”

Mediante oficio del 15 de octubre de 2025 en respuesta a solicitud de información de la CGR, el Municipio de Pensilvania informó que dio traslado de la solicitud del comandante del cuerpo de Bomberos de Pensilvania a la Interventoría y al Contratista con oficio del 01 de octubre de 2025.

La Interventoría remite oficio del 09 de octubre de 2024 (sic) dirigido a la Alcaldía del municipio de Pensilvania con copia a la Aseguradora Seguros del Estado con asunto: “Requerimiento de Atención Inmediata a Solicitudes del Municipio de Pensilvania sobre Novedades en el Sistema Contra Incendios (Contrato No 007-

2021 LP), correspondiente ésta a la última actuación informada sobre este punto.

Lo anterior ratifica las fallas evidenciadas en la visita de la CGR.

CAUSA

Situación ocasionada por deficiencias constructivas y en el cumplimiento de las obligaciones del Convenio 189 de 2021 y del Contrato Derivado 007-2021 LP en cuanto a la calidad de la obra ejecutada, así como deficiente gestión de seguimiento y control por parte de la DNBC, el municipio de Pensilvania y la Interventoría, quienes a la fecha no han realizado acciones conminatorias al contratista o de reclamación de pólizas, a efectos de que se realicen las reparaciones correspondientes o se hagan reconocimientos económicos por dichas situaciones.

EFEECTO

Deterioro prematuro de las instalaciones de la Estación de Bomberos y detrimento en el patrimonio del Estado en cuantía de \$22.512.198,53, correspondiente al valor pagado de los Ítems de obra que presentan fallas y se encuentran fuera de servicio y a la diferencia entre las cantidades pagadas y no ejecutadas conforme a la verificación de la CGR en la visita realizada a la Estación.

Lo anterior, contraviniendo presuntamente los principios de eficacia, responsabilidad, moralidad, previstos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas; la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y las obligaciones establecidas en el Convenio 189 de 2021 y su Contrato Derivado 007-2021 LP.

Este hallazgo administrativo tiene connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio 2025-300-003327-1 del 18-11-2025, recibido 19-11-2025, la entidad manifestó lo siguiente:

“... En relación con el estado actual del inmueble objeto del proyecto, es preciso señalar que, conforme a la naturaleza del esquema de cofinanciación, las responsabilidades operativas y técnicas asociadas a la ejecución de la obra recaen exclusivamente en la entidad ejecutora. En tal sentido, corresponde a dicha entidad la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la gestión,

exigencia y activación de las garantías contractuales frente al contratista responsable de la ejecución de la obra.

Es importante precisar que la entidad aquí representada participa en calidad de cofinanciadora, aportando recursos económicos para la materialización del proyecto, pero no ejerce funciones de dirección, supervisión, control técnico ni administración contractual sobre la obra. Dichas competencias se encuentran asignadas a la entidad ejecutora, en los términos establecidos en el instrumento de cofinanciación suscrito y en las disposiciones normativas que regulan este tipo de mecanismos.

En consecuencia, cualquier actuación relacionada con la verificación del estado del inmueble, la evaluación de posibles afectaciones, la ejecución de mantenimientos o la activación de garantías debe gestionarse directamente ante la entidad ejecutora, que es la responsable del seguimiento técnico, contractual y operativo del proyecto.

Adicionalmente, y con el propósito de clarificar la observación formulada por la Contraloría General de la República, se solicitó a la gerencia de la AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA (E.I.C) los soportes técnicos y documentales que permitan sustentar las cantidades señaladas durante la auditoría.

Finalmente, se reitera el compromiso institucional de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con la transparencia en la gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución de los convenios interadministrativos...”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad menciona en su respuesta que, conforme al esquema de cofinanciación, las responsabilidades operativas y técnicas asociadas a la ejecución de la obra recaen exclusivamente en la entidad ejecutora correspondiente a los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la exigencia y activación de las garantías contractuales frente al contratista responsable de la ejecución de la obra. Lo cual no es coherente con las obligaciones establecidas en el Convenio 189 de 2021 y el Contrato Interadministrativo 178 de 2021 y 484 de 2021, razón por la cual la Entidad no desvirtúa lo observado respecto de las deficiencias constructivas y de funcionamiento y operación de las bombas del sistema contra incendios.

Se indicó en la respuesta que solicitó a la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y Servicios de Cundinamarca los soportes técnicos que permitan sustentar las cantidades señaladas por la CGR.

Por lo anterior, se mantiene lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 28. GESTIÓN DE GARANTÍAS SOAT, EN EL MARCO DEL CONTRATO 222 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹⁰⁷

Resumen

El Contrato de Seguros No. 222 de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tuvo por objeto: *“Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad actuales y futuros de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su gestión”*. No obstante, la DNBC no solicitó oportunamente la totalidad de los SOAT ante la aseguradora con cargo al contrato 222 requeridos sus vehículos, para 10 de ellos no se gestionó, lo que originó que estos estuvieron en operación en el año 2024 y no contaran con el SOAT correspondiente; situación que conlleva a un aumento de riesgo operativo y patrimonial de la Entidad.

Criterios y Fuentes de Criterios.

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

- **Ley 80 de 1993**

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

¹⁰⁷ CGR Código APA COH_10326_2025

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 14.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- **Ley 87 de 1993**

ARTÍCULO 2. *Objetivos del sistema de Control Interno.*

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

- **Ley 769 de 2002**

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

- **Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.**

Artículo 83: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas

técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

- **Ley 1952 de 2019**

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Manual de Contratación, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, GESTIÓN CONTRACTUAL V2 de 2022**

3.1 Planeación de la Contratación

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), de acuerdo con el Plan de Desarrollo, debe dimensionar y priorizar los bienes y servicios planeando así sus adquisiciones, de tal manera que realiza un análisis y estudio de conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades diagnosticadas a contratar, con el fin de establecer mecanismos que permitan la selección objetiva del contratista, la satisfacción de la necesidad identificada, la efectiva ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

Adelantar esta etapa de forma estratégica, brinda a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia a los procesos de contratación, a los funcionarios, contratistas, entes de control y a la ciudadanía en general.

5 CAPÍTULO 5 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Manual de Supervisión e Interventoría es una herramienta de apoyo y orientación a la gestión institucional, diseñada con el propósito de fijar políticas internas para la función de supervisión e interventoría en los procesos contractuales celebrados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC); funciones de planeación, vigilancia y control durante todas las etapas del proceso de selección para

garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación y el recibo a satisfacción de las obras, bienes y servicios requeridos por la Entidad.

Situación detectada

El Contrato de Seguros No. 222 de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tuvo por objeto:

“Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad actuales y futuros de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su gestión”.

El contrato estableció un plazo de ejecución de 365 días calendario, determinado por la vigencia de las pólizas a constituir, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con el acta de inicio, la ejecución comenzó el 20 de diciembre de 2024 y finaliza el 19 de diciembre de 2025.

Se identificaron periodos de coberturas omitidas, donde se verificó que, diez (10) vehículos oficiales de la DNBC, presentaron periodos desamparados en sus coberturas obligatorias, conforme a las consultas realizadas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y la información reportada por la Entidad, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 68. Vehículos Cisterna con Desamparo de SOAT

Contrato 222				Desamparo SOAT		
Placa	Fecha expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Desde	Hasta	Días Sin Soat
NMS820	8/1/2025	9/1/2025	8/1/2026	1/11/2024	9/1/2025	67
ODT688	8/1/2025	9/1/2025	8/1/2026	26/9/2024	9/1/2025	193
OKZ462	8/1/2025	9/1/2025	8/1/2026	31/10/2024	9/1/2025	69
NMS815	8/1/2025	9/1/2025	8/1/2026	1/11/2024	9/1/2025	68
NMS816	8/1/2025	9/1/2025	8/1/2026	1/11/2024	9/1/2025	68
OKZ463	8/1/2025	14/11/2025	13/11/2026	31/10/2024	14/11/2024	13
OKZ461	8/1/2025	22/11/2025	21/11/2026	13/10/2024	22/11/2024	38
OKZ460	8/1/2025	28/11/2025	27/11/2026	13/10/2024	28/11/2024	45
NMS819	8/1/2025	28/11/2025	27/11/2026	1/11/2024	28/11/2024	27
NMS817	8/1/2025	11/12/2025	10/12/2026	1/11/2024	11/12/2024	10

Fuente: Elaboración propia con Información suministrada por la entidad e información RUNT

En razón a lo anterior, la CGR mediante oficio 2025EE0223135 solicitó a la Entidad con relación a los vehículos que se encontraron sin SOAT que informara:

1. Remitir el documento que certifique y soporte, para cada caso, si los vehículos que se relacionan en la siguiente tabla estuvieron en operación y/o servicio, en el periodo que se relaciona: placa, fecha inicial, fecha final:

Tabla 69. Maquinas cisternas en operación

Placa	Fecha Inicial	Fecha Final
NMS820	1/11/2024	9/11/2025
ODT688	26/9/2024	9/1/2025
OKZ462	31/10/2024	9/1/2025
NMS815	1/11/2024	9/1/2025
NMS816	1/11/2024	9/1/2025
OKZ463	31/10/2024	14/11/2024
OKZ461	13/10/2024	22/11/2024
OKZ460	13/10/2024	28/11/2024
NMS819	1/11/2024	28/11/2024
NMS817	1/11/2024	11/11/2024*

Fuente: Información suministrada por la Entidad en radicado interno No. 2025-300-003074-1,
Elaborado por Equipo Auditor

*tomado textualmente del oficio Respuesta Requerimiento AF-2024-DNBC-33

La DNBC mediante oficio con radicado interno 2025-300-003074-1 del 22 de octubre de 2025 informó que *“durante los periodos señalados no se presentaron inoperatividad de las maquinas cisternas asignadas a los cuerpos de bomberos beneficiados”*

De la respuesta dada por la entidad se desprende que los vehículos se encontraban en continuo funcionamiento en las fechas indicadas en la Tabla 69, lo cual evidencia el riesgo que asumió la entidad permitir la operación sin el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Causas

- Deficiente control y seguimiento por parte del supervisor del contrato 222 de 2024.
- La entidad no cuenta con mecanismos de contingencia que garantizaran la continuidad de las coberturas, pese a tratarse de bienes de uso operativo esencial para la atención de emergencias.

Efectos

- Lo anterior genera riesgo patrimonial y operativo, por la ausencia de cobertura durante lapsos comprobados.
- Se observan debilidades en el seguimiento y control que debe tener la entidad sobre el vencimiento y la renovación de seguros.

El hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el no acatamiento estricto de lo previsto en el art 42 de la Ley 769 de 2002; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Con oficio 2025-300-003265-1 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC da respuesta a lo observado, consignando:

“En atención a lo manifestado por el ente de control, me permito informar que la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) si realizo oportunamente la solicitud al intermediario del Contrato de Seguros N.º 222 de 2024, con el fin de gestionar la expedición de los SOAT correspondientes a los vehículos de propiedad de la Entidad.

El 24 de diciembre de 2024, a las 13:31 p.m., la firma Interseguros, en su calidad de intermediario de seguros, remitió un correo electrónico proveniente de la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el cual se solicitó la relación de los vehículos cuyo SOAT se encontraba vencido o próximo a vencer.

En atención a dicho requerimiento, la UAE-DNBC respondió oportunamente ese mismo día, 24 de diciembre de 2024, a las 13:37 p.m., remitiendo por correo electrónico la base de datos de los vehículos de propiedad de la Entidad. Se anexan las comunicaciones mencionadas como soporte de lo expuesto.

Lo anterior evidencia que la UAE-DNBC actuó con diligencia y dentro de los plazos razonables, remitiendo de manera oportuna al intermediario la información necesaria para la expedición de los seguros obligatorios. En tal sentido, se solicita respetuosamente reconsiderar y retirar la connotación disciplinaria atribuida a esta actuación.

No obstante, con el propósito de fortalecer los mecanismos internos de control, la Entidad continuara implementando acciones de mejora orientadas al seguimiento

permanente y a la renovación oportuna de las pólizas de seguros, garantizando la continuidad de la cobertura de los vehículos oficiales y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Análisis de Respuesta

Del análisis de la información y de la respuesta remitida, se concluye que la DNBC no desvirtúa lo observado, toda vez que persiste la evidencia de que diez (10) vehículos oficiales operaron sin SOAT vigente durante periodos específicos, pese a encontrarse en servicio. La Entidad no aportó soportes que acrediten la existencia de cobertura en las fechas cuestionadas ni pruebas de inoperatividad de los vehículos que permitan descartar su circulación sin el seguro obligatorio; las gestiones informadas ante el intermediario no demuestran la continuidad de la póliza en dichos lapsos.

En consecuencia, se confirma que la DNBC permitió la circulación de vehículos oficiales sin SOAT vigente, en contravía de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 y de los deberes de planeación, supervisión y control aplicables al Contrato de Seguros No. 222 de 2024.

Por lo anterior, lo observado se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inobservancia de los deberes funcionales relacionados con la exigencia y verificación del SOAT como requisito obligatorio para circular.

HALLAZGO No. 29. GARANTÍA DE TODO RIESGO DE MAQUINARIA, ADQUIRIDA EN EL MARCO DEL CONTRATO 222 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)¹⁰⁸

Resumen

La expedición de la póliza de Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo, expedida en el marco del contrato 222 de 2024 el 30 de enero de 2025, se realizó 39 días después del acta de inicio del contrato, fechada del 20 de diciembre de 2024, por lo cual la Entidad quedó sin cubrimiento, durante este lapso y por lo cual asumió el riesgo total de los siniestros que hubiesen podido ocurrir, conllevando la posibilidad de tener que soportar costos financieros por reparaciones u otras responsabilidades que se generasen.

Criterios y fuentes de criterios

¹⁰⁸ CGR Código APA COH_11525_2025

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

- **Ley 80 de 1993**

ARTÍCULO 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

- **Ley 87 de 1993**

ARTÍCULO 2. *Objetivos del sistema de Control Interno.*

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

- **Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.**

Artículo 83: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84:

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- **Ley 1952 de 2019**

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Manual de Contratación, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, GESTIÓN CONTRACTUAL V2 de 2022**

3.1 Planeación de la Contratación

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), de acuerdo con el Plan de Desarrollo, debe dimensionar y priorizar los bienes y servicios planeando así sus adquisiciones, de tal manera que realiza un análisis y estudio de conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades diagnosticadas a contratar, con el fin de establecer mecanismos que permitan la selección objetiva del contratista, la satisfacción de la necesidad identificada, la efectiva ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

Adelantar esta etapa de forma estratégica, brinda a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia a los procesos de contratación, a los funcionarios, contratistas, entes de control y a la ciudadanía en general.

- **Contrato de Seguros contenidos en una póliza**

Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

5 CAPÍTULO 5 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Manual de Supervisión e Interventoría es una herramienta de apoyo y orientación a la gestión institucional, diseñada con el propósito de fijar políticas internas para la función de supervisión e interventoría en los procesos contractuales celebrados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC); funciones de planeación, vigilancia y control durante todas las etapas del proceso de selección para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación y el recibo a satisfacción de las obras, bienes y servicios requeridos por la Entidad.

- **Contrato 222 de 2024**

1. OBJETO

“ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD ACTUALES Y FUTUROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN”.

3.4 OBLIGACIONES DE UAE-DNBC:

- 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato que designe la Dirección Nacional de Bomberos.**

Situación Detectada

El Contrato de Seguros No. 222 de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tuvo por objeto:

“Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad actuales y futuros de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su gestión”.

El contrato estableció un plazo de ejecución de 365 días calendario, determinado por la vigencia de las pólizas a constituir, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con el acta de inicio, la ejecución comenzó el 20 de diciembre de 2024 y finaliza el 19 de diciembre de 2025.

Resultado de la revisión de la póliza Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo No. 360-85-994000000452 expedida en el marco del contrato 222 de 2024 se determinó:

Fecha de Expedición

30 – 01 – 2025

Cobertura

Desde: 21 – 12 – 2024

Hasta 21 – 12 – 2025

Datos del tomador

Nombre: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

Dirección: AV 26 69 B 76 TO P 15

Ciudad: Bogotá, D.C, Distrito Capital

Los amparos Certificados por Ítem son:

Tabla 70. Póliza Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo No. 360-85-994000000452
(Cifras en pesos)

AMPAROS	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,500,000,000.00

HURTO CALIFICADO	14,415,634,542.00
ASONADA, MOTÍN, C.C, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS	14,415,634,542.00
TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	14,415,634,542.00
AMPARO BASICO	14,415,634,542.00

Fuente: Elaboro: Equipo auditor con información suministrada por la DNBC de acuerdo a información que reposa en el expediente del contrato 222 de 2024

Como lo evidencia los datos anteriores la póliza Todo riesgo de maquinaria y equipo se expidió el 30/01/2025 con vigencia retroactiva desde el 21/12/2024 (23:59), lo cual evidencia un desfase entre el inicio de la ejecución y la fecha real de expedición del amparo.

La situación descrita denota falencias en la gestión de garantías por parte de la DNBC, toda vez que la expedición extemporánea de la póliza de Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 360-85-994000000452 generó un periodo sin cobertura de 39 días.

Adicionalmente, se contraviene el propósito del Contrato No. 222 de 2024 y las buenas prácticas de aseguramiento estatal, las cuales exigen que las coberturas se mantengan sin interrupción o sin pausa, garantizando la protección permanente de los bienes a cargo de la entidad.

Dicho intervalo sin amparo configura una brecha en la cobertura aseguradora, que expuso los activos institucionales a riesgos no cubiertos durante el periodo señalado.

Causa

- Deficiencias en la coordinación entre las dependencias solicitante, supervisión y la aseguradora.
- Falencias en el seguimiento del supervisor y del área responsable para exigir la expedición oportuna del anexo y/o nota de cobertura antes o en la fecha de inicio del riesgo.

Efectos

- No cobertura ante eventuales siniestros ocurridos en el período sin amparo.
- Exposición patrimonial e incremento del riesgo durante el periodo sin cobertura.

El hallazgo administrativo tiene presunta incidencia disciplinaria por el no acatamiento estricto del literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Con oficio 2025-300-003265-1 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC da respuesta a lo observado, consignando:

“En atención a lo manifestado por el ente de control respecto de las presuntas falencias en la gestión de la póliza de todo riesgo maquinaria y equipo, me permito informar que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) suministro de manera oportuna y completa al intermediario del Contrato de Seguros N° 222 de 2024 la información requerida por la Aseguradora Solidaria de Colombia para la expedición de la referida póliza.

Como evidencia de lo anterior, se anexa el correo electrónico de solicitud y la respuesta remitida el 26 de diciembre de 2024, en los cuales se constata el cumplimiento de los tiempos y procedimientos establecidos.

Gracias a la remisión oportuna de la información por parte de la Entidad, la aseguradora procedió a expedir la póliza de todo riesgo maquinaria y equipo con vigencia retroactiva desde el 21 de diciembre de 2024, garantizando la continuidad de la cobertura sin interrupciones.

En consecuencia, se demuestra la diligencia y oportunidad de la actuación de la DNBC al remitir al intermediario la relación de bienes a asegurar, motivo por el cual se solicita respetuosamente retirar la observación formulada, toda vez que los bienes en mención contaron con cobertura aseguradora efectiva desde el 21 de diciembre de 2024.”

Análisis de Respuesta

La DNBC sustenta su petición de retirar la observación en que:

- Remitió oportunamente al intermediario la información requerida por la aseguradora el 26 de diciembre de 2024 y que
- La póliza de Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo fue expedida con vigencia retroactiva desde el 21 de diciembre de 2024, lo que habría garantizado la continuidad de la cobertura desde el inicio del riesgo.

No obstante, dicha argumentación no desvirtúa lo observado por la CGR. En primer lugar, el envío de información al intermediario o a la aseguradora constituye una gestión previa necesaria, pero no equivale a la existencia de una póliza válidamente expedida ni a la acreditación documental de cobertura efectiva durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución (20/12/2024) y la fecha real de expedición (30/01/2025). En ese lapso, la Entidad no disponía de un instrumento de seguro formalmente emitido que demostrara la protección de los bienes amparados.

Asimismo, la expedición extemporánea con vigencia retroactiva es un acto unilateral del asegurador que se produce con posterioridad a la asunción del riesgo y que, por su propia naturaleza, no reemplaza el deber de la DNBC de garantizar que las pólizas se encuentren debidamente expedidas y soportadas desde el momento de la puesta en riesgo. La gestión de aseguramiento no puede descansar en la expectativa de una formalización posterior, pues ello desconoce los principios de planeación, eficiencia, economía y protección de los recursos públicos que orientan la contratación estatal, así como los objetivos del sistema de control interno y las obligaciones de supervisión establecidas para la Entidad.

Se valida lo observado debido a que la expedición extemporánea el 30/01/2025 de la póliza Todo Riesgo de Maquinaria y Equipo, aun con retroactividad desde 21/12/2024, no desvirtúa la brecha de aseguramiento ni el incumplimiento del estándar de continuidad con evidencia desde el inicio del riesgo. Por lo tanto, se mantiene la incidencia de Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por debilidades en la planeación y supervisión del aseguramiento, según los criterios normativos aplicables y el objeto del Contrato 222 del 2024.

HALLAZGO No. 30. GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO (SOAT) DEL PARQUE AUTOMOTOR OFICIAL DE LA DNBC. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D) ¹⁰⁹.

Resumen

Consultada la Plataforma SIMIT se identificaron once (11) vehículos oficiales de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) que circularon sin póliza de SOAT vigente, lo que ocasionó comparendos e inmovilizaciones. A diciembre 31 de 2024, las sanciones acumuladas ascendían aproximadamente a \$10.940.587, y actualmente siguen generando intereses. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación, seguimiento y control del aseguramiento obligatorio de los vehículos de la Entidad, con afectación a la continuidad del servicio.

¹⁰⁹ CGR Código APA COH_11651_2025

Criterios y fuentes de criterios

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209 de la Constitución de nuestra constitución que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

- **Ley 87 de 1993**

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

- **Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio

vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

- **Ley 1952 de 2019**

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Procedimiento de Gestión de Bienes, PC-ADPGD-01-V5**

1. OBJETIVO

El procedimiento tiene como objetivo llevar a cabo una gestión integral de los activos adquiridos o recibidos por la DNBC bajo cualquier modalidad, garantizando su seguridad, custodia, conservación, distribución y eventual disposición. Esta gestión se realiza mediante un riguroso proceso de registro, clasificación y actualización en el sistema de inventario, asegurando una administración eficiente y efectiva de los bienes que son propiedad de la DNBC.

Situación detectada

En consulta realizada el 20 de octubre de 2025, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), se identificó que once (11) vehículos oficiales de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) presentan comparendos e inmovilizaciones debido a la ausencia de pólizas de SOAT vigentes al momento de su circulación.

Mediante oficio enviado a la entidad con radicado 2025EE0213701 del 07 de octubre de 2025, la entidad a través de oficio No. 2025-300-002965-1 del 10 de octubre de 2025, informó que a octubre de 2025 “no se evidencio pago ni registro contable correspondiente a multas y sanciones”. Y adicionalmente, en el SIMIT, figura que dichas multas a 20 de octubre de 2025 no han sido pagadas y siguen generando intereses, obligación que está a cargo de la DNBC.

Los vehículos sancionados se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 71. Multas de vehículos sin SOAT
(Cifras en pesos)

No.	Numero de Multa y Fecha	Placa del vehículo	Concepto de multas	Secretaria de movilidad	Valor de las Multas	Valor a pagar (con intereses)
1	4798000000047521579 del 26/12/2024	OLO350	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$1.145.040	\$1.305.206
2	76001000000045708282 del 20/08/2024	OLO351	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Cali	\$1.145.040	\$1.310.960
3	76001000000045796601 del 12/10/2024	OLO351	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Cali	\$1.145.040	\$1.284.163
4	05001000000042176224 del 09/06/2024	JVM640	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Medellín	\$1.144.927	\$1.215.271
5	47980000000047521953 del 17/12/2024	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además,	Zona Bananera	\$1.145.040	\$1.308.068

No.	Numero de Multa y Fecha	Placa del vehículo	Concepto de multas	Secretaria de movilidad	Valor de las Multas	Valor a pagar (con intereses)
			el vehículo será inmovilizado.			
6	47980000000047521730 del 31/12/2024	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$1.145.040	\$1.302.708
7	47980000000047522058 del 31/12/2024	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$ 1.145.040	\$1.302.708
8	47980000000047521133 del 14/12/2024	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$572.520	\$666.002
9	47980000000047521176 del 19/12/2024	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$1.145.040	\$1.307.352
10	47980000000049097844 del 05/01/2025	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.	Zona Bananera	\$603.930	\$643.862
11	47980000000049097845 del 08/01/2025	OKZ462	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de	Zona Bananera	\$603.930	\$643.862

No.	Numero de Multa y Fecha	Placa del vehículo	Concepto de multas	Secretaria de movilidad	Valor de las Multas	Valor a pagar (con intereses)
			Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.			
				Total	\$10.940.587	\$12.290.162

Fuente: Estado de Cuenta DNBC, en la plataforma SIMIT a la fecha del 20/10/2025

Causas

- Indebida gestión operativa de los vehículos sin verificación previa de SOAT.
- Deficiencias en el control y seguimiento por parte del área encargada de mantener actualizadas las pólizas.
- Ausencia de mecanismos preventivos como alertas automáticas, cronograma de vencimientos, entre otros.

Efectos

- Inmovilizaciones, y costos asociados y afectación de la continuidad del servicio.
- Riesgo de cobro coactivo y eventuales medidas cautelares frente a obligaciones en firme.
- Se generaron periodos de desamparo ante eventuales siniestros y la imposición de multas tanto en 2024 como en 2025, que a la fecha de la auditoria no han sido canceladas y siguen vigentes.

El hallazgo administrativo tiene una presunta incidencia Disciplinaria (D), por inobservancia a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículo 42 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo previsto en la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

La DNBC respondió mediante oficio interno No. 2025-300-003296-1 de fecha 13 de noviembre del 2025, indicando lo siguiente:

“En atención a lo manifestado por el ente de control, me permito informar que la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAEDNBC) sí efectuó oportunamente las gestiones necesarias ante el intermediario del Contrato de Seguros N.º 222 de 2024, con el fin de tramitar la

expedición de los SOAT correspondientes al parque automotor de propiedad de la Entidad.

El 24 de diciembre de 2024, a las 13:31 p. m., la firma Interseguros, en su calidad de intermediario de seguros, remitió un correo electrónico proveniente de la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el cual solicitó la relación actualizada de los vehículos cuyo SOAT se encontraba vencido o próximo a vencer.

En atención a dicho requerimiento, la UAE-DNBC respondió de manera inmediata ese mismo día, 24 de diciembre de 2024, a las 13:37 p. m., remitiendo la base de datos completa de los vehículos institucionales. Se anexan las comunicaciones mencionadas como soporte de lo expuesto.

Lo anterior demuestra que la Entidad actuó con diligencia, oportunidad y dentro de plazos razonables, suministrando al intermediario la información necesaria para la expedición de los seguros obligatorios. En consecuencia, se solicita respetuosamente reconsiderar y retirar la connotación disciplinaria señalada, toda vez que los hechos evidencian gestión oportuna y diligente por parte de la UAE-DNBC.

Es pertinente indicar que el proceso de aseguramiento institucional fue adelantado con estricta observancia del principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, realizando la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal del proceso contractual con la anticipación debida. En ese marco, durante el segundo semestre de 2024 se adelantó un proceso de licitación pública, el cual debió ser declarado desierto debido a que los oferentes no cumplieron los requisitos técnicos y administrativos exigidos. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de la Entidad, obligó a reiterar el procedimiento de selección, ajustando pliegos y garantizando la concurrencia de oferentes idóneos.

Paralelamente, y mientras se surtían las actuaciones administrativas requeridas para la apertura del nuevo proceso, la DNBC, en observancia de los principios de continuidad del servicio, eficiencia y protección del patrimonio público, celebró contratos de mínima cuantía que permitieron atender transitoriamente las necesidades operativas y asegurar la protección de los bienes estratégicos.

Estas actuaciones evidencian gestión administrativa preventiva, orientada a mitigar riesgos de pérdida, deterioro o desamparo de bienes públicos.

Ahora bien, es importante señalar que, debido a la estructura organizacional de la Entidad, el número de funcionarios de planta resulta insuficiente frente al volumen de funciones misionales, lo cual hace necesario acudir al apoyo de contratistas de

prestación de servicios. En este contexto, debe dejarse constancia de que la mayoría de estos contratos finalizan a mediados de diciembre, generándose ausencia de personal al cierre y comienzo del año, sumado a procesos de rotación institucional y movimientos en cargos directivos. Este escenario incide en la capacidad operativa durante esas fechas.

Adicionalmente, los SOAT objeto de la observación estaban destinados a vehículos entregados por la UAE-DNBC a los cuerpos de bomberos del país, mediante la figura de comodato, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, la preparación y respuesta ante rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a la Ley 1575 de 2012. En dichos contratos se estableció expresamente que el comodatario debía informar sobre el estado del bien, asumir los costos, gastos, multas, impuestos y pólizas necesarias, así como responder por la custodia, mantenimiento y operación del vehículo, de conformidad con el artículo 2.203 del Código Civil. A su vez, tenía la obligación de reportar cualquier novedad al Comodante.

No obstante, y con el fin de fortalecer los mecanismos de control, la UAE-DNBC continuará implementando acciones de mejora orientadas al seguimiento permanente y a la renovación oportuna de las pólizas de seguros, adoptando mecanismos adicionales de control y trazabilidad que garanticen la continuidad de la cobertura del parque automotor oficial y el cumplimiento estricto de la normativa aplicable.”

Análisis de Respuesta

Del análisis de la respuesta se concluye que la DNBC no desvirtúa la situación observada. La consulta al SIMIT del 20 de octubre de 2025 confirma que once (11) vehículos oficiales registran comparendos e inmovilizaciones por circular sin SOAT vigente, con multas e intereses acumulados por aproximadamente \$12.290.162, aún pendientes de pago a la fecha de corte. Estas sanciones corresponden a infracciones ocurridas a lo largo de 2024 y comienzos de 2025, lo que evidencia que los vehículos circularon durante periodos prolongados sin la póliza obligatoria.

Los argumentos sobre dificultades contractuales (procesos fallidos, contratación de mínima cuantía), limitaciones de personal y entrega de los vehículos en comodato constituyen circunstancias internas que no eximen a la DNBC del cumplimiento del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, ni de los deberes de control interno previstos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. La Entidad tampoco acredita la existencia ni el funcionamiento efectivo de mecanismos de control (alertas de vencimiento, cruces sistemáticos de información, reportes periódicos de comodatarios) que aseguren la

permanencia de un SOAT vigente para los vehículos de su propiedad, aun cuando se encuentren en comodato.

En consecuencia, se tiene que once (11) vehículos oficiales de la DNBC circularon sin SOAT vigente, generando comparendos, inmovilizaciones y multas e intereses que continúan a cargo de la Entidad, lo que evidencia debilidades en la gestión del aseguramiento y en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

Por lo anterior, lo observado se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inobservancia de los deberes funcionales relacionados con la exigencia, verificación y control del SOAT como requisito obligatorio para circular.

HALLAZGO No. 31. SEGUIMIENTO CONTRATO DE COMODATO 012 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹¹⁰

Resumen

La DNBC suscribió el contrato de comodato 012 de 2024 con el cuerpo de bomberos voluntarios de Oiba, Santander cuyo objeto fue entregar a título de comodato precario el vehículo NMS812, sin embargo, no hay evidencia de que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) haya cumplido la obligación contractual y legal de ejercer un seguimiento permanente a través del supervisor designado a las obligaciones del contrato de comodato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, los fines del comodato y la conservación de los bienes entregados. Dicho seguimiento debía materializarse mediante la elaboración de informes periódicos trimestrales relacionados con la ejecución del contrato y el estado del vehículo, según el manual de Procedimiento Gestión de Bienes, sobre el vehículo cisterna entregado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba.

Adicionalmente, no hay evidencia del cumplimiento por parte del Municipio, de la obligación de enviar trimestralmente al proceso de Fortalecimiento Bomberil de la DNBC, un informe sobre el estado de los bienes, puesto que sólo se anexó un informe de la vigencia 2024.

Criterios y Fuentes de criterios

- ***Constitución Política de Colombia***

¹¹⁰ CGR Código APA COH_11716_2025

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

- ***Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.***

Artículo 83: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84:

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- ***Ley 1952 de 2019***

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

2. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **PC-AD-PGD-01-V5 Procedimiento Gestión de Bienes, Vigente Desde: 02/11/2023**

5. POLITICAS DE OPERACION

- *Para los bienes entregados a través de contratos de comodato por parte de la DNBC, a los diferentes cuerpos de bomberos de Colombia, se establecen los siguientes lineamientos:*
 - ✓ *Se asignan como supervisores de los diferentes contratos de comodato, a los funcionarios de la DNBC que cuentan con formación bomberil.*
 - ✓ *Los cuerpos de bomberos deberán enviar trimestralmente al proceso de Fortalecimiento Bomberil de la DNBC, un informe sobre el estado de los bienes.*

- **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO No. 012 DE 2024**

3) VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato es de carácter gratuito dado que no tiene erogación presupuestal es de carácter gratuito que no afecta el presupuesto de la entidad.

No obstante, para efectos contables y fiscales de la DNBC, el valor del bien entregado en comodato se estima en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 747.699.900), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato que no afecta el presupuesto de la entidad.

6) OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

(...)

2. Cuidar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar del bien objeto del comodato recibiendo en comodato, únicamente con el proveedor de los bienes autorizado y quien goza de la exclusividad para hacerlo, en este caso corresponde a la empresa UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS COLOMBIA 2023 hasta que dure la garantía estipulada en el contrato 125 de 2023.

(...)

5. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.

(...)

7. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato respondiendo por todo daño y deterioro que sufran, salvo el deterioro normal por el uso.

(...)

11. El comodatario se obliga a informar durante la ejecución del contrato el estado del bien al supervisor del contrato designado por la DNBC a efectos de determinar su deterioro.

(...)

14. Las demás obligaciones propias del COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Título XXIX del código de Civil. EL COMODATARIO será responsable por todos los daños que ocasione a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS o terceros por motivos de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL COMODATARIO mantendrá indemne a la DNBC, de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de las obligaciones laborales en términos establecidos en el presente.

(...)

16. Asumir los costos, gastos, pago de multas e impuestos del vehículo que cause la ejecución del contrato.

17. Asumir durante la vigencia del contrato, la póliza de seguros contra todo riesgo a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien objeto del contrato.

8) OBLIGACIONES DEL COMODANTE

(...)

3. Efectuar la supervisión del presente contrato.

4. Facilitar al comodatario el cumplimiento de sus obligaciones y a permitir el uso y goce de los bienes muebles, objeto del contrato de comodato.

5. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.

6. Hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los fines del comodato y del estado de los bienes.

(...)

8. Las demás obligaciones del comodante derivadas de las disposiciones legales

8) SUPERVISIÓN:

El presente CONTRATO será supervisado por el Subdirector Estratégico y Coordinación Bomberil o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
3. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, el comodante podrá efectuar revisiones periódicas para verificar que se mantenga las condiciones originales, en caso de incumplimiento exigirá la responsabilidad que incumba el comodatario y reclamará las indemnizaciones correspondientes.
- (...)
7. Realizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello, esto es SECOP II y Gestión Transparente Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

Situación detectada

En el marco del programa “FORTALECER LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASI COMO LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.”, la DNBC suscribió el Comodato 012 de 2024.

Tabla 72. Ficha del Contrato de Comodato 012 de 2024

Contrato	Objeto	Plazo	Valor del Contrato
012 de 2024	Entregar a título de comodato precario el vehículo clase cisterna, con placa nms812, modelo 2023, color rojo, numero de motor 4hk10np257, numero de vin 9gdn1r754pb501980; al cuerpo de bomberos voluntarios de Oiba del municipio de Oiba (Santander), para ejecutar las actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos	14/02/2024 - 07/02/2029	\$747,699,900

Fuente: Elaboró: Equipo Auditor de acuerdo a la respuesta dada por la DNBC al oficio 08 AF-DNBC

De acuerdo con el Acta de Inicio del Contrato de Comodato No. 012 de 2024, suscrita el 14 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia verificó el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a partir de lo cual se dio inicio a las actividades y obligaciones contractuales.

Así mismo, mediante documento de salida de almacén de fecha 14 de febrero de 2024, se efectuó la entrega física del vehículo bomberil – máquina cisterna al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba (Santander), dejando constancia de su recibo por parte del comodatario. En consecuencia, se tiene por acreditado que el bien se encuentra en poder del comodatario desde el 14 de febrero de 2024.

Se determinó que el desarrollo del Convenio presentó debilidades en el cumplimiento de las labores de supervisión, así:

Del Comodante

“6. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.”.

La DNBC remitió oficio Radicado DNBC No. 2025-300-002519-1, en respuesta a oficio de la CGR Radicado 2025EE0169997 y con relación al literal *í Supervisor o interventor designado (si aplica)*, afirma *“No se encontró Acta de inicio, ni designación de Supervisión del contrato en el expediente físico, ni en la plataforma de contratación pública Secop II.”.*

Del Comodatario

“5. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.”.

Como parte de la respuesta para el literal antes indicado, anexa documento titulado: **ANEXO 1. INVENTARIO ESTADO ACTUAL VEHÍCULO INFORME SEGUIMIENTO OBLIGACIONES COMODATARIO DEL CONTRATO DE COMODATO No. 000 2024 De 2024, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, IDENTIFICADA CON NIT 900639630-9, Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OIBA, IDENTIFICADO CON NIT 900314021-8;** firmado por el Represente del Cuerpo de Bomberos del municipio de OIBA-Santander, (formatos de checklist (listados) e informes remitidos por el comodatario).

Frente a dicho documento, no se evidencia que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) haya cumplido la obligación contractual y legal de ejercer un seguimiento permanente a través del supervisor designado, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, los fines del comodato y la conservación de los bienes entregados. Dicho seguimiento debía materializarse mediante la elaboración de informes periódicos trimestrales, según el manual Procedimiento Gestión de Bienes, sobre el estado del vehículo cisterna entregado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba.

Adicionalmente, no hay evidencia del cumplimiento por parte del Municipio, de la obligación de enviar trimestralmente al proceso de Fortalecimiento Bomberil de la DNBC, un informe sobre el estado de los bienes, puesto que sólo se anexó un informe de la vigencia 2024.

Causas

- Incumplimiento de los deberes del Comodatario y Comodante.
- Deficiencias en el seguimiento contractual por parte de la Supervisión del Contrato a cargo de la DNBC.

Efectos

- Posibles afectaciones en la aplicación efectiva del programa *“FORTALECER LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO”* por cuanto al no existir una adecuada supervisión la DNBC no tiene certeza de que el vehículo pueda cumplir de manera efectiva el fin para el cual fue dado en Comodato.
- Incertidumbre sobre el estado del bien público y el uso dado al mismo
- Carencia de evidencia documental que demuestre la gestión y vigilancia efectiva del contrato.

Este hallazgo administrativo tiene una presunta incidencia Disciplinaria (D), por inobservancia a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en las cláusulas 6,7 y 8 del Contrato 012 de 2024.

Respuesta de la Entidad

La DNBC respondió mediante oficio interno No. 2025-300-003296-1 de fecha 13 de noviembre del 2025, en el cual se indicó lo siguiente:

“Con relación a la Observación N° 21, este despacho manifiesta su respeto y consideración por las funciones constitucionales y legales que ejerce la Contraloría General de la República en el ejercicio del control fiscal. Una vez realizada la verificación exhaustiva en los archivos físicos de la Entidad y en la plataforma SECOP II, se constató que no reposan informes, actas o documentos que evidencien la ejecución del seguimiento correspondiente a la supervisión del Contrato de Comodato N° 012 de 2024, suscrito entre la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Oiba (Santander).”

No obstante, lo anterior, esta Subdirección reconoce la importancia estratégica del seguimiento contractual como herramienta para garantizar la adecuada administración de los bienes públicos entregados en comodato, así como la conservación, uso adecuado y cumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario. En ese sentido, se informa que la Entidad ha iniciado la adopción de acciones administrativas correctivas y de fortalecimiento institucional, orientadas a:

- 1. Optimizar los procedimientos internos de supervisión, incorporando mecanismos de trazabilidad y control documental.*
- 2. Unificar los criterios de reporte y seguimiento para todos los contratos de comodato vigentes.*
- 3. Fortalecer el rol del supervisor, mediante lineamientos claros sobre periodicidad, formato y contenido mínimo de los informes trimestrales exigidos en el Manual de Procedimiento de Gestión de Bienes.*
- 4. Actualizar y reforzar las obligaciones del comodatario, especialmente en materia de reporte periódico del estado de los bienes.*

Estas medidas permitirán garantizar la continuidad del control, la debida conservación de los bienes y la prevención de situaciones similares en futuras vigencias, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las cláusulas contractuales aplicables.”

Análisis de Respuesta

Del análisis de la respuesta se concluye que la DNBC ratifica la situación descrita en el Hallazgo No. 21, al aceptar que no existen informes, actas ni documentos que acrediten el seguimiento al Contrato de Comodato No. 012 de 2024, y al reconocer la necesidad de adoptar acciones de fortalecimiento institucional en materia de supervisión. Si bien las medidas anunciadas constituyen un compromiso de mejora hacia futuras vigencias, no subsanan la falta de supervisión documentada en el periodo auditado ni desvirtúan los riesgos identificados respecto del estado del bien, el cumplimiento del objeto contractual y los fines del comodato.

En consecuencia, la respuesta no desvirtúa los hechos señalados en el hallazgo, sino que los ratifica, en la medida en que la propia DNBC confirma la inexistencia de informes, actas u otros documentos que den cuenta del seguimiento al Comodato 012 de 2024.

En consecuencia, lo observado se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 32. EJECUCIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN 004 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹¹¹

Resumen

La DNBC suscribió el Convenio de Asociación 004 de 2024, cuyo objeto fue “*DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN LA REGIÓN 3 DEL PAÍS.*”

El Contrato de Asociación estableció la realización de 5 Talleres y 10 cursos en la Región 3, para capacitación por curso entre 18 y 30 aspirantes, con una asignación de recursos por cada curso, de acuerdo con la oferta presentada por la Escuela de Bomberos de Chinchiná (Caldas). Se evidenció que no se cumplieron las especificaciones técnicas de los cursos y talleres, teniendo en cuenta que la cantidad establecida de aspirantes y capacitados fue menor a la prevista, por lo que se afectó el objetivo de la contratación para el fortalecimiento de las capacidades de las Unidades Bomberiles de los cuerpos de Bomberos de Colombia, Región 3.

Criterios y Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

¹¹¹ CGR Código APA COH_11669_2025

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
(...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)

DECRETO 92 DE 2017

Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

En su integridad

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Convenio de Asociación 004 de 2024

- **Especificaciones Técnicas de los cursos y talleres solicitados del Convenio de Asociación.**
- **Alcance del estudio de conveniencia y oportunidad.**

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad las Condiciones Técnicas del proceso ESAL 001 2024 y demás obligaciones contenidas en los documentos del proceso para la región adjudicada.

2. Presentación de Cronograma: *Elaborar y entregar un cronograma detallado para la ejecución de los cursos solicitados por la Dirección Nacional de Bienestar de la Comunidad (DNBC), cumpliendo con los requisitos técnicos especificados en el anexo técnico del contrato. Incluir fechas exactas para cada fase del curso, desde la preparación hasta la evaluación final, y ajustarse a los tiempos establecidos en el cronograma aprobado.*

3. Registro de Cursos: *Solicitar y obtener los registros de los cursos ante la DNBC, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 31 de la Resolución 1127 de 2018. Asegurarse de que todos los cursos estén debidamente registrados antes de iniciar la ejecución, y mantener actualizada la documentación requerida.*

4. Avaless y Autorizaciones: *Solicitar y obtener los avales necesarios de la DNBC y las autorizaciones pertinentes de USAID BHA para todos los cursos que lo requieran. Proporcionar evidencia de la obtención de estos avales y autorizaciones a la DNBC antes del inicio de cada curso.*

5. Instructores Aprobados: *Asegurar que todos los instructores estén debidamente avalados por la DNBC y USAID BHA. Verificar y documentar que cada instructor cumple con los requisitos específicos para la formación y tiene las credenciales necesarias para dictar los cursos.*

6. Ejecución de Cursos: *Impartir los cursos de acuerdo con las exigencias establecidas por la DNBC y asegurarse de que se aborden de manera exhaustiva los cursos y talleres. Cumplir con todos los estándares de calidad y contenido establecidos para cada eje temático, garantizando que los objetivos de aprendizaje sean alcanzados y documentados.*

7. Entrega de Material: *Entrega de material impreso para la realización del curso como es material del participante, material de referencia, trabajo previo y demás que sean requeridos para la realización del curso.*

8. Informes y Evaluaciones: *Proporcionar informes detallados sobre el progreso y la ejecución de los cursos, incluyendo evaluaciones periódicas del desempeño y la*

satisfacción de los participantes. Realizar una evaluación final de cada curso y presentar un informe exhaustivo con recomendaciones para mejoras, si corresponde.

9. Cumplimiento Normativo y Ajustes: *Asegurarse de cumplir con todas las normativas locales e internacionales aplicables a la ejecución de los cursos. Realizar ajustes en el cronograma y contenido de los cursos según sea necesario para cumplir con cualquier nueva normativa o requisitos adicionales solicitados por la DNBC.*

10. Documentación y Archivo: *Mantener un archivo completo y actualizado de toda la documentación relevante relacionada con la ejecución de los cursos, incluyendo registros de inscripción, evaluaciones, y comunicaciones con la DNBC. Facilitar el acceso a esta documentación en caso de auditorías o revisiones solicitadas por las autoridades competentes.*

11. *La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos*

3.3 OBLIGACIONES DE UAE-DNBC:

2. Supervisión del Convenio: *La DNBC estará encargada de la supervisión del convenio mediante el supervisor designado, conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación. Este supervisor deberá garantizar que todas las actividades se lleven a cabo de acuerdo con las directrices establecidas y reportar cualquier desviación de inmediato.*

Situación Detectada

La DNBC suscribió el Convenio de Asociación 004 de 2024 el 24 de septiembre de 2024, con la Escuela de Bomberos de Chinchiná (Caldas), cuyo objeto fue “DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN LA REGIÓN 3 DEL PAÍS.”, por valor de \$472.400.000 y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la culminación de los cursos.

El Contrato de Asociación estableció la realización de 5 Talleres y 10 cursos en la Región 3, para capacitación por curso entre 18 y 30 aspirantes, con una asignación de recursos por cada curso, de acuerdo con la oferta presentada por la Escuela de

Bomberos de Chinchiná.

Se evidenció que no se cumplieron las especificaciones técnicas de los cursos y talleres, teniendo en cuenta que la cantidad establecida de aspirantes y capacitados fue menor a la prevista, por lo que se afectó el objetivo de la contratación para el fortalecimiento de las capacidades de las Unidades Bomberiles de los cuerpos de Bomberos de Colombia, Región 3.

Los cursos contratados se desarrollaron así:

Tabla 73. Ejecución de los Cursos del Convenio de Asociación 004 DE 2024
(Cifras en pesos)

CURSO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO REGIÓN 3	MODALIDAD	CANTIDAD DE ASPIRANTES DEL CONTRATO GRUPOS	CANTIDAD DE ASPIRANTES CONVOCADOS Y CAPACITADOS	VALOR PAGADO DEL CURSO	REGISTRO DEL CURSO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CURSO
1. Taller Curso de Formación para Bomberos: aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región. Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma para ser instructores.	Semipresencial	30	27	\$93.500.000	451	17 a 25 de noviembre de 2024 2 a 6 de diciembre de 2024
2. Taller Curso Gestión y Administración de cuerpos de Bomberos: Grupos de 30 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región. Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma para ser instructores.	Presencial	30	11	\$9.700.000	450	9 a 11 de noviembre de 2024
3. Taller curso inspector de Seguridad Nivel Básico de 24 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma para ser instructores.	Presencial	24	11	\$28.000.000	445	3 A 5- de diciembre de 2024

CURSO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO REGIÓN 3	MODALIDAD	CANTIDAD DE ASPIRANTES DEL CONTRATO GRUPOS	CANTIDAD DE ASPIRANTES CONVOCADOS Y CAPACIDADES	VALOR PAGADO DEL CURSO	REGISTRO DEL CURSO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CURSO
4. Taller Curso de Rescate Vehicular: Grupos de 21 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria de selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma para ser instructores.	Presencial	21	9	\$48.000.000	449	5 A 7 de noviembre de 2024
5. Taller Búsqueda y Rescate Operaciones Técnicas con Cuerdas: Grupos de 21 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma para ser instructores.	Presencial	21	20	\$42.000.000	452	28 de noviembre A 01 de diciembre de 2024
6. Curso de Formación para Bomberos: Grupos de 30 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región), se debe garantizar el transporte terrestre de los participantes del curso desde su lugar de residencia a la escuela de formación de bomberos.	Semipresencial	30	23	\$82.000.000		15-30 de octubre de 2024 y 18 al 25- de noviembre de 2024
7. Curso Capacitación para Instructores CPI: Grupos de 24 los aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma. El curso se deberá llevar a cabo de acuerdo a manual de lineamientos de educación de la DNBC de la siguiente manera: CPI USAID - BHA (presencial), o Curso desarrollo de capacidades para instrucción en bomberos con registro de la DNBC (presencial), de acuerdo al diseño curricular correspondiente.	Presencial	24	22	\$22.500.000	442	17 A 20 de octubre de 2024

CURSO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO REGIÓN 3	MODALIDAD	CANTIDAD DE ASPIRANTES DEL CONTRATO GRUPOS	CANTIDAD DE ASPIRANTES CONVOCADOS Y CAPACIDADES	VALOR PAGADO DEL CURSO	REGISTRO DEL CURSO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CURSO
8. Curso de Gestión y administración de cuerpos de bomberos: Grupos de 30 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la institución educativa seleccionada de la región. Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma	Virtual	30	26	\$6.800.000		17-10-2024
9. Curso "Procedimientos Operativos Normalizados: Grupos de 30 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región. Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma	Presencial	30	16	\$19.000.000	439	22 A 23 de noviembre de 2024
10. Curso Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos: Grupos de 24 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma. El curso se deberá llevar acabo de acuerdo al manual de lineamientos de educación de la DNBC de la siguiente manera: CBSCI USAID - SHA versión 2013 o posterior (última versión disponible, presencial o semipresencial) o Curso sistema comando de incidentes para bomberos con registro de la DNBC, presencial o semipresencial, de acuerdo al diseño curricular correspondiente. Se podrá emplear la plataforma de la DNBC para el curso introductorio en línea de USAID - Bi-IA en su fase virtual, previa solicitud.	Semipresencial	24	23 24	\$11.200.000 \$11.200.000	443 446	10 A 24 de octubre de 2024
11. Curso De Operación en Rescate Con Cuerdas: Grupos de 21 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma	Presencial	21	21 20	\$24.000.000 \$24.000.000	441 447	16 A 19 de octubre 5-8- de noviembre de 2024

CURSO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO REGIÓN 3	MODALIDAD	CANTIDAD DE ASPIRANTES DEL CONTRATO GRUPOS	CANTIDAD DE ASPIRANTES CONVOCADOS Y CAPACITADOS	VALOR PAGADO DEL CURSO	REGISTRO DEL CURSO	FECHA DE EJECUCIÓN DEL CURSO
12. Curso de inspector de Seguridad Básico: Grupos de 24 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma	Presencial	24	24	\$21.000.0000	444	28 de noviembre al 01 de diciembre de 2024
13. Curso operaciones Rescate de Vehículos Nivel Operaciones: Grupos de 18 aspirantes cada uno (El proceso de convocatoria y selección será adelantado por la Institución educativa seleccionada de la región) Estas personas deberán cumplir con los requisitos definidos por la norma	Presencial	18	20	\$29.500.000	448	1 A 4 de noviembre de 2024
				\$472.400.000		
Diferencia Daño Patrimonial						

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Entidad mediante oficio DNBC No. 2025-214-002952-1 del 09 de octubre de 2025.

La Entidad no realizó seguimiento al cumplimiento de la obligación específica de mantener un archivo completo y actualizado de toda la documentación relevante relacionada con la ejecución de los cursos, incluyendo registros de inscripción, evaluaciones, y comunicaciones con la DNBC, facilitar el acceso a esta documentación en caso de auditorías o revisiones solicitadas por las autoridades competentes, tal como se evidenció en el Expediente Contractual y el acta de recibo de la documentación del convenio, remitido por la Entidad mediante oficio DNBC No. 2025-214-002952-1 del 09 de octubre de 2025, el cual no presenta los soportes requeridos en el contrato, así:

De acuerdo con las obligaciones generales de la Cláusula 3.1, numeral 16, el Contratista deberá entregar el Expediente Contractual, incluidos los videos, fotografía del desarrollo de los cursos, obligación sobre la cual no realizó seguimiento y control la Supervisión, tal como se evidencia en las actas de finalización de cursos e Informes de ejecución.

Causas

Situación ocasionada por gestión ineficiente en el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del Contrato en relación con: el número de aspirantes a convocar y capacitar para cada uno de los cursos; y

la obligación de mantener un archivo completo y actualizado de toda la documentación relevante relacionada con la ejecución de los cursos, incluyendo registros de inscripción, evaluaciones, y comunicaciones con la DNBC y la entrega de los videos y fotografías de las actividades desarrolladas en los cursos.

Efectos

No se cumple en su totalidad con el objetivo del fortalecimiento de las capacidades de instrucción de los bomberos y unir esfuerzos técnicos, administrativos y operativos que permitan maximizar los procesos de formación de las Unidades de Bomberos de Colombia de los Cuerpos de Bomberos de la Región 3.

Contraviniendo presuntamente los principios de eficacia y responsabilidad, previstos en la Constitución, lo establecido en la Ley 80 de 1993 en cuanto al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades estatales y los contratistas; la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y las obligaciones establecidas en el Convenio de Asociación 004 de 2024, por lo cual esta observación administrativa tiene presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNBC presentó respuesta mediante oficio 2025-300-003337-1 del 19-11-2025, en los siguientes términos:

“El Convenio de Asociación 004 de 2024 tuvo como objeto el «DESARROLLAR EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INSTRUCCIÓN DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, A TRAVES DE LA REALIZACION DE TALLERES DE FORMACION DE INSTRUCTORES Y CURSOS ESTANDARIZADOS EN LA REGION 3 DEL PAÍS».

1. Cumplimiento del Objeto Principal del Contrato (Causa Final): *El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra que la contratación estatal tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la garantía del interés general. En tal sentido, la interpretación del objeto contractual debe hacerse desde la perspectiva de su causa final y no desde parámetros meramente cuantitativos o aritméticos que desnaturalicen su esencia.*

En el caso del Convenio de Asociación 004 de 2024, el propósito jurídico y funcional del instrumento no se limitaba a alcanzar un número exacto de aspirantes por

unidad bomberil, sino a materializar la creación, el diseño, la estructuración y la ejecución integral de un programa académico compuesto por 5 talleres y 10 cursos estandarizados, orientados al fortalecimiento de las capacidades de instrucción de los cuerpos de bomberos de la Región 3. Este conjunto de actividades constituye el núcleo esencial del convenio y, por tanto, el parámetro determinante para verificar el cumplimiento del objeto contratado.

La ejecución de dicho objeto implicó la realización total de los 15 eventos formativos, con todos los componentes inherentes a un servicio educativo especializado:

- *Movilización y disponibilidad de instructores calificados;*
- *Logística operativa y administrativa;*
- *Adecuación de espacios físicos y escenarios de práctica;*
- *Despliegue de materiales didácticos y equipos técnicos;*
- *Diseño y ejecución curricular conforme a lineamientos de la DNBC; y*
- *Certificación de los participantes conforme a estándares establecidos.*

Estos elementos configuran un producto educativo integral, cuya naturaleza es indivisible, puesto que su ejecución no se mide por la asistencia final, sino por la existencia y desarrollo del curso en condiciones técnicas y pedagógicas completas. Esta concepción es congruente con la Lógica de los convenios de asociación y con la doctrina especializada sobre servicios educativos, los cuales se sustentan primordialmente en costos fijos de operación, independientemente del número definitivo de asistentes.

En consecuencia, la UAE-DNBC recibió de manera plena el servicio contratado y, por ende, se verifique el cumplimiento sustancial de la obligación principal a cargo del asociado. Esta realidad material satisface los postulados de la Ley 80 de 1993 y armoniza con el mandate del artículo 209 de la Constitución Política, que exige a las entidades públicas orientar su gestión hacia la eficacia, la continuidad y la eficiencia del servicio público. De allí que la ejecución efectiva de los 5 talleres y 10 cursos, como unidades de resultado, cumple a cabalidad la causa final del convenio y justifica jurídicamente la contraprestación pactada.

2. Naturaleza del Costo de la Formación: *El valor asignado a cada uno de los cursos y talleres previstos en el Convenio de Asociación N° 004 de 2024 no corresponde a un esquema de **precio unitario por participante**, propio de actividades medibles por cantidades, sino a una **modalidad de costo fijo** orientada a cubrir la operación integral del evento formativo. Esta estructura responde a la naturaleza misma de los servicios educativos especializados, en los cuales el precio se fija con base en los costos necesarios para la existencia, organización y ejecución del curso, y no en función del número final de asistentes.*

En ese sentido, el valor pactado está diseñado para cubrir la totalidad de los componentes esenciales e ineludibles del programa académico, entre ellos:

- Honorarios de los instructores, contratados por la duración completa del curso y no por número de participantes.*
- Gastos de logística y administración, indispensables para la planeación, coordinación y desarrollo operativa de cada evento.*
- **Materiales didácticos, equipos especializados y elementos técnicos**, cuyo costo es fijo por curso, dado que su despliegue y disponibilidad no depende de la variación en la asistencia.*
- **Costos asociados al registro, avales y cumplimiento de estándares técnicos** establecidos por la DNBC bajo la Resolución 1127 de 2018.*

Estos rubros constituyen la columna vertebral del servicio educativo contratado y representan, en su mayoría, costos fijos que se generan en su totalidad desde el momento en que se ejecuta el curso, independientemente de la cantidad final de aspirantes participantes.

Por ello, si bien la variación en la asistencia es un elemento que debe ser verificado por la supervisión contractual —particularmente respecto de los costos variables, tales como materiales individualizables, refrigerios o certificaciones dependientes de la participación efectiva—, dicha circunstancia no puede conducir automáticamente a la presunción de un detrimento patrimonial equivalente a la diferencia proporcional por cada aspirante no asistente. Ello desnaturalizaría la lógica del servicio contratado y desconocería la estructura de costos de la formación especializada.

Así las cosas, la UAE-DNBC efectuó el pago total del valor estipulado porque el Contratista ejecuto el producto fijo contratado: la realización del curso o taller, con todos los requerimientos técnicos, logísticos y pedagógicos establecidos. La prestación principal —la existencia y ejecución del evento formativo— se cumplió en su integridad, y, por tanto, se causaron legítimamente los costos fijos que justifican la remuneración total acordada.

En consecuencia, el pago no solo es jurídicamente procedente, sino también coherente con la naturaleza del servicio, con las reglas del convenio de asociación y con los principios de eficacia, buena fe y finalidad de la contratación estatal.

3. Sustentación Doctrinal y Contractual: La Naturaleza Indivisible del Servicio de

Formación: La Observación «No 36» parte de una premisa metodológica incorrecta al analizar la ejecución del Convenio de Asociación, al asumir implícitamente un esquema de pago por «precio unitario por beneficiario», propio de contratos de suministro u obras medibles por cantidades. Sin embargo, el servicio formativo ejecutado bajo la modalidad de convenio de asociación se rige por una lógica diametralmente distinta: se trata de un servicio educativo indivisible, cuya remuneración depende de la existencia, organización y desarrollo completo del curso y cuyo precio se estructura esencialmente sobre costos fijos de operación.

En consecuencia, la naturaleza del convenio impide reducir el análisis a una comparación aritmética entre el número proyectado y el número final de asistentes. El parámetro adecuado es el cumplimiento de la unidad funcional del servicio: la realización integral del curso estandarizado con todos sus componentes técnicos, logísticos, pedagógicos y administrativos.

A. Distinción entre costos fijos y costos variables

La doctrina de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido Claras en señalar que la estructura de precios en la contratación estatal — y muy especialmente en los contratos de prestación de servicios o ejecución académica— remunera tanto los costos directos como los indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual. Bajo esta óptica, la distinción entre costos fijos y costos variables resulta determinante para una adecuada valoración de la observación formulada por el órgano de control.

- *Costos fijos (incurridos al 100%): Corresponden a aquellos gastos indispensables para la existencia y desarrollo del curso y que se generan en su totalidad desde el momento en que este se ejecuta, independientemente del número final de asistentes, siempre que se garantice el cupo mínimo requerido para la viabilidad técnica. Entre ellos se encuentran: Diseño y desarrollo curricular del curso estandarizado. J Honorarios, transportes y manutención de los instructores expertos —se contratan por la duración del curso, no per cápita—. Alquiler, adecuación y logística de las locaciones (aulas, escenarios de practica y espacios especializados). Costos indirectos de administración, coordinación académica y soporte logístico del contratista.*

Estos rubros representan la mayor proporción del valor total del servicio educativo y explican por qué la remuneración no depende de la cantidad final de participantes.

- *Costos variables (afectados por la asistencia):*

Son aquellos que dependen directamente del número de aspirantes efectivos y cuya

causación si fluctúa según la asistencia real. Se enmarcan principalmente en:

Kits de materiales individualizados.

Alimentación, refrigerios o hidratación por día.

Certificaciones o documentos expedidos por participante.

La existencia de estos costos variables —normalmente de menor cuantía frente a los costos fijos— no altera la naturaleza indivisible del servicio de formación ni convierte la remuneración en un pago por persona. Por el contrario, la separación entre costos fijos y La doctrina de Colombia Compra Eficiente y variables confirma que la unidad de medida contractual es el curso ejecutado, no el aspirante asistente.

4. Principio de la Finalidad Estatal y Cumplimiento Sustancial variables confirma que la unidad de medida contractual es el curso ejecutado, no el aspirante asistente.

El objeto del Convenio de Asociación se orienta al «fortalecimiento de las capacidades de instrucción» de los cuerpos de bomberos, finalidad que constituye el fin último de la intervención contractual. En aplicación del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la valoración del cumplimiento no puede restringirse a indicadores cuantitativos aislados —como el número final de asistentes—, sino que debe atender a la materialización efectiva del fin estatal perseguido, esto es, la existencia, despliegue y terminación de la oferta académica diseñada para elevar las competencias de instrucción en la Región 3.

En el presente caso, tal finalidad fue plenamente alcanzada mediante la creación, desarrollo y ejecución integral de la parrilla académica compuesta por los 5 talleres y los 10 cursos estandarizados previstos contractualmente. La realización de estos eventos acredita el cumplimiento sustancial de la obligación de hacer a cargo del asociado, pues implicó la disponibilidad del servicio educative; la ejecución curricular conforme a estándares institucionales; la movilización de instructores expertos; la adecuación técnica de espacios; y la provisión de los insumos pedagógicos requeridos.

Así, la UAE-DNBC efectuó el pago total porque el Contratista ejecuto el producto fijo contratado: la existencia y realización de los eventos de formación conforme a los parámetros técnicos, logísticos y pedagógicos exigidos. Todos los costos de estructura, organización y operación necesarios para la puesta en marcha del servicio se causaron legítimamente con la ejecución complete de cada curso, Lo que habilita la procedencia del pago acordado y preserva el equilibrio económico inicial del convenio.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el cumplimiento sustancial de la

obligación de hacer genera correlativamente la obligación de la Entidad de efectuar el pago debido, en tanto la prestación principal —el curso ejecutado como unidad académica complete— fue recibida en condiciones de integridad y suficiencia, en consonancia con el principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la diferencia en la asistencia efectivamente registrada, esta solo tiene incidencia sobre los costos variables no causados, los cuales representan una fracción mínima frente al costo fijo que estructura el precio del servicio.

4.1. Fundamento Jurisprudencial: Principio de Equilibrio Económico y Prestaciones Recíprocas: La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 15 de febrero de 2012, Radicado 19730, ha sido enfática en reconocer que:

«[...] el equilibrio económico no se instituye para favorecer al contratista sino para proteger el interés general, garantizando la ejecución efectiva del objeto contractual y preservando la confianza legítima en la contratación estatal».

La Corporación señaló de manera expresa:

«(...) el principio del equilibrio económico del contrato estatal, más que amparar a una de las partes intervinientes, salvaguarda el interés general, pues al mantener las condiciones financieras inicialmente convenidas, se preserva la ejecución del objeto contractual. (...) La determinación y conservación de la ecuación financiera exige una ponderación integral del negocio jurídico, y no un análisis fragmentado de algunos rubros que podrían conducir a conclusiones irreales o artificiosas».

Este razonamiento es plenamente aplicable al Convenio de Asociación 004 de 2024. La ecuación financiera se estructuro entre dos prestaciones claramente definidas:

• Prestación a cargo de la UAE-DNBC: El pago del valor total contractual pactado, calculado a partir de una estructura de costos fija, necesaria para la creación, despliegue y ejecución de cada curso y taller. • Prestación a cargo del Contratista (asociado): La realización Integral de los 15 eventos académicos (5 talleres y 10 cursos), con todos sus componentes técnicos, logísticos, pedagógicos y administrativos. El asociado ejecuto completamente su obligación de hacer; desplego instructores, adecuo locaciones, impartió contenido académico, certificado de participantes y garantizo la existencia material del servicio educative en su integridad. Es decir, cumplió el núcleo esencial del convenio.

Negar el pago total —o reducirlo bajo una lógica aritmética ajena a la estructura del servicio — habría destruido la equivalencia entre prestaciones, alterando la

ecuación financiera y ocasionando un desequilibrio injustificado, contrario a:

- *El principio de buena fe contractual (Ley 80 de 1993, art. 23).*
- *El principio de reciprocidad.*
- *El principio de eficacia del servicio público (C.P. art. 209).*
- *El deber estatal de honrar las condiciones económicas pactadas.*

Además, ello hubiese implicado un riesgo cierto para la continuidad de los programas de capacitación bomberil, afectando directamente el interés general que la contratación pretende salvaguardar.

La equivalencia razonable (no matemática): El Consejo de Estado ha reiterado que el equilibrio contractual:

«[...]no equivale a una igualdad matemática sino a una equivalencia razonable entre las cargas y beneficios del contrato».

Esta precisión es determinante: en contratos de naturaleza educativa —y particularmente en convenios de asociación—, la equivalencia económica no depende del número exacto de asistentes, sino del cumplimiento del objeto funcional del curso o taller.

Así, la variación entre el número de aspirantes proyectados y los efectivamente capacitados:

- *No altera la esencia del servicio.*
- *- No afecta el núcleo de la obligación del contratista.*
- *No reduce los costos fijos que permitieron la ejecución.*
- *Ni rompe la equivalencia razonable entre prestaciones.*

La UAE-DNBC recibió el producto educativo completo, esto es:

- *La existencia del curso,*
- *Su ejecución total,*
- *Su disponibilidad para las unidades,*
- *La instalación de la logística,*
- *El despliegue docente,*
- *La certificación de los asistentes,*
- *El cumplimiento de los estándares de la DNBC*

La afectación únicamente recae sobre los costos variables no causados, los cuales representan una fracción mínima del valor total del convenio y cuya recuperación

mediante las acciones legales pertinentes no afecta el equilibrio económico ni la validez del pago por los costos fijos ya causados.

La equivalencia razonable, por tanto, se mantiene incólume.

5. Conclusión

A partir del análisis jurídico, contractual, técnico y jurisprudencial desarrollado en los apartados anteriores, se concluye que el pago de la totalidad del valor correspondiente al Convenio de Asociación 004 de 2024 se encuentra plenamente justificado y se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia. En efecto, la contraprestación realizada obedeció a la ejecución completa e Integra del objeto principal del convenio, consistente en la realización de los 15 eventos formativos previstos —5 talleres y 10 cursos estandarizados—, cuya estructura de costos responden fundamentalmente a un esquema de precio fijo sustentado en costos fijos de operación, y no en un sistema de pago proporcional por beneficiario.

El diseño curricular, la movilización de instructores, la adecuación de locaciones, la logística académica, la certificación, el desarrollo metodológico y la puesta en marcha de la oferta formativa son actividades que se generan independientemente del número final de asistentes, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de viabilidad. En consecuencia, la obligación sustancial del asociado —la ejecución del producto académico completo— se cumplió en su totalidad, configurando el hecho generador que habilita la causación de los costos fijos y, por ende, el pago íntegro pactado.

Con ello, la UAE-DNBC actuó en estricto respeto del principio de buena fe contractual (Ley 80 de 1993, art. 23), del principio de reciprocidad, del principio de finalidad estatal (Ley 80 de 1993, art. 36) y del principio de equilibrio económico del contrato estatal, desarrollado por la Sección Tercera del Consejo de Estado. La preservación de la equivalencia razonable entre prestaciones no solo constituye una garantía a favor del contratista, sino —como lo recuerda la jurisprudencia— un mecanismo de protección del interés general y de continuidad del servicio público.

En suma, la UAE-DNBC considera que el pago de la totalidad del valor del Convenio de Asociación 004 de 2024 se fundamentó en la materialización plena de su objeto contractual, en la estructura de costos propia de los servicios educativos especializados —basada principalmente en costos fijos— y en la aplicación estricta del equilibrio económico del contrato estatal. La Entidad cumplió con su obligación de pagar el valor que se causó legítimamente por la ejecución del servicio, con lo cual no se afectó el patrimonio público ni se produjo detrimento alguno.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta DNBC concluye que la Observación No. 36 ha quedado desvirtuada. Por consiguiente, solicitamos respetuosamente su retiro.

Finalmente, se reitera el compromiso institucional de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia con la transparencia en la gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en la ejecución de los convenios interadministrativos.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad menciona en su respuesta que el contrato cumplió con su objeto principal, desde la perspectiva de su causa final y no desde parámetros meramente cuantitativos o aritméticos que desnaturalicen su esencia, sin embargo, los parámetros cuantitativos deben ir alineados con los principios de la gestión fiscal como es eficiencia, eficacia y economía, por lo que no es de recibo por la CGR que se indique el cumplimiento del objeto como meramente cualitativo.

Indicó la Entidad que la naturaleza del costo de la formación no corresponde a un esquema de precio unitario por participante, propio de actividades medibles por cantidades, sino a una modalidad de costo fijo orientada a cubrir la operación integral del evento formativo, no obstante, no se puede perder de vista que el contrato tiene unos términos de referencia y un alcance definido en las obligaciones contractuales, dado que el documento especificaciones técnica y alcance del contrato hacen parte integral del convenio de asociación se debe dar cumplimiento al número de aspirantes capacitados, por lo que no se puede desconocer este requisito para ejecutar el convenio.

En cuanto a lo manifestado por la Entidad, el valor pactado está diseñado para cubrir la totalidad de los componentes esenciales e ineludibles del programa académico, entre ellos: • Honorarios de los instructores, contratados por la duración completa del curso y no por número de participantes. • Gastos de logística y administración, indispensables para la planeación, coordinación y desarrollo operativa de cada evento. • Materiales didácticos, equipos especializados y elementos técnicos, cuyo costo es fijo por curso, dado que su despliegue y disponibilidad no depende de la variación en la asistencia, lo cual no está siendo cuestionado por la CGR, lo que se observa es que no se cumplió con la cantidad de aspirantes que debían ser capacitados.

Refiere a una sustentación doctrinal y contractual, menciona la naturaleza indivisible del servicio de formación y que el servicio formativo ejecutado bajo la modalidad de convenio de asociación se rige por una lógica diametralmente distinta: se trata de un servicio educativo indivisible, cuya remuneración depende de la

existencia, organización y desarrollo completa del curso y cuyo precio se estructura esencialmente sobre costos fijos de operación y que en consecuencia, la naturaleza del convenio impide reducir el análisis a una comparación aritmética entre el número proyectado y el número final de asistentes. El parámetro adecuado es el cumplimiento de la unidad funcional del servicio: la realización integral del curso estandarizado con todos sus componentes técnicos, logísticos, pedagógicos y administrativos, sin embargo, se está desconociendo el propósito del alcance y las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

Hace referencia a la distinción entre costos fijos y costos variables que la estructura de precios en la contratación estatal —y muy especialmente en los contratos de prestación de servicios o ejecución académica— remunera tanto los costos directos como los indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual. *“Bajo esta óptica, la distinción entre costos fijos y costos variables resulta determinante para una adecuada valoración de la observación formulada por el órgano de control.”*

Indicó que los Costos fijos incurridos al 100%, representan la mayor proporción del valor total del servicio educativo y explican por qué la remuneración no depende de la cantidad final de participantes y en cuanto a los Costos variables (afectados por la asistencia): *“...Son aquellos que dependen directamente del número de aspirantes efectivos y cuya causación si fluctúa según la asistencia real. Se enmarcan principalmente en: Kits de materiales individualizados. Alimentación, refrigerios o hidratación por día. Certificaciones o documentos expedidos por participante...”*

La existencia de estos costos variables —normalmente de menor cuantía frente a los costos fijos— no altera la naturaleza indivisible del servicio de formación ni convierte la remuneración en un pago por persona. Por el contrario, la separación entre costos fijos y variables confirma que la unidad de medida contractual es el curso ejecutado, no el aspirante asistente.

Presenta en sus argumentos el Principio de la Finalidad Estatal y Cumplimiento Sustancial e indicó que la finalidad fue plenamente con la ejecución integral de la parrilla académica compuesta por los 5 talleres y los 10 cursos estandarizados previstos contractualmente y que la UAE-DNBC efectuó el pago total porque el Contratista ejecutó el producto fijo contratado, la existencia y realización de los eventos de formación conforme a los parámetros técnicos, logísticos y pedagógicos exigidos, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas.

Manifiesta en cuanto a la diferencia en la asistencia efectivamente registrada, *“ésta solo tiene incidencia sobre los costos variables no causados”*, los cuales representan una fracción mínima frente al costo fijo que estructura el precio del servicio, respecto de la incidencia de no haber capacitado a todo el personal

bomberil establecido en las especificaciones técnicas.

Afirma la Entidad que la afectación únicamente recae sobre los costos variables no causados, los cuales representan una fracción mínima del valor total del convenio y cuya recuperación mediante las acciones legales pertinentes no afecta el equilibrio económico ni la validez del pago por los costos fijos ya causados, razón por la cual se retira la Connotación Fiscal.

En relación con lo evidenciado por la CGR respecto de la obligación específica de mantener un archivo completo y actualizado de toda la documentación relevante relacionada con la ejecución de los cursos y la entregar el Expediente Contractual, incluidos los videos, fotografía del desarrollo de los cursos, obligación sobre la cual no realizó seguimiento y control la Supervisión, no presentó respuesta, razón por la cual se mantiene en los términos comunicados.

Lo anterior constituye un hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No. 33. DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN, CELEBRACIÓN, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN ORDEN DE COMPRA 127661-2024 ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA TVEC. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).¹¹²

Resumen:

La DNBC celebró a través de la plataforma Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente, la orden de compra No. 127661 el 22 el abril de 2024 con el objeto “*Adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería*”, con la Unión temporal XXXXXX por valor de \$53.491.665, fecha de finalización del contrato original el 31 de diciembre de 2024. Se realizaron 2 adiciones, la primera el 22 de enero de 2025 y la segunda el 31 de marzo de 2025.

Se determinó en desarrollo del proceso auditor lo siguiente:

Deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión del Contrato, lo que conllevó a que la DNBC adicionara, en forma extemporánea, fuera del plazo contractual, la orden de compra, en la plataforma Colombia Compra Eficiente, el 22 de enero de 2025, es decir 22 días después de la fecha de finalización del contrato original ocurrida el 31 de diciembre de 2024.

¹¹² CGR Código APA COH_11432_2025

Se evidenció una inconsistencia en lo consignado en el informe de seguimiento de los meses de abril de 2024 a enero de 2025, por parte del supervisor, que certificó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de la orden de compra, indicando erradamente como objeto: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DNBC.” lo cual no corresponde con el objeto contractual original “*adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería*”.

Criterios y Fuentes de Criterio:

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las

atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 80 de 2003 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. en virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Parágrafo. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 24. Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. *La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.*

Artículo 38. Deberes. son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

Artículo 39. Prohibiciones. a todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Orden de Compra 127661 de 2024 DNBC

Situación Detectada:

La DNBC celebró a través de la plataforma Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente, la orden de compra No. 127661 el 22 de abril de 2024 con el objeto “Adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería”, con la Unión temporal (...) por valor de \$53.491.665, fecha de finalización del contrato original el 31 de diciembre de 2024. Se realizaron 2 adiciones, la primera el 22 de enero de 2025 y la segunda el 31 de marzo de 2025, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 74. Ficha técnica orden de compra 127661-2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	
Numero orden de compra	127661 del 22 de abril de 2024
Contratista	UNION TEMPORAL (...)
Modalidad	Orden de compra Colombia compra eficiente
Objeto	127661-2024”
Fecha de suscripción	22 de abril de 2024
Acta de inicio	26 de abril de 2024
Plazo	Hasta 31 de diciembre 2024 o hasta agotar los recursos asignados para la contratación
Adición 455011 fecha de solicitud 22/01/2025	31/12/2024 al 31/03/2025
Adición fecha de solicitud 01/04/2024	31/03/2025 al 28/04/2025
Objeto	Adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería
Valor	Inicial \$ 53.491.665 Valor total con Adiciones \$ 80.384.368

CDP y rubro	2124 del 04/04/2024 6525 del 09/01/2025	A-02-02-02-006-003 alojamiento: servicios de suministro de comidas y bebidas Adición A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte																																																																																																								
RP	8524 26/04/2024 6525 29/01/2025																																																																																																									
Forma de pagos	Pago mensual prestación del servicio																																																																																																									
Garantías contrato de seguro	<table><tr><th rowspan="2">AMPAROS</th><th rowspan="2">%</th><th rowspan="2">VALOR ASEGURADO</th><th colspan="6">VIGENCIA</th></tr><tr><th colspan="3">DESDE</th><th colspan="3">HASTA</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>MES</th><th>DIA</th><th>AÑO</th><th>MES</th><th>DIA</th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Pago anticipado</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Cumplimiento</td><td>20%</td><td>\$10.793.111</td><td>2024</td><td>04</td><td>22</td><td>2025</td><td>07</td><td></td><td>01</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>15%</td><td>\$8.094.833</td><td>2024</td><td>04</td><td>22</td><td>2027</td><td>12</td><td></td><td>31</td></tr><tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados</td><td>10%</td><td>\$5.396.555</td><td>2024</td><td>04</td><td>22</td><td>2025</td><td>07</td><td></td><td>01</td></tr><tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>200SML V</td><td>\$260.000.000</td><td>2024</td><td>04</td><td>22</td><td>2024</td><td>12</td><td></td><td>31</td></tr></table>		AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA						DESDE			HASTA			AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA				Buen manejo y correcta inversión del anticipo										Pago anticipado										Cumplimiento	20%	\$10.793.111	2024	04	22	2025	07		01	Calidad del servicio										Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15%	\$8.094.833	2024	04	22	2027	12		31	Estabilidad y calidad de la obra										Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10%	\$5.396.555	2024	04	22	2025	07		01	Responsabilidad civil extracontractual	200SML V	\$260.000.000	2024	04	22	2024	12		31
	AMPAROS	%				VALOR ASEGURADO	VIGENCIA																																																																																																			
			DESDE				HASTA																																																																																																			
	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA																																																																																																				
Buen manejo y correcta inversión del anticipo																																																																																																										
Pago anticipado																																																																																																										
Cumplimiento	20%	\$10.793.111	2024	04	22	2025	07		01																																																																																																	
Calidad del servicio																																																																																																										
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15%	\$8.094.833	2024	04	22	2027	12		31																																																																																																	
Estabilidad y calidad de la obra																																																																																																										
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10%	\$5.396.555	2024	04	22	2025	07		01																																																																																																	
Responsabilidad civil extracontractual	200SML V	\$260.000.000	2024	04	22	2024	12		31																																																																																																	
	<table><tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos DNBC- NIT 900639630-9</td></tr><tr><td>ENTIDAD ASEGURADORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS</td><td>SURAMERICANA- NIT 890.903.407-9</td></tr><tr><td>NUMERO DE PÓLIZA O SEGURO</td><td>3905040-0 - RC 0959757-3</td></tr><tr><td>FECHA DE EXPEDICIÓN</td><td>23 de abril de 2024</td></tr></table>		BENEFICIARIO / ASEGURADO	Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos DNBC- NIT 900639630-9	ENTIDAD ASEGURADORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SURAMERICANA- NIT 890.903.407-9	NUMERO DE PÓLIZA O SEGURO	3905040-0 - RC 0959757-3	FECHA DE EXPEDICIÓN	23 de abril de 2024																																																																																																
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos DNBC- NIT 900639630-9																																																																																																									
ENTIDAD ASEGURADORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SURAMERICANA- NIT 890.903.407-9																																																																																																									
NUMERO DE PÓLIZA O SEGURO	3905040-0 - RC 0959757-3																																																																																																									
FECHA DE EXPEDICIÓN	23 de abril de 2024																																																																																																									
	Fuente Orden de compra 127661 tienda virtual Colombia compra eficiente																																																																																																									
Supervisión asignado 26 de abril de 2024	Subdirector administrativo y financiero	Seguimiento administrativo y legal																																																																																																								

Fuente: Elaboración CGR, con información suministrada la DNBC, radicado No. 2025-300-002519-1, 28 de agosto de 2025, en respuesta al Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025)

La CGR mediante comunicación Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025), requirió a la DNBC el suministro de información relacionada con la contratación objeto de evaluación.

Analizada la respuesta dada por la entidad y los anexos, remitidos con oficio radicado DNBC No. 2025-300-002519-1 del 28 de agosto de 2025, se determinó:

1. Deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión del Contrato, lo que conllevó a que la DNBC adicionara, en forma extemporánea, fuera del plazo contractual, la orden de compra, en la plataforma Colombia Compra Eficiente, el 22 de enero de 2025, es decir 22 días después de la fecha de finalización del contrato original ocurrida el 31 de diciembre de 2024.

La DNBC al adicionar la orden de compra finalizada contravino el Principio de Legalidad teniendo en cuenta que la DNBC adicionó la orden de proveeduría ya vencida y no dentro de la ejecución de la misma, tal como lo manifiesta la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en su concepto C-465 de 2024 *“durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas...”*, por lo cual es durante el término de ejecución del contrato o de su vigencia que se pueden generar dichas adiciones.

Imagen 22. Adición 1. orden de compra

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA		
Tienda Virtual del Estado Colombiano		
Id Solicitud:	435011	
Número de orden de compra a modificar:	127661	
Entidad compradora:	UAE - Dirección Nacional de Bomberos	
Nombre del solicitante:	Lourdes Del Socorro Peña del Valle	
Proveedor:	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería IV	
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra	
Fecha:	2025-01-22 11:48:21	
Campos a Actualizar		
Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-12-31	2025-03-31

Fuente Orden de compra 127661 tienda virtual Colombia compra eficiente

Imagen 23. Adición 2 orden de compra

339

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

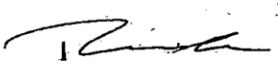
Introduce el texto aquí

Id Solicitud:	443840
Número de orden de compra a modificar:	127661
Entidad compradora:	UAE - Dirección Nacional de Bomberos
Nombre del solicitante:	Lourdes Del Socorro Peña del Valle
Proveedor:	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería IV
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-04-01 14:05:57

Fuente Orden de compra 127661 tienda virtual Colombia compra eficiente

2. Se evidenció una inconsistencia en lo consignado en el informe de seguimiento correspondiente a los períodos de abril de 2024 a enero de 2025, por parte del supervisor, dado que certificó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de la orden de compra 127661 del 22 de abril de 2024 indicando erradamente como objeto **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DNBC.”**, lo cual no corresponde con el objeto de la orden de compra relativo a la **“ADQUISICION DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA”**., como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 24. informe de supervisión orden de compra.

INFORME DE SEGUIMIENTO SUPERVISOR		 	
Código: FO-GF-10-08	Fecha 28/08/2023	VERSIÓN: 3	
DATOS DEL CONTRATO			
PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ECO LIMPIEZA 4G		
No. DOCUMENTO	901.676.833		
CONTRATO No.	127661 de 2024		
OBJETO	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA		
FECHA INICIO	26 DE ABRIL DEL 20234		
FECHA TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DEL 2024		
DATOS GENERALES DE LA FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO			
NÚMERO	OC127661		
PERIODO DEL INFORME	ABRIL		
VALOR FACTURADO	12.962.750		
EJECUCION FINANCIERA			
VALORES			
VALOR INICIAL	53.965.556		
ADICION	-		
REDUCCION	-		
TOTAL CONTRATO	53.965.556		
VALORES PAGADOS	-		
VALOR APROBADO A PAGAR - PERIODO	919.769	EJECUCION	
SALDO POR PAGAR	53.045.788	1,70%	
INFORME DE AVANCE			
OBLIGACION CONTRACTUAL	DESCRIPCION	EVIDENCIAS	
CONTARTAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DNBC.	Entregó: SI: NO:	REPOSITORIO GENERAL DNBC	
	La empresa UNION TEMPORAL ECO LIMPIEZA 4G, a la fecha ha cumplido con el 100% del objeto de contrato	(Vincule el Link del cargue de la evidencia)	
	Entregó: SI: NO:	REPOSITORIO GENERAL DNBC	
	(Ampliar su respuesta)		
FIRMA DEL SUPERVISOR (DESIGNADO)			
NOMBRE			
C.C.:	RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL		
CARGO:	98.556.600		
	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO		
FIRMA DEL SUPERVISOR (DE APOYO)			
NOMBRE			
C.C.:			
CARGO:			

Fuente: Oficio radicado DNBC No. 2025-300-002519-1, 28 de agosto de 2025, respuesta al Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025).

Causas:

Deficiencias de control en el seguimiento de la ejecución y continuidad de la orden de compra, al haber realizado una adición con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la misma.

Deficiencias de control en la elaboración y generación de informes de seguimiento por parte del supervisor, que conllevan información inconsistente o no coherente con el objeto de la orden de compra.

Efectos

Se afecta la planeación contractual, al no prever en forma oportuna las adiciones contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio requerido por la entidad.

Actividades reportadas en informes de seguimiento que no dan cuenta del cumplimiento específico del objeto de la orden de compra.

Este hallazgo administrativo tiene presunta incidencia Disciplinaria al tenor de los artículos 6, 209, 267 de la Constitución política de Colombia, artículo 3, Ley 489 de 1998, artículo 3, 13, 23, 26 de la Ley 80 de 2003, artículos 83, 84, ley 1474 de 2011, artículo 38, 39 Ley 1952 de 2019 y Manual de contratación de la DNBC.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se comunicó mediante radicado 2025EE41139 del 11 de noviembre de 2024, y mediante oficio radicado DNBC No. 2025-312-003340-1 del 19 de noviembre de 2025, la entidad da respuesta, en los siguientes términos.

“En atención a la observación la UAE- Dirección Nacional de Bomberos suscribió con la UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G contrato No. 127661 DE 2024, para la prestación del servicio de aseo y cafetería en las instalaciones de la DNBC, por un plazo de ocho (08) meses y cinco (5) días, contados a partir del 26 de abril de 2024, para cubrir las necesidades relacionadas con el servicio y los insumos integrales de aseo y cafetería, que garantizaban el normal funcionamiento de la sede del DNBC, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$59,645,233) incluido IVA. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato vence el próximo 31 de diciembre de 2024, fue necesario contar con la autorización de Vigencias Futuras por parte del Ministerio de Hacienda por un valor de VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21,194,424,36) y una prórroga hasta el 31 de marzo del 2025, razón por la cual se tramita ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una solicitud de vigencia futura por valor

de \$57,465.09, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de Aseo y cafetería, Servicio de Vigilancia y Servicio de Combustible.

Para el caso concreto la Orden de Compra No. 127661 de 2024, se justificó en garantizar la continuidad de la prestación del servicio. Esta solicitud fue radicada en la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SITPRES), con radicado No. 1-2024-117901 con fecha de 04/12/2024 15:25, donde se adjuntó la solicitud de vigencia futura en el SIIF, justificación técnica, CDP de apalancamiento, viabilidad del sector Ministerio del Interior, entre otros. El Ministerio de Hacienda Con oficio No. 2-2024-072575 de fecha 26 de diciembre de 2024 17:35, aprobó el cupo de vigencia futura 2025 Presupuesto de Gasto de Funcionamiento.

A su turno lo observado referente a la inconsistencia en lo consignado en el informe de seguimiento correspondiente a los periodos de abril de 2024 a enero de 2025, es precise manifestar que se trató de un error humano de transcripción que no afectó lo sustancial del pago de la orden de compra No. 127661 el 22 de abril de 2024, máxime que para realizar los pagos estos van sujetos al registro presupuestal el cual previamente está registrado en el sistema SIIF y no permite realizar pagos a otro contratista, si bien es cierto, que en la primera parte del informe por error quedó «Suministro de combustible y, la factura, los soportes y el seguimiento hacen parte de la respectiva orden de compra No. 127661 cuyo objeto es adquisición del servicio de aseo y cafetería y compra de insumos de aseo y cafetería», parte integral del informe, ahora bien es preciso traer a colación lo establecido en el Código contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 45 así:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

A su turno lo observado donde indican que las pólizas de garantía que se constituyeron para amparar los siguientes riesgos de: Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos; Cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, no fueron modificadas por el contratista ampliando las fechas de finalización y ajustándolas al nuevo valor de cada adición realizada a la orden de compra y lo previsto en su numeral 16.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.

Se informa al órgano de control que si fueron ampliadas por el contratista bajo el Numero Póliza: 3905040 SURA, la cual contiene entre otras la siguiente información:

“SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N 127661 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN.

UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G NIT 9016768338 CONFORMADA POR:

- **ECOSERVIR SAS BIC NIT 9003353411 PARTICIPACIÓN 70%**
- **SERVICIOS LOGISTICOS ULTRAMATIC SAS BIC NIT 9003093710 PARTICIPACIÓN 30%.**

SEGUN MODIFICACION DE ORDENES DE COMPRA, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025, SE ESTABLECE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN \$78,480,637,91.

SEGUN SUBSANACION A LA MODIFICACION INICIAL DE 6RDENES DE COMPRA, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025, SEAMPLIA LA VIGENCIA AL 31 DE MARZO DEL 2025.

SEGUN ORDEN DE COMPRA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2025, SE AMPLIA EL VALOR DE COMPRA POR \$84.072.54 7,35 Y SE AMPLIA LA VIGENCIA AL 28 DE ABRILDEL 2025.”

Se anexa al Drive las pólizas con las respectivas ampliaciones de la garantía, documentos que soportan la gestión realizada por el supervisor para la modificación de la orden de compra en la tienda virtual del estado, donde se evidencia que se realizó antes de vencer el plazo, asimismo la respuesta de la tienda virtual donde informan la aceptación.

Dadas las anteriores consideraciones se informa que no se acepta lo observado, asimismo de manera atenta, se solicita revisar lo observado y desestimarlo dado que se presentó evidencias fácticas y jurídicas que soportan la respuesta.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Respecto a la adición extemporánea, la DNBC informa que tramitó ante el Ministerio de Hacienda aprobación de vigencia futura para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de Aseo y cafetería. No obstante, con esta respuesta la entidad no está desvirtuando lo observado por la CGR, que es el hecho de que se realizó adición a la orden de compra No. 127661 de 2024, 22 días después de la fecha de finalización del contrato, como lo evidencia el registro realizado el 22 de enero de 2025, en la plataforma Colombia Compra Eficiente; por lo cual se confirma lo observado por la CGR.

En cuanto a las pólizas de garantía que se constituyeron para amparar los siguientes riesgos de: Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos; Cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se retira lo observado, teniendo en cuenta el soporte entregado en la respuesta de las pólizas actualizadas.

En relación con las deficiencias en el Informe de Supervisión, la Entidad manifiesta que el Código contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 45 establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deber ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

La Norma descrita por la Entidad no aplica para el presunto hecho irregular que se evidenció por parte de la CGR, dado que la Supervisión avala durante ocho meses los pagos con una certificación de un objeto que no corresponde con el objeto de la orden de compra relativo a la “ADQUISICION DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA”.

Se concluye que se mantiene lo observado por la CGR y se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 34. RESOLUCIÓN 006345 DIAN. DONACION VEHÍCULO VOLKSWAGEN, CAMIÓN DE BOMBERO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – DNBC Y ENTREGA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO 110-2025 AL CUERPO DE BOMBEROS DE CIÉNAGA (MAGDALENA). ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D). ¹¹³

Resumen:

Mediante Resolución 006345 de fecha 17 de julio de 2024, la DIAN realizó la donación a la DNBC, de un vehículo tipo camión de bomberos por valor de \$547.313.211. La directora de la DNBC, mediante Resolución 205 del 25 de julio de 2025, autoriza y delega a la comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (Magdalena), para recibir el vehículo sin tener en cuenta que de

¹¹³

conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la única funcionaria facultada para ello es la Representante legal de la DNBC o su delegado quien debía ser un empleado público de la entidad.

El cuerpo de bomberos voluntarios de Ciénaga (Magdalena) tuvo el vehículo en custodia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025, sin que se hubiera celebrado el correspondiente contrato de Comodato ya que el mismo se suscribió hasta el 19 de marzo de 2025 bajo el No. 110-2025 (el cual no se encuentra publicado en el Secop); así mismo, se evidenció que a mayo 15 de 2025 el vehículo no había ingresado formalmente al almacén de la DNBC.

Criterios y Fuente de Criterio

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, **en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (Negrilla y subrayados propios).

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 11. Funciones que no se pueden delegar.

Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

- 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.*
- 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.*
- 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.*

Ley 80 de 2003 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23. de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26. del principio de responsabilidad. en virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 24. *“Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.”*

Artículo 38. Deberes. son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos

distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. *Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. *Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

Artículo 10. Publicidad de la contratación. *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas sin excepción. Parágrafo. Lo sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9 cada mes (...)*

Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1712 de 2014”

Artículo 7. Publicación de la Información Contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, o el que modifique, sustituya o adicione. (...)

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos el sujeto obligado debe publicar las apropiaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”

Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP. *La entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...). (Negrilla fuera del texto)*

Resolución DIAN No. 006345 de julio 17 de 2024. “por la cual se autoriza la donación de mercancías de la Dirección Nacional de Bomberos”.

Artículo primero: Autorizar la donación a la Dirección Nacional de Bomberos, con NIT. 900.639.630-9, representado legalmente en este acto por su Director General del Valle, de las mercancías ubicadas en el recinto de almacenamiento Operador Logístico Integral - UT Nueva Logística de la ciudad de Cartagena – Bolívar, las cuales corresponden al ofrecimiento directo Nro. 212 del 26 de junio de 2024, relacionadas a continuación: (...)

Artículo segundo: *La Dirección Nacional de Bomberos, en su calidad de entidad beneficiaria de esta donación, deberá efectuar el retiro físico de las mercancías del recinto de almacenamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.*

Resolución 205 del 25 julio de 2024 la DNBC “Por medio de la cual se autoriza a la Teniente XXX Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga la facultad de recibir el vehículo donado mediante Resolución 006345 de julio 17 de 2024”

Artículo primero: Autorizar a la teniente comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Ciénaga Magdalena, para que en nombre de la Dirección Nacional de Bomberos reciba el vehículo donado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Resolución No. 006345 de 17 de julio de 2024, el cual se encuentra físicamente ubicado en el recinto de almacenamiento Unión Temporal Nueva Logística de la ciudad de Cartagena y que se describe a continuación: (...)

Situación Detectada:

La CGR recibió la comunicación con radicado 2025ER0135277 de fecha 19 de junio de 2025, por medio de la cual el Director encargado de la DNBC remite a la saliente directora de la DNBC, Aclaraciones al Radicado 2025-114-001629-2 del 12 de mayo de 2025 Informe de Gestión 2024-2025.

El documento anterior se allegó como insumo a la auditoria financiera a la DNBC Vigencia 2024, y en desarrollo del proceso se analizó lo relacionado con el numeral “2.2 Gestión de Cooperación internacional y alianzas estratégicas” el cual hace relación a la Donación por parte de la DIAN de un vehículo a la DNBC, cuya información se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 75. información de la donación Resolución DIAN Resolución 006345 de fecha 17 de julio de 2024

Donación DIAN	Resolución 006345 17 de Julio de 2024
Objeto	CAMIÓN DE BOMBERO VOLKSWAGEN LÍNEA DELIVERY 11.180
Resolución 205 del 25 julio de 2024 la DNBC	"Por medio de la cual se autoriza a la comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga la facultad de recibir el vehículo donado mediante Resolución 006345 de julio 17 de 2024"
Acta de recibo	FT-ADF-2304 de fecha 01 de agosto de 2024
Matricula	11 de octubre ante el instituto municipal de tránsito y transporte ciénaga licencia de tránsito 10032969253
contrato de comodato	110 del 19 de marzo de 2025 suscrito con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de ciénaga (Magdalena)
Entrada al almacén de la DNBC	Certificación del 15 de mayo de 2025 no ha ingresado al almacén de la DNBC

Fuente: Elaboración CGR, con base en oficio radicado DNBC No. 2025-300-002519-1, 28 de agosto de 2025, en respuesta al Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025).

Mediante Resolución 006345 del 17 julio 2024 la DIAN autoriza la donación de mercancías a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Y en su artículo primero, de dicha Resolución, Autoriza la donación a la DNBC de una mercancía (Camión de Bomberos) ubicado en el recinto de almacenamiento Operador Logístico Integral - UT Nueva Logística de la ciudad de Cartagena – Bolívar, la cual correspondió al ofrecimiento directo Nro. 212 del 26 de junio de 2024, camión de bomberos que se detalla en la siguiente imagen:

Imagen 25. Ficha técnica camión de bomberos donado en virtud de la Resolución DIAN 006345 de fecha 17 de julio de 2024

DOCUMENTO DE INGRESO	43481100436
CLASE DE VEHICULO	CAMION
MARCA	VLOKSWAGEN
LINEA	DELIVERY 11.180
TIPO CARROCERIA	BOMBERO
COLOR	AMARILLO
MODELO	2022
COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRADA	3800 CC
POTENCIA	175 HP
NUMERO DE PUERTAS	4
NUMERO DE PASAJEROS	6
NUMERO DE MOTOR	36731154
NUMERO DE CHASIS	9535V6TB1NR039959
NUMERO DE SERIE/VIN	9535V6TB1NR039959
PLACA	NO REGISTRA
VALOR	547.313.211

VALOR TOTAL: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS.

Fuente: Resolución DIAN 006345 de fecha 17 de julio de 2025

Producto de la evaluación realizada se determinó:

1. La directora de la DNBC Mediante Resolución 205 del 25 de julio de 2025, autoriza y delega a la comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (Magdalena), para recibir el vehículo sin tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la única funcionaria facultada para ello es la Representante legal de la DNBC o su delegado quien debía ser un empleado público de la entidad.

La siguiente imagen evidencia que la persona que recibió el vehículo fue la comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ciénaga (Magdalena).

Imagen 26. Acta de entrega DIAN del vehículo FT-ADF-2304 1 agosto 2024

DIAN		Acta de Comprobación y/o Entrega de Bienes y Mercancías		FT-ADF-2304																						
Proceso: Administrativo y Financiero				Versión 6																						
Acta N°	144	Dirección Seccional	ADUANAS DE CARTAGENA																							
Fecha de Entrega	1	AGOSTO	2024	Hora Inicio	Hora Fin																					
Modalidad por la que se va a Disponer																										
Acto Administrativo que ordena la Disposición			6345	Fecha	17 7 2024																					
Entrega de Mercancías Especiales (administración y custodia)																										
Lugar donde se realiza la entrega																										
Adjudicatario																										
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS				NIT 9 0 0 6 3 9 6 3 0 9																						
Los funcionarios delegados en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en el artículo 753 del Decreto 1165 de 2019, harán la entrega de las mercancías especiales a las entidades descritas en el artículo 733 del mismo Decreto por competencia para su administración y custodia, sin perjuicio del procedimiento aduanero, cuyo trámite corresponde a la DIAN. A continuación se relacionan las mercancías objeto de la entrega <table border="1"> <thead> <tr> <th>DIM</th> <th>Item</th> <th>Descripción de la Mercancía</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Cantidad de mercancías no entregadas</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>43481100436</td> <td>1</td> <td>CAMIÓN/VEHICULO ESPECIAL MARGA VOLKSWAGEN, LINEA O REFERENCIA DELIVERY 11.180 4X4, CABINA DOBLE 2 +3, MODELO VW 11.160 DRC 4X4, MOTOR 1.9L L6 DIESEL, COLOR AMARILLO 383B, NUMERO VIN DEL VEHICULO 9B33V6T11N839959, DISTANCIA ENTRE EJE 4000, NUMERO DEL SERIAL MOTOR 36731154, AÑO DEL MODELO 2022, AÑO DE FABRICACIÓN 2022, TIPO DE DIRECCION HIDRAULICA, TIPO DE MOTOR: ENCENDIDO POR COMPRESION, TIPO DE COMBUSTION: DIESEL, CILINDRADA 3.800 CC, NUMERO DE CILINDRO: 4, DISPOSICION DEL MOTOR: EN LINEA, POTENCIA: 175 HP, TIPO DE CAJA: MANUAL, NUMERO DE VELOCIDADES 6, TIPO DE TRACCION 4 x 4, NUMERO DE EJE 2, NUMERO DE PASAJEROS 6, NUMERO CERTIFICADO EMISION POR PRUEBA DINAMICA 23292, PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA 10.400, NUMERO DE PUERTAS 4, TIPO CARROCERIA: CAMION BOMBERO / VIATURA BOMBERO VOLKSWAGEN DELIVERY 11.180 4 X 4 CABINA DUPLA 2 PLUS 3, INCLUYE ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, UNIDAD DE BOMBA CENTRIFUGA, 1 UNIDAD DE SISTEMA DE CEBADO NEUMATICO, 1 UNIDAD DE CARRETE SOCORRO CON MANGUERA, 3 UNIDADES DE ASIENTO TRASERO CON SOPORTE PARA EQUIPO DE RESPIRACION, 1 UNIDAD DE MEZCLADOR DE ESPUMA, 1 UNIDAD DE LANZA AGUA, / ESPUMA 4 UNIDADES DE REDUCCION ROSCA 2 1/2 PULGADA HEMBRA X 1 1/2 MACHO, 2 UNIDADES DE CALZO DE RUEDA EN ALUMINIO, 1 UNIDAD DE VALVULA, 2 UNIDADES DE MANGOTE, ASPIRACION COWA, 2 UNIDADES DE LLAVE RACOR ROSCA UNIVERSAL Y CUATRO UNIDADES DE MANGUERA CONTRA INCENDIO, CANT 1, PAIS DE ORIGEN BRASIL</td> <td>1</td> <td>UND</td> <td></td> <td>547.313.211,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td>Valor Total</td> <td>547.313.211,00</td> </tr> </tbody> </table>						DIM	Item	Descripción de la Mercancía	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad de mercancías no entregadas	Valor total	43481100436	1	CAMIÓN/VEHICULO ESPECIAL MARGA VOLKSWAGEN, LINEA O REFERENCIA DELIVERY 11.180 4X4, CABINA DOBLE 2 +3, MODELO VW 11.160 DRC 4X4, MOTOR 1.9L L6 DIESEL, COLOR AMARILLO 383B, NUMERO VIN DEL VEHICULO 9B33V6T11N839959, DISTANCIA ENTRE EJE 4000, NUMERO DEL SERIAL MOTOR 36731154, AÑO DEL MODELO 2022, AÑO DE FABRICACIÓN 2022, TIPO DE DIRECCION HIDRAULICA, TIPO DE MOTOR: ENCENDIDO POR COMPRESION, TIPO DE COMBUSTION: DIESEL, CILINDRADA 3.800 CC, NUMERO DE CILINDRO: 4, DISPOSICION DEL MOTOR: EN LINEA, POTENCIA: 175 HP, TIPO DE CAJA: MANUAL, NUMERO DE VELOCIDADES 6, TIPO DE TRACCION 4 x 4, NUMERO DE EJE 2, NUMERO DE PASAJEROS 6, NUMERO CERTIFICADO EMISION POR PRUEBA DINAMICA 23292, PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA 10.400, NUMERO DE PUERTAS 4, TIPO CARROCERIA: CAMION BOMBERO / VIATURA BOMBERO VOLKSWAGEN DELIVERY 11.180 4 X 4 CABINA DUPLA 2 PLUS 3, INCLUYE ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, UNIDAD DE BOMBA CENTRIFUGA, 1 UNIDAD DE SISTEMA DE CEBADO NEUMATICO, 1 UNIDAD DE CARRETE SOCORRO CON MANGUERA, 3 UNIDADES DE ASIENTO TRASERO CON SOPORTE PARA EQUIPO DE RESPIRACION, 1 UNIDAD DE MEZCLADOR DE ESPUMA, 1 UNIDAD DE LANZA AGUA, / ESPUMA 4 UNIDADES DE REDUCCION ROSCA 2 1/2 PULGADA HEMBRA X 1 1/2 MACHO, 2 UNIDADES DE CALZO DE RUEDA EN ALUMINIO, 1 UNIDAD DE VALVULA, 2 UNIDADES DE MANGOTE, ASPIRACION COWA, 2 UNIDADES DE LLAVE RACOR ROSCA UNIVERSAL Y CUATRO UNIDADES DE MANGUERA CONTRA INCENDIO, CANT 1, PAIS DE ORIGEN BRASIL	1	UND		547.313.211,00						Valor Total	547.313.211,00
DIM	Item	Descripción de la Mercancía	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad de mercancías no entregadas	Valor total																				
43481100436	1	CAMIÓN/VEHICULO ESPECIAL MARGA VOLKSWAGEN, LINEA O REFERENCIA DELIVERY 11.180 4X4, CABINA DOBLE 2 +3, MODELO VW 11.160 DRC 4X4, MOTOR 1.9L L6 DIESEL, COLOR AMARILLO 383B, NUMERO VIN DEL VEHICULO 9B33V6T11N839959, DISTANCIA ENTRE EJE 4000, NUMERO DEL SERIAL MOTOR 36731154, AÑO DEL MODELO 2022, AÑO DE FABRICACIÓN 2022, TIPO DE DIRECCION HIDRAULICA, TIPO DE MOTOR: ENCENDIDO POR COMPRESION, TIPO DE COMBUSTION: DIESEL, CILINDRADA 3.800 CC, NUMERO DE CILINDRO: 4, DISPOSICION DEL MOTOR: EN LINEA, POTENCIA: 175 HP, TIPO DE CAJA: MANUAL, NUMERO DE VELOCIDADES 6, TIPO DE TRACCION 4 x 4, NUMERO DE EJE 2, NUMERO DE PASAJEROS 6, NUMERO CERTIFICADO EMISION POR PRUEBA DINAMICA 23292, PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA 10.400, NUMERO DE PUERTAS 4, TIPO CARROCERIA: CAMION BOMBERO / VIATURA BOMBERO VOLKSWAGEN DELIVERY 11.180 4 X 4 CABINA DUPLA 2 PLUS 3, INCLUYE ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, UNIDAD DE BOMBA CENTRIFUGA, 1 UNIDAD DE SISTEMA DE CEBADO NEUMATICO, 1 UNIDAD DE CARRETE SOCORRO CON MANGUERA, 3 UNIDADES DE ASIENTO TRASERO CON SOPORTE PARA EQUIPO DE RESPIRACION, 1 UNIDAD DE MEZCLADOR DE ESPUMA, 1 UNIDAD DE LANZA AGUA, / ESPUMA 4 UNIDADES DE REDUCCION ROSCA 2 1/2 PULGADA HEMBRA X 1 1/2 MACHO, 2 UNIDADES DE CALZO DE RUEDA EN ALUMINIO, 1 UNIDAD DE VALVULA, 2 UNIDADES DE MANGOTE, ASPIRACION COWA, 2 UNIDADES DE LLAVE RACOR ROSCA UNIVERSAL Y CUATRO UNIDADES DE MANGUERA CONTRA INCENDIO, CANT 1, PAIS DE ORIGEN BRASIL	1	UND		547.313.211,00																				
					Valor Total	547.313.211,00																				
Delegados para la suscripción de la presente acta																										

Fuente: Oficio radicado DNBC No. 2025-300-002519-1 de 28 de agosto de 2025 en respuesta al Oficio AG10-1-08 radicado 2025EE0169997 (20/08/2025) y su respuesta

La comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (Magdalena) El 11 de octubre de 2024 hace la matrícula del vehículo ante el instituto municipal de tránsito y transporte de Ciénaga (Magdalena) quien expide la licencia de tránsito 10032969253 Propiedad a nombre de la DNBC.

- El cuerpo de bomberos voluntarios de Ciénaga (Magdalena) tuvo el vehículo en custodia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025, sin que se hubiera celebrado el correspondiente contrato de Comodato ya que el mismo se suscribió hasta el 19 de marzo de 2025 bajo el No. 110-2025 (el cual no se encuentra publicado en el Secop); así mismo, se evidenció que a mayo 15 de 2025 el vehículo no había ingresado formalmente al almacén de la DNBC, de acuerdo con la certificación de la siguiente imagen.

Imagen 27. certificación no ingreso vehículo al almacén DNBC



Fuente: Oficio radicado DNBC No. 2025-300-002519-1 28 de agosto de 2025

3. La información correspondiente al Contrato de Comodato a octubre de 2025 no ha sido publicada en el Secop.

Causas:

Desconocimiento de competencias de la directora de la DNBC, para delegar funciones administrativas a un particular quien recibió a nombre de la DNBC el vehículo donado por la DIAN.

Deficiencias en el registro y control de los elementos, bienes o mercancías que ingresan a la DNBC, que conllevaron a firmar un contrato de comodato de vehículo que no había sido ingresado al almacén de la DNBC.

Deficiencias de supervisión en el seguimiento y garantía de la debida publicación del contrato de comodato en el SECOP.

Efectos:

Se entregó el vehículo de propiedad de la DNBC en comodato, sin haber sido registrado en los estados financieros e ingresado a almacén, afectando su confiabilidad.

La falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, no permite que esta se

realice con respeto a los principios de eficiencia, publicidad y transparencia, que rigen la contratación estatal, especialmente los relacionados con la eficiencia, publicidad y transparencia, limitando la posibilidad a la ciudadanía y a los órganos de control de realizar vigilancia respecto del uso dado a los bienes públicos y la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia de lo establecido en los artículos 3. 6, 267 de la Constitución Política, artículo 3, 9, 11 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 23, 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2, 3, 10 de la Ley 1712 de 2014, artículo 38 ,39 de la Ley 1952 de 2019, artículo 2.1.1.2.1.7, 2.1.1.2.1.8 Decreto 1081, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio con radicado 2025EE41139 del 11 de noviembre de 2024, la CGR comunico la observación a la DNBC, y mediante oficio radicado DNBC No. 2025-312-003340-1 del 19 de noviembre de 2025, la entidad da respuesta en los siguientes términos.

“...referente a esta observación es precise manifestar que, en Lo referente al registro contable, este se llevó a cabo hasta el momento que, por las operaciones reciprocas de la DIAN, información que se aclaró en la visita de recorrido del 6 de agosto de 2025, realizada con la funcionaria de la CGR, en la jornada de la mañana, en la cual se aportó la línea de tiempo Ver documento pdf anexo 1 denominado 6 Agosto 2025 Presentación CGR - Recorrido 6, y en la que se identifica que el 13 de enero de 2025, la funcionaria del proceso de gestión financiera, identifica la existencia del vehículo, a través del Correo de Circularización de Operaciones Reciprocas a diciembre 2024, recibida de la DIAN en enero 29 de 2025, a través de la base de datos de la DIAN en libro Excel denominado OpReciprocasDian - Circularización 2024.xlsx; al digitar el Nit de la DNBC la Dra. Olaya, identifica la existencia del vehículo donado de placas GXX415.

Se adjunta Anexo 2. documento pdf denominado Informe Luz Dary Olaya – compromiso Reunión Directiva realizado por la funcionaria del proceso de gestión financiera, Luz Dary Olaya, enviado el 16 de mayo de 2025 al Director encargado Capitán Freddy Alvarado, como compromiso de su declaración en la reunión directiva sobre el tema de la presente observación, en la que relata los hechos para reconocer contablemente el vehículo recibido en calidad de donación por parte de la Dian como sigue (ver paginas 3-4):

“En desarrollo de mis labores como Profesional Especializado con funciones de Contador Público de la Dirección Nacional de Bomberos, procedí a enviar solicitud de confirmación de saldos de operaciones recíprocas al corte de diciembre 31 de 2024 a las diferentes entidades del Orden Nacional, en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la entidad para el cierre contable anual.

En respuesta a mi solicitud, el día 29 de enero de 2025 se recibió en el mail de Atención al Ciudadano, la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- indicando como saldo de operaciones recíprocas con la Dirección Nacional de Bomberos la suma de 547.313.211 por concepto de donación, realizada en fecha 17/07/2024 y relacionando la Resolución No. 6345. Teniendo en cuenta que en los registros contables de la Dirección Nacional de Bomberos no se encontraba registrada esta transacción informada por la DIAN, procedí a indagar con el proceso de fortalecimiento de la Dirección Nacional de Bomberos si tenían conocimiento de alguna donación recibida de la DIAN durante el año 2024. En respuesta a mi solicitud, el señor Andrés Muñoz me remitió vía mail el día 30 de enero de 2025 los siguientes documentos que evidenciaban la trazabilidad del proceso de donación mencionado:

- ✓ Resolución 006345 de Julio 17 de 2024, expedida por la DIAN.
- ✓ Ofrecimiento No. 212 de la DIAN.
- ✓ Aceptación del ofrecimiento suscrito por la Directora General de La Dirección Nacional de Bomberos.
- ✓ Términos de retiro de entrega de mercancía por donación.

Luego de revisar la documentación mencionada, procedí a continuar indagando por los demás documentos que acreditaran la titularidad del bien, con la finalidad de contar con soportes adecuados y completos para efectuar el reconocimiento contable del vehículo dentro del componente de Propiedad planta y equipo de la Dirección Nacional de Bomberos. Para ello, le solicite reiteradamente al señor contratista Iván Constante del proceso de Gestión Contractual, que me colaborara facilitándome los documentos que acreditaran la titularidad del vehículo y después de insistir varias veces en mi solicitud, en fecha 31 de enero de 2025 al finalizar el día, el señor Iván Constante me remitió vía mail los documentos de Tarjeta de propiedad y SCAT del vehículo de placa GXX415, donde se evidencia que el vehículo se encontraba a nombre de la Dirección Nacional de Bomberos.

Presentación de La Información contable y Estados financieros:

Como parte de los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos, se encuentra la realización del Comité de Sostenibilidad Contable previamente a la transmisión de los reportes trimestrales a la Contaduría General

de la Nación -CGN- a través de su plataforma CHIP; dicho comité se desarrolló el día 12 de febrero de 2025, donde se expusieron los saldos a reportar al corte de diciembre de 2024 y se presentó un detalle de las partidas más representativas. Como constancia de los aspectos presentados y aprobación de la información a transmitir se elabora la correspondiente acta, donde quedan plasmados los aspectos informados y las aprobaciones dadas por los miembros del comité. Para el efecto, se elaboró y socializó el acta No. 001- 2025 de fecha 12 de febrero de 2025, donde se evidencia en las páginas 7 y 8, en el numeral 3.15 Ingresos por Transferencias y Subvenciones (Cuenta 4.4.28) que se informa sobre el reconocimiento contable del vehículo recibido en calidad de donación por parte de la DIAN, según resolución No. 006345 de julio 14 de 2024”.

Los soportes que respaldan el informe de la Sra. Luz Dary Olaya, se evidencian en las páginas 6 a la 61, del documento Informe Luz Dary Olaya - compromiso Reunión Directiva.

Naturaleza jurídica de la proyección del Contrato Comodato No. 110 de 2025:

En lo referente al presunto Contrato de Comodato No. 110 del 19 de marzo de 2025, del 19 de marzo de 2025, del vehículo camión, con placa GXX415, línea Delivery 11.180, color amarillo, modelo 2022, numero de motor 36731154, numero de VIN 9535V6TB 1NR039959; donado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se sugiere presentar al Comité Directivo y Contratación, con la finalidad de adoptar las decisiones pertinentes para proteger el patrimonio de la entidad.

Es pertinente, indicar que en su momento quien estaba en el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero, presento informe de entrega del cargo con fecha del 09 de mayo de 2025, en el cual manifestó que en la oficina de contratación en físico se encontró documentos de un proyecto de comodato con destino al cuerpo de Bomberos de Ciénaga Magdalena denominado Contrato No.110 del 19 de marzo de 2025

Aunado a esta situación no es claro las razones por las cuales no se publicó el contrato No.110 del 19 de marzo de 2025, si bien es cierto, que el expediente contractual obran oficios de fecha 28 y 29 de marzo de 2025, suscritos por el Ministro del Interior, en los cuales tiene por asunto la suspensión de procesos de contratación en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, también lo es que 19 de marzo de 2025 la DNBC publicó en Secop II los Contratos No. 103, 104, 105,106, 108, 109, 111, 112 y 113, es decir que para esa fecha (19 de marzo de 2025) la entidad no tenía ninguna restricción.

Dada la anterior situación se hizo necesario indagar los detalles del vehículo clase Camión, con placa GXX415, línea delivery 11.180, color amarillo, modelo 2022, numero de motor 36731154, numero de VIN 9535V6TB 1NR039959, de acuerdo a la Resolución No. 006345 del 17 de julio de 2024 la Dirección Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, dispuso. ARTÍCULO PRIMERO: Autorizarla donación a la Dirección Nacional de Bomberos, con NIT. 900.639.630-9, representado legalmente en este acto por su Director General, la Capitán Lourdes del Socorro Pena del Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.028.385 expedida en Ciénaga - Magdalena, de las mercancías ubicadas en el recinto de almacenamiento Operador Logístico Integral - UT Nueva logística de la ciudad Cartagena - Bolívar, las cuales corresponden al ofrecimiento Directo Nro. 212 del 26 de junio de 2024

Aunado a esta situación no es claro las razones por las cuales no se publicó el contrato No.110 del 19 de marzo de 2025, si bien es cierto, que el expediente contractual obran oficios de fecha 28 y 29 de marzo de 2025, suscritos por el Ministro del Interior, en los cuales tiene por asunto la suspensión de procesos de contratación en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, también lo es que 19 de marzo de 2025 la DNBC publicó en Secop II los Contratos No. 103, 104, 105,106, 108, 109, 111, 112 y 113, es decir que para esa fecha (19 de marzo de 2025) la entidad no tenía ninguna restricción.

Dada la anterior situación se hizo necesario indagar los detalles del vehículo clase Camión, con placa GXX415, línea delivery 11.180, color amarillo, modelo 2022, numero de motor 36731154, numero de VIN 9535V6TB 1NR039959, de acuerdo a la Resolución No. 006345 del 17 de julio de 2024 la Dirección Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, dispuso. ARTÍCULO PRIMERO: Autorizarla donación a la Dirección Nacional de Bomberos, con NIT. 900.639.630-9, representado legalmente en este acto por su Director General, la Capitán Lourdes del Socorro Pena del Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.028.385 expedida en Ciénaga - Magdalena, de las mercancías ubicadas en el recinto de almacenamiento Operador Logístico Integral - UT Nueva logística de la ciudad Cartagena - Bolívar, las cuales corresponden al ofrecimiento Directo Nro. 212 del 26 de junio de 2024, relacionadas a continuación:

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta a la observación la DNBC manifiesta “Que dados los anteriores hechos fatigos y jurídicos, y lo evidenciado en el expediente físico solo se tenía proyección de algunos documentos que corresponderían al presunto contrato de Comodato No. 110 de 2025”, y que “le faltaban documentos que eran necesarios y sustanciales para nacer a la vida jurídica; teniendo en cuenta estas consideraciones

no era procedente suscribir el comodato y en ese orden proceder con la publicación en la plataforma Secop II”.

La DNBC omite pronunciarse respecto a dos situaciones:

1 Delegación Indevida: La entidad no se pronuncia sobre la delegación conferida por la Directora de la DNBC, mediante la Resolución 205 del 25 de julio de 2025, que autoriza y delega a la Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga (Magdalena) para recibir el vehículo. Esta delegación contraviene lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que la facultad delegada debe recaer en un empleado público de la entidad, y no en un particular externo.

2. Falta de Ingreso al Almacén: Tampoco existe pronunciamiento respecto al hecho de que, a 15 de mayo de 2025, el vehículo donado por la DIAN no había ingresado formalmente al almacén de la DNBC, lo que implica una inconsistencia en el registro y la custodia del bien.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene lo observado por cuanto la entidad no lo desvirtuó, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO NO. 35. ATENCIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS (PQRS). ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)¹¹⁴

Resumen

La CGR recibió mediante radicado 2025ER0094726, el “*Acta de Informe de Gestión correspondiente al periodo enero a diciembre de 2024 y Enero a abril 8 de 2025*”, de la DNBC suscrito por la Exdirectora de la Entidad. Resultado del análisis del mismo se determinó que la entidad presenta deficiencias en la oportunidad de atención de las PQRS, lo cual afecta el cumplimiento de la misión de la entidad; esto si se tiene en cuenta que el mencionado informe da cuenta que de un total aproximado de 2.984 peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRS) recibidas por la Entidad en el año de 2024, únicamente el 10% fueron atendidas en los plazos legales, el 17% se resolvieron extemporáneamente y el 53% se encuentran vencidas sin respuesta, incumpliendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Criterios y fuentes de criterios

¹¹⁴ CGR código APA COH_11527_2025

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209 de la Constitución de nuestra constitución que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.*

- **Ley 87 de 1993**

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional*
- e. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- f. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- g. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

- **Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (CPACA)**

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar

la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

- **Decreto 350 de 2013 por el cual se establece la estructura de la DNBC, se determina las funciones de sus dependencias**

*Artículo 4. Funciones: En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:
(...)*

4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.

7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

*9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
(...)*

Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda

petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al petionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al petionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

- **Ley 1952 de 2019**

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

- **Sentencia T-998 de 2006**

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias,

formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como de los derechos fundamentales no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

- **Sentencia C-951 de 2014**

El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.

DERECHO DE PETICION-Términos para resolver las distintas modalidades/OBLIGATORIEDAD Y OPORTUNIDAD DE RESPUESTA A LAS PETICIONES-Se garantiza con el establecimiento en la ley de plazos perentorios para su resolución

Situación detectada

La CGR recibió mediante radicado 2025ER0094726, el “Acta de Informe de Gestión correspondiente al periodo enero a diciembre de 2024 y enero a abril 8 de 2025”, presentado en cumplimiento de los deberes asignados en la ley 951 de 2005 por la exdirectora General de la DNBC.

Del análisis realizado por la CGR, se determina que los datos consignados en el mencionado informe dan cuenta de lo siguiente:

1. Oportunidad en la atención de PQRSD 2024

“Durante el año 2024 se radicaron 2.984 PQRSD, ante la Dirección Nacional de Bomberos, de las cuales se brindó respuesta dentro del término legal a 309 PQRSD, equivalente al (10%) las solicitudes. Por otra parte, el 17% correspondiente a 501 peticiones que fueron respondidas por fuera del término legal y 1.579 PQRSD correspondiente al (53%) se encuentran en estado de vencidas; sin evidencia de respuesta, según el sistema ORFEO de la Entidad. Finalmente, 595 correspondientes a PQRSD en proceso de ser respondidas dentro del término legal

De conformidad con lo anterior, la entidad para la vigencia 2024, presentó un incumplimiento significativo de los términos para dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD) dado que sólo el 10% se respondió dentro de los términos legales, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 28. Estado de PQRSD 2024 - 2025ER0094726

Estado PQRSD	Cuenta de Estado	%
Cumplida	309	10%
En Proceso	595	20%
Extemporánea	501	17%
Vencida	1579	53%
Total general	2984	100%

Fuente: Informe de Gestión Radicado 2025ER0094726 – Estado PQRSD

De otra parte, como se desprende de los datos consignados en la “*Tabla 76. PQRSD por Dependencias 2024*”, la mayor parte de las solicitudes se concentran en dependencias que ejecutan funciones misionales de la DNBC; esto es, asuntos de formulación y aplicación de estándares técnicos, educación y certificación bomberil, inspección, vigilancia y control, coordinación operativa y fortalecimiento de la respuesta, materias que integran el núcleo de la misión institucional definida por la Ley 1575 de 2012 y desarrollada en el Decreto 350 de 2013. Se vincula entonces el contenido de estas directamente con el cumplimiento de la misionalidad, pues se señalado por la CGR respecto a que el volumen de requerimientos ciudadanos recae principalmente sobre las funciones sustantivas de la DNBC. Lo anterior, además, impone especial diligencia en su trámite y respuesta integral y oportuna, conforme a la Ley 1755 de 2015, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 76. Concentración PQRSD por dependencias 2024

Procesos	Cantidad de PQRSD
COORDINACIÓN OPERATIVA	204
EDUCACIÓN NACIONAL PARA BOMBEROS	367
FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO NORMATIVO Y OPERATIVO	781
FORTALECIMIENTO BOMBERIL PARA LA RESPUESTA	603
GESTIÓN CONTRACTUAL	145
GESTIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	128
GESTIÓN TALENTO HUMANO	163
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	261

Procesos	Cantidad de PQRSD
SUBDIRECCIÓN ESTRATEGICA Y DE COORDINACIÓN BOMBERIL	25
TOTAL, PQRSD RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO MISIONAL	1896
% PQRSD misionales Frente al Total	63%

Elaborado: Equipo auditor con datos Informe de Gestión Radicado 2025ER0094726 – Estado PQRSD

Adicionalmente se evidencio que, por la cantidad de peticionarios y PQRSD, la mayoría son radicadas por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, entidades territoriales y organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo; estos son actores misionales dentro del ámbito de competencia de la Entidad, por lo que su atención oportuna es parte del cumplimiento del objeto institucional.

Finalmente, es importante señalar que, en criterio del Equipo Auditor, el proceso de atención de PQRSD para 2024 se presenta incumplimiento significativo de los términos legales de respuesta a PQRSD, con 53% vencidas sin respuesta y sólo 10% dentro de plazo, afectando la garantía del derecho fundamental de petición y la oportuna gestión misional.

Causa

- Deficiencias en el control y seguimiento interno del proceso de atención al ciudadano.
- Deficiencias en la implementación de mecanismos de seguimiento y alerta que permitan advertir el vencimiento de los términos legales
- Ausencia de una política interna actualizada de priorización o clasificación de solicitudes según su complejidad, tipo o asunto.

Efecto

- Presunta vulneración del derecho fundamental de petición al no brindar una resolución pronta y de fondo
- Deterioro de la imagen Institucional
- La inobservancia de los plazos de respuesta previstos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 compromete la misionalidad de coordinación, fortalecimiento y respuesta bomberil y desconoce los principios de celeridad y eficacia que rigen la función administrativa.
- Las demoras en la atención impactan los indicadores de gestión y transparencia, el cumplimiento de los planes institucionales como el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC y la percepción pública sobre la efectividad de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, toda

vez que una proporción considerable de los requerimientos proviene de cuerpos de bomberos, entidades territoriales y organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, actores misionales dentro del ámbito de competencia de la Entidad.

El hallazgo administrativo tiene presunta incidencia Disciplinaria por la inobservancia del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Con oficio 2025-300-003265-1 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC da respuesta a lo observado, consignando:

“En atención a o manifestado por el ente de control respecto a la oportunidad en la atención de las Peticiones, Quejas, Reclames, Sugerencias y Denuncias (PQRSD), esta dirección expone las acciones implementadas, los resultados obtenidos y las medidas estructurales adoptadas para garantizar la sostenibilidad de las mejoras alcanzadas.

La observación se originó a partir de los resultados del Informe de Gestión 2024, en el cual se reportaron 2.984 PQRSD radicadas, de las cuales el 10 % fueron respondidas dentro del término legal, el 17 % de manera extemporánea y el 53 % se encontraban vencidas a corte de septiembre de 2024.

Con el propósito de corregir esta situación y fortalecer la capacidad institucional, se implementó un Plan Administrativo de Choque, orientado al control, depuración, capacitación y trazabilidad de las solicitudes radicadas, con seguimiento mensual por parte del proceso de atención al Ciudadano.

Los resultados evidencian un progreso sustancial. En el Informe Semestral 1-2025, se obtuvieron los siguientes indicadores:

- 1. PQRSD recibidas: 1.686*
- 2. Respondidas dentro del término legal: 1.072 (63,58%)*
- 3. Extemporáneas: 353 (20,94%)*
- 4. Pendientes: 211 (12,51%)*
- 5. En trámite dentro del término: 50 (2,97%)*

Al comparar los resultados del año 2024 con los alcanzados en el primer semestre de 2025, se evidencia una transformación significativa en la gestión de atención al ciudadano. Mientras que en 2024 la Entidad registraba apenas un 10 % de

cumplimiento oportuno, para 2025 el porcentaje ascendió al 63,58 %, lo que representa una mejora superior a cincuenta puntos porcentuales.

Este avance demuestra el impacto positivo de las acciones correctivas implementadas, el fortalecimiento del control interno y la ejecución del plan administrativo de cheque, consolidando una cultura institucional orientada a la eficiencia, la transparencia y la garantía efectiva del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015.

Durante la vigencia 2025, la Oficina de atención al Ciudadano adelanto acciones sistemáticas que permitieron consolidar y fortalecer el proceso:

- a. Aplicación de la Resolución N° 240 de 2024, que reglamenta el trámite interno de las PQRSD.*
- b. Socialización institucional del ABC PQRSD y del video explicativo sobre radicación y respuesta a través del sistema ORFEO.*
- c. Capacitaciones permanentes a servidores y contratistas en la correcta atención de peticiones y en la responsabilidad disciplinaria derivada de su incumplimiento.*
- d. Emisión periódica de alertas informativas sobre PQRSD activas y vencidas, dirigidas a los responsables de cada dependencia.*
- e. Depuración histórica de PQRSD 2024-2025, con asignación de responsables específicos por dependencia y refuerzo de los plazos de respuesta.*
- f. Fortalecimiento de los canales de atención, priorizando el uso del correo institucional atencionciudadano@dnbc.gov.co, el cual concentre el 87 % de las radicaciones durante el periodo analizado.*

La dirección Nacional de Bomberos de Colombia demuestra si un avance real, verificable y sostenible en el cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, al pasar del 10 % al 63,58 % de respuestas dentro del término legal en el primer semestre 2025. Este progreso ratifica el compromiso institucional con los principios de eficiencia, celeridad y moralidad administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos.

La Entidad continuara aplicando las estrategias de fortalecimiento hasta alcanzar un nivel óptimo de cumplimiento superior al 90 %, manteniendo la supervisión permanente del proceso bajo el liderazgo de la Subdirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Oficina de atención al Ciudadano.

Del análisis efectuado se concluye que los hechos señalados corresponden a un asunto de gestión administrativa susceptible de fortalecimiento institucional. El rezago evidenciado en 2024 obedeció a debilidades operativas y de coordinación

entre dependencias, las cuales ya fueron superadas mediante acciones correctivas y preventivas que hoy muestran resultados medibles, verificables y sostenibles.

En consecuencia, lo procedente es incorporar la situación dentro del Plan de Mejora Administrativa, orientado al perfeccionamiento de los mecanismos de control, seguimiento y respuesta a las PQRSD, garantizando la continuidad de las acciones de fortalecimiento y la consolidación de un sistema de atención al ciudadano más eficiente, oportuno y transparente.

Se adjunta, en carpeta de One Drive:

- 1. Reportes trimestrales 2024 y primer trimestre 2025.*
- 2. Correos informativos y de seguimiento.*
- 3. Resolución 240 de 2024.”*

Análisis de Respuesta

En su respuesta, la entidad expone la existencia de acciones administrativas y organizacionales orientadas a corregir esa situación (plan de choque, reglamentación interna del trámite de PQRSD, capacitaciones, emisión de alertas, depuración de radicados, entre otras) y menciona resultados correspondientes al primer semestre de 2025. No obstante, tales actuaciones corresponden a una vigencia posterior y tienen naturaleza esencialmente correctiva, por lo que no inciden sobre los hechos ya configurados durante el año 2024 ni desvirtúan la información consignada en el Informe de Gestión que fundamentan el hallazgo.

En consecuencia, la respuesta de la DNBC confirma las deficiencias en la gestión de PQRSD durante 2024 ya que se limita a exponer acciones posteriores de mejora, por lo que no desvirtúa el hallazgo formulado sobre la vigencia auditada.

La CGR concluye que lo observado en el hallazgo se mantiene. Para la vigencia 2024, de acuerdo con la información reportada por la propia DNBC en el Informe de Gestión, la Entidad presentó un incumplimiento significativo de los términos legales de respuesta a las PQRSD, al responder oportunamente solo el 10 % de las solicitudes, atender de manera extemporánea el 17 % y mantener vencidas sin respuesta el 53 %, en contravía de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, del núcleo esencial del derecho fundamental de petición y de los principios de celeridad y eficacia que orientan la función administrativa.

En este sentido, se mantiene el Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

b. Anexo 2. Relación de Hallazgos

Resumen de Hallazgos configurados en la Auditoría Financiera.

Nro.	Hallazgo	Connotación					
		A	D	F	P	IP	Cuantía
1	INCERTIDUMBRE EN EL GRUPO 15 INVENTARIOS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	X	X				-
2	SOBREESTIMACIÓN EN EL REGISTRO DEL PAGO DE UNA SENTENCIA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
3	RESERVAS INDUCIDAS POR FALTA DE PAC DE LA VIGENCIA 2023 REGISTRADAS EN 2024 ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
4	SOBREESTIMACIÓN DEL GRUPO 51 GASTOS ADMINISTRATIVOS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
5	SUBESTIMACIÓN DEL GRUPO 24, CUENTA DEL PASIVO 240102 CUENTAS POR PAGAR. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
6	DONACIÓN CAMIÓN MARCA VOLKSWAGEN LÍNEA DELIVERY 11.180 4X4. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
7	PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
8	GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS RECURSOS QUE DEBEN SER APORTADOS AL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS, ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1575 DE 2012. ADMINISTRATIVO (A)	X					-
9	REUNIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. ADMINISTRATIVO	X					-
10	REMISIÓN DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. ADMINISTRATIVO (A).	X					-
11	GESTIÓN, CONTROL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA GARANTÍA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL EN COLOMBIA. ADMINISTRATIVO (A)	X					-
12	EJECUCIÓN RUBRO DE INVERSIÓN DNBC- PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA NACIONAL - ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (A, D)	X	X				-
13	AUSTERIDAD DEL GASTO 2024 (DNBC). ADMINISTRATIVO (A)	X					-

Nro.	Hallazgo	Connotación					
		A	D	F	P	IP	Cuántía
14	CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 222-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D)	X	X				-
15	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO 008-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D)	X	X				-
16	CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 221-2024 SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D)	X	X				-
17	REGISTRO DE OBLIGACIONES DE RESERVAS PRESUPUESTALES A EJECUTARSE EN EL 2024 DE LOS CONTRATOS 117-2023 Y 125-2023 SIN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA DNBC. ADMINISTRATIVO (A).	X					-
18	FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA 2023, PARA EL CONTRATO 178-2021 Y LOS CONVENIOS 174-2021 Y 101-2023. ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (A-D)	X	X				-
19	EJECUCIÓN CONTRATO 105 DE 2024 Y GESTIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				
20	GESTIÓN FISCAL DEL CONTRATO 106-2024 SUSCRITO EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 059 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D) Y PARA INDAGACION PRELIMINAR (IP)	X	X			X	
21	ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS BAJO LA MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA, CONTRATO 107 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				
22	CONTRATO 108 DE 2024, BOMBAS ESPALDA Y PISCINAS (TANQUES) FOLD TANK - CUMPLIMIENTO FINES DE LA RESOLUCIÓN 059 DE 2024 QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				
23	EJECUCIÓN CONTRATO 109 DE 2024 Y GESTIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				
24	ESTADO DE OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 173 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				-
25	ESTADO DE OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 174 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				-
26	CONVENIO 188-21 PUESTA EN SERVICIO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), ADMINISTRATIVO (A)	X					-

Nro.	Hallazgo	Connotación					
		A	D	F	P	IP	Cuantía
27	ESTADO DE LAS OBRAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 189 DE 2021. ADMINISTRATIVO (A) CON CONNOTACIÓN FISCAL (F) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X	X			\$22.512.198,53
28	GESTIÓN DE GARANTÍAS SOAT, EN EL MARCO DEL CONTRATO 222 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
29	GARANTÍA DE TODO RIESGO DE MAQUINARIA, ADQUIRIDA EN EL MARCO DEL CONTRATO 222 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	X	X				-
30	GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO (SOAT) DEL PARQUE AUTOMOTOR OFICIAL DE LA DNBC. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
31	SEGUIMIENTO CONTRATO DE COMODATO 012 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D).	X	X				-
32	EJECUCIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN 004 DE 2024. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				-
33	DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN, CELEBRACIÓN, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN ORDEN DE COMPRA 127661-2024 ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA Y COMPRA DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA TVEC. ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				-
34	RESOLUCIÓN 006345 DIAN. DONACION VEHÍCULO VOLKSWAGEN, CAMIÓN DE BOMBERO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – DNBC Y ENTREGA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO 110-2025 AL CUERPO DE BOMBEROS DE CIÉNAGA (MAGDALENA). ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				
35	ATENCIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS (PQRSD). ADMINISTRATIVO (A) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (D)	X	X				
TOTAL		35	28	1	0	1	\$22.512.198,53

Incidencias:

A= Hallazgo Administrativo

D= Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria

F= Hallazgo con connotación Fiscal

P= Hallazgo con presunta incidencia Penal

IP= Hallazgo para Indagación Preliminar

Anexo 2. Relación hallazgos que persisten en la vigencia auditada – Con corte a 31 de diciembre de 2024.

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
Hallazgo No. 01 supervisión y Liquidación del C- 171 de 2018.Denuncia 2023-289269-80134-D / Radicado 2023ER0220799 del 20/11/2023. deficiencias en la Supervisión, que conllevaron a que no se cumpliera con las cláusulas contractuales 4 y 5. Se observó que se incumplió con la obligación contractual estipulada en la cláusula vigésima donde se estipula el plazo para liquidar el contrato.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo No 1/18 Supervisión Contratos de Comodato. Se evidencia incumplimiento de las labores de supervisión en cabeza de la DNBC. Acción reformulada el 26/12/22; por cuanto, no fue Cerrado el Hallazgo por parte de la CGR.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo No 3/18 Notas explicativas estados contables. Se evidencia el incumplimiento de los parámetros definidos por la Contaduría General de la Nación en las normas referidas a Cuentas por Cobrar Comodatos Propiedad planta y equipo Ingresos no Tributarios. Acción reformulada 26/12/22; por cuanto, no fue Cerrado el Hallazgo por parte de la CGR	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024, presentaron efectividad al corte de la vigencia; sin embargo, estas no fueron efectivas ya que se presentó el hallazgo nuevamente en la vigencia auditada. Hallazgo No. 7 de 2024.
Hallazgo No 4/18 Convenio 9677 06 1298/13 La DNBC con Fondo Nal de Gestión del Riesgo-Fiduprevisora SA el 24/12/13 al cual le realizaron 5 otro sí cuyo último plazo de ejecución se fijó hasta el 30/09/16 y hasta la fecha de la comunicación no se ha liquidado- Acción reformulada en el Plan de Mejoramiento suscrito el 26/12/22; por cuanto, no fue Cerrado el Hallazgo por parte de la CGR.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo Nro. 1. Órdenes de Compra Nro. 56640 de 2020 Adquisición de un sistema de información ERP y Nro. 94782 de 2022 Renovación de licencias del ERP, para la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
HALLAZGO 1. Etapa Precontractual - estudios de mercado y estudios previos, solicitud y presentación de oferta - convenio de asociación nro. 254 de 2020 suscrito entre U.A.E. Dirección Nacional de Bomberos DNBC y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado CBVE. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo 2. Etapa Contractual forma de pago convenio de Asociación nro. 254 de 2020 suscrito entre U.A.E. Dirección Nacional de Bomberos DNBC y Cuerpo de Bomberos voluntarios de envigado CBVE. Administrativo (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 32 de 2024
Hallazgo 3. Etapa Contractual y supervisión en el desembolso de los recursos y su ejecución en el convenio de asociación nro. 254 de 2020 suscrito entre U.A.E. Dirección Nacional de Bomberos DNBC y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado CBVE. Administrativo con Connotación fiscal (F) y Presunta incidencia Disciplinaria (D) y Posible Penal (P)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 32 de 2024
Hallazgo 4. Etapa Contractual aporte CBVE - Convenio de asociación nro. 254 de 2020 suscrito entre U.A.E. Dirección Nacional de Bomberos DNBC y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado CBVE. Administrativo(A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 32 de 2024
Hallazgo 6. Documentos y soportes de los expedientes contractuales del convenio de asociación 146 de 2021, convenio de asociación 123 de 2021 y convenio de asociación 099 de 2022 suscritos. Administrativo (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo No. 01/20 Contratos 188 y 213 de 2020. Entrega de los bienes y/o servicios adquiridos a los CB, sin las respectivas actas de entrega. Diferencias en 56 termómetros infrarrojos entre la cantidad total adquirida y el total entregados. Acción reformulada 26/12/22; replanteada CGR, visita realizada en la vigencia 2023 a la vigencia 2022. Incorporada en el nuevo pm 12/01/24	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
Hallazgo No. 02/20. Contratación directa UM- C. 188, 189 y 213 de 2020. No se evidencia la descripción de criterios financieros, legales y económicos, los análisis de precios no poseen fecha, ni firma. Deficiencia en supervisión. Incumplimiento en, PC-Aen, PC-GF-10, PC-GF-11 y PC-GF-10. Acción reformulada el 26/12/22; replanteada CGR en 2023. Acción incorporada en nuevo pm 12/01/24	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 26 de 2024
Hallazgo No. 03/20. Aplicación de controles Contratos 147, 173 y 218 de 2020. Deficiencias en la aplicación de controles establecidos para realizar la gestión contractual, inconsistencias en la denominación del producto contratado Acción reformulada en el PM del 26/12/22; por cuánto. Acción replanteada CGR, en 2023. Acción incorporada en PM DE 12/01/24	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo No 06/20. Controles Contratos 217, 219, 228 y 229 de 2020. Riesgo adjudicación de contratos con propuestas menos favorables, vulneró el principio de Responsabilidad, Transparencia, Eficacia, Igualdad; criterios establecidos entre las partes, así como también Manual contratación, Directiva 16/20 de 22/04/20 de la PGN y lineamientos Guía G-EFSICE-02 de CCE. Acción reformulada	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo No. 07/20 Liquidación de los Contratos 174,188, 189, 213, 217, 219, 228, 229, 173 y 218 de 2020. No se liquidaron conforme a lo pactado en los contratos ni al Manual de Contratación Acción reformulada en el PM del 26/1/22; Acción replanteada CGR, visita realizada en la vigencia 2023 a la vigencia 2022. Incorporada en el nuevo plan de mejoramiento suscrito 12 de enero de 2024	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 26 de 2024
Hallazgo 05 de 2021 Revelaciones Notas a los Estados Financieros Administrativo Debilidades en las revelaciones de las Notas explicativas de los estados financieros	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024, presentaron efectividad al corte de la vigencia; sin embargo, estas no fueron efectivas ya que se presentó el hallazgo nuevamente en la vigencia auditada. Hallazgo No. 7 de 2024.

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
Hallazgo 07 de 2021 Justificación constitución de Reserva presupuestal planificación contractual programación y ejecución presupuestal Contratos 195 y 139 de 2021 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria	La acción de mejora no fue efectiva en cuanto, se tenía una (1) acción de mejora, con dos (2) actividades, una (1) actividad se desarrolló, pero no subsana el origen del hallazgo, la otra actividad no se ejecutó al cierre de la vigencia 2024; así mismo se considera no efectivo en cuanto se presentan hallazgos en la presente auditoria de constitución de reservas presupuestales (hallazgos 14,15 y 16), relacionadas con las causas que dieron origen al hallazgo 07 de 2021
Hallazgo 09 de 2021 Políticas de austeridad del gasto público Dirección Nacional de Bomberos de Colombia 2021 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el cual se solicitará el inicio de Indagación Preliminar	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 15 de 2024
Hallazgo 2 de 2022: Sobrestimación cuenta contable de Inventarios. (A)La DNBC compró y registró un desfibrilador en la cuenta de Inventarios; el cual corresponde a un bien de la entidad, para uso de la enfermería, generando una sobreestimación de la cuenta 151404001 Materiales médico quirúrgicos.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024, algunas acciones se encuentran vencidas, por lo cual las acciones son fueron efectivas, adicional se presentó el hallazgo nuevamente en la vigencia auditada. Hallazgo No. 1 de 2024.
Hallazgo 5 de 2022: Saldo de la cuenta 190801 en administración a 31 de diciembre de 2022 frente al Reporte Auxiliar Detallado Por PCI de SIIF(A) Se presenta una diferencia entre el saldo de la cuenta 190801 En Admon en los EF del 2022 y el Reporte Auxiliar Detallado Por PCI de SIIF; por valor de \$148.658.985 correspondiente al tercero Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024, algunas acciones se encuentran vencidas, por lo cual las acciones son fueron efectivas.
Hallazgo 6 de 2022: Diferencia de fecha entre el registro de la obligación presupuestal y la reclasificación del primer pago del Contrato 088-2022. (A) Incoherencia cronológica frente a las fechas del registro y reclasificación el primer pago del Contrato 088-2022.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
Hallazgo 9 de 2022: Constitución de reservas presupuestales (A)(D) La DNBC suscribió los Contratos 250 y 251 de 2022 y la OC 101321, ejecución que no se realizó dentro de los términos establecido, conllevando a la constitución de RP cuya justificación no cumple con los requisitos de caso fortuito y/o fuerza mayor, lo que generó una sobreestimación de las RP en \$ 4.904.094.502.	La acción de mejora no fue efectiva en cuanto, se tenía una (1) acción de mejora, con dos (2) actividades, una (1) actividad se desarrolló, pero no subsana el origen del hallazgo, la otra actividad no se ejecutó al cierre de la vigencia 2024; así mismo se considera no efectivo en cuanto se presentan hallazgos en la presente auditoria de constitución de reservas presupuestales (hallazgos 14,15 y 16), relacionadas con las causas que dieron origen al hallazgo 9 de 2022
Hallazgo 10 de 2022: Pérdida de apropiación - Disponibilidad presupuestal para asumir compromisos. (A)(D) La DNBC reportó 21 vacantes para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, cuyo proceso se encontraba en ejecución en la vigencia 2022, sin embargo, no apropió ni comprometió los recursos necesarios para transferirlos a la CNSC...	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 25 de 2024
Hallazgo 13 de 2022: Registro Usos Presupuestales. Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). La DNBC apropió y comprometió recursos en el rubro de funcionamiento A-02-02-02-005-004 - SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, para atender compromisos relacionados con el proyecto de inversión Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos, Nacional por \$ 148.658.985.	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo 15 de 2022: Construcción del acceso peatonal y de movilidad reducida, Convenio 193 del 2021 y Contrato de Obra COV-LP-092-2022, derivado del Convenio 193 de 2021 para la construcción de la estación de bomberos en el municipio de Coveñas Sucre. (A)(D)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo 16 de 2022: Convenio 186 -2021 y Contrato de Obra Pública 1244 -2023 derivado del Convenio 186 de 2021, Diseños e Ítems no Previstos (A)(D) Dentro del objeto contractual del Contrato de Obra 1244 de 2023, derivado del Convenio Interadministrativo 186 de 2021, suscrito por un valor inicial de \$1.287.268.964, y adicionado en \$298.329.917 mediante Otrosí 1 del 4/10/20231	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 24 de 2024

Hallazgo	Sustento de la Persistencia
Hallazgo 17 de 2022: Construcción del acceso peatonal y de movilidad reducida, Convenio 190 del 2021 y Contrato de Obra 004 de 2022, para la construcción de la estación de bomberos en el municipio de La Argentina-Huila. (A)(D)	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 24 de 2024
Hallazgo 18 de 2022: Construcción del acceso peatonal y de movilidad reducida, Convenio 192 del 2021 y Contrato de Obra 1008-COP-001-2022, para la construcción de la estación de bomberos en el municipio de Guarne Antioquia. Administrativa (A) con presunta Incidencia disciplinaria (D). En los estudios y diseños iniciales y definitivos no se contempló el acceso peatonal	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 24 de 2024
Hallazgo 20 de 2022: Modificaciones del Contrato 178 de 2021. (A) (D). Se observan deficiencias en la planeación y ejecución que conllevaron a que se realizaran (8) modificaciones contractuales, donde se prorroga tanto en tiempo de ejecución como en valor	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 25 de 2024
Hallazgo 1 de 2024 Publicación extemporánea SECOP II Denuncias 2024-298024-82111/ Radicado 2024ER0042791 del 05/03/2024 y 2024-298886-82111/ Radicado 2024ER0051970 del 13/03/2024 Publicación inoportuna y/o falta de publicación de documentos. de los siguientes contratos No 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029 del 2023	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, por lo cual persiste en la vigencia actual.
Hallazgo 2 de 2024 Perfeccionamiento de los contratos de comodato Precario. Denuncias 2024-298024-82111/ Radicado 2024ER0042791 del 05/03/2024 y 2024-298886-82111/ Radicado 2024ER0051970 del 13/03/2024. Contratos 12,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28 del 2024, fueron entregaron las respectivas camionetas tipo cisterna sin las respectivas suscripciones y firmas de minutas	Según reporte de la OCI en su informe de seguimiento de II semestre de 2024 y lo soportes suministrados por la entidad en reunión presencial el 18 de noviembre de 2025, las acciones de mejora no fueron efectivas para el hallazgo, adicional en la vigencia auditada se presentan situaciones similares en el hallazgo 31 de 2024

d. Anexo 5. Estados Financieros Auditados



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - 2023
Cifras expresadas en pesos colombianos

ACTIVO	NOTA	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	VARIACION	
		\$	\$	\$	%
ACTIVO CORRIENTE		\$ 48.895.130.247,43	\$ 65.471.291.964,46	\$ (16.576.161.717,03)	
11 EFECTIVO	(N5)	\$ 30.623.147,30	\$ 29.845.960,30	\$ 777.187,00	3%
1110 Bancos y Corporaciones		\$ 30.623.147,30	\$ 29.845.960,30	\$ 777.187,00	3%
13 CUENTAS POR COBRAR	(N7)	\$ 94.086.384,17	\$ 91.413.657,17	\$ 2.672.727,00	3%
1311 Contribuciones tasas e Ingresos no Tributarios		\$ 1.223.156,01	\$ 1.223.156,01	\$ -	0%
1384 Otras Cuentas por Cobrar		\$ 92.863.228,16	\$ 90.190.501,16	\$ 2.672.727,00	3%
15 INVENTARIOS	(N9)	\$ 10.782.843.707,00	\$ 9.196.581,00	\$ 10.773.647.126,00	117148%
1510 Mercancias en existencia		\$ 10.782.843.707,00	\$ -	\$ 10.782.843.707,00	0%
1514 Materiales y Suministros		\$ -	\$ 9.196.581,00	\$ (9.196.581,00)	-100%
19 OTROS ACTIVOS	(N16)	\$ 37.987.577.008,96	\$ 65.340.835.765,99	\$ (27.353.258.757,03)	-42%
1906 Avances y Anticipos Entregados		\$ 4.109.362.961,36	\$ 10.584.965.646,37	\$ (6.475.602.685,01)	-61%
1908 Recursos Entregados en Administracion		\$ 33.878.214.047,60	\$ 54.755.870.119,62	\$ (20.877.656.072,02)	-38%
ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 76.506.164.030,33	\$ 94.722.077.565,39	\$ (16.215.913.535,06)	-17%
16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	(N10)	\$ 76.752.912.439,31	\$ 93.255.468.915,84	\$ (16.502.556.476,53)	-18%
1635 Bienes Muebles en Bodega		\$ -	\$ 17.884.148.781,63	\$ (17.884.148.781,63)	-100%
1640 Edificaciones		\$ 52.172.075,32	\$ 52.172.075,32	\$ -	0%
1655 Maquinaria y Equipo		\$ 50.432.567.906,87	\$ 67.151.801.702,45	\$ (16.719.233.795,58)	-25%
1660 Equipo medico y científico		\$ 9.196.581,00	\$ -	\$ 9.196.581,00	0%
1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina		\$ 75.447.882,00	\$ 45.639.832,00	\$ 29.808.050,00	65%
1670 Equipo de Comunicación y Computación		\$ 2.864.405.188,76	\$ 2.718.804.294,83	\$ 145.600.893,93	5%
1675 Equipo de Transporte, Tracción y Elevac.		\$ 63.288.271.513,14	\$ 47.266.295.825,13	\$ 16.021.975.688,01	34%
1680 Equipos de Comedor, Cocina y Hoteleria		\$ 1.856.900,00	\$ 1.856.900,00	\$ -	0%
1685 Depreciacion Acumulada (CR)		\$ (39.971.005.607,78)	\$ (41.865.250.495,52)	\$ 1.894.244.887,74	-5%
19 OTROS ACTIVOS	(N16)	\$ 1.753.251.591,02	\$ 1.466.608.649,55	\$ 286.642.941,47	20%
1970 Activos Intangibles		\$ 3.669.881.361,42	\$ 2.584.442.415,55	\$ 1.085.438.945,87	42%
1975 Amortización Acumulada Activos Intangibles (CR)		\$ (1.916.629.770,40)	\$ (1.117.833.766,00)	\$ (798.796.004,40)	71%
TOTAL ACTIVO		\$ 127.401.294.277,76	\$ 160.193.369.529,85	\$ (32.792.075.252,09)	-20%
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(N26)	\$ -	\$ -	\$ -	0%
83 Deudoras de control		\$ 299.470.902.270,00	\$ 299.470.902.270,00	\$ -	0%
8306 Bienes entregados en custodia		\$ 208.330.971.408,73	\$ 208.330.971.408,73	\$ -	0%
8355 Ejecución de proyectos de inversión		\$ 91.139.930.861,27	\$ 91.139.930.861,27	\$ -	0%
89 Deudoras por el contrario (Cr)		\$ (299.470.902.270,00)	\$ (299.470.902.270,00)	\$ -	0%
8915 Deudoras de control por contra		\$ (299.470.902.270,00)	\$ (299.470.902.270,00)	\$ -	0%

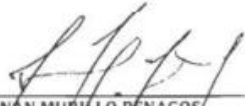


DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - 2023
Cifras expresadas en pesos colombianos

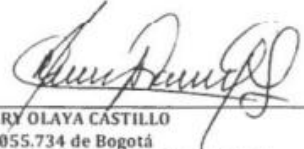
PASIVO	NOTA	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	VARIACION ABSOLUTA	%
PASIVO CORRIENTE		\$ 8.125.223.358,00	\$ 777.271.715,71	\$ 7.347.951.642,29	945%
24 CUENTAS POR PAGAR	(N21)	\$ 7.749.450.558,00	\$ 501.196.215,71	\$ 7.248.254.342,29	1446%
2401 Adquisición Bienes y Servicios Nacionales		\$ 7.457.817.074,00	\$ 129.835.862,71	\$ 7.327.981.211,29	5644%
2424 Descuentos de Nomina		\$ 171.284,00	\$ 13.470.209,00	\$ (13.298.925,00)	-99%
2436 Retención en la Fuente e Impto de Timbre		\$ 291.462.200,00	\$ 357.890.144,00	\$ (66.427.944,00)	-19%
25 OBLIGACIONES LABORALES	(N22)	\$ 375.772.800,00	\$ 276.075.500,00	\$ 99.697.300,00	36%
2511 Beneficios a los Empleados a Corto Plazo		\$ 375.772.800,00	\$ 276.075.500,00	\$ 99.697.300,00	36%
27 PROVISIONES	(N23)	\$ -	\$ 44.278.059,64	\$ (44.278.059,64)	-100%
2701 Litigios y Demandas - Administrativos		\$ -	\$ 44.278.059,64	\$ (44.278.059,64)	-100%
TOTAL PASIVO		<u>\$ 8.125.223.358,00</u>	<u>\$ 821.549.775,35</u>	<u>\$ 7.303.673.582,65</u>	<u>889%</u>
3 PATRIMONIO	(N27)	\$ 119.276.070.919,76	\$ 159.371.819.754,50	\$ (40.095.748.834,74)	-25%
3105 Capital Fiscal		\$ 67.718.864.627,11	\$ 67.718.864.627,11	\$ -	0%
3109 Resultados del Ejercicio Anteriores		\$ 91.652.955.127,23	\$ 76.547.494.692,11	\$ 15.105.460.435,12	20%
3110 Resultados del Ejercicio		\$ (40.095.748.834,58)	\$ 15.105.460.435,28	\$ (55.201.209.269,86)	-365%
TOTAL PATRIMONIO		<u>\$ 119.276.070.919,76</u>	<u>\$ 159.371.819.754,50</u>	<u>\$ (40.095.748.835)</u>	<u>-25%</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>\$ 127.401.294.277,76</u>	<u>\$ 160.193.369.529,85</u>	<u>\$ (32.792.075.252)</u>	<u>-20%</u>
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(N26)	\$ -	\$ -	\$ -	
91 PASIVOS CONTINGENTES		\$ 19.888.040.008,00	\$ 19.888.040.008,00	\$ -	0%
9120 Litigios y mecanismos alternativos solución conflictos		\$ 19.888.040.008,00	\$ 19.888.040.008,00	\$ -	0%
93 ACREEDORAS DE CONTROL		\$ 4.261.380.469,37	\$ 25.575.140.646,65	\$ (21.313.760.177,28)	-83%
9390 Otras Acreedoras de control		\$ 4.261.380.469,37	\$ 25.575.140.646,65	\$ (21.313.760.177,28)	-83%
99 ACREEDORAS POR 'CONTRA (DB)		\$ (24.149.420.477,37)	\$ 45.463.180.654,65	\$ 21.313.760.177,28	-47%
9905 PASIVOS CONTINGENTES POR 'CONTRA		\$ (19.888.040.008,00)	\$ 19.888.040.008,00	\$ -	0%
9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR 'CONTRA (DB)		\$ (4.261.380.469,37)	\$ 25.575.140.646,65	\$ 21.313.760.177,28	-83%


CT. En Jefe LOURDES DEL SOCORRO PEÑA DEL VALLE
C.C. 39.028.385 (Cienaga - Magdalena)

DIRECTOR GENERAL / ORDENADOR DEL GASTO


DIEGO HERNÁN MURILLO BENAGOS
C.C. 2.230.559 de Ibagué
COORDINADOR GRUPO FINANCIERO


RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
C.C. 98.556.500 Medellín (Antioquia)
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


LUZ DARY OLAYA CASTILLO
C.C. 52.055.734 de Bogotá
CONTADORA PUBLICA T.P. No 75951- T



CONTRALORÍA

General de la República



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA

ESTADO DE RESULTADO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - 2023
Cifras expresadas en pesos colombianos

NOTA	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	VARIACIONES ABSOLUTA	%
INGRESOS (N28)	\$ 149.938.272.302,34	\$ 136.169.510.947,71	\$ 13.768.761.354,63	10%
41 INGRESOS	\$ 77.013.658.834,44	\$ 69.811.428.583,59	\$ 7.202.230.250,85	10%
4110 Ingresos no tributarios	\$ 77.013.658.834,44	\$ 69.811.428.583,59	\$ 7.202.230.250,85	10%
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	\$ 547.313.211,00	\$ -	\$ 547.313.211,00	0%
4428 Otras Transferencias	\$ 547.313.211,00	\$ -	\$ 547.313.211,00	0%
47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 72.273.991.299,15	\$ 66.097.487.390,71	\$ 6.176.503.908,44	9%
4705 Aportes y Traspasos de Fondos Recibidos	\$ 69.878.635.317,15	\$ 64.755.804.390,71	\$ 5.122.830.926,44	8%
4720 Operaciones de enlace	\$ 221.339.309,00	\$ -	\$ 221.339.309,00	0%
4722 Operaciones sin Flujo de Efectivo	\$ 2.174.016.673,00	\$ 1.341.683.000,00	\$ 832.333.673,00	62%
48 OTROS INGRESOS	\$ 103.308.957,75	\$ 260.594.973,41	\$ (157.286.015,66)	-60%
4802 Otros Ingresos Financieros	\$ 78.279.553,75	\$ 98.764.427,41	\$ (20.484.873,66)	-21%
4808 Otros Ingresos Diversos	\$ 25.029.404,00	\$ 161.830.546,00	\$ (136.801.142,00)	-85%
GASTOS (N29)	\$ 149.938.272.302,34	\$ 136.169.510.947,71	\$ 13.768.761.354,63	10%
51 ADMINISTRACION	\$ 104.880.665.797,34	\$ 44.421.548.404,30	\$ 60.459.117.393,04	136%
5101 Sueldos y Salarios	\$ 2.408.673.580,00	\$ 2.151.639.590,61	\$ 257.033.989,39	12%
5103 Contribuciones Efectivas	\$ 611.051.643,00	\$ 549.369.216,00	\$ 61.682.427,00	11%
5104 Aportes sobre Nómina	\$ 115.397.400,00	\$ 95.232.992,00	\$ 20.164.408,00	21%
5107 Prestaciones Sociales	\$ 1.056.942.630,00	\$ 820.351.444,55	\$ 236.591.185,45	29%
5108 Gastos de Personal Diversos	\$ 7.606.862.736,00	\$ 7.191.717.343,21	\$ 415.145.392,79	6%
5111 Generales	\$ 92.766.673.835,34	\$ 33.586.723.817,93	\$ 59.179.950.017,41	176%
5120 Impuestos Contribuciones y Tasas	\$ 315.063.673,00	\$ 26.514.000,00	\$ 288.549.673,00	1088%
53 DETERIORO, DEPRECIACION, AMORTIZACION Y PROVISIONES	\$ 6.992.166.020,06	\$ 6.568.895.732,13	\$ 423.270.287,93	6%
5347 Otras cuentas por pagar	\$ 8.083,00	\$ -	\$ 8.083,00	0%
5360 Depreciacion de Propiedad Planta y Equipo	\$ 6.162.289.417,30	\$ 5.886.615.564,05	\$ 275.673.853,25	5%
5366 Amortizacion de Activos Intangibles	\$ 798.796.004,40	\$ 638.002.108,44	\$ 160.793.895,96	25%
5368 Provision Litigios y Demandas - Administrativos	\$ 31.072.515,36	\$ 44.278.059,64	\$ (13.205.544,28)	-30%
57 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 77.116.268.454,19	\$ 70.072.023.557,00	\$ 7.044.244.897,19	10%
5720 Operaciones de Enlace	\$ 77.116.268.454,19	\$ 70.072.023.557,00	\$ 7.044.244.897,19	10%
58 Otros Gastos	\$ 1.044.920.865,49	\$ 1.582.819,00	\$ 1.043.338.046,49	65916%
5802 Otros Gastos Comisiones	\$ 873.581.556,49	\$ 1.582.819,00	\$ 871.998.737,49	51933%
5893 Devoluciones y descuentos ingresos fiscales	\$ 221.339.309,00	\$ -	\$ 221.339.309,00	0%
EXCEDENTE(DEFICIT) OPERACIONAL	\$ (40.095.748.834,74)	\$ 15.105.460.435,28	\$ (55.201.209.270,02)	-365%
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	\$ (40.095.748.834,74)	\$ 15.105.460.435,28	\$ (55.201.209.270,02)	-365%

CT. En Jefe LOURDES DEL SOCORRO PENA DEL VALLE
C.C. 39.028.385 (Ciénaga - Magdalena)
DIRECTOR GENERAL / ORDENADOR DEL GASTO

DIEGO HERNAN MURILLO PENAGOS
C.C. 2.230.559 de Bogotá
COORDINADOR GRUPO FINANCIERO

RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
C.C. 98.556.500 Medellín (Antioquia)
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LUZ DARY OLAYA CASTILLO
C.C. 52.055.734 de Bogotá
CONTADORA PUBLICA T.P. No 7595 Y T



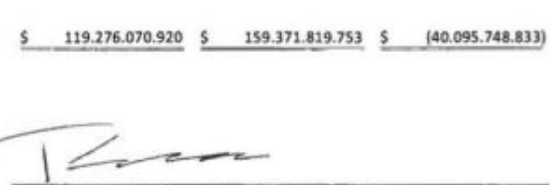
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - 2023
Cifras expresadas en pesos colombianos

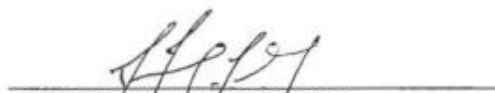
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 30 DE 2023	\$	159.371.819.753
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2024	\$	(40.095.748.833)
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2024	\$	119.276.070.920

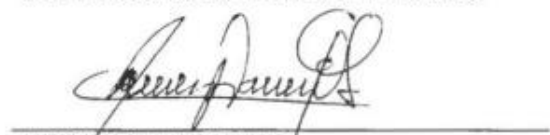
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS	2024	2023	VARIACION
Resultados del Ejercicio	\$ (40.095.748.834,58)	\$ 15.105.460.435,28	\$ (55.201.209.269,58)
Resultado de Años Anteriores	\$ 91.652.955.127,23	\$ 76.547.494.691,00	\$ 15.105.460.436,23
Impactos por la Transición al Nuevo Marco Normativo de Regulación	\$ -	\$ -	\$ -
DISMINUCIONES			
Provisiones, agotamientos, depreciaciones			\$ -
PARTIDAS SIN VARIACION			
Capital Fiscal	\$ 67.718.864.627,11	\$ 67.718.864.627,00	\$ -
TOTAL VARIACIONES	\$ 119.276.070.920	\$ 159.371.819.753	\$ (40.095.748.833)


CT. En-LE LOURDES DEL SOCORRO PEÑA DEL VALLE
C.C. 39.028.385 (Cienaga - Magdalena)
DIRECTOR GENERAL / ORDENADOR DEL GASTO


RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL
C.C. 98.556.500 Medellín (Antioquia)
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


DIEGO HERNÁN MURILLO PENAGOS
C.C. 2.230.559 de Ibagué
COORDINADOR GRUPO FINANCIERO


LUZ DARY OLAYA CASTILLO
C.C. 52.055.734 de Bogotá
CONTADORA PUBLICA T.P. No 75951- T



DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Período enero 01 a diciembre 31 de 2024

(Cifras expresadas en pesos)